REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364ª

Sesión 39ª, en martes 5 de julio de 2016
(Ordinaria, de 10.41 a 14.56 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo;
Espinosa Monardes, don Marcos, y Silber Romo, don Gabriel.

Presidencia accidental del señor Meza Moncada, don Fernando.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
VIII.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **43**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **47**

III. ACTAS **47**

IV. CUENTA **47**

ENVÍO DE PROYECTOS A COMISIONES 47

AGRADECIMIENTO A FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN 48

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE VÍCTIMAS DE ATENTADOS TERRORISTAS 48

ACUERDOS DE LOS COMITÉS 49

V. ORDEN DEL DÍA **50**

CREACIÓN DE SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10368-04) 50

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA **118**

1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10776-10; 118

2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10777-10) 121

3. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10778-05) 131

4. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04) 153

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10545-08) 256

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04) 256

7. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10778-05) 256

8. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9399-13) 257

9. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7425-15) 257

10. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9541-15) 258

11. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8493-14) 258

12. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10126-15) 258

13. OFICIO DE S. E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04) 259

14. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA, SUSCRITO EN BUDAPEST, HUNGRÍA, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001". (BOLETÍN N° 10682-10) 259

Pág.

15. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE COOPERACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA INDUSTRIA DE DEFENSA Y EL APOYO LOGÍSTICO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 22 DE ABRIL DE 2015". (BOLETÍN N° 10684-10) 276

16. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE ECUADOR, SUSCRITO EN QUITO, REPÚBLICA DE ECUADOR, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015". (BOLETÍN N° 10713-10) 280

17. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS DE LAS NACIONES UNIDAS, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 2 DE ABRIL DE 2013". (BOLETÍN N° 10480-10) 285

18. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA IMPONER A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA OBLIGACIÓN DE SOLVENTAR EL RETIRO Y REPOSICIÓN DEL EMPALME Y MEDIDOR EN CASO DE INUTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR FUERZA MAYOR". (BOLETÍN N° 10331-08) 291

19. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE "SIMPLE", QUE "OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON LOS PLAZOS DE LA LEY N° 20.305, QUE MEJORA CONDICIONES DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO CON BAJAS TASAS DE REEMPLAZO DE SUS PENSIONES.". (BOLETÍN N° 10583-04) 298

20. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, AL CIUDADANO ESTADOUNIDENSE SEÑOR DOUGLAS TOMPKINS.". (BOLETÍN N° 9809-17 (S) (REFUNDIDO CON BOLETINES N^{OS} 10433-17)..... 331

21. INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA "SIMPLE", QUE "REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS". (BOLETÍN N° 7543-12) 336

22. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO QUE SE VINCULEN DIRECTA E INDIRECTAMENTE AL LLAMADO PROCESO DE REUBICACIÓN DE LOS EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR Y ACTIVIDADES SOBRE ESTE TEMA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS. 441

23. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS NÚÑEZ, DOÑA PAULINA; CICARDINI, Y NOGUEIRA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; SABAG Y SANTANA, QUE "MODIFICA EL DECRETO LEY N°1.094, DE 1975, LEY DE EXTRANJERÍA, Y ESTABLECE NORMAS PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN DE LOS MIGRANTES Y LA MIGRACIÓN SEGURA". (BOLETÍN N° 10779-06) 558

Pág.

24. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA, GIRARDI, HERNANDO Y VALLEJO, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, BORIC, CASTRO, TORRES Y WALKER, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A FIN DE EXCLUIR DE SU APLICACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y AL HOSPITAL CLÍNICO JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE, EN LO QUE RESPECTA A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN". (BOLETÍN N° 10782-05) 561

25. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR LORENZINI SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN EL FORO DE LA OCDE, EFECTUADO ENTRE LOS DÍAS 31 DE MAYO Y 1 DE JUNIO DE 2016, EN PARÍS, FRANCIA 565

26. INFORME DEL PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR VALLESPÍN EN EL ENCUENTRO DE LA RED DE PARLAMENTO ABIERTO DE PARLAMERICAS, LLEVADO A CABO DESDE EL 26 AL 27 DE MAYO DE 2016, EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, PARAGUAY. 571

27. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA EL DECRETO LEY N° 321, DE 1925, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS, CON EL OBJETO DE EXIGIR, COMO REQUISITO PARA SU OTORGAMIENTO, UN INFORME PSICOSOCIAL DEL CONDENADO". (BOLETÍN N° 10654-07) 573

28. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2838-15-INA. 579

29. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3086-16-INA. 580

30. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3079-16-INA. 581

31. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3065-16-INA) 581

32. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3091-16-INA. 582

33. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3063-16-INA. 583

34. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3100-16-INA. 583

VII. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. **Notas:**
- Del diputado señor Cornejo, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días, a contar del 1 de julio de 2016, para dirigirse a Estados Unidos.
- Del diputado señor Vallespín, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días, a contar del 2 de julio de 2016, para dirigirse a Bruselas, Bélgica.
- Del diputado señor Vallespín por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 2 de julio de 2016, para dirigirse a Bruselas, Bélgica.

2. **Licencias médicas:**
- Otorgada al diputado señor Rocafull por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de quince días, a contar del 30 de junio de 2016.

- Otorgada a la diputada señora Cariola por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de treinta días, a contar del 1 de julio de 2016.

3. Comunicaciones:

- De la diputada señora Molina, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a la sesión celebrada el día 23 de junio de 2016 por impedimento grave.
- Del diputado señor Vallespín, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de sueldo para ausentarse, por razones personales, entre los días 4 y 8 de julio de 2016.
- Del diputado señor Cornejo, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de sueldo para ausentarse, por razones personales, entre los días 1 y 14 de julio de 2016.
- Del jefe de bancada de diputados de la Unión Demócrata Independiente por la cual se informa que el diputado señor Ulloa reemplazará al diputado señor Hasbún en la Comisión Especial Investigadora del cumplimiento del objeto de las destinaciones de inmuebles fiscales efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

4. Copia:

- Del decreto N° 150, de 1 de marzo de 2016, de la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, que Autoriza la salida de tropas de personal de las Fuerzas Armadas de Chile del territorio nacional de la República, a contar del 10 de febrero de 2016, por el plazo de un año, para ingresar a los Cuarteles Generales de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (Minusca) (150).

5. Oficio:

- Del Ministro de Defensa Nacional por el cual da respuesta a un oficio de la Corporación, en lo que respecta a la norma de rango de *quorum* calificado que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, consagra la reserva de los informes que fueran despachados a la Cámara de Diputados, según disponen los artículos 13 y 18 de la ley N° 19.067, que Establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.(891).

Respuestas a Oficios

Ministerio de Interior

- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa “+Capaz”, para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (1061 al 20363).

- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (1593 al 20323). Diputado Ulloa, Diputado Van Rysselberghe, Diputado Norambuena, Informar a esta Cámara sobre los distintos proyectos habitacionales que existen en la región y aquellos que se encuentran retrasados en cuanto a su planificación y entrega de viviendas. (1665 al 17695).
- Diputado Urrutia don Ignacio, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de fiscalizar la propaganda electoral del señor Israel Urrutia Escobar, quien es candidato a Alcalde de la Municipalidad de Parral, Región del Maule. (1712 al 19257).
- Diputado Urrutia don Ignacio, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de fiscalizar la entrega de propaganda electoral en diferentes lugares de la comuna de Chanco de la Región del Maule, por el señor Alfonso Meza Meza, quien supuestamente es candidato al cargo de Alcalde de la Municipalidad de Chanco. (1712 al 19258).
- Diputado Urízar, Factibilidad de asignar recursos para el financiamiento de los proyectos de mejoramiento de acceso y estacionamiento del Centro de Salud Familiar y de construcción del patio cubierto de la escuela Benjamín Matte, ambos de la comuna de Hijuelas, que se encuentran en situación de elegibles dentro de los programas de mejoramiento urbano y equipamiento comunal, PMU. (2403 al 18858).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (3138 al 20377).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (357 al 20357).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (527 al 20307).
- Diputado Boric, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los hechos acontecidos en la Tercera Comisaría de la Región Metropolitana, en relación con los malos tratos denunciados por el señor Rodrigo Zambrano, disponiendo una investigación interna para comprobar y sancionar los eventuales abusos e irregularidades. (744 al 20425).

- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (760 al 20355).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (889 al 20344).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (944 al 20330).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Ward, Diputado Kast, Informe sobre todos los contratos suscritos al amparo de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios de transferencias y cualquier transferencia con cargo a la Ley de Presupuestos del Sector Público, por su Ministerio, las respectivas subsecretarías y sus servicios relacionados con cualquiera de las instituciones que enumeran, a partir del 11 de marzo de 2014. (7410 al 18446).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Kast, Informar a esta Cámara sobre el monto total del dinero utilizado en viajes, por ese servicio, durante el año 2015, remitiendo su desglose según el tipo de gastos y especificando la cantidad destinada a cada uno. (1060 al 20261).
- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (2882 al 19071).
- Diputada Pacheco doña Clemira, Requiere informe las estrategias de fiscalización que lleva adelante ese Servicio respecto de la extracción de peces a través del posicionador satelital, los procesos de desembarque y acreditación, y la visación de los productos que provienen de las zonas costeras (2909 al 20079).
- Diputada Turres doña Marisol, Solicita informar sobre los planes de contingencia dispuestos para asumir la cesantía en la Región de Los Lagos y acerca de la factibilidad de constituir una mesa de trabajo para analizar la reconversión laboral ante la presencia permanente de fenómenos como la marea roja. (2937 al 20579).
- Diputado García don René Manuel, Solicita informe las medidas programadas a fin de solucionar los problemas que afectan a los pescadores de la Caleta Queule en la comuna de Toltén, después de la emergencia ambiental que afectó a dicha zona, los recursos que se destinarán para ello y, en particular, la labor que desarrollará en esta materia la municipalidad de dicha localidad (3008 al 18779).

- Proyecto de Resolución 585, Solicita a S.E. la Presidenta de la República adoptar diversas medidas en apoyo de la situación que se vive en la Región de Los Lagos por la marea roja. (3180).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Ward, Diputado Kast, Informe sobre todos los contratos suscritos al amparo de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios de transferencias y cualquier transferencia con cargo a la Ley de Presupuestos del Sector Público, por su Ministerio, las respectivas subsecretarías y sus servicios relacionados con cualquiera de las instituciones que enumeran, a partir del 11 de marzo de 2014. (1650 al 18443).
- Proyecto de Resolución 499, "Solicitar a S.E. la Presidenta de la República, realizar una campaña nacional por el agua." (1399).
- Proyecto de Resolución 574, Solicita a S.E. la Presidenta de la República adoptar medidas concretas para enfrentar la crisis social y económica que enfrenta la industria pesquera y acuícola de pequeña escala en la Región de Los Lagos. (2804).
- Diputado Rathgeb, Efectividad de los hechos indicados en el oficio N° 20 del Colegio de Profesores de Chile A.G. Consejo Comunal de Purén y en relación con la misma materia, las medidas que tomará el Ministerio de Educación, respecto de lo indicado en el oficio mencionado. (460 al 3865).
- Diputado Rathgeb, Reitera las peticiones contenidas en el oficio N° 3.865 de 18 de julio de 2014. (460 al 18321).
- Diputado Rathgeb, Disponer las medidas que sean procedentes para dar una solución al alumno del colegio Luis Pasteur de la comuna de Traiguén, Juan Luis Eduardo Viveros Herrera, quien fue rechazado del programa "Me conecto para Aprender 2016", indicando las líneas de acción que se sigan. (588 al 20535).

Ministerio de Justicia

- Diputado Hernández, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los efectos en la tramitación de los procesos judiciales iniciados en las fiscalía y defensorías, en relación a la falta de un médico psiquiatra en el Servicio Médico Legal de la ciudad de Osorno. (140 al 17399).
- Diputada Rubilar doña Karla, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el número de menores fallecidos en dependencias del Servicio Nacional de Menores durante el mes de marzo de 2014 a la fecha, especificando aquellos que hayan sufrido lesiones leves, graves y enfermedades derivadas de las mismas en igual periodo de tiempo. (4089 al 19359).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la resolución mediante la cual el Ejercito de Chile decide adquirir un avión Cessna Citation Souvereigel año 2012, indicando los estudios que respaldan tal determinación y especificando los fondos utilizados para materializar la compra, pronunciándose respecto de las demás solicitudes e interrogantes que plantea. (1598 al 20191).

- Diputada Vallejo doña Camila, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de fiscalizar el uso de recursos por el Consejo Local del Deporte y Recreación de la comuna de La Florida, con el objeto de determinar si dicho uso se ajusta a la normativa vigente. (195576 al 20381).
- Diputado Hasbún, Diputado Silva, Para que en virtud de la solicitud adjunta, se sirva a disponer se inicie un procedimiento sumarial, en relación con el retraso en el pago de las cotizaciones previsionales por la Municipalidad de Santiago, a funcionarios de la educación, de salud y trabajadores de la Corporación Municipal, señalando si existe incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60° de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, pro notable abandono de deberes. Asimismo, remita los antecedentes al Ministerio Público, en caso de determinarse hechos que revistieren el carácter de delito. (46568 al 20725).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese Ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (1178 al 18831).
- Diputada Hoffmann doña María José, informe a esta Cámara sobre la fecha de término de la concesión de Autopista del Sol, a cargo de la empresa Abertis, el estado del proceso de licitación en la Ruta 78 y las medidas tendientes a mitigar los ruidos a la población cercana al tramo del nuevo acceso de la autopista. (1370 al 19452).
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar a esta Cámara sobre la fecha de término de la concesión de la Autopista del Sol a cargo de la empresa Abertis, el estado del proceso de licitación en la Ruta 78 y las medidas tendientes a mitigar los ruidos a la población cercana al tramo del nuevo acceso de la autopista. (1370 al 19464).
- Diputado Auth, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las causas de la instalación de señalética en la Ruta 5 norte de la comuna de Lampa que vulneraria la historia y el sentimiento de arraigo de los habitantes de dicha comuna. (1371 al 18813).
- Diputado Sandoval, Medidas, planes y programas dispuestos para mejorar la conectividad terrestre de la provincia de Palena y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y agilice la terminación de la Carretera Austral, Ruta CH-7, teniendo en consideración los planteamientos que formula. (1372 al 17491).
- Diputado Sandoval, Medidas, planes y programas dispuestos para mejorar la conectividad terrestre de la provincia de Palena y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y agilice la terminación de la Carretera Austral, Ruta CH-7, teniendo en consideración los planteamientos que formula. (1372 al 17493).

Ministerio de Agricultura

- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N°19.066 de esta Corporación, de fecha 26 de abril de 2016. (433 al 20621).

Ministerio de Bienes Nacionales

- Diputada Hernando doña Marcela, Disponer que se revise la situación que afecta a empresarios pequeños y medianos de la Región de Antofagasta, relacionada con la excesiva tramitación para la adquisición de terrenos ubicados en sectores industriales de esa región y con el aumento exponencial del precio por metro cuadrado experimentado por aquellos bienes en los últimos años y, por otra parte, remita a esta Cámara el listado de las pequeñas y medianas empresas de la región mencionada que han solicitado venta de terrenos para sus proyectos de inversión, señalando tiempo de arriendo del terreno si existiese, tiempo de postulación para la compra, precio fijado por metro cuadrado de terreno y variación máxima experimentada en el precio en los últimos cuatro años. (572 al 6164).
- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (574 al 19067).
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N°19.067 de esta Corporación, de fecha 26 de abril de 2016. (574 al 20622).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Solicita informe sobre el acceso público a las aguas medicinales y curativas de las termas minerales de Chillán (575 al 19525).
- Diputado Robles, Informe a esta Cámara sobre tomas ilegales en el borde costero de la Región de Atacama, definiendo un política de venta de tierras con urbanización de tipo rural. (589 al 19576).
- Diputado Ward, Diputado Kast, Para que en virtud de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara la bitácora del automóvil fiscal asignado a vuestro Ministerio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha. (591 al 20636).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputada Nogueira doña Claudia, Informar a esta Cámara sobre el listado de denuncias formuladas por funcionarios de la Municipalidad de Recoleta por prácticas antisindicales y las presentadas por la Corporación del Deporte, Cementerio General y Corporación Cultural de la misma comuna. (1183 al 18644).
- Diputado Arriagada, Manifiesta su preocupación por la modificación de las Tablas de Mortalidad para el pago de pensiones, contenidas en la Norma de Carácter General N°162 de la Superintendencia de Pensiones, aumentándose las edades estimadas de supervivencia y requiere que se remitan los antecedentes técnicos que fundamentan este cambio de criterio (15340 al 20641).
- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el monto total de los recursos utilizados por vuestra entidad, destinados a los viajes efectuados durante el año 2015, desglosando los diferentes tipos de gastos y su monto. (21542 al 20168).
- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el monto total de los recursos utilizados por vuestra entidad, destinados a los viajes efectuados durante el año 2015, desglosando los diferentes tipos de gastos y su monto. (21542 al 20209).

Ministerio de Salud

- Diputado Berger, Solicita informar el estado de avance del proyecto de construcción del hospital de la comuna de Los Lagos (1201 al 20406).
- Diputado Alvarado, Informe a esta Cámara sobre la posibilidad de disponer el financiamiento del medicamento Eculizumab y del examen o estudio de mutaciones de inhibidores de complemento, para determinar las consecuencias post operatorias o post trasplante que requiere el menor R.R.C., quien sufre el síndrome hemolítico urémico atípico hipocomplementémico, en los términos que requiere. (1914 al 19145).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el número de licencias médicas presentadas por motivo de salud psiquiátrica distinguiendo por región y comuna, indicando el diagnóstico, tiempo promedio de duración y señalando aquellas licencias médicas aprobadas, rechazadas y el motivo de la decisión. (1921 al 19350).
- Diputada Cariola doña Karol, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara el informe del grupo de trabajo Ministerial sobre la ley de Salud Mental, con todos sus anexos. (1922 al 20104).
- Diputado Alvarado, Solicita remitir los antecedentes que existan en esa cartera respecto al maltrato que habría recibido el médico Oscar Rojas Bugueño de parte del Director del Hospital de Ovalle, establecimiento donde se desempeña el denunciante, indicando las medidas que se adoptarán (1923 al 18590).
- Diputado Espinoza don Fidel, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, tenga a bien reconsiderar la situación de los cuidadores en el Programa Postrados-Dependencia Severa, de la comunas que se señalan, indicando razones de la exclusión del beneficio y posibilidad de restablecerlo. (1924 al 19073).
- Diputada Núñez doña Paulina, Petición de habilitar en el futuro Hospital Clínico de Antofagasta, actualmente en construcción, por recomendación de la ciudadanía, un recinto para la atención veterinaria. (1926 al 16519).
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre el reclamo efectuado por la Agrupación de Beneficiarios del Programa de Reparación y Ayuda Integral en Salud y Derechos de la Ligua. (965 al 20766).
- Proyecto de Resolución 569, Solicita al Ministerio de Salud un Protocolo de Atención Prioritaria a pacientes con discapacidad intelectual y con alteración conductual en las urgencias de los hospitales. (1900).

Ministerio De Minería

- Diputado Ward, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (435 al 19082).
- Diputado Ward, Reiterar el oficio N° 19.082, de esta Corporación, de fecha 26 de abril de 2016 (435 al 20754).

- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el monto total de los recursos utilizados por vuestra entidad, destinados a los viajes efectuados durante el año 2015, desglosando los diferentes tipos de gastos y su monto. (437 al 20165).

Ministerio de Minería y Energía

- Diputado Boric, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de que la Región de Magallanes y La Antártica Chilena cuente con un horario diferenciado al resto del país, informando el detalle de los estudios que se llevaran a cabo y los plazos estimados para su finalización. (788 al 19508).

Ministerio de Energía

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que se realice una fiscalización al cobro por consumo de luz eléctrica que se realiza en la zona urbana de la comuna de Puerto Octay, remitiendo a esta Corporación los resultados de dicho control (7680 al 15733).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputada Vallejo doña Camila, Para que informe a esta Cámara, al tenor de la intervención que se acompaña, sobre las solicitudes formuladas por la Municipalidad de La Florida para evitar la expropiación de los terrenos que ocupa la sala cuna y jardín infantil Barco de Colores, ubicada en calle San Alfonso N° 65 o para suspender dicha medida mientras se efectúe su traslado a otro lugar de la misma comuna. (447 al 16883).
- Diputada Vallejo doña Camila, Para que informe a esta Cámara, al tenor de la intervención que se acompaña, sobre el proceso de expropiaciones llevado a cabo para el trazado del corredor del Transantiago, en la comuna de La Florida, remitiendo copia el expediente respectivo y considerando la posibilidad de omitir la expropiación del terreno que ocupa la sala cuna y jardín infantil Barco de Colores, ubicada en calle San Alfonso N° 65 o, en subsidio, suspender dicha medida mientras se efectúe su traslado a otro lugar de la misma comuna. (447 al 16884).
- Diputado Campos, Medidas que se evalúan para solucionar los problemas de construcción que presenta el conjunto habitacional Mirador del Pacífico de la comuna de Talcahuano, especialmente respecto de una eventual falsificación del estudio de suelo que habilitó para ejecutar dicho proyecto. (449 al 19426).
- Diputado Campos, Medidas que se evalúan para solucionar los problemas de construcción que presenta el conjunto habitacional Mirador del Pacífico de la comuna de Talcahuano, especialmente respecto de una eventual falsificación del estudio de suelo que habilitó para ejecutar dicho proyecto. (449 al 19429).
- Diputado Campos, Medidas que se evalúan para solucionar los problemas de construcción que presenta el conjunto habitacional Mirador del Pacífico de la comuna de Talcahuano, especialmente respecto de una eventual falsificación del estudio de suelo que habilitó para ejecutar dicho proyecto. (6108 al 19425).
- Proyecto de Resolución 247, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República tomar acciones frente a la discriminación a que son objeto las personas con discapacidad en la postulación a subsidios habitacionales. (462).

- Diputado Chávez, Reitera el oficio N° 16.591 de fecha 2 de marzo de 2016 (022 al 20403).
- Diputado Campos, Razones que han impedido la ejecución del proyecto de instalación de antenas de telecomunicaciones en las caletas Chome y Perone de la comuna de Hualpén y su cronograma definitivo. (192 al 19569).
- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese Ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (3894 al 18833).
- Diputado Espejo, Consulta el estado de avance de las investigaciones en curso para determinar las causas de la rotura de un ducto de la Empresa Nacional del Petróleo en el río Tinguiririca, hecho ocurrido el día 17 de abril del año en curso. (7675 al 20398).
- Diputado Chahin, Se sirva disponer el mejoramiento de la parada de buses ubicada en el kilómetro 30 de la ruta que une las comunas de Victoria y Curacautín, en el sector denominado cruce Las Piedras, considerando tareas de desmalezado, instalación de luminarias, señalética y la construcción de un paradero con los requisitos reglamentarios correspondientes, informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (911 al 20649).

Ministerio Secretaría General de Gobierno

- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (30 al 19063).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la nómina de los integrantes de la comunidad indígena Rayen Mawida, del sector Las Minas de Curiñanco, comuna de Valdivia, quienes están postulando a una espacio costero para pueblos originarios, con las especificaciones que requiere. (375 al 19675).
- Diputado Pérez don Leopoldo, Solicita informe acerca de los mecanismos que se utilizarán para el nombramiento del nuevo administrador del Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores “Cordillera de Los Andes”, de la comuna de Puente Alto. (816 al 20687).

Ministerio Público

- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa “+Capaz”, para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (151 al 20365).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputada Hernando doña Marcela, Solicita que se aceleren los trámites de constitución del Primer Tribunal Ambiental, que tendrá asiento en la ciudad de Antofagasta, disponiendo que el poder Ejecutivo proponga a la brevedad, al Senado de la República, el nombre de su representante en dicha instancia. (1056 al 20060).
- Diputado Sandoval, Solicita que se reconsideren iniciativas formuladas en el pasado para enfrentar los altos niveles de contaminación que presenta la comuna de Coyhaique, como por ejemplo la importación de gas desde Argentina, indicando las líneas de acción que se adoptarán en la materia. (162342 al 19670).
- Diputado Sandoval, Considerando las medidas alternativas a corto y largo plazo contenidas en la solicitud adjunta, tome las acciones necesarias para mitigar los problemas ambientales que presenta la ciudad de Coyhaique, informando las medidas que adopte. (162342 al 20266).
- Diputado Sandoval, Requiere informar sobre el plan de descontaminación que se aplicará en la comuna de Coyhaique, abordando la materia con medidas que incentiven el uso del gas natural como combustible (162342 al 20586).
- Diputado Morano, Solicita informe de las medidas que se adoptarán para evitar que se repitan infracciones ambientales, como las detectadas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, cuya fiscalización demostró que la empresa petrolera Geopark Fell Spa, utilizando la franquicia de un Contrato Especial de Operación Petrolera, realizó actividades de fracturación hidráulica en diferentes pozos, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (162354 al 20658).
- Diputado Ojeda, Solicita que instruya una fiscalización a las obras que se encuentran en ejecución en un sector aledaño al aeropuerto Cañal Bajo en la comuna de Osorno, debido a que los movimientos de materiales habrían producido el corte del suministro de agua potable para los las viviendas que se encuentran en el área. (162356 al 20644).
- Diputado Morano, Solicita disponer una fiscalización al proceso de explotación del carbón que se realiza en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, informando los resultados de los controles que se desarrollen. (162360 al 20661).

Empresas del Estado

- Diputado Chávez, Efectividad de la próxima ejecución de un proyecto que contemplaría la demolición del bodegón de ferrocarriles, la sede de la Junta de Vecinos y el retiro de dos líneas férreas para construir un taller ferroviario, en el sector de República de la comuna de Hualqui, remitiendo los antecedentes de la obra y precisando sus plazos y alcances. (022 al 16591).

Intendencias

- Diputado Sandoval, Medidas, planes y programas dispuestos para mejorar la conectividad terrestre de la provincia de Palena y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y agilice la terminación de la Carretera Austral, Ruta CH-7, teniendo en consideración los planteamientos que formula. (1372 al 17492).

- Diputado Mirosevic, Solicita que se reduzca la velocidad máxima permitida para el tránsito de vehículos en el Valle de Lluta, particularmente en el sector de Valle Hermoso de la Región de Arica y Parinacota, a 60 kilómetros por hora, indicando las medidas que se adoptarán en tal sentido (368 al 20936).
- Diputada Nogueira doña Claudia, Remitir copia de los estudios y autorizaciones medioambientales que respaldan la ejecución del proyecto habitacional "Plaza Recoleta", ubicado en la calle Gabriel Palma N° 814, en la comuna del mismo nombre. (462 al 20267).

Servicios

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que se deje sin efecto el proyecto de construcción de una central de pasada, para la generación de energía, en la localidad de Las Cascadas de la comuna de Puerto Octay, en atención a las graves consecuencias que su concreción significaría para la actividad productiva y turística de sus habitantes (21 al 20501).
- Diputado Schilling, Estado de tramitación de la solicitud presentada por el señor Jaime Gabriel Calderón Olivares para acceder a una pensión de gracia vitalicia. (38815 al 21004).
- Diputado Rocafull, Actos, acciones u omisiones que, en su criterio, habría realizado la empresa Ac Inversions que vulnerarían los dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Bancos las acciones penales y administrativas que esa superintendencia puede ejercer en este caso; y, las falencias legislativas que han permitido a este tipo de empresas ejercer su giro por un tiempo prolongado. (8399 al 16671).
- Diputada Girardi doña Cristina, Remita la información recabada en el curso de la fiscalización efectuada al Centro de Reparación Especializada de Administración Directa del servicio Nacional de Menores de Playa Ancha, lugar en el que se suministrarían fármacos sin indicación y autorización médica (968 al 20702).

Varios

- Diputado Jackson, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes adjuntos, informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a la Agrupación de Adultos Mayores Exonerados Por Razones Políticas "Ejecución Fraterna" de la comuna de Santiago, remitiendo los antecedentes que fundamenten la entrega o no, de los respectivos beneficios que otorga la ley N°20.134, que concede un bono extraordinario a los exonerados por motivos políticos, de las personas que indica. (21566 al 20674).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (241 al 20358).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación del señor Cristian Chávez Conejero, realizando las gestiones necesarias para agilizar el pago de las licencias médicas que indica, con la finalidad de mejorar su situación económica y la de su familia. (38173 al 18201).

- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (763 al 20351).
- Diputada Nogueira doña Claudia, Informar esta Cámara sobre el número de Comisarías, Tenencias, funcionarios, cámaras de seguridad y personas a cargo de éstas en la comuna de Recoleta, diferenciando las operativas de las que presentan fallas, remitiendo todos los antecedentes que se requieren. (765 al 19195).
- Diputado Silva, para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (830 al 20336).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Edwards, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si existe la factibilidad técnica y/o presupuestaria para la instalación de una sucursal del Banco del Estado de Chile en el sector de Fundo El Carmen de la comuna de Temuco, debido al crecimiento poblacional que ha experimentado dicho lugar. (34 al 18958).

Municipalidades

- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (008 al 19901).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (1028 al 20024).
- Diputado Kast, Tenga a bien disponer de una visita al señor Ricardo Catalán Riquelme en calle Tocornal N°1726, en la comuna de Santiago Centro, ante denuncias de una eventual situación de abandono y falta de seguridad del sector, informando a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (113 al 15067).
- Diputado Sandoval, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el estado del proyecto de instalación de paneles fotovoltaicos, en beneficio de las familias de Alto Mañihuales, Río Norte y sectores aledaños de la comuna de Coyhaique, en atención a que dicha iniciativa data de aproximadamente 2 años. (1225 al 20662).
- Diputado Farías, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las condiciones de los árboles ubicados en la calle Luis Durand, entre Poeta Agusto Winter y El Líbano, de la villa Macul, señalando las medidas adoptadas por vuestra entidad y analizando la factibilidad de cortar las ramas de dichos árboles, a fin de proporcionar mayor seguridad a los vecinos del sector. (1851 al 20297).

- Diputado Saldívar, Solicita informar si el Colegio San Martín de Porres de la comuna de La Serena cumple efectivamente con los estándares legales requeridos para su funcionamiento, indicando si el Departamento de Obras de ese municipio efectuó la recepción definitiva del inmueble donde funciona dicho establecimiento educacional (3098 al 19314).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (349 al 19850).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (354 al 17996).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (36 al 20005).
- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (464 al 19410).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (523 al 17969).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (709 al 19863).
- Diputado De Mussy, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el número de personas contratadas a honorarios desde mayo de 2015 a la fecha, señalando los criterios para determinar dicha calificación e individualizando las labores accidentales para las cuales se contrataron a las referidas personas, especificando cuáles de éstas ya fueron concluidas, junto con evaluación de las mismas. (716 al 20072).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (758 al 19721).

VIII. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputada Núñez doña Paulina, Considere las observaciones que se indican en el documento adjunto, en relación al contrato con la empresa Rockwood para la explotación del litio en el Salar de Atacama, en la próxima reunión del Consejo de la Corporación de Fomento, informando su contenido a esta Cámara. (21020 de 21/06/2016). A Ministerio de Agricultura.
- Diputada Núñez doña Paulina, Para que considere las observaciones que se indican en el documento adjunto, en relación al contrato con la empresa Rockwood para la explotación del litio en el Salar de Atacama, en la próxima reunión del Consejo de la Corporación de Fomento, informando su contenido a esta Cámara. (21021 de 21/06/2016). A ministro de Desarrollo Social.

- Diputada Núñez doña Paulina, Considere las observaciones que se indican en el documento adjunto, en relación al contrato con la empresa Rockwood para la explotación del litio en el Salar de Atacama, en la próxima reunión del Consejo de la Corporación de Fomento, informando su contenido a esta Cámara. (21022 de 21/06/2016). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputada Núñez doña Paulina, Considere las observaciones que se indican en el documento adjunto, en relación al contrato con la empresa Rockwood para la explotación del litio en el Salar de Atacama, en la próxima reunión del Consejo de la Corporación de Fomento, informando su contenido a esta Cámara. (21023 de 21/06/2016). A Ministerio de Hacienda.
- Diputada Núñez doña Paulina, Considere las observaciones que se indican en el documento adjunto, en relación al contrato con la empresa Rockwood para la explotación del litio en el Salar de Atacama, en la próxima reunión del Consejo de la Corporación de Fomento, informando su contenido a esta Cámara. (21024 de 21/06/2016). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputado Morales, Diputado Urrutia don Osvaldo, Disponga la instrucción de un sumario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas por la inasistencia de los abogados de la Gobernación de Valparaíso a la audiencia para hacer efectiva la responsabilidad penal de los imputados en los hechos delictuales acontecidos el pasado 6 de diciembre en el Estadio Regional de Chiledeportes, informando las conclusiones arribadas y la aplicación de las medidas atingentes. (21378 de 21/06/2016). A intendencias.
- Diputado Morales, Diputado Urrutia don Osvaldo, Disponga la instrucción de un sumario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas por la inasistencia de los abogados de la Gobernación de Valparaíso a la audiencia para hacer efectiva la responsabilidad penal de los imputados en los hechos delictuales acontecidos el pasado 6 de diciembre en el Estadio Regional de Chiledeportes, informando las conclusiones arribadas y la aplicación de las medidas atingentes. (21379 de 21/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la reducción del aporte previsional solidario de vejez que afecto el señor José Rafael Guzmán Koning, de la comuna de Valdivia, señalando el motivo del reajuste y verificando si pudiese repetirse con otros beneficiarios del aporte antes dicho. (21402 de 22/06/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Paulsen, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el registro de ingreso a dependencias de La Moneda de personas dirigidas a los Ministerios del Interior, Secretaría General de la Presidencia, Secretaría General de Gobierno y/o a la Presidencia de la República, señalando nombre y apellido, fechas de ingreso, hora y motivo de la visita, desde febrero de 2015 a la fecha. (21403 de 22/06/2016). A jefe Área de Servicios Críticos, Seguridad y Comunicaciones de la Presidencia de la República.

- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 19.250 de esta Corporación, de fecha 03 de mayo de 2016. (21404 de 22/06/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 19.274 de esta Corporación, de fecha 04 de mayo de 2016. (21405 de 22/06/2016). A director regional de Gendarmería de Chile de Antofagasta.
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 19.276 de esta Corporación, de fecha 04 de mayo de 2016. (21406 de 22/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 18.726 de esta Corporación, de fecha 13 de abril de 2016. (21407 de 22/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 19.504 de esta Corporación, de fecha 06 de mayo de 2016. (21408 de 22/06/2016). A ministro de Desarrollo Social.
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 19.292 de esta Corporación, de fecha 04 de mayo de 2016. (21409 de 22/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 19.503 de esta Corporación, de fecha 06 de mayo de 2016. (21410 de 22/06/2016). A ministra directora del Servicio Nacional de la Mujer y de la Equidad de Género.
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 18.796 de esta Corporación, de fecha 14 de abril de 2016. (21411 de 22/06/2016). A Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de Antofagasta.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el proyecto de mejoramiento de aéreas verdes para un Parque Público en beneficio de los vecinos de la comuna de Las Condes. (21412 de 22/06/2016). A municipalidades.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las declaraciones de patrimonio e intereses del señor Marcelo Cibié Paolinelli, quién se habría desempeñado como subauditor y auditor del Ejército de Chile. (21413 de 22/06/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el protocolo del vuelo, los kilómetros recorridos, los pasajeros, los destinos, el motivo del viaje y el costo, de cada uno de los viajes realizados por el Comandante en Jefe del Ejército entre 2010 a 2014 en aviones institucionales del Ejército de Chile. (21414 de 22/06/2016). A director general de Aeronáutica Civil.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las inversiones y proyectos planificados en las calles de las avenidas José Arrieta y Álvaro Casanova, de la comuna de La Reina, indicando plazos de ejecución. (21415 de 22/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Pilowsky, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara si es efectivo que el señor Marcelo Cibié Paolinelli se habría desempeñado como subauditor y auditor de Ejército de Chile, indicando los cargos y destinaciones que habría ejercido, en cualquiera de sus reparticiones. (21416 de 22/06/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.

- Diputado Pilowsky, Para que en virtud de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara copia de las sentencias dictadas en el marco del proceso que vinculó a distintos integrantes del Ejército de Chile en un fraude cometido mediante la emisión de facturas falsas, señalando la nómina de los condenados, con indicación del grado y época de retiro de la institución. (21417 de 22/06/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Pilowsky, Para que en virtud de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara la nómina de proveedores de la Fábrica y Maestranzas del Ejército de Chile, y el listado de adquisiciones realizadas por dicha fábrica, indicando si fueron realizadas mediante licitación pública y sus respectivos adjudicatarios. (21418 de 22/06/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Pilowsky, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el protocolo del vuelo, los kilómetros recorridos, los pasajeros, los destinos, el motivo del viaje y el costo, de cada uno de los viajes realizados por el Comandante en Jefe del Ejército entre 2010 a 2014 en aviones institucionales del Ejército de Chile. (21419 de 22/06/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Pilowsky, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la política pública que rige actualmente respecto de los adultos mayores que luego de ser dados de alta deben trasladarse a recintos de larga estadía, señalando las distintas modalidades que existen respecto de instituciones sin fines de lucro y con fines de lucro, en los términos que requiere. (21420 de 22/06/2016). A ministra de Salud.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el proyecto de mejoramiento de aéreas verdes para un Parque Público en beneficio de los vecinos de la comuna de Las Condes, señalando las causas por las que no se ha aprobado dicha iniciativa e indicando los requisitos formales que debe cumplir para ser aprobado. (21421 de 22/06/2016). A secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitano.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las medidas que se han adoptado para reparar las deficiencias de las vías en las avenidas José Arrieta y Álvaro Casanova, en sus tramos correspondientes a la comuna de La Reina. (21422 de 22/06/2016). A director regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano.
- Diputado Rocafull, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara si el señor Fernando Del Real, de nacionalidad chilena, se encontraría actualmente detenido en Jordania, remitiendo los antecedentes sobre el o los delitos que se le imputan, señalando las medidas adoptadas por vuestra entidad, tendientes a prestar auxilio, representación y protección al compatriota. (21423 de 22/06/2016). A embajador de la República de Chile ante el Reino de Jordania.

- Diputado Rocafull, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes adjuntos, informe a esta Cámara si el señor Fernando Del Real, de nacionalidad chilena, se encontraría actualmente detenido en Jordania, remitiendo los antecedentes sobre el o los delitos que se le imputan, señalando las medidas adoptadas por vuestra entidad, tendientes a prestar auxilio, representación y protección al compatriota. (21424 de 22/06/2016). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputado De Mussy, Informe a esta Cámara sobre las razones que justifican la tardanza en la designación del Director Regional del Servicio Nacional de Turismo de Los Lagos. (21465 de 23/06/2016). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado De Mussy, Informe a esta Cámara sobre las razones que justifican la tardanza en la designación del director regional del Servicio Nacional de Turismo de Los Lagos. (21466 de 23/06/2016). A intendencias.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita los antecedentes e informes tenidos a la vista para explicar o determinar las potenciales causas de la abrupta disminución del nivel del agua en el lago Llanquihue, señalando si existen hipótesis preliminares o investigaciones en curso que permitan establecerlas, indicando sus efectos en el medio ambiente costero y en la situación hídrica, forestal y de la fauna de la zona y las medidas que se adoptaran para paliar este problema. (21467 de 23/06/2016). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita los antecedentes e informes tenidos a la vista para explicar o determinar las potenciales causas de la abrupta disminución del nivel del agua en el lago Llanquihue, señalando si existen hipótesis preliminares o investigaciones en curso que permitan establecerlas, indicando sus efectos en el medio ambiente costero y en la situación hídrica, forestal y de la fauna de la zona y las medidas que se adoptaran para paliar este problema. (21468 de 23/06/2016). A varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita los antecedentes e informes tenidos a la vista para explicar o determinar las potenciales causas de la abrupta disminución del nivel del agua en el lago Llanquihue, señalando si existen hipótesis preliminares o investigaciones en curso que permitan establecerlas, indicando sus efectos en el medio ambiente costero y en la situación hídrica, forestal y de la fauna de la zona y las medidas que se adoptaran para paliar este problema. (21469 de 23/06/2016). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita los antecedentes e informes tenidos a la vista para explicar o determinar las potenciales causas de la abrupta disminución del nivel del agua en el lago Llanquihue, señalando si existen hipótesis preliminares o investigaciones en curso que permitan establecerlas, indicando sus efectos en el medio ambiente costero y en la situación hídrica, forestal y de la fauna de la zona y las medidas que se adoptaran para paliar este problema. (21470 de 23/06/2016). A Ministerio de Obras Públicas.

- Diputado Fuentes, Proyecto de construcción del hospital de la comuna de Puerto Aysén, en el rango de mediana complejidad. (21471 de 23/06/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado García don René Manuel, Se sirva disponer la instalación de señalética haciendo alusión al hielo y a su peligrosidad en ambos lados del camino Huichahue a Cunco, en el lugar denominado Trompulo, entre la faja 10.000 y 12.000 aproximadamente. (21472 de 23/06/2016). A director provincial de Vialidad de Cautín.
- Diputado Godoy, Nómina de funcionarios, de planta y a contrata, que hayan utilizado vacaciones o permisos sin goce de sueldo entre el 1 de abril y el 2 de junio del presente año. (21473de 23/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Jackson, Se sirva remitir a esta Cámara la información estadística que requiere acerca de las labores de Carabineros de Chile en la población La Legua Emergencia de la comuna de San Joaquín y cualquier otra que permita visualizar la realidad delictiva al día de hoy y su evolución durante los últimos 5 años y el trabajo de su institución en el mismo período. (21474de 23/06/2016). A general de Carabineros de Chile jefe de la Zona Santiago Oeste.
- Diputado Jackson, Reitera el oficio N° 16.536 de esta Corporación, de fecha 2 de marzo de 2015 y solicita la información estadística que señala. (21475 de 23/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Lavín, Informe sobre los motivos de la suspensión de la Beca Municipal de Educación superior otorgada al estudiante de la carrera de medicina de la Universidad Nacional Andrés Bello, señor Rodolfo Alfaro Reyes. (21476 de 23/06/2016). A municipalidades.
- Diputado Núñez, Se sirva informar a esta Cámara sobre los servicios no regulados que entregan las empresas prestadoras de servicios sanitarios, el monto de dichas prestaciones y las utilidades generadas, con detalle del tipo de servicio y la empresa prestadora en los últimos diez años. (21477 de 23/06/2016). A servicios.
- Diputado Pilowsky, Informe a esta Cámara sobre cada una de las transferencias que registran los vehículos cuyas patentes se indican, con el nombre del respectivo adquirente. (21478 de 23/06/2016). A servicios.
- Diputado Pilowsky, Informe a esta Cámara sobre la posibilidad de iniciar un nuevo estudio de factibilidad técnica para extender la Línea 3 del Metro hasta el hospital de La Reina. (21479 de 23/06/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Rathgeb, Informe a esta Cámara sobre el resultado de la investigación sumaria iniciada contra el Subdirector Administrativo del Hospital de Collipulli y la fecha probable de su conclusión. (21480 de 23/06/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Rathgeb, Informe a esta Cámara sobre el resultado de la investigación sumaria iniciada contra el Subdirector Administrativo del Hospital de Collipulli, por supuesto maltrato laboral, y la fecha probable de su conclusión. (21481 de 23/06/2016). A Intendencias.

- Diputado Rathgeb, Informe a esta Cámara sobre el resultado de la investigación sumaria iniciada contra el Subdirector Administrativo del Hospital de Collipulli, por supuesto maltrato laboral, y la fecha probable de su conclusión. (21482 de 23/06/2016). A servicios.
- Diputado Trisotti, Existencia de planes o proyectos especiales destinados a dar cobertura a personas con capacidades diferentes, el número de beneficiarios de las distintas postulaciones en los períodos 2014 y 2015 en la Región de Tarapacá, a programas financiados tanto con fondos propios como con recursos del Fondo nacional de Desarrollo Regional. (21483 de 23/06/2016). A varios.
- Diputado Trisotti, Existencia de planes o proyectos especiales destinados a dar cobertura a personas con capacidades diferentes, el número de beneficiarios de las distintas postulaciones en los períodos 2014 y 2015 en la Región de Tarapacá, a programas financiados tanto con fondos propios como con recursos del Fondo nacional de Desarrollo Regional. (21484 de 23/06/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Trisotti, Existencia de planes o proyectos especiales destinados a dar cobertura a personas con capacidades diferentes, el número de beneficiarios de las distintas postulaciones en los períodos 2014 y 2015 en la Región de Tarapacá, a programas financiados tanto con fondos propios como con recursos del Fondo nacional de Desarrollo Regional. (21485 de 23/06/2016). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Trisotti, Resultado de las fiscalizaciones realizadas en el sector de la península de Cavancha de la comuna de Iquique, en los meses de marzo de 2015 y abril de 2016, destinadas a verificar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruidos de fuentes fijas. (21486 de 23/06/2016). A varios.
- Diputado Walker, Razones que impidieron la asistencia de los abogados de la Gobernación de Valparaíso a la audiencia para hacer efectiva la responsabilidad penal de los imputados en los hechos delictuales acontecidos el pasado 6 de diciembre en el Estadio Regional de Chiledeportes y las medidas administrativas que se tomarán para determinar eventuales responsabilidades. (21487 de 23/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, inicie todas las acciones de fiscalización que estén dentro de sus facultades, para controlar la inversión de los fondos del fisco en la Universidad de O´Higgins, creada por la ley N° 20.842, en los términos que señala, remitiendo los resultados a esta Corporación. (21488 de 23/06/2016). A contralor general de la república.
- Diputado Andrade, Para que, por su intermedio, el señor Director Nacional del Trabajo disponga una fiscalización respecto del cumplimiento de las normas laborales en el Centro de Especialidades Primarias San Lázaro de la Población San Gregorio, informando a esta Cámara sus resultados. (21489 de 23/06/2016). A ministra del Trabajo y Seguridad Social.

- Diputada Cicardini doña Daniella, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el accidente ocurrido el pasado 21 de junio en la refinería Potrerillo, que ocasionó lesiones a un jefe de turno de faena, indicando sus causas, responsabilidades de la empresa, existencia de una investigación al respecto, sus resultados y las medidas de seguridad existentes y las adoptadas para evitar la repetición de este tipo de incidentes. (21490 de 23/06/2016). A gerente general de la División El Salvador de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.
- Diputado Espinosa don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de destinar un médico contralor para las licencias médicas presentadas en la provincia de El Loa. (21491 de 23/06/2016). A presidenta de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Antofagasta.
- Diputado Jackson, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, remita a esta Cámara la lista de personas detenidas en el operativo de desalojo en el Instituto Nacional José Miguel Carrera, efectuado el martes 17 de mayo de 2016, señalando las circunstancias y resultados del procedimiento, pronunciándose respecto de la solicitud realizada por la presidenta del Consejo Gremial de Profesores, quien solicito audiencia con vuestra institución, mediante carta de fecha 19 de mayo de 2016. (21492 de 23/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Jackson, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara el listado anonimizado de los Fonoaudiólogos contratados en establecimientos por el Programa de Integración Escolar y que reciben subvención escolar preferencial, indicando tipo y horas, remuneraciones, funciones terapéuticas y administrativas, distinguiendo establecimientos de Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias, señalando información estadística en relación con el número de fonoaudiólogos egresados en los últimos 20 años de instituciones de educación superior. (21493 de 23/06/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Hasbún, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara el listado de las licitaciones que se ha adjudicado vuestra institución desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, señalando si se han cursado infracciones a las personas adjudicatarias, indicando si han existido retrasos o incumplimientos que hayan sido sancionadas a los licitantes, pronunciándose respecto de las demás interrogantes y solicitudes que plantea. (21494 de 23/06/2016). A Ministerio de Justicia.
- Diputada Hoffmann doña María José, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal asignados, desde 2014, a las comunas de San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca. (21495 de 23/06/2016). A varios.
- Diputado Espinosa don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, verifique la ejecución de los beneficios y subsidios otorgados en la comuna de Tocopilla luego del aluvión del 2015, señalando el estado de avance de la reconstrucción y el correcto otorgamiento de beneficios a las familias afectadas por la catástrofe. (21496 de 23/06/2016). A Ministerio de Interior.

- Diputado Pilowsky, Diputado Espejo, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las licitaciones efectuadas por el Ejército de Chile el 2014, en virtud de la ley reservada del cobre o no, respecto de la adquisición de cascos para los solados, en los términos que requiere. (21497 de 23/06/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado TORRES, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los proyectos financiados por vuestra empresa a organizaciones sociales y comunitarias en el periodo contenido entre 2014 a 2016, en la comuna de Valparaíso. (21498 de 23/06/2016). A presidente de la Empresa Portuaria de Valparaíso.
- Diputado Mirosevic, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el número de denuncias acerca de irregularidades administrativas o delitos en relación con las embarcaciones denominadas Bucanero, Corsario, San Lorenzo 2 y Paciencia I, remitiendo sus respectivos permisos de pesca, en los términos que requiere. (21499 de 23/06/2016). A director nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Diputada Molina doña Andrea, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la reunión suscrita entre el Gobierno de Chile, el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 11 de junio de 2016, señalando el contenido de la reunión y sus consecuencias prácticas y jurídicas, remitiendo copia del acta de acuerdo y de todos los documentos que se habrían convenido con la parte denunciante. (21500 de 23/06/2016). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputada Molina doña Andrea, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la reunión suscrita entre el Gobierno de Chile, el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 11 de junio de 2016, señalando su contenido y consecuencias prácticas y jurídicas, remitiendo copia del acta de acuerdo y de todos los documentos que se habrían convenido con la parte denunciante. (21501 de 23/06/2016). A subsecretario de Relaciones Exteriores.
- Diputado Macaya, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la respuesta entregada por la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, a los funcionarios del departamento de salud municipal de Placilla, provincia de Colchagua, analizando la posibilidad de efectuar una auditoria en tenor de los antecedentes aportados. (21502 de 23/06/2016). A contralor general de la república.
- Diputado De Mussy, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el Proyecto Mini central hidroeléctrica de pasada, de propiedad de la empresa EnerGem Cascadas Limitada, en los términos que requiere. (21503 de 23/06/2016). A directora regional de la Dirección de Obras Hidráulicas de Los Lagos.

- Diputado De Mussy, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los roles de los terrenos ubicados en el sector de Cascada de la comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos, específicamente en aquellos sectores en que se llevara a cabo el proyecto "Mini central hidroeléctrica de pasada", de propiedad de la empresa EnerGem Cascadas Limitada. (21504 de 23/06/2016). A director regional del Servicio de Impuestos Internos de Puerto Montt.
- Diputado De Mussy, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si vuestro servicio considera que el sector de Cascada de la comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos, posee valor turístico, en el contexto del artículo 11 de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente. (21505 de 23/06/2016). A directora nacional del Servicio Nacional de Turismo.
- Diputado De Mussy, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la veracidad de las afirmaciones que constan en algunos medios de prensa en relación con que en el sector de Cascada de la comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos, existirían amplios terrenos de propiedad de vuestro Ministerio, remitiendo el listado de terrenos de su propiedad que estén ubicados en dicho lugar. Asimismo, señale si el Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada, de propiedad de la empresa EnerGem Cascadas Limitada tendrá obras emplazadas en terrenos de vuestra propiedad. (21506 de 23/06/2016). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputada Nogueira doña Claudia, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara las razones por las cuales el Banco del Estado de Chile ha puesto un límite a las consultas por internet, efectuadas por los usuarios de Cuenta Rut. (21507 de 24/06/2016). A presidente del Consejo Directivo del Banco del Estado de Chile.
- Diputada Girardi doña Cristina, Para que en virtud de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara los decretos existentes y los que estén en trámite, en relación con la Ley de Educación Especial, desde el 2014 a la fecha. (21508 de 24/06/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado De Mussy, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de la Juventud para el reintegro del funcionario Patricio Herrera Orellana, tesorero, grado 9°, que fue ordenado por vuestra institución, en informe final N° 271/2010 de fecha 07 de abril de 2011, en los términos que indica. (21509 de 24/06/2016). a contralor general de la república..
- Diputado De Mussy, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de la Juventud para el reintegro del funcionario Patricio Herrera Orellana, tesorero, grado 9°, que fue ordenado por la Contraloría General de la República, en informe final N° 271/2010 de fecha 07 de abril de 2011, en los términos que indica. (21510 de 24/06/2016). A director nacional del Instituto Nacional de la Juventud.

- Diputado De Mussy, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada, de propiedad de la empresa EnerGem Cascadas Limitadas, en los términos que indica. (21511 de 24/06/2016). A director regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos.
- Diputado Pilowsky, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los causas y circunstancias por las cuales no se habrían presentando los abogados de la Gobernación de Valparaíso en la audiencia de juicio oral contra los barristas involucrados en los desordenes efectuados en el Estadio de Playa Ancha, en diciembre de 2015, señalando las medidas que se adoptarán para revertir la decisión del tribunal. (21512 de 24/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Trisotti, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las razones que han impedido a algunos vecinos de la comuna de Pozo Almonte, acceder al subsidio de mejoramiento de viviendas, principalmente para el arreglo de techumbres y cierre perimetral, en atención al estado de precariedad en que se encuentran las viviendas de los afectados que indica. (21513 de 24/06/2016). A ministra de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Gahona, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos en la Región de Coquimbo, en los términos que indica. (21514 de 24/06/2016). A subsecretario de Transportes.
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Verifique los registros de asistencia de los funcionarios de la gobernación de Valparaíso que cumplen funciones en el edificio de la intendencia regional, entre el lunes 13 de junio y el martes 21 de junio del presente año, detallando los permisos sin goce de sueldo, administrativos, vacaciones y todo otro tipo de autorizaciones para no asistir al trabajo en el período mencionado, analizando el cumplimiento de la normativa que prohíbe a los funcionarios públicos realizar actividades de campaña electoral en días y horas de oficina e informar a esta Cámara sus resultados. (21515 de 24/06/2016). A Contraloría General de la República.
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Remita a esta Cámara todos los registros de asistencia de los funcionarios de esa gobernación que cumplen funciones en el edificio de la intendencia regional, entre el lunes 13 de junio y el martes 21 de junio del presente año, detallando los permisos sin goce de sueldo, administrativos, vacaciones y todo otro tipo de autorizaciones para no asistir al trabajo en el período mencionado y verificar el cumplimiento de la normativa que prohíbe a los funcionarios públicos realizar actividades de campaña electoral en días y horas de oficina. (21516 de 24/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Informe a esta Cámara sobre el proyecto de mejoramiento de la avenida España, que une las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, en los términos que plantea. (21517 de 24/06/2016). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- Diputada Carvajal doña Loreto, Adopte las medidas que estime pertinentes en relación al impedimento que ha tenido la empresa Consorcio Chillán, en cuanto al libre acceso de los visitantes al volcán Chillán, informando las líneas de acción que seguirán. (21518 de 28/06/2016). A municipalidades.
- Diputada Carvajal doña Loreto, Adopte las medidas que estime pertinentes en relación al impedimento que ha tenido la empresa Consorcio Chillán, en cuanto al libre acceso de los visitantes al volcán Chillán, informando las líneas de acción que seguirán. (21519 de 28/06/2016). A Contraloría General de la República.
- Diputada Carvajal doña Loreto, Adopte las medidas que estime pertinentes en relación al impedimento que ha tenido la empresa Consorcio Chillán, en cuanto al libre acceso de los visitantes al volcán Chillán, informando las líneas de acción que seguirán. (21520 de 28/06/2016). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado Sandoval, Remitir a esta Cámara el detalle de los resultados diarios que arroja el sistema de información de calidad del aire de la ciudad de Coyhaique, entre los meses de abril y junio del presente año. (21521 de 28/06/2016). A intendencias.
- Diputado Ward, Antecedentes que ha tenido disponible para no ejercer la acción penal en contra de las personas que se individualizan en el documento adjunto (21522 de 28/06/2016). A Consejo de Defensa del Estado.
- Diputado De Mussy, Informar las razones de la tardanza en la designación del Director Regional del Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Lagos, solicitando su pronto nombramiento. (21523 de 28/06/2016). A intendencias.
- Diputado De Mussy, Informe las razones de la tardanza en la designación del Director Regional del Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Lagos, solicitando su pronto nombramiento. (21524 de 28/06/2016). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Ward, Informar sobre la posible inhabilidad e incompatibilidad del señor Juan Ignacio Piña entre su actual cargo de presidente del Consejo de Defensa del Estado y el cargo de co-agente para la demanda que se interpondrá ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya por el uso de las aguas del Río Silala. (21525 de 28/06/2016). A Contraloría General de la República.
- Diputado Ward, Remitir a esta Cámara toda la documentación referida al contrato con la empresa Inmune y los estudios que tuvo presentes el Consejo de Defensa del Estado como para requerir la asesoría de dicha empresa. (21526 de 28/06/2016). A Consejo de Defensa del Estado.
- Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la bitácora completa del automóvil fiscal asignado al señor Juan Ignacio Piña, Presidente del Consejo de Defensa del Estado, desde el 11 de marzo de 2014 hasta la fecha. (21527 de 28/06/2016). A Consejo de Defensa del Estado.

- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21528 de 28/06/2016). A municipalidades.
- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21529 de 28/06/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de Futrono.
- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21530 de 28/06/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de La Unión.
- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias

de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21531 de 28/06/2016). A alcalde de la Municipalidad de Lago Ranco.

- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21532 de 28/06/2016). A alcalde de la Municipalidad de Lanco.
- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21533 de 28/06/2016). A alcalde de la Municipalidad de Los Lagos.
- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21534 de 28/06/2016). A alcalde de la Municipalidad de Máfil.

- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21535 de 28/06/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de Paillaco.
- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21536 de 28/06/2016). A municipalidades.
- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21537 de 28/06/2016). A alcalde de la Municipalidad de Río Bueno.
- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias

de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21538 de 28/06/2016). A alcalde de la Municipalidad de San José de La Mariquina.

- Diputado Berger, Para que se sirva recabar de los alcaldes del país un pronunciamiento acerca del contenido del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 10.368-04, especialmente respecto de la forma en que podría afectar al personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal o en la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, a las condiciones financieras y presupuestarias de su municipio en razón de compromisos adquiridos y a la existencia de establecimientos propios adquiridos con recursos municipales que pudieran estar afectos a traspaso. Me permito hacer presente a Ud. que el texto del mencionado proyecto puede ser consultado en:
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10782&prmBoletin=10368-04 (21539 de 28/06/2016). A alcalde de la Municipalidad de Valdivia.
- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara información respecto de los resultados del primer análisis del Proyecto Reposición Escuela Básica de Lliuco, especialmente la copia emanada por el Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo, remita información vinculada al destino de los recursos recibidos por el seguro adjudicado mediante licitación ID: 4196-33-L110 a Aseguradora Magallanes u otro posterior que tenga vinculación al establecimiento en comento. (21540 de 29/06/2016). A municipalidades.
- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara información respecto a la transferencia de recursos con el fin de enfrentar la cesantía asociada a la emergencia del bloom de algas y posterior marea roja en la Región de Los Lagos. (21541 de 29/06/2016). A Ministerio Público.
- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara información respecto a la transferencia de recursos con el fin de enfrentar la cesantía asociada a la emergencia del bloom de algas y posterior marea roja en la Región de Los Lagos. (21542 de 29/06/2016). A ministro coordinador zona de catástrofe.
- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara información respecto a la transferencia de recursos con el fin de enfrentar la cesantía asociada a la emergencia del bloom de algas y posterior marea roja en la Región de Los Lagos. (21543 de 29/06/2016). A subsecretario de Desarrollo Social.
- Diputado Verdugo, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el número y tema de campañas publicitarias efectuadas y transmitidas en la televisión abierta, en los términos que requiere. (21544 de 29/06/2016). A director de la Dirección de Presupuestos.

- Diputado Verdugo, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el número total de pacientes en lista de espera, de acuerdo a cada enfermedad, de las contempladas en los programas de Acceso Universal de Garantías Explícitas y Garantías Explícitas de Salud. (21545 de 29/06/2016). A ministra de Salud.
- Diputado Verdugo, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el número de campañas publicitarias efectuadas y transmitidas en la televisión abierta, en los términos que requiere. (21546 de 29/06/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Verdugo, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el monto y la fecha de los aportes efectuados por vuestro ministerio a la Corporación Nacional del Trasplante en los últimos 10 años, señalando los motivos del traspaso de fondos. (21547 de 29/06/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y el aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21548 de 29/06/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y el aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21549 de 29/06/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Trisotti, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si los partidos de la Copa Davis, próximos a jugar en la ciudad de Iquique, serán transmitidos por Televisión Nacional de Chile, señalando las razones y fundamentos en caso contrario. (21550 de 29/06/2016). A directora ejecutiva de Televisión Nacional de Chile.
- Diputado Trisotti, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el proyecto anunciado por vuestro antecesor, el señor Gonzalo Prieto, quien se comprometió a realizar un estudio para conocer las medidas de la Gobernación de Iquique, señalando la forma en que se contrató, el costo, quien lo realizó y sus resultados. (21551 de 29/06/2016). A gobernador de la provincia de Elqui.
- Diputada Molina doña Andrea, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si se efectuó una fiscalización por su organismo a la Fundación Todo Chilenter, en relación con el almacenamiento de residuos provenientes de monitors CRT, indicando la fecha de la gestión. Asimismo, remita copia de la resolución sanitaria emitida para dicha institución y su capacidad de almacenamiento. (21552 de 29/06/2016). A secretario regional ministerial de Salud Metropolitano.

- Diputada Molina doña Andrea, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las fiscalizaciones que llevará a cabo vuestro organismo, respecto de las adecuaciones que deberán implementar las empresas para dar cumplimiento a la nueva normativa de fundiciones, en los términos que requiere. (21553 de 29/06/2016). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 18.235 de esta Corporación, de fecha 04 de abril de 2016. (21554 de 30/06/2016). A contralor regional de Los Lagos..
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 16.976 de esta Corporación, de fecha 09 de marzo de 2016. (21555 de 30/06/2016). A gobernador de la provincia de Osorno.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 17.685 de esta Corporación, de fecha 23 de marzo de 2016. (21556 de 30/06/2016). A Ministerio Público.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 16.977 de esta Corporación, de fecha 09 de marzo de 2016. (21557 de 30/06/2016). A Ministerio Público.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 16.980 de esta Corporación, de fecha 09 de marzo de 2016. (21558 de 30/06/2016). A jefe de la Unidad de Pasos Fronterizos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 18.479 de esta Corporación, de fecha 05 de abril de 2016. (21559 de 30/06/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 15.967 de esta Corporación, de fecha 22 de enero de 2016. (21560 de 30/06/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 17.393 de esta Corporación, de fecha 14 de marzo de 2016. (21561 de 30/06/2016). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 16.978 de esta Corporación, de fecha 09 de marzo de 2016. (21562 de 30/06/2016). A ministro del Interior y Seguridad Pública.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 17.396 de esta Corporación, de fecha 14 de marzo de 2016. (21563 de 30/06/2016). A director del Servicio Médico Legal de Osorno.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 17.397 de esta Corporación, de fecha 14 de marzo de 2016. (21564 de 30/06/2016). A subsecretario de Agricultura.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 15.969 de esta Corporación, de fecha 22 de enero de 2016. (21565 de 30/06/2016). A subsecretario de Agricultura.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 17.398 de esta Corporación, de fecha 14 de marzo de 2016. (21566 de 30/06/2016). A subsecretario de Economía..
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 16.979 de esta Corporación, de fecha 09 de marzo de 2016. (21567 de 30/06/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 16.754 de esta Corporación, de fecha 07 de marzo de 2016. (21568 de 30/06/2016). A Ministerio de Salud.

- Diputado Hernández, Para reiterar el oficio N° 16.755 de esta Corporación, de fecha 07 de marzo de 2016. (21569 de 30/06/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21570 de 30/06/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21571 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Educación de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21572 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Educación del Biobío.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21573 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Educación de Los Lagos.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21574 de 30/06/2016). A Secretaria Regional Ministerial de Educación de Los Ríos.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21575 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Educación del Maule.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21576 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Educación Metropolitano.

- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21577 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Educación del Libertador General Bernardo O´Higgins.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21578 de 30/06/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21579 de 30/06/2016). A Secretaría Regional Ministerial de Salud de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21580 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Salud del Biobío.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21581 de 30/06/2016). A Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21582 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Salud de Los Ríos.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21583 de 30/06/2016). A Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule.

- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21584 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Salud Metropolitano.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de suspender las clases y/o adelantar las vacaciones de invierno de 2016, en atención a la mala condición climática y al aumento de las emergencias ambientales y de salud por contaminación atmosférica en las ciudades que indica. (21585 de 30/06/2016). A secretario regional ministerial de Salud del Libertador Bernardo O´Higgins.
- Diputado Coloma, Para reiterar el oficio N° 18.542 de esta Corporación, de fecha 07 de abril de 2016. (21586 de 30/06/2016). A subsecretario de Prevención del Delito.
- Diputado Coloma, Remitir a esta Cámara las bitácoras de los automóviles fiscales utilizados por US., desde marzo del 2016 a la fecha. (21587 de 30/06/2016). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado De Mussy, Informar a esta Cámara sobre el estado de tramitación en que se encuentra el plano regulador de la comuna de Puerto Varas, indicando la actual etapa del proceso en desarrollo y cuáles son las siguientes. (21588 de 30/06/2016). A municipalidades.
- Diputado De Mussy, Informar a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra sus gestiones para otorgar la asignación directa de subsidio regulado por el Decreto Supremo N° 01, título I tramo 1, modalidad adquisición de vivienda para el señor Rumilio Molina. (21589 de 30/06/2016). A director regional del Serviu de Los Lagos.
- Diputado De Mussy, Informar a esta Cámara sobre el estado de tramitación en que se encuentra el plano regulador de la comuna de Puerto Varas, indicando la actual etapa del proceso en desarrollo y cuáles son las siguientes. (21590 de 30/06/2016). A encargado de la Secretaría Comunal de Planificación de Puerto Varas.
- Diputado De Mussy, Informar a esta Cámara sobre el estado de tramitación en que se encuentran sus gestiones para otorgar la asignación directa de subsidio regulado por el Decreto Supremo N° 01, título I tramo 1, modalidad adquisición de vivienda, para el señor Rumilio Molina. (21591 de 30/06/2016). A ministra de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Jackson, Informar a esta Cámara sobre la regulación que rige a los inspectores municipales y la capacitación que se les exige para el ejercicio de sus funciones, indicando si esa División se encuentra elaborando algún sistema para perfeccionar dicha área. (21592 de 30/06/2016). A jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Diputado Jackson, Informar sobre el o los proyectos de ley que se están elaborando respecto a educación especial, indicando el cronograma planificado para su elaboración y presentación al Congreso Nacional, y sus contenidos generales. (21593 de 30/06/2016). A Ministerio de Educación.

- Diputado Jackson, Informar sobre los antecedentes que dieron lugar a los Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica, contenidos en el decreto supremo N° 83 del año 2015, respondiendo los demás requerimientos que se señalan. (21594 de 30/06/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Jackson, Informar a esta Cámara sobre los antecedentes considerados para justificar la exigencia de certificación chilena, además de las extranjeras de origen, para la comercialización de sillas de retención infantil, respondiéndolos demás requerimientos que se señalan. (21595 de 30/06/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputada Núñez doña Paulina, Informar a esta Cámara respecto de la decisión adoptada por ese Consejo en la causa penal originada por la eventual existencia de falsos exonerados políticos, señalando el detalle y motivos de la votación que habría resuelto no apelar de la decisión de judicial que la sobreseyó, indicando votación por consejero, la sesión en que se realizó y los pasos a seguir que su organismo tiene contemplados en dicha causa. (21596 de 30/06/2016). A Consejo de Defensa del Estado.
- Diputado Edwards, Diputada Núñez doña Paulina, Diputado Paulsen, Tenga a bien tomar sobre las acciones y adoptar las medidas pertinentes para resguardar la forma del proceso constituyente e investigar la indebida intromisión practicada en la prueba aplicada al 6° año básico de la escuela Mireya Zuleta Astudillo de la comuna de Huaco, contenida en el documento adjunto, informando de las medidas que se adopten. (21597 de 30/06/2016). A presidente del Consejo de Observadores del Proceso Constituyente.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de reconstruir el puente que cruza el Río Huequén, que afecta a los vecinos de la comunidad León Catrimil del sector Tricauco de la comuna de Ercilla, desde el 07 de diciembre de 2013 hasta le fecha. (21598de 01/07/2016). A director nacional de Vialidad.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de reconstruir el puente que cruza el Río Huequén, que afecta a los vecinos de la comunidad León Catrimil del sector Tricauco de la comuna de Ercilla, desde el 07 de diciembre de 2013 hasta le fecha. (21599de 01/07/2016). A director regional de Vialidad de La Araucanía.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las causas por las que en el sector del Manzanar de la comuna de Lumaco, Región de La Araucanía, se perdió la cobertura telefónica, adoptando las medidas necesarias para subsanar dicho problema. (21600 de 01/07/2016). A Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las causas por las que en el sector del Manzanar de la comuna de Lumaco, Región de La Araucanía, se perdió la cobertura telefónica, adoptando las medidas necesarias para subsanar dicho problema. (21601 de 01/07/2016). A Varios.

- Diputada Hoffmann doña María José, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las fechas en que el señor Leopoldo Méndez Alcayaga rindió los exámenes de validación de enseñanza media en la comuna de Viña del Mar, en los términos que requiere. (21602 de 01/07/2016). A secretario regional ministerial de Educación de Valparaíso.
- Diputada Nogueira doña Claudia, Para reiterar el oficio N° 17.400 de esta Corporación, de fecha 14 de marzo de 2016. (21603 de 01/07/2016). A superintendente de Pensiones.
- Diputada Molina doña Andrea, Para que en virtud de la solicitud que se adjunta, informe a esta Cámara sobre los estudios realizados a las aguas del río colina, ubicado en la comuna de Los Andes, luego del derrame de un ducto de la mina Los Bronces, ocurrido en febrero del presente año. (21604 de 04/07/2016). A Secretaria Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.
- Diputada Molina doña Andrea, Para que en virtud de la solicitud que se adjunta, informe a esta Cámara sobre el criterio que utilizará ese Servicio para la propaganda electoral en las radios comunitarias y medios de prensa informales, en los términos que requiere. (21605 de 04/07/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputada Sabat doña Marcela, Para que, en su calidad de Presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales y en virtud de la solicitud que se adjunta, informe a esta Cámara sobre la remoción del Moai ceremonial que se encuentra en el perímetro del Estadio Nacional, en el lugar donde se descubrirá próximamente un monumento en homenaje al señor Fernando Riera Bauzá. (21606 de 04/07/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, disponga una investigación e informe a esta Cámara sobre la omisión en que habría incurrido la municipalidad de Quilpué respecto de una serie de denuncias formuladas por la Juta de Vecinos N° 81, Héroes del Mar, por la instalación irregular de una bomba de bencina en la calle Uribe con aviador Acevedo y Estero de Quilpué. (21607 de 04/07/2016). A contralor regional de Valparaíso.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, disponga una investigación e informe a esta Cámara sobre la omisión en que ha incurrido la municipalidad de La Ligua respecto de la construcción ilegal en el sector Sauce Meseta El Chivato, Los Molles, sin respetar las normas del plan regulador comunal. (21608 de 04/07/2016). A contralor regional de Valparaíso.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, disponga una investigación e informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Quilpué ante la orden de desalojo de su sede expedida por el Director del Departamento de Desarrollo Comunitario de la municipalidad respectiva. (21609 de 04/07/2016). A contralor regional de Valparaíso.

- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, informe a esta Cámara sobre el reclamo de ilegalidad presentado por el señor Felipe Araos contra el señor alcalde de la Municipalidad de Quilpué, disponiendo la reapertura del sumario. (21610 de 04/07/2016). A contralor regional de Valparaíso.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud que se adjunta, informe a esta Cámara sobre el dictamen emitido frente a la exclusión del registro respectivo de las juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias cuyas elecciones de directivas no hayan sido calificadas por el Tribunal Electoral. (21611 de 04/07/2016). A contralor regional de Valparaíso.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, disponga una investigación e informe a esta Cámara sobre la omisión en que ha incurrido la municipalidad de Olmué, al no concretar la apertura del estero La Dormida e impedir la ejecución del proyecto "Agua Potable Rural La Ramayana". (21612 de 04/07/2016). A contralor regional de Valparaíso.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, informe a esta Cámara sobre las acciones adoptadas frente a la paralización de la ejecución del proyecto "Agua Potable Rural La Ramayana", en la comuna de Olmué. (21613 de 04/07/2016). A director general de Aguas.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, informe sobre la situación que afecta al señor Eduardo Valenzuela Vargas, profesor con más de treinta años de ejercicio, quien ha solicitado su retiro del régimen de capitalización individual a fin de regresar al antiguo sistema previsional, adoptando las medidas administrativas que correspondan. (21614 de 04/07/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a la señora Elena Villavicencio Vergara, quien requiere una intervención quirúrgica que en 2010 no se encontraba incluida en el Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas, AUGE, disponiendo las medidas que permitan otorgarle una solución. (21615 de 04/07/2016). A ministra de Salud.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, disponga una investigación e informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a la señora Delia Garrido Cangas, funcionaria de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso, quien habría sido objeto de diversos hostigamientos en su lugar de trabajo (21616 de 04/07/2016). A director nacional de Obras Hidráulicas.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, informe a esta Cámara sobre las acciones adoptadas frente a la paralización de la ejecución del proyecto "Agua Potable Rural La Ramayana", en la comuna de Olmué. (21617 de 04/07/2016). A director nacional de Obras Hidráulicas.

- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, informe sobre la situación que afecta a la señora Marta del Carmen Caro Barahona, quien presentó una querella Criminal por el delito de lesiones graves contra el médico Fernando Sandoval Agurto, adoptando las medidas administrativas que correspondan. (21618 de 04/07/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, informe sobre la situación que afecta a la señora Elena Villavicencio Vergara, quien requiere una intervención quirúrgica que en 2010 no se encontraba incluida en el Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas, AUGE, disponiendo las medidas que permitan otorgarle una solución. (21619 de 04/07/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Schilling, Para que en virtud de la solicitud y antecedentes que se adjuntan, informe a esta Cámara sobre las medidas adoptadas frente a la denuncia formulada por el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores a Honorarios del Programa Nacional de Fiscalización, por la problemática que se detalla. (21620 de 04/07/2016). A ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de efectuar un proyecto de electrificación en beneficio de los vecinos del sector El Almendral de la comuna de Renaico, indicando la fecha estimativa de término y recursos necesarios. (21621 de 04/07/2016). A alcalde de la Municipalidad de Renaico.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de construir un puente que conecte el sector El Almendro con Villa Tijeral de la comuna de Renaico, indicando la fecha estimada de término y recursos necesarios. (21622 de 04/07/2016). A director nacional de Vialidad.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de efectuar un proyecto de electrificación en beneficio de los vecinos del sector El Almendral de la comuna de Renaico, indicando la fecha estimativa de término y recursos necesarios. (21623 de 04/07/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Rathgeb, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de construir un puente que conecte el sector El Almendro con Villa Tijeral de la comuna de Renaico, indicando la fecha estimada de término y recursos necesarios. (21624 de 04/07/2016). A ministro de Obras Públicas.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (114)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	IND	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	IND	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39

Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6

Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urízar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrieron, además, la ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; el ministro de Hacienda señor Rodrigo Valdés Pulido; el ministro secretario general de Gobierno, señor Marcelo Díaz Díaz, y el ministro secretario general de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán.

-Estuvieron, también, la subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate, y la subsecretaria general de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez.

-Se contó con la asistencia, también, de los senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, Hernán Larraín Fernández, y Juan Pablo Letelier Morel.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-Con permiso constitucional: Los diputados señores Aldo Cornejo González y Patricio Vallespín López.

-Con licencia médica: El diputado señor Luis Rocafull López.

---

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-*Se abrió la sesión a las 10.41 horas.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 30ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 31ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

-*El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra sobre la Cuenta, quiero saludar y dar la bienvenida al diputado señor Enrique Jaramillo, quien se ha reincorporado a la Sala.

-*Aplausos.*

ENVÍO DE PROYECTOS A COMISIONES

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, solicito que tenga a bien recabar la unanimidad de la Sala para remitir a la Comisión de Familia y Adulto Mayor, una vez que sea examinado por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, el proyecto de ley que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acoger la petición del diputado señor Leopoldo Pérez?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Víctor Torres.

El señor **TORRES**.- Señor Presidente, solicito que tenga a bien recabar la unanimidad de la Sala para remitir a la Comisión de Salud, una vez que sea examinado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acoger la petición del diputado señor Víctor Torres?

Acordado.

AGRADECIMIENTO A FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, quiero agradecer la participación de los funcionarios de la Corporación en la realización de la Conferencia Mundial sobre el Parlamento Electrónico 2016 -*World e-Parliament Conference 2016*-, llevada a cabo en el Congreso Nacional. En ella participaron 52 parlamentos de todo el mundo y más de 300 parlamentarios y técnicos.

Reitero mi agradecimiento a todos los funcionarios que participaron en esa actividad, encabezados por las autoridades de la Cámara de Diputados, señores Osvaldo Andrade, Presidente; Miguel Landeros, Secretario, y Luis Rojas, Prosecretario, quien fue la cara visible de la Corporación.

Los parlamentarios que asistieron a esa actividad, que durante tres días se realizó en nuestras dependencias, se retiraron muy agradecidos de todas las atenciones recibidas.

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE VÍCTIMAS DE ATENTADOS TERRORISTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, solicito recabar el asentimiento de la Sala para guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas del atentado perpetrado en el aeropuerto de Estambul, en Turquía; del que tuvo lugar en Bagdad, Irak, y de los ocurridos en otros lugares del mundo.

Creemos que para la Cámara es muy relevante mostrar una actitud crítica en relación con esos actos de barbarie.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, reglamentariamente el minuto de silencio se solicita en una sesión y se rinde en la siguiente. Sin embargo, si hay unanimidad de los señores diputados, podríamos acceder a su solicitud.

¿Habría acuerdo para acceder a la solicitud del diputado señor Alberto Robles?

Acordado.

Ruego a los presentes ponerse de pie.

-Las señoras diputadas, los señores diputados, los funcionarios y los asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, el jueves recién pasado, con el patrocinio de la honorable Cámara de Diputados, se realizó en la sede del Congreso Nacional ubicada en Santiago, el Segundo Seminario Internacional "La Salud del Adulto Mayor: Realidades y Desafíos 2016", actividad que contó con la participación de destacados expositores de España, México, Argentina y Chile.

Dicho seminario concitó mucho interés por el tema que se abordó y prácticamente logró repletar la sede santiaguina del Congreso. Participó el Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, y el director del Senama.

Me permito señalar el total y absoluto éxito de la jornada, que congregó a cientos de adultos mayores, quienes quedaron muy contentos y comprometidos con las políticas públicas en materia de mejoramiento de sus condiciones de vida.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario va a dar a conocer los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Andrade y con la asistencia de las diputadas señoras Cariola y Rubilar, y de los diputados señores Becker, Chahin, Coloma, Espinosa, don Marcos; Farías, García, Pérez, don José; Saffirio, Urízar y Urrutia, don Osvaldo, acordaron por unanimidad lo siguiente:

1. Tomar conocimiento de las tablas de la semana (en anexo).

2. Tratar en la sesión de mañana miércoles el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (boletín 10240-08). Se otorgará para su discusión un tiempo de cinco minutos por bancada.

3. Tratar en la sesión de mañana miércoles el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, en el evento de que se alcance a dar cuenta del referido informe. Si ello no ocurriera, se acordó tratar la iniciativa en la sesión del jueves 7 de julio.

4. Tratar con preferencia, en la sesión de mañana, el proyecto de resolución que solicita a su excelencia la Presidenta de la República que extienda la pensión de gracia que se ha otorgado a los trabajadores del carbón.

5. Rendir homenaje a la República Argentina el próximo 13 de julio, con motivo de conmemorar el 200° aniversario de su independencia.

6. Trasladar el homenaje que se acordó rendir al sacerdote José Aldunate Lyon, con motivo de haber recibido el Premio Nacional de Derechos Humanos 2016, para el día martes 19 de julio.

7. Trasladar el homenaje que se acordó rendir a la Pérgola de las Flores para el día jueves 21 de julio, al inicio de la sesión, otorgando un tiempo de hasta tres minutos por cada bancada.

V. ORDEN DEL DÍA

CREACIÓN DE SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10368-04)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que crea el sistema de educación pública y modifica diversos cuerpos legales.

De conformidad con los acuerdos de los Comités, en la discusión de este proyecto las bancadas dispondrán de los siguientes tiempos para el uso de la palabra: Comité Unión Demócrata Independiente, 43:30 minutos; Comité Demócrata Cristiano, 31:30 minutos; Comité Socialista, 25:30 minutos; Comité Renovación Nacional, 24:00 minutos; Comité Partido por la Democracia, 22:30 minutos; Comité Independiente, 13:30 minutos; Comité Partido Comunista-IC, 10:30 minutos, y Comité Radical Socialdemócrata, 9:00 minutos.

Diputado informante de la Comisión de Educación es el señor Alberto Robles.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 87ª de la legislatura 363ª, en 3 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Certificado de la Comisión de Educación, sesión 18ª de la presente legislatura, en 5 de mayo de 2016. Documentos de la Cuenta N° 5.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 23ª de la presente legislatura, en 17 de mayo de 2016. Documentos de la Cuenta N° 12.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ROBLES** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Educación, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en mensaje de su excelencia la Presidenta de la República, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10368-04).

La iniciativa legal tiene por objeto crear una nueva institucionalidad especializada en la gestión educacional, dotada de la estabilidad, coordinación y capacidades para hacerse cargo de la administración, el desarrollo, el acompañamiento y el apoyo a los establecimientos educacionales públicos, hoy administrados por los municipios.

Los principales aportes y características del sistema que el proyecto crea pueden resumirse en lo siguiente:

1. Establece los principios articuladores que guiarán el Sistema de Educación Pública, a saber, universalidad y educación permanente, calidad, equidad, autonomía, diversidad, responsabilidad, participación, flexibilidad, transparencia, integración e inclusión, sustentabilidad, interculturalidad y dignidad del ser humano, e integralidad.

2. Potencia una gestión educativa integral, con objetivos nacionales y locales de mediano y largo plazo.

3. Asegura el apoyo y fortalecimiento de las capacidades técnicas de cada establecimiento.

4. Asegura el carácter especializado, multiprofesional y sistemático de la labor de apoyo y soporte técnico, dirigida a los establecimientos educacionales.

5. Potencia la participación de las comunidades educativas, local y regional, en el desarrollo de la educación pública de cada territorio.

6. Favorece la colaboración estratégica del Sistema de Educación Pública con cada municipio, con las universidades y con el entorno productivo y social.

7. Constituye una red de servicios públicos de educación, con una escala y un tamaño adecuados para promover la equidad y la calidad educativas.

8. Establece un financiamiento propio para el sistema de educación pública.

El articulado permanente del proyecto está destinado, en primer lugar, a crear el Sistema de Educación Pública, sus órganos, y a regular su funcionamiento, y, en segundo lugar, a modificar varios cuerpos legales para adecuar la regulación atingente a la entrada en vigencia del nuevo sistema.

Por su parte, el régimen transitorio regula el mecanismo de transición y traspaso de funciones, bienes y personal, desde los actuales proveedores del servicio educativo a la nueva institucionalidad.

El Sistema de Educación Pública al que se refiere el proyecto estará integrado por la Dirección de Educación Pública, por los servicios locales de Educación Pública y por los establecimientos educacionales que hoy son administrados por las municipalidades y corporaciones municipales. Su objeto será proveer, a través de los establecimientos educacionales ya señalados, una educación gratuita y de calidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y con los principios específicos que el proyecto propone que rijan el funcionamiento del Sistema de Educación Pública.

La Dirección de Educación Pública que se crea por esta iniciativa se configura como un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su objeto será la

coordinación de los servicios locales de educación pública, velando por que estos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Su dirección y administración estará a cargo de un funcionario denominado director de Educación Pública, quien será el jefe superior de dicho servicio. En tal carácter, le corresponderá dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio; proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, la remoción, según corresponda, de los directores ejecutivos de los servicios locales y ejercer las demás atribuciones propias de las jefaturas superiores de servicio.

Se contempla la creación de 67 servicios locales de Educación Pública, descentralizados funcional y territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Estos servicios ejercerán su competencia en unidades territoriales que comprenderán el territorio de una comuna o de una agrupación de comunas dentro de una misma región, y serán, para todos los efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia. Su objeto será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, y deberá orientar su acción de conformidad con los principios de la educación pública.

La administración y dirección del servicio local estará a cargo de un director ejecutivo, quien será nombrado mediante el procedimiento de Alta Dirección Pública y será responsable de gestionar la educación en el territorio desde el nivel parvulario hasta el fin de la enseñanza media.

El personal del servicio local tendrá estatus de funcionario público, de acuerdo con las disposiciones definidas por el estatuto administrativo y la escala única de sueldos.

El proyecto de ley contempla los siguientes instrumentos de gestión educacional:

a) Un convenio de gestión educacional, cuya elaboración corresponde a la Dirección de Educación Pública, con la participación del consejo local respectivo, y con un plazo de seis años.

b) Un plan estratégico local de cargo del servicio local de educación, sujeto al mismo plazo.

c) Un plan anual, que contemplará un estado de avance del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el convenio de gestión educacional y en el plan estratégico local.

Por otro lado, la iniciativa legal dispone que cada servicio local de educación contará con un Consejo Local de Educación Pública, en el cual estarán representados distintos actores y representantes territoriales de la comunidad educativa y local. El consejo funcionará como un órgano colegiado que colaborará con el director ejecutivo del servicio local en el cumplimiento de sus funciones.

Otra característica relevante del proyecto es que el Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública, establecerá cada cuatro años una política nacional de fortalecimiento de la educación pública respecto de los establecimientos educacionales del Sistema de Educación Pública. Esta política considerará las áreas de implementación curricular y gestión pedagógica, convivencia escolar, liderazgo escolar, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, y apoyos para el aprendizaje.

Finalmente, el proyecto define la función principal del director o la directora de cada establecimiento educacional del sistema, la cual será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. Para ello se añade una serie de nuevas funciones y atribuciones, entre otras, la

de proponer al director ejecutivo del servicio local el plan de mejoramiento educativo y el proyecto educativo institucional del establecimiento y sus modificaciones, consultando previamente al consejo escolar.

El proyecto de ley modifica trece cuerpos legales, con el objeto de incorporar la nueva institucionalidad al ordenamiento legal vigente.

Así, modifica la ley N° 19.410, para reemplazar al Padem por el nuevo plan anual del servicio local, y para añadir a los recursos delegables el 10 por ciento de la subvención escolar preferencial; modifica la ley N° 19.979, a fin de otorgar a los consejos escolares de establecimientos educacionales dependientes de los servicios locales nuevas facultades resolutivas respecto de la programación anual y del reglamento interno; también modifica la ley N° 20.529, con el objeto de velar por la coherencia de las normas que rigen al Sistema de Educación Pública con el sistema de aseguramiento de la calidad.

Por su parte, las disposiciones transitorias del proyecto se enderezan a establecer la gradualidad de la transición hacia la nueva institucionalidad, en un proceso de seis años desde la entrada en vigencia de la ley, transición que considera la necesaria gradualidad en el ingreso de las diferentes regiones de nuestro país al nuevo régimen: cinco iniciarán su traspaso a partir del primer año de transición; cuatro lo harán a partir del segundo, y las restantes seis, a partir del tercero.

Se establece como fecha para el traspaso del servicio educacional el 1° de enero del año siguiente al de la entrada en funcionamiento del servicio local de educación respectivo. Dicho traspaso se efectuará por el solo ministerio de la ley y comprenderá a los establecimientos de educación parvularia, básica y media que cumplan ciertas condiciones, los inmuebles en que funcionan y los bienes muebles necesarios para la prestación del servicio.

En cuanto al traspaso de personal, se determina el plazo de un año para la fijación de la planta de la Dirección de Educación Pública y de los servicios locales, contemplándose reglas básicas para que dichas plantas sean completadas considerando los respectivos traspasos a que habrá lugar.

El proyecto señala, además, que todo el personal que se desempeñe a nivel de los establecimientos educacionales será traspasado sin solución de continuidad.

En todos los casos de traspaso de personal, la iniciativa en informe dispone los resguardos necesarios para que no se afecten los derechos del personal que se desempeña tanto en el Ministerio de Educación, los municipios y las corporaciones municipales, como en los establecimientos educacionales que aquellos administran.

Finalmente, el régimen transitorio contempla un plan de transición cuyo objeto es mejorar la calidad del servicio educativo y la gestión de la educación municipal a fin de facilitar la instalación de los futuros servicios locales de educación pública.

La comisión introdujo varias modificaciones al proyecto durante su tramitación. Las más relevantes son:

1. Adición de dos nuevos principios para la educación pública: formación ciudadana y valores republicanos e integración con el entorno y la comunidad.

2. Incorporación, mediante indicación del Ejecutivo, de los establecimientos de administración delegada al Sistema de Educación Pública.

3. Eliminación del artículo 8° del proyecto original, que establecía las funciones y atribuciones del director de Educación Pública.

4. Aseguramiento, a través de indicaciones del Ejecutivo, de la profesionalización del servicio, adscribiéndolo al Sistema de Alta Dirección Pública, que se halla regulado en el Título VI de la ley N° 19.882.

5. Incorporación, por indicación del Ejecutivo, a los servicios locales de la nueva función de abrir y cerrar especialidades de educación técnico-profesional, con el objeto de asegurar que la oferta territorial sea pertinente al contexto local, previa consulta al consejo local respectivo.

6. Mejoramiento, por medio de una indicación del Ejecutivo, del procedimiento de fusión y cierre de establecimientos, señalándose que este deberá ser informado previamente a la Dirección de Educación Pública, la que podrá rechazar la decisión de manera fundada.

7. Como consecuencia de una indicación parlamentaria, se estableció que bastará una infracción grave para que el director incurra en la causal de negligencia manifiesta. En el mismo sentido, y también a través de una indicación parlamentaria, se estableció que las infracciones graves al Estatuto Docente podrán generar la cesación en el cargo.

8. Mediante una indicación del Ejecutivo se explicitó la existencia de profesionales especializados para cada nivel y modalidad educativa, y se radicó la función de elaborar proyectos de inversión en infraestructura y asegurar la mantención de los establecimientos educacionales en la unidad de planificación y presupuesto del servicio local.

9. Establecimiento de aprobación del Plan Estratégico Local por parte del consejo local y adición de procedimiento especial en caso de rechazo.

10. Eliminación de la norma que preceptúa causales de cesación en el cargo de personal de planta del Servicio Local adicionales a las señaladas en el Estatuto Administrativo, en particular las de necesidades del servicio y de evaluación en lista condicional.

11. Incorporación de un nuevo consejero al consejo local: el representante de los equipos directivos o técnico-pedagógicos de los establecimientos educacionales dependientes del servicio local.

12. Aumento, por indicación del Ejecutivo, a dos años de la duración en el cargo de consejero del consejo local de los representantes de los centros de alumnos y de los centros de padres y apoderados. Ello, para homologar la permanencia de ellos con la del resto de los consejeros de dicha entidad.

13. Introducción de nuevas funciones y atribuciones para el consejo local, tales como vincularse efectivamente con la comunidad local, proponer al director ejecutivo medidas tendientes a propiciar la inclusión al interior del aula y pronunciarse respecto de la fusión o cierre de establecimientos.

14. Reemplazo de la política nacional de fortalecimiento de la educación pública por la Estrategia Nacional de Educación Pública.

Se trata de una estrategia de diez años, aprobada previamente por el Consejo Nacional de Educación y que considera la consulta a la comunidad.

15. Adición de nuevas funciones y atribuciones a los consejos de profesores de establecimientos dependientes de los servicios locales.

16. Eliminación de la norma que permite contratar en municipalidades personal bajo las normas del Código del Trabajo en áreas distintas a la educación.

17. Modificación de la ley N° 19.296 para permitir la constitución de asociaciones de funcionarios en los servicios locales y la transformación de los actuales sindicatos en estas organizaciones, otorgándoles el plazo de dos años para que se fusionen y modifiquen sus estatutos para constituirse en asociaciones de funcionarios.

18. Incorporación, para todos los establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado y que provean educación parvularia, de la obligación de contar con un Consejo de Educación Parvularia equivalente al Consejo Escolar, donde la voz de los niños sea representada. Ello, en aplicación de las normas internacionales sobre la materia, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

19. Introducción, por indicación parlamentaria, como causal de remoción del director ejecutivo que el 10 por ciento de establecimientos sea ordenado en la categoría de Desempeño Insuficiente, modificándose para tales efectos la ley N° 20.529, que crea el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación.

20. Rechazo de la norma que establecía que no procedía el nombramiento de un administrador provisional respecto de los establecimientos educacionales dependientes de los servicios locales por tratarse de una figura incompatible con las funciones que les competen a estos nuevos servicios, los cuales podrán, entre otras cosas, reestructurar los establecimientos que presenten malos resultados académicos.

21. Aclaración, mediante la aprobación de una indicación del Ejecutivo, que respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia se traspasarán también aquellos que no cuenten con el reconocimiento oficial del Estado a la fecha del traspaso, mientras esté pendiente aún el plazo para obtenerlo.

22. Introducción de una norma, a través de una indicación parlamentaria, para establecer que la dotación de personal que se traspase desde las municipalidades y corporaciones municipales a los servicios locales no deberá superar en número la dotación de personal existente al 30 de noviembre de 2014.

23. Establecimiento de obligatoriedad, a través de la aprobación de una indicación del Ejecutivo, de realización de auditorías en aquellas municipalidades donde se hubiere nombrado un administrador provisional en los cinco años anteriores al traspaso, así como en aquellas en que se hubieren verificado infracciones graves a la normativa educacional.

24. Reforzamiento, mediante la aprobación de una indicación del Ejecutivo, de la figura del administrador provisional durante el período de transición para establecimientos administrados por municipalidades o corporaciones municipales durante el período de transición.

25. Establecimiento, por indicación parlamentaria, como límite al concurso para el traspaso de personal proveniente del DAEM, el DEM y las corporaciones municipales a los Servicios Locales, que ese personal se halle en servicio al 30 de noviembre de 2014.

26. A raíz de la aprobación de una indicación parlamentaria, los asistentes de la educación que se traspasarán a los Servicios Locales serán regidos por un estatuto propio, que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso. Se incluye en este grupo a los técnicos que se desempeñan en los jardines infantiles que funcionan bajo la modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

27. Se explicitó, por indicación parlamentaria, que ningún trabajador traspasado perderá sus derechos adquiridos.

Por último, dejo constancia de que el proyecto contiene diversas normas de rango de ley orgánica constitucional y que, de acuerdo con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, algunas de sus disposiciones debieron ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

El proyecto fue aprobado en general por ocho votos a favor y cinco en contra, con la participación de los diputados Jaime Bellolio, José Manuel Edwards, Fidel Espinoza, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Rodrigo González, Romilio Gutiérrez, María José Hoffmann,

Giorgio Jackson, Yasna Provoste, Camila Vallejo, Mario Venegas y el Presidente de la Comisión, Alberto Robles, que hoy entrega el informe.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **SCHILLING** (de pie)- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la señora ministra, a la señora subsecretaria y a los distinguidos representantes del Colegio de Profesores de Chile que nos acompañan en esta sesión y que nos han acompañado durante la tramitación de todos los proyectos que forman parte de la reforma que busca otorgar una nueva educación pública al país.

En representación de la Comisión de Hacienda, me corresponde rendir el informe relativo al proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de discusión inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

Dado que los aspectos técnicos del proyecto, así como su estructura y contenido fueron abordados por quien me precedió en el uso de la palabra, centraré este informe en sus aspectos presupuestarios y financieros, conforme al contenido de los informes financieros pertinentes.

El presente proyecto de ley busca crear una nueva institucionalidad especializada en la gestión educacional, dotada de la estabilidad, la coordinación y demás capacidades necesarias para hacerse cargo de la administración, desarrollo, acompañamiento y apoyo a los establecimientos educacionales públicos que hoy son administrados por los municipios. Al mismo tiempo, busca establecer el deber de proponer una política de fortalecimiento de la educación pública, que cada gobierno deberá definir para un período determinado.

La comisión tomó conocimiento de los artículos 5°; 7°, letra j); 8°; 9°; 10, inciso tercero; 11, letras b) y k); 12; 14, letra d); 18; 19; 28; 35; 42; 51, número 3), letra b); 52, 54 y 61 permanentes, y sexto, séptimo, noveno, undécimo, décimo cuarto, décimo quinto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo tercero y cuadragésimo sexto transitorios.

Además, se deja constancia de que la comisión extendió su competencia a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, por tener incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, como también a los artículos transitorios duodécimo, décimo tercero, vigésimo sexto, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, por la misma razón.

En cuanto al impacto en el gasto fiscal que supondrá la aprobación del proyecto, el informe financiero sustitutivo N° 20, de 1 de marzo de 2016, actualiza las cifras de gastos y acompaña un conjunto de indicaciones que modifican algunas normas contenidas en el proyecto de ley en relación con: 1) la adscripción de los servicios locales de educación al Siste-

ma de Alta Dirección Pública; 2) las funciones y atribuciones de la Dirección de Educación Pública y de los servicios locales, y 3) la incorporación de apoyo técnico pedagógico en los establecimientos administrados conforme a las disposiciones del decreto ley N° 3.166, de 1980, entre otras.

Se señala que como consecuencia de la indicación y la actualización a pesos de 2016, el gasto en régimen se incrementará a 208.943 millones de pesos, para la Dirección de Educación Pública y los 67 servicios locales de educación.

El informe financiero N° 40, de 11 de abril de 2016, señala que mediante la indicación N° 26-364 se modifican algunas normas contenidas en el proyecto de ley que crea la Dirección de Educación Pública y los 67 servicios locales, precisando las funciones y atribuciones que tendrán estas entidades, conforme al análisis realizado en el Congreso Nacional.

Además, cabe destacar que:

1) Mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, se establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública, cuyo objeto será mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los servicios locales. Dicha estrategia tendrá una duración de diez años.

2) En el marco de la transferencia de recursos que realiza el Ministerio de Educación para contribuir a reducir el desequilibrio financiero de la educación municipal y las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, dicha secretaría de Estado deberá requerir la realización de auditorías cuando en la municipalidad o corporación respectiva se hubiere nombrado un administrador provisional o se hubiere verificado la ocurrencia de infracciones graves, según se precisa.

En cuanto a los efectos de las indicaciones al proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal, dichas modificaciones no representan mayor gasto fiscal, por lo cual se mantienen las cifras del informe financiero N° 20, ya mencionado.

En el informe financiero N° 75, de 7 de junio de 2016, se explica que mediante las indicaciones presentadas en la Comisión de Hacienda se modifican algunas normas contenidas en el proyecto de ley que crea la Dirección de Educación Pública y los 67 servicios locales, entre las cuales cabe destacar las siguientes materias:

1) Las funciones y atribuciones del director de Educación Pública, como jefe superior del servicio, y la determinación de requisitos de idoneidad para su nombramiento.

2) La participación que le cabe al consejo local en diversos ámbitos del quehacer de los servicios locales.

3) En cuanto al personal a contrata, este podrá desempeñar funciones directivas o de jefatura asignadas por el director ejecutivo del servicio local, pero no se podrá exceder el 7 por ciento de la dotación máxima del servicio.

4) Se precisa que aunque el servicio local será el sucesor legal en calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales del sector municipal, las municipalidades o corporaciones municipales estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que les resulten exigibles con anterioridad a la fecha del traspaso del servicio educacional.

En el caso de los establecimientos de educación parvularia, se precisa la redacción respecto del traspaso de los bienes muebles adquiridos mediante transferencias de recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a través de recursos fiscales.

Se incorporan modificaciones a los artículos transitorios que regulan el traspaso de personal, estableciendo los plazos, procedimientos y los actos administrativos respectivos. En este contexto, se establece una comisión técnica para colaborar en la entrega de información relativa a temas laborales.

En cuanto a la protección de los derechos del personal traspasado a los servicios locales, se explicita que ello incluye las remuneraciones a que el personal tenga derecho en virtud de contratos colectivos suscritos con dos años o más de anterioridad al traspaso, hasta el término de la vigencia del respectivo contrato colectivo.

Se establece el compromiso de enviar un proyecto de ley que definirá un estatuto para los asistentes de la educación a que se refiere la ley N° 19.464.

Finalmente, se extiende el plazo de vigencia del fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública creado en la ley N° 20.845, por los montos de 200.000 millones de pesos, 150.000 millones de pesos y 100.000 millones de pesos, para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

En cuanto a las indicaciones al proyecto de ley, explica que incluyen incrementos del gasto fiscal para los años 2020, 2021 y 2022, por los efectos del fondo señalado en el numeral anterior, manteniéndose el nivel de mayor gasto fiscal del resto del informe financiero N° 40, del 11 de abril de 2016, como a continuación se indica:

El informe financiero N° 80, de 14 de junio de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala que mediante las indicaciones presentadas en la Comisión de Hacienda, se modifican algunas normas contenidas en el proyecto de ley que crea la Dirección de Educación Pública y los 67 servicios locales de Educación, de las cuales cabe destacar:

El director de Educación Pública, como jefe superior del servicio, será seleccionado conforme a las normas del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

Se establece el compromiso de la Presidenta de la República para enviar antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.

En cuanto a los efectos de las indicaciones al proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal, asevera que se ajustan al nivel de gasto establecido en el informe financiero N° 75, de 7 de junio de 2016.

Durante el debate, la comisión escuchó a distintos actores, entre los cuales se cuentan representantes de los ministerios de Educación, de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social; de la Dirección de Presupuestos, del Colegio de Profesores de Chile, de la Federación Nacional de Trabajadores de Administración Central de Corporaciones Municipales de Chile (Fenatracom), de la Confederación Nacional de Funcionarios DAEM de Chile (Confudech), del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación de Chile; del Sindicato de Asistentes de la Educación de Puerto Natales/Punta Arenas, del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación (SUTE), de la Asociación de Funcionarios Junji, de la Fenaedup y la Fenafuech; de la Corporación Nacional Asistentes de Educación (Conaech), del Instituto Libertad

y Desarrollo, de la Dirección Universidad Autónoma, de la Federación Nacional de Trabajadores VTF, de la Aprojunji y de los profesores jubilados de la Región de La Araucanía.

Por encargo de la comisión, cabe destacar el compromiso adquirido por el Ejecutivo en el artículo cuadragésimo quinto transitorio para enviar antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación, procurando una rápida tramitación del mismo, mediante la administración de las urgencias y toda otra herramienta que facilite el proceso legislativo.

Por último, la Comisión de Hacienda, después de escuchar a las personas, entidades y autoridades indicadas, aprobó por la mayoría de los señores diputados presentes gran parte de los artículos de competencia de la comisión, incluyendo numerosas modificaciones, en la forma que consigna el informe, y recomienda a la Sala de la honorable Cámara su aprobación.

Es cuanto tengo que informar sobre la materia.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Saludo a los dirigentes del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación que nos acompañan en las tribunas.

(Aplausos)

Del mismo modo, saludo a los dirigentes de los Asistentes de la Educación de la Provincial Ñuble, encabezados por su presidente, el señor Miguel Gaete de la Fuente, quienes nos acompañan en las tribunas, todos los cuales han sido invitados a la sesión por el diputado señor Jorge Sabag y la diputada señora Yasna Provoste.

(Aplausos)

En discusión el proyecto.

Tiene la palabra la ministra de Educación, señora Adriana Delpiano.

La señora **DELPIANO**, doña Adriana (ministra de Educación).- Señor Presidente, envío un saludo muy especial a todos los señores diputados y a todas las señoras diputadas, así como a todos los invitados que se encuentran en las tribunas, quienes presenciarán el debate de esta reforma educacional, tal vez la más significativa de todas las que se han implementado.

Como se ha señalado en los informes de las comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, y antes de que los parlamentarios fundamenten su votación, quiero destacar algunos aspectos que me parecen muy importantes a tener en consideración.

En primer lugar, el país ha intentado hacer cambios al sistema de educación pública en varias oportunidades. A lo menos, conocemos tres intentos serios que se han realizado durante este tiempo para hacer las modificaciones necesarias, lo que no se logró por distintas razones.

En consecuencia, el que hoy estemos discutiendo este proyecto de cambio en la Sala de la Cámara de Diputados es indicio de que hemos tomado una decisión conjunta para impulsarlo.

Además, considero que la iniciativa está suficientemente cautelada y regulada para hacer esas modificaciones de la mejor forma y de la manera más pacífica posible. Es un cambio que supone seis años de gradualidad, una vez aprobado el proyecto en discusión.

Este cambio nace de un diagnóstico compartido, que señala que, dada la heterogeneidad geográfica de nuestro país, y la heterogeneidad de alcaldes y de equipos de trabajo municipales, en el último tiempo la educación pública ha sufrido una merma grave.

Entre los países con los cuales nos gusta compararnos, debemos ser el que registra el menor número de alumnos matriculados en el sistema de educación pública -36 por ciento-, y lo más grave es que en solo diez años hemos perdido casi 600.000 estudiantes.

Como sociedad debemos reaccionar y buscar el apoyo necesario para enfrentar de mejor manera esta tarea, porque, de lo contrario, el país deberá aceptar que no tiene educación pública. Esto es grave. Hemos dicho que tenemos un sistema mixto. Pero un sistema mixto no es un sistema residual en el que se garantiza educación pública, cualquiera que sea su calidad, en aquellos lugares apartados del país.

Tenemos la oportunidad de inyectar recursos y voluntad para recuperar nuestra educación pública, a fin de que vaya a la par con la educación particular subvencionada, pero sin lucro, sin copago y sin selección de alumnos. Queremos un sistema educativo que, respetando las opciones de cada familia, nos enorgullezca como país. Considero que estamos en el límite para hacer esto realidad.

A ese propósito responde el proyecto, que ha sido discutido ampliamente en la Cámara de Diputados, y que seguiremos discutiendo tanto en comisiones como en el Senado.

Por lo tanto, la tarea fundamental de educar a los hijos e hijas de la patria, labor que hoy recae en los municipios, debe ser realizada independiente de la voluntad, la calidad o la capacidad de los municipios y de los alcaldes.

Hay que reconocer la gran diferencia que, para hacerse cargo de esta tarea, existe en municipios tan heterogéneos como los de Las Guaitecas, Santiago, Providencia o Tomé, lo que ha hecho que la educación pública ya no constituya un sistema, sino un conjunto de procesos que se dan al interior de los 345 municipios del país.

Este tema es clave, aunque no es el único. No basta con cambiar de sostenedor, sino que debemos inyectar calidad, capacidad y recursos para levantar la educación pública en el país.

Tal como indicaron los diputados informantes, se crea un sistema en el cual el eje es el establecimiento educacional. Las atribuciones y las competencias de los equipos directivos de los establecimientos educacionales pasan a ser un elemento clave, pero con un sostenedor cuya única tarea es fortalecer la educación pública y garantizar el apoyo a los establecimientos para sacar adelante esa labor.

La autonomía de cada uno de los establecimientos dependerá de su evaluación, de sus capacidades, de su equipo directivo y de su equipo docente, además del impacto que tendrá la comunidad escolar dentro de ese sistema.

Por lo tanto, el sistema estará constituido por los establecimientos y por los servicios locales de educación pública. La administración y dirección de cada servicio local estará a cargo de un director ejecutivo, que será nombrado mediante el procedimiento de Alta Dirección

Pública y no quedará sujeto a los ciclos políticos. De hecho, la ley en proyecto establece la forma como remover a esa persona de su cargo en caso de que no cumpla con los estándares exigidos. Por ende, su remoción no queda sujeta a una autoridad política, sino a las condiciones que establece la ley.

La Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, será el órgano encargado de coordinar los servicios locales de educación pública; pero estos últimos serán autónomos, gracias al método de elección de sus autoridades.

Quiero destacar algunos elementos del proyecto. El foco puesto en la escuela, el objeto de un giro único, la profesionalización del sistema, la independencia de los ciclos políticos locales y nacionales, la participación de la comunidad educativa a través de los consejos locales de educación pública; una línea clara de responsabilidad, con rendición de cuentas y con metas de mejoras al mediano plazo. En este último punto es importante que el sistema sea medible, auditable y que forme parte de la cuenta pública que entregarán los directores de los servicios locales.

La iniciativa permite una visión completa de la trayectoria educativa, desde la sala cuna hasta la educación secundaria, tanto en el área técnico-profesional como en el área científico-humanista. Así se garantiza el desarrollo y la planificación a mediano y largo plazo.

Además, debo señalar que se incorporaron muchos aspectos que fueron propuestos y discutidos en las comisiones de Educación y de Hacienda. Uno de ellos es la creación de un sistema de educación pública a diez años, que nos permita mirar como país cómo avanza la educación pública y qué objetivos nos ponemos, más allá de los de cada servicio local.

El objetivo de potenciar el desarrollo profesional docente empalma con la carrera docente, ya aprobada por el Parlamento y en pleno proceso de instalación.

Otro aspecto importante es la existencia de alianzas estratégicas con el territorio. Al respecto, cabe destacar que la entrada en vigencia de este proyecto de ley no significará que las municipalidades sean relegadas. Eso no es así, ya que los niños que asisten a las escuelas reciben muchos servicios de parte de las municipalidades, como salud, recreación, vivienda. Además, a los municipios les corresponde el cuidado del entorno de las escuelas.

Los consejos locales que se crean en apoyo al sistema educativo serán claves para la mejora que se pretende. La creación de los servicios locales de educación pública cambiará la forma de financiamiento del sistema público, más allá de otros cambios que se puedan realizar a futuro. Existe un sistema basal de financiamiento para el aparato administrativo que tendrá este sistema.

El Estado tiene la obligación de financiar a cada profesor, de acuerdo a cómo se encuentre encasillado en la carrera docente, y también tiene la obligación de pagar a tiempo sus cotizaciones previsionales.

Existe la flexibilidad necesaria para que el sistema local pueda destinar recursos para la mejora de establecimientos que se están quedando muy atrás y de otros que constituyen establecimientos foco, es decir, los Titanic de cada servicio local, para que cumplan una función en los trabajos en red que tendrá ese servicio.

El proyecto se ha visto enriquecido durante su paso por el Parlamento. Hoy tenemos la posibilidad de dar un paso sustantivo, pero aún mejorable, para tener una fórmula de admi-

nistración de la educación pública que le permita adquirir el nivel que le corresponde. De esa forma, las familias podrán optar entre matricular a su hijo en una educación laica, republicana y que estará presente a lo largo de todo el país, o bien matricularlo en algún proyecto educativo particular, especial o de algún credo religioso. Lo importante es que la educación pública no será la educación residual que el país dejó para aquellos sectores en los que no se interesaron los privados.

Tenemos una tarea país en este proyecto de ley, tal vez uno de los más importantes que veremos desarrollado durante el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet.

Esto está pensado para ser gradual, para que todas las personas que laboran en el sistema educacional puedan pasar, no solo en igualdad de condiciones, sino incluso en condiciones mejoradas. Es así que, simultáneamente con este proyecto, se encuentran en trámite en esta Corporación y en el Senado distintos proyectos de mejoras, como el estatuto y los incentivos al retiro para los asistentes de la educación y los incentivos al retiro para los profesores. Por cierto, también estamos llanos a seguir conversando sobre cómo ese personal, que forma parte de la comunidad educativa, juega un rol especial en la formación y en el sostenimiento anímico de los niños y las niñas que allí estudian, porque todos tenemos una responsabilidad que no se nos puede olvidar.

En el centro, en el corazón de este proyecto y de toda la reforma educacional del gobierno, está la mejora de la educación que reciben los niños, niñas y jóvenes del país, porque ellos no solo son el futuro, sino también el presente.

Por lo tanto, invito a todos los diputados a apoyar la iniciativa y a perfeccionarla, para que juntos -gobierno, Parlamento, gremios y colegios- nos sintamos orgullosos por haber dado este paso histórico para mejorar la educación pública de nuestro país.

Muchas gracias.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, en primer lugar, saludo a los ministros y a la subsecretaria presentes en la Sala.

Estamos frente a una innegable oportunidad histórica. La primera década de este siglo estuvo marcada por movilizaciones sociales de gran importancia, en las que participaron cientos de miles de estudiantes, apoderados, padres, abuelos, etcétera, para reclamar por que el sistema educacional que se construyó a lo largo de las décadas pasadas era completamente injusto. Es el caso de la movilización de 2006, conocida como la de “los pingüinos”, y la maravillosa movilización de 2011, que respetamos y valoramos en toda su dimensión.

Permítanme ser autorreferente. Comencé a trabajar como profesor en 1980, y en 1981 fui traspasado desde un sistema público que reconocía al Estado un rol importante en la administración de la educación y en la formación de sus niños y niñas a un sistema impuesto en dictadura, con cero legitimidad democrática, que cambió el foco de lo que había sido el proceso y la marcha de la educación chilena, que la había convertido en un faro para América Latina y El Caribe. Sin duda, teníamos una educación con problemas, pero éramos un referente en todo el Cono Sur de América Latina.

Ese foco se transformó y se cambió el rumbo de la educación y de nuestro sistema hacia concepciones neoliberales, en que se perdió el sentido del bien común, el de objetivos nacionales, por el de mercado, la decisión individual y la familia. Desgraciadamente, esta imposición se mantuvo por un período largo y triste de nuestra historia.

Debemos asumir que durante los gobiernos democráticos nos costó mucho tiempo hacer modificaciones. Es probable que se nos pueda responsabilizar de no haber tenido la voluntad política para haber hecho los cambios de manera más acelerada. Sin embargo, en estos momentos tenemos la voluntad manifiesta de un gobierno y de muchos de nosotros para pagar y saldar esa deuda.

Probablemente, desde un extremo algunos dirán que no es suficiente; otros no quieren…

El señor **SANDOVAL**.- ¡Baje un poco el volumen de su voz!

El señor **VENEGAS**.- Colega, yo no lo he molestado a usted; si quiere, se puede retirar de la Sala. Es muy fácil.

Esa es la manera en que actúa la UDI: no razona ni argumenta. En el fondo, son los que siempre se oponen sin argumentos y defienden otros intereses, aunque puedan ser legítimos.

Hablemos de los atributos de este proyecto, que al parecer algunos no quieren reconocer y que no deja ciento por ciento contentos a todos. Por supuesto, también voy a mencionar algunas debilidades.

¿Alguien puede negar que la iniciativa se hace cargo de un diagnóstico compartido de que el sistema de municipalización impuesto es un fracaso histórico? Las municipalidades que han tenido buena gestión son la excepción, pero no la regla. Por esa razón, necesitamos cambiar la institucionalidad, para gestionar mejor y alcanzar mayores niveles de calidad de la educación que reciben especialmente los más pobres del país, que se concentraron en nuestra educación municipal porque los incentivos estaban mal puestos.

El sistema educacional chileno es una anomalía, y así lo confirman todos los estudios. La proporción de educación pública en el sistema escolar solo es comparable con Holanda. Ningún país, ni siquiera los capitalistas, ha descuidado tanto su educación pública. ¡Ninguno! Eso ocurre también en la educación superior, porque solo el 15 por ciento de la matrícula es estatal; el resto es privado. Eso es lo que quiere cambiar este proyecto.

Atributos del nuevo sistema: foco en la escuela y en quienes allí estudian y trabajan, los convenios con los servicios locales, la estrategia nacional de diez años para la educación pública, los planes de mejoramientos, los reglamentos internos de convivencia y un conjunto de instrumentos que permitirán poner el foco en la escuela.

No se puede negar que este proyecto es un avance sustantivo, de manera que llamo a mis colegas a votarlo favorablemente.

He dicho.

El señor **ESPINOSA,** don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, primero, saludo afectuosamente a la ministra de Educación, al ministro de Hacienda, a la subsecretaria de Educación y a quienes siguen atentamente este debate.

La educación pública resulta trascendental en la historia de toda sociedad moderna, ya que si bien la educación se encuentra presente en todas las comunidades humanas, antes era excluyente y destinada solo a algunos individuos pertenecientes a la clase dominante. En cambio, la educación pública nace con el Estado moderno, en la necesidad de formar ciudadanos libres.

Es así como el liberalismo clásico -no los neoliberales, que solo ven rentabilidad en todo ámbito- vio en la educación el portavoz de los valores que debía tener la sociedad nueva. Autores como Adam Smith, padre del liberalismo, fue claro al respecto.

Hago referencia al liberalismo que dio paso a la educación pública para señalar que, si bien en Chile durante gran parte de la historia republicana se mantuvo ese principio, en la dictadura militar se le quitó esa potestad al Estado, que se delegó en los municipios, y se aplicaron a ultranza los principios del neoliberalismo, que buscaban reducir el Estado a su mínima expresión.

Hoy debatimos un proyecto de ley que, junto con el que aborda la educación superior gratuita, es uno de los pilares de la administración de la Presidenta Michelle Bachelet. Aunque para algunos se presentó en forma tardía, la iniciativa en estudio afronta las falencias de nuestro sistema educacional y propone la desmunicipalización de la educación pública.

Uno de los motivos por los cuales es necesario efectuar cambios en esta materia es que los municipios deben hacerse cargo de una heterogeneidad de materias. Una de ellas es la educación.

Por otra parte, la educación de nuestros niños y jóvenes queda al arbitrio de ciclos políticos, de coyunturas político-partidistas y de la visión particular de una determinada administración.

Por último, existe una dilución de responsabilidad en torno de la educación. Cuando una determinada comuna es exitosa en materia educativa el logro se atribuye al alcalde; sin embargo, cuando existen bajos resultados, la responsabilidad es del Estado, al que se le endilga falta de compromiso o de responsabilidad en materia educacional. En otras palabras, una vez más se privatizan las ganancias y se socializan las pérdidas.

Para subsanar esas falencias, se propone una institucionalidad de giro único. Su razón de ser y todas sus aspiraciones apuntarán a la continua mejora del servicio educativo. Para ello se crean los servicios locales de educación pública, los que consideran las especificidades de cada localidad.

Por su parte, los consejos locales de educación pública estarán integrados por representantes de la ciudadanía elegidos entre sus pares.

Otro avance sustantivo es que se hace justicia a los establecimientos de educación técnico-profesional cuya administración fue entregada a instituciones privadas a través del decreto ley N° 3.166.

A pesar de los intentos de la derecha por licitar los liceos, el proyecto contempla la posibilidad de que al cabo del término de un convenio los servicios locales puedan renovarlo o traspasar la administración de los establecimientos al Estado a través de los servicios locales.

De este modo, el proyecto busca dotar al Estado de herramientas para crear un nuevo sistema de educación pública para el futuro de nuestro país.

Esperamos que este cambio estructural permita incorporar transformaciones sustantivas en materia docente y en los procesos didácticos de educación.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada Independiente, tiene la palabra, hasta por cuatro minutos, el diputado señor Giorgio Jackson.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra de Educación y a la subsecretaria del ramo.

Hoy votaremos en general el proyecto de ley por medio del cual se busca instalar una nueva institucionalidad para la educación pública escolar, tanto básica como media, incorporando, también, nuevos elementos en la educación parvularia.

Esta no es una demanda reciente. Nace desde el mismísimo momento en que se instaló por la fuerza la municipalización en la educación pública, es decir, en la década de los 80 del siglo pasado. Ese paso no solo generó una gran deuda con los maestros de Chile -la deuda histórica-, sino que mantiene endeudada la educación pública, a sus niños y comunidades locales, sometiendo desde entonces a nuestro sistema educativo básico y medio a las lógicas del mercado.

Este es un proyecto que presenta dos objetivos muy grandes y ambiciosos: El primero es revertir la municipalización para que la administración de las escuelas públicas pueda garantizar igualdad en calidad, en provisión y en gestión a lo largo de todo el territorio nacional.

El segundo objetivo es fortalecer la educación pública.

Respecto de lo primero, el proyecto aborda bien la materia. Tuvimos que trabajar algunas indicaciones para que la iniciativa pudiera cumplir bien la misión de cambiar la forma de administración de las escuelas y contar con un modelo que incorpore en el ministerio un responsable de convenios, así como participación de las comunidades, de modo que estas incidan en la formulación de los proyectos estratégicos y de los planes de desarrollo que se diseñen a nivel de servicio local. Con ello se generará una mejor gestión.

Sin embargo, señora ministra -en esto quiero poner énfasis; usted sabe muy bien a qué me referiré porque lo señalé muchas veces en la Comisión de Educación-, corremos el grave riesgo de cambiar la administración de la educación pública y que algunos servicios locales sigan administrando pobreza. Lo digo porque la lógica del financiamiento escolar sigue basada en el subsidio al alumno por medio del mecanismo llamado váucher, lo que determina en gran medida la cantidad de dinero con que puede contar un servicio local para gestionar sus escuelas. Dependiendo de cuántos recursos disponga, ese servicio local va a ser capaz de entregar mejor o peor educación, de pagar los sueldos a los profesores o de invertir en mayores obras de infraestructura.

Creemos que esa materia es inseparable de los objetivos del proyecto.

Por eso, pido a los parlamentarios presentes -el Ejecutivo en algún momento se comprometió con la idea- que exijamos la presentación de una indicación que permita, en el siguiente trámite constitucional, cambiar la lógica del váucher.

Ministra, acá no se necesitan ingresos extras, sino voluntad política. Sin ningún peso más se puede hacer una redistribución que mejore los ingresos del 80 por ciento de las localidades del país, para que la educación sea, por fin, más equitativa y no dependa de que en algunas comunas exista mayor concentración de subvención escolar preferencial, de que sean localidades urbanas o de que concentren mayor matrícula escolar.

Ministra, no se lo pido por mí ni movido por un interés personal, sino por el país, por los niños, por los que vienen. En primer lugar, necesitamos aprobar en general el proyecto, pero en segundo trámite constitucional es imprescindible cambiar el modelo de financiamiento.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada del Partido por la Democracia, tiene la palabra la diputada señora Cristina Girardi.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señor Presidente, como señaló la ministra de Educación, desde hace años estamos esperando discutir y aprobar este proyecto.

La titular de la cartera se refirió a la situación de inequidad de nuestras comunas. En efecto, comunas como Las Condes, que tienen 380.000.000.000 de pesos de presupuesto no pueden entregar el mismo nivel educativo que comunas con presupuestos de 10.000.000.000 o 20.000.000.000 de pesos. Así, no podemos pedir los mismos resultados educacionales a los hijos de una familia que vive en Lo Barnechea que a los niños y jóvenes de Cerro Navia o de La Pintana, porque Chile es desigual.

Chile ha sido históricamente desigual y no ha podido superar sus desigualdades. Este proyecto vuelve a plantear que es deber del Estado asegurar que haya igualdad. No lo pueden asegurar los municipios, porque estos no son iguales ni tienen las mismas condiciones económicas.

Hoy se plantea que el Estado asuma nuevamente una responsabilidad que había delegado en municipios desiguales, para que todos los chilenos, de Arica a Punta Arenas, puedan contar efectivamente con educación de la misma calidad. No se trata de nivelar hacia abajo, como se ha dicho muchas veces, sino de generar educación de calidad para todos los habitantes del país. Es el gran objetivo del proyecto. Agradezco que la ministra lo haya presentado y que lo estemos votando hoy.

Mi temor, como le planteamos a la ministra, y como lo hizo también el diputado Giorgio Jackson, es que esa responsabilidad no esté respaldada con los recursos necesarios para que el Estado entregue la educación que los niños chilenos merecen, porque la subvención no representa necesariamente lo que cuesta educar.

Además, hemos planteado en forma reiterada que la subvención es un mecanismo perverso en sí. El hecho de que la educación se financie mediante un sistema de subvención provoca necesariamente que la escuela esté preocupada de que los niños asistan a clases, no por la necesidad de educarlos, sino por la necesidad de financiar la educación. Ello, a su vez, hace competir a los establecimientos entre sí, porque asegurar el financiamiento y que el sistema funcione depende de que asista determinada cantidad de niños a la escuela, y no de las necesidades educativas de los alumnos ni del proyecto educativo. Es la cantidad de niños lo que asegura que el sistema funcione. Eso no puede ser; esa no es la labor de la educación. La

labor de la educación es entender qué sucede con nuestros niños, cuáles son sus necesidades educativas y financiarlas, no preocuparse de la cantidad de alumnos que asisten al colegio para que el sistema funcione.

La subvención como sistema de financiamiento pone en peligro el objetivo que se ha propuesto nuestro gobierno de entregar educación de calidad a lo largo de todo Chile.

Nosotros hemos planteado que se establezca un financiamiento basal para los costos fijos que dicen relación con los profesores, con el personal, con la infraestructura y con los consumos básicos, pero también con el proyecto educativo que se implemente en determinadas escuelas. Si financiamos todo lo demás, pero no el proyecto educativo, no tiene sentido mantener infraestructuras vacías y profesores que no pueden desarrollar sus proyectos educativos. Por eso el financiamiento es tan importante, ministra.

En ese sentido, presentamos una indicación para incorporar un nuevo artículo transitorio que dispone que el financiamiento por escuela se determinará según matrícula, remuneraciones de trabajadores de la educación, características de la población que atiende, infraestructura, equipamiento, materiales según las modalidades educativas, distancia y transporte de sus estudiantes.

Actualmente tenemos serios problemas con la educación especial. Se supone que esta modalidad de educación recibe una subvención mayor; sin embargo, en el aula solo puede haber como máximo quince alumnos. Es la misma subvención que recibe un curso habitual de 40 niños; pero en este caso se trata de alumnos cuyas necesidades implican mayor exigencia para los educadores y profesionales. Por lo tanto, la educación especial en Chile no está financiada y tampoco lo estará con esta modalidad, porque no se hace cargo de sus necesidades reales. Eso es lo que fundamentalmente debemos entender de nuestro proyecto. Si asumimos una responsabilidad como gobierno, no nos amputemos la posibilidad, a través de un mecanismo de financiamiento perverso, de entregar la mejor educación que se merecen nuestros niños a lo largo del país.

Que el Estado financie directamente el ciento por ciento de los salarios de los profesores y de los asistentes de la educación es una de las ideas que planteamos cuando discutimos el proyecto sobre carrera docente. Se trataría de un costo fijo, no variable como la subvención.

Me parece que debemos hacer un esfuerzo radical. Si queremos una nueva forma de educación pública, debemos financiarla de manera distinta y velar por cumplir con nuestro objetivo.

Otro asunto importante de destacar y que también planteamos durante la discusión del proyecto es que actualmente el sistema de educación exige que los niños estén medicados. Es decir, el sistema no se adapta a los niños; son ellos quienes deben adaptarse al sistema. En cursos de 35 o 40 niños, aquellos alumnos que sufren complicaciones afectivas o emocionales concretas, o tienen trastornos de aprendizaje, son obligados a medicarse para que puedan permanecer en el sistema. Creemos que la medicación no tiene nada que ver con la pedagogía; no es tarea de las escuelas.

Los establecimientos educacionales deben incorporar a todos los niños y niñas de nuestro país.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada del Partido Comunista-Izquierda Ciudadana, tiene la palabra el diputado Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, un país sin educación pública no tiene cómo garantizar a sus niños y a sus jóvenes calidad y equidad en el proceso educativo; no tiene cómo garantizarles que, a pesar de las desigualdades en la vida y en la economía, todos partirán en la escuela y en el liceo de un mínimo potente, con las mismas condiciones de calidad, en un espacio donde se encuentren alumnos de sectores sociales muy distintos. Tampoco tiene cómo garantizar la socialización de valores democráticos, republicanos y arraigados en la historia de nuestro país, que constituyen la base de una nación.

Por ello, es un consenso universal que todos los sistemas educativos deben tener un pilar fundamental en la educación pública. Sin embargo, el único país donde todavía se discute si debería haber o no educación pública y si esta debería constituir un pilar sustantivo es Chile; no hay otro país en el mundo en que esto ocurra. Si un ciudadano de cualquier país desarrollado cayera en paracaídas en este Parlamento, no entendería nuestra discusión, porque en el mundo ya es consenso que la educación pública debe ser un pilar fundamental.

Actualmente, en Chile casi no hay educación pública, y la que existe es precaria y está en vías de desaparecer. Por lo tanto, sin este proyecto de ley, Chile está condenado a no tener educación pública en los próximos años y, con ello, a poner en duda las bases más esenciales de la convivencia del país. Por ello, somos profundamente partidarios de este proyecto; sin perjuicio de que durante su discusión incorporaremos las formas más genuinas de fortalecerlo por la vía del financiamiento, creemos que es decisivo. Nos parece que esta debería ser la opinión unánime en una Cámara de Diputados y en un Parlamento que piensa en el país, en sus niños y en sus jóvenes.

Valoramos que la Presidenta de la República haya cumplido con su palabra; valoramos que la ministra de Educación y el exministro de esa cartera, que se encuentran presentes en la Sala junto a nuestra subsecretaria de Educación, hayan cumplido tan rigurosamente los compromisos contraídos con el país.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada del Partido Radical Socialdemócrata, tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, desde sus orígenes, la educación en Chile tuvo como fin transformar nuestra sociedad y hacerla crecer intelectual y económicamente. Es así que la creación del Instituto Nacional en 1813, de las escuelas normales y de la Universidad de Chile en 1842, y del Instituto Pedagógico en 1889, fueron el inicio de una sociedad de luces, de talentos y de oportunidades propias para un país que se abría al progreso y a la industrialización.

La Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, promulgada en 1920, y el fuerte programa de construcción de escuelas y de promoción de la enseñanza que hiciera el gobierno de Pedro Aguirre Cerda, caracterizaron la educación pública chilena: laica, igualitaria, pluralista, destinada a la movilidad social y a provocar el surgimiento de las primeras capas medias.

Sin embargo, como todos sabemos, llegó un momento en nuestro país en que los libros dejaron de leerse para ser quemados en hogueras. Esa es la imagen que se me viene a la mente cuando pienso en lo que la dictadura le hizo a nuestra educación pública entre los años 1973 y 1990. Fue durante ese período en el que el gobierno militar se encargó de traspasar la administración de escuelas y liceos a los municipios, dejando a las comunidades educativas al arbitrio del presupuesto de cada ente municipal. Miles de profesores, asistentes de la edu-

cación y administrativos sufrieron el cambio forzoso en su régimen laboral, con lo cual se dio inicio, además, a la conocida deuda histórica. Nació así la precarización de la educación pública en Chile, con escuelas de municipios ricos y pobres, y, posteriormente, con el fortalecimiento de la educación pagada.

Luego de décadas tenemos a la vista los resultados:

Según el Ministerio de Educación, en promedio, solo el 22,5 por ciento del total del personal de los departamentos de administración de educación municipal (DAEM), y de los equipos de educación de las corporaciones municipales trabaja en una función relacionada con algún tipo de apoyo técnico-pedagógico.

Según el Sistema Nacional de Información Municipal (Sinim), del total de recursos adicionales que todos los municipios destinan a educación, el 70 por ciento se concentra en el 25 por ciento de las comunas del país. Además, desde 1994, Chile ha experimentado el cierre de más de mil establecimientos, disminuyendo la matrícula en casi 600.000 estudiantes entre los años 2000 y 2015, lo que refleja un modelo carente de una visión integral y de largo plazo, con baja rendición de cuentas y una enorme disparidad entre corporaciones municipales y entre la educación pública y las modalidades pagadas.

La educación pública se muere, y se muere en aras de transformarla en un negocio privado.

El proyecto que hoy votaremos representa el comienzo de la tan anhelada desmunicipalización. La creación de la Dirección de Educación Pública, organismo dependiente del Mineduc, y de 67 servicios locales de educación en todo el país permitirá articular un proceso de gestión educacional efectivo y liderado por el Estado en forma centralizada.

No obstante todas las ventajas que observo en este cambio -se trata de una propuesta que viene de un intenso diálogo-, fundamentalmente del modelo, mi único lamento es que no encuentro suficientemente representados aquí a los niños con capacidades diferentes. Por tal razón, voy a presentar una indicación para, a través de la incorporación de los directores regionales del Servicio Nacional de la Discapacidad en los consejos locales de educación, cautelar precisamente los intereses de esos niños.

He dicho.

El señor **ESPINOSA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, mucho se ha criticado la baja calidad en la educación pública a nivel de país.

Hoy no podemos dejar de reconocer que hemos podido evidenciar que el esquema de administración educativa presenta debilidades y ausencias significativas, pues provoca que aspectos relevantes de la calidad, la equidad y el desarrollo de la educación pública en nuestro territorio dependan de las espaldas, cuáles más fuertes, cuáles más débiles, de los municipios.

Pero hasta ahora se ha tratado de una relación extraña y desigual, en la que mayoritariamente han sido los municipios los que han terminado subsidiando al Ministerio de Educación para cubrir los mayores gastos devengados de la administración de los planteles, con un sistema de aporte por asistencia y no por matrícula efectiva que ha sido históricamente insuficiente.

Asimismo, los mayores y sucesivos nuevos compromisos adoptados por terceros han terminado generando enormes déficits de arrastre, que, a la postre, tienen a muchas municipalidades en un estado de quiebra técnica financiera, desviando recursos de las funciones principales que les encomienda la ley.

Ha sido una relación desigual también porque la idea original de la municipalización era descentralizar la educación; pero, a la larga, ni el Estado ni el Ministerio de Educación soltaron la cuerda de amarre del sistema y el modelo terminó siendo asfixiante tanto para los municipios como para la calidad misma. Fue un traspaso de responsabilidades y obligaciones, pero sin la autonomía para la toma de decisiones que permitiera cumplir cabalmente los objetivos encomendados.

Ello nos ha llevado al escenario de desigualdad actual entre una comuna y otra, en que el mayor éxito o el mayor fracaso ha dependido de la voluntad de las autoridades municipales y su correspondiente mochila económica a cuestas.

En ese sentido, estoy de acuerdo con el postulado de que las diferencias socioeconómicas de cada comuna no pueden ser reflejadas en la educación pública, la cual debe ser ecuánime y equitativa, y no estar sujeta a los ciclos político-electorales ni a las diferencias sociales entre una y otra comuna. Sin embargo, es esencial no solo contemplar una buena estructura institucional, sino, además, lo que es aún más importante, elaborar políticas educacionales que apunten a perseguir la manoseada palabra "calidad", de lo que poco o nada se ha hecho hasta el día de hoy. Hablo de calidad en los contenidos educativos; en la formación valórica, ética y moral, competitiva y diversa, más integral en la mirada formativa de la persona, la participación en sociedad y su responsabilidad con el medio que, sin eliminar estos aspectos, ayuda a revertir la actual educación pública, carente de valores y responsabilidades.

En otro orden de cosas, y en lo que se refiere al contenido del proyecto, me inquietan varios puntos.

El primero de ellos dice relación con el déficit estructural de financiamiento. Veo que nada garantiza que haya efectivamente más recursos, pero no advierto que se reemplacen los recursos que hoy aportan los municipios.

Por otra parte, imagino que el hecho de no haber fortalecido la actual institucionalidad, por ejemplo, las direcciones provinciales, obedece a que los nuevos servicios locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que se asegurará que no habrá duplicidad de funciones con las secretarías regionales ministeriales, los departamentos provinciales de educación y la Superintendencia de Educación.

Asumo que eso está resuelto, por lo que sería bueno que la ministra lo aclarara, así como el destino que tendrán los servicios que acabo de mencionar. ¿Se fusionarán? ¿Desaparecerán algunos de ellos o abultaremos aún más el gasto funcionario? Eso como un segundo punto.

Otro asunto que me merece grandes dudas es el traspaso de los jardines infantiles, porque creo que la institucionalidad de este proyecto no satisface las necesidades particulares de la educación parvularia. Entonces, eso habría que analizarlo con mayor profundidad.

Por otro lado, el proyecto indica que la infraestructura, por ejemplo, los bienes inmuebles, se entregará a título gratuito. Al respecto, me pregunto: ¿Qué tratamiento tendrán los establecimientos que fueron construidos o adquiridos con recursos propios de los municipios? En este sentido, exijo que el articulado se remita al traspaso de cada uno de los distintos tipos de colegios, a fin de no confundir a los que fueron asignados en calidad de comodato gratuito con aquellos producto de inversiones municipales, pues ahí estaríamos hablando derechamente de expropiación y detrimento del patrimonio municipal.

Imagino -no se indica en la iniciativa- que los servicios locales serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación. Esto, para asegurar su correcto funcionamiento en cada región.

En cuanto a la creación de los consejos locales de educación, creo que estos deberían tener algo más que un carácter consultivo; deberían poseer algún tipo de decisión vinculante

respecto, por ejemplo, de la nominación y remoción de la jefatura del servicio y contar con atribuciones normadas para solicitar la fiscalización de la superintendencia. En caso contrario, no veo en qué entidad podría radicarse dicha facultad, que evite caer en irregularidades o en riesgo de corrupción.

Otro aspecto que me preocupa considerablemente es la situación de las escuelas rurales en lo que dice relación con el distanciamiento que necesariamente se producirá con el órgano de administración. Esta relación ya es difícil con la administración municipal, que por definición es más inmediata y no imagino cómo se revertirá al reducir, por ejemplo, en mi región, de doce DAEM a solo dos agencias en cuanto a esta vinculación.

En resumen, me abstendré en primera vuelta, a la espera de que se aclaren las dudas e interrogantes en torno a lo que he expuesto. Además, mis votos futuros estarán condicionados a que mis observaciones se puedan ir resolviendo y respondiendo satisfactoriamente en lo que queda de la tramitación del proyecto al interior del Congreso Nacional, en especial en lo que respecta a transparentar el gasto efectivo de esta modalidad; a la claridad respecto a la dotación efectiva de cada agencia local y las condiciones generales de concursabilidad para quienes hoy están en los DAEM y corporaciones educativas, que asegure un trato preferente como el enunciado en el proyecto, y a la claridad respecto de las condiciones en que quedará el personal que actualmente se desempeña en la educación municipal, para el cual se espera una continuidad en el nuevo sistema o una salida digna que efectivamente reconozca sus años de servicio, cualquiera que sea su tipo de relación contractual presente.

Obviar estas interrogantes sería como firmar un cheque en blanco, y ni los tiempos ni las confianzas ciudadanas están hoy para eso.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leonardo Soto.

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a los dirigentes gremiales que nos acompañan en las tribunas, especialmente a mis amigos del Sindicato de Asistentes de la Educación de San Bernardo y de Buin.

Hace exactamente treinta años, Sergio Gaete, entonces ministro de Educación de la dictadura, anunciaba en conferencia de prensa, sin ningún debate democrático previo, el inicio de la última etapa de lo que se conocería como la municipalización de la educación pública.

Esa mal llamada reforma, única en el mundo, realizada en medio de un verdadero frenesí desregulador, no tenía otro objeto que no fuera debilitar y transformar nuestra educación, al igual que hicieron con la salud y con la previsión social, en una mera y vil mercancía, en un bien de consumo más al que se accedería según la capacidad económica de las familias.

Fue una tremenda irresponsabilidad de quienes hoy se oponen a este cambio, de quienes se han empeñado en entregar la responsabilidad de administrar la educación pública nacional, las esperanzas de millones de familias, a las municipalidades del país.

Los municipios gobiernan pequeñas localidades o grandes ciudades; pero como los alcaldes se reeligen cada cuatro años, no pueden establecer una política global, de largo plazo para mejorar la calidad de la educación.

Además, las municipalidades deben destinar sus recursos preferentemente a la mantención de plazas, a retirar la basura, a mantener el alumbrado público de la comuna respectiva.

Por estas razones, durante estos años han demostrado ser un completo fracaso en la tarea de mejorar y proyectar la educación pública.

Obviamente, un sistema sustentado en la segregación económica y en el debilitamiento de lo público ha creado un sistema educacional en el que el lugar donde se vive y el bolsillo de los padres, y no el esfuerzo de los estudiantes, son los que determinan si un niño tendrá o no oportunidades de recibir una educación de calidad.

Después de treinta años, los resultados nos muestran que el sistema es un fracaso, mayor en algunos municipios y menor en otros. Eso ha generado que millones de estudiantes hayan emigrado de la educación pública, el desmembramiento del sistema educacional chileno en tantos sistemas educativos como municipalidades existen, así como enormes diferencias de resultados entre distintas escuelas de una misma comuna o región; el sometimiento salvaje de la docencia al liberalismo mercantil y la ausencia de un adecuado control del uso de enormes cantidades de recursos estatales, lo que incluso ha amparado episodios de corrupción.

En algunas comunas de mi distrito, por ejemplo, en diversos periodos no se enteraron las cotizaciones previsionales y los descuentos voluntarios, ni se pagó parte de las remuneraciones de los profesores, de los asistentes de la educación y de las educadoras de párvulos, quienes han debido marchar por las calles para que se les cumpla una obligación elemental de todo sostenedor. Incluso, algunos municipios han sido demandados ante la justicia, como ocurre en San Bernardo, donde el Consejo de Defensa del Estado presentó querellas por malversación de fondos de la ley SEP, que sigue vigente.

Por ello, es absolutamente necesario un nuevo sistema educativo.

La idea matriz de este proyecto es crear un nuevo sistema de educación pública, para lo cual se crean la Dirección de Educación Pública y los servicios locales de educación, que estarán a cargo de la administración de los establecimientos educacionales, lo que, dadas las actuales condiciones de nuestro sistema educativo, resulta imperativo, primordial.

Hay que quitarle este servicio a los municipios y entregárselo a entidades que tengan el soporte y el respaldo del Estado, para así poder asegurar el derecho a la educación.

Estamos a tiempo para terminar con una de las peores ideas de la dictadura, una idea que durante treinta años ha limitado el desarrollo de muchas generaciones. En consecuencia, llamo a aprobar en general este proyecto.

Por último, hago presente que este cambio debe hacerse con respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la educación, quienes deben mantener sus derechos adquiridos; el traspaso no puede significar pérdida de beneficios para nadie.

(Aplausos)

También es importante crear un estatuto propio para los asistentes de la educación, con incentivos al retiro, tanto de los asistentes como de los docentes. Ellos no pueden esperar.

Son temas que tienen que estar presentes en la reforma. Por eso, hago público mi compromiso personal y el de la bancada del Partido Socialista para que estas legítimas demandas y aprensiones encuentren solución en este paso histórico de la educación pública.

He dicho.

-*Aplausos*.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a los ministros presentes en la Sala y a los dirigentes del Colegio de Profesores y de los asistentes de la educación que nos acompañan en las tribunas.

Al ser humano se le permite desandar lo mal andado. Fue este Parlamento el que aprobó la ley de aporte de capital para la extensión horaria de la jornada escolar completa; fue este Parlamento el que aprobó las normas que permitieron seleccionar alumnos; fue este Parlamento el que nunca quiso discutir en serio acerca de cuáles son los factores que deben componer la subvención escolar; fue este Parlamento el que, no obstante tener el *quorum* necesario, nunca quiso legislar para terminar con la discriminación que conllevaba un sistema de financiamiento en el que los colegios administrados por la Sofofa recibían financiamiento por matrícula, mientras que los colegios municipales recibían financiamiento por asistencia; fue este Parlamento el que permitió una norma que facilita la construcción de establecimientos educacionales sin que hubiera un estudio previo acerca de las necesidades de cobertura que había en cada comuna.

Es efectivo -se ha dicho muy bien acá- que hay municipios que se involucraron de manera adecuada y lograron construir un sistema de comunicación con los profesores, que, aun en las peores condiciones, les permitió obtener buenos resultados.

A lo largo del país -numerosos ejemplos lo prueban-, hubo municipios que, a pesar del sistema desfinanciado, obtuvieron buenos resultados. ¿Saben por qué ocurrió? Por la vocación de sus profesores, quienes, además de educadores, son asistentes sociales y orientadores, y a veces deben quedarse hasta tarde esperando a que los padres regresen de sus trabajos para entregarles a sus niños. Lograron eso compitiendo en condiciones de absoluta desigualdad con colegios particulares subvencionados, que podían seleccionar y descremar el resultado escolar de sus alumnos.

Hoy se puede desandar todo lo mal andado, por lo que, evidentemente, nos encontramos en un momento histórico para la educación chilena.

Dado el conjunto de elementos que se han ido debatiendo y aprobando en este Parlamento, y a pesar de todos los efectos negativos que provocó el proceso anterior, aún vigente, podemos decir que esta reforma educacional tiene un profundo sentido…

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Terminó el tiempo que le otorgó su Comité, señor diputado. Puede continuar su intervención, pero el tiempo que utilice se reducirá del destinado a los demás diputados de su bancada.

El señor **ARRIAGADA**.- Gracias, señor Presidente.

Los desafíos futuros son muchos; por de pronto, transparentar y reconocer que está pendiente, no obstante lo importante de este proyecto, el tema del financiamiento, como aquí se ha señalado muy bien.

También deberemos enfrentar el desafío de alcanzar buenos resultados y de formar a los alumnos para construir un país integrado, un país más justo, en el que se supere de una vez por todas la profunda desigualdad que hoy vivimos.

Los diputados de la bancada de la Democracia Cristiana vamos a votar a favor esta iniciativa, y lo haremos con mucho agrado, porque constituye un gran paso en el camino de construir un país más justo.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, he manifestado en público y en privado, incluso en esta Sala, que soy partidario de la desmunicipalización. ¿Por qué razón? Porque creo que los municipios han hecho mal uso de los recursos que se les han otorgado para llevar a cabo el proceso educativo.

Aquí se ha hablado y criticado mucho el sistema de financiamiento escolar.

Tengo casi la certeza de que con los recursos existentes se podría haber logrado avances muy significativos; pero una parte importante de los municipios -no todos- ha distraído esos recursos en otras funciones, como en la contratación de asesorías que no se justifican y que han resultado perfectamente inútiles, lo que perjudicó a los alumnos del sistema municipal.

Este proceso también fracasó porque, en mi opinión, se cometió un error desde el inicio, al separar los aspectos administrativos de los técnico-pedagógicos y al dejar estos últimos radicados en el Ministerio de Educación, el que nunca se hizo cargo de cumplir con la función que la ley le entregó. Eso llevó a que este proceso fuera complejo, difícil y que no cumpliera con las expectativas originales.

El proyecto de ley en discusión plantea modificaciones que ya conocimos en dos oportunidades, y que nos tocó tratar en la Comisión de Educación. En efecto, mediante dos proyectos se intentó terminar con la municipalización de la educación pública, pero eran tan deficientes que ni siquiera se votaron en la comisión respectiva.

En mi opinión, el proyecto que conocemos hoy tiene importantes falencias, pero señalaré la que considero más importante y que ha sido la causa del fracaso de todas las reformas que se han implementado en educación, cual es no considerar, en cada uno de los intentos que se han hecho por mejorar la calidad de la educación, a los actores principales del proceso: los profesores.

El proyecto en debate cae nuevamente en la misma falencia, cual es no otorgar a los profesores la responsabilidad que tienen en la elaboración del proyecto educativo que van a realizar en sus respectivas escuelas y en los procesos administrativos que aplicarán en las correspondientes unidades educativas.

En la Comisión de Educación mencioné la única experiencia positiva que he conocido entre las reformas que se han tratado de implementar, que fue el proyecto Monte Grande.

¿Por qué este proyecto educativo resultó en las comunas en que los municipios también se hicieron parte y se comprometieron con él? Porque el proyecto educativo fue elaborado por las comunidades educativas y fue financiado por el Estado, además de la subvención escolar, con aportes directos que no pasaban por el municipio, sino que iban directamente a la escuela. Es decir, los propios profesores llevaban a cabo su proyecto educativo, lo que permitía obtener resultados extraordinariamente positivos.

Esperaba que el proyecto de ley en debate considerara a los profesores como los actores principales, en lugar de seguir desconfiando de ellos y de entregar las facultades de los do-

centes a los burócratas del sistema, en este caso, al director ejecutivo del servicio local, quien aprobará los proyectos educativos que propongan los directores de los colegios, con el conocimiento de los profesores.

Esto ha fracasado en las reformas que se han hecho. No me cabe duda de que lo que propone el proyecto también va a fracasar, por cuanto la experiencia ya es repetida.

Aquí se ha hablado de la inequidad del sistema, que se produce porque algunas municipalidades tienen más recursos y otras, menos. Pero el proyecto no resuelve ese problema, ya que no impide, sino que, por el contrario, fomenta el aporte de los municipios al sistema. Me parece extraordinariamente bueno que así sea. Sin duda, las municipalidades más ricas van a aportar más recursos a su sistema educacional, porque no me cabe duda de que existe el compromiso y el interés porque así sea.

Por otra parte, hay una dificultad en cuanto a que la Dirección de Educación Pública sea un servicio centralizado, mientras que los servicios locales sean descentralizados, dado que la dirección ejecutiva tendrá que coordinar a esos servicios descentralizados para que trabajen en red. Me parece muy compleja, dificultosa y poco clara esta forma de administrar la educación que dejará de estar al alero de las municipalidades.

Puede que se mejore el sistema en cierta medida, pero creo que las expectativas están muy lejos de lograrse, ya que no resuelve el tema de financiamiento.

Otra cosa que me complica es que aquí se ha hablado del establecimiento de un estatuto para los no docentes; pero qué pasa con los asistentes de la educación que se irán o serán eliminados del sistema, quienes no podrán gozar de lo que establezca el estatuto.

No sabemos cuántos no docentes están en esa situación ni en qué condiciones se van a retirar porque no lo establece el proyecto.

Esto afectará no solo a los no docentes, sino también a los profesores que quedarán fuera del sistema, respecto de los cuales tampoco se establecen las condiciones en que van a quedar.

He dicho.

-*Aplausos*

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, saludo a la ministra de Educación, a los ministros de Hacienda y secretario general de la Presidencia, y a la subsecretaria de Educación.

Señor Presidente, me tocó participar en el debate del proyecto de ley en la Comisión de Hacienda, en la cual discutimos en profundidad los aspectos educacionales y financieros que establece la iniciativa.

Los diputados de la UDI que integramos la Comisión de Educación vamos a profundizar los argumentos por los cuales no compartimos la visión de fondo del proyecto en cuanto a su estructura organizacional.

Quiero hacer algunas reflexiones, así como hacerme cargo de los aspectos financieros.

En primer lugar, desde el punto de vista más de fondo, el proyecto -así lo dijo la señora ministra de Educación al iniciar su intervención- quiere rescatar la educación pública.

Por intermedio del señor Presidente, quiero decir a la ministra que nosotros queremos rescatar la buena educación para los estudiantes y sus familias, sea pública, privada, mixta o de cualquier tipo.

Quizás aquí está el punto principal de divergencia, ya que mientras el gobierno tiene por afán realzar lo estatal, nosotros queremos dar prioridad al derecho de los estudiantes y de sus familias a recibir una educación de calidad.

Reitero: aquí está la diferencia central, porque nosotros queremos poner toda la energía en mejorar la calidad, pero pensando en los estudiantes, no en quién es el dueño de los fierros o de los establecimientos.

En segundo lugar, quiero valorar que en el debate de la Comisión de Hacienda se haya incorporado que el jefe del servicio local de educación se elija por el sistema de Alta Dirección Pública.

En tercer lugar, quiero referirme a la municipalización. Al respecto, hay una diferencia de fondo con lo que plantea el gobierno.

Soy partidario de ir mejorando el sistema e incorporando nuevas ideas desde la experiencia, porque a partir de ella podemos saber qué cosas funcionan y cuáles no funcionan.

Mediante este proyecto el gobierno busca poner fin a la municipalización, la que ha tenido virtudes y defectos. Entre las primeras podemos mencionar que la municipalización ha contribuido a llevar la educación a todos los lugares de Chile, con lo cual se ha avanzado en cobertura.

Por su parte, entre los defectos podemos mencionar -como bien dijo la ministra de Educación- que el sistema es muy homogéneo para una heterogeneidad muy grande. Es ahí donde se produce el problema, porque frente a esa heterogeneidad, el gobierno nos propone una dirección central y no reconoce la diversidad de propuestas educativas. ¡Ese no es el camino!

Considero que la opción que planteamos es mucho mejor. Sabemos que hay municipios que han realizado bien esta labor, mientras otros lo han hecho mal, ya sea por falta de herramientas o de capacidad, pero no por falta de ganas porque a todos les gustaría hacerlo bien. ¿Por qué no permitir a los municipios que lo están haciendo bien que lo sigan haciendo? ¿Por qué no darles las herramientas adecuadas y fortalecer los municipios que desean hacer mejor su trabajo?

Señor Presidente, por su intermedio quiero señalar al ministro de Hacienda y a la ministra de Educación que, según este proyecto, el gasto en régimen será de 208.000 millones de pesos al año. ¡Mucha plata! ¿Conocemos el impacto que tendrá en la calidad? No.

Nos piden que firmemos un cheque por 208.000 millones de pesos al año, en circunstancias de que ha costado mucho otorgar un reajuste digno al salario mínimo y cuando a fin de año corresponderá discutir el reajuste del salario del sector público.

Los recursos contemplados en este proyecto se gastarán, principalmente, en burocracia. Quiero dar dos ejemplos sobre qué se podría hacer con esos recursos. El primero, si hubiera tres millones de escolares, esa plata significaría 66.000 pesos por estudiante al año. ¡Eso es una ayuda real!

Segundo ejemplo: si hay cerca de 90.000 profesores en la educación pública y esos recursos se invirtieran en capacitación o complemento del sueldo, cada profesor recibiría más de dos millones de pesos al año.

Propongo que los recursos se gasten en cualquiera de esos ítems.

Estos recursos de todos los chilenos, de acuerdo a lo que hemos estudiado y conocido, no se están gastando bien y no están dirigidos a mejorar la calidad de la educación.

Además, estamos preocupados por el enfoque del proyecto, puesto que no contribuye a fortalecer los derechos de los estudiantes y de sus familias, sino que fortalece el rol del Estado.

Por las razones expuestas, la UDI votará en contra la iniciativa.
He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, hasta por cuatro minutos, el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, el proyecto de ley que se somete a discusión el día de hoy es otra medida de la agenda del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, que dirige erradamente el foco en la búsqueda de soluciones a los problemas de fondo de los chilenos.

Todos estamos de acuerdo en el diagnóstico en cuanto a que hay que mejorar la calidad de la educación pública. No obstante, esta iniciativa solo aumenta la burocracia y el centralismo, no contribuye a mejorar la gestión educacional y, consecuentemente, no mejora el nivel de la educación que reciben nuestros niños y jóvenes a lo largo de todo el territorio nacional.

Así las cosas, en la misma línea del anuncio de la Presidenta Bachelet sobre alcanzar la gratuidad sin plazos, esta parte de la agenda educacional sobre la que hoy nos corresponde pronunciarnos deja la misma sensación de improvisación e ideologización que ha predominado desde La Moneda.

Desmunicipalizar por desmunicipalizar no es el camino, y menos aún cuando el objetivo real es volver a estatizar a nivel central solo con un móvil netamente ideológico.

La creación de estas nuevas estructuras administrativas que propone el proyecto para la gestión de los establecimientos públicos, esto es, la Dirección de Educación Pública y los servicios locales de Educación Pública, que fueron rechazados en la Comisión de Hacienda, va a generar un efecto totalmente contrario al deseado, puesto que el proyecto propone una nueva burocracia, que sustituye a la actual, pero sin corregir con claridad sus defectos o sin entregar alternativas de mejora.

Es importante mencionar que el Consejo Nacional de Educación, organismo autónomo encargado de cautelar y promover la calidad de la educación, elaboró un documento técnico en el que formuló una serie de reparos a esta iniciativa. El informe indica que el sistema propuesto por el gobierno tiende a la centralización y a la dependencia del gobierno central -del Ministerio de Educación-, y contradictoriamente no apunta a la descentralización, como se declara dentro de los objetivos del proyecto.

El informe agrega que la iniciativa no resguarda correctamente la autonomía y la responsabilidad de los establecimientos escolares, en especial el liderazgo que le corresponde a sus directivos.

Asimismo, se critica la baja participación de los apoderados en este nuevo modelo, sin considerar que son los primeros educadores en el proceso formativo de sus hijos.

Adicionalmente, lo que más nos preocupa es que este nuevo sistema no resulta coherente con la institucionalidad de aseguramiento de la calidad de la educación. En efecto, los malos resultados que pueda tener un establecimiento educacional no se traducen en la adopción de medidas para su sostenedor, en este caso, el servicio local, a diferencia de lo que sucede con los establecimientos privados, que en casos calificados pueden llegar a ser sancionados incluso con su cierre.

¿Cómo abogamos por la calidad de la educación? ¿No pueden existir colegios malos en la educación privada, pero sí en la educación pública?

Los colegios malos debieran dejar de funcionar, sean públicos o privados. No es justo hacer distinciones odiosas solo por intentar imponer una ideología determinada. Lamentablemente, el gobierno optó por un criterio distinto, con lo cual nuevamente quienes sufrirán las consecuencias de las malas políticas públicas serán los más vulnerables de nuestra sociedad.

Por lo anterior, anuncio mi voto en contra de esta iniciativa.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, todos sabemos que la escuela pública -lo recuerda esa placa metálica que el ministerio convirtió en insignia- era uno de los elementos vertebradores de la nación. Era el vertebrador espiritual y cívico de la nación, como en algún momento también lo fueron Correos de Chile y el Banco del Estado. La sola presencia de la denominación "escuela pública" hacía sentirnos a todos parte de una misma nación.

En la dictadura se decidió terminar con esta vértebra e iniciar un proceso de municipalización, que, en verdad, tiene su correlato en el proceso de privatización. La municipalización no sería lo que es sin su correlato: la privatización.

En la práctica, la municipalización significó la entrega de parte importante de la responsabilidad del Estado en la formación de los niños y niñas de Chile.

Los diputados Silva y Osvaldo Urrutia nos han dicho que esta es una discusión ideológica. Pareciera que para ellos la ideología fuera la defensa de la educación pública y lo objetivo fuera la defensa del mercado como mecanismo de resolución de la cobertura y de la calidad de la educación que se entrega. Pero la verdad es que, bajo el discurso de que lo importante son los niños, lo que finalmente interesa es quién imparte la educación con una perspectiva ideológica, religiosa y filosófica determinada en lugar de los valores propios y comunes de la nación. No hay nación unida y vertebrada sin una educación pública hegemónica.

Creo, como la ministra, en la provisión mixta de la educación. Si no hacemos un cambio, la provisión privada podría llegar al 80 o 90 por ciento, lo que convertiría a la educación pública en completamente marginal, incapaz de sentar bases culturales comunes al conjunto de la nación.

Han pasado treinta años desde que se instauró la decisión de la dictadura y actualmente solo el 36 por ciento de los niños participa de la educación municipal. La consecuencia es la profunda desigualdad en la calidad.

Naturalmente, hay municipios grandes y pequeños; hay municipios pobres y ricos; hay municipios preocupados por la calidad de su educación y hay otros completamente despreocupados de ella. ¿No les parece evidente, entonces, que el Estado debe ser responsable de ofrecer a cada uno de sus hijos la misma calidad en la provisión de su educación, por la importancia que tienen todos y cada uno, sin importar la comuna en que vivan? Se rompió el principio básico de que el Estado debe asegurar calidad equivalente de educación a todos los hijos de Chile.

Terminar con la municipalización es indispensable para salvar la educación pública, porque es imprescindible que el Estado retome su responsabilidad en la provisión educativa.

¿Cuáles son las claves de ese cambio? Tal como dijo la ministra, la primera, de la que se ha hablado poco, es volver a situar a la escuela y al liceo como las unidades básicas del sistema educativo. Esta reforma está centrada en ambas y eso no significa más burocracia; por

el contrario, las 345 “burocracias” actuales van a ser sustituidas por sostenedores de giro exclusivo, profesionales, alejados de los ciclos políticos, porque los directores van a ser seleccionados por Alta Dirección Pública y por seis años, mientras que el Presidente de la República se elige cada cuatro. Un Presidente no podrá, como sí ocurre en la actualidad, sacar de su cargo a un director que ha obtenido su cargo mediante ese sistema de selección a menos que se compruebe un notable abandono de sus deberes o fallas graves en su gestión.

En segundo lugar, el Estado, estructurado en servicios locales de educación, se hace responsable de la educación de los niños, de la calidad de su infraestructura y del plan estratégico. Se institucionaliza la participación de la comunidad educativa y de la comunidad local, se termina con las precariedades y con los abusos hacia el personal en la gestión de los recursos humanos. ¡Nunca más habrá cotizaciones impagas para los trabajadores y docentes de la educación! Sin embargo, nadie habla de eso.

Como ya llevamos treinta años con un sistema, el proceso no será fácil. Me parece muy bien que se haya determinado un tiempo para que la transformación se haga de manera correcta, en un adecuado proceso de transición; sin embargo, dicha transición debe hacerse con los trabajadores de la educación, incluidos los asistentes de la educación, y no contra ellos.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, debemos alegrarnos porque estamos viviendo un momento histórico para el país, cuyos resultados podremos evaluar en algunos años más.

Hoy estamos pagando la deuda con la sociedad por un sistema que se impuso en dictadura y que, de acuerdo con cualquiera evaluación que se haga, ha sido un tremendo fracaso que han debido pagar los estudiantes, los niños, las niñas, pero también los profesores, los asistentes de la educación y todos los que trabajan vinculados a esta área.

Me alegro de que se haya presentado este proyecto y de que por fin estemos trabajando en una nueva institucionalidad, que saque a la educación pública de los municipios, porque hasta ahora ha sido un gran fracaso.

No le temo a las complicaciones. Sin duda, este proyecto es perfectible y, en la medida en que lo analicemos y nos vayamos retroalimentando de los problemas e imperfecciones -somos humanos- que pueda presentar, desarrollaremos esta nueva institucionalidad, que es del Estado y que será dirigida por el Ministerio de Educación.

Muchas veces escuché decir a mi padre, quien murió hace aproximadamente dos años, que fue un profesor del Estado de Chile. ¡Cómo le habría gustado que los profesores volvieran a serlo, que fueran funcionarios públicos, con todos sus problemas y responsabilidades, pero también con todos sus beneficios!

Respecto del váucher, al final todos se van a dar cuenta de que tenemos que terminar con esa práctica. En la medida en que se vaya implementado el sistema, nos vamos a ir dando cuenta de la necesidad de la equidad territorial en los sistemas locales de educación. ¡No es aceptable que unos tengan más que otros, que unos tengan mayor desarrollo que otros y que

algunos tengan mejor infraestructura que otros! Queremos que a través de este sistema se produzca un mejoramiento continuo.

Pero hay algo que me preocupa: que debemos concretar este proyecto con los mejores. Respecto de la selección, está bien que se haga por Alta Dirección Pública, pero no solo debemos fijarnos en el aspecto intelectual o en el conocimiento, sino también en la garra, en la fuerza, en la complicidad y en las ganas de hacer las cosas de manera distinta.

Votaré favorablemente el proyecto, por la tremenda transformación que significará para la educación pública chilena.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, saludo a los protagonistas de este proceso: los estudiantes, los profesores, los asistentes y todos los trabajadores de la educación.

También quiero felicitar al gobierno, por las tremendas agallas que ha tenido para sacar adelante un proceso de transformación tan importante como el que hoy día se está llevando a cabo. Revertir la municipalización de la educación escolar, este legado que dejó la dictadura militar, que tenía como fin debilitar la responsabilidad del Estado respecto de la educación escolar, constituye un gran avance y un tremendo paso para el país y para su democracia.

Debido al limitado tiempo de que dispongo, quiero centrar mi intervención en algo que me parece fundamental. Hoy día, desmunicipalizar la educación escolar nos va a permitir que el Estado asuma una mayor responsabilidad con la educación pública, como siempre debió haber sido. Sin embargo, desde el inicio de esta discusión hemos sostenido que no basta con desmunicipalizar si no cambiamos la estructura de financiamiento que se ha mantenido durante todos estos años a base del váucher, a la subvención por asistencia, y no en relación con el financiamiento de un proyecto educativo integral. La decisión de no hacer una modificación en este punto puede llevar al Estado, incluso, a gastar más recursos en el futuro.

La Coordinadora de Estudiantes Secundarios (Cones) ha convocado a varios parlamentarios para firmar un protocolo de acuerdo mediante el cual solicitaremos al Ejecutivo -nuestro gobierno- que incorpore en el más breve plazo un cambio en la forma de financiamiento, lo que hoy, con más fuerza que nunca, volvemos a plantear.

Necesitamos educación pública gratuita y de calidad, pero también necesitamos que el Estado asuma la responsabilidad que le corresponde, pues durante muchos años se desentendió de sus mecanismos, de su financiamiento y de dotarla de una estructura coherente.

Los colegios públicos deben ser los mejores, contar con la mejor infraestructura y con las mejores condiciones, para entregar la educación que merecen los jóvenes y niños de Chile.

Nuestra bancada votará a favor el proyecto. Esperamos que su tramitación avance lo más rápido posible, pero con las modificaciones que demandamos.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, se ha dicho que este gobierno -mi gobierno- y los de la Concertación no hicieron nada en materia de educación. ¡Qué falacia más grande! Solo recordaré tres leyes que demuestran lo contrario: la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado, y la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

Hoy, por primera vez asumimos el compromiso de desmunicipalizar la educación. ¡Claro que es un gran avance! Es importante y vital mejorar la educación de nuestros niños y velar por el personal de los departamentos de educación municipal y de las corporaciones. Este es un tema que hemos analizado con seriedad y no como hito comunicacional, pues el fin es encontrar una salida.

Es un hecho que nuestro país atraviesa por problemas económicos. No obstante ello, en educación se invierte cinco veces más que en la década de los 90. El proyecto creará una nueva institucionalidad especializada en gestión educacional, dotada de estabilidad, coordinación y capacidad para hacerse cargo de la administración, desarrollo, acompañamiento y apoyo a los establecimientos educacionales públicos, hoy administrados por los municipios.

Les comento que hace siete años, de 10.000 establecimientos educacionales, dos tercios eran municipales, el 8 por ciento era particular, y el resto particular subvencionado. ¡Ahora esa cifra se ha invertido! Es evidente que algo hicimos mal y que debemos enmendar.

La iniciativa crea la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su objeto es la coordinación de los servicios locales de educación pública y velar por que estos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Asimismo, propondrá al Ministerio de Educación la política nacional de fortalecimiento de la educación pública.

También se contempla la creación de sesenta y siete servicios locales de educación pública, funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Estos servicios ejercerán su competencia en unidades territoriales que comprenderán el territorio de una comuna o de una agrupación de comunas dentro de una misma región.

Además, el proyecto establece nuevos instrumentos de gestión educacional para los servicios locales de educación, tales como el convenio de gestión educacional, el plan estratégico local y el plan anual. Es decir, contempla todo un mecanismo de funcionamiento necesario para dejar atrás definitivamente la famosa “educación municipal”, que fue impuesta sin consultar a nadie.

Estoy seguro de que este gobierno ingresará indicaciones que irán a las comisiones de Educación y de Hacienda para fortalecer el proyecto en discusión. Si analizamos en profundidad la iniciativa, se trata de un instrumento real y efectivo para mejorar la educación del país.

Por todo lo expuesto, votaré favorablemente el proyecto.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor **MONSALVE**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra de Educación y a la subsecretaria de la misma cartera, presentes en este hemiciclo. También saludo con mucho afecto al Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (Conaech), a las dirigentes de trabajadoras de jardines vía transferencia de fondos y a los representantes de trabajadores del Departamento de Educación Municipal (DAEM) y de las corporaciones.

El diputado Ernesto Silva manifestó que la iniciativa contempla 208.000.000.000 de pesos en gastos burocráticos. Esa cifra financia fundamentalmente las nuevas plantas de personal de los servicios locales de educación, integradas por profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que, entre otras cosas, se harán cargo de la gestión administrativa, financiera, técnica, pedagógica y del recurso humano de esos nuevos servicios. Eso no es burocracia, sino entregar condiciones de trabajo dignas y garantizar que existan profesionales y técnicos que realmente gestionen la educación pública de Chile.

Todos nos preocupamos por la educación que se entrega a los hijos de las familias chilenas. Sin embargo, para materializar esa preocupación el primer cambio que es necesario efectuar se relaciona con que la educación no sea un bien de consumo dependiente de la capacidad de pago de las familias, del lugar en el que viven o de las condiciones culturales del hogar donde se nació. La principal respuesta que debemos entregar a las familias es transformar la educación en un derecho.

Es un hecho que para algunos la educación debería seguir seleccionando de acuerdo a la condición económica y étnica de los niños, o seguir siendo un bien de consumo que permita lucrar, entre otros canales, a través del sistema de copago, que obliga a las familias a sacar plata de sus bolsillos para pagar la educación de sus hijos.

¡No creo en eso! Como sociedad debemos avanzar en entregar una educación como derecho. Ello se puede lograr si garantizamos un sistema educacional con carácter laico, pluralista y democrático que, además, sea gratuito y de calidad.

Este proyecto busca garantizar ese derecho, que tanto merecen las familias chilenas. Por eso algunos dicen que lo importante es lo que sucede en las salas de clases, pues allí se genera el proceso de aprendizaje. O sea, el proceso de la educación, en lo fundamental, se produce en la sala de clases.

Pero ¿quién puede pensar que lo que ocurre en la sala de clases está aislado de lo que sucede en la escuela y en los establecimientos que forman parte de la red educacional del territorio? ¿Quién puede pensar que lo que ocurre en la sala de clases está aislado de los planes de convivencia, de la decisión de abarcar la totalidad del currículo, de la preocupación por el equipamiento y la infraestructura del establecimiento o de la tarea de generar participación social en torno a la educación pública?

La sala de clases no está aislada; es parte de un sistema que debe funcionar bien. Por ello, queremos garantizar a las familias de Chile una institucionalidad que gestione bien la educación de sus hijos desde los puntos de vista técnico pedagógico, financiero, administrativo y de recursos humanos, y que incorpore la participación social. Por eso el director del servicio local de educación será designado a través del sistema de Alta Dirección Pública.

Pero este nuevo sistema, esta nueva institucionalidad para la educación pública, debe ser acompañado en el proceso de traspaso, a fin de garantizar que quienes trabajan en el sistema educacional gozarán de las condiciones laborales y los derechos que requieren.

Quiero reconocer algunos avances, sin perjuicio de hacer énfasis en las debilidades que todavía persisten en esta materia.

Quiero reconocer que el gobierno haya presentado una indicación para introducir un artículo cuadragésimo quinto transitorio que obliga al gobierno a enviar al Congreso Nacional, antes del 31 de enero de 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación de Chile. Lo reitero, porque es hora de terminar con la arbitrariedad que soportan los trabajadores que cumplen funciones de asistentes de la educación al interior del sistema educacional. Ellos requieren condiciones transparentes para ingresar a su carrera funcionaria, para conocer el salario que van a ganar y para saber cómo se van a capacitar y a perfeccionar, y cómo van a concluir y egresar de dicha carrera.

Es una tarea esencial, si queremos fortalecer la educación pública. No se puede fortalecer la educación pública sin los asistentes de la educación.

También quiero reconocer que se incorpore en el proyecto el traspaso de los técnicos que se desempeñan en salas cuna y jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF), quienes ya cuentan con una ley, la N° 20.905, que asimila sus salarios. De esta forma se garantizará a quienes no son educadores de párvulos su traspaso al sistema en la condición de asistentes de la educación, lo que les permitirá integrarse al estatuto de los asistentes de la educación.

Pero quiero manifestar nuestra preocupación por los trabajadores de los departamentos de educación municipal. Pese a que hemos mejorado el proceso de traspaso en el curso del debate legislativo en la Comisión de Hacienda, y a que el Ejecutivo va a presentar una indicación para garantizar que los llamados a concurso sean secuenciales, hay un hecho evidente: no todos los trabajadores de esos departamentos ingresarán a los servicios locales de educación. La respuesta que da el proyecto, de entregar una indemnización por años de servicio a los trabajadores que no sean ingresados, es completamente insuficiente.

Por su intermedio, señor Presidente, pido a la ministra de Educación que manifieste en la Sala la voluntad del gobierno de que en el proceso legislativo -si ello no es posible en este trámite constitucional, pido que sea abordado en el segundo trámite- se mejorará la respuesta que se dará a los trabajadores que hoy se desempeñan en las corporaciones municipales, porque se requiere para ellos una compensación adicional a la que entrega el proyecto de ley y, además, porque es necesario implementar mecanismos que garanticen de mejor manera la reinserción laboral. Espero que en este debate el gobierno se pronuncie sobre el punto.

Asimismo, reconozco que se haya incorporado una indicación a la iniciativa, que prorroga la vigencia del fondo de fortalecimiento de la educación pública. Se trata de 450 mil millones de pesos que el proyecto no contemplaba, pero que ahora sí considera mediante un artículo. Esos 450 mil millones de pesos, nuevos, serán destinados a la educación pública de Chile. La idea es cautelar que en el proceso de traspaso al nuevo sistema, que va a durar seis años, se cuente con los recursos necesarios para que sea llevado a cabo en condiciones adecuadas para los estudiantes, para las familias y para los trabajadores.

No cabe duda de que en materia de financiamiento hay una deuda pendiente, que si no se aborda en este proyecto, deberá ser tratado en un nuevo proyecto de ley. No es posible fortalecer la educación pública manteniendo un sistema de financiamiento de mercado -el váucher-, como es el subsidio a la demanda. Es necesario que eso cambie, ministra. Si ello no es posible en el marco del presente proyecto, deberá ser abordado en un nuevo proyecto de ley.

Creo en la educación pública, ministra; pienso que debemos fortalecerla, porque es lo que merece Chile y lo que merecen los trabajadores. Esta iniciativa contribuye a que Chile avance para que la educación sea un derecho social.

Los diputados y diputadas socialistas vamos a votar favorablemente este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Kast.

El señor **KAST** (don Felipe).- Señor Presidente, la verdad es que nos enfrentamos a un debate muy relevante.

Desgraciadamente, la educación pública ha perdido cerca de un millón de estudiantes en los últimos años. Es algo que a todos nos debería preocupar.

¿Qué ocurre en nuestro país con aquel lugar que debería ser un espacio de excelencia y de inclusión, al que todos deberían querer ir, en el que debería dejarse de lado cualquier tipo de diferencia y que podría ser por excelencia una herramienta, un músculo, para emparejar la cancha?

Paradójicamente, estamos discutiendo esta iniciativa mientras el Instituto Nacional y muchos otros liceos emblemáticos que han cumplido una labor importante en nuestra historia republicana se encuentran paralizados. Más aún, muchos de ellos pierden matriculas y la posibilidad de generar movilidad social, promover la integración y entregar oportunidades.

Hemos fallado como país y hemos fallado como sociedad.

Desgraciadamente, este proyecto, sobre el cual al principio tenía la gran esperanza de que nos permitiera llegar a algo interesante, al final, nos ha decepcionado en forma brutal, pues lo que propone no es muy diferente a lo que hoy existe en el área de la salud: quitarle injerencia a los municipios. Sin duda, los municipios presentan muchas falencias. Pero, sin perjuicio de que uno siempre quiere y cree más en la descentralización que en la centralización, se pudo haber buscado formulas intermedias más inteligentes.

¿Qué tenemos hoy? Un proyecto de ley que lo único que hace es crear un nuevo servicio centralizado, similar a muchos servicios que existen en el ámbito de la salud, con una gran posibilidad de ser capturado políticamente.

De hecho, es imposible que el director que se nombre a cargo de la educación pública tenga la suficiente estabilidad como para poder desarrollar un proyecto de largo plazo, habida consideración de las presiones políticas que soportan muchos servicios.

Desgraciadamente, cuando hicimos estas recomendaciones en la Comisión de Educación, no fuimos escuchados. Espero que después de su trámite en el Senado tengamos un mejor proyecto, que nos permita confiar en que la educación pública va a ser de excelencia. Muchos expertos dijeron en la comisión que el peso en el diseño de este proyecto debería estar en los servicios locales intermedios y no en la gran dirección. Además, señalaron que el director nacional no debe ser un funcionario público nombrado que pueda ser removido fácilmente porque no le cae bien a la autoridad política de turno.

Si vamos a hacer apuestas de largo plazo, tenemos que ser serios. Desgraciadamente, ministra, no basta con decir: “queremos mejorar la educación pública”. Tenemos que hacerlo de verdad; tenemos que darle autonomía. Debemos tener un servicio público verdaderamente autónomo, que mire a largo plazo, que empodere los servicios locales intermedios, que garantice la calidad; incluso, que, en algunos casos, la autoridad sea elegida democráticamente

a nivel local, para que tenga la autonomía necesaria que le permita evitar ser capturada y presionada políticamente.

Termino manifestando mi preocupación por una falencia adicional en el proyecto, que espero que sea corregida en el Senado: esta iniciativa no establece un plan piloto ni un procedimiento que permita evaluar el nuevo sistema de manera real, como se hizo en su minuto con la reforma procesal penal, a fin de demostrar que la educación pública va a entregar enseñanza de calidad y va a ser un espacio de inclusión.

No cometamos nuevamente el error de dar un salto al vacío, como ocurrió con el Transantiago. Esa fue una mala experiencia. Hagamos políticas públicas serias e inteligentes. Desgraciadamente, creo que con este proyecto no se logra ese objetivo. Por ello, anuncio que Evolución Política lo votará en contra.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero celebrar y agradecer al gobierno de la Presidenta Bachelet que estemos tratando y prontos a aprobar este proyecto, que constituye una necesidad que ya es bastante manifiesta en nuestro país en términos de desmunicipalización de la educación.

Es obvio y claro que mientras más cerca de los ciudadanos estén los servicios para la gente, las decisiones deben tomarse también más cercanas a la población.

Cuando se decidió municipalizar la educación y la salud no se previó algo que para mí es muy básico: que somos chilenos, y como somos chilenos, actuamos de acuerdo con nuestra idiosincrasia. Por tanto, lo que ha ocurrido con la educación y la salud en los municipios a lo largo del país es la politización de ambas más allá de lo razonable.

Por otro lado, dada la heterogeneidad de nuestros municipios, hay algunos que tienen recursos y otros que no cuentan con ellos para apoyar los procesos en educación y salud.

En consecuencia, soy un ferviente defensor de la desmunicipalización de la educación y, por cierto, de la salud.

Este proyecto viene a resolver un problema en forma adecuada, creando servicios locales, agrupando sectores, comunas para desarrollar el servicio educativo en forma descentralizada.

En ese sentido, gracias a la participación que se entrega a través de los consejos locales de educación, la iniciativa en general me parece extraordinariamente positiva, y, por ende, anuncio que la bancada del Partido Radical la votará en forma positiva. Sin embargo, quiero hacer dos salvedades en términos estrictamente de visión.

La primera corresponde a una cuestión que he planteado reiteradamente y sobre la cual deseo insistir. A mi juicio, en educación lo más importante, más que el proyecto de educación básica y media, más que la iniciativa sobre educación universitaria -celebro su ingreso a tramitación-, es, lejos, la educación preescolar, la educación parvularia.

En esa etapa es cuando se producen los cambios, cuando el ser humano en su integridad es capaz de lograr avanzar en desarrollar todas sus potencialidades. Entre que nace -incluso

antes del nacimiento- y los cuatro o cinco años de edad, el ser humano desarrolla prácticamente todas sus capacidades.

Es ahí cuando debemos influir en la educación, en la estimulación precoz de ese niño que está desarrollando todas sus condiciones, tanto intelectuales como afectivas. Pero lo que me parece equivocado del proyecto en discusión es que esa responsabilidad se le esté entregando a los nuevos servicios locales, manteniendo a los jardines infantiles VTF, que hoy no están entregando una buena educación parvularia.

Lo he planteado reiteradamente: en Chile, la educación parvularia debe estar en manos del organismo que más sabe de esto. Por cierto que hay que reformarla y mejorarla, hacerla 2.0, 3.0; pero dejar esta tarea en manos de los nuevos servicios locales y no traspasársela a la Junji me parece un error muy importante del presente proyecto, lo cual dejo claramente establecido en esta Sala. Lo mismo respecto de la creación de una dirección nacional de educación, cuando lo lógico es que la parte normativa, de coordinación se la entreguemos a la subsecretaría.

Por otra parte, quiero recordar que en materia de función educativa vamos a tener tres subsecretarías: la de Educación Parvularia, que ya fue creada; la de Educación Superior, que se establecerá con el proyecto de nueva educación superior, y la actual Subsecretaría de Educación, que por lógica debiera encargarse de lo escolar.

Por lo tanto, se trata de dos grandes brazos: uno, la educación particular subvencionada, y el otro, la educación pública en coordinación. No veo razón alguna para crear un servicio centralizado que puede convertirse en el futuro en una especie de zar de la educación.

En consecuencia, dejo planteadas ambas aprensiones para que el ministerio pueda tomarlas en cuenta en el debate posterior.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Gahona.

El señor **GAHONA**.- Señor Presidente, en estos últimos años nuestro país ha experimentado un profundo proceso de debate en torno a la necesidad de dotar a Chile de un sistema educacional moderno, que responda a las demandas que impone el futuro del país.

En ese contexto, de alguna u otra forma estamos todos de acuerdo en la idea de mejorar nuestra educación, particularmente la dependiente del Estado, que es la que efectivamente más problemas tiene, y que todos los chilenos tengan la posibilidad de acceder a una enseñanza de calidad.

Sin embargo, el gran debate suscitado radica en la forma en que llevaremos a cabo este complejo pero necesario proceso de mejoramiento. Para algunos, lo anterior se resuelve con más Estado, con mayor burocracia y aplicando recetas que pensábamos que se encontraban superadas en nuestro ideario político e institucional.

En efecto, tal como lo indica el proyecto, todos queremos un mejoramiento sustancial de nuestra educación pública a través de una política permanente que promueva la calidad de la

enseñanza. Sin embargo, la forma en que este proceso se ha llevado a cabo: en un contexto y sobre la base de la idea de la retroexcavadora, nos induce a pensar que la presente iniciativa no se encuentra lo suficientemente bien elaborada ni concertada en sus aspectos fundamentales con todas las fuerzas políticas y sociales de nuestro país, como se ha visto reflejado aquí.

Parece ser un hecho sintomático que ningún sector social de nuestro país se encuentre plenamente de acuerdo con el proyecto en comento, y en este sentido espero que su discusión y análisis se profundicen.

Ojalá podamos devolver la iniciativa a la Comisión de Educación y que ello nos conduzca al trabajo de un proyecto que recoja los reales requerimientos de nuestro sistema educacional con el objeto preciso de mejorarlo y no empeorarlo, como pienso que sucede ahora tal como lo vemos.

En efecto, uno de los problemas que avizoramos dice relación con la pretendida responsabilidad del Estado en la gestión educacional, pues, en este caso, al crearse una nueva institucionalidad, el proyecto no resuelve sustancialmente los problemas de fondo que experimenta nuestro modelo educativo en la materia.

De esa forma, la nueva institucionalidad estará conformada por los mismos funcionarios, los que seguirán cumpliendo la misma labor, de la misma forma, sujetos, además, al mismo régimen laboral y vinculados aún con los mismos incentivos. El único cambio dice relación con una mayor centralización en torno a la toma de decisiones y responsabilidades.

Otro aspecto importante a abordar dice relación con el traspaso de los actuales funcionarios municipales de la educación a los servicios locales. En particular, llama la atención que el proyecto no resuelva a cabalidad qué pasará con los actuales funcionarios de los DAEM o de las corporaciones municipales que no sean traspasados a la nueva estructura de la educación pública.

Si bien el proyecto establece un mecanismo de indemnización para quienes no sean traspasados ni reubicados en otras funciones municipales, no queda claro cómo se llevará a la práctica este proceso, ya que no existe un detalle de los supuestos utilizados para calcular los montos y el número de personas que deberían ser indemnizadas.

Una vez más, reformas a medias.

En otro ámbito, debemos hacer presente que la realidad de las municipalidades es absolutamente diferente en uno u otro caso, y no solo en los aspectos económicos, sino también en los demográficos y geográficos. En este sentido, el proyecto de ley no se hace cargo del problema.

A mayor abundamiento, el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación escolar todavía constituye una institución que se encuentra en formación y, por tal motivo, no conocemos los efectos más importantes de su establecimiento en torno al mejoramiento de la calidad escolar. Sin embargo, el proyecto propone modificaciones en él que no lo fortalecerían, dejando sin aclarar niveles de responsabilidad, extirpando con ello una idea que todavía no sabemos si es útil para el desarrollo de nuestra educación.

Finalmente, nos encontramos ante una iniciativa en que si bien compartimos el diagnóstico en torno a mejorar la educación, rechazamos de plano la forma en que se ha llevado a cabo.

Esperamos sinceramente que en la tramitación legislativa puedan sortearse las deficiencias de este proyecto.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, en los años 80 se municipalizó la educación con un claro propósito: desmantelar la educación pública.

El paso de las escuelas y liceos a los municipios significó una larga agonía. No vale la pena hacer un juicio crítico sobre lo dañino que ello fue para la educación, porque me basta ver lo sucedido en Arica, lo cual hoy es bastante evidente.

Como dice el gran Dióscoro Rojas: “Humildes, cariñosos y republicanos.”. Así nos sentimos los liberales igualitarios chilenos. Una especie rara si se compara con el neoliberalismo al que nos han tenido acostumbrados los *Chicago Boys* en las últimas décadas.

Nosotros no sacrificamos la igualdad en nombre de la libertad, y menos aún lo contrario; pensamos que una y otra son inseparables y hasta que una es condición necesaria para alcanzar la otra. Tampoco somos parte de ese Chile elitista que tiene graves problemas con la convivencia, que quiere vivir en barrios exclusivos, alejado del resto del país, con colegios y universidades en los que estudien quienes son completamente idénticos -paradojalmente, tal como postula el socialismo más uniforme-, evitando cualquier tipo de universalidad; todos ABC1, como dijo un desafortunado dirigente estudiantil de la cota mil.

No somos parte de ese Chile elitista que se autosegrega para alejarse del resto, no somos parte de ese Chile que tiene serios problemas con que vivamos juntos y nos veamos las caras.

Algunos podrán decir que lo mío es resentimiento, pero creo que es al revés: simplemente trato de evitar el enfrentamiento de clases, de un lado y del otro, y de reemplazarlo por los valores republicanos de la convivencia cívica. ¡Para eso sirve la educación pública, señor Presidente!

Muestra de esa visión la encontramos en el discurso que pronunció en 1873 el diputado liberal Miguel Luis Amunátegui, quien manifestó, precisamente en la Cámara de Diputados, que si no se fundaban escuelas con fondos públicos, provenientes de contribuciones, la sociedad quedaría dividida en dos clases rivales: la de la gente instruida y la de la gente ignorante; la de los hombres de la civilización y la de los hombres de la barbarie, colocados frente a frente, lado a lado, en actitud amenazante, sin que sea posible a los individuos de la segunda pasar a la primera.

Por eso los liberales creemos en la educación pública y laica. También creemos que la desmunicipalización puede servir para producir esa cohesión y esa convivencia social. Además, los liberales vemos en la educación la posibilidad de que cada individuo pueda realizar libremente su propio proyecto de vida.

La UDI propuso otro sistema, uno que, en la práctica, busca privatizar la educación. Los liberales no estamos de acuerdo con eso; tal como dijo Amunátegui en 1873, no se puede ni se debe dejar exclusivamente al celo de los particulares la gestión de asuntos de esta magnitud, a cuyo buen o mal éxito está vinculada la suerte de la nación entera.

Por eso, en nombre del Partido Liberal, votaré a favor este proyecto de ley, no obstante que hay algunos puntos que no comparto. Ya los podremos analizar durante la discusión particular de la iniciativa.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para postergar el inicio del trabajo de comisiones hasta las 16.00 horas?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Juan Morano.

El señor **MORANO**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a los ministros y subsecretarios presentes en la Sala, en especial a la titular de Educación, y a los dirigentes de los profesores y a los de los asistentes de la educación que se encuentran en las tribunas. Les envío un abrazo muy fraternal a aquellos que vienen de Puerto Natales y a los de Punta Arenas.

La creación de un Sistema Nacional de Educación Pública responsable de la formación de los niños y de los jóvenes de nuestro país, solo puede ser vista y percibida como un paso adelante en pro de alcanzar el objetivo de mejorar la calidad de la educación para los alumnos más vulnerables de nuestro país.

Por eso es vital que este sistema nacional y único garantice el acceso a la educación como un derecho y que la calidad sea una obligación.

Bajo esas dos premisas, solo cabe apoyar la idea de legislar en esta materia.

La educación pública, que existe desde los albores de nuestra nación, ha adoptado distintas formas. Hoy se encuentra bajo la administración municipal y cuenta con el financiamiento parcial del Estado y el control del Ministerio de Educación, en un sistema que reúne a trabajadores y trabajadoras, docentes, técnicos, directivos, asistentes, alumnos, alumnas y apoderados. Es decir, vamos a intervenir sobre un sistema vivo, integrado por personas y en funcionamiento.

Es de especial preocupación, entonces, no afectar negativamente a ninguno de esos grupos durante el proceso legislativo y no generar el efecto no deseado de la centralización.

Sí nos preocupa que, como se manifestó, la creación de un servicio centralizado pueda generar pérdida de identidad, de autonomía y de pertenencia. Espero que la práctica refuerce lo local y una educación con arraigo, con respeto y apego a la cultura local, a las tradiciones y costumbres de cada territorio.

En las comisiones de Educación y de Hacienda hemos hecho grandes esfuerzos para que no ocurra que un grupo importante de los actores de este sistema, los asistentes de la educación, que por depender de las corporaciones educacionales gozan de un sistema previsional y un sistema laboral distinto al de los demás, se vea afectado en sus derechos y en los logros adquiridos a lo largo de varios años de lucha.

Nos preocupa, por cierto, que se pongan en riesgo los frutos obtenidos en múltiples negociaciones colectivas, en largas luchas gremiales, como también nos preocupa que pierdan el derecho a negociar sus futuras condiciones laborales y que estas se determinen por decreto.

(*Aplausos*)

Me pregunto y les pregunto a mis colegas si el Estado tiene la facultad para proponer que se le quite el derecho a huelga a estos trabajadores. ¿Habrá diputados y diputadas suficientes para votar a favor de quitarles ese derecho a estos trabajadores?

Por otra parte, señor Presidente, prefiero un sistema de financiamiento a todo evento, en vez de uno basado en una subvención que depende de la asistencia. ¡Cómo es posible que todavía mantengamos vigente un sistema en el que si un alumno falta, disminuye el financiamiento! ¿Acaso el sueldo de los docentes o el de los asistentes baja por la ausencia de un alumno? ¿Baja la cuenta de la luz, la del gas o la del agua? También me pregunto por qué a quienes administran colegios del Estado al amparo de las disposiciones del decreto ley N° 3.166 se les paga por matrícula, como ocurre con la Sofofa y con algunas universidades.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiempo, diputado Morano.

El señor **MORANO**.- En otro orden de cosas, señor Presidente, nos preocupa que el Estado se desentienda de las deudas que mantienen algunas municipalidades con los trabajadores de la educación, asistentes o docentes. A algunos no se les han enterado las cotizaciones de salud, tampoco las cotizaciones previsionales; se les descuentan dineros para las cajas de compensación, pero luego no se entregan a dichas instituciones. Lo mismo ocurre con los descuentos para pagar créditos, especialmente los otorgados por cooperativas de ahorro y crédito. Eso por nombrar solo algunas irregularidades entre varias otras.

Hoy, un profesor en Punta Arenas no pudo sacar un bono de salud para su hijo a causa de que no se había enterado la cotización de salud respetiva.

El Estado siempre ha tenido la facultad de controlar, de fiscalizar esas situaciones, así es que ahora no puede mirar para el costado; es corresponsable de lo bueno y de lo malo y, por tanto, responsable de que se paguen esas deudas.

Es evidente que esta parte del proyecto no tendrá mi voto a favor, pero espero que mediante indicaciones del Ejecutivo logremos mejorarlo en el trabajo en comisiones o que se haga en el Senado, para cubrir las falencias y despejar las dudas que subsisten.

Por el bien de la educación pública, espero que los ministros presentes refuercen aquellos conceptos que no están suficientemente claros, en favor de que obtengamos educación pública de calidad, y para que los asistentes de la educación que están en las tribunas, aquellos que vienen de Puerto Natales, de Punta Arenas, de San Bernardo, no se vayan preocupados por su futuro, sino contentos y satisfechos.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El tiempo que ocupó en exceso el diputado Juan Morano se descontará del asignado a su bancada.

Tiene la palabra el diputado Jaime Bellolio, de la Unión Demócrata Independiente.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, lamentablemente nos encontramos una vez más debatiendo un proyecto de ley sobre educación basado en consignas que no tienen evidencias para su sustentación.

Los expertos que comparecieron ante la Comisión de Educación nos hablaron de realidades que ya conocíamos, como la disparidad de resultados y la mala calidad de la educación que se imparte en muchos colegios municipales a lo largo de todo el país. Desde luego, eso no significa que no haya municipios que entreguen educación de buena calidad. No me refiero solo a aquellos que cuentan con más recursos, sino también a muchos que lo han conseguido porque han podido comprometer a su comunidad educativa.

Bien lo saben los docentes y los asistentes de la educación que están en las tribunas: en la medida en que hay un equipo directivo, de docentes, de asistentes de la educación, y familias y estudiantes alineados en pro de conseguir un objetivo, este se puede alcanzar. Y eso no pasa por el hecho de que haya más plata; si así fuere, si solo dependiera de contar con más plata, hoy tendríamos una educación mucho mejor que la de hace veinte años, y bien sabemos que eso no ha ocurrido, a pesar de que hemos subido en seis veces el monto de financiamiento para la educación.

Hace poco discutimos el proyecto sobre carrera docente, el que, en mi opinión, es el único que realmente incide en lo que ocurre dentro de la sala de clases. Nuestros profesores son los que imparten más horas de clases, los que menos horas no lectivas tienen y los que reciben el peor salario de los países que conforman la OCDE, con los que nos encanta compararnos; pero cuando uno analiza la municipalización de la educación de esos países, vemos que existen más atribuciones a nivel descentralizado, a nivel de municipios, y no hay vuelta atrás. Sin embargo, aquí se proponen supuestos respecto de los cuales no se ha mostrado ni un ápice de evidencia.

Esta reforma cambia al sostenedor de los colegios, para traspasarlos a 67 servicios locales de educación. Uno se pregunta lo siguiente: ¿Qué es lo nuevo que harán esos servicios locales de educación que no pueden hacer hoy las administraciones locales y que van a cambiar tan gravitantemente la calidad en la educación? La respuesta es que no lo sabemos.

¿Por qué una persona puede administrar mejor ciento cincuenta o doscientos colegios, como sucederá en La Araucanía, que alguien que hoy administra veinte, treinta o cuarenta colegios?

Me pregunto a quién le va a doler que un colegio municipal tenga malos resultados. ¿Le va a doler a quien está sentado en Alameda 1371, en Santiago, o le va a doler a la comunidad en que se encuentra el colegio? Como le duele a esa comunidad, debe participar más activamente en el proyecto educativo de lo que ocurre al interior de la escuela.

Por eso propusimos algo completamente distinto a lo que plantea el gobierno.

Como saben los expertos en materia educacional, tres factores son los que más importan en los resultados educacionales.

El primero de ellos tiene que ver con la familia, pero nunca hemos tocado lo que ocurre en nuestras familias.

El segundo tiene que ver con la efectividad en la escuela, es decir, con lo que ocurre en su interior; pero, lamentablemente, el proyecto no se hace cargo de ello. Simplemente, quita la administración a los municipios y se la pasa a los servicios locales de educación.

El tercero es la institucionalidad, pero una que se enfoque en la calidad. Me pregunto, ¿dónde quedó la diversidad que debe existir, ya que cada región tiene una realidad distinta, por lo que deben estar más cerca de sus escuelas y determinar lo que ocurre en cada una de ellas?

Vamos a elegir intendentes, cores, alcaldes y concejales, pero parece que no queremos que ellos incidan en lo que ocurre en los lugares que representan. Pareciera que subsiste esa mirada centralista permanente, que considera que en Santiago se sabe mejor lo que pasa en regiones y en las distintas comunidades. Sin embargo, pero sabemos que eso no funciona.

Por de pronto, este análisis lo hago no solo yo, sino que también lo señaló José Joaquín Brunner cuando vino a la Comisión de Educación, donde dijo que esta es una mala reforma. Por supuesto que algunos miembros de la Nueva Mayoría lo niegan, pero quienes han estado involucrados en educación saben que esta es una mala reforma, es una reforma administrativa de puño en alto, que no implica un cambio concreto al interior de las escuelas.

No soy de los que defiende a ultranza que los municipios deben administrar la educación. Se pueden discutir nuevas fórmulas. Lo que propusimos es que hubiesen agrupaciones de municipios en aquellas municipalidades más pequeñas, que fuese voluntario para aquellas municipalidades que hoy tienen buena calidad de la educación y que fuese obligatorio para aquellas municipalidades que no la tienen, porque nos preocupa lo que ocurre al interior de esos establecimientos y no solo si el RUT del colegio es del Estado o no lo es, si es del Ministerio de Educación o no lo es.

Para terminar, quiero decir dos cosas.

La primera es que el proyecto crea una nueva Dirección de Educación Pública.

Durante meses nos dijeron que no podíamos conocer la constitución de los servicios locales hasta que llegó a la Comisión de Hacienda, donde se demostró que no eran 67 servicios locales de educación, sino 68.

Preguntamos cuántas iban a ser las plantas de cada uno de esos servicios locales, pero hasta ahora no lo sabemos. ¿Por qué son importantes las plantas? Porque ahí hay trabajadores de las corporaciones, de los DAEM.

Ellos nos han dicho que son 11.000 trabajadores, pero que solo se consideraría a 8.000 dentro de las plantas. ¿Qué va a pasar con los otros 3.000? ¿Cómo vamos a seleccionar a esos 3.000? ¿Qué pasa con los derechos de esos trabajadores que hoy están en corporaciones?

(Aplausos)

Por otra parte, podrían llegar cinco instituciones a un colegio a pedir información: el servicio local de educación, la agencia de la calidad, la superintendencia, la Intendencia de Educación Parvularia y los departamentos provinciales (Deprov), que van a seguir existiendo.

Me pregunto, ¿en qué minuto los directores y los profesores podrán dedicarse a la educación? ¿Hasta cuándo seguimos atosigando a las autoridades de los colegios con miles de peticiones administrativas, en lugar de que los dejemos que se preocupen de lo que hacen bien?

El proyecto propone solo mayor centralismo, pero no mejor calidad de la educación. En consecuencia, vamos a invertir más dinero, pero es probable que en cinco años más no hayamos cambiado nada.

Finalmente, para no ser injusto, quiero dar las gracias al señor Rodrigo Roco, a la ministra y a la subsecretaria de Educación, porque pedimos que hubiese una agenda de educación superior a diez años y ellos estuvieron abiertos a escucharnos.

Esperamos que el proyecto cambie profundamente en el Senado porque, tal como está, no satisface la calidad ni la educación pública de Chile.

He dicho.

-*Aplausos.*

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo González.

El señor **GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, el proyecto en discusión pondrá fin a un sistema y a un modelo de educación instaurado durante la dictadura militar, el cual ha fracasado. Ese sistema es el de la municipalización de la educación pública, que tiene como elementos fundamentales no solo el desfinanciamiento crónico de los municipios, sino la división entre lo técnico-pedagógico y la administración de la educación. Cuando ambos aspectos funcionan separados, no hay ninguna posibilidad de desarrollar proyectos educativos e impulsar una educación de calidad.

Además, esta educación municipalizada fue generando cada vez mayor desigualdad y más inequidad territorial, en la medida en que los municipios más ricos iban fortaleciendo guetos de educación con mejores niveles, mientras la gran desigualdad del país iba generando un inmenso déficit, lo que apuntaba a que la educación municipalizada fuese cada vez menos competitiva y tuviese menos capacidad para competir con un sistema educacional privado que crecía.

Pareciera que el sistema municipal se hubiese desfinanciado adrede para que creciera la educación particular.

Además, demostró ineficiencia y ligazón estrecha con los procesos políticos y con los malos usos en los niveles municipales del sistema educativo.

Por lo anterior, lo primero que se debe buscar con el proyecto es recuperar la educación pública y su prestigio, para poner en el centro de una nueva educación pública una nueva escuela pública.

El proyecto tiene grandes avances en ese aspecto, ya que otorga a la escuela un rol fundamental y mejora las facultades de los consejos escolares, aunque esto todavía es insuficiente, porque dichos consejos debieran tener aun más facultades resolutivas, como las de definir el proyecto educativo y el plan de convivencia escolar; la de dar un mayor rol a los consejos de profesores y dar un rol mayor y definir mejor el papel de los asistentes de la educación al interior de los establecimientos educacionales; la de definir con cada vez más fuerza que

deben construirse verdaderas comunidades escolares para tener buena calidad de educación al interior de los establecimientos educacionales.

Junto con eso, el proyecto permite ir avanzando en tener una mayor planificación y un sentido más de futuro con los consejos locales de educación, con los directores locales de educación y con los directores de establecimientos con mayores facultades.

El principal déficit del proyecto radica en dos puntos: en primer lugar, el financiamiento. Al respecto, creo que para necesidades permanentes se requiere de financiamiento permanente y asegurado, lo cual no está garantizado en este sistema.

El financiamiento a través de la subvención ha fracasado. Por eso debe ser reemplazado por un financiamiento basal que apunte a las verdaderas necesidades de las escuelas, junto con desarrollar una mayor autonomía y asegurar equipos estables de profesores y de asistentes de la educación, que consoliden la calidad y la adhesión del proyecto educativo al interior de cada establecimiento.

Un sistema de financiamiento como el actual, ligado a la matrícula y, sobre todo, a la asistencia, ha generado grandes distorsiones y no permite avanzar en muchos de los objetivos que ambiciosamente plantea el proyecto, que, por cierto, compartimos.

Por eso, como se dijo, es necesario abordar un cambio profundo en el sistema de financiamiento, que apunte a reemplazar el sistema de váucher por uno de financiamiento estable para los establecimientos municipales.

En segundo lugar, me parece que el proyecto debería tener especial preocupación por el traspaso de los funcionarios y de los trabajadores de la educación al nuevo sistema. Me preocupa especialmente el caso de las trabajadoras de los jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF), de las educadoras de párvulos, de todos quienes trabajan en la educación preescolar que será traspasada, de los trabajadores de las corporaciones municipales y de los DAEM, que no tienen una satisfacción suficiente en relación con su situación. Por eso, es importante mejorar estos aspectos en la futura tramitación del proyecto.

En todo caso, debemos asegurar que no habrá retroceso, menoscabo ni omisiones con los trabajadores, como ha ocurrido con otros proyectos, lo que después es difícil subsanar.

Por último, el proyecto propone una transformación sustantiva del sistema escolar.

Destaco el coraje para desmunicipalizar la educación y para superar sus deficiencias. Aún queda camino por recorrer y mejorar esta iniciativa, que la bancada del Partido por la Democracia votará a favor.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado José Manuel Edwards.

El señor **EDWARDS**.- Señor Presidente, la educación tiene que ser de todos y de buena calidad, independientemente de quién la entregue. Lo importante es que los niños reciban la mejor educación posible y no que el objetivo ideológico sea agrandar el Estado.

El proyecto, en realidad, no está desmunicipalizando la educación, sino que la está centralizando, pues traslada la administración de los colegios desde los municipios hacia los servicios locales de educación pública; pero, a su vez, crea una dirección central que, finalmente, manda a todos los servicios locales.

Por lo tanto, repito, la iniciativa no desmunicipaliza, sino que centraliza la educación pública.

Además, tampoco queda claro qué va a pasar con los trabajadores actuales, porque, de acuerdo a la cantidad de puestos de trabajo que se generan en estos servicios locales, varios miles de personas quedarán sin trabajo.

Reitero que eso tampoco está claro.

Ahora bien, debemos legislar a base de evidencias. Me gustaría que alguien me dijera qué garantía existe de que los servicios locales de educación harán un mejor trabajo que los municipios. Nada lo garantiza. Los municipios que hacen bien su trabajo -hay muchos- no van a poder seguir administrando colegios. ¿Qué garantiza que los servicios locales lo van a hacer mejor que los municipios?

A modo de ejemplo, la decisión que deba adoptar un colegio en una zona mapuche ya no será del municipio, sino del servicio local, que recibirá órdenes desde Santiago, por lo cual las decisiones ya no serán locales.

En cuanto a porcentajes, 37 por ciento de los colegios va a recibir menor cantidad de recursos por estudiante. Entonces, ¿qué garantiza que esos niños recibirán mejor educación?

Ahora, ¿qué municipio va a invertir un peso mientras dure el período de transición, que será bastante largo?

La mayoría de los diputados de oposición va a votar en contra, porque creemos que debemos preocuparnos de la familia y no solo del Estado.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor Presidente, el proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública es, a mi juicio, una de las iniciativas más importantes dentro de la reforma educacional.

Espero que sea el comienzo de la reconstrucción de nuestra educación pública, que comenzó a ser demolida y desmantelada por la dictadura, entre otras cosas, a través de la decisión de traspasar la administración de los establecimientos educacionales a las municipalidades.

Lo peor es que la precariedad de nuestra educación municipal, que debilitó su calidad y su cobertura, ha fortalecido y extendido la educación privada, con apoyo del propio Estado. De allí hemos derivado en situaciones nefastas, como el lucro con recursos públicos, la selección, la segregación y la abismante diferencia entre colegios municipales, particulares subvencionados y particulares.

Ese conjunto de situaciones son parte de las consecuencias de organizar nuestro sistema educacional bajo una lógica de mercado, que es profundamente incompatible con el compromiso por la equidad en educación y demostradamente ineficaz para el objetivo de mejorar la calidad educativa.

Para poner fin a la municipalización, el proyecto de ley contempla el traspaso de los colegios que actualmente son administrados por los municipios a 67 servicios locales de educación pública, funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

En este aspecto tengo algunas dudas. Si bien se ve como algo positivo y relevante que se hable de dar presencia y representación local a una institución que deberá velar por la educación en nuestras regiones, provincias y comunas, ¿por qué se decidió que fueran 67 servicios locales? ¿Por qué no 70, 100 o más? ¿Cuáles fueron los criterios o fundamentos que derivaron en la determinación de ese número, principalmente en el cupo para cada una de las regiones? ¿Cuáles podrían ser los efectos de no crear servicios locales en algunas provincias o sectores de una región? ¿Qué incidencia tendrá en el desarrollo de la gestión educativa el hecho de contar o no con estos servicios?

Más allá de la cantidad de población, no me queda claro que se hayan tomado suficientemente en cuenta criterios como distancias y tiempos de desplazamiento al interior de una región. En lo personal, como parlamentaria de la Región de Atacama, no tengo certeza respecto de en qué lugares de mi región existirán esos servicios locales y cuáles podrían no contar con ellos.

Por otro lado, me preocupa el financiamiento basado en la asistencia de los alumnos, por lo que espero que se haga efectivo lo que planteó el Ejecutivo en el sentido de enviar un proyecto de ley que permita terminar con el financiamiento basado en subvención por asistencia, para dar paso a un sistema de aporte basal.

En cuanto a la calidad, me hubiese gustado conocer mayores referencias respecto de la correlación directa entre esta nueva institucionalidad en la educación pública y el mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en nuestras escuelas.

Es claro y lógico que un nuevo sistema y nuevos servicios y organismos pueden tener un efecto determinante en ese mejoramiento, y eso es lo que espero que suceda. Pero, en mi opinión, esto tampoco se aborda o describe con la extensión y relevancia necesaria. No se aborda cómo esta nueva institucionalidad pretende lograr aquello.

En materia laboral, espero que se cumpla el compromiso de enviar un proyecto de ley sobre el estatuto de los asistentes de la educación. Valoro que hoy se esté discutiendo en la Comisión de Educación el incentivo al retiro para los asistentes de la educación, pero debemos ver qué va a pasar con los funcionarios DAEM. Al respecto, el diputado Manuel Monsalve señaló la posibilidad de una segunda asignación o una ley de incentivo, con el fin de facilitar la reinserción laboral de esos funcionarios.

A pesar de las inquietudes que he planteado, anuncio que voy a apoyar la iniciativa, pues permite avanzar en equidad educativa y termina con la municipalización de la educación en nuestro país.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada del Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra la diputada Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a la señora ministra de Educación, al ministro de Hacienda y al ministro secretario general de la Presidencia, quienes hoy nos acompañan.

Hemos esperado mucho tiempo para poder llegar a este momento, para avanzar en un proyecto de ley que permita remover las bases instauradas en materia educacional desde la dictadura y las bases del proceso de municipalización, para fundar los cimientos de un sistema de educación superior que recupere el sentido de lo público en materia educacional.

Desde su conformación bicentenaria, la república entendió que la educación formal era el gran instrumento indispensable para el desarrollo y la consolidación de una ciudadanía plena. La escuela que queremos en nuestro país es aquella que nos permita eliminar las desigualdades, que sea de calidad y poderosa. Dicha tarea le corresponde al Estado y por eso nos sentimos contentas cuando el gobierno anunció la presentación de un proyecto que buscaba situar a la educación estatal en el lugar que nunca debió haber perdido y, además, otorgarle mayores atribuciones.

Sin embargo, respetuosa de mi conciencia como legisladora, es necesario señalar que en muchas ocasiones se han hecho afirmaciones que no corresponden a la realidad. Durante la tramitación del proyecto, escuché distintas intervenciones, con argumentos que han surgido también en el transcurso del presente debate. Por ejemplo, se ha sostenido engañosamente que los trabajadores que ingresarán al nuevo sistema de educación serán funcionarios públicos.

¡Eso es mentira! ¡No serán funcionarios públicos! Si lo fueran, tendrían que regirse por el estatuto administrativo. ¿Y se van a regir por dicho estatuto? ¡No! Los profesores seguirán conduciéndose por el estatuto docente, por la carrera profesional docente.

Asimismo, como lo hemos consignado en distintos cuerpos legales -el primero fue la carrera profesional docente-, esperamos que el Ejecutivo envíe a tramitación un proyecto para que los asistentes de la educación por fin cuenten con un estatuto. Es más, tras conocer el presente proyecto, reiteramos al gobierno que, antes de iniciar el proceso de desmunicipalización, era necesario garantizar condiciones para el traspaso de los actores que forman parte del sistema educacional, como los asistentes de la educación. Y solo gracias a la presión del Parlamento se logró que el gobierno comprometiera una fecha, el primer semestre del 2017, para presentar a tramitación un proyecto de ley que garantice un estatuto para los asistentes de la educación.

Si se afirma que los trabajadores de la educación serán funcionarios públicos tras ingresar al nuevo sistema de educación, mirando al ministro de Hacienda quiero preguntar al gobierno si todos ellos obtendrán el incentivo al retiro al que acceden los funcionarios públicos. Si la respuesta es positiva, creeré que serán funcionarios públicos; pero no es así. Por lo tanto, no entreguemos a los ciudadanos esperanzas que no tienen nada que ver con el presente proyecto.

Algunos dicen: “La función que cumplen es pública”. Claro que lo es; sin embargo, los que trabajan en las empresas sanitarias también cumplen una función pública, pero no por ello son funcionarios públicos. Entonces, no incluyan artículos decorativos que no corresponden al proyecto.

Han pasado ocho meses desde que iniciamos la tramitación y el debate del proyecto y, a partir del momento en que conocimos la iniciativa, señalamos al gobierno que había un problema: no nos parece presentable que este proyecto retroceda respecto de derechos laborales adquiridos. No compartimos que, después de haber aprobado una indicación en la Comisión de Educación para establecer que ningún trabajador que se traspase a los servicios locales de educación perderá derechos laborales adquiridos, nuestro gobierno haya respondido con un rechazo y un bloqueo en las distintas instancias. Primero, amenazaron con recurrir al Tribunal Constitucional, y, segundo, en el marco de la tramitación en la Comisión de Hacienda, anunciaron la presentación de indicaciones para eliminar lo que ya habíamos aprobado en el Parlamento.

Finalmente, si el Ministerio de Educación no está comprometido ni totalmente convencido de que debemos garantizar y velar por los derechos laborales adquiridos, le pido al Congreso Nacional que no tengamos ninguna duda en apoyar esta iniciativa y garantizar que este proyecto resguarde derechos laborales adquiridos por los trabajadores del sistema educacional.

(Aplausos)

También es falso sostener, como se ha hecho en el presente debate, que el proyecto generará una mayor autonomía y acercará las decisiones a las comunidades. El propio mensaje señala: "Estudios recientes, como el trabajo de los economistas Hanushek, Link y Woessman (2013), apoyan dicha constatación, evidenciando que una acentuada descentralización a escala local o de escuela, no constituye un esquema recomendable para garantizar la calidad de los sistemas educativos en los países en vías de desarrollo como Chile.". Lamento que en un mensaje se mencionen estudios de economistas tan neoliberales como estos, pero, obviamente, eran los modelos para quienes redactaron el mensaje.

Insisto en que valoro el esfuerzo que constituye el trasladar la educación desde los municipios y el garantizar condiciones igualitarias para todos, pero no mencionemos aspectos que no vienen en el proyecto. No digamos que la iniciativa implicará mayor autonomía y que acercará las decisiones, porque no es así. El presente es un proyecto que recentraliza la educación y que aleja la educación de las decisiones de la comunidad, porque así lo consigna el proyecto.

Mirando a los ojos a la ministra de Educación, le pido que, en consideración a la ruralidad hoy existente, no le otorguemos la facultad al administrador o al burócrata para que cierre establecimientos educacionales, porque para nosotros la escuela tiene un valor en la comunidad y la defenderemos. El proyecto no precisa aquello.

La señora ministra mueve la cabeza, pero cuando presenté la indicación para impedir que el administrador tuviera la facultad de cierre, ustedes lo negaron.

Por lo tanto, espero que en la tramitación que resta al proyecto seamos capaces de resguardar toda la educación, la rural y la urbana, porque al menos para la bancada del Partido Demócrata Cristiano ambas tienen la misma importancia.

Finalmente, anuncio que votaré a favor de la iniciativa en general, pero reservaré mi voto en la votación en particular.

He dicho.

-*Aplausos*.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a las autoridades que nos acompañan: a los señores ministros, a la señora subsecretaria, especialmente a la

ministra de Educación, a quien quiero expresarle que comparto plenamente su intervención al inició de la discusión.

Para ninguno de nosotros resulta equívoco señalar que, desde que se implementó el actual sistema de municipalización, la educación pública ha ido en franco detrimento en cuanto a su calidad y al trato recibido por el personal asociado a su mantención y desarrollo. Me refiero a los trabajadores de establecimientos vía transferencia de fondos (VTF), a los asistentes de la educación y, por qué no decirlo, en un futuro cercano, a las manipuladoras de alimentos. Todos estos trabajadores se vinculan con la nueva educación que queremos implementar, la que, sin lugar a dudas, será de mejor calidad.

A lo anterior, se debe agregar el crecimiento desproporcionado de la educación privada y la subvencionada, las cuales, en lugar de instalarse en nuevos nichos que no cubre el sistema educacional municipal, han competido en sus espacios y, dadas sus ventajas comparativas, han ido poco a poco horadando el sistema educacional municipal a tal grado que, incluso, en muchos lugares se han cerrado escuelas municipales, especialmente los establecimientos de sectores rurales, los cuales han sufrido una drástica disminución de su matrícula.

Por eso, quiero referirme a una frase pronunciada por un señor diputado, quien sostuvo que estábamos impulsando reformas ideológicas. ¡Aquí no hay ideologismo! ¡Aquí hay sentido país! ¡Aquí hay sentido común, porque la calidad hace a los pueblos, y estos crecen porque se educan!

Por eso, este proyecto de nueva educación pública justifica plena y claramente su discusión y tratamiento, ya que persigue crear una nueva institucionalidad.

Anuncio mi voto favorable a la idea de legislar de esta tan importante iniciativa legal.

Ojalá que el proyecto llegue a buen término no solo en su tramitación, sino también en su implementación, que es lo más importante para que todos los habitantes del país mañana puedan decir con tranquilidad que el gobierno de Michelle Bachelet, aunque fuera más tarde que temprano, hizo lo que debía en materia de educación.

He dicho.

El señor **MEZA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señorita Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a la ministra, a la subsecretaria de Educación, quien no se encuentra presente en la Sala, y al señor Rodrigo Roco, por haber tenido la voluntad de hacerse cargo de una reforma que, si bien no fue creada ni inventada por este gobierno, recoge una aspiración que se viene señalando desde hace décadas.

Desde el mismo año en que se municipalizó la educación escolar pública se levantaron las primeras demandas por revertir ese proceso. Desde 1986, el diputado que se sienta a mi lado -en ese entonces dirigente secundario- ha venido planteando junto con los profesores la necesidad de desmunicipalizar y recuperar las escuelas para el Estado, a fin de que las administre directamente.

Muchos han dicho que no hay un diagnóstico claro, que no existen argumentos para llevar adelante este proceso y que el proyecto no resuelve el problema de la calidad en la educación pública. Eso es mentira, pues el diagnóstico ha sido trabajado por los actores sociales desde hace décadas. Los apoderados y estudiantes secundarios siguen planteando la importancia y la necesidad de recuperar la escuela pública por el Estado para el futuro del país.

¿Por qué ha ocurrido aquello? Todo lo que ha pasado con posterioridad al proceso de desmunicipalización, por la vía de inyectar recursos públicos y fondos de fortalecimiento, produjo un mismo problema, es decir, segmentación socioeducativa y municipios que dependen de ciclos políticos de las autoridades de turno, que muchas veces destinan los recursos de la subvención o los fondos especiales para contratación de personas con fines políticos. Los municipios pueden tener la legítima voluntad de mejorar la calidad de la educación, pero las prioridades están puestas en otros ítems, como la pavimentación de calles, iluminación, salud, porque las vulnerabilidades de sus territorios les mandatan destinar recursos a esos propósitos.

No existe un horizonte de desarrollo porque las municipalidades han estado amarradas a ciclos políticos, existe baja rendición de cuentas, dilución de responsabilidades y capacidades dispares. Obviamente, el hecho de tener 345 municipios a lo largo del país con distintos presupuestos no garantiza la misma inyección de recursos para la educación y genera una gran atomización. El diagnóstico no solo ha sido planteado por actores sociales, sino también por expertos académicos, que han señalado que esto no da para más.

Si bien tuvimos que modificar muchos aspectos del proyecto como consecuencia del debate democrático, aquel avanza no solo en implicar al Estado por medio de los servicios locales y en garantizar las capacidades técnico-pedagógicas y administrativas para gestionar las escuelas públicas fuera de los ciclos políticos, sino también en entregar un contrapeso a fin de equilibrar la visión “desde arriba” de la administración y de los apoyos técnico-pedagógicos con la adecuada participación de las comunidades educativas.

Si alguien hoy me dice que hay descentralización y participación de las comunidades, le responderé que eso es una mentira. Preguntémosles a los asistentes de la educación, a los profesores, a los estudiantes y a los apoderados si hoy pueden incidir en el proyecto educativo en el contexto de una administración municipal. Eso no es así, porque las autoridades y alcaldes de turno definen las políticas junto con sus administradores.

En consecuencia, gracias al debate democrático, este proyecto garantiza que los consejos escolares tengan mayor vinculación con las decisiones de los proyectos educativos institucionales y la inversión que se debe garantizar en materia de programas extracurriculares llevados a cabo por las escuelas. Pero también incidirán, en conjunto con los responsables del servicio local pertinente, en la construcción de los proyectos de mejoramiento y, por lo tanto, en los planes anuales según los proyectos educativos institucionales.

En el órgano participativo intermedio, que son los consejos locales de educación, no solo participan apoderados, trabajadores, profesores y estudiantes, sino también representantes de las municipalidades e instituciones de educación superior que necesitan vincularse con la educación escolar para la continuidad de estudios en la educación superior.

En materia de financiamiento -espero que esto se vaya resolviendo con el paso del tiempo; insistiremos en ello-, todavía tenemos la necesidad de cambiar la estructura de financiamiento de la educación pública. Creemos que un simple cambio de administración, con una ade-

cuada participación de la comunidad, no resuelve el problema. Ello debe ir acompañado de un cambio en la subvención por asistencia.

Saludamos la extensión del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para todo el proceso de traspaso de las escuelas municipales y el financiamiento directo de los servicios locales, que hoy recibe recursos de la subvención.

Por último, un tema pendiente -esperamos que se resuelva en el segundo trámite constitucional; ese fue el compromiso del Ejecutivo- tiene que ver con el aspecto administrativo, con los trabajadores de las corporaciones DAEM y DEM. Necesitamos una solución para ellos, porque hoy no se están garantizando sus derechos laborales cuando son traspasados. Si ello no se resuelve, el tema traerá complicaciones en el tercer trámite constitucional. Estaremos atentos a eso.

Nuestra bancada apoyará el proyecto.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don MArcos (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado Felipe de Mussy.

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, primero que todo deseo saludar a la ministra y a la subsecretaria.

En verdad, este es uno de los proyectos más importantes, junto con el de carrera docente. Estoy a favor o encuentro absolutamente razonable hablar de desmunicipalización. En mi opinión, el diagnóstico que todos compartimos es que hoy la educación pública no es de buena calidad.

En la universidad -soy ingeniero civil- me enseñaron que donde existen problemas hay que buscar soluciones. El diagnóstico común que tenemos es la mala calidad de la educación pública en nuestro país. La gran pregunta es si este proyecto va en la línea de mejorar esa calidad o no. Desgraciadamente, creemos que no está ciento por ciento encaminado a ello.

Cabe recordar que cuando comenzamos a discutir el proyecto en la Comisión de Hacienda, el gobierno hizo una presentación en la que destacó los países que lo han hecho bien en materia de educación, dependiendo de si tenían sistemas centralizados o descentralizados. Me llamó la atención que Finlandia y muchos países que miramos como ejemplos son más bien descentralizados, al contrario de lo que persigue el proyecto para la educación del país.

También se ha hablado de economías de escala. No me cabe duda de que aquellas existen, sobre todo en las comunas más rurales. Habría que ser ciego para no darse cuenta de aquello. Probablemente, en comunas más grandes dichas economías son bastante marginales.

Según una conversación que sostuve personalmente con la ministra de Educación, este debe ser un proyecto de país. Hace algunos años se discutió la reforma tributaria, la que ojalá hubiese durado mucho tiempo. Sin embargo, ni siquiera había transcurrido un año de aprobada cuando ya se estaban introduciendo reformas a la reforma; lo mismo ocurrió con la reforma laboral.

Esta es una iniciativa que debemos debatir, trabajar y sobre la cual debemos llegar a acuerdos para que ojalá perdure cincuenta años. Obviamente, va a ser necesario ir cambiando determinados aspectos.

El desafío para la ministra y el gobierno consiste en que este proyecto sea abrazado por todos. De lo contrario, no saldremos perdiendo quienes hoy estamos sentados en estos pupitres ni saldrán ganando los que puedan levantar una bandera después de aprobar el proyecto: los reales perdedores serán los estudiantes.

A mi juicio, no existe solo un problema de estructura, como han detallado colegas de todos los colores políticos. Por ejemplo ¿qué pasará con el estatuto de los asistentes de la educación? ¿Qué pasará con los derechos ganados por muchos trabajadores de los DAEM? ¿Qué pasará con aquellas deudas de los municipios que el proyecto busca que no existan al momento del traspaso de los establecimientos a los servicios locales? Hay municipios que han hecho bien su trabajo y que no tienen deudas; en cambio, hay otros que no lo han hecho bien y que sí tienen deudas, pero con esta iniciativa los vamos a favorecer.

Reitero, no podemos cometer el error de que la iniciativa sea aprobada como una reforma tributaria o como una reforma laboral. Debemos buscar acuerdos para elaborar un buen proyecto para el país y para nuestros niños, de manera que los que salgan ganando sean ellos y no solo algunos sectores que se quieran tomar una fotografía con la bandera de Chile.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Melo.

El señor **MELO**.- Señor Presidente, el proyecto de ley que votaremos esta tarde es una de las transformaciones más importantes al sistema educacional chileno en las últimas décadas. Este cambio, generado ante el fracaso de un modelo educacional impuesto en la dictadura, solo gracias al impulso de la sociedad civil, del movimiento estudiantil, del Colegio de Profesores y del gobierno de la Presidenta Bachelet comienza a ser una realidad en Chile.

Más que ser objeto de una transformación, la educación chilena volverá a su rumbo natural, aquel en el que no solo formaba estudiantes, sino también ciudadanos. Hoy comienza a caer una de las transformaciones ideológicas de la dictadura de Pinochet que más daño le ha hecho a la sociedad chilena: la municipalización de la educación, que logró provocar desigualdad desde la base y precarizar un sistema que, hasta la década del setenta, generaba mejores condiciones para el futuro de los estudiantes. Durante treinta años asistimos a la pérdida del rol del Estado de garantizar el derecho a una educación pública y de calidad.

Es necesario reconocer que a lo largo de esos años, los gobiernos de la Concertación tuvieron responsabilidad significativa en el deterioro de la educación municipal, en la pérdida de la matrícula, en la falta de visión de largo plazo y en la promoción del sistema particular subvencionado por sobre el sistema municipal. No hacer esta autocrítica sería negar una realidad histórica. El sistema de educación chileno es el reflejo de la desigualdad y segregación que vive nuestra sociedad. Por eso, los cambios que hoy aprobaremos pretenden enfrentar esta discriminatoria realidad. No modificar el modelo de financiamiento de la nueva educación pública es, sin duda, reproducir la misma desigualdad a otra escala. Si no cambiamos la

lógica de financiamiento de la educación y mantenemos los mismos instrumentos, lograremos reproducir la misma pobreza a otra escala de administración de la nueva educación pública, lo cual es una pésima señal.

Esta demanda ha sido planteada con mucha fuerza por el Colegio de Profesores, por la Coordinadora Nacional Estudiantes Secundarios (Cones), por la Asociación Chilena de Municipalidades y por un número importante de parlamentarios en esta Sala.

Lamentablemente, las carencias y la falta de recursos del sistema público de educación no quedan resueltas en el proyecto de ley, toda vez que el sistema de financiamiento por asistencia se mantiene inalterable. Si de verdad queremos cambiar la educación, no basta con cambiar el nombre del sostenedor ni con cambiar de oficina a los funcionarios; es fundamental transformar la estructura financiera de la educación chilena y aumentar los recursos para que el cometido se realice de manera óptima.

El proyecto, en la concepción del Partido Socialista, es una oportunidad para que la educación pública vuelva a ser lo que fue y retome su sentido histórico, promotor de valores democráticos, laicos y republicanos.

Por su intermedio, señor Presidente, hago un llamado al gobierno a modificar el modelo de financiamiento y a que tenga a bien incorporar en el trámite legislativo los cambios necesarios para permitir dotar de sustento efectivo a la nueva educación pública.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, fui alcalde durante muchos años y en virtud de ello me correspondió conocer el procedimiento de traspaso y de gestión de la educación.

Un diputado me imputó que en aquella época habíamos despedido a trabajadores. Jamás despedimos a nadie en las comunas de Chile Chico, de Cochrane y de Coyhaique.

Pero, pongámonos en el contexto en que dicho traspaso se produjo. Antes del traspaso, el sistema educacional público estaba absolutamente sesgado y elitizado para prestar cobertura, atención y servicio a un determinado número de alumnos.

Recuerdo que cuando se postulaba a la universidad, solo había 35.000 cupos a nivel nacional para la continuidad de estudios de los alumnos de nuestro país. Era una pirámide terrible. Así era la administración pública en ese minuto, cuando el Ministerio de Educación tenía que resolver en Santiago, en Alameda, lo que pasaba incluso en localidades como Villa O´Higgins, que pertenece a una región tan remota como la mía, la de Aysén. Se trataba de una verdadera pirámide, en la que se producía un tremendo proceso de deserción. Muchos jóvenes de las familias más modestas de nuestro país nunca accedieron a la educación superior.

¿Quiénes entraban a las universidades tradicionales? Los que obtenían puntajes altos en la prueba de aptitud académica. ¿Quiénes eran? ¿Eran acaso los niños de los establecimientos públicos? Evidentemente que no. La pirámide que existía cercenaba el futuro de miles de jóvenes de las familias más modestas de nuestro país, debido a que el sistema de gestión pública centralizado no asumía que era necesario entregar cobertura educacional.

¿Qué ocurrió con la municipalización? Se logró universalizar la educación y llegar con ella a los rincones más apartados de nuestro territorio; no solo a algunos. En la Región de Aysén existían establecimientos de enseñanza media solo en Coyhaique, Aysén y Chile Chico. Los jóvenes de Cisnes y de Capitán Prat no tenían posibilidad de cursar la enseñanza media; con suerte terminaban sus estudios en séptimo año de enseñanza básica. Miles de jóvenes quedaban en el camino porque el sistema no lograba resolver el problema de acceso a establecimientos educacionales.

¿Qué logró la municipalización? Universalizar la educación.

¿Cuál fue el gran fracaso de la municipalización? La calidad de la educación; no hay duda de que sí.

Dado que fui alcalde, soy absolutamente partidario de cambiar el procedimiento, pero no en el formato que se nos presenta. Para la Región de Aysén el proyecto considera una sola agencia local de educación. ¿Sabe usted, ministra, cuál es la distancia entre Coyhaique y Villa O'Higgins? Es de 500 kilómetros. La gente debe movilizarse en barcaza, en bote, en avión o a caballo para ir de una ciudad a otra. Debemos corregir este sistema porque no dará el ancho para resolver los problemas. ¿Sabe usted, ministra, cuánto tiempo separa a Coyhaique de Melinka, en las Guaitecas? Ambas ciudades están separadas en horas; porque allá la distancia no se mide en kilómetros, sino en horas. Pero el sistema que se propone no se hace cargo de eso.

Los bienes y los establecimientos son de propiedad de la municipalidad. Entiendo que el proyecto exige que el traspaso se realice con la totalidad de las deudas municipales saneadas y zanjadas. ¿Se dispondrá de recursos para las municipalidades para resolver esa situación? ¿Se cancelarán los bienes adquiridos por los municipios?

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, es importante precisar qué estamos discutiendo y qué vamos a votar. Es la idea de legislar sobre uno de los temas centrales en materia de educación de los últimos treinta años: revisar la decisión adoptada en su momento de traspasar la educación pública desde el Estado a los municipios. Me refiero a aquella educación pública en la que, hasta hace algunos años, estudiaba la mayoría de los chilenos. Hoy, solo un tercio de los alumnos ingresa a ella, fundamentalmente aquellos que no tienen opción de elegir.

El proyecto es fundamental, pues debemos ser capaces de que la educación pública vuelva a ser responsabilidad del Estado. No puede ser que en la educación se sigan replicando las distorsiones, las desigualdades y las injusticias. ¡Qué culpa tienen los niños si al alcalde de turno no le interesa la educación o si la ve como un botín político para llenar de operadores y para pagar favores políticos, sin preocuparse de los proyectos educativos! ¡Qué culpa tienen los niños si les tocó nacer en una comuna que no cuenta con muchos recursos y que, por lo tanto, no es capaz de transferirles fondos para cubrir el déficit de financiamiento que tiene la educación pública y mejorar sus condiciones educativas! Ello, a diferencia de aquellos que

nacen en comunas más ricas, donde los municipios con capacidad económica pueden transferirles gran cantidad de recursos y entregarles una educación pública de mejor calidad.

Entonces, estamos replicando las desigualdades en función del lugar geográfico y social donde les tocó nacer a los niños. Esas son las distorsiones que debemos corregir de una buena vez.

En consecuencia, la bancada de la Democracia Cristiana no tiene ninguna duda: aprobaremos la idea de legislar, porque queremos que la educación pública vuelva a ser una responsabilidad del Estado que asegure calidad y equidad a todos los niños de Chile. Pero al mismo tiempo estamos preocupados por las condiciones de ese traspaso; por los derechos de los profesores, de los asistentes de la educación y de los funcionarios en general. Buscamos que ellos mantengan sus derechos adquiridos.

Asimismo, de una vez por todas queremos garantizar una normativa específica para los asistentes de la educación. No nos conformemos con dejar los proyectos presentados, sino que hagamos los esfuerzos para que ojalá se promulguen las leyes respectivas con el objeto de terminar con las inequidades del sistema.

Además, deseo valorar la necesidad de abordar la descentralización. No podemos volver a centralizar, y por esa razón son tan importantes los servicios locales y los consejos locales de educación.

Por último, quiero agradecer y valorar particularmente el que se haya considerado reparar una injusticia y una discriminación que se está cometiendo contra La Araucanía, mediante la incorporación, a través de una indicación presentada por el Ejecutivo, de un nuevo servicio local para nuestra región, lo que, debido a sus condiciones de vulnerabilidad, de ruralidad y de distancia entre comunas, es absolutamente indispensable.

Ello lo plantearemos en la discusión particular.

Por último, anuncio que, sin duda, respaldaremos en general este importante proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo restante del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, hay problemas en salud y en educación, y por supuesto que debemos avanzar en la búsqueda de soluciones a ellos.

En Chile se habla permanentemente del proceso de descentralización, de la elección directa del intendente. Pero, ¿saben ustedes que este proyecto, lejos de descentralizar, está centralizando aún más nuestro país? Como dice Condorito: “Exijo una explicación.”.

Muchos critican esta iniciativa, pero estoy seguro de que esos colegas se quedarán solo en el discurso y finalmente lo votarán a favor.

Exijo una explicación. Seamos consecuentes con lo que decimos.

Por otra parte, no queda claro qué pasará con los niños con capacidades diferentes ni en qué condiciones quedarán los funcionarios que se retiran.

He recibido información que señala que los asistentes de la educación llaman sencillamente a votar en contra de este proyecto de nueva educación pública porque dicen que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores y muchos de ellos se verán muy perjudicados. Ellos dicen: “Es inadmisible lo que está haciendo el gobierno en contra de nuestro sec-

tor.”. “Este gobierno está haciendo lo mismo que hizo el gobierno de los años 80 con el traspaso de la educación: perder nuevamente todos los derechos de los trabajadores.”.

Señoras ministra y subsecretaria -lo señalo por intermedio del señor Presidente-, escuchemos a la gente.

Asimismo, les digo a los colegas: Si creemos que este proyecto es malo, votémoslo en contra. No por ser parlamentarios de gobierno voten a favor una iniciativa que ustedes mismos dicen que claramente es mala.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Javier Macaya.

El señor **MACAYA**.- Señor Presidente, no cabe ninguna duda de que la educación escolar que hoy se recibe en los establecimientos públicos, fundamentalmente en los municipales -comparto absolutamente ese diagnóstico-, es de paupérrima calidad, lo cual hay que cambiar.

Me llama mucho la atención que en los últimos años todo el debate sobre el tema educacional se haya centrado en algo que, si bien es importante, no constituye la piedra angular de la discusión en la materia: la educación superior, la gratuidad o no gratuidad. Lamentablemente, nos ha faltado visibilizar más este debate.

No me cabe ninguna duda de que las consecuencias de hacer mal las cosas en un tema como este, particularmente en el presente proyecto de ley, se pueden pagar por muchos años y ser incluso más grandes que las que hemos pagado por las malas reformas implementadas por este gobierno.

Tengo la convicción de que la iniciativa en comento no avanza en la dirección correcta, más allá de quiénes son los dueños de los bienes raíces y de las legítimas inquietudes respecto de las condiciones en que van a quedar los trabajadores que se van a traspasar, porque al final del día no tiene y no debiera tener ningún impacto sobre la calidad de la educación que hoy reciben los niños en los colegios públicos.

Con menos recursos es imposible hacer lo mismo. Y digo menos recursos porque acá hay un no hacerse cargo de los fondos que hoy proveen los municipios a los establecimientos educacionales que sostienen.

Cuando se tiene una discusión de este tipo hay que preguntarse si lo que se requiere es más descentralización o más centralismo, más o menos autonomía, más o menos facultades para los directores que están haciendo bien las cosas, obviamente con alguna consecuencia para aquellos que lo están haciendo mal.

Ahora, según la información que nos proporcionó la Comisión de Hacienda de la Corporación, nos encontramos con que para cualquier indicador, siendo el máximo de autonomía el delegar todas las facultades en los directores de los establecimientos y el mínimo de autonomía una administración centralista por parte del Estado, acá estamos en un término intermedio; pero se retrocede respecto de lo que existe con relación a los municipios, que no es perfecto y respecto de lo cual comparto que es necesario hacer modificaciones. Pero este proyecto no avanza en descentralización, y es fundamental que nos hagamos cargo de eso en el debate que sigue.

Señor Presidente, por su intermedio le digo a la señora ministra -ella está ocupada conversando y no ha escuchado prácticamente nada de lo que he dicho; sin embargo, igual le transmito mi pensamiento en esta materia- que me llama la atención que, no obstante ser este un

proyecto de ley tan importante para el futuro, pues constituirá la piedra angular del sistema de educación pública escolar de nuestro país, no se haya tenido la mínima capacidad de flexibilizar ciertas posturas, las que pasaban, por ejemplo, por hacerse cargo de los recursos que ponen los municipios.

En tal sentido, hoy se habla de una próxima reforma tributaria -probablemente Chile tendrá que hacerse cargo de ella- sin darse cuenta de sus consecuencias, pero pensando que esa será la manera de financiar -ni siquiera me refiero a este proyecto- la gratuidad en la educación superior. O sea, estamos tan perdidos en el debate que seguimos pensando y poniendo la educación superior como eje central de la discusión de nuestro país en materia educacional.

Sin duda, la subvención ha mejorado y vamos a tener mejores condiciones económicas en la materia, pero eso no será suficiente para hacerse cargo de los recursos que hoy ponen los municipios.

Ministra, señalé que para mí el tema no es la propiedad de los bienes raíces municipales, porque estos son públicos; sin embargo, le hago la observación de que algunos de ellos en su momento fueron de propiedad de privados y traspasados mediante donaciones modales. Por tanto, en la actualidad es imposible obligar a los conservadores de bienes raíces a inscribir inmuebles que eran patrimonio de privados y que fueron donados bajo una modalidad especial: que ellos se destinaran al ejercicio de la actividad educativa municipal.

Creo que en ese punto habrá un problema incluso de constitucionalidad. Por lo tanto, sería importante que en el siguiente trámite constitucional del proyecto el ministerio se hiciera cargo de dicho problema.

Mi llamado y la sugerencia que le hago a la ministra es que haya más diálogo, no en el siguiente trámite, sino en la próxima discusión que, según tengo entendido, se nos viene aquí, en la Cámara de Diputados. Incluso -así lo entiendo- en la Comisión de Hacienda hay disposición para tener ese mayor diálogo, pero con ciertas condiciones: más autonomía en cuanto a las actuales facultades delegadas, en un ámbito mucho más extenso del que establece este proyecto; más gradualidad -llama la atención que la iniciativa venga con una puesta en marcha con poca gradualidad, con poco hacerse cargo, pues las reformas importantes en nuestro país deben tener una puesta en marcha de manera gradual para darse cuenta de cómo funcionan- y más descentralización.

A nuestro juicio, hoy tenemos un proyecto que da un paso atrás con relación con el centralismo, porque los municipios, con todas sus imperfecciones, son entes más autónomos que las agencias que se están creando mediante la presente iniciativa.

Desde esa perspectiva, mientras esas condiciones no cambien, nuestro voto respecto de este proyecto es en contra.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gaspar Rivas.

No está en la Sala.

Tiene la palabra el diputado señor Romilio Gutiérrez.

Tampoco está.

Hago presente a la Sala que, conforme a lo establecido en los artículos 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 147 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada Karla Rubilar se ha inhabilitado para la votación de este proyecto.

Cerrado el debate.

-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se incluye la siguiente intervención no pronunciada en la Sala y que cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario:

La señora **ÁLVAREZ** (doña Jenny).- Señor Presidente, después de largos ocho meses de tramitación, por fin conocemos en la Sala los informes de las comisiones de Educación y de Hacienda respecto del proyecto que crea un nuevo Sistema de Educación Pública.

Se trata de un proyecto que aborda una materia largamente postergada: la denominada desmunicipalización de la educación, por la vía de la creación de los servicios locales de educación pública, los que a su vez serán coordinados a nivel nacional por una Dirección de Educación Pública.

Lo que se busca con este importante cambio es recuperar y fortalecer una alicaída educación pública, para que, al igual que en la mayoría de los países y en el pasado del nuestro, vuelva ser la base de nuestra república y de nuestra convivencia democrática.

Este nuevo sistema contará con importantes herramientas, como el Convenio de Gestión Educacional, que la Dirección de Educación Pública suscribirá con el Ministerio de Educación, que tendrá una duración de seis años.

A su vez, el Servicio Local de Educación Pública también tendrá su propio instrumento de gestión: el Plan Estratégico Local, que contendrá un diagnóstico de la prestación del servicio educacional en el territorio de su competencia.

La gestión educacional también amplía e institucionaliza los espacios de participación de los diversos integrantes de la comunidad educativa. Esto, a través de los consejos locales de educación pública, que estarán integrados por el o los alcaldes respectivos, un representante de los padres y apoderados, uno de los estudiantes, uno de los profesores, uno de los asistentes de la educación, un representante de las universidades de la región acreditadas por cuatro años, un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales de la región, y un representante del intendente regional.

Este proyecto también contempla, como es lógico, el traspaso de los bienes y del personal, entre ellos, los funcionarios de DAEM o corporación respectiva, los docentes y los asistentes de la educación.

En el caso de los asistentes de la educación, el proyecto del Ejecutivo señalaba en su articulado transitorio que su situación seguiría siendo regida por las mismas normas que hasta ahora, pese a que desde hace algún tiempo los asistentes vienen trabajando en conjunto con el ministerio una propuesta de estatuto propio.

Por eso, en la Comisión de Educación presentamos una indicación que se hiciera cargo de este diálogo y del compromiso de avanzar en la institucionalización del importante rol que cumplen los asistentes de la educación en el sistema educativo. Y aunque en la Comisión de Hacienda volvió a revisarse la situación contractual de los asistentes, finalmente el Ejecutivo presentó una indicación para intercalar un artículo cuadragésimo quinto, nuevo, en que se compromete que “el Presidente de la República enviará, antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación”.

Confiamos en que así será, así como confiamos en que este importante paso permitirá superar el modelo municipal de educación, impuesto sin debate y sin Congreso en 1986 con la

mala excusa de la descentralización, para avanzar hacia una educación propia del siglo XXI, que dé cuenta de la diversidad de realidades locales y que incluya a los profesores y a las comunidades en la definición de los contenidos que debieran contemplar los proyectos educativos.

Los niños y jóvenes de Chile no solo vienen reclamando desde hace muchos años por una educación pública, gratuita y de calidad, sino también por un cambio de paradigma que haga que la educación deje de ser un negocio o una red de contactos sociales, y pase a ser la herramienta clave para la construcción de una sociedad moderna, integrada y más equitativa.

Por supuesto, voto a favor.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, salvo las normas que requieren *quorum* especial para su aprobación, que se votarán a continuación.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 36 votos. Hubo 4 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma

Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Verdugo Soto, Germán.

-*Se inhabilitó la diputada señora* Rubilar Barahona, Karla.

-*Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general los artículos 9°, inciso cuarto; 30; 31; 32; 33; 34; 46; 54; 56, número 5); 57, números 1) y 2); 58, números 9), 13) y 17) permanentes, y los artículos cuarto, séptimo, octavo, décimo quinto, décimo octavo, trigésimo y cuadragésimo sexto transitorios, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras y señores diputados.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 37 votos. Hubo 3 abstenciones y 1 inhabilitación.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobados**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Berger Fett, Bernardo; García García, René Manuel; Verdugo Soto, Germán.

-*Se inhabilitó la diputada señora* Rubilar Barahona, Karla.

-*Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por haber sido objeto de indicaciones, el proyecto vuelve a comisiones para segundo informe.

-El proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- Para intercalar el siguiente artículo 8º, nuevo:

"Artículo 8º.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley Nº 19.882 y será nombrado por el Presidente de la República. Su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.".

2.- Al artículo 8º, para eliminar su inciso primero, con excepción de su epígrafe.

3.- Para suprimir el artículo 9°.

4.- Al artículo 29, para intercalar el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:

"Artículo 30.- Contrata y honorarios. El personal a contrata del Servicio Local podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Ejecutivo. Con todo, el personal a contrata que se asigne a tales funciones no podrá exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio Local.".

5.- Al artículo 29, para suprimir en su actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la siguiente frase "Personal a honorarios.".

6.- Para agregar en el Título V, el siguiente artículo 59, nuevo:

"Artículo 59.- Reemplázase el inciso tercero del artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley Nº 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina

el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, por el siguiente:

"El monto anual de este Fondo se establecerá en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y ascenderá a $ 250.000.000 miles para los años 2016 a 2019, $ 200.000.000 miles para el año 2020, $ 150.000.000 miles para el año 2021 y $ 100.000.000 miles para el año 2022.".".

7.- Al artículo 59, para eliminar, en su inciso primero, la frase ", asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos" y la expresión ", la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos".

8.- Para suprimir el artículo sexto transitorio.

9.- Para suprimir el artículo octavo transitorio.

10.- Para suprimir el artículo noveno transitorio.

11.- Para suprimir el artículo undécimo transitorio.

12.- Para suprimir el artículo decimocuarto transitorio.

13.- Al artículo decimoquinto transitorio, para reemplazar, en su inciso segundo, la frase "fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles" por "de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a través de recursos fiscales".

14.- Al artículo decimoctavo transitorio, para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

"Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.".

15.- Al artículo decimonoveno transitorio, para reemplazar en su inciso final la frase ", y ésta servirá de título suficiente para las inscripciones y subinscripciones que correspondan respecto de los bienes sujetos a registro" por el siguiente texto: "El Conservador de Bienes Raíces y/o el Servicio de Registro Civil e Identificación con competencia en el territorio en que se emplacen los Servicios Locales respectivos, deberán practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto del traspaso, respecto de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional señalados en el artículo noveno transitorio de la presente ley, con el sólo mérito de la resolución del Ministerio de Educación a la que se refiere este artículo, la cual será título suficiente para ello.".

16.- Al artículo trigésimo quinto transitorio, para intercalar en el literal e) del numeral 1 de su inciso primero, entre la palabra "compensa" y el punto a parte, la frase: "y se le aplicará el reajuste general antes indicado".

17.- Para suprimir el artículo trigésimo séptimo transitorio.

18.- Al artículo trigésimo octavo transitorio:

a) Para eliminar su inciso cuarto.

b) Para reemplazar en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser cuarto y final, la frase "Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso." por las siguientes frases: "Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que los regulen al momento de su traspaso. El personal no docente que se desempeñe en estos establecimientos y que desarrolle las funciones descritas en el artículo 2º de la ley Nº 19.464, se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.".

19.- Para intercalar el siguiente artículo cuadragésimo primero transitorio, nuevo:

"Artículo cuadragésimo primero.- Primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales. El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean necesarias.".

20.- Para intercalar el siguiente artículo cuadragésimo quinto, nuevo:

"Artículo cuadragésimo quinto.- Estatuto de los asistentes de la educación. El Presidente de la República enviará, antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.

Dicho estatuto deberá establecer que los asistentes de la educación ingresarán a la dotación de los Servicios Locales mediante mecanismos públicos y transparentes, que deberán considerar criterios objetivos de ingreso.".

21.- Al artículo cuadragésimo quinto transitorio, que pasaría a ser cuadragésimo séptimo, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo cuadragésimo séptimo.- Deróguese el artículo quincuagésimo primero transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.".

22.- Para suprimir el artículo cuadragésimo sexto transitorio.

- De la diputada señora Marcela Hernando Pérez:

1.- Para agregar un nuevo numeral ix) en la letra a) del artículo 31, del siguiente tenor:

"ix) El Director Regional del Servicio de Discapacidad respectivo o un representante designado por este mismo, en los casos en que el Director se vea imposibilitado de concurrir.".

2.- Para agregar un nuevo numeral ix) en la letra b) del artículo 31, del siguiente tenor:

"ix) El Director Regional del Servicio de Discapacidad respectivo o un representante designado por este mismo, en los casos en que el Director se vea imposibilitado de concurrir.".

3.- Para agregar un inciso quinto en la letra b) del artículo 31, del siguiente tenor:

"Así también, la participación del Director Regional del Servicio Nacional de Discapacidad será obligatoria. Con todo, en la primera sesión anual del Consejo, el Director deberá designar un representante que asista en su reemplazo cuando éste se vea imposibilitado para

concurrir a las reuniones del Consejo. La inasistencia del Director deberá ser fundada y redactada por escrito. Con todo, el Director no podrá excusarse de asistir a más de un 30% de las reuniones que se efectúen durante todo el año.”.

- De S.E. el Vicepresidente de la República:

1.- Para modificar el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Para sustituir su literal k) por el siguiente:

“k) Región de la Araucanía: cuatro Servicios Locales.”.

b) Para reemplazar en su inciso tercero la frase “o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite.” por “. También podrá hacerlo a requerimiento del Consejo Local de Educación.”.

c) Para reemplazar en su inciso final la frase “Los Servicios Locales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio.” por “Los Servicios Locales se relacionarán con el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Pública.”.

2.- Para intercalar, en el inciso segundo del artículo 20, entre las palabras “servicio educacional.” y “Una” la siguiente frase, “En particular, respecto de los establecimientos educacionales ordenados en categoría insuficiente, el convenio deberá fijar objetivos y metas específicas orientadas al mejoramiento de su desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 20.529. Lo anterior, sin perjuicio de los objetivos de mejoramiento para todos y cada uno de los establecimientos educacionales del Servicio.”.

3.- Para agregar un inciso final en el artículo sexto transitorio, del siguiente tenor:

“Concluido el proceso de traspaso del servicio educacional a todos los Servicios Locales, y en atención a criterios de matrículas de estudiantes, números de establecimientos, distancia y conectividad, entre otros, el Director de Educación Pública podrá proponer al Ministerio de Educación la revisión del número de Servicios Locales y de las comunas que comprenda, sin alterar el marco financiero dispuesto para la presente ley.”.

4.- Para agregar en el inciso segundo del artículo octavo transitorio, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

“No obstante ello, las deudas de cualquier especie contraídas por las municipalidades o corporaciones municipales para la prestación del servicio educacional, con anterioridad a la fecha de traspaso establecida en el artículo anterior, serán de exclusiva responsabilidad de éstas, y en ningún caso se transferirán al Servicio Local.”.

5.- Para reemplazar el artículo vigesimonoveno transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo noveno.- Deuda por anticipo de subvención. La deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, originada en anticipos de subvención, de conformidad a las leyes Nº 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822, no se transferirá a los Servicios Locales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo transitorio.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, serán las únicas responsables de extinguir las deudas que subsistan con los beneficiarios de dichas leyes, por incumplimiento del pago de las mismas. En la medida que las

entidades antedichas hayan cumplido satisfactoriamente dicha obligación, se les condonará el saldo de la deuda por anticipo con el Fisco.”.

6.- Para reemplazar el inciso final del artículo trigésimo cuarto transitorio por el siguiente:

“Las plantas de personal de los Servicios Locales que se fijen de acuerdo a la atribución señalada en este artículo, serán provistas en su totalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en los artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto transitorios. Los cargos que no se provean conforme a éstos, se adjudicarán mediante concurso público, con posterioridad a la realización de dichos procedimientos.”.

7.- Para sustituir el artículo trigésimo séptimo transitorio por el siguiente:

“Artículo trigésimo séptimo.- Nombramientos anticipados. Facúltase al Presidente de la República, para nombrar transitoria y provisoriamente a contar de la fecha de publicación de la presente ley al primer Director o Directora de Educación Pública y, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales. Estos asumirán de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección establecido en las reglas del Título VI de la ley N° 19.882.

Todos ellos deberán cumplir con los requisitos legales exigidos para desempeñarlos y, en particular, deberán estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años, y su perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

Estos nombramientos no podrán exceder de un período improrrogable de un año, contado desde la fecha de los mismos. Transcurrido este período el cargo sólo podrá proveerse de conformidad con lo establecido en el Título VI de la ley Nº 19.882. Sin embargo, si los nombramientos no han podido ser resueltos, éstos podrán mantenerse en tal calidad provisional previo informe positivo de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

A pesar de lo anterior, la persona nombrada provisionalmente podrá postular al correspondiente proceso de selección que se convoque, no pudiendo en este caso considerarse como mérito el desempeño provisional del cargo que sirve.

En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará la remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, que le corresponderá a cada director. Mientras no entren en funcionamiento dichas instituciones las remuneraciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. A los jefes de servicio antes señalados, les corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de las instituciones antedichas.”.

8.- Para reemplazar el inciso tercero del artículo trigésimo octavo transitorio por el siguiente:

“Los asistentes de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al presente artículo, se regirán por la normativa vigente al momento del traspaso. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la presente ley.”.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-*Se levantó la sesión a las 14.56 horas.*

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10776-10;

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de Julio de 2015.

I. ANTECEDENTES

En el marco de la X Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, realizada el 3 de julio de 2015, se suscribió el Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el "Protocolo Modificatorio" o "Protocolo").

El objeto del referido Protocolo Modificatorio es el de incorporar nuevas disciplinas y complementar las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el "Protocolo Adicional").

II. CONTENIDO DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO

El Protocolo incorpora al Protocolo Adicional un Anexo al Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre Productos Cosméticos, un Capítulo sobre Mejora Regulatoria, y nuevas disposiciones a los Capítulos de Comercio Electrónico, Telecomunicaciones, y Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo, todos los que pasan a ser parte integrante del Protocolo Adicional.

El Protocolo Modificatorio consta de un Preámbulo; seis artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo; y cuatro anexos, que constituyen parte integrante del mismo.

En el Preámbulo las Partes declaran que han acordado modificar el Protocolo Adicional en el marco de los compromisos de la Alianza del Pacífico, con el fin de adoptar y mejorar los estándares regulatorios entre ellas, como también continuar con la identificación de sectores de interés común con el fin de avanzar, entre otros, en los trabajos de cooperación regulatoria y en el desarrollo en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con miras a alcanzar una integración más profunda en dichos ámbitos.

El Artículo 1, por su parte, añade el "Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)" al Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional, y corresponde al Anexo 1 del Protocolo Modificatorio.

El objetivo de este nuevo Anexo es eliminar los obstáculos o barreras técnicas al comercio para los productos cosméticos entre los países de la Alianza del Pacífico, avanzando hacia la armonización de las regulaciones.

Para tal fin, se establecieron los siguientes compromisos: armonizar la definición de producto cosmético; adoptar o fortalecer un modelo basado en la vigilancia en el mercado de los productos cosméticos, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales;

eliminar el certificado de libre venta; tomar como referencia en sus sistemas de revisión de ingredientes los listados reconocidos y/o prohibidos en la Unión Europea y en los Estados Unidos de América; y, finalmente, armonizar el etiquetado de productos cosméticos y los requisitos de buenas prácticas de manufactura.

En la negociación de este Anexo participaron las agencias regulatorias respectivas de cada uno de los países. En el caso de Chile, participaron el Ministerio de Salud y el Instituto de Salud Pública (ISP).

El Artículo 2, a su vez, introduce cambios en el Capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional, y se encuentra contenido en el Anexo 2. En este contexto, se adicionan las definiciones de "instalaciones informáticas" y "persona cubierta" a las definiciones ya existentes; se especifica que este Capítulo no se aplicará a la información en posesión de una Parte ni a la contratación pública; se agrega un artículo que consagra la no discriminación de productos digitales provenientes de las otras Partes; se asumen nuevos compromisos en materia de protección a los consumidores, tales como: la promoción de la celebración de acuerdos de cooperación, el intercambio de información sobre proveedores sancionados, la promoción de iniciativas de capacitación, la promoción de la estandarización de la información que se debe proporcionar a los consumidores, la consideración de formas de cooperación conjuntas y la evaluación de políticas que incentiven a los proveedores a cumplir con las normas de protección al consumidor del país en que se encuentre el consumidor.

Asimismo, este Artículo 2 dispone que se reemplace el Artículo 13.11 (Flujo transfronterizo de información) por el Artículo 13.11 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos); se adicionan los Artículos 13.4 bis (No discriminación de Productos Digitales) y el Artículo 13.11 bis (Uso y Localización de Instalaciones Informáticas).

Seguidamente, el Artículo 3 introduce modificaciones al Capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional, recogidas en el Anexo 3, y que consisten en que se suman artículos que, respectivamente: promueven la utilización de las redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia; buscan el establecimiento de procedimientos que permitan el bloqueo de equipos terminales hurtados, robados o extraviados; reglamentan la banda ancha; aseguran el cumplimiento de la neutralidad de la red; tratan sobre la cooperación mutua y técnica en materias de intercambio de experiencias e información sobre políticas, regulación y normatividad de las telecomunicaciones, la promoción de espacios de capacitación y el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso de servicios de telecomunicaciones a zonas rurales; y, que obligan a establecer medidas para monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Del mismo modo, se agrega al artículo sobre roaming internacional la exigencia de implementar mecanismos que permitan a los usuarios conocer y controlar el uso de roaming, y la obligación de evaluar la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de este servicio. Por último, se agrega un artículo sobre protección a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

El Artículo 4, por otro lado, añade al Protocolo Adicional el Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria), comprendido en el Anexo 4.

Este nuevo Capítulo tiene por objeto fomentar la aplicación de las Buenas Prácticas Regulatorias en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional.

Asimismo, busca que los Gobiernos se esfuercen para fortalecer la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

Principalmente se alienta a los Gobiernos a mejorar en los siguientes ámbitos: coordinación interna y creación de una institucionalidad que se haga cargo del proceso regulatorio, evaluación de impacto regulatorio, transparencia y consultas públicas.

Cada país determinará la cobertura de este Capítulo después de tres años de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Cabe señalar que este Capítulo no está sujeto al mecanismo de solución de controversias del Protocolo Adicional; no obstante, cuenta con un sistema de reporte de los avances en la implementación de los mismos.

Igualmente, este Capítulo contribuye de manera positiva a la creación de una política regulatoria en nuestro país, teniendo presente las recomendaciones internacionales que hay sobre el particular, por ejemplo, en el marco del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

La Mejora Regulatoria ha sido identificada como una de las nuevas temáticas a ser incluidas dentro de la política comercial de los países e incorporada en los acuerdos comerciales de nueva generación. Esto se debe a que de manera creciente los obstáculos al comercio internacional se encuentran presentes en las regulaciones internas de los países, por lo que resulta necesario desarrollar procedimientos estandarizados que permitan una mayor calidad de las mismas, sin limitar el derecho soberano de los países de tomar medidas para la consecución de un objetivo legítimo.

A continuación, el Artículo 5 modifica el Anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo) del Protocolo Adicional, añadiendo en el listado de órganos subsidiarios el nuevo Comité de Mejora Regulatoria (Artículo 15 bis.6), incorporado al Protocolo Adicional a través del nuevo Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria).

El Comité de Mejora Regulatoria pone énfasis en la cooperación e intercambio de información entre las Partes, así como en evaluar la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto de prácticas y herramientas adicionales en materia de Mejora Regulatoria, tales como la capacitación en habilidades de reforma regulatoria; la transparencia y acceso a las regulaciones; los procesos de consulta pública formales; los sistemas electrónicos para facilitar la interacción de las autoridades regulatorias con los emprendedores, empresarios y público en general; la racionalización del inventario regulatorio y la medición de cargas administrativas, entre otras.

Finalmente, el Artículo 6 trata de la entrada en vigor del Protocolo y sus Anexos disponiendo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Protocolo Adicional, entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen el cumplimiento de sus procedimientos legales internos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Para-

cas, Ica, República del Perú, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de Julio de 2015.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda; LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES, Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10777-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

I. ANTECEDENTES GENERALES

El proceso formal de elaboración de esta Convención comenzó a través de la Resolución AG/Res. 2654 (XLI-O/11) “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria de la XLI Asamblea General, celebrada el 7 de junio de 2011, en la que se definió solicitar al Consejo Permanente establecer la conformación de un grupo de trabajo compuesto por representantes nacionales y expertos provenientes del sector académico y de la sociedad civil, así como de organismos internacionales y agencias especializadas, en adelante “el Grupo de Trabajo”, con el objeto de preparar un informe -para fines de 2011- analizando la situación de las personas mayores en el Hemisferio Occidental y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de sus derechos.

Una vez alcanzado ese primer objetivo, la Resolución disponía que el Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta los resultados que se obtuvieran del informe, preparara un proyecto de Convención Interamericana para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

La labor del Grupo de Trabajo puede ser dividida en dos etapas. La primera, de diagnóstico y definiciones esenciales, se desarrolló en cumplimiento del mandato de preparación del referido informe, el que fue aprobado por el Grupo de Trabajo el 2 de diciembre de 2011. En esta fecha se inicia la segunda etapa de trabajo, en la que se extendió el mandato del Grupo mediante la Resolución AG/RES. 2726 (XLII-O/12), iniciándose el proceso de negociación formal del Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Chile participó activamente en las negociaciones que dieron origen a la presente Convención, ocupando la presidencia del Grupo de Trabajo durante el período 2013-2014, así como en la elaboración de los artículos del proyecto. Consecuente con este trabajo, en el marco de la XLV Asamblea General Ordinaria de la OEA, efectuada con fecha 15 de junio de 2015, nuestro país suscribió el presente instrumento internacional.

II. FUNDAMENTOS

El envejecimiento de la población a nivel mundial es un hecho ineludible que representa un indicador de desarrollo, por el mejoramiento de las condiciones de vida, que permiten que las personas puedan vivir más. En efecto, para el año 2050 se espera que la población mundial mayor de 65 años se triplique respecto a la actualidad. Para América Latina y el Caribe el cambio de la estructura etaria de la población ha sido más dramático. Chile no se encuentra ajeno a esta realidad poblacional. Actualmente, la expectativa de vida al nacer supera los 78 años, sobrepasando los 82 en el caso de las mujeres. Si a ello se agrega que el país ha mostrado una drástica disminución de sus tasas de natalidad, se observa una acelerada transición demográfica hacia el envejecimiento poblacional.

Nuestro país, así como la región, enfrenta una nueva situación demográfica y epidemiológica que demanda adecuarse a nuevos contextos de envejecimiento y a adoptar programas y medidas específicas que protejan los derechos de las personas mayores, reconociéndolos como sujetos de derecho específicos y, por ende, el establecimiento de una protección normativa acorde a ello.

Los instrumentos e informes elaborados por los organismos internacionales en general coinciden en señalar que existen lagunas de protección respecto de las personas mayores, en materias tales como discriminación por edad y discriminación múltiple, abusos, violencias y maltratos, falta de servicios sociales especializados, acceso restringido a recursos productivos, problemáticas en torno a la capacidad jurídica, prestación de cuidados a largo plazo y acceso a la justicia.

En suma, ante la dispersión e insuficiencia normativa que se constata, se impone el desafío de establecer mecanismos eficaces y específicos que garanticen la calidad de vida, el bienestar, la salud, la seguridad social, así como los demás derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos de las personas mayores, haciéndose necesario establecer estándares de protección más específicos que los actualmente existentes.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como premisa básica el reconocimiento que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que cada una, en la medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, reconociendo sus valiosas contribuciones actuales y potenciales a sus comunidades, sin discriminación fundada en la edad, ni sometida a ningún tipo de violencia.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Convención se encuentra estructurada sobre la base de un Preámbulo, donde se consignan los motivos y propósitos que llevaron a los Estados Parte a su adopción; y de siete capítulos, en los que se despliegan sus cuarenta y un artículos.

1. Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

a. Ámbito de aplicación y objeto (Artículo 1)

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Además, la disposición establece que lo consignado en la Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Por otro lado, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de la persona mayor.

Por último, se indica que los Estados Parte sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

b. Definiciones (Artículo 2)

Este Artículo estipula una serie de definiciones para efectos de una correcta aplicación de la Convención, fundamentales para establecer la uniformidad de estándares de protección de los derechos de las personas mayores en la región. En este marco, se definen los siguientes conceptos: “Abandono”, “Cuidados paliativos”, “Discriminación”, “Discriminación múltiple”, “Discriminación por edad en la vejez”, “Envejecimiento”, “Envejecimiento activo y saludable”, “Maltrato”, “Negligencia”, “Persona mayor”, “Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”, “Servicios socio-sanitarios integrados”, “Unidad doméstica u hogar”, y “Vejez”.

2. Capítulo II: Principios generales (Artículo 3)

La Convención estatuye, en este Artículo, los principios generales que la inspiraron y que deben tenerse en consideración al momento de aplicar e interpretar las disposiciones que contiene:

a. La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

b. La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

c. La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d. La igualdad y no discriminación.

e. La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f. El bienestar y cuidado.

g. La seguridad física, económica y social.

h. La autorrealización.

i. La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j. La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k. El buen trato y la atención preferencial.

l. El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n. La protección judicial efectiva.

o. La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

3. Capítulo III: Deberes generales de los Estados Parte (Artículo 4)

Los siete deberes que se instituyen para que los Estados Parte salvaguarden los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, sin discriminación de ningún tipo, son:

a. Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, entre otras, que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

b. Adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y la abstención de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.

c. Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

d. Adoptar las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

e. Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

f. Promover la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la Convención.

g. Promover la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la Convención.

4. Capítulo IV: Derechos protegidos

a. Igualdad y no discriminación por razones de edad (Artículo 5)

Se establece en esta disposición la prohibición de la discriminación por edad en la vejez. Asimismo, se consigna la obligación a los Estados Parte de desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple.

b. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez (Artículo 6)

Se señala en este artículo la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el final de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Asimismo, los Estados tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos; eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

c. Derecho a la independencia y a la autonomía (Artículo 7)

Los Estados Parte reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones; y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos. Asimismo, se prevén obligaciones para los Estados Parte de adoptar programas, políticas o acciones destinadas a facilitar y promover el pleno goce de estos derechos.

d. Derecho a la participación e integración comunitaria (Artículo 8)

Se reconoce el derecho de la persona mayor a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en ellas. Se establece, asimismo, la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para que tengan la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y puedan desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin, se deberán crear y fortalecer mecanismos de participación e inclusión social, promover su participación en actividades intergeneracionales y asegurar la disponibilidad de las instalaciones y los servicios comunitarios a la persona mayor en igualdad de condiciones.

e. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (Artículo 9)

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada sin discriminación. Se define, para efectos de la Convención, la violencia contra la persona mayor. Asimismo, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor y la reparación de los daños ocasionados; producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo y las consecuentes políticas de prevención; promover la creación y fortalecimiento de servicios de apoyo, fomentado el acceso a dichos servicios; establecer y fortalecer mecanismos de prevención de la violencia en diferentes ámbitos; informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la violencia; capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos y al personal responsable sobre las diversas formas de violencia; desarrollar programas de capacitación de carácter preventivo a familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario; promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia, y reforzar mecanismos judiciales y administrativos para su atención; y promover activamente la eliminación de las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

f. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 10)

Consecuente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se establece que la persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Para estos efectos, los Estados Parte tomarán todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para su prevención, investigación, sanción y erradicación.

g. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (Artículo 11)

Se distingue en la Convención el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación.

El Estado Parte se compromete a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender las opciones de tratamientos existentes, asegurando que la información sea clara, adecuada y oportuna.

Se prescribe, además, que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud deben contar con el consentimiento informado de la persona mayor para realizar cualquiera de sus actividades. En casos de emergencia médica se podrán aplicar las excepciones de la legislación nacional.

Igualmente, se incluye el derecho de la persona mayor a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos.

Finalmente, el Estado Parte debe establecer un proceso, a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de salud, incluidos los cuidados paliativos.

h. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo (Artículo 12)

Este Artículo sistematiza desde la perspectiva del Derecho los cuidados de largo plazo y las obligaciones mínimas a que el Estado Parte se debiera comprometer en relación a ellos. Así, se señala que la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía, debiendo el Estado Parte diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores, así como desarrollar un sistema integral de cuidados.

Además, se señalan una serie de compromisos que debe asumir el Estado Parte en relación a estos cuidados, salvaguardando la perspectiva de género y el respecto a la integridad física y mental, de protección de los derechos humanos de las personas mayores que reciben cuidados de largo plazo, entre otros.

i. Derecho a la libertad personal (Artículo 13)

Se establece que la persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, en todos los ámbitos, impidiendo las privaciones y restricciones arbitrarias. Se establece, además, que los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

j. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y de acceso a la información (Artículo 14)

Este Artículo señala que la persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión y de acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección. El Estado Parte adoptará las medidas destinadas a garantizar el efectivo ejercicio de dichos derechos.

k. Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación (Artículo 15)

Se prescribe el derecho a la libertad de circulación, libertad de elección de residencia y nacionalidad, sin discriminación por edad. Además, se norma que el Estado Parte adoptará las medidas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de dichos derechos.

l. Derecho a la privacidad y a la intimidad (Artículo 16)

Se indica que la persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de agresiones o injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica o en cualquier ámbito, señalándose la obligación del Estado Parte de adop-

tar las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente cuando se reciben servicios de cuidado a largo plazo.

m. Derecho a la seguridad social (Artículo 17)

Se dispone que toda persona mayor tiene derecho a seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Se señala la obligación del Estado Parte de promover progresivamente, dentro de sus recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social. Se establece, igualmente, que los Estados Parte faciliten el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

n. Derecho al trabajo (Artículo 18)

Se preceptúa que la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Se alude, además, a la obligación del Estado Parte de impedir la discriminación laboral de la persona de edad, quedando prohibida cualquier distinción no basada en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, debiendo adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal, autoempleo o empleo doméstico de las personas mayores y programas que faciliten la transición gradual de la jubilación, entre otros deberes.

o. Derecho a la salud (Artículo 19)

Este Artículo plantea una serie de consideraciones relacionadas con el derecho a la salud de las personas mayores. Entre ellas, que tienen derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. El Estado Parte deberá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud, que incluyan la promoción, prevención y atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y cuidados paliativos. Entre las medidas comprometidas está la de asegurar la atención preferencial, acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud; la de adoptar medidas para fomentar un envejecimiento activo y saludable; el promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios especializados; el promover la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos; entre otras.

p. Derecho a la educación (Artículo 20)

La Convención establece que la persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones. El Estado Parte deberá garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, comprometiéndose a facilitar el acceso a programas educativos y de formación adecuados; a la promoción del desarrollo de programas, materiales y formatos adecuados y accesibles; a la adopción de medidas destinadas a la reducción y eliminación progresiva de barreras y dificultades de acceso a bienes y servicios educativos en el área rural; entre otros compromisos.

q. Derecho a la cultura (Artículo 21)

Se prevé que la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

El Estado Parte deberá reconocer, garantizar y proteger el derecho a la propiedad intelectual en formatos y condiciones asequibles, tomar medidas para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales, impulsar la participación de organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales; entre otras medidas.

r. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte (Artículo 22)

Esta disposición contempla el derecho a la recreación, actividad física, esparcimiento y deporte. El Estado Parte promoverá el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, esparcimiento y actividades deportivas. Asimismo, se establece su derecho a participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios programas o actividades.

s. Derecho a la propiedad (Artículo 23)

Se señala que la persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad, debiendo el Estado Parte adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa y financiera que la discrimine, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad, entre otras medidas.

t. Derecho a la vivienda (Artículo 24)

Se establece que la persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. El Estado Parte deberá adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho, además de políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra, reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad, entre otras medidas.

u. Derecho a un medio ambiente sano (Artículo 25)

Se norma que la persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, debiendo para tal efecto el Estado Parte adoptar las medidas pertinentes.

v. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal (Artículo 26)

Esta disposición prescribe que la persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. El Estado Parte deberá adoptar de manera progresiva las medidas pertinentes.

w. Derechos políticos (Artículo 27)

Se consigna el derecho de participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población y a no ser discriminados por motivos de edad, teniendo el derecho a votar libremente y a ser elegido, debiendo el Estado Parte facilitar las condiciones y los medios para su ejercicio y participación plena.

x. Derecho de reunión y de asociación (Artículo 28)

La Convención dispone que la persona mayor tiene el derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, indica que el Estado Parte se compromete a facilitar la creación y reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, su fortalecimiento y desarrollo de liderazgos.

y. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Artículo 29)

Se establece que el Estado Parte tomará las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situación de riesgo, conflicto

armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El Estado Parte deberá adoptar las medidas de atención específicas atendidas las necesidades.

z. Igual reconocimiento como persona ante la ley (Artículo 30)

Se reafirma que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. El Estado Parte reconocerá su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida, debiendo adoptar las medidas pertinentes para proporcionar apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, entre otras.

aa. Acceso a la justicia (Artículo 31)

Se reconoce que la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El Estado Parte se compromete que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, así como a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales, entre otras medidas.

5. Capítulo V: Toma de conciencia (Artículo 32)

La Convención deja un capítulo especial dedicado a la toma de conciencia, en el cual los Estados Parte acuerdan adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de la sociedad sobre la Convención, así como el fomento de una actitud positiva hacia la vejez, trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor, sensibilizando a la población sobre el proceso de envejecimiento, promoviendo la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios, agendas académicas y de investigación; y promoviendo el reconocimiento de la experiencia, sabiduría, productividad y contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

6. Capítulo VI: Mecanismos de seguimiento de la Convención y medios de protección

a. Mecanismos de seguimiento (Artículo 33)

Con el fin de dar seguimiento a los compromisos que se adquieren a través de este instrumento, se crea una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos, los que quedarán constituidos cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión. Las funciones de la secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

b. Conferencia de Estados Parte (Artículo 34)

Se constituye como el órgano principal del mecanismo de seguimiento, integrada por los Estados Parte, contando, entre otras, con las funciones de dar seguimiento al avance en el cumplimiento de los compromisos emanados de la Convención; elaborar y aprobar su reglamento; dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular observaciones; y recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos.

c. Comité de Expertos (Artículo 35)

Está integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte. Tiene, entre otras, las siguientes funciones: colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por éstos; y presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención.

d. Sistema de peticiones individuales (Artículo 36)

Se establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la Convención por un Estado Parte, teniéndose en cuenta la naturaleza progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección.

El Artículo establece, además, que en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la Convención, o en cualquier momento posterior, el Estado Parte puede declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención.

Asimismo, se señala que los Estados Parte pueden formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la Convención y solicitar asesoramiento y cooperación técnica.

Respecto al reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se señala que el Estado Parte, puede, al momento del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión a la Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno de derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

7. Capítulo VII: Disposiciones generales

a. Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor (Artículo 37)

La Convención está abierta a la firma de todos los Estados Parte de la OEA. Los instrumentos de ratificación o adhesión deberán depositarse en la Secretaría General de la OEA.

Asimismo, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la OEA.

b. Reservas (Artículo 38)

Prevé esta disposición que los Estados Parte podrán formular reservas en el momento de la firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

c. Denuncia (Artículo 39)

Este Artículo consigna que no obstante que la Convención tendrá una duración indefinida, cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la OEA. Transcurrido un año a contar de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha de la entrada en vigor de la denuncia.

d. Depósito (Artículo 40)

Esta disposición se refiere a que el instrumento original de la Convención será depositado en la Secretaría General de la OEA, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas.

e. Enmiendas (Artículo 41)

Establece que cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a la Convención, indicando que requerirán notificación para entrar en vigor.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; MARCOS BARRAZA GÓMEZ, Ministro de Desarrollo Social; JAVIERA BLANCO SUAREZ, Ministra de Justicia y Derechos Humanos".

3. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10778-05)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley que tiene por objeto establecer un plan de retiro voluntario que contempla una bonificación adicional, un bono por antigüedad y un bono por trabajo pesado para los funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos establecidos. Además, se modifica la Bonificación por Retiro del Título II de la ley N° 19.882, permitiendo a las funcionarias mantener los beneficios que ella establece hasta los 65 años de edad.

I. ANTECEDENTES

En el marco de la política de diálogo con las Asociaciones de Funcionarios del Sector Público, con fecha 2 de julio de 2015, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), en virtud del cual se acordó instalar una mesa de trabajo con la finalidad de elaborar un proyecto de ley de incentivo al retiro para los funcionarios y las funcionarias de la Administración Central, que tuviere como base la ley N° 20.212 y considerase una mayor vigencia en el tiempo.

En el marco del cumplimiento del referido protocolo, el 29 de enero del presente año el Gobierno suscribió un acuerdo con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF),

en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

De conformidad a lo expuesto, a través de este proyecto de ley se propone otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios y las funcionarias que están en edad de pensionarse por vejez. Además, con ello se potenciará el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios y funcionarias de las instituciones afectas a este incentivo voluntario al retiro.

La propuesta de un plan de incentivo al retiro voluntario con una mayor duración que los otorgados en leyes anteriores permitirá actuar en pos de los objetivos señalados y además, que los funcionarios y las funcionarias que forman parte de la cobertura preparen su egreso de la Administración Pública con mayor certeza.

III. CONTENIDO

1. Beneficiarios de la bonificación adicional y sus requisitos.

a. Funcionarios y funcionarias de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882.

El artículo 1° establece una bonificación adicional a los funcionarios y las funcionarias de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882, siempre que se encuentran afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que a la fecha de la postulación tuvieren 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración Central del Estado y que cumplan los demás requisitos que se establecen.

Para acceder a la bonificación adicional, los funcionarios y las funcionarias deberán haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1° de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 o haber tenido cumplidas dichas edades, según corresponda, al 30 de junio de 2014 y renunciar en los plazos establecidos en el reglamento.

El artículo 2° establece las condiciones bajo las cuales se podrán incluir periodos discontinuos en el cómputo de los años de servicio requeridos para acceder al beneficio. Del mismo modo, permite que se contabilicen hasta 10 años servidos a honorarios, en jornada completa de 44 horas semanales, realizados con anterioridad al l de enero de 2015.

En el artículo 3° se posibilita que los funcionarios y las funcionarias que no tengan 20 años de servicio, puedan acceder al beneficio. Así se establece que aquellos que tengan entre 18 años y menos de 20 años de servicio, puedan percibir una bonificación adicional de montos menores, que se fijan en el artículo 5°. Tratándose de exiliados, que hubiesen sido registrados como tal por la Oficina Nacional de Retorno, el requisito de años de servicio para la bonificación adicional completa, será de 15 años.

b. Funcionarios y funcionarias que se desempeñen en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, no incluidos en el ámbito anterior.

El artículo 4° extiende el ámbito de aplicación de la bonificación adicional indicado en el artículo 1°, a quienes se desempeñen en las instituciones enumeradas en el inciso primero del

artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, sirviendo un cargo de carrera o a contrata o que estén contratados conforme al Código del Trabajo, no incluidos en el ámbito del artículo 1°. Dichos trabajadores deberán reunir los demás requisitos que establece este proyecto de ley.

Para estos efectos, deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo.

c. Funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Movilización Nacional, del Ministerio Público y el personal de la Comisión Nacional de Acreditación y del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El artículo 7° establece que los funcionarios nombrados o contratados en la Dirección General de Movilización Nacional, los funcionarios del Ministerio Público y el personal de la Comisión Nacional de Acreditación y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este proyecto de ley.

d. Funcionarios y funcionarias que se hayan pensionado por invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980 y cumplan las edades legales para pensionarse por vejez.

El Artículo 8° se refiere a los funcionarios y funcionarias, mencionados en los artículos 1° y 4°, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, puedan acceder sólo a la bonificación adicional, si cumplen 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo o por renuncia voluntaria en el caso de los regidos por el Código del Trabajo. Además, deberán reunir los otros requisitos que establece esta iniciativa legal.

e. Ex funcionarios y funcionarias que indica.

Finalmente, el artículo cuarto transitorio se refiere a los ex funcionarios y las ex funcionarias que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a las que se refiere el artículo 1° y 4° de este proyecto de ley, entre el 1° de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, y que podrán acceder sólo a la bonificación adicional, bajo las condiciones que establece, siempre que presenten su solicitud ante su ex empleador en los plazos que se establece.

2. Monto y características de la Bonificación adicional

En el artículo 5° se establece el monto de la bonificación adicional de cargo fiscal, que será equivalente a 320 unidades tributarias mensuales, para los estamentos de Auxiliares y Administrativos, de 404 unidades tributarias mensuales, para el estamento de Técnicos y de 622 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Profesionales, Directivos y Fiscalizadores. Estos montos corresponden a jornadas de 44 o 45 horas semanales y a los funcionarios que cuenten con 20 o más años de servicio en las instituciones de los artículos 1° y 4°.

Para los funcionarios y las funcionarias que tengan entre 18 años y menos de 20 años de servicios, los montos de la bonificación adicional serán los siguientes: 233 unidades tributarias mensuales, para los estamentos de Auxiliares y Administrativos; de 303 unidades tributarias mensuales, para el estamento de Técnicos; y de 466 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Profesionales, Directivos y Fiscalizadores.

La presente iniciativa legal define que se entenderá por profesionales para los efectos anteriores. Por otra parte, para ser considerado técnico deberá estarse a lo que las respectivas

plantas de personal establecen según corresponda o lo dispuesto en los contratos de trabajo en cuanto a la naturaleza de los servicios que preste.

En el artículo 6° se establece que la bonificación adicional, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

3. Cupos para la Bonificación Adicional

A su vez el artículo 5°, establece que la bonificación adicional tendrá cupos para los años 2016, 2017 y 2018 que ascienden 3.000, 2.800 y 3.300 beneficiarios respectivamente, estableciéndose en los artículos transitorios, los procedimientos a aplicar. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales. En estos cupos deberá considerarse el personal referido en los artículos 1°, 4°, 7°, 8° y artículo cuarto transitorio.

4. Bono por antigüedad

El artículo 9° otorga un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios y funcionarias que se desempeñen como auxiliares o administrativos, que perciban la bonificación adicional ya sea del ámbito de los artículo 1° o 4° y que tengan 40 o más años de servicios en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones señaladas en el artículo 4°, a la fecha de su postulación.

5. Bono por trabajo pesado

El artículo 10 otorga un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuvieren certificados como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios y funcionarias que entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2024, se acojan a la bonificación adicional por aplicación de los artículos 1° o 4° , o perciban la bonificación del título II de la ley N° 19.882, y cumplan los demás requisitos que establece esta iniciativa legal.

6. Beneficios Decrecientes

Con el fin de ampliar las oportunidades de retiro del personal, el artículo 11 establece dos períodos de postulación para acceder a la bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajo pesado, según si los funcionarios o funcionarias cumplan 65 ó 66 años de edad. Mediante lo anterior se otorgarán mayores beneficios para quienes lo hagan en el primer período de comunicación de renuncia voluntaria, esto es a los 65 años, para luego considerar beneficios decrecientes en el segundo período de comunicación de renuncia voluntaria.

Así, si los funcionarios y las funcionarias hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro de la primera oportunidad antes señalada, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajo pesado, según corresponda. Si lo hacen en la segunda oportunidad, tendrán derecho a un 50% de la bonificación adicional y a un 50% de los bonos antes indicados, según corresponda.

Por último, si los funcionarios o funcionarias no hacen efectiva su renuncia en alguno de los dos periodos establecidos, se entienden que renuncian irrevocablemente a su derecho.

7. Plazos especiales para postular al Bono post laboral de la ley N° 20.305.

El artículo 12 dispone que el personal que postule a los beneficios de este proyecto de ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral que establece la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que fije su fecha de retiro voluntario definitivo.

8. Rebaja de edades exigidas para impetrar la bonificación adicional.

El artículo 13 establece que las edades exigidas para impetrar la bonificación adicional podrán rebajarse en los casos y situaciones que indica el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

9. Reglamento

El artículo 14 establece que deberá dictarse un reglamento por parte del Ministerio de Hacienda, que deberá determinar las disposiciones necesarias para la postulación, otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley desde los años 2017 en adelante.

10. Inhabilidades e Incompatibilidades

Los funcionarios y funcionarias que perciban los beneficios de este plan de retiro no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, a honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Asimismo, se establece que los beneficios de este proyecto de ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable según una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Tampoco se podrán contabilizar los mismos años de servicios que hubieren sido contabilizados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

La presente iniciativa legal no será aplicable a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), salvo lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

11. Modificaciones a la ley N° 19.882

En primer término, el artículo 16 introduce modificaciones permanentes al Título II de la ley N° 19.882, sobre Bonificación por retiro, en sus artículos octavo y noveno. Las modificaciones antes indicadas permitirán a las funcionarias mantener los beneficios que ella establece hasta los 65 años de edad. Sin perjuicio de lo anterior, además se establece que las funcionarias podrán comunicar la decisión de renunciar voluntariamente desde los 60 años o más de edad, y sólo quedarán afectas a la disminución de meses en la misma oportunidad que hoy rige para los funcionarios.

En segundo lugar, el artículo 17 incorpora a la ley N° 19.882 una norma especial de reconocimiento de períodos discontinuos que se aplicará entre la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2024.

12. Reposición de Vacantes de Contratas

El artículo 18 establece durante el año en que se produzcan vacantes de empleos a contrata afectos a la dotación máxima de personal por la dejación voluntaria de los cargos que realicen los funcionarios a contrata que se acojan al presente plan de incentivo al retiro, dichas vacantes sólo podrán reponerse traspasando personal de honorario a contrata que reúnan los requisitos que establece la presente iniciativa legal, reduciéndose por el sólo ministerio de la ley el número de honorarios fijados en las glosas presupuestarias del respectivo servicio en igual cantidad.

En caso de quedar cupos disponibles para empleos a contrata luego del proceso antes señalado, éstos podrán reponerse previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Con todo, no se aplicará lo antes señalado a las vacantes en los cargos de plantas que se originen por la dejación voluntaria de los cargos que realicen los funcionarios que se acojan al plan de incentivo al retiro, rigiéndose por las normas estatutarias que regulen el respectivo servicio.

13. Procedimiento de Asignación de Cupos Años 2016, 2017 y 2018

El presente proyecto de ley propone un procedimiento especial para la asignación de cupos durante el año 2016, el cual se encuentra regulado en el artículo primero transitorio de esta iniciativa legal, y será llevado a cabo por la Dirección de Presupuestos.

Para lo anterior, se fija el procedimiento y plazos para postular durante el año 2016 a todos los funcionarios que al día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, tengan 65 o más años de edad. También, podrán hacerlo en igual plazo, las funcionarias que tengan cumplido 60 o más años de edad a la misma fecha. Dichos funcionarios y funcionarias deberán postular y comunicar su fecha de renuncia voluntaria a su cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la ley. Con todo, la fecha máxima de su renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de enero de 2017, siempre que hayan accedido a un cupo.

Por otra parte, el referido artículo primero y segundo transitorios regulan las demás materias para asignar los cupos durante los años 2016, 2017 y 2018.

14. Restablecimiento de meses de bonificación por retiro voluntario del Título II de la ley N° 19.882.

El artículo tercero transitorio se refiere a los funcionarios y funcionarias afectos al Título II de la ley N° 19.882, que al día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, tienen 65 o más años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, a quienes se les aplican los mismos plazos que se señalan en la letra a) del numeral 1 del artículo primero transitorio, sin que le sean aplicables la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el mencionado artículo tercero transitorio.

15. Imputación del gasto

El artículo quinto transitorio establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Otórgase una bonificación adicional, por una sola vez, a los funcionarios y funcionarias de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882, siempre que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, según lo establece su artículo 17, que a la fecha de postulación tengan 20 o más años de servicios, continuos o discontinuos, en la Administración Central de Estado o en sus antecesores legales, y cumplan los demás requisitos que se establecen en la presente ley.

Además, los funcionarios y funcionarias, para tener derecho a la bonificación adicional, deberán haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son

hombres, entre el 1° de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 o haber cumplido dichas edades, según corresponda, al 30 de junio de 2014.

Asimismo, los funcionarios para tener derecho a la bonificación adicional deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan dentro de los plazos que señale la presente ley y su Reglamento.

Artículo 2°.- Para efectos del artículo anterior, el reconocimiento de años de servicio discontinuos en la Administración Central de Estado o en sus antecesores legales, sólo procederá en los casos siguientes:

a. Cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de postulación; o

b. Cuando el funcionario tenga, a lo menos, un año de servicio anterior a la fecha de publicación de la presente ley y tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo inmediatamente anteriores al 11 de marzo de 2010, en cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo anterior.

También, para efectos del cómputo de los años de servicios dispuesto en el artículo anterior, se podrán considerar los años trabajados en los Consejos Provinciales de Deportes a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 17.276.

Los funcionarios y funcionarias podrán completar la antigüedad requerida para efectos del artículo 1°, con hasta 10 años servidos en calidad de honorarios, sujetos a jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, prestados con anterioridad al 1° de enero de 2015 en servicios que integran la Administración Central del Estado.

Artículo 3°.- También podrán acceder a la bonificación adicional los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo los demás requisitos a que se refiere el artículo 1°, tengan a la fecha de postulación entre 18 años y menos de 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en la Administración Central de Estado o en sus antecesores legales.

Tratándose del personal que estuviere comprendido en la definición de exiliado contenida en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, que hubiese sido registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, la exigencia de años de servicios establecida en el inciso primero del artículo 1° se rebajará a 15 años, continuos o discontinuos.

Al personal indicado en este artículo también se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4°.- También tendrán derecho a la bonificación adicional, los funcionarios y funcionarias que desempeñen un cargo de carrera o a contrata y los contratados conforme al Código del Trabajo en las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N°20.212, no incluidos en el ámbito del artículo 1°, siempre que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, según lo establece su artículo 17, que a la fecha de postulación tengan 20 o más años de servicios, continuos o discontinuos, en la Administración Central de Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones antes señaladas, y cumplan los demás requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 1°. Además, les serán aplicables lo dispuesto en los artículos 2° y 3°.

Además, el personal señalado en este artículo, para tener derecho a la bonificación adicional, deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los plazos que establece la presente ley y su reglamento.

Artículo 5°.- Podrán acceder a la bonificación adicional durante los años 2016, 2017 y 2018 hasta un máximo de 3.000, 2.800 y 3.300 beneficiarios, respectivamente, conforme los procedimientos que se disponen en los artículos transitorios. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales. La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicios que el trabajador haya prestado en instituciones señaladas en los artículos 1° o 4°, según corresponda, a la fecha del cese de funciones o término del contrato de trabajo:

	Años de servicios	**Monto de la Bonificación Adicional**
Auxiliares y Administrativos	20 años o más	320 Unidades Tributarias Mensuales
	18 años y menos de 20 años	233 Unidades Tributarias Mensuales
Técnicos	20 años o más	404 Unidades Tributarias Mensuales
	18 años y menos de 20 años	303 Unidades Tributarias Mensuales
Profesionales, Directivos y Fiscalizadores	20 años o más	622 Unidades Tributarias Mensuales
	18 años y menos de 20 años	466 Unidades Tributarias Mensuales

El valor de la Unidad Tributaria Mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente a aquel mes en que el funcionario y funcionaria haya cesado en su cargo o terminado su contrato de trabajo, según corresponda. El monto establecido será para jornadas de 44 horas o de 45 horas semanales, según sea el régimen al que esté afecto el trabajador, calculándose en forma proporcional si ésta fuere inferior.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá por profesionales todos los funcionarios y funcionarias que perciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N°479, de 1974, así como, a los que se refieren en: i) el inciso primero del artículo 2° y el artículo 14, ambos de la ley N°19.699, con excepción del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; ii) el artículo sexagésimo octavo de la ley N°19.882; y iii) el artículo 1° de la ley N°20.142, con excepción del personal perteneciente a Carabineros de Chile. Asimismo, se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Respecto de aquellos funcionarios y funcionarias a contrata que cumplan los requisitos para acceder a la bonificación adicional y que en los últimos veinticuatro meses anteriores a la dejación voluntaria de su empleo hayan cambiado la calidad jurídica de su designación, pasando desde un cargo de planta a un empleo a contrata, el monto de la bonificación adicional será el que correspondiere al estamento original de planta que poseían al momento de cambiar de calidad jurídica.

Artículo 6°.- La bonificación adicional será de cargo fiscal y se pagará al mes siguiente de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo, según corresponda. Dicha bonificación se pagará por la institución empleadora.

La bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Los funcionarios nombrados o contratados en la Dirección General de Movilización Nacional, los funcionarios del Ministerio Público, el personal de la Comisión Nacional de Acreditación y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, podrán acceder sólo a la bonificación adicional siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4°, rigiendo también respecto a ellos los cupos dispuestos en el inciso primero del artículo 5°.

Artículo 8°.- Los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refieren los artículos 1° y 4°, que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, y que cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese en su cargo por obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del mismo o por renuncia voluntaria en el caso de los regidos por el Código del Trabajo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional que establece la presente ley, siempre que reúnan los demás requisitos para su percepción. Con todo, en ningún caso las edades antes señaladas podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2024.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los funcionarios y funcionarias a que se refiere el inciso anterior deberán tener 20 o más años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones a que se refieren los artículos 1° y 4°, a la fecha del cese de funciones o término de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en el inciso anterior.

El personal a que se refiere este artículo deberá postular a la bonificación adicional en su respectiva institución ex empleadora, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de la edad legal para pensionarse y de conformidad a lo que determine el Reglamento y siempre que cumpla con las edades señaladas en el inciso primero. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios. Sin embargo, el plazo de postulación para quienes cumplan las edades en los períodos señalados en las letras a), b) y c) del numeral 1 del artículo primero transitorio de la presente ley será el que dispone dichos literales.

El personal señalado en este artículo para acceder a la bonificación adicional durante los años 2016 al 2018, deberá obtener un cupo de aquellos establecidos en el artículo 5°.

El pago de la bonificación adicional se efectuará en el mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda por la respectiva institución ex empleadora. El valor de la Unidad Tributaria Mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente a aquel mes inmediatamente anterior al pago de ella.

Artículo 9°.- Concédase un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios y funcionarias que desempeñen un cargo de las plantas de auxiliares o administrativos o estén contratados asimilados a ellas o regidos por el Código del Trabajo cuyos contratos estipulen la prestación de dichos servicios, siempre que perciban la bonificación adicional en virtud de la aplicación de los artículo 1° o 4° y tengan 40 o más años de servicios en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones señaladas en el artículo 4° a la fecha de postulación.

El bono por antigüedad ascenderá a 10 Unidades de Fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 Unidades de Fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero, el reconocimiento de períodos discontinuos sólo procederá cuando los funcionarios y funcionarias tengan, a lo menos, cinco años de desempeño continuo, inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación adicional, en una o más de las entidades señaladas en los artículos 1° y 4°.

El bono del presente artículo será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Este bono se pagará por la institución empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

Artículo 10.- Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios y funcionarias que, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2024, perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882 o se acojan a la bonificación adicional en virtud de la aplicación del artículo 4°, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 Unidades de Fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 Unidades de Fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

El bono del presente artículo, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Este bono se pagará por la institución empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo por las causales señaladas en el inciso primero.

Artículo 11.- El personal afecto a la bonificación adicional y a los beneficios señalados en los artículos 9° y 10, podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan, según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de comunicación de renuncia voluntaria: Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, podrán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo en el o los plazos que señale el Reglamento. En este caso, el funcionario o la funcionaria deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad. Si los funcionarios y las funcionarias cesan en sus cargos o terminan sus contratos de trabajo por las causales antes indicadas dentro de la oportunidad antes señalada, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación adicional y a los bonos establecidos en los artículos 9° y 10, según corresponda. Lo anterior, es sin perjuicio de los beneficios a que tengan derecho de acuerdo al Título II de la ley N° 19.882, según procediere.

b) Segundo período de comunicación de renuncia voluntaria: Los funcionarios y las funcionarias que cumplan 66 años de edad, podrán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo en el o los plazos que señale un Reglamento. En este caso, el funcionario o la funcionaria deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 66 años de edad. Si los

funcionarios y las funcionarias cesan en sus cargos o terminan sus contratos de trabajo por las causales antes indicadas dentro de la oportunidad antes señalada, tendrán derecho a un 50% de la bonificación adicional y a un 50% de los bonos establecidos en los artículo 9° y 10, según corresponda. Lo anterior, es sin perjuicio de los beneficios a que tengan derecho de acuerdo al Título II de la ley N° 19.882, según procediere.

Respecto de los funcionarios y funcionarias que no hagan efectiva su renuncia voluntaria en ninguna de las oportunidades antes señaladas, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional establecida en la presente ley y a los bonos de los artículos 9° y 10.

Con todo, las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a la totalidad de los beneficios establecidos en la letra a) del inciso primero de este artículo, según corresponda. También, las funcionarias podrán postular en la oportunidad señalada en la letra b) del inciso primero de este artículo, siempre que cumplan la edad que la referida letra b) establece y sólo accederán a los beneficios en los porcentajes que dicha letra indica, según corresponda.

Los funcionarios y las funcionarias afectos a esta ley solicitarán la bonificación adicional y los bonos de los artículos 9° y 10, ante su respectiva institución empleadora, de acuerdo al procedimiento y en los plazos que señale el Reglamento. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la presente ley.

Artículo 12.- Los funcionarios y las funcionarias que postulen a los beneficios de la presente ley tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N°20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto ,se considerarán los plazos y edades establecidos en esta ley, sin que les sean aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N°20.305.

Artículo 13.- Las edades señaladas en los artículos 1º y 4º podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Artículo 14.- Un Reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda determinará el o los períodos de postulación a los beneficios pudiendo establecer distintos plazos y el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de la presente ley. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios de la presente ley. También establecerá las normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Si el funcionario o funcionaria fallece desde la fecha en que comunique su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo de acuerdo al artículo 11, y antes de percibir la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 9° y 10 según corresponda; y siempre que

cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, éstos serán transmisibles por causa de muerte.

Artículo 15.- Los funcionarios y funcionarias que perciban los beneficios establecidos por la presente ley no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios de la presente ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de la presente ley no podrán contabilizar los mismos años de servicios que hubieren sido contabilizados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Asimismo, las disposiciones de la presente ley no serán aplicables a los funcionarios y funcionarias que sean beneficiarios de cualquier otra bonificación o beneficio asociado al retiro voluntario ni a quienes tengan vigente un plan de retiro que pudiera corresponder al ámbito de la presente ley. Con todo, este beneficio es compatible con la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N° 19.882.

La presente ley no será aplicable a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, salvo lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Artículo 16.- Modifícase la ley N°19.882 en la forma que a continuación se indica:

i.- Suprímese, en el inciso primero del artículo octavo, la frase: “si son hombres y 60 o más años, si son mujeres,”.

ii.- Agrégase, en el artículo noveno, un inciso segundo, nuevo: “Con todo, las funcionarias podrán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente desde que cumplan 60 años de edad y hasta el semestre en que cumplan 65 años, sujetándose al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo anterior, y percibirán la totalidad del beneficio que le corresponda. Durante dicho período no quedarán afectas a la disminución de meses antes señalada.”.

Artículo 17.- Desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2024, y para los efectos del reconocimiento de periodos discontinuos dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882, también se aplicará lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2°.

Artículo 18.- Durante el año en que se produzcan vacantes de empleos a contrata afectos a la dotación máxima de personal fijada en la Ley de Presupuestos, por la dejación voluntaria de los cargos que realicen los funcionarios a contrata que se acojan a la presente ley de incentivo al retiro, dichas vacantes sólo podrán reponerse modificando la calidad jurídica del personal de honorario a contrata, reduciéndose por el solo ministerio de la ley el número de honorarios fijados en las glosas presupuestarias del respectivo servicio, en igual cantidad. Lo dispuesto anteriormente, se formalizará mediante resolución del jefe de servicio respectivo, cuya copia deberá ser remitida a la Dirección de Presupuestos a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la total tramitación de dicha resolución.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, sólo podrán pasar a la modalidad de contrata, los servidores a honorarios que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que cumplan con los requisitos de ingreso a la Administración Pública establecidos en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el estatuto de personal que rija al respectivo Servicio.

2. Que cumplan con los requisitos específicos establecidos en la ley de plantas del servicio para el cargo en el cual serán contratados.

3. Que tengan una antigüedad continua en el Servicio de a lo menos un año, contada al 1 de enero del año en que se produzca la vacante, a jornada completa, y tengan un contrato a honorarios vigente al momento del traspaso a la contrata.

4. Que el servicio prestado sea un cometido específico de naturaleza habitual en la institución.

En caso de quedar cupos disponibles para empleos a contrata luego del proceso señalado en los incisos anteriores, éstos podrán reponerse previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan conforme a los incisos precedentes, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Con todo, no se aplicarán los incisos anteriores a las vacantes en los cargos de plantas que se originen por la dejación voluntaria que realicen los funcionarios que se acojan a la presente ley de incentivo al retiro, las que se regirán por las normas estatutarias que rijan al respectivo servicio.

Artículos Transitorios

Artículo primero transitorio.- El procedimiento para asignar los cupos para los años 2016 al 2018, establecido en el artículo 5° de la presente ley, se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Los funcionarios y las funcionarias a que se refieren los artículos anteriores podrán postular a la bonificación adicional y bonos de los artículos 9° y 10 de la presente ley, en su respectiva institución empleadora en los plazos y condiciones que a continuación se indican:

a.- Los funcionarios y las funcionarias que al día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, tengan 65 o más años de edad deberán postular dentro de los treinta días hábiles siguientes de dicha publicación, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo y fijando en la misma la fecha de su renuncia voluntaria la que deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de enero de 2017. También dentro de ese plazo, podrán postular las funcionarias que tengan cumplido 60 o más años de edad al día anterior de la fecha publicación de esta ley.

Las instituciones empleadoras deberán tomar las medidas para difundir ampliamente el proceso de postulación señalado en el párrafo anterior y sus plazos, junto con implementar un registro que acredite que los funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos fueron informados de dicho proceso. En este mismo proceso se deben incorporar a los ex funcionarios a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

b.-Los funcionarios y las funcionarias que a contar de la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2017, cumplan 65 años de edad, podrán postular dentro de el o los plazos que establezca el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo. También dentro de ese plazo, podrán postular las funcionarias que cumplan entre 60 y 64 años de edad en las fechas antes indicadas. Del mismo modo podrán postular quienes cumplan 66 años en las fechas antes señaladas, accediendo a los beneficios en los porcentajes que establece la letra b) del artículo 11 de la presente ley, según corresponda.

c.-Los funcionarios y las funcionarias que a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, cumplan 65 años de edad, podrán postular dentro de el o los plazos que establezca el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo. También dentro de ese plazo, podrán postular las funcionarias que cumplan entre 60 y 64 años de edad en las fechas antes indicadas. Del mismo modo podrán postular quienes cumplan 66 años en las fechas antes señaladas, accediendo a los beneficios en los porcentajes que establece la letra b) del artículo 11 de la presente ley, según corresponda.

2.- Las instituciones empleadoras remitirán a la Dirección de Presupuestos las postulaciones de los funcionarios que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios de la presente ley dentro de los plazos que establezca el reglamento, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente. Además, dichas instituciones deberán remitir el certificado de nacimiento del postulante, la comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo, y la certificación del cumplimiento de los demás requisitos y de aquellos que permitan la verificación del numeral 3, manteniendo en su poder los antecedentes correspondientes. Con el mérito de dicha información, la Dirección de Presupuestos determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales de conformidad a lo establecido en los numerales siguientes.

En el caso de la letra a) del numeral 1, las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones de quienes cumplen los requisitos a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes al término del plazo para postular que fija la referida letra a), proporcionando los antecedentes que señala el párrafo anterior y la información que indica el numeral siguiente.

3.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto a los cupos disponibles para cada anualidad, los beneficiarios se seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En primer término, serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento;

b) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Dirección de Presupuestos el número de días de licencia antes indicado;

c) En caso de persistir la igualdad, se considerarán los años de servicio en la institución empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la Administración del Estado. La respectiva institución empleadora deberá informar a la Dirección de Presupuestos el número de años, meses y días de servicio antes indicados; y,

d) De persistir la igualdad resolverá el Director de Presupuestos.

4.- La o las resoluciones que dicte la Dirección de Presupuestos deberán contener la nómina de todos los postulantes que cumplan con los requisitos para acceder a la bonifica-

ción adicional. Además, dichas resoluciones contendrán la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles para el año que corresponda. Respecto de aquellos que no obtuvieren un cupo se aplicará el procedimiento dispuesto en el numeral 7.

5.- Una vez dictada la o las resoluciones, éstas serán remitidas a cada una de las instituciones empleadoras, a las que corresponderá su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. La Dirección de Presupuestos publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución señalando solamente el número de cupos asignados a cada Servicio. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de aquella resolución, la institución empleadora deberá notificarla a cada uno de los funcionarios que participaron del proceso de postulación, a su correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad al inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

Las instituciones empleadoras deberán dictar los actos administrativos que conceden los beneficios de la presente ley, respecto del personal que cumpla los requisitos para ello y siempre que se les haya asignado un cupo conforme a este artículo.

6.- A más tardar, el día 15 del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de acuerdo al numeral anterior, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla dicha función en su respectiva entidad empleadora, la fecha en que harán dejación definitiva del cargo, empleo y el total de horas que sirva, la cual deberá ajustarse a lo señalado en el párrafo siguiente. Sin embargo, a quienes se le aplique la letra a) del numeral 1 deberán comunicar dicha fecha en la oportunidad establecida en ese literal.

El funcionario o la funcionaria deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Con todo, los funcionarios y funcionarias a que se refiere la letra a) del numeral 1, que obtuvieren uno de los cupos correspondientes al año 2016, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria o terminar sus contratos de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el 1 de enero de 2017. El pago de los beneficios que conforme a la presente ley le correspondan se efectuarán a contar del mes de diciembre de 2016. Los funcionarios y funcionarias señalados en la letra a) del numeral 1 que no fueren seleccionados para un cupo se les aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

7.- Los postulantes a la bonificación adicional que cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de su postulación, incluidos aquellos a que se refiere el Título II de la ley N° 19.882. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del periodo o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados. La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen a los seleccionados preferentes antes indicados, podrán dictarse en cualquier época del año sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Excepcionalmente, las instituciones empleadoras podrán enviar a la Dirección de Presupuestos solicitudes de funcionarios y funcionarias señalados en la letra a) del numeral 1 y del artículo cuarto transitorio, que no hubieren postulado dentro de plazo y siempre que no hubieren sido incluidos en el registro a que se refiere dicha letra. Con todo, las instituciones sólo podrán enviar dichas postulaciones hasta los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la primera resolución que se dicte de acuerdo al numeral 5, adjuntando la certificación del jefe de servicio en que conste que el funcionario no fue informado del proceso de acuerdo a la referida letra a) y la causal de ello. Los postulantes que cumplan los requisitos serán incorporados a la nómina de aquellos que no fueren seleccionados por falta de cupos del año 2016 a que se refiere el párrafo anterior, la cual se reordenará conforme a los criterios señalados en el numeral 3.

8.- El personal a que se refiere los artículos 1°, 4° y 7° de la presente ley que, al día anterior de la fecha de publicación de ella, tengan 65 o más años de edad, sean hombres o mujeres, deberán postular en el período que se indica en la letra a) del numeral 1 de este artículo para tener derecho a la totalidad de los beneficios que le correspondan.

No obstante lo anterior, podrán postular en los períodos fijados en las letras b) y c) del numeral 1 de este artículo, quienes cumplan 66 años de edad en las fechas señaladas en dichas letras, accediendo a los beneficios según el porcentaje establecido en la letra b) del artículo 11 de la presente ley y siempre que cumplan los respectivos requisitos. En este caso, deberán hacer dejación definitiva del cargo, empleo y el total de horas que sirva, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 66 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella, siempre que hayan accedido a un cupo en caso contrario se le aplicará lo dispuesto en el numeral anterior.

9.- Si en el año 2019, existieren postulantes que se encuentren en la situación señalada en el numeral 7, deberán durante el mes de enero de dicho año, informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla dicha función en su respectiva entidad empleadora la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria. Con todo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria o terminar sus contratos de trabajo por aplicación de las causales, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el 1 de junio de 2019.

10.- Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación adicional y a los beneficios de los artículos 9° y 10, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, éstos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el inciso primero del artículo 5° y al procedimiento señalado en el presente artículo.

Artículo segundo transitorio.- Si un funcionario o funcionaria beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Dirección de Presupuestos a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieran, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas señaladas en el artículo anterior. La

resolución que reasigna cupos no requerirá el trámite de publicación a que se refiere el numeral 5 del artículo anterior.

El funcionario o la funcionaria a la que se le reasigne el cupo de quien se desista, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. Con todo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria o terminar sus contratos de trabajo por aplicación de las causales, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella. Quienes se encuentren en la situación a que se refiere el párrafo segundo del numeral 8 del artículo anterior, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria o poner término al contrato de trabajo por las causales antes indicadas, en las fechas que dicho inciso señala.

Artículo tercero transitorio.- Los funcionarios y funcionarias afectos al Título II de la ley N° 19.882, que al día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, tengan 65 o más años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, a partir de la fecha que se señala en el inciso siguiente, tendrán derecho a percibir dicha bonificación por retiro, en las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882 serán reemplazados por los que se señalan en la letra a) del numeral 1 del artículo primero transitorio.

b) Para aquellos que accedan a la bonificación adicional, la fecha de dejación de su cargo o empleo por renuncia voluntaria deberá estar comprendida en el plazo que se indica en el párrafo tercero del numeral 6 del artículo primero transitorio o en el plazo a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral en el caso que pase a integrar en forma preferente el listado de seleccionados según lo señalado en el numeral 7 del artículo primero transitorio.

Respecto de los afiliados a algunos de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social la fecha de dejación de su cargo o empleo por renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de enero de 2017.

c) La bonificación que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882. En el caso de los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación adicional y se encuentren en la situación señalada en el numeral 7 del artículo primero transitorio, mantendrán este beneficio hasta que accedan al cupo correspondiente.

Artículo cuarto transitorio.- Los ex funcionarios y las ex funcionarias que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a las que se refieren los artículos 1°, 4° y 7° de la presente ley, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, siempre que hubieren renunciado voluntariamente a su cargos o empleos, habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N°19.882 o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y que cumplan los demás requisitos que establece la presente ley para acceder a la bonificación adicional.

Para los efectos señalados en el presente artículo, los ex funcionarios deberán presentar su solicitud ante el jefe superior del servicio o jefatura máxima de la institución en la cual hubieren cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, a partir de la fecha de publicación de esta ley y hasta dentro de los 30 días hábiles siguientes a ella. Si dichas personas

no presentan las solicitudes dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian al beneficio. Dichas solicitudes quedarán afectas a la asignación de cupos y al procedimiento dispuesto en el artículo primero transitorio de la presente ley.

La bonificación adicional para los ex funcionarios a que se refiere el presente artículo, se pagará a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo concede por su institución ex empleadora.

Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra del Trabajo y Previsión Social”.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg.028/ MM
I.F. N° 090 de 24.06.2016

Informe Financiero

Proyecto de Ley que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicio públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N°19.882

Mensaje N°104-364

I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley establece un plan de incentivo al retiro que otorga una Bonificación Adicional a los funcionarios que cumplan los requisitos exigidos. Además, el proyecto otorga un Bono por Antigüedad para funcionarios administrativos y auxiliares y un Bono por Trabajo Pesado, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de estos.

2. La Bonificación Adicional, de cargo fiscal, tiene como beneficiarios a funcionarios de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la Ley N°19.882, siempre que se encuentren afiliados a una AFP, que a la fecha de postulación tengan 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en la Administración Central del Estado, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 hayan cumplido o cumplan la edad legal de jubilación, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a todos los cargos o al total de horas que sirven en los respectivos organismos. También serán considerados beneficiarios los funcionarios que al 30 de junio de 2014 posean la edad legal de jubilación y renuncien voluntariamente en los plazos y condiciones indicadas en el proyecto.

   Del mismo modo, tendrán derecho a la Bonificación Adicional, los funcionarios que desempeñen un cargo de carrera o a contrata y los contratados conforme al Código del Trabajo en las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N°20.212 y que cumplan con los requisitos exigidos. Asimismo, podrán acceder a la Bonificación Adicional, aunque en montos inferiores, los funcionarios que cumpliendo los requisitos señalados, tengan entre 18 y menos de 20 años de servicio en la Administración Central del Estado a la fecha de postulación.

   La Bonificación Adicional tendrá los montos que se señalan en el siguiente cuadro:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg.028/ MM
I.F. N° 090 de 24.06.2016

Estamentos	Años de Servicio	Monto de la Bonificación Adicional
Auxiliares y Administrativos	20 años o más	320 UTM
	Entre 18 y menos de 20 años	233 UTM
Técnicos	20 años o más	404 UTM
	Entre 18 y menos de 20 años	303 UTM
Profesionales, Directivos y Fiscalizadores	20 años o más	622 UTM
	Entre 18 y menos de 20 años	466 UTM

Podrán acceder a la Bonificación Adicional durante los años 2016, 2017 y 2018 hasta un máximo de 3.000, 2.800 y 3.300 beneficiarios, respectivamente. Se contemplan criterios de priorización en caso de haber un mayor número de postulantes que cupos. Quién cumpla los requisitos pero no obtenga un cupo en el año, pasará al siguiente sin necesidad de una nueva postulación. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, la Bonificación Adicional se otorgará sin tope de cupos anuales a quienes presenten su renuncia voluntaria y cumplan con los requisitos exigidos.

3. El Bono por Antigüedad, de cargo fiscal, tiene como beneficiarios a funcionarios que desempeñen un cargo en las plantas de auxiliares o administrativos, siempre que perciban la Bonificación Adicional y tengan 40 o más años de servicio en la Administración Central del Estado. El Bono por Antigüedad ascenderá a 10 UF por cada por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 UF.

4. El Bono por Trabajo Pesado, de cargo fiscal, tiene como beneficiarios a funcionarios que entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2024, se acojan a la Bonificación Adicional o perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882, siempre que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. El Bono por Trabajo Pesado ascenderá a 10 UF por cada año cotizado o certificado como trabajo pesado, con un máximo de 100 UF.

5. Adicionalmente, el proyecto establece que en los mismos plazos para solicitar los beneficios descritos anteriormente, se podrá postular al Bono Post Laboral de la ley N°20.305, siempre que se cumplan los requisitos para acceder a este último.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg.028/ MM
I.F. N° 090 de 24.06.2016

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la Bonificación Adicional, el Bono por Antigüedad y el Bono por Trabajo Pesado, todos de cargo fiscal.
2. La compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del Bono Post Laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de dicha ley, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.
3. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que faltare, con los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los siguientes años, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.
4. Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto para el período 2016-2018, y la estimación de beneficiarios máxima posible para el período 2019-2024, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2016-2024:

Costo fiscal y beneficiarios del proyecto, período 2016-2024

(Millones de pesos de 2016)

Beneficio	Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	$64.431	$57.874	$66.439	$37.235	$26.077	$27.126	$26.987	$26.942	$25.938
	Beneficiarios*	3.000	2.800	3.300	1.852	1.303	1.376	1.355	1.381	1.313
Bono Antigüedad	Costo Fiscal	$1.859	$244	$247	$175	$161	$156	$111	$106	$56
	Beneficiarios	743	102	108	86	89	98	88	96	60
Bono Trabajo Pesado	Costo Fiscal	$376	$78	$98	$55	$67	$75	$85	$105	$73
	Beneficiarios	150	31	39	22	27	30	34	42	29
Costo Fiscal Total		**$66.666**	**$58.196**	**$66.784**	**$37.465**	**$26.305**	**$27.357**	**$27.183**	**$27.153**	**$26.067**

* Para los años 2016 a 2018 el proyecto estipula cupos fijos para la Bonificación Adicional; para los años 2019 a 2024, para efectos de la estimación de gasto fiscal, se considera la cantidad máxima potencial de beneficiarios que cumplen los requisitos.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg.028/ MM
I.F. Nº 090 de 24.06.2016

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

4. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de ley de Educación Superior, que viene a reformar completamente el régimen jurídico del sector.

I. ANTECEDENTES

1. La Reforma Educacional en Marcha

En las últimas décadas, Chile ha conseguido importantes logros en materia educativa, tales como, altos niveles de cobertura en todos sus niveles e inversión en infraestructura y equipamiento. Dichos logros son una parte de la tarea cumplida como país.

Sin embargo, aún nos queda mucho por avanzar. Nuestra sociedad se encuentra en una etapa de su desarrollo marcada por grandes desafíos, para avanzar hacia un país más sustentable en el ámbito cultural, material, social y ambiental, y en ello el sistema educacional está llamado a constituir un pilar fundamental.

Mejorar transversalmente la calidad en todos los niveles educativos, entendida esta de manera integral, y reposicionar la educación pública en todo el territorio, construyendo un sistema más integrado y equitativo, con un diseño que no implique una carga financiera insostenible para los estudiantes y sus familias, han sido parte de los objetivos que este Gobierno se ha trazado para avanzar en asegurar una educación que nos permita construir un país más justo e inclusivo.

Es por eso que hemos trabajado en una reforma educacional en todos los niveles, la que hemos materializado a través de distintos proyectos de ley.

Respecto de la educación parvularia, el año 2015 se creó una Subsecretaría para el diseño de la política del sector y una Intendencia para la fiscalización de la normativa, además de establecerse nuevos estándares de calidad para el funcionamiento de los establecimientos educacionales para este nivel.

En relación a la educación escolar, el año 2015 se aprobó la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, destacándose el establecimiento de la gratuidad progresiva de la educación escolar y el aumento de los recursos destinados a elevar su calidad.

Actualmente, en el H. Congreso Nacional se discute el proyecto de ley que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, Boletín N° 10.368-04, que estatuye una Nueva Educación Pública, contemplando el traspaso de las escuelas municipalizadas hacia nuevos Servicios Locales de Educación Pública especializados y la creación de Consejos Locales de Educación que considera la participación de la comunidad en la administración de las escuelas.

Sabemos que los profesores cumplen un rol fundamental en el aprendizaje de los estudiantes y es por eso que, a partir del nuevo Sistema de Desarrollo Profesional Docente estatuido en virtud de la ley N° 20.903, se establecerán, desde 2017, nuevas exigencias para el ingreso de los estudiantes a las carreras de pedagogía y el cumplimiento de estándares mínimos para las instituciones que quieran impartirla, además de aumentar en promedio un 30% la remuneración de los educadores.

En materia de Educación Superior, los cambios se han ido sucediendo desde el inicio de nuestro Gobierno. Durante los 100 primeros días de esta administración pusimos en marcha el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACE), que permite que los estudiantes meritorios de los colegios más vulnerables puedan contar con un cupo asegurado en una institución de educación superior.

Lo anterior no es todo, ya que el año 2015, en virtud de la ley N° 20.842, se crearon dos universidades estatales nuevas, a saber: la Universidad de O´Higgins en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y la Universidad de Aysén en la en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que ya han iniciado sus actividades de instalación este año 2016.

Además, en marzo de este año promulgué la ley N° 20.910, que Crea quince Centros de Formación Técnica Estatales, como parte de la estrategia de cobertura territorial de educación pública en todos los niveles durante 2016.

Junto con lo anterior, a través de la ley N° 20.890 modificamos la ley N° 20.882, Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2016, incorporando en la respectiva glosa el inicio a la gratuidad en la educación superior de pregrado, idea que se consolida en el presente proyecto de ley. Treinta universidades acogieron el desafío, beneficiando a más de 130 mil estudiantes vulnerables, cantidad que buscaremos incrementar en los próximos años. Para el año 2017 pondremos especial énfasis en incorporar en esta política a las instituciones de educación superior del subsistema técnico profesional.

Este es un momento crucial para Chile. Nos enfrentamos a cambios que tendrán repercusiones importantes en el futuro de nuestros hijos y nietos. Como Gobierno ya hemos optado por poner en marcha las transformaciones que la sociedad nos demanda, para cumplir nuestro compromiso de hacer de Chile un país de más y mejores oportunidades

El presente proyecto se formula desde tres ejes conceptuales, los que constituyen las bases para la construcción de un sistema de educación superior.

En primer lugar, destacamos la búsqueda permanente de calidad, elemento indispensable que habilita a la educación superior para dar respuesta a lo que el país demanda de este sector. Sin calidad la educación superior no cumple las expectativas de la sociedad y vulnera la fe puesta en ella por las familias.

Se busca, también, que las instituciones retomen la tradición que las ha caracterizado, como un espacio de encuentro de diferentes visiones de sociedad.

El segundo eje, corresponde a la equidad e inclusión, haciéndose cargo del hecho de que los talentos están igualmente distribuidos entre toda la población, que estos son necesarios para la construcción de la sociedad y que la diversidad social y cultural que aporta la inclusión constituye un ingrediente esencial en la construcción de la democracia. Es decir, todos somos necesarios.

Este objetivo se aborda avanzando hacia la gratuidad de la educación superior estableciendo un camino definido con arreglo a las capacidades del país. Este proyecto elimina así las barreras financieras que tradicionalmente han discriminado a los sectores de nuestra población de menores recursos. Pero, también, todos somos conscientes que existen otras barreras, como, por ejemplo, los sistemas de acceso que reproducen las desigualdades socioeconómicas, arrastrando las desigualdades de la educación escolar. Estas características del sistema han postergado el acceso real a las oportunidades de desarrollo personal, perpetuando de paso una sociedad segregada.

Igualmente, valoramos, respetamos y promovemos que la pluralidad de visiones que se ve representada en los diversos tipos de instituciones se mantenga.

El tercer eje corresponde a la pertinencia del quehacer de la educación superior, que establece el desafío de mantener un vínculo estrecho y permanente con las necesidades presentes y futuras del país y sus regiones. Sin perjuicio de la autonomía que se reconoce y respeta, existe un contexto cultural, una sociedad y un conjunto de necesidades que requieren atención preferente y permanente de parte de las instituciones de educación superior.

Las Universidades contribuyen con investigación aplicada y orientada a estos objetivos, pero también con la investigación básica y de frontera, que nos permite conocer mejor el mundo y el universo, y ayudan a comprendernos a nosotros mismos como sociedad. A la vez, la reflexión sobre los grandes temas nacionales, el cultivo de las artes y las humanidades y la preservación del patrimonio cultural y natural, contribuyen a la construcción de nuestra identidad. Por su lado, las instituciones de formación técnico-profesional realizan un aporte invaluable, al potenciar las capacidades para el aprendizaje continuo y una inserción positiva en el mundo productivo.

La educación es un derecho fundamental, tiene un valor público innegable y está en la base de una sociedad más justa, democrática y participativa. Es necesario alinear el proceso educativo con el deseo de formar ciudadanos más libres y creativos, más solidarios e integrados en una sociedad justa. Este es el país que soñamos, y el vehículo para llegar a ese puerto es una mejor educación en todos sus niveles.

A esta tarea están convocadas todas las instituciones: las universidades del Estado y las demás que forman el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas por su reconocida tradición de aporte al espacio de lo público, aquellas privadas que quieran sumarse a este esfuerzo y las del ámbito técnico profesional.

2. Breve historia de la educación superior

La matriz del sistema de educación superior chileno viene de la fundación misma de la República y de la formación del Estado Nacional. En 1842 se separaron los estudios secundarios de los universitarios, creándose la Universidad de Chile. Tras su fundación, la Universidad de Chile encarnó las misiones de dirección y superintendencia de las otras instituciones educativas del país, cumpliendo de manera simultánea con la creación de conocimiento y la formación profesional.

En las postrimerías del siglo XIX se discutía respecto de la laicidad de la educación y la autonomía de la universidad. Existía una clase dirigente que abogaba por otorgar mayores grados de autonomía a la universidad, lo que finalmente quedaría plasmado en la ley. Así se consagró la libertad de enseñanza, entendida como el valor del pluralismo ideológico y la universalidad del conocimiento. En medio de esta discusión nace la Pontificia Universidad Católica de Chile, fundada en el año 1888.

En el año 1927, el Ministerio de Educación Pública, ahora separado del antiguo Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto, conduciría el sistema en su conjunto, bajo la idea fuerza de que la educación era una función del Estado, mientras que la educación privada era su colaboradora. En el plano de la educación superior, este concepto a la vez respondió al hecho de la creación de universidades privadas. La educación superior se refuerza con la fundación y desarrollo de nuevas universidades privadas reconocidas por la ley y la creación de la Universidad Técnica del Estado en 1951. Esta última hereda la tradición de la Escuela de Artes y Oficios, creada en 1849, la Escuela de Ingenieros Industriales, y del Instituto Pedagógico Técnico. Cabe destacar que paralelamente se creaba la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) en el con-

texto de fomento estatal a la producción e industrialización a mediados del siglo XX. Ello reflejó un crecimiento de la demanda por educación superior y por un enriquecimiento del acervo intelectual y científico que las universidades debían proveer.

El año 1954, según lo dispuesto por la ley N° 11.575, las universidades estatales y privadas existentes se reunieron en lo que hasta el día de hoy se conoce como el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas (Cruch). Éste ha jugado un papel esencial en el desarrollo de la educación superior chilena, constituyéndose en un permanente referente de calidad y sentido público de la educación universitaria dando garantías de fe pública a la sociedad.

En 1967, la reforma universitaria impulsó cambios profundos: una nueva forma de organizar la docencia, procurando pasar desde procesos de aprendizajes profesionalizantes hacia una formación más amplia y humanista; la promoción de la investigación científica y tecnológica; y la reorganización de la institucionalidad interna pasando de una organización basada en carreras a otra orientada a departamentos que acogen la función de investigación.

Entre 1967 y 1973, el sistema se diversificó en sus instituciones, se expandió por el territorio nacional, y experimentó la mayor expansión de la matrícula en la historia de la educación superior, hasta alcanzar una cobertura en torno al 15% en 1973, pasando de 26.016 estudiantes en 1960 a 143.966 en 1974.

Buena parte de este crecimiento se debió a la ampliación del sector Técnico Profesional, con la instalación de sedes de la Universidad Técnica del Estado en distintos lugares del país y la creación de INACAP, que alcanzaron cobertura nacional.

Junto con lo anterior, se iniciaron procesos de democratización interna de las universidades que posibilitaron una participación más activa de la comunidad universitaria, mayor autonomía y compromiso con la sociedad.

A partir de 1981, la dictadura militar impulsó una contrarreforma que cambió nuevamente el rumbo del sistema de educación superior, reemplazando el rol central del Estado en la dirección y supervisión del sistema por los mecanismos de mercado, impulsando un proceso gradual y sostenido de aumento de la participación privada en la educación superior.

A nivel de las instituciones, una de las primeras acciones fue la intervención de las universidades y la designación de rectores delegados, seguidas del desmembramiento de las dos universidades estatales y sus respectivas sedes a lo largo del país (Universidad de Chile y Universidad Técnica del Estado), dando origen a ocho universidades derivadas y cuatro institutos profesionales autónomos, que posteriormente se transformaron en universidades. A este desmembramiento también fue sometida la Universidad Católica, transformando sus sedes regionales en 4 nuevas universidades, profundizando así la atomización dela educación superior del país. Se impusieron severas restricciones a la autonomía académica, y a la gestión financiera y administrativa. El número de estudiantes matriculados en educación superior se redujo en un quinto.

El esquema de financiamiento fue modificado sustancialmente, transitando desde un sistema unitario y basal a otro diversificado y competitivo (Salazar y Leihy, “El Manual Invisible: tres décadas de políticas de educación superior en Chile (1980-2010)”, 2013), consolidándose de esta forma un sistema basado en aranceles definidos por cada casa de estudios, apoyado con ayudas estudiantiles tales como becas y créditos. Este nuevo esquema de financiamiento del sistema contribuyó a la proliferación de instituciones privadas, las que respondieron a las demandas de sectores emergentes a través de una fuerte diversificación de proyectos institucionales y una diferenciación de tipos de instituciones [Centros de Formación Técnica (CFT), Institutos Profesionales (IP) y Universidades].

Tras el retorno a la democracia, las políticas en educación superior, impulsadas por la Concertación de Partidos por la Democracia, buscaron elevar los niveles de exigencia en materia de fiscalización y aseguramiento de la calidad, pero en un marco de claras insuficiencias en las facultades que otorga la ley y en la inexistencia de las instituciones necesarias para ello.

3. Desafíos del Proyecto

Hoy nos enfrentamos como sociedad a importantes desafíos para robustecer el sistema de educación superior, los que resultan ineludibles para avanzar de manera firme hacia etapas más consolidadas de desarrollo.

El panorama general es que, si bien existe una masificación de la cobertura, los estudiantes se distribuyen en las distintas instituciones de educación superior según sus capacidades de pago y los instrumentos de selección que existen (o no) en estos establecimientos. Por otra parte, el crecimiento desregulado de planteles y carreras ha dificultado que dicho proceso se realice bajo normas claras de calidad y pertinencia. Todo lo anterior bajo un estancamiento de la cobertura pública en la educación superior.

a. Institucionalidad

Los avances alcanzados en el país en educación superior no han tenido como contrapartida un fortalecimiento de la institucionalidad.

El país carece de instancias para la definición de objetivos y horizontes compartidos, capaces de orientar el desarrollo de la educación superior en un horizonte de largo plazo. En consecuencia, las instituciones de educación superior han operado como partes inconexas entre sí y movidas por diferentes intereses.

La falta de objetivos y principios del sistema de educación superior, así como la inexistencia de definiciones claras respecto de los quehaceres y fines de las instituciones, implica que éstas sólo responden a definiciones autoimpuestas. Al mismo tiempo, la calidad se observa en una medida de logro entre la consistencia interna y externa de las instituciones de educación superior. Esta forma de concebir la calidad, si bien permite acotar la noción en función del quehacer institucional, es insuficiente para sustentar y orientar al sistema de aseguramiento de la calidad en su conjunto.

Por otra parte, el sistema de control de las normas y, en particular, el resguardo de la fe pública en el uso de los recursos públicos, son claramente deficitarios. Este asunto ha cobrado relevancia en relación con el hecho de que la legislación prohíbe el lucro en las universidades, pero existe una percepción generalizada que en muchos casos no se cumple, lo que motivó dos comisiones investigadoras de la H. Cámara de Diputados en los últimos años.

b. Equidad en el acceso

La promoción de políticas de acceso, como una de las principales prioridades de los últimos gobiernos, ha contribuido a generar nuevas y mayores oportunidades a estudiantes y trabajadores para ingresar a la educación superior. Así, el impacto más significativo y visible en la educación superior ha sido la masiva entrada de estudiantes a las distintas instituciones, aumentando los niveles de cobertura, alcanzando su fase de masificación avanzada con una cobertura neta del 39,3%, similar al promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Cabe señalar que, la ampliación de la matrícula se ha producido mayormente en los planteles técnicos, los que han absorbido la demanda por estudios superiores de los sectores antes excluidos, produciéndose al mismo tiempo la ampliación de la matrícula con la segregación social.

No obstante, el proceso de masificación ha sido incapaz de reducir suficientemente la brecha de oportunidades entre grupos sociales. En efecto, mientras que un 60% de los jóvenes entre 18 y 24 años del décimo decil acceden a la Educación Superior, de los jóvenes del 50% más pobre sólo accede cerca de un 30%. Esto todavía consolida y reproduce la marcada desigualdad que caracteriza a nuestra sociedad, lo que tiene efectos que resultan problemáticos: desintegración que dificulta la cohesión social; diferencias de poder que establecen brechas de influencia; y, culturas fragmentadas que impiden el entendimiento, entre otros problemas.

Lo anterior es producto de la inequidad en los instrumentos de acceso, siendo uno de los desafíos del sistema que los contiene no sólo permitir un acceso más igualitario a la Educación Superior, sino también lograr una mayor permanencia y trayectoria formativa de los estudiantes.

El Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, en su contribución permanente a la calidad del sistema, creó el Sistema Único de Admisión (SUA) al que adscriben sus instituciones y nueve universidades privadas. Sólo estas instituciones cuentan con un sistema de postulación y admisión claro. Asimismo, el Cruch estableció como instrumento la Prueba de Selección Universitaria (PSU), cuyos resultados se ponderan con las notas de enseñanza media y con el Ranking de Notas. Aun así, las pruebas estandarizadas (PSU) que solo miden conocimientos, no consideran apropiadamente los estudiantes provenientes de la Educación Media Técnico Profesional y trabajadores, y sus resultados están altamente correlacionados con el origen socioeconómico de los postulantes, reforzando con ello la reproducción en el tiempo del patrón de segregación.

Por el contrario, las universidades que no participan del SUA, así como los institutos profesionales y los centros de formación técnica, no cuentan con procesos claros y conocidos de admisión y la información que manejan los estudiantes es dispersa e insuficiente. Asimismo, emplean procedimientos no necesariamente basados en el mérito académico, sino que, más bien, en el orden de llegada o la capacidad de pago.

En consecuencia, no es posible conocer el perfil real de todos los estudiantes que ingresan a la educación superior y, por tanto, es imposible evaluar correctamente el aporte de las instituciones a la formación de sus estudiantes. Asimismo, esa carencia impide el diseño de procesos de acompañamiento o de apoyo que refuercen el desempeño académico en la permanencia del estudiante en la carrera o programa.

c. Diversidad

El proceso de masificación ha tenido como contrapartida una fuerte diferenciación y diversificación a nivel institucional y de programas de estudio. Esto se ha expresado, por una parte, en el aumento de instituciones privadas con diferentes proyectos y misiones institucionales y, por otra, en la creación de programas de estudio en todos los niveles formativos. El sistema actual cuenta con cerca de un millón doscientos mil estudiantes en alrededor de ciento cincuenta instituciones. Si bien esta diversidad, en los dos ámbitos señalados, es una característica valiosa del sistema, por cuanto refleja una capacidad para responder a las múltiples demandas del entorno, ha emergido sin un resguardo de su calidad y pertinencia.

Este proceso se da con el marco regulatorio creado por la reforma de los años ochenta, lo que facilitó la creación de instituciones privadas en un contexto de escasa regulación. De esta forma, existen instituciones que no han acreditado su calidad frente a la sociedad, no obstante continúan entregando títulos y grados.

Como contrapartida, hay una cada vez menor matrícula estatal en comparación con el resto del sistema. En 2014 ésta cubría un 25% de los estudiantes universitarios, mientras que

en las universidades privadas pertenecientes al Cruch alcanzaba un 20% y en el resto de las universidades privadas un 55%. A modo de comparación, la participación promedio de la matrícula por tipo de instituciones, para el conjunto de los países de la OCDE, es de 71% en universidades estatales, 14% en universidades privadas con aportes del Estado y 15% en universidades privadas.

En síntesis, las carencias que exhibe el sistema de educación superior en la actualidad son amplias y diversas. Si bien existe una masificación de la cobertura, los estudiantes se distribuyen en las distintas instituciones de educación superior según sus capacidades de pago. Todo lo anterior bajo un estancamiento de la cobertura pública en la educación superior.

Este examen de las carencias del sistema de educación superior lleva a una necesaria consideración de aspectos específicos que requieren de una profunda discusión.

d. Aseguramiento de la calidad

El aseguramiento de la calidad en Chile tiene un largo camino recorrido. El actual sistema de aseguramiento de la calidad ha sido un avance importante en materia de fomento y mejora continua para las instituciones del sistema de educación superior. Aun así, enfrenta muchos desafíos. Hay debilidades y vacíos que cabe abordar para el robustecimiento del sistema: la voluntariedad en las acreditaciones, excepto en carreras de medicina y pedagogía; la falta de relación entre acreditación institucional y la de programas, los conflictos de interés observados en la actual institucionalidad, entre otros

Adicionalmente, el sistema de aseguramiento de la calidad ha operado sin estándares explícitos, lo que ha significado, en definitiva, la expansión de una diversidad de instituciones sin que se haya constatado el cumplimiento de condiciones mínimas para poder operar en un sistema, tanto a nivel institucional como a nivel de carreras y programas.

Por su parte, que el proceso de acreditación sea voluntario ha conducido a un desequilibrio, generando brechas de calidad al interior del sistema de educación superior que perjudican las expectativas de estudiantes y sus familias. De esta forma, el hecho de que no se garantice que los títulos y grados que ofrecen certifican aprendizajes explícitos y reconocidos, que confieren a quienes los obtienen la posibilidad de ejercer funciones ciudadanas y profesionales, lesiona la legitimidad y confianza en las instituciones de educación superior. Uno de los elementos más confusos que presenta el actual modelo de acreditación es la escala continua de años utilizada para los resultados de la evaluación externa, siendo de difícil comprensión para la sociedad. No es claro lo que significa un año más o un año menos en las decisiones de acreditación. Junto con ello, en algunas ocasiones, debido a la presión que conlleva el acceso a financiamiento, se han acreditado instituciones solo por uno o dos años, lo que profundiza la confusión respecto de lo que significa la acreditación, en especial para los estudiantes que entran a carreras de mayor duración.

Finamente, la estructura de gobierno de la actual Comisión Nacional de Acreditación (CNA) favorece los conflictos de interés, debido a que los comisionados son nombrados como representantes de los sectores de la educación superior a los que deben vigilar y acreditar.

A pesar de los problemas descritos, el sistema es reconocido como de alto nivel y prestigio en la región. Contamos con instituciones que aparecen en los primeros lugares de la región en diversos rankings internacionales, que miden tanto resultados como reputación. Asimismo ocupamos el cuarto lugar de América Latina en producción científica, superados sólo por países que nos sobrepasan ampliamente en población y número de instituciones de Educación Superior. Si bien la producción científica y la innovación han estado impulsadas principalmente por las instituciones del Estado, en las últimas décadas, gracias a los instrumentos

de financiamiento estatales, el sector privado ha comenzado a contribuir en esta materia. Asimismo, debido a la distribución territorial de las instituciones, especialmente de las estatales, la producción científica se realiza con un importante impacto regional y local.

e. Hacia un nuevo modelo de Financiamiento

Las características que adquieren los esquemas de financiamiento se relacionan estrechamente con la concepción de educación que prevalece en la sociedad. En los casos donde predomina el uso del mercado como instrumento principal de política, los instrumentos de financiamiento privilegian la competencia como mecanismo central para la distribución de recursos.

Esta forma de financiamiento se sustenta por el argumento de que el paso por este tipo de formación supondría un beneficio individual que justifica el pago de un arancel y por cierta evidencia empírica que muestra que los salarios de quienes tienen educación superior superan los de quienes no acceden a ese nivel educativo. Sin embargo, hay que mencionar también, que esta posición ignora o minimiza el hecho de que la educación superior, no sólo crea un bien privado, sino también constituye un beneficio para la sociedad, en la medida que contribuye con profesionales con la capacidad de participar del mundo productivo, social, político, económico, cultural y ciudadano.

Por otra parte, el enfoque que privilegia la lógica de mercado y la competencia como mecanismo de asignación de recursos en la educación superior adolece de una falla fundamental, cuál es la calidad. La calidad es una variable compleja que, en general, sólo se observa definitivamente cuando ya se ha incurrido en el gasto y ha transcurrido un tiempo, de forma tal que es prácticamente imposible revertir o contrarrestar los efectos de una baja calidad de la educación entregada. Ello está en la base de la falla del paradigma de mercado en este caso. De este modo, tal como se dio en Chile, la competencia no se da sobre la base de atributos de calidad, sino que en base a la publicidad.

A su vez el gasto público en educación superior, como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), en 2010 alcanzó un 0,7% mientras el promedio de los países de la OCDE para el mismo año fue de 1,3% (OCDE, 2013). Si bien el Estado chileno ha incrementado el gasto en educación superior de forma persistente durante los últimos años, los esfuerzos financieros realizados no han sido suficientes para aliviar la carga de los estudiantes y sus familias. En efecto, el 65% del financiamiento de la educación superior es de fuente privada, es decir, la fuente principal del financiamiento de las instituciones de educación superior son las familias, incluso en el caso de las universidades estatales.

A estos fenómenos se suma el hecho de que el Estado ha entregado un creciente financiamiento a los estudiantes para cubrir aranceles, los que han sido fijados libremente por las instituciones. Esto ha provocado un alza sistemática y extrema del valor de las carreras. Según la OCDE (2014), los aranceles promedio cobrados en Chile están entre los más altos, cuando se les compara con los recaudados en el resto de los países que conforman esta organización internacional. Lo anterior, sumado a la diversidad de instituciones de educación superior, supone la existencia de una gran variedad por tipo de institución. Sin embargo, esto es mucho más heterogéneo a nivel de carreras y programas, donde se observan agudas diferencias en los aranceles cobrados, que no se justifican por diferencias de calidad de la educación entregada.

En suma, el sistema de financiamiento actual ha generado un aumento de la cobertura, asociado a un gasto mayoritariamente privado, que ha evolucionado en los últimos años hacia un incremento del gasto fiscal. No obstante, el sistema de financiamiento introducido

presenta fallas fundamentales en el cumplimiento de su cometido y acarrea importantes problemas sociales, culturales y económicos que dificultan y postergan el desarrollo de la educación superior en términos de calidad, equidad, pertinencia, igualdad de oportunidades y no discriminación.

f. Fortalecimiento del Sistema Estatal

La privatización de la educación superior ha significado, en la práctica, la concentración de la matrícula en las instituciones privadas, dejando rezagadas a las instituciones públicas en todos los niveles.

Las universidades estatales cumplen un rol central en la estructura del Sistema, cuestión que hoy no está definida en la ley.

Hoy Chile cuenta con una Universidad Estatal prácticamente en todas las regiones del país, y pronto un CFT en cada una de ellas. No obstante, la relación entre estas y el Estado no está adecuadamente desarrollada en la ley. Ello deja en terreno indefinido la responsabilidad del Estado con sus instituciones, como tampoco se reconoce que son instituciones del Estado que la sociedad ha creado para el desarrollo del país. Que mediante ellas se puede garantizar el pluralismo de las ideas y las visiones sobre el devenir del país y apoyar la implementación de las políticas públicas en todo el territorio nacional. Que teniendo institutos de formación técnica estatal se pueden implementar las articulaciones entre niveles y entre instituciones del sistema estatal completo.

Por otro lado, la mayoría de los estatutos de las Universidades del Estado fueron impuestos durante la dictadura militar y, a la fecha, salvo excepciones, no han podido ser actualizados. Ello implica, en muchos casos, que no reflejan el necesario pluralismo y la democracia propia de la vida en comunidad.

En suma, de este examen de las carencias del sistema de educación superior, podemos concluir que hay una serie de aspectos específicos que requieren de una profunda discusión. El presente proyecto propone abordar los siguientes temas claves: una nueva institucionalidad y regulación del sistema de educación superior, el sistema de acceso, el mejoramiento de la calidad, la inclusión y el financiamiento.

II. OBJETIVOS

La ley que se propone al H. Congreso Nacional tiene los siguientes objetivos generales.

1. Consolidar un Sistema de Educación Superior

a. Principios y definiciones

Para constituir un sistema de educación superior, es necesario definir ciertos principios orientadores que le den coherencia y sentido.

La propuesta, como ha sido la tradición en la mayor parte de la historia de la educación superior, se basa en el respeto de la autonomía, de la diversidad de visiones y proyectos educativos, con actores públicos y privados, al tiempo que se promueve la pertinencia del quehacer de las instituciones, procurando su estrecha vinculación con las necesidades del país y sus desafíos presentes y futuros.

A su vez, el país exige construir una sociedad más inclusiva, que reconoce que los talentos están distribuidos entre toda la población y reclama mayor equidad y participación en el sistema de educación superior.

Es preciso establecer principios orientadores que garanticen la cautela de la fe pública depositada en estas instituciones, promoviendo mejoras continuas de calidad y la transparencia en el uso de los recursos.

Es conveniente establecer mejores definiciones de las universidades e instituciones técnico-profesionales, de manera que se constituyan en pilares complementarios de la formación de las personas y en la cadena de creación, transferencia tecnológica e innovación.

b. Elevar la capacidad para formular políticas y coordinar el sistema de educación superior

El proyecto define un sistema de educación superior con una mayor capacidad coordinadora de todas las instituciones del sector y de sus funciones, y fortalece las capacidades del Estado, creando instituciones que le permitan cumplir efectivamente con el resguardo de la fe pública.

En este contexto, se propone establecer una Subsecretaría de Educación Superior, con las facultades para definir y desarrollar políticas públicas para el sector, administrar el sistema de acceso a la educación superior, los instrumentos de financiamiento público, participar en la definición de las orientaciones sobre calidad, y coordinar a los demás organismos del Estado que integran el sistema de aseguramiento de la calidad, entre sus principales funciones.

En un sector complejo en sus funciones y diverso en sus proyectos individuales, es muy relevante dotar al sistema de un orden sobre los títulos, grados y demás certificaciones que permitan dar transparencia a los perfiles de egresados y coherencia de estos con los perfiles de los trabajos que ofrece el sector laboral.

Este objetivo se puede abordar mediante el desarrollo e implementación progresiva, por parte de la Subsecretaría de Educación Superior un Marco Nacional de Cualificaciones, siguiendo con ello la experiencia internacional, que poco a poco avanza en la implementación de este instrumento.

2. Dar garantías de calidad y resguardo de la fe pública

a. Acreditación obligatoria y mayor transparencia

El objetivo general de mejorar el aseguramiento de la calidad es especialmente complejo, de gran dinamismo, que involucra varias funciones radicadas en organismos específicos del Estado.

En esta materia, un objetivo específico es mejorar la coordinación entre los organismos del Estado, mediante el fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Respecto de la evaluación y acreditación de la calidad de las instituciones de educación superior, el objetivo es crear una nueva institución, llamada Consejo para la Calidad, que cumpla con el propósito de que el Estado garantice la fe pública, definiendo los estándares asociados a la certificación de la calidad y que, a la vez, se constituya como una institución con alto grado de autonomía en las decisiones respecto de la evaluación de las instituciones basada en esos estándares.

Varios objetivos específicos contribuyen a asegurar la calidad de las instituciones.

i. Elevar el estándar exigiendo la obligatoriedad en la acreditación de las instituciones de educación superior;

ii. Establecer una acreditación integral de la institución, de manera que dé cuenta de su calidad general, promoviendo una calidad homogénea en todas sus carreras, programas, sedes y otras funciones;

iii. Mejorar la transparencia y homologación de la calidad, así como la pertinencia e innovación en los planes de estudio, introduciendo criterios de calidad y estándares asociados para todas las dimensiones que se deben evaluar en una institución de educación superior.

iv. Mejorar la transparencia e información que las instituciones entregan a la sociedad.

b. Prohibición efectiva del lucro, y supervisión con resguardo de la autonomía

El proyecto busca corregir las insuficiencias del actual marco regulatorio, que han posibilitado prácticas que han redundado en la extracción de rentas desde las instituciones de educación superior en las que el lucro se encuentra prohibido. Ello constituye un serio quebrantamiento del espíritu de la ley y de la fe pública depositada en estas instituciones cuando les fue otorgado el reconocimiento oficial.

El objetivo de que los recursos destinados a la educación superior se inviertan en sus fines, debe alcanzarse considerando la naturaleza pública y privada de las instituciones de educación superior, la diversidad en sus misiones y la complejidad de sus funciones, que necesariamente las lleva a vincularse con el medio a través de múltiples interacciones con otros actores e instituciones de los ámbitos de la producción, la investigación, la creación científica y artística. En varios casos esas interacciones son inherentes a la misión de potenciar las capacidades humanas. El desafío consiste en que en dichos procesos no se vulnere la fe pública ni se violen las leyes.

Para lograr dichos objetivos, el proyecto propone medidas que ya están presentes en la legislación chilena en otros ámbitos de protección de la fe pública y del interés social, y que aplicadas adecuadamente al ámbito educacional apuntan a prevenir, desincentivar y sancionar conductas que van en detrimento de los fines de las instituciones de educación superior y que vulneran la fe pública depositada en ellas.

Para la fiscalización de esta y las demás normas de esta ley, el proyecto propone crear una Superintendencia de Educación Superior.

3. Promover la equidad e inclusión

a. Financiamiento gratuito de la educación superior

La propuesta persigue cumplir con el objetivo de construir una sociedad más equitativa e inclusiva. Con ese fin el proyecto busca aliviar la carga financiera de las familias para que sus hijos accedan a la educación superior y, mediante ello, potenciar sus capacidades y aumentar en forma duradera sus posibilidades de mayor bienestar, confianza y seguridad en el futuro. El financiamiento público necesario para alcanzar este objetivo conlleva un esfuerzo fiscal de gran magnitud que sólo es posible de alcanzar en forma paulatina.

Los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación superior para acceder a la gratuidad, consideran exigencias de calidad y cumplimiento de las normas que prohíben en lucro, toda vez que el objetivo es que los recursos públicos se empleen en otorgar una educación de calidad creciente y en cumplimiento con los fines educativos para los cuales fue otorgado el reconocimiento oficial.

b. Desarrollo de un sistema de acceso

Para lograr una mayor equidad e inclusión se debe mejorar la forma en que los estudiantes acceden a la educación superior. Para ello se deben establecer varios objetivos específicos:

i. Que la información de la oferta académica sea transparente, clara y disponible para todos los estudiantes por igual;

ii. Que los procesos de acceso den garantía de ser justos;

iii. Que se respeten las preferencias de los estudiantes, la autonomía de las instituciones y la especificidad propia de las carreras y programas, y de la educación universitaria y técnica profesional, y

iv.Que el sistema de acceso permita implementar políticas públicas orientadas por la promoción de la calidad y el desarrollo del país.

4. Fortalecer la educación superior estatal

El objetivo de proveer un sistema de educación mixto y diverso requiere contar con un conjunto de instituciones estatales fortalecido que desarrolle todas sus funciones bajo los principios propios del servicio público.

a. Relación con el Estado

El fortalecimiento de la educación superior estatal es un objetivo central de este proyecto. Para ello se establece el propósito de constituir un subsistema basado en un conjunto de principios específicos y obligatorios para estas instituciones, los que se constituyen en responsabilidades para estas y definen un compromiso permanente de colaboración de estas con el Estado y entre ellas. Un objetivo específico es la institucionalización de una red de colaboración para lograr una coordinación en el cumplimiento de las responsabilidades que les son comunes.

b. Gobierno y Participación

También es un objetivo de este proyecto de ley dotar a las instituciones de educación superior estatal de normas comunes para sus gobiernos, que provean una relación directa y permanente con el Estado y establezcan niveles de partición garantizados para sus estamentos. Todo ello constituye un conjunto de normas mínimas, las que serán complementadas por los estatutos que cada institución se otorgue en el ejercicio de su autonomía.

5.Fortalecer la Formación Técnico profesional

El proyecto de ley asume el objetivo de fortalecer el subsistema técnico profesional, con la orientación de mejorar su calidad y reconocer que la formación de técnicos calificados es una necesidad que está en la base del desarrollo del país.

a. Planificación

El proyecto busca establecer una fuerte vinculación entre instituciones de los ámbitos de educación, trabajo y economía, que constituyen los pilares del desarrollo técnico profesional.

Para ello se propone formular una estrategia nacional a través de un consejo asesor que coordine los sectores público y privado al más alto nivel.

b. Reconocer su especificidad

Reconociendo que la formación técnico profesional requiere de normas específicas y diferenciadas de la educación universitaria, el proyecto propone que la evaluación de la calidad en este sector se realice sobre la base de estándares específicos. También se propone que el sistema de acceso a la educación superior sea común para todo el sistema, pero que se diferencie en los instrumentos que se utilizan para medir aprendizajes y habilidades.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Los cambios que se proponen al H. Congreso Nacional se materializarán mediante la dictación de una nueva ley que regulará la Educación Superior, así como la modificación a diversos cuerpos legales.

El presente proyecto consta de ocho títulos permanentes que establecerán el nuevo marco regulatorio e institucional que regirá a la educación superior a fin de alcanzar los objetivos de la Reforma Educacional.

1. Sistema de Educación Superior

Se propone la creación de un Sistema de Educación Superior, que estará integrado por las instituciones de educación superior y por el conjunto de organismos y servicios públicos con

competencia en dicho ámbito. Este Sistema cuenta con principios propios que lo orientan, complementarios a aquellos en que se inspira el sistema educacional chileno.

Adicionalmente, el proyecto de ley define las instituciones de educación superior: centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades.

2. La Subsecretaría de Educación Superior

El proyecto de ley contempla la creación de la Subsecretaría de Educación Superior, como un órgano administrativo de colaboración directa del Ministro o Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas para la educación superior, tanto en el ámbito universitario como en el técnico profesional.

Se crea un Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, administrado por la referida Subsecretaría y obligatorio para las instituciones de educación superior que reciban fondos públicos. Este Sistema de acceso permitirá contar con información objetiva y transparente sobre los procesos de postulación, selección y admisión de estudiantes, el que considerará la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de las y los estudiantes.

Finalmente, se establece que esta Subsecretaría administrará un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior que contendrá información de los estudiantes y las instituciones de educación superior, lo que permitirá la elaboración de políticas públicas y dotará de mayor transparencia al Sistema de Educación Superior.

3. Fomento de la formación técnico profesional

Se establece que cada cinco años se elaborará, a través de un Consejo Asesor con integración público-privada, la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, que orientará el desarrollo e implementación de las políticas públicas que se definan para el sector.

Adicionalmente se crea, en el Ministerio de Educación, una unidad de coordinación de Formación Técnico Profesional.

4. Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Se establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, el Consejo para la Calidad y la Superintendencia de Educación Superior.

Se crea el Consejo para la Calidad de la Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que sustituye a la actual Comisión Nacional de Acreditación, cuyo objeto principal será administrar y resolver los procesos de acreditación institucional. El Consejo cuenta con un órgano superior, denominado “Directorio”, que será presidido por el Jefe Superior del Servicio.

El proyecto contempla una nueva acreditación institucional, la que será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas. Esta nueva acreditación consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de los estándares de calidad para cada nivel, fijados por el Ministerio de Educación, en conjunto con el Consejo para la Calidad y el Consejo Nacional de Educación.

Además, se mantiene la acreditación obligatoria de las carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Pedagogías y se establece la acreditación obligatoria de los programas de doctorados.

5. La Superintendencia de Educación Superior

El proyecto crea la Superintendencia de Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamenta-

rias que regulan la educación superior, la legalidad del uso de los recursos y la supervisión de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior.

Asimismo, se regula un procedimiento administrativo sancionador que permite resguardar el interés público comprometido en el actuar de la Superintendencia, a través de un debido proceso. El procedimiento podrá finalizar imponiendo sanciones ante las infracciones, las que serán proporcionalmente graduadas.

6. Regulaciones de las Instituciones de Educación Superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro

El proyecto de ley contempla regulaciones de las Instituciones de Educación Superior que se organicen como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Se establece la exigencia de que sus controladores, miembros asociados sólo sean personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro.

Adicionalmente, se les exige contar con un órgano de administración superior, cuyos integrantes cuentan con claros deberes y son responsables civil y penalmente.

Asimismo se les impone la obligación de destinar sus recursos y reinvertir sus excedentes en la consecución de sus fines y en la mejora de la calidad de la educación que brindan. Además se incorporan prohibiciones y regulaciones estrictas a las operaciones con personas relacionadas a institución de educación superior, a fin de resguardar la obligación antes señalada.

7. Régimen de la Educación Superior Estatal

En el proyecto e ley se hace explícito el reconocimiento al rol de las instituciones estatales en el Sistema de Educación Superior, definiendo su misión y responsabilidades.

Para ello, se propone el establecimiento de una Red con las instituciones de educación superior estatal, coordinada por la Subsecretaría de Educación Superior, que se constituirá en una instancia de articulación de dichas instituciones.

Además, el proyecto establece normas que contribuirán a flexibilizar los procesos internos de dichas instituciones. Asimismo, se regulan sus órganos de administración y gestión (Rector o Rectora, Consejo Directivo y un órgano colegiado de carácter normativo).

8. Del Financiamiento Público de la Educación Superior

El proyecto de ley propuesto establece la gratuidad para los estudiantes de sus estudios de pregrado mediante el financiamiento público a las instituciones de educación superior que cumplan ciertos requisitos y obligaciones.

Las instituciones de educación superior que accedan a esta modalidad de financiamiento institucional deberán otorgar estudios gratuitos a aquellos estudiantes que cumplan las condiciones señaladas en la ley. Asimismo, todos sus estudiantes estarán sujetos a las normas de aranceles regulados. Los valores de estos aranceles los determinará la Subsecretaría de Educación Superior mediante un procedimiento especial en el que participará una Comisión de Expertos.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece la modalidad de financiamiento de las funciones de investigación y creación artística para aquellas universidades que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad.

Finalmente, el proyecto de ley incluye la creación de un fondo de las instituciones de educación superior estatales, para que cumplan con las obligaciones que les son propias y para su fortalecimiento institucional.

9. Modificaciones a otras normas

Para adecuar el régimen legal vigente a la reforma propuesta, resulta necesario modificar diversos cuerpos legales, de esta forma:

a. Se modifica la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

b. Se modifica el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, que establece la Ley General de Educación, adecuando sus disposiciones a la nueva Ley de Educación Superior.

c. Se derogan los decretos con fuerza de ley N° 1, de 1980, que fija normas sobre universidades; N° 5, que fija normas sobre Institutos Profesionales, y 24, que fija normas sobre Centros de Formación Técnica, ambos de 1981, todos del Ministerio de Educación.

d. Se modifica la ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales.

e. Se modifica el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

f. Se deroga la ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

10. Regulación de la transición.

El proyecto de ley establece plazos para la dictación de las normas que regulan las nuevas instituciones creadas: la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior y el Consejo para la Calidad.

Además, se establece la entrada en vigencia del Sistema Común de Acceso, así como también los procesos y plazos para el cumplimiento de las normas aplicables a las instituciones de educación superior de derecho privado sin fines de lucro.

Adicionalmente se fijan los plazos para que entre en vigencia el nuevo proceso de acreditación obligatoria y la vigencia de las actuales acreditaciones, y los procesos para establecer los nuevos criterios y estándares de calidad.

Es importante destacar que en este proyecto de ley define la transición del financiamiento institucional para la gratuidad, así como la transición de las condiciones a cumplir por las instituciones. Además se señalará el avance en la cobertura de acuerdo a la condición socioeconómica de los estudiantes, iniciándose con los cinco deciles de menores ingresos pasando al sexto decil el año 2018 y avanzado los demás deciles según la disponibilidad de recursos en función de los ingresos fiscales estructurales. También se establece la regulación del arancel para aquellos estudiantes que no cumplan la condición socioeconómica y se matriculen en instituciones adscritas a gratuidad.

Del mismo modo, se define el proceso para calcular los aranceles regulados y también del plazo para el inicio y la determinación de los recursos de los fondos para el financiamiento de las funciones de investigación de las universidades que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad y el fondo para las instituciones de educación superior.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:
"TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La educación superior tiene como fin la generación y desarrollo del conocimiento, su aplicación y comunicación acorde con los desafíos actuales; el cultivo de las ciencias, la tecnología, la innovación, las artes y las humanidades; la vinculación con la comunidad, así como el fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones. Todo ello con el ob-

jeto de contribuir al progreso social, cultural, científico, tecnológico, económico y sustentable de las regiones y del país, en el marco de un Estado democrático de derecho.

Asimismo, busca la formación integral de las personas a través del desarrollo de sus talentos y capacidades, proveyendo con equidad las oportunidades y condiciones para un aprendizaje a lo largo de la vida que sea pertinente y de calidad, para que puedan participar activamente en los distintos ámbitos de la vida social y contribuir a la satisfacción de las necesidades del país a nivel local, regional y nacional.

Artículo 2.- El Sistema de Educación Superior (en adelante en este título, indistintamente, "el Sistema") está integrado por el conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en materias de educación superior, así como por las instituciones de educación superior, y busca cumplir con los fines de la educación superior, conforme a las normas y los principios establecidos en la presente ley.

El Sistema es de provisión mixta, comprendiendo instituciones de educación superior creadas por ley, y aquellas reconocidas oficialmente por el Estado. Asimismo, dentro de las instituciones de educación superior, se reconocen dos subsistemas, el universitario y el técnico profesional.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, será el órgano rector del Sistema y, en tal calidad, le corresponderá proponer las políticas para la educación superior, y será responsable de la coordinación de los órganos del Estado que lo componen.

Adicionalmente, existirá un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior, el Consejo para la Calidad de la Educación Superior y el Consejo Nacional de Educación. Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior la coordinación de este sistema.

Artículo 3.- El Sistema se inspira, además de los principios establecidos en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005 (en adelante en esta ley "decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación"), en los siguientes principios:

a) Autonomía. El Sistema reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales, en el marco establecido por la ley. Las instituciones deben ejercerla responsablemente, orientando su ejercicio al cumplimiento de los fines y principios de la educación superior, la consecución del bien común y el desarrollo del país y sus regiones.

La autonomía comprende la autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad al marco establecido por la ley, y en especial por las normas del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

b) Calidad. El Sistema debe orientarse a la búsqueda de la excelencia, al asegurar la calidad de los procesos y resultados en el cumplimiento de sus funciones y fomentando el desarrollo de trayectorias formativas, a lo largo de la vida de las personas.

En la búsqueda de la excelencia, la educación superior debe estar motivada por lograr una mejor transmisión del conocimiento a las y los estudiantes y la promoción de su creatividad, de una actitud crítica, orientada a la superación de los límites del conocimiento, a la constante innovación para alcanzar el bienestar, y al respeto por el medio ambiente.

c) Diversidad de proyectos educativos institucionales. El Sistema promueve y respeta la diversidad de procesos y proyectos educativos, que se expresa en la pluralidad de visiones y valores sobre la sociedad y las formas de búsqueda del conocimiento y su transmisión a las y los estudiantes y a la sociedad.

d) Inclusión. El Sistema debe promover la inclusión de las y los estudiantes en las instituciones de educación superior, velando por la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria. Asimismo, al Sistema le corresponde resguardar y promover el respeto y coexistencia a nivel institucional e interinstitucional de la diversidad de talentos, culturas, orígenes socioeconómicos, situación de discapacidad, identidades de género y orientaciones sexuales entre los distintos integrantes de los estamentos de las instituciones.

e) Libertad académica. La educación superior debe sustentarse en el respeto y la libertad académica, que incluye la libre expresión de opiniones, ideas, e información; y la libertad de cátedra, estudio, creación e investigación para los miembros de las comunidades académicas y docentes, sin discriminación arbitraria, dentro del marco establecido por la ley.

f) Participación. Las instituciones de educación superior deben promover y respetar la participación responsable de todos los estamentos en su quehacer institucional, con el propósito de fomentar la convivencia democrática al interior de aquellas y el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable y solidaria.

g) Pertinencia. El Sistema debe promover que las instituciones de educación superior en su quehacer, y de conformidad con sus fines, contribuyan permanentemente al desarrollo del país y sus regiones. Para ello, el Sistema debe fomentar la vinculación de sus integrantes con la sociedad, a fin de establecer y fortalecer dicha relación.

h) Respeto y Promoción de los Derechos Humanos. El respeto por los derechos humanos deberá regir siempre la actuación de las instituciones de educación superior, tanto en sus propuestas formativas como en el ambiente de trabajo y aprendizaje.

i) Transparencia. Proporcionar información veraz, pertinente, suficiente, oportuna y accesible a la sociedad y al Estado es fundamental para conocer el desarrollo del Sistema y la administración de sus recursos.

La transparencia es, a su vez, la base para la rendición de cuentas académica, administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, a través de los mecanismos y obligaciones de entrega de información que establezca la ley, en particular aquellos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

j) Trayectorias formativas y articulación. La adecuada articulación de los estudios para el desarrollo armónico y eficiente del proceso formativo de las personas a lo largo de la vida debe ser una de las características del Sistema. El objetivo es que las y los estudiantes que cumplan con los requisitos para postular a cada nivel o programa formativo, prosigan sus estudios, siendo debidamente reconocidos los conocimientos adquiridos previamente. Contribuyendo así al desarrollo armónico y eficiente del proceso formativo a lo largo de la vida de las personas.

Artículo 4.- Las universidades son instituciones de educación superior cuya misión es cultivar las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y formar graduados y profesionales. Corresponde a las universidades contribuir al desarrollo de la cultura y la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones. Éstas cumplen con su misión a través de la realización de docencia, investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio.

La formación de graduados y profesionales se caracteriza por una orientación hacia la búsqueda de la verdad y hacia la capacidad de desarrollar pensamiento autónomo y crítico sobre la base del conocimiento fundamental de las disciplinas.

Artículo 5.- Los institutos profesionales son instituciones de educación superior cuya misión es la formación de profesionales capaces de contribuir al desarrollo de los distintos sectores productivos y sociales del país. Cumplen su misión a través de la realización de la docencia, la innovación y la vinculación con el medio con un alto grado de pertinencia al territorio donde se emplazan. Asimismo, les corresponde articularse especialmente con la formación técnica de nivel superior y vincularse con el mundo del trabajo para contribuir a la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones.

Dicha formación se caracteriza por la obtención de los conocimientos y competencias requeridas para participar y desarrollarse en el mundo del trabajo con autonomía en el ejercicio de una profesión o actividad y con capacidad de innovar.

Artículo 6.- Los centros de formación técnica son instituciones de educación superior cuya misión es la formación de técnicos altamente calificados en áreas pertinentes al desarrollo de los distintos sectores productivos y sociales. Cumplen su misión a través de la formación y la innovación en el ámbito técnico. Asimismo, les corresponde articularse especialmente con el nivel de enseñanza media en su formación técnico profesional y vincularse con el mundo del trabajo, para contribuir a la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones.

Esta formación es de ciclo corto, en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, y se caracteriza por entregar los conocimientos y competencias requeridas para participar y desarrollarse en el mundo del trabajo en forma idónea y facilitar el reconocimiento de la experiencia laboral como parte del proceso de formación continua.

Artículo 7.- Las instituciones de educación superior deberán implementar procesos de admisión que deberán ser objetivos y transparentes, considerando las capacidades, talentos o trayectorias de los postulantes y respetando los principios establecidos en la presente ley.

Asimismo, dichas instituciones deberán tener accesible al público, respecto de sus procesos de admisión, información veraz, oportuna y relevante a la comunidad, en relación a las siguientes materias:

a) Oferta académica de la institución, la que deberá considerar los perfiles de egreso de las carreras o programas de estudio y el valor correspondiente a derechos de matrícula, aranceles, titulación y graduación, otros de similar naturaleza y todo otro valor que tenga el carácter de obligatorio, en caso que los hubiere.

b) Requisitos para el ingreso a cada una de sus carreras o programas de estudio.

c) Los procesos de admisión, especialmente los lugares y fechas en que se realizarán dichos procesos, los instrumentos de evaluación y la ponderación a utilizar y los antecedentes que la institución solicitará a sus postulantes.

d) Información sobre la institución de educación superior, la que deberá incluir su acreditación institucional y la de carreras o programas de estudio, si correspondiere; antecedentes respecto a la infraestructura, cuerpo docente y equipamiento; campos clínicos o de práctica, si correspondiere; mecanismos de selección de estudiantes, entre otros que defina el reglamento.

Asimismo, las instituciones de educación superior deberán remitir a la Subsecretaría de Educación Superior la información señalada en las letras anteriores para su incorporación al Sistema Nacional de Información de Educación Superior.

Finalizados los procesos de admisión, las instituciones deberán publicar la lista de seleccionados.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta lo señalado en el párrafo 2º del título II de esta ley.

TÍTULO II. DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 8.- Créase la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante "la Subsecretaría") que estará a cargo del Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior (en adelante el "Subsecretario o Subsecretaria"), quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro o Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

Artículo 9.- Serán funciones y atribuciones de la Subsecretaría:

a) Proponer al Ministro o Ministra de Educación las políticas en materias de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. En este último caso, para la elaboración de dichas políticas deberá considerar la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecida en el artículo 20.

b) Proponer al Ministro o Ministra de Educación políticas de acceso e inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior.

c) Proponer al Ministro o Ministra de Educación y ejecutar políticas y programas dirigidos al fomento, desarrollo, apoyo y mejora continua de las instituciones de educación superior, en lo relativo a calidad de la educación y la pertinencia de su quehacer con las necesidades del país y sus regiones.

d) Proponer la asignación de recursos públicos que disponga la ley, así como la gestión de sus instrumentos.

e) Administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 87, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

f) Custodiar los registros académicos de las instituciones de educación superior que hayan perdido su reconocimiento oficial, y certificar, de conformidad con dicho registro, los estudios que se hubieren verificado ante ellas.

g) Proponer al Ministro o Ministra de Educación el Marco Nacional de Cualificaciones, que deberá considerar tanto el subsistema universitario como el técnico profesional, de conformidad a la ley.

h) Administrar el Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior establecido en el párrafo 2º de este título.

i) Administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior a que se refiere el párrafo 3° de este título.

j) Coordinar a los organismos y servicios públicos con competencia en materia de educación superior, tanto del subsistema universitario como técnico profesional.

k) Establecer instancias de coordinación entre los miembros de los Consejos Directivos de las universidades estatales que sean designados por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del título VI de esta ley.

l) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo, con y entre las instituciones de educación superior, y promover la vinculación de éstas con el nivel de educación media.

m) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo, entre las instituciones de educación superior con los gobiernos regionales y locales.

n) Realizar estudios en materias de educación superior, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

o) Promover entre las instituciones de educación superior la colaboración y transferencia de buenas prácticas.

p) Coordinar acciones con distintos organismos públicos para la ejecución de políticas públicas con instituciones de educación superior, especialmente en lo relativo al desarrollo de sectores de interés para el país.

q) Mantener un registro de las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento público regulado en el título VII.

r) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Artículo 10.- Un reglamento del Ministerio de Educación establecerá la estructura interna de la Subsecretaría, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con todo, la Subsecretaría contará, al menos, con una división de educación universitaria y una división de educación técnico profesional de nivel superior.

Artículo 11.- El personal de la Subsecretaría estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Párrafo 2° Del Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior

Artículo 12.- Créase un Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, “Sistema de Acceso”) cuya administración corresponde a la Subsecretaría, el que establecerá los procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección de estudiantes a las instituciones de educación superior, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos o profesionales o grados académicos, excluyendo postgrados o pos títulos. Este Sistema de Acceso deberá considerar la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de las y los estudiantes estableciendo instrumentos diferenciados según tipo de institución o carrera, sea ésta del subsistema universitario o técnico profesional.

Los instrumentos señalados en el inciso anterior serán de aplicación general, pudiendo incorporarse otros desarrollados por las instituciones de educación superior, los cuales deberán ser, en todo caso, autorizados por la Subsecretaría.

El Sistema de Acceso podrá contemplar programas especiales que tengan por objeto promover la equidad en el ingreso de estudiantes, de carácter general, sin perjuicio de ello, las

instituciones podrán definir sus propios programas, los que deberán ser aprobados por la Subsecretaría.

El Sistema de Acceso será obligatorio para las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que reciban recursos públicos a través del Ministerio de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el presente párrafo. Sin perjuicio de lo anterior, las demás instituciones podrán adscribir al Sistema de Acceso.

Corresponderá al Consejo de Rectores, regulado en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto orgánico del Consejo de Rectores, colaborar con la Subsecretaría en el desarrollo e implementación del Sistema de Acceso, especialmente en lo referido al subsistema universitario.

Artículo 13.- Las instituciones de educación superior que utilicen el Sistema de Acceso deberán informarlo a la Subsecretaría.

El Sistema de Acceso deberá resguardar especialmente los principios de transparencia, objetividad y accesibilidad universal, éste último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Asimismo, el Sistema de Acceso deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley Nº 19.628 que establece normas sobre protección de la vida privada.

Artículo 14.- El proceso de admisión deberá desarrollarse sobre la base de las preferencias que las y los estudiantes definan en su postulación, del mérito expresado en los resultados que obtengan en los instrumentos de medición, y de la evaluación y ponderación correspondientes.

Para la selección de postulantes, las instituciones podrán definir, para cada carrera o programa de estudio, las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las y los estudiantes en los instrumentos señalados en este artículo, cumpliendo con los correspondientes ponderadores mínimos que establezca el Sistema de Acceso.

Artículo 15.- Un reglamento del Ministerio de Educación regulará las materias señaladas en el presente párrafo, incluyendo la evaluación periódica y externa del Sistema de Acceso, y las demás necesarias para la aplicación de las materias del presente párrafo.

Párrafo 3° Del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Artículo 16.- Corresponderá a la Subsecretaría administrar un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (en adelante en este título “el Sistema de Información”) que permita a la Subsecretaría y demás órganos del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior ejercer adecuadamente las funciones y atribuciones que les encomienda la ley, según corresponda, tales como la asignación de recursos públicos, y la administración de los instrumentos de financiamiento público, entre otras.

Asimismo, el Sistema de Información contendrá los antecedentes necesarios para la adecuada aplicación de las políticas públicas destinadas al sector de educación superior, para la gestión institucional y para la información pública, de manera de lograr una amplia y completa transparencia académica, administrativa y contable de las instituciones de educación superior.

Artículo 17.- El Sistema Nacional de Información contendrá, entre otra, información del Sistema de Educación Superior relativa a estudiantes, matrícula, docentes, académicos, recursos, infraestructura y resultados del proceso académico; a la naturaleza jurídica de las instituciones de educación superior, a sus socios y quienes ejerzan funciones directivas de

acuerdo a lo establecido en el artículo 133; a su situación patrimonial y financiera; el balance anual debidamente auditado, e información sobre las operaciones realizadas con personas relacionadas a la institución.

Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar su domicilio y un correo electrónico, como formas de comunicación oficial para todos los efectos legales. Se entenderá válida toda notificación realizada por el Ministerio de Educación o cualquiera de sus órganos, especialmente la Superintendencia de Educación Superior y el Consejo para la Calidad de la Educación Superior al domicilio y correo electrónico informado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107.

Las instituciones de educación superior estarán obligadas a proporcionar la información señalada en los incisos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98, así como aquélla que establezca el reglamento respectivo. Corresponderá a la Subsecretaría recoger la información proporcionada por las instituciones, validarla y procesarla cuando corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el señalado reglamento.

Artículo 18.- El Sistema de Información contendrá los datos que remita la Superintendencia de Educación Superior y el Consejo para la Calidad, de acuerdo a lo dispuesto en los títulos III y IV de esta ley. Para estos efectos, la obligación de recoger la información proporcionada por las instituciones, validarla, procesarla e incorporarla al Sistema de Información a que se refiere este párrafo corresponderá a la Superintendencia de Educación Superior y el Consejo para la Calidad, respectivamente.

La coordinación de los órganos en la incorporación de la información al Sistema de Información corresponderá a la Subsecretaría.

Párrafo 4° De la Formación Técnico Profesional

Artículo 19.- Se entenderá por formación técnico profesional todo proceso de enseñanza de carácter formal y no formal, que contemple el estudio de las tecnologías y las ciencias relacionadas, el desarrollo de aptitudes, competencias, habilidades y conocimientos relacionados a ocupaciones en diversos sectores económicos. Deberá promover el aprendizaje permanente de las personas y su integración en la sociedad.

En el ámbito de la enseñanza formal, la formación técnico profesional considera los niveles de educación media de formación técnico profesional y el nivel de educación superior técnico profesional, así como la modalidad de educación de adultos en el nivel de educación media técnico profesional. En el ámbito de la enseñanza no formal considera todo tipo de formación orientada al mundo del trabajo. Asimismo, contempla todos aquellos mecanismos que faciliten la articulación entre ambos tipos de enseñanza, permitiendo la conformación de trayectorias educativas y laborales.

Artículo 20.- El Ministerio de Educación establecerá la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional (en adelante la “Estrategia”) que orientará el desarrollo e implementación de las políticas públicas que se definan en esta materia, debiendo ser revisada y actualizada cada cinco años.

La Estrategia fortalecerá la articulación entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, facilitando la formación para el trabajo y la construcción de trayectorias formativas y laborales coherentes y pertinentes a las necesidades de las personas, de los sectores productivos y de la sociedad en general. Asimismo, deberá establecer objetivos de desarrollo prioritarios para la formación técnico profesional y proponer un plan para su implementación que considere plazos para su ejecución.

Su contenido mínimo será:

a) El análisis de las tendencias del desarrollo productivo de cada una de las regiones del país.

b) Análisis de la oferta formativa y la demanda de técnicos y profesionales por parte del sector productivo.

c) Definición de áreas de desarrollo estratégico para la formación técnico profesional.

d) Recomendaciones a las instituciones educativas y a los sectores productivos en torno a la articulación de la oferta formativa, con énfasis en aquellos planes y programas que requieran ser priorizados.

e) Recomendaciones a la Subsecretaría sobre el diseño de los procesos e instrumentos propios del Sistema de Acceso, en relación al subsistema técnico profesional.

f) Recomendaciones acerca del Marco Nacional de Cualificaciones en lo relativo a la formación técnico profesional.

g) Una estrategia de inserción laboral y fomento de la empleabilidad dirigida a las y los estudiantes, las y los trabajadores y trabajadoras para potenciar el desarrollo de sus trayectorias educativo-laborales.

Artículo 21.- Para su elaboración, el Presidente o Presidenta de la República establecerá mediante decreto supremo un Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, integrado por los Ministros o Ministras de Estado con competencia en la materia, representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores con mayor representatividad del país, representantes de instituciones educativas y expertos de reconocida experiencia en materia de formación técnico profesional. Este consejo será presidido por el Ministro o Ministra de Educación, quien coordinará la implementación de la Estrategia.

Adicionalmente, corresponderá al señalado consejo realizar recomendaciones al Marco Nacional de Cualificaciones en lo relativo a la formación técnico profesional y proponer mecanismos de coordinación intersectorial entre el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en temas relacionados con la formación técnico profesional.

TÍTULO III. DEL SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo 1º Disposiciones generales

Artículo 22.- Establécese el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (en adelante, para este título, indistintamente, “el Sistema”) que estará integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, el Consejo para la Calidad de la Educación Superior y la Superintendencia de Educación Superior.

Al Sistema, en su conjunto, corresponderá:

a) El desarrollo de políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior.

b) La identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del Sistema, y la información pública.

c) El licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior, que se realizará en conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del año 2009, del Ministerio de Educación.

d) La acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas de conformidad a lo establecido en los párrafos 4°, 5º, 6º, 7º, 8º de este título, y la obligatoria de carreras o programas de pregrado y postgrado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 9º.

e) La fiscalización del cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de las normas aplicables a la educación superior, y de la legalidad del uso de sus recursos, así como la supervisión de su viabilidad administrativa y financiera, y del cumplimiento de los compromisos académicos con sus estudiantes.

Artículo 23.- Corresponderá a la Subsecretaría la coordinación de los organismos públicos que componen el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, debiendo para ello establecer un Plan de Coordinación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior, el cual contemplará, a lo menos, los compromisos y objetivos del Sistema y las acciones necesarias para alcanzarlos; así como una identificación de las áreas que requieren de especial coordinación.

En dicho plan se deberán establecer mecanismos para la coordinación de los sistemas de información con que cuenta el Sistema y de los procedimientos que, en el ejercicio de sus facultades, ejecutan los organismos integrantes del mismo, en particular, aquéllos que impliquen interacción con las instituciones de educación superior.

Párrafo 2º Del Consejo para la Calidad de la Educación Superior

Artículo 24.- Créase el Consejo para la Calidad de la Educación Superior (en adelante e indistintamente “el Consejo para la Calidad”) como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República por intermedio del Ministerio de Educación, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley Nº 19.882.

El domicilio del Consejo para la Calidad será la ciudad de Santiago.

Artículo 25.- El objeto del Consejo para la Calidad será evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior autónomas, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional, y de las carreras o programas de estudio que éstas imparten. Asimismo, le corresponderá desarrollar los procesos de acreditación institucional y los de acreditación de carreras y programas de estudio de pre y postgrado, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Artículo 26.- Serán funciones y atribuciones del Consejo para la Calidad:

a) Administrar y resolver los procesos de acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado que éstas impartan, según corresponda.

b) Proponer al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional, y de las carreras y programas de pregrado y postgrado de conformidad al párrafo 9º de este título, de acuerdo al tipo de institución sea esta del subsistema universitario o técnico profesional.

c) Mantener sistemas de información pública que contengan las decisiones relevantes relativas a los procesos de acreditación.

d) Ejecutar y promover acciones para el mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación superior.

e) Percibir los montos de los aranceles que se cobrarán en conformidad con el artículo 41 de la presente ley.

f) Llevar el Registro de Pares Evaluadores, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7º del presente título.

g) Ejecutar acciones de capacitación para los pares evaluadores.

h) Proporcionar al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior los antecedentes necesarios para su adecuado funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el título II de la presente ley.

i) Establecer su reglamento interno de funcionamiento.

j) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

El Consejo para la Calidad deberá, cada cinco años, someterse a una evaluación externa, por parte de instituciones extranjeras en materias relacionadas con el aseguramiento de la calidad de la educación superior, en particular, respecto al desarrollo de los procesos de acreditación que le correspondan de conformidad a esta ley.

Párrafo 3º De la organización del Consejo para la Calidad

Artículo 27.- El Consejo para la Calidad de la Educación Superior contará con un Directorio cuya Presidenta o Presidente será el Jefe Superior del Servicio, el que será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República de conformidad a los dispuesto en la letra a) del artículo 29 de esta ley.

Artículo 28.- Al Presidente o Presidenta del Directorio le corresponderá representar al Consejo judicial y extrajudicialmente, así como también conocer y resolver todo asunto dentro de la competencia del Servicio que no esté expresamente entregado al Directorio.

Para cumplir con las funciones del servicio, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Directorio los criterios y estándares de calidad.

b) Proponer al Directorio la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación establecidos en esta ley.

c) Proponer al Directorio el procedimiento de selección de carreras y programas de estudio de pregrado que serán evaluados en la acreditación institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de esta ley. Con todo, el procedimiento deberá asegurar la evaluación de una muestra representativa, en cuanto a las necesidades de infraestructura, número de alumnos, número de docentes, entre otras variables, de las carreras y programas de estudio impartidos por la institución de educación superior, la que no podrá ser menor al treinta por ciento del total de éstas.

d) Resolver la incorporación de pares evaluadores al registro y designar a los que actuarán en un determinado proceso de acreditación.

e) Nombrar y remover el personal del Consejo para la Calidad, en conformidad a la ley.

f) Solicitar informes a las instituciones de educación superior acerca del cumplimiento de los estándares de calidad.

g) Disponer la realización de visitas de seguimiento del cumplimiento de los estándares de calidad a las instituciones de educación superior.

h) Proponer al Directorio el adelantamiento de la acreditación institucional de las instituciones de educación superior, de conformidad con el artículo 61 de esta ley.

i) Citar y presidir las sesiones del Directorio, así como establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión.

j) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones y acuerdos adoptados por el Directorio en el ámbito de sus competencias, y realizar los actos que éste le encomiende en el ejercicio de sus funciones.

k) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para la obtención de los objetivos del servicio, sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

l) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Artículo 29.- El Directorio estará integrado por once miembros denominados “directores”, quienes serán nombrados de la siguiente forma:

a) Un profesional de reconocido prestigio y amplia trayectoria en materias relacionadas con educación superior, con a lo menos diez años de ejercicio profesional, quien lo presidirá, y durará cinco años en su cargo.

El Presidente o Presidenta del Directorio durará cinco años en su cargo y le corresponderá dirigir el Consejo, citar a sesiones, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates.

b) Cuatro académicos universitarios de reconocido prestigio y amplia trayectoria en gestión institucional, docencia de pregrado y formación de postgrado. De ellos, a lo menos uno deberá estar vinculado a alguna universidad cuyo domicilio, señalado en sus estatutos, esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

c) Cuatro docentes de reconocida trayectoria en formación técnico profesional o en gestión institucional en centros de formación técnica o institutos profesionales. De ellos, a lo menos uno deberá estar vinculado a alguna institución de educación superior cuyo domicilio, señalado en sus estatutos, esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

d) Un académico universitario de amplia trayectoria y reconocido prestigio en investigación científica o tecnológica designado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o su sucesor, a partir de una terna que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido el párrafo 3º del título VI de la ley Nº 19.882.

e) Un docente o profesional con amplia trayectoria y reconocido prestigio en el área de la innovación, designado por la Corporación de Fomento de la Producción, a partir de una terna que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento contenido en el párrafo 3º del título VI de la ley Nº 19.882.

Los directores señalados en las letras a), b) y c) del inciso anterior serán designados por el Presidente o Presidenta de la República a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad con lo establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Los directores durarán cinco años en sus cargos y podrán ser designados nuevamente por una sola vez por igual periodo, y se renovarán por parcialidades.

A los directores, salvo el caso del Presidente o Presidenta del Directorio, no les serán aplicables las normas de la ley Nº 19.882, salvo en lo relativo a su nombramiento, de conformidad al inciso segundo.

Los directores deberán declarar intereses y patrimonio según lo establecido en el capítulo 1º del título II de la ley Nº 20.880.

Artículo 30.- Los directores señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo precedente, tendrán derecho a una dieta, que podrá ascender hasta diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un tope total mensual de noventa unidades tributarias mensuales, conforme a las normas del reglamento interno del Directorio.

Artículo 31.- Corresponderá al Directorio:

a) Proponer al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional, y para las carreras y programas de estudio de pre y postgrado.

b) Resolver sobre la acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas.

c) Resolver sobre la acreditación obligatoria de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado que imparten las instituciones de educación superior autónomas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 9º del presente título.

d) Dictar, a propuesta del Presidente o Presidenta, normas de carácter general en materias de su competencia, en especial, sobre procesos de acreditación, tanto institucional como de carreras y programas de estudio de pre y postgrado.

e) Aprobar la propuesta de criterios y estándares de calidad formulada por el Presidente o Presidenta.

f) Establecer, a propuesta del Presidente o Presidenta la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación establecidos en esta ley.

g) Aprobar, a propuesta del Presidente o Presidenta, el procedimiento de selección de carreras y programas de estudio de pregrado que serán evaluados en la acreditación institucional.

h) Resolver el adelantamiento de la acreditación institucional en el caso del artículo 61 de esta ley.

i) Resolver sobre las impugnaciones que presenten las instituciones de educación superior a la designación de pares evaluadores, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7º del presente título.

j) Resolver la solicitud de apertura de nuevas sedes, carreras o programas de estudio, por parte de las instituciones de educación superior autónomas, según corresponda, de conformidad con lo establecido en párrafo 10 de este título.

k) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Directorio, el que determinará las normas básicas para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

l) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Artículo 32.- El Directorio requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus integrantes presentes. En caso de producirse un empate, se realizará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá a quien lo preside el voto dirimente para resolver el asunto.

El Directorio podrá solicitar al Presidente o Presidenta que ejerza las atribuciones señaladas en las letras g) y h) del artículo 28 de esta ley, respecto de una institución de educación superior autónoma cuando, en el desarrollo de los procesos de acreditación de carreras y programas de estudio, advierta circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 33.- No podrán ser nombrados directores:

a) Quienes ejerzan funciones directivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de esta ley o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

b) Los miembros o asociados, socios o propietarios de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Quienes ejerzan el cargo de Ministro o Ministra de Estado o Subsecretario o Subsecretaria; Senador o Diputado; Intendente, Gobernador o Consejero Regional; Secretario Regional Ministerial de Educación o Jefe del Departamento Provincial de Educación, Alcalde o Concejal; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley.

Aquellas personas que al momento del nombramiento como director detenten cualquiera de las condiciones antes enunciadas deberán renunciar a ella para ejercer el cargo.

Asimismo, no podrán ser nombrados como directores quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras c), d), e) y f) del artículo 35 de esta ley.

Las inhabilidades contempladas en este artículo serán también aplicables a las y los funcionarios del Consejo para la Calidad.

Artículo 34.- Los directores y funcionarios del Consejo para la Calidad deberán informar inmediatamente al Presidente o Presidenta del Directorio de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

En particular, los directores deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que afecten a las instituciones de educación superior con que tengan una relación contractual.

Los directores que debiendo abstenerse actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por el Presidente o Presidenta de la República y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere configurarse.

Artículo 35.- Serán causales de cesación en el cargo de director o directora, las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fueron designados.

b) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente o Presidenta de la República.

c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño de su cargo.

d) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.

f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como director. Para estos efectos, se considerará falta grave:

i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.

ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

iii. Dar por acreditados hechos de que tuviere conocimiento que son falsos.

El director respecto del cual se verificare alguna causal de incapacidad sobreviniente o que se encontrare en una situación que lo inhabilite para desempeñar el cargo o que sea incompatible con el mismo, deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Directorio para que constate la causal, cesando automáticamente en su cargo. De igual forma, cesará en

su cargo el director cuya renuncia hubiere sido aceptada por el Presidente o Presidenta de la República.

El director que incurra en alguna de las situaciones descritas en la letra f) de este artículo será destituido por el Presidente o Presidenta de la República, a requerimiento del Ministro o Ministra de Educación, previo procedimiento administrativo que deberá instruir el Presidente o Presidenta, de conformidad a lo establecido en la ley Nº 19.880.

Mientras se lleva a cabo este proceso, el director quedará inhabilitado temporalmente para ejercer su cargo. El acto administrativo en virtud del cual se haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos. El director que hubiere sido destituido de conformidad a lo dispuesto en este inciso no podrá ser designado nuevamente en el cargo.

La destitución establecida en el inciso anterior procederá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere configurarse.

En caso que alguno de los directores señalados en las letras b), c), d) o e) del artículo 29, renunciare dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento, el Presidente o Presidenta de la República podrá designar a otro de los integrantes de la terna presentada para proveer dicho cargo, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Si quedare vacante el cargo de director, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo en la forma indicada en el artículo 29, con excepción del Presidente o Presidenta del Directorio, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el título VI de la ley Nº 19.882. El director nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. Si quedara menos de la mitad del período de duración del cargo, dicho director se mantendrá en dicho cargo por el total del período.

Una vez que los directores hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener participación en la propiedad de éstas o ser miembros o asociados de éstas, hasta dos años después de haber expirado en sus funciones.

Artículo 36.- El personal del Consejo para la Calidad se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, del año 1973, que fija escala única de sueldos para el personal que señala.

Artículo 37.- Corresponderá al Presidente o Presidenta del Directorio, en su calidad de Jefe de Servicio, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, establecer su organización interna y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Artículo 38.- El personal a contrata del Consejo para la Calidad podrá desempeñar funciones directivas o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Jefe de Servicio.

El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del Consejo.

El personal que preste servicios sobre la base de honorarios se considerará comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal.

Artículo 39.- Los directores y los funcionarios del Consejo para la Calidad estarán sujetos a las reglas de probidad administrativa establecidas en el título III del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refun-

dido coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, y las previstas en el título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código.

Los directores, el personal del Consejo para la Calidad, y el personal que preste servicios al mismo, deberán guardar absoluta reserva y secreto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley.

Asimismo, tendrá prohibición absoluta de prestar a las entidades sujetas a su evaluación otros servicios, remunerados o gratuitos, que los señalados en la ley, ya sea en forma directa o a través de terceros, salvo labores docentes en los términos del artículo 8º de la ley Nº 19.863.

Las infracciones a esta norma serán consideradas faltas graves para efectos de exigir responsabilidad administrativa, la que se exigirá con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera configurarse.

Artículo 40.- El patrimonio del Consejo para la Calidad estará constituido por:

a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los aranceles que perciba de acuerdo a esta ley.

d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título.

d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.

e) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

f) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

g) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

El Consejo para la Calidad estará sujeto a las normas del decreto ley Nº 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

Artículo 41.- Anualmente, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Consejo para la Calidad, fijará los montos de los aranceles que se cobrarán a las instituciones de educación superior por el desarrollo de los procesos establecidos en esta ley. Dichos aranceles constituirán ingresos propios del Consejo para la Calidad.

Párrafo 4º De la acreditación institucional obligatoria y de la elaboración de criterios y estándares

Artículo 42.- La acreditación institucional será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas y consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de estándares de calidad, los que referirán a recursos, procesos y resultados; así como también, el análisis de mecanismos internos para el aseguramiento de la calidad, considerando tanto su existencia como su aplicación y resultados, y su concordancia con la misión y propósito de las instituciones de educación superior.

La acreditación institucional será integral y considerará la evaluación de todas las dimensiones establecidas en el artículo 45, de la totalidad de las sedes de la institución de educación superior, y de aquellas carreras y programas de estudio de pregrado que hayan sido se-

leccionados por el Directorio para dicho efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Mediante instrucciones de carácter general, el Consejo para la Calidad determinará la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional.

Artículo 43.- Para efectos de lo establecido en los artículos precedentes, se entenderá por:

a) Dimensión de evaluación: aquellos ámbitos en que las instituciones de educación superior son evaluadas en la acreditación institucional, sobre la base de las cuales se elaboran los criterios y estándares de calidad.

b) Criterio: aquel objetivo específico de una dimensión de evaluación que enuncia categorías o principios generales de calidad aplicables a todas las instituciones de educación superior. Estos criterios se deberán elaborar considerando el tipo de institución, ya sea para el subsistema universitario o técnico profesional.

c) Estándar: corresponde al grado o medida de cumplimiento de un criterio, ya sea de carácter cuantitativo o cualitativo, que una institución de educación superior debe alcanzar, medidos de manera objetiva mediante indicadores que establecen evidencia de dicho cumplimiento.

Artículo 44.- Los criterios y estándares de calidad a los que refiere el artículo anterior se establecerán, cada cinco años, mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Educación, previo informe del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta del Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

Para efectos de lo anterior, el Presidente o Presidenta del Directorio deberá elaborar una propuesta de criterios y estándares de calidad que será presentada a dicho Directorio para su aprobación. Durante el desarrollo de este proceso, el Presidente o Presidenta deberá consultar la opinión técnica de las instituciones de educación superior, así como también la de comités consultivos compuestos por expertos chilenos o extranjeros.

En la elaboración de la propuesta de los criterios y estándares de calidad deberá considerarse las especificidades de los subsistemas universitario y técnico profesional y los niveles formativos que las instituciones de educación superior impartan.

Una vez aprobada la propuesta por el Directorio, ésta será enviada al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría, para efectos de lo señalado en el inciso primero de este artículo.

Los criterios y estándares de calidad se entenderán renovados, por el solo ministerio de la ley, por igual período, en caso que no se hayan aprobado otros dentro del plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

Se establecerán criterios y estándares de calidad para los procesos de acreditación institucional; de autorización inicial de carreras y programas de estudio cuya acreditación sea obligatoria; de acreditación obligatoria de las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de Médico Cirujano y Pedagogías, así como de acreditación obligatoria de los programas de doctorado.

Artículo 45.- El Consejo deberá elaborar criterios y estándares de calidad que sean específicos para instituciones de los subsistemas universitario y técnico profesionales de nivel superior, que refieran, a lo menos, a las siguientes dimensiones de evaluación:

a) Gestión y recursos institucionales. Esta dimensión se refiere a las políticas, estructuras de gobierno, prioridades institucionales y recursos asociados, que permitan a la institución desarrollar una gestión eficiente.

Los criterios de evaluación asociados a esta dimensión deben dar cuenta, al menos, de una misión conocida y de claras políticas de desarrollo institucional, una estructura de gobierno pertinente a las labores propias de una institución de educación superior y eficaz en sus resultados, la disponibilidad de los recursos materiales, financieros y didácticos necesarios para el desempeño de la totalidad de las funciones institucionales, y la aplicación de políticas de desarrollo del personal académico y directivo.

b) Aseguramiento interno de la Calidad. Esta dimensión dice relación con las políticas de mejoramiento de la calidad definidas por la propia institución y las acciones que desarrolla para monitorear su avance.

En esta dimensión, los criterios de evaluación deben referirse, al menos, a la definición y aplicación sistemática de las políticas de mejoramiento de la calidad, prioridades de la planificación estratégica, evaluación y resultados de las acciones desarrolladas, y existencia de un sistema de información que soporte las decisiones institucionales y permita a las autoridades superiores monitorear el avance hacia las metas establecidas.

c) Docencia y resultados del proceso de formación. La formulación y gestión de los programas de formación disciplinaria, profesional y técnica, así como de aquellos de especialización y profundización académica o profesional, junto a las políticas que la institución implementa para alcanzar los resultados de aprendizaje comprometidos en los perfiles de egreso, son los aspectos fundamentales de esta dimensión.

En esta dimensión, los criterios de evaluación deben referirse, al menos, a que la institución cuente con las condiciones necesarias para que sus estudiantes alcancen aprendizajes significativos y demostrables, que sus programas satisfagan tanto las exigencias disciplinarias como aquellas derivadas del medio laboral relevante, que el cuerpo académico o docente se encuentre actualizado y comprometido con la formación de sus estudiantes, que se promuevan instancias de investigación e innovación metodológica, así como de revisión y actualización curricular; y que las políticas de acceso, progresión y obtención de resultados de aprendizaje de los estudiantes se apliquen sistemáticamente.

d) Generación de conocimiento, creación e innovación. En el caso del subsistema universitario, en esta dimensión se evalúa la capacidad para realizar creación e investigación básica y aplicada, así como transferencia de conocimiento. En el caso del subsistema técnico profesional, en esta dimensión se evalúa la capacidad de realizar innovación y de alcanzar logros en asociación con los sectores relevantes para el desarrollo social y económico del territorio en el que se inserta la institución. En ambos casos las actividades deben ser desarrolladas sistemáticamente.

En esta dimensión, los criterios de evaluación deben referirse, al menos, a que las actividades de investigación o innovación que desarrolla la institución sean conducentes a mejorar el acervo de conocimiento, mejorar los procesos productivos y la actualización de la formación entregada; asimismo, la institución debe demostrar que cuenta con políticas y mecanismos formales para la promoción, registro y valoración de la producción académica.

e) Vinculación con el medio. La institución de educación superior debe demostrar que cuenta con políticas y mecanismos sistemáticos de vinculación bidireccional con su entorno significativo y con otras instituciones de educación superior.

En esta dimensión, los criterios de evaluación deben referirse, al menos, a la consideración de políticas y estrategias de desarrollo local, regional y nacional en su quehacer, el desarrollo de programas de formación continua y acciones de extensión. La institución debe,

además, evaluar el impacto de estas acciones, considerando la opinión de diversos grupos de interés.

Mediante instrucciones de carácter general, el Directorio determinará el contenido específico de cada una de las dimensiones de evaluación.

Párrafo 5º Del proceso de acreditación institucional

Artículo 46.- En el desarrollo del proceso de acreditación institucional, el Consejo para la Calidad deberá tener especial consideración por la autonomía de las instituciones de educación superior, tomando en cuenta las especificidades entre los tipos de instituciones de que se trate, según sean éstas del subsistema universitario o técnico profesional. Con todo, las instituciones de educación superior deberán reconocer y respetar siempre los principios del Sistema de Educación Superior establecidos en la ley.

Artículo 47.- Los procesos de acreditación institucional considerarán las siguientes etapas:

a) Autoevaluación: Consiste en un proceso crítico y analítico que realizan las instituciones de educación superior, utilizando diferentes fuentes, tanto internas como externas, para identificar y determinar, de modo sistemático y objetivo, sus fortalezas y debilidades en todas las dimensiones a las que refiere el artículo 45 de esta ley, en relación con los criterios y estándares de calidad y con los fines que se propone la institución. Este examen, cuyos resultados se contendrán en un informe de autoevaluación, deberá incluir la autoevaluación de la totalidad de las sedes de la institución y de una muestra representativa del conjunto de las carreras o programas de pregrado que para estos efectos determinará el Consejo.

Mediante instrucciones de carácter general, el Consejo establecerá el procedimiento de selección y la forma de evaluación de las carreras o programas de pregrado que serán examinadas en los procesos de acreditación institucional.

b) Evaluación externa: Consiste en un proceso en el cual un comité de pares evaluadores, o evaluadores del Servicio, previamente seleccionados por el Presidente o Presidenta del Directorio examina los antecedentes expuestos por la institución de educación superior en su informe de autoevaluación; realiza visitas a dicha institución para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad; y, emite un informe que se entregará al Directorio, el cual contendrá los resultados cualitativos y cuantitativos del proceso.

Durante el desarrollo del proceso de evaluación externa, los pares evaluadores podrán realizar observaciones a la institución de educación superior para que ésta pueda subsanar los defectos que éstos detecten y que afectan el cumplimiento de los estándares de calidad.

c) Resolución final: Consiste en el juicio fundado emitido por el Directorio en base al examen del informe de los pares evaluadores y las observaciones que la institución de educación superior formule al mismo; el informe de autoevaluación de la institución de educación superior; y los demás antecedentes que estime pertinentes. En virtud de dicho examen, el Directorio podrá otorgar la acreditación institucional o, si correspondiere, una acreditación institucional condicional, o no otorgar la acreditación a una institución de educación superior.

En todo caso, en el proceso de acreditación institucional, las instituciones de educación superior deberán facilitar la participación de las organizaciones estudiantiles y de sus funcionarios en la autoevaluación, garantizándoles, además, el pleno acceso a toda la información que se genere en las etapas de la evaluación externa y en la resolución final del Directorio.

Párrafo 6º De la autoevaluación

Artículo 48.- El proceso de acreditación institucional se iniciará con una notificación del Directorio a la institución de educación superior respectiva, en la que se indicará las carreras y programas de estudio de pregrado que hayan sido seleccionados para ser evaluados en el proceso.

Dicha notificación deberá practicarse con a lo menos ocho meses de antelación al vencimiento del plazo que tienen las instituciones para entregar el informe de autoevaluación al que refiere la letra a) del artículo anterior.

En el caso de las instituciones de educación superior en proceso de licenciamiento, dicha notificación deberá practicarse una vez que la institución obtenga su autonomía. Con todo, durante su proceso de acreditación no se aplicará lo dispuesto en el párrafo 8º respecto a los efectos de la no acreditación, hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso de acreditación regulado en este título.

Desde la notificación de la resolución que inicia el proceso de acreditación institucional, se entenderá, para todos los efectos legales, que la acreditación institucional vigente se prorrogará hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso.

Artículo 49.- Las instituciones de educación superior deberán entregar al Consejo para la Calidad el informe de autoevaluación, dentro del plazo de doce meses antes del vencimiento de su acreditación institucional vigente.

En caso que la institución de educación superior entregue el informe extemporáneamente, pero antes del vencimiento de su acreditación institucional vigente, el Directorio deberá disponer la acreditación institucional condicional de la institución para el año siguiente, sin perjuicio de la acreditación institucional que se determine en la resolución final del Directorio.

En caso que la institución de educación superior no entregue el informe de autoevaluación antes del vencimiento de la acreditación institucional vigente, la institución no acreditará y se entenderá, para todos los efectos legales, que a dicha institución no se le ha otorgado la acreditación institucional, debiendo aplicársele a este respecto lo establecido en el artículo 57 de esta ley.

Párrafo 7° De los pares evaluadores

Artículo 50.- Los pares evaluadores podrán ser personas naturales, nacionales o extranjeras, y serán colaboradores del Consejo para la Calidad que tendrán participación directa en la etapa de evaluación externa a que se refiere la letra b) del artículo 47 de esta ley.

Para ser par evaluador será necesario encontrarse incorporado en un registro público que el Consejo para la Calidad llevará a ese efecto.

El Presidente o Presidenta del Directorio designará a los pares evaluadores que actuarán en un determinado proceso de acreditación institucional, de entre aquéllos que figuren en el registro establecido en el inciso segundo de este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la institución de educación superior podrá impugnar fundadamente y por una sola vez, ante el Directorio, dentro del plazo de cinco días contado desde la resolución que designa los pares evaluadores, a uno o más de éstos, cuando concurra alguna causal de abstención establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.880. En este caso, el Directorio resolverá y determinará la composición definitiva de la comisión de pares evaluadores. Dicha designación no podrá ser impugnada.

Artículo 51.- La incorporación al Registro de Pares Evaluadores se realizará por medio de la presentación de antecedentes ante el Directorio, el que deberá efectuar llamados públicos,

a lo menos una vez cada dos años. Por acuerdo del Directorio se podrán efectuar concursos con una periodicidad distinta.

Para ser considerados en el registro, los pares evaluadores deberán haber desempeñado, de manera destacada, labores académicas, profesionales o productivas, por a lo menos diez años.

Artículo 52.- Serán inhábiles para ser seleccionados como pares evaluadores las personas que:

a) Tengan vigentes o hayan celebrado contratos, por sí o por terceros, con la institución a ser evaluada, dentro de los tres años anteriores al inicio de sus funciones, según corresponda.

b) Tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, de quienes ejerzan funciones directivas, cualquiera sea su denominación en la institución a ser evaluada.

c) Se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Párrafo 8º De los efectos de la acreditación institucional

Artículo 53.- El proceso de acreditación institucional concluirá con una resolución final, la cual deberá ser notificada a la institución de educación respectiva, en la cual se podrá disponer, en función del cumplimiento de los estándares de calidad en todas las dimensiones y sus criterios, lo siguiente:

a) Otorgar la acreditación institucional en alguno de los niveles que señala el artículo 54 de esta ley.

b) Otorgar la acreditación institucional condicional de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de esta ley.

La resolución formulará observaciones que la institución deberá implementar para subsanar los defectos advertidos en el proceso. Dichas observaciones y las medidas adoptadas por la institución para subsanarlas, serán consideradas especialmente por el Consejo para la Calidad en el siguiente proceso de acreditación

c) No otorgar la acreditación institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de esta ley.

Artículo 54.- La resolución que otorgue la acreditación institucional señalará el nivel en el que la institución de educación superior es acreditada, de conformidad con el cumplimiento de los estándares de calidad en la totalidad de las dimensiones, los que estarán definidos para cada nivel y subsistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de esta ley.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, los niveles de acreditación institucional serán los siguientes:

a) Nivel C: La institución de educación superior desarrolla sus funciones con calidad, es capaz de mantener dicho desempeño en el tiempo respecto de las funciones que actualmente desarrolla y constituye un aporte a la sociedad. En particular, ésta cuenta con una misión conocida, y con una organización interna y recursos adecuados para llevarla a cabo. Las carreras y programas que ésta imparte entregan el conocimiento y herramientas necesarias para el cumplimiento de los perfiles de egreso, y para el adecuado desempeño de sus egresados en el medio laboral, con pertinencia nacional y regional según corresponda. Asimismo, la institución contribuye a nivel local y regional con la generación de conocimiento, creación, innovación y vinculación con el medio, según corresponda, reconociendo las características del subsistema técnico profesional.

Los estándares establecidos para este nivel deberán reflejar el grado de desarrollo descrito en el inciso anterior, y su cumplimiento será condición necesaria para acreditar en este nivel.

b) Nivel B: La institución de educación superior cumple con lo establecido en el nivel C. Adicionalmente, cuentan con mecanismos de aseguramiento interno de la calidad y recursos que le permiten garantizar que las políticas de desarrollo estratégico, que la institución implemente en las áreas y programas que actualmente imparte, mantienen o mejoran la calidad institucional, y son un aporte a la sociedad. Asimismo, la institución contribuye a nivel regional o nacional con la generación de conocimiento, creación, innovación y vinculación con el medio, según corresponda, reconociendo las características del subsistema técnico profesional.

Los estándares establecidos para este nivel deberán reflejar el grado de desarrollo descrito en el inciso anterior, y su cumplimiento será condición necesaria para acreditar en este nivel.

c) Nivel A: La institución de educación superior cumple con lo establecido en el nivel B. Adicionalmente, cuenta con sistemas de toma de decisión para su crecimiento, políticas de mejoramiento, mecanismos de aseguramiento interno de la calidad, y recursos que le permiten garantizar que las políticas de desarrollo estratégico que ésta implemente mantienen o mejoran la calidad institucional y son un aporte a la sociedad. Asimismo, la institución contribuye a nivel nacional o internacional, con la generación de conocimiento, creación, innovación y vinculación con el medio, según corresponda, reconociendo las características del subsistema técnico profesional.

Los estándares establecidos para este nivel deberán reflejar el grado de desarrollo descrito en los incisos anteriores, y su cumplimiento será condición necesaria para acreditar en este nivel.

La resolución que confiera alguno de los niveles de acreditación institucional señalados en este artículo, contendrá observaciones para el mejoramiento de la calidad en el desarrollo de las funciones de la respectiva institución de educación superior, las cuales serán tenidas a la vista por parte del Directorio en el siguiente proceso de acreditación institucional.

Artículo 55.- La acreditación institucional obtenida por una institución de educación superior en cualquiera de los niveles de acreditación institucional señalados en el artículo anterior, tendrá una vigencia de ocho años contada desde la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de esta ley.

Transcurridos cuatro años de obtenida la acreditación, la institución de educación superior deberá remitir al Consejo para la Calidad un informe que contenga lo siguiente:

a) Evidencia del cumplimiento de los estándares de calidad asociados al nivel de acreditación institucional otorgado durante dicho periodo.

b) Evidencia del avance en el cumplimiento de las observaciones formuladas por el Directorio en su resolución final de acreditación.

Artículo 56.- En caso de que una institución de educación superior logre cumplir con al menos tres cuartos de los estándares de calidad asociados al nivel C de acreditación institucional, y que a partir de los antecedentes examinados sea factible concluir que ésta pueda subsanar los incumplimientos de dichos estándares dentro de tres años, el Directorio, mediante resolución fundada, podrá otorgar una acreditación institucional condicional por dicho plazo.

Para estos efectos, el Directorio, en su resolución final, formulará observaciones y señalará las medidas que la institución de educación superior deberá implementar para subsanarlas.

En este caso, el Directorio, veinte meses antes del vencimiento de la acreditación condicional vigente, deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación institucional, de conformidad con las normas establecidas en los artículos precedentes.

La institución de educación superior a la que se le otorgare la acreditación institucional condicional, no podrá impartir nuevas carreras o programas de estudio, ni abrir nuevas sedes, ni aumentar el número de vacantes en cada carrera o programa de estudio que imparta, mientras permanezca con la acreditación institucional condicional.

La institución de educación superior que, encontrándose con una acreditación institucional condicional vigente, obtuviere la misma acreditación en el proceso de acreditación institucional siguiente, se entenderá, para todos los efectos legales, que no acreditó y deberá procederse de conformidad con el artículo siguiente. El mismo efecto será aplicable si a una institución de educación superior, dentro del plazo de veinticuatro años, se le otorgare la acreditación institucional condicional tres veces. Este efecto operará a partir de la última de dichas acreditaciones.

Artículo 57.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a la institución de educación superior que no cumpla, al menos con los estándares de calidad asociados al nivel C de acreditación institucional, no se le otorgará la acreditación institucional.

En el caso de instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado, el Consejo para la Calidad remitirá a la Superintendencia de Educación Superior la resolución que decrete la no acreditación, para que ésta proceda a nombrar un administrador provisional de conformidad a lo establecido en el párrafo 2º del título I de la ley Nº 20.800, sin perjuicio que, de conformidad al artículo 20 de dicha ley, pueda proceder el nombramiento de un administrador de cierre, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo. Asimismo, deberá remitir dicha resolución a la Subsecretaría para efectos de lo dispuesto en el artículo 190.

El plan de administración provisional al que refiere el artículo 10 de la ley Nº 20.800, deberá contemplar las medidas que el administrador implementará, para efectos de que la institución de educación superior obtenga la acreditación institucional, a lo menos en el Nivel C de acreditación institucional, en el siguiente proceso de acreditación.

Dentro del plazo de dieciséis meses contado desde la fecha de la resolución que decretó la no acreditación, la institución de educación superior deberá dar inicio a un nuevo proceso de acreditación institucional.

En caso que en este nuevo proceso de acreditación la institución de educación superior no obtuviere la acreditación institucional, a lo menos en el nivel C, el Directorio remitirá dicha resolución al Ministerio de Educación para que éste proceda a revocar el reconocimiento oficial de dicha institución, y nombrar a un administrador de cierre de conformidad al párrafo 3º de la ley Nº 20.800.

Aquellas instituciones de educación superior no acreditadas no podrán impartir nuevas carreras o programas, ni abrir nuevas sedes, ni matricular nuevos estudiantes, ni recibir financiamiento público de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente. Asimismo, en caso de que la institución tenga carreras y programas de estudio acreditados, de conformidad con lo establecido en el párrafo 9º del presente título, éstos perderán su acreditación, si correspondiere.

La pérdida del financiamiento público será respecto de ayudas estudiantiles y del financiamiento regulado en el título VII de la presente ley. Respecto de este último se procederá de conformidad al artículo 190 de dicho título.

Lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto de este artículo no se aplicará a las instituciones de educación superior estatales y aquellas señaladas la letra d) del artículo 52 del decreto con fuerza de ley Nº 2, del 2009, del Ministerio de Educación.

Artículo 58.- La institución de educación superior agraviada por la resolución final del Directorio podrá interponer un recurso de reconsideración ante éste, dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

El Directorio deberá dictar resolución fundada del recurso dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la recepción del recurso.

Contra la decisión de dicha reconsideración no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 59.- Durante la vigencia de la acreditación institucional las instituciones de educación superior deberán dar aviso inmediato al Directorio de lo siguiente:

a) La realización de cambios significativos que se produzcan en la estructura o funcionamiento de la institución, tales como desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, nuevos niveles formativos.

b) La realización de cambios sustanciales en su organización, tales como cambios en la propiedad, dirección o administración de la institución de educación superior.

Artículo 60.- En caso que el Consejo para la Calidad obtenga antecedentes sobre incumplimientos en la mantención de los estándares de calidad que justificaron el otorgamiento de la acreditación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de esta ley, o de antecedentes sobre cambios en la estructura o funcionamiento de una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, podrá formular observaciones a las instituciones, así como también solicitarles informes respecto de estas materias. Las medidas que la institución respectiva implemente para subsanar dichas observaciones serán consideradas especialmente por el Directorio en el siguiente proceso de acreditación.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo para la Calidad podrá ordenar que se realicen visitas de seguimiento a las instituciones de educación superior, de conformidad con lo establecido en la letra g) del artículo 28 de esta ley. En este caso, la visita deberá ser notificada a la institución de educación superior con antelación a su realización, y no podrá alterar ni impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas o docentes de aquella.

Artículo 61.- El Directorio podrá, de manera excepcional y por resolución fundada, adelantar el proceso de acreditación institucional, antes del término del plazo de la acreditación institucional vigente, en aquellos casos en que obtenga antecedentes que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior no ha dado cumplimiento a los estándares de calidad que justificaron su acreditación institucional vigente, durante el período de vigencia de ésta.

El Directorio elaborará un informe que dará cuenta de los fundamentos de la decisión de adelantar la acreditación. Este informe será notificado a la institución de educación superior, la que tendrá un plazo de quince días para presentar sus descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

De acogerse los descargos o no constatarse la circunstancia señalada en el inciso primero de este artículo, el Directorio dictará una resolución acogiendo o denegando el recurso. En caso de proceder el adelantamiento de la acreditación, el Directorio deberá notificar a la institución de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de esta ley.

Artículo 62.- Si en el ejercicio de sus funciones el Consejo para la Calidad toma conocimiento de que la institución evaluada ha incurrido en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 64, 74 o 81 del decreto con fuerza de ley Nº 2, del año 2009, del Ministerio de Educación, según corresponda, deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio de Educación a fin de que proceda en conformidad con lo dispuesto en dichas normas.

Asimismo, en caso que durante el desarrollo de un proceso de acreditación institucional el Consejo para la Calidad advierta que una institución de educación superior ejecutó acciones u omisiones dolosas, o bien entregó antecedentes o información falsa, u ocultó aquéllos con la finalidad de que se le otorgare la acreditación institucional en niveles de acreditación institucional superiores al que le hubiese correspondido de no mediar dichas conductas, éste informará a la Superintendencia, para que proceda de conformidad con el párrafo 5° del título IV de esta ley.

Párrafo 9° De la acreditación obligatoria de carreras y programas

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 4º de este título, las universidades acreditadas deberán acreditar obligatoriamente las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos y los programas de doctorado que impartan.

Artículo 64.- La apertura de nuevas carreras y programas de estudio a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con una autorización inicial, la que se obtendrá en función del cumplimiento de estándares de calidad específicos que para tal efecto se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de esta ley.

Corresponderá al Directorio otorgar la autorización inicial de dichas carreras y programas de estudio. En caso que la carrera o programa no obtenga la autorización inicial, éste no podrá ser impartido. Asimismo, en caso que en el siguiente proceso de autorización inicial no se le otorgare dicha autorización, se procederá de conformidad al inciso final de este artículo.

La autorización a la que refiere el inciso anterior tendrá un plazo de vigencia que no podrá superar la duración formal de dichas carreras o programas, el cual podrá ser prorrogable por el Directorio por otro periodo de igual duración.

El Directorio notificará a las universidades, doce meses antes del vencimiento del plazo otorgado para la autorización inicial, la fecha de inicio del proceso de acreditación obligatoria de carreras y programas de estudio, si correspondiere.

Artículo 65.- Sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras y programas de estudio hayan obtenido la autorización inicial a la que se refiere el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, para obtener la acreditación de carreras y programas señalados en el inciso anterior, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la universidad aplique a las y los estudiantes de las carreras de pedagogía que imparta, las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía que determine el Ministerio de Educación. Una de estas evaluaciones deberá ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada directamente por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfecciona-

miento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera.

b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas de estudio regulares a estudiantes que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:

i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 70 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 10% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que lo reemplace. Para ingresar a estos programas se deberá tener un promedio de notas de la educación media dentro del 15% superior de su establecimiento educacional, o a nivel nacional, según el reglamento respectivo.

Para estos efectos se entenderá que la prueba de selección universitaria es aquella que se aplica como mecanismo de admisión de estudiantes, por la mayor cantidad de universidades del Consejo de Rectores de las universidades chilenas, en tanto no se encuentre vigente lo dispuesto en el artículo 12, del párrafo 2º del título II de esta ley.

Los resultados de las evaluaciones diagnósticas señaladas en la letra a) serán de carácter referencial y formativo para las y los estudiantes. Con todo, la universidad deberá establecer acciones de nivelación y acompañamiento, según corresponda, para aquellos estudiantes que obtengan bajos resultados en estas mediciones.

La segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por las y los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Corresponderá a la institución de educación superior adoptar las medidas necesarias para que las y los estudiantes cumplan con lo dispuesto en el presente inciso. Los resultados de esta evaluación, agregados y por institución, deberán ser publicados.

El Ministerio de Educación, anualmente, deberá entregar al Consejo para la Calidad de la Educación Superior información sobre la aplicación y resultados de las evaluaciones diagnósticas señaladas.

Artículo 66.- Para efectos de otorgar la acreditación de las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional y Profesor de Educación Diferencial o Especial, el Consejo para la Calidad deberá establecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de esta ley, criterios y estándares relativos, a lo menos, a:

a) Procesos formativos, los que deberán ser coherentes con el perfil de egreso definido por la universidad y los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

b) Convenios de colaboración con establecimientos educacionales para la realización de prácticas tempranas y progresivas de las y los estudiantes de pedagogías.

c) Cuerpo académico idóneo e infraestructura y equipamiento necesarios, para impartir la carrera de pedagogía.

d) Programas orientados a la mejora de resultados, en base a la información que entreguen las evaluaciones diagnósticas establecidas en la letra a) del artículo 65 de esta ley.

Artículo 67.- La acreditación de las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional y Profesor de Educación Diferencial o Especial sólo podrá ser otorgada por el Consejo para la Calidad. Con todo, para efectos del financiamiento de dichas acreditaciones, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley.

Artículo 68.- En caso de que la carrera o programa no obtuviera o perdiese la acreditación a que se refiere este artículo, corresponderá al Consejo Nacional de Educación iniciar un proceso de supervisión de la carrera o programa de que se trate, por un periodo equivalente al número de años de duración teórica de la misma. De no someter la universidad la carrera o programa respectivo a este proceso de supervisión, operará el mecanismo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Finalizado satisfactoriamente el proceso ante el Consejo Nacional de Educación, la carrera o programa deberá ser presentado inmediatamente a acreditación por la universidad respectiva. Si así no lo hiciere, o presentándose, no obtuviere la acreditación o un resultado satisfactorio ante el Consejo Nacional de Educación, operará el mecanismo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 69.- En el caso de los programas de prosecución de estudios, cada universidad definirá los requisitos de ingreso, debiendo considerar, a lo menos: i) contar con un grado de académico o un título profesional; o, ii) poseer un título técnico de nivel superior. Estos programas deberán ser impartidos por universidades acreditadas, conforme lo establece el inciso primero del artículo 65, y los artículos 66 y 67 de esta ley.

A las y los estudiantes de estos programas se les aplicará, a lo menos, la segunda evaluación diagnóstica a que se refiere el inciso penúltimo del artículo 65.

Artículo 70.- La acreditación de los programas de doctorado que impartan las universidades autónomas acreditadas en alguno de los niveles C, B o A de acreditación institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de esta ley, será obligatoria. Dicha acreditación se realizará en función del cumplimiento de los estándares de calidad que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en artículo 44 de esta ley.

Mediante instrucciones de carácter general, el Directorio establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo del proceso de acreditación de programas de doctorado.

La acreditación de programas de doctorado se extenderá por un plazo de ocho años.

Artículo 71.- En el caso en que un programa de doctorado con autorización inicial, de conformidad al artículo 64, no cumpla con los criterios y estándares de calidad, pero presente, a juicio del Directorio, un nivel mínimo de cumplimiento aquellos, podrá obtener una acreditación condicional que no podrá extenderse más allá del plazo de cuatro años contado desde la notificación de la resolución respectiva. Esta acreditación estará sujeta al cumplimiento de las observaciones que realice el Directorio, dentro de los plazos que éste determine. Si el programa no da cumplimiento a los estándares de calidad, el Directorio no otorgará la acreditación.

Artículo 72.- Las carreras y programas de estudio indicados en el inciso primero del artículo 63, que no acreditaren luego de haber sido evaluadas en dos procedimientos de acreditación consecutivos, les será aplicable el mecanismo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. Con todo, dicho cierre se hará efectivo una vez que las y los estudiantes en curso hayan terminado su proceso formativo hasta su completa titulación, si correspondiere. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68.

Las instituciones de educación superior podrán interponer un recurso de reconsideración contra la resolución del Directorio que no otorgare la acreditación de las carreras y programas de estudio regulados en este párrafo, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de la resolución respectiva.

El Directorio deberá dictar resolución dentro del plazo treinta días, contado desde la fecha de la recepción del recurso. Contra la decisión de dicha reconsideración no procederá recurso administrativo alguno.

Párrafo 10 Del proceso de apertura de sedes, carreras o programas

Artículo 73.- Las instituciones de educación superior acreditadas, podrán abrir nuevas sedes, o impartir nuevas carreras o programas de pregrado, debiendo cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Aquellas instituciones acreditadas en el nivel C de acreditación institucional, deberán solicitar autorización al Consejo para la Calidad para abrir nuevas sedes, o impartir nuevas carreras o programas de pregrado de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo siguiente.

Asimismo, las instituciones acreditadas en el nivel B de acreditación institucional, deberán solicitar autorización al Consejo para la Calidad en caso de abrir una nueva carrera o programa de pregrado, en un área del conocimiento que la institución no imparta regularmente, o que no haya impartido en los últimos dos años.

Artículo 74.- Las instituciones de educación superior a las que refiere el artículo anterior deberán presentar al Consejo para la Calidad, un proyecto que contenga a lo menos, lo siguiente:

a) Justificación de la coherencia, necesidad y pertinencia de la nueva sede, carrera o programa.

b) Indicación de los objetivos de la nueva sede, carrera o programa.

c) Especificación de la infraestructura y de los recursos docentes, académicos, didácticos y financieros con que cuenta la nueva sede, carreras o programa.

d) Especificación de los resultados de aprendizaje previstos, para el caso de la nueva carrera o programa de estudio.

e) Especificación del sistema interno de gestión de la calidad, para el caso de una nueva sede.

f) Etapas y plazos de ejecución del proyecto.

El Consejo para la Calidad, previo informe de la Superintendencia de Educación Superior en lo que respecta a la viabilidad financiera del proyecto, deberá pronunciarse sobre el mismo dentro del plazo máximo de noventa días contado desde su recepción, aprobándolo o formulándole observaciones fundadas.

Si formulare observaciones, las instituciones de educación superior tendrán un plazo de sesenta días, para subsanarlas. Si así no lo hicieren, el proyecto se tendrá por no presentado.

Por su parte, el Consejo para la Calidad tendrá un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la respuesta a las observaciones, para pronunciarse sobre ellas, pudiendo aprobar o rechazar fundadamente el proyecto, enviando copia a la Superintendencia de Educación Superior.

En caso de que el Consejo para la Calidad apruebe el proyecto, se entenderá que la nueva sede, carrera o programa podrá iniciar sus actividades académicas.

Artículo 75.- Aquellas instituciones de educación superior acreditadas en el nivel B de acreditación institucional, deberán informar al Consejo para la Calidad sobre la apertura de nuevas sedes y de carreras o programas de estudio, en caso que se trate de áreas del conocimiento que imparten regularmente o que han impartido durante los últimos dos años.

Asimismo, aquellas instituciones de educación superior acreditadas en el nivel A de acreditación institucional deberán informar al Consejo para la Calidad sobre la apertura de nuevas sedes o impartir nuevas carreras o programas de pregrado.

En caso de que el Directorio, a partir del análisis que realice de los antecedentes que acompañe la institución considere que producto de dicha apertura se encuentre en riesgo el cumplimiento de los estándares que dieron lugar a la acreditación institucional, podrá decretar adelantar dicha acreditación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de esta ley.

Párrafo 11 De las medidas de publicidad de las decisiones

Artículo 76.- Corresponderá al Consejo para la Calidad mantener un sistema de información pública que contenga las decisiones que adopte en relación con la acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas y de la acreditación de las carreras y programas de estudio de pregrado o postgrado que éstas imparten, según corresponda.

Corresponderá al Consejo para la Calidad hacer públicos y mantener el acceso público a los informes, actas y estudios que realicen las instituciones colaboradoras y los pares evaluadores en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, deberá mantener un registro público con las carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado y postgrado y los programas de especialidad en el área de salud, acreditados en conformidad con esta ley.

Artículo 77.- Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a incorporar en su publicidad información sobre su situación actual de acreditación. Para estos efectos, las instituciones deberán indicar, a lo menos, lo siguiente:

a) En el caso de la publicidad institucional, deberá señalarse si se encontraren tramitando un proceso de acreditación institucional y el nivel o estado de acreditación institucional vigente, según correspondiere.

b) En el caso de la publicidad referida a las carreras o programas de estudio, deberá señalarse el estado de la acreditación institucional, según se establece en la letra anterior, y si las carreras o programas mencionados en la publicidad se encontraren en proceso de acreditación, sin perjuicio de señalar si se les ha otorgado la acreditación a la carrera o programa respectivo.

El Consejo para la Calidad, a través de normas generales, regulará la forma en que debe entregarse esta información.

TÍTULO IV. DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo 1º De la Superintendencia de Educación Superior

Artículo 78.- Créase la Superintendencia de Educación Superior (en adelante e indistintamente la "Superintendencia") como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

La Superintendencia será una institución fiscalizadora en los términos del decreto ley N° 3.551, de 1980 que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley Nº 19.882.

El domicilio de la Superintendencia será la ciudad de Santiago.

Artículo 79.- El objeto de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación superior, así como las instrucciones y normas que ésta dicte en el ámbito de su competencia. Asimismo, le corresponderá fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por parte de las instituciones de educación superior y supervisar su viabilidad financiera.

Artículo 80.- Serán funciones y atribuciones de la Superintendencia:

a) Fiscalizar que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas, según corresponda, cumplan con las normas aplicables vigentes.

b) Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior.

c) Supervisar la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior.

d) Fiscalizar la legalidad del uso de los recursos de las instituciones de educación superior.

e) Ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.800.

f) Fiscalizar que las instituciones de educación superior respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a los compromisos académicos asumidos con las y los estudiantes.

g) Ordenar y realizar auditorías en materias de su competencia.

h) Ingresar a los establecimientos o dependencias académicas y administrativas de las instituciones de educación superior y de sus organizadores que tengan relación con la administración de la institución respectiva, cuando corresponda, con el propósito de realizar las funciones que le son propias. En el ejercicio de esta atribución, los funcionarios de la Superintendencia no podrán impedir el normal desarrollo de las actividades académicas o docentes, según corresponda, de la institución de educación superior fiscalizada.

i) Acceder a cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin impedir el normal desarrollo de las actividades académicas o docentes, según corresponda, de la institución de educación superior de que se trate, y examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y, en general, cualquier documento o antecedente que considere necesario para la mejor fiscalización, tanto de las personas o instituciones fiscalizadas, como de los terceros con que éstas realicen operaciones, de conformidad al título V.

La Superintendencia, mediante resolución fundada, determinará aquellos libros, archivos y documentos que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en la institución de educación superior respectiva.

j) Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, de las personas e instituciones fiscalizadas, de los terceros con ellas relacionadas y de cualquier organismo público, la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. La Superintendencia deberá determinar, mediante norma de carácter general, la forma y los medios a través de los cuales se entregará la información a que se refiere esta letra, debiendo contemplar un plazo razonable para que ella sea proporcionada por los respectivos obligados.

k) Citar a declarar, dentro del ámbito de sus competencias, a los organizadores, controladores, miembros o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales , quienes ejerzan funciones directivas o dependientes de las instituciones fiscalizadas o de quienes ejerzan dichos cargos en instituciones relacionadas con ellas, y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquiera naturaleza, como asimismo testigos, respecto de cualquier hecho cuyo esclarecimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La Superintendencia podrá requerir de la justicia ordinaria la aplicación de lo contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, en contra de las personas que habiendo sido citadas bajo apercibimiento no concurran a declarar sin causa justificada.

l) Atender las consultas que se le formularen en materias de su competencia, recibir y resolver reclamos, y actuar, cuando corresponda, como mediador de ellos.

m) Investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

n) Formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

o) Imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley.

p) Aplicar e interpretar administrativamente las normas cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización, sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias del Ministerio de Educación. Las instrucciones y resoluciones que emanen de la Superintendencia serán obligatorias a partir de su publicación y deberán ser actualizadas, sistematizadas y mantenidas en registros de libre acceso electrónico de tal forma de facilitar el acceso y conocimiento de las mismas.

q) Remitir al Consejo para la Calidad de la Educación Superior los antecedentes que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, tuviere conocimiento y en los cuales aparecieren indicios de incumplimientos en materias de su competencia.

r) Remitir al Ministerio Público los antecedentes que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones y en los cuales aparecieren indicios de haberse cometido algún hecho constitutivo de delito.

s) Administrar la información que recopile en el ejercicio de sus competencias, en coordinación con la Subsecretaría, para el adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

t) Convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

u) Elaborar índices, estadísticas y estudios con la información entregada por las instituciones fiscalizadas, y efectuar publicaciones en el ámbito de su competencia.

v) Convenir con otros organismos de la Administración del Estado, o con entidades privadas, la realización de acciones específicas y la prestación de servicios que permitan cumplir sus funciones.

w) Asesorar técnicamente al Ministerio de Educación y a otros organismos en materias de su competencia.

x) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Las funciones establecidas en las letras c), d) y g) se llevarán a cabo sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y con la debida coordinación con ésta, pudiendo para ello celebrar convenios de colaboración respecto de la fiscalización de las instituciones de educación superior estatales.

Artículo 81.- En el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Superintendencia actuará de oficio, o previa denuncia o reclamo. La Superintendencia instruirá el respectivo procedimiento en caso de advertir la existencia de una o más contravenciones a las normas que le corresponde fiscalizar.

Artículo 82.- Para los efectos de esta ley, el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe respecto de todas las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y que consten en el acta de fiscalización. Los hechos constatados en dicha acta constituirán presunción legal de veracidad.

Artículo 83.- Las acciones de fiscalización podrán llevarse a efecto cualquier día hábil en horario laboral, siempre que no se impida con ellas el normal desarrollo de las actividades académicas o docentes, según corresponda, de la respectiva institución. Los entes fiscalizados deberán otorgar todas las facilidades que sean requeridas por los funcionarios fiscalizadores.

En el ejercicio de la labor fiscalizadora los funcionarios de la Superintendencia deberán informar al sujeto o institución fiscalizada la materia específica objeto de la fiscalización y de las normas pertinentes, dejando copia íntegra de las actas levantadas y realizando las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El sujeto o institución fiscalizada podrá, en el mismo acto, hacer constar en el acta aquellos errores de hecho o transgresiones de derecho que, a su juicio, se hayan producido durante la fiscalización.

Los sujetos o instituciones fiscalizadas podrán denunciar conductas ilegales de los fiscalizadores ante el Superintendente. En caso que cualquier fiscalizador deje constancia de hechos que resultaren ser falsos o inexactos, el afectado podrá denunciar dicha circunstancia a su superior jerárquico, quien iniciará la investigación que corresponda de acuerdo al decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

La Superintendencia deberá procurar que los procesos de fiscalización que lleve a cabo se coordinen con aquellos que, en el ejercicio de sus competencias, lleven a cabo los diversos órganos de la Administración del Estado, de manera de evitar distraer indebidamente la labor de las instituciones fiscalizadas.

Párrafo 2º De la organización de la Superintendencia

Artículo 84.- El Superintendente o la Superintendenta de Educación Superior, quien será el Jefe de Servicio, será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República de conformidad a lo establecido en la ley Nº 19.882.

Artículo 85.- Serán inhábiles para desempeñar el cargo de Superintendente:

a) Los miembros, asociados, propietarios, socios o fundadores de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

b) Los integrantes del órgano de administración superior de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los Rectores o Rectoras de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

d) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

Artículo 86.- Corresponderá al Superintendente:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer las atribuciones propias de Jefe Superior de Servicio.

b) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.

c) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En el ejercicio de estas facultades podrá administrar, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza.

d) Nombrar, remover y adoptar las demás decisiones que correspondan respecto del personal del Servicio, de conformidad a esta ley y a las normas estatutarias correspondientes.

e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia.

f) Impartir instrucciones y circulares de general aplicación para las instituciones de educación superior.

g) Coordinar la labor de la Superintendencia con las demás instituciones públicas con competencia en materia de educación superior, en particular, con los demás órganos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

h) Nombrar, de conformidad a la ley Nº 20.800, un administrador provisional, decretar su alzamiento, aprobar planes de recuperación y de administración provisional.

i) Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rijan a las instituciones de educación superior.

j) Aplicar las sanciones que correspondan de conformidad a lo establecido en la ley.

k) Conocer y resolver los recursos que la ley establece.

l) Rendir cuenta pública, al menos una vez al año, de su gestión y de la Superintendencia.

m) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, salvo las materias señaladas en las letras h), j) y k) de este artículo.

n) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que esta ley le confiere, el Superintendente deberá poner en conocimiento de los demás organismos públicos los antecedentes de que disponga o de que tome conocimiento en ejercicio de sus funciones, a fin de que éstos ejerzan a su vez las facultades que les son propias.

Artículo 87.- El Superintendente, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Superintendencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Con todo, las funciones de fiscalización e instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, y la de aplicación de sanciones, estarán a cargo de unidades diferentes.

Artículo 88.- El personal de la Superintendencia se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley

Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del título I del decreto ley Nº 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público y sus modificaciones y las bonificaciones y asignaciones dispuestas en los artículos 9º y 12 de la ley Nº 20.212, en el artículo 5º de la ley Nº 19.528, y en el artículo 17 de la ley Nº 18.091, otorgándose en la forma que señalan dichas leyes.

Artículo 89.- El personal a contrata de la Superintendencia podrá desempeñar funciones directivas o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Superintendente.

El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata de la Superintendencia.

El personal que preste servicios sobre la base de honorarios se considerará comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal.

Artículo 90.- Siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, el personal de la Superintendencia deberá guardar absoluta reserva y secreto de las informaciones de las que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, y deberá abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley.

La infracción a esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.

Artículo 91.- Las autoridades o funcionarios de la Superintendencia que correspondan a cargos de exclusiva confianza del Superintendente estarán sujetos a las mismas inhabilidades que pesen sobre éste, y cesarán también en el cargo por las mismas causas de inhabilidad sobreviniente.

Artículo 92.- El personal de la Superintendencia tendrá prohibición absoluta de prestar servicios a las entidades sujetas a su fiscalización, ya sea en forma directa o indirecta, salvo labores docentes en los términos del artículo 8º de la ley Nº 19.863, caso en el que no podrá ejercer funciones de fiscalización y supervisión respecto a la institución de educación superior en que realiza las actividades docentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente respecto de los cargos directivos y profesionales de los tres primeros niveles jerárquicos.

Cualquier contravención a esta norma será constitutiva de falta grave para los efectos de establecer su responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de conformidad a la ley.

Artículo 93.- El personal de la Superintendencia que ejerza cargos directivos y profesionales de los tres primeros niveles jerárquicos deberá desempeñarse con dedicación exclusiva, y no podrá ejercer labores docentes en conformidad al artículo 8º de la ley Nº 19.863. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejercer los derechos que le atañen personalmente, percibir los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable y los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio.

Artículo 94.- La Superintendencia estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República exclusivamente en lo que concierne al examen de las cuentas de entradas y gastos.

Artículo 95.- El patrimonio de la Superintendencia estará constituido por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título y los frutos, rentas e intereses de estos bienes.

d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

e) Los aportes provenientes de la cooperación nacional e internacional que reciba a cualquier título.

La Superintendencia estará sujeta a las normas del decreto ley Nº 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

Párrafo 3º De la supervigilancia de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior y de sus obligaciones de informar

Artículo 96.- La Superintendencia deberá supervigilar la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior, y que los recursos y condiciones financieras de éstas les permitan el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Superintendencia podrá determinar, mediante norma de carácter general, condiciones e indicadores de riesgo, como referencia para las instituciones en dicha materia. En el ejercicio de esta función, la Superintendencia podrá hacer recomendaciones a las instituciones en materias relacionadas con este artículo, sin perjuicio de las atribuciones de la ley N° 20.800.

Artículo 97.- Las instituciones de educación superior deberán llevar contabilidad completa conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, de acuerdo a las normas de carácter general que al efecto podrá dictar la Superintendencia, y deberán someter su contabilidad al examen de empresas de auditoría externa de la ley N° 18.045.

Artículo 98.- Las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia:

a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos, debidamente auditados.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados o miembros, y de quienes ejerzan funciones directivas, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 al 140 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial.

La Superintendencia determinará la forma, contenido y periodicidad de la información requerida en el inciso precedente. Con todo, la información señalada en las letras a) y c) deberá enviarse de forma anual a la Superintendencia.

Artículo 99.- La Superintendencia deberá incorporar y mantener actualizada la información señalada en los artículos anteriores en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior que llevará la Subsecretaría y en coordinación con la misma, de acuerdo a los convenios de

colaboración que para estos efectos celebren ambos organismos, y los demás órganos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según corresponda.

Artículo 100.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 20.285, la Superintendencia mantendrá a disposición del público a través de su sitio electrónico, al menos, lo siguiente:

a) Las normas de carácter general e instrucciones dictadas por ésta.

b) Registro Público de los administradores provisionales y de cierre que se hayan designado.

c) Informes de los administradores provisionales, de conformidad con lo dispuesto el artículo 10 de la ley N° 20.800.

d) Registro Público de Sanciones.

e) Registro Público de socios, miembros y de quienes ejerzan funciones directivas en las instituciones de educación superior.

Párrafo 4° De la atención de reclamos y denuncias

Artículo 101.- La Superintendencia recibirá los reclamos y denuncias que se le formulen y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 102.- El reclamo es la petición formal realizada a la Superintendencia por una persona o grupo de personas interesadas, para que ésta intervenga como mediador en la controversia existente entre el reclamante y alguna de las entidades fiscalizadas, apersonándose el reclamante en el procedimiento.

Recibido el reclamo, la Superintendencia podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia de iniciar una mediación o un procedimiento sancionatorio o su rechazo fundado, según corresponda. Con todo, dicho plazo no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 103.- Admitido un reclamo a tramitación, el funcionario competente ordenará la apertura de un expediente y designará al funcionario encargado de su tramitación, quien notificará al reclamado.

El funcionario designado citará a los interesados a una audiencia de mediación en la cual propondrá bases de arreglo para solucionar el conflicto. Dicho proceso deberá constar en un acta, firmada por los comparecientes, en la cual deben constar las medidas propuestas y el hecho de haberse alcanzado o no acuerdo sobre la materia.

Si no se llegare a acuerdo, y en caso que corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, el reclamante podrá seguir su pretensión como denuncia. Asimismo, si la Superintendencia considera que los hechos objeto del reclamo afectan a otras personas además del reclamante, y que pudiesen configurar alguna de las infracciones de las señaladas en esta ley, podrá iniciar de oficio un proceso, de conformidad a los artículos siguientes.

Artículo 104.- La denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en esta ley.

Las denuncias deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del o los denunciantes, quienes deberán suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de in-

fracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al denunciante.

La Superintendencia podrá ordenar directamente la formulación de cargos y la instrucción del procedimiento cuando se trate de denuncias realizadas por el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación o el Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

Párrafo 5°.- Del procedimiento sancionatorio

Artículo 105.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en el artículo anterior, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

Artículo 106.- La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de quince días para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Artículo 107.- Las notificaciones a los interesados se realizarán por medio de carta certificada al domicilio que éstos fijen en la primera actuación, y se entenderán practicadas desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de su recepción en la oficina de correos. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán registrar en la Superintendencia una dirección de correo electrónico para que se practiquen las notificaciones respectivas que, para todos los efectos legales, se entenderán practicadas al día hábil siguiente de su envío.

La realización de la notificación señalada en el artículo precedente deberá hacerse constar en el expediente administrativo correspondiente.

Artículo 108.- El fiscal instructor podrá solicitar antecedentes adicionales dentro del plazo de quince días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para presentar descargos. La parte de quien se hubiere requerido la presentación de antecedentes adicionales tendrá diez días hábiles para acompañarlos, bajo apercibimiento de tenerse por no acompañados si no se presentaren dentro de dicho plazo.

Presentados los descargos y antecedentes, o transcurridos los respectivos plazos sin que se hubieren presentado, el fiscal instructor elaborará un informe y propondrá al Superintendente la aplicación de sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.

La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 109.- Transcurridos dos años de inactividad dentro del procedimiento sancionatorio por parte de la Superintendencia, se producirá la caducidad del procedimiento, debiendo dictarse una resolución que la declare y ordene su archivo.

La caducidad no implicará la prescripción de la infracción ni de la facultad de la Superintendencia para iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio por los mismos hechos. En este último caso podrá agregar al nuevo expediente todos los antecedentes, informes y actuaciones útiles efectuadas en el procedimiento caducado, debiendo en cualquier caso realizar todas las etapas del procedimiento nuevamente.

La Superintendencia no podrá perseguir las infracciones cometidas transcurridos cuatro años desde que hubiere terminado de cometerse el hecho. Este plazo se interrumpe cuando se inicia el procedimiento sancionatorio, con la notificación del infractor o cada vez que se cometa una nueva infracción. En caso de declararse la caducidad del procedimiento se entenderá que no se interrumpió el plazo de prescripción.

Las sanciones impuestas por acto administrativo firme no podrán ejecutarse una vez transcurridos más de tres años desde que éste quede firme. Este plazo se interrumpe cuando la Superintendencia inicie la ejecución.

Artículo 110.- Las resoluciones de la Superintendencia que determinen la imposición de sanciones serán susceptibles de recurso de reposición, el que podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Artículo 111.- Los afectados que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, podrán reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de la resolución impugnada.

El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo de ilegalidad, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

La Corte dará traslado a la Superintendencia por el término de diez días. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.

Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia.

La Corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo de ilegalidad, ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado; la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; cuando se hubieren solicitado, y el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estimare que la infracción pudiere ser constitutiva de delito o en el caso que, como producto de la investigación, se concluya la existencia de hechos constitutivos de delito.

Párrafo 6º Infracciones y sanciones

Artículo 112.- Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones establecidas en esta ley.

Artículo 113.- Para los efectos del ejercicio de dicha potestad sancionadora las personas e instituciones fiscalizadas podrán incurrir en infracciones gravísimas, graves, y leves.

Artículo 114.- Son infracciones gravísimas:

a) Destinar los recursos de la institución de educación superior a fines distintos a los que le son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

b) Realizar operaciones en contravención a lo señalado en el artículo 134.

c) Realizar operaciones con personas relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 135 a 137 de la presente ley.

d) Cualquier acción u omisión dolosa destinada a obtener acreditación o niveles de acreditación mayores a los que correspondan en conformidad a la ley.

e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 97 y 98 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho a artículo o de manera tardía.

f) Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia.

g) Entregar información falsa u ocultar cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción.

h) Incurrir reiteradamente en infracciones calificadas como graves. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando en un plazo de veinticuatro meses se incurre en cuatro o más infracciones graves.

i) Incurrir en toda otra infracción que sea calificada como gravísima por la ley.

Artículo 115.- Son infracciones graves:

a) No remitir la información requerida por el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación o el Consejo para la Calidad de la Educación Superior, en ejercicio de sus facultades legales, o hacerlo de forma tardía, incompleta o inexacta.

b) Informar erróneamente respecto del número de estudiantes por carrera o programa, el número de académicos o cualquier información, si de ello resultare un incremento del financiamiento o aportes que la institución recibiría del Estado, de manera directa o indirecta.

c) Efectuar publicidad falsa o engañosa, en los términos que se indican en el artículo 116.

d) Negarse a efectuar o entorpecer significativamente la auditoría externa de sus estados financieros de conformidad a la ley.

e) Modificar unilateralmente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos.

f) Condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas o certificaciones a exigencias pecuniarias, distintas al pago de aranceles o costos previamente establecidos en su reglamentación e informados a las y los estudiantes al inicio de cada año académico.

g) Incurrir en cualquier otra infracción que sea expresamente calificada como tal por la ley.

h) Reiterar el incumplimiento de infracciones calificadas como leves. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando en un plazo de veinticuatro meses incurren en cuatro o más infracciones leves.

En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley.

Artículo 116.- Se entenderá por publicidad engañosa cualquier mensaje publicitario o comunicación dirigida al público en general que induzca a error o engaño respecto de:

a) El valor correspondiente a matrícula, aranceles, becas y en general a cualquier desembolso o prestación pecuniaria exigida por una institución a sus estudiantes.

b) El nivel de acreditación, que de conformidad a la ley haya obtenido la respectiva institución de educación superior y de la acreditación de sus carreras y programas de estudio, según corresponda.

c) Las perspectivas de empleabilidad de las y los estudiantes de la respectiva institución o de cualquiera de sus carreras o programas, de conformidad a lo que establezca la Superintendencia mediante instrucciones de carácter general.

d) Los niveles formativos, las cualificaciones, las alternativas de continuidad de estudios o denominación de las carreras y programas de estudio de la oferta académica.

e) La infraestructura, el cuerpo docente, campos clínicos, equipamiento y espacios para pasantía o práctica profesional con que cuente la respectiva institución o cualquiera de sus sedes, carreras o programas.

Artículo 117.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier norma aplicable a la educación superior y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo solo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente.

Artículo 118.- Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119:

a) Amonestación por escrito.

b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves.

c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves.

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 119, para la determinación del monto específico de la multa, se deberá considerar el tamaño de la institución. Para estos efectos, se tendrá especial consideración por el número de estudiantes y docentes con que ésta cuenta, número de carreras y programas de estudio que imparte, el grado de desarrollo en las áreas de gestión institucional y docencia, y el número de sedes y extensión territorial de la misma.

e) Inhabilitación temporal o a perpetuidad para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de Rector o Rectora o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones. La sanción de inhabilitación temporal se podrá extender hasta por un plazo de cinco años, y se aplicará para el caso de infracciones gravísimas.

La Superintendencia podrá amonestar por escrito o multar hasta por una cantidad equivalente a mil unidades tributarias mensuales a quienes ejerzan funciones directivas que resulten responsables de las infracciones cometidas. La multa se comunicará al infractor y al representante legal de la institución. La Superintendencia podrá poner en conocimiento de la asamblea de miembros, según corresponda, las infracciones, incumplimientos o actos en que hayan incurrido quienes ejerzan funciones directivas de la institución, a fin de que aquélla pueda removerlos de sus cargos en caso que corresponda de acuerdo a sus estatutos y la ley, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales que crea pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración superior deberá dar cuenta a la asamblea más próxima de las sanciones de que ha sido objeto la institución o sus funcionarios.

Artículo 119.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; su capacidad económica; el cumplimiento con los planes de recuperación, en su caso; la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes; y todo otro criterio que, a juicio fundado del Superintendente, sea relevante para la determinación de la sanción.

Artículo 120.- Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 118, y en caso que sea procedente de acuerdo a la ley Nº 20.800 y sus reglamentos, la Superintendencia podrá disponer el cumplimiento de un plan de recuperación o la designación de un administrador provisional.

Artículo 121.- La sanción de multa no impide la aplicación de las demás sanciones establecidas en el artículo 118. Las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tendrán mérito ejecutivo.

El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva.

El pago de toda multa aplicada de conformidad a este título deberá ser acreditado ante la Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente, o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Artículo 122.- Constituyen circunstancias atenuantes de responsabilidad:

a) Subsanar los reparos u observaciones representados por la Superintendencia dentro del plazo que ésta determine.

b) No haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos seis años tratándose de una infracción gravísima; en los últimos cuatro años si esta fuere grave, y en los últimos dos años en caso de una infracción leve.

Artículo 123.- Se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad:

a) No presentarse a declarar, por parte de los asociados, miembros o socios, quienes ejercen funciones directivas, representantes legales, administradores o dependientes de la persona jurídica fiscalizada, cuando haya sido solicitada por la Superintendencia.

b) El incumplimiento reiterado de las normas aplicables, o de las instrucciones o requerimientos de información formulados por la Superintendencia. Se entenderá que son reiterados aquellos incumplimientos que, en un mismo año calendario, se repitan en dos o más ocasiones.

c) Haber sido anteriormente objeto de la medida de designación de administrador provisional o, en el caso de asociados, miembros o socios, directores o integrantes de órganos de administración superiores de una institución de educación superior, haber cumplido similares o afines roles en una institución de educación superior que fue objeto de la medida de designación administrador de cierre.

En caso de concurrir una o más circunstancias agravantes, la multa aplicable al infractor podrá ascender hasta el doble del monto máximo previsto en la ley para la infracción de que se trate.

TÍTULO V. REGULACIONES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ORGANIZADAS COMO PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

Artículo 124.- Las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro sólo podrán tener como controladores, miembros o asociados a personas naturales, personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o que deriven su personalidad jurídica de éstas, u otras entidades de derecho público reconocidas por ley. Tales instituciones se regirán por las normas de la presente ley y las normas especiales aplicables a la educación superior, y de forma supletoria, por las disposiciones del título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 125.- Se entenderá por controlador toda persona o grupo de personas que, actuando coordinadamente o con acuerdo de actuación conjunta, y siendo miembro o asociado de la institución de educación superior, ya sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros; o, para elegir a la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros; o, para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos; o, para influir decisivamente en la administración de la institución.

Las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia quién es su controlador; y, en caso que no tuviese, deberán señalar esta circunstancia expresamente.

Artículo 126.- Las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro tienen la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de sus fines y en la mejora de la calidad de la educación que brindan.

Los actos, convenciones u operaciones realizadas en contravención a lo establecido en el inciso anterior constituirán infracciones gravísimas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 13 de la ley Nº 20.800, los artículos 132 a 140 de la presente ley y de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

El que, administrando a cualquier título los recursos o excedentes de la institución de educación superior, los sustraiga o destine a una finalidad diferente a lo señalado en el inciso primero de este artículo, estará obligado a reintegrarlos a la institución, debidamente reajustados conforme a la variación expresada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se hizo la sustracción o desvío y el mes anterior en que se produjere la restitución. Comprobada la infracción, ésta será sancionada por la Superintendencia, conforme a las normas del título IV de la presente ley, con una multa del 50% de la suma sustraída o desviada. Dichos montos en ningún caso podrán ser descontados ni pagados con cargo a cualquiera de los recursos públicos u otros que perciba la institución.

En este caso, la Superintendencia deberá denunciar al Ministerio Público los hechos de los que tome conocimiento para los fines correspondientes.

Artículo 127.- Las instituciones de educación superior que estén constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro deberán contar con un órgano de administración superior, llámese directorio, junta directiva, consejo superior u otro órgano colegiado, cualquiera sea su denominación (en adelante “órgano de administración superior”), el cual será designado en la forma y plazos previstos en sus estatutos.

Los integrantes del órgano de administración superior podrán gozar de una dieta, y en tal caso, ésta deberá estar establecida en los estatutos.

Artículo 128.- Es función esencial del órgano de administración superior el control superior de la administración financiera y patrimonial de la institución, en concordancia con su plan de desarrollo institucional.

Se prohíbe cualquier acto o contrato mediante el cual el órgano de administración superior delegue, total o parcialmente, y a cualquier título, sus funciones esenciales o se comprometa a ejercerlas bajo una determinada modalidad, salvo que se trate del otorgamiento de mandatos especiales cuyas facultades han sido indicadas de manera precisa.

Artículo 129.- Los integrantes del órgano de administración superior deberán velar por el interés de la institución de educación superior y el cumplimento de los fines establecidos en sus estatutos, y no podrán ser removidos de su cargo sino por mayoría absoluta del órgano de administración superior y por causa grave señalada previamente en los estatutos.

Las funciones esenciales de los integrantes del órgano de administración superior no serán delegables y se ejercerán colectivamente, de conformidad a las formalidades que establezcan sus estatutos.

Artículo 130.- Los integrantes del órgano de administración superior deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la institución, en su caso, por sus actuaciones dolosas o culpables. Toda estipulación o acuerdo que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los integrantes del órgano de administración superior es nula.

Artículo 131.- Los integrantes del órgano de administración superior no podrán realizar o aprobar actos contrarios al interés de la institución de educación superior o que contravengan lo dispuesto en el inciso primero del artículo 126, ni usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés de la entidad. Los beneficios percibidos por quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, pertenecerán a la institución de educación superior, la que además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio en conformidad a lo establecido en el artículo 139.

Artículo 132.- Para efectos de esta ley, se entenderá por personas relacionadas a la institución de educación superior:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la institución.

b) Sus controladores, según sea el caso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125.

c) Los integrantes del órgano de administración superior.

d) Sus Rectores o Rectoras.

e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

g) Las personas naturales o jurídicas que sean miembros, asociados o fundadores, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean due-

ños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

i) Las demás personas que desempeñan funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas.

k) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.

La Superintendencia podrá establecer, mediante norma de carácter general, que es relacionada a una institución de educación superior toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación haga presumir que sus operaciones con la institución originan conflictos de interés.

Artículo 133.- Para efectos de esta ley, se entenderá que ejercen funciones directivas de una institución de educación superior los integrantes del órgano de administración superior, los Rectores o Rectoras, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, sus sedes, facultades, institutos y departamentos o los integrantes de órganos académicos superiores.

Artículo 134.- Las instituciones de educación superior que estén organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro no podrán realizar actos, contratos, convenciones u operaciones con las personas indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 132.

Con todo, podrán exceptuarse de la prohibición establecida en el inciso anterior aquellos actos, contratos, convenciones u operaciones en que:

a) La contraparte sea otra institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.

b) La contraparte sea una persona jurídica sin fines de lucro o de derecho público.

c) Cuando se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo constituirá una infracción gravísima, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 126 y de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

Artículo 135.- Las operaciones señaladas en el inciso segundo del artículo anterior o aquéllas que se realicen con personas relacionadas distintas a las señaladas en su inciso primero, deberán contribuir al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines; ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración; y cumplir estric-

tamente con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

Artículo 136.- Las operaciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobadas, en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes del órgano de administración superior de la institución de educación superior o su equivalente, debiendo excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso.

El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima.

Con todo, lo dispuesto en el inciso primero no se exigirá respecto de operaciones cuyo monto sea inferior a 1.000 unidades de fomento, sea considerada individualmente o en conjunto con otras operaciones que tengan igual causa u objeto, y se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses.

Artículo 137.- La reunión del órgano de administración superior que apruebe la operación de conformidad al artículo anterior, deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.

b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.

c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.

d) La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.

e) La individualización del o los integrantes del órgano de administración superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación.

f) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135 de la presente ley.

Artículo 138.- El cumplimiento de los procedimientos descritos en los artículos anteriores, en caso alguno eximirá a los integrantes del órgano de administración superior o su equivalente de la responsabilidad que corresponda, en caso que la operación respectiva no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 135 de la presente ley.

Artículo 139.- La Superintendencia; cualquier asociado, miembro o fundador de la institución de educación superior, o quienes ejerzan funciones directivas y no hubieren concurrido al acuerdo de aprobación de la operación celebrada en contravención a las normas de este párrafo podrán, a nombre de la institución de educación superior, perseguir judicialmente la responsabilidad civil de los directores que hubieren aprobado la operación.

Artículo 140.- Las normas establecidas en los artículos 132 al 139 les serán aplicables a las instituciones de educación superior que deriven su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público u otras entidades de derecho público reconocidas por ley.

TÍTULO VI. DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL

Párrafo 1º Disposiciones generales

Artículo 141.- Las instituciones de educación superior estatales, esto es, las universidades y centros de formación técnica creados por ley (en adelante "las instituciones estatales"), tienen como misión contribuir al cumplimiento del deber del Estado de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural del país. En ese marco, deben participar del Sistema de Educación Superior fundando su quehacer en las normas y principios generales que define esta ley, en el aporte al bien común y al desarrollo integral, inclusivo y sostenible del país y sus regiones.

Artículo 142.- Las instituciones estatales serán responsables de cumplir con lo siguiente:

a) Educación laica: Las instituciones estatales serán laicas y deberán garantizar a la comunidad académica la libre expresión de sus ideas y respetarán la coexistencia de diferentes doctrinas, corrientes del pensamiento y concepciones religiosas al interior de sus planteles.

b) Calidad y pertinencia: Las instituciones estatales deberán promover el mejoramiento de la calidad y la pertinencia, tanto en sus procesos como en sus resultados, en el desarrollo de sus funciones con la finalidad de constituirse en un referente de calidad en sus respectivas regiones.

c) Pluralismo: Las instituciones estatales deben garantizar y promover la convivencia de una amplia diversidad de visiones, valores y formas de búsqueda del conocimiento y su transmisión a las y los estudiantes y a la sociedad, en un contexto de respeto de los derechos fundamentales y de la normativa vigente.

d) Derechos de los estamentos: El acceso, permanencia, promoción y egreso, de todos los miembros de los estamentos de las instituciones estatales se realizará en virtud de sus méritos, capacidades, talentos y aptitudes, mediante procesos transparentes, así como también en consideración a las exigencias académicas de cada institución, en igualdad de oportunidades y sin discriminaciones arbitrarias.

Las instituciones estatales deberán contar con una carrera docente o académica según corresponda al tipo de institución, objetiva, transparente y pública, basada exclusivamente en el mérito y que establezca los niveles jerárquicos y las correspondientes exigencias para el ingreso, promoción y salida.

e) Equidad: Las instituciones estatales deberán generar las condiciones necesarias para que sus estudiantes puedan desarrollar al máximo sus talentos y capacidades con igualdad de oportunidades, desde su acceso hasta su titulación o graduación.

Asimismo, las instituciones estatales deberán aplicar las políticas de acceso e inclusión que disponga la Subsecretaría, así como aquellas establecidas en el Sistema de Acceso regulado en esta ley.

f) Colaboración: Las instituciones estatales propenderán al trabajo colaborativo basado en la movilidad estudiantil y académica; a la generación de redes para el desarrollo de todas sus funciones, el uso de laboratorios y otras instalaciones; al fortalecimiento de los sistemas de aprendizaje; al intercambio de buenas prácticas y en general a la promoción de estrategias colectivas para responder a desafíos comunes.

g) Participación: Las instituciones estatales establecerán formas de gobierno interno que promuevan la diversidad de opiniones y visiones de los miembros que componen sus comu-

nidades, que protejan la libertad de expresión y de cátedra, y garanticen la participación de sus estamentos en los órganos colegiados.

Artículo 143.- Se establecerá una Red de Instituciones de Educación Superior Estatales, coordinada por la Subsecretaría. Esta Red será una instancia de articulación en la que participarán representantes de los rectores de las instituciones de educación estatales y tendrá como funciones proponer iniciativas para el desarrollo conjunto y el mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones que lo integran. Entre estas iniciativas se incluyen, por ejemplo, orientaciones que vinculen el quehacer de las instituciones estatales con las políticas nacionales y regionales; colaboración e intercambio de buenas prácticas en materias tales como gestión institucional y procesos de evaluación de docentes, académicos y funcionarios; articulación de la oferta académica, de planes de estudios y programas de movilidad estudiantil, docente y académica; y creación de programas y equipos de investigación, ya sea conjuntamente o en colaboración entre ellas, así como la creación y uso de infraestructura común para investigación, creación e innovación. Corresponderá a la Subsecretaría brindar el soporte técnico para el funcionamiento de la Red.

Artículo 144.- Las instituciones de educación superior del Estado serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional.

Con todo, quedarán exentas del trámite de toma de razón las materias que a continuación se señalan:

a) Contrataciones, modificaciones y terminaciones de contratos del personal académico y no académico a honorarios.

b) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de bienes muebles por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.

Artículo 145.- El personal de las instituciones estatales se eximirá de la aplicación del párrafo 3° del título III del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En consecuencia, los cometidos funcionarios y comisiones de servicio de sus funcionarios y funcionarias se regirán según los estatutos y normativa interna de cada institución.

Artículo 146.- Los científicos, investigadores, académicos, conferencistas, profesionales o técnicos, u otras personas en calidad de experto, cuya admisión sea requerida por una institución de educación superior estatal para el desarrollo de una actividad o programa acorde a sus fines, estarán exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo en los términos del inciso primero del artículo 48 del decreto ley N° 1.094 de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, siempre que su permanencia en el territorio nacional no se extienda por más de treinta días.

Artículo 147.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las instituciones de educación superior estatales no estarán sujetas a las disposiciones de la ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no obstante que puedan, cuando lo estimen conveniente, hacer uso de ella.

Artículo 148.- Adicionalmente a las normas que se establecen en la presente ley, los centros de formación técnica estatales se regirán por lo dispuesto en la ley Nº 20.910, así como también en los estatutos que los rijan.

Párrafo 2º Normas comunes para las universidades estatales

Artículo 149.- Las universidades estatales definirán en sus estatutos sus estructuras de gobierno interno. En todo caso, los estatutos siempre deberán considerar los órganos, autoridades y facultades que se establecen en el presente párrafo.

El estricto cumplimiento de las disposiciones de este párrafo habilitará a las universidades estatales para acceder al financiamiento establecido en el artículo 188 de la presente ley.

Artículo 150.- El Rector o Rectora será la máxima autoridad unipersonal ejecutiva y representante legal de la institución.

La elección del Rector o Rectora se realizará de conformidad a la ley N° 19.305 y sólo podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva.

Artículo 151.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad colegiada resolutiva, cuya función principal será velar por los intereses y por el cumplimiento de los fines de la universidad, preservar su patrimonio y vincular su quehacer con las políticas nacionales y regionales, así como promover que la universidad contribuya al desarrollo del país.

Los estatutos de las universidades podrán dar una denominación distinta a este órgano.

Artículo 152.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones que le son propias y no podrán ser delegadas a otro órgano o autoridad, sin perjuicio de que los estatutos de la universidad puedan adicionar otras:

a) Aprobar el plan de desarrollo institucional que le presente el órgano colegiado establecido en el artículo 154 de esta ley con acuerdo del Rector o Rectora, así como otras políticas generales de largo plazo y verificar periódicamente su estado de avance.

b) Aprobar, a propuesta del Rector o Rectora, las políticas financieras anuales, el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse a lo menos semestralmente sobre la ejecución de éste.

El Consejo Directivo sólo podrá aprobar presupuestos que contemplen gastos debidamente financiados.

c) Conocer las cuentas periódicas del Rector o Rectora y pronunciarse respecto de ellas.

d) Autorizar, a propuesta del Rector o Rectora, la enajenación o gravamen de activos de la universidad cuando éstos correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido previamente declarados de especial interés institucional, de acuerdo al procedimiento que determine el estatuto de la universidad.

e) Proponer al Presidente o Presidenta de la República, en virtud de un acuerdo fundado adoptado por mayoría de sus integrantes y en virtud de una causal previamente establecida en sus estatutos, la remoción del Rector o Rectora, con exclusión del afectado.

f) Ordenar la ejecución de auditorías internas.

Las materias indicadas en las letras de este artículo se regularán de acuerdo a lo que establezca la normativa interna de cada institución.

Artículo 153.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve miembros, con derecho a voz y voto, que se designarán de la siguiente manera:

a) Cuatro representantes del Presidente o Presidenta de la República, quienes serán profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.

b) Dos representantes de los académicos y académicas, electos de conformidad a la forma en que se elige el Rector o Rectora.

c) Dos representantes del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 154 de esta ley.

d) El Rector o Rectora, quien lo presidirá.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en todas aquellas funciones que realice el Consejo Directivo, que ejecute a propuesta del Rector o Rectora, dicha autoridad participará en las sesiones correspondientes solo con derecho a voz.

Los integrantes designados en virtud de las letras a) y b) durarán cuatro años en su cargo; por su parte, los miembros designados en virtud de la letra c) durarán dos años, y podrán ser designados por una vez adicional.

La designación de los miembros del Consejo Directivo se efectuará por parcialidades, correspondiendo renovar cada dos años a un integrante de las letras b) y c), y cada dos años a dos miembros de la letra a) del presente artículo.

Los integrantes designados en virtud de las letras b) y c) podrán ser removidos por acuerdo fundado adoptado por dos tercios de los consejeros en ejercicio.

Los integrantes designados en virtud de la letra a) no podrán tener vínculo laboral o contractual con la universidad durante el período en que sean designados y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente o Presidenta de la República . De los cuatro representantes, al menos dos de ellos deberán residir en la región en la cual la universidad tenga su domicilio.

Todos los integrantes del Consejo Directivo que pertenezcan a las universidades estatales servirán sus cargos ad honorem, y aquellos designados en representación del Presidente o Presidenta de la República recibirán una dieta de cargo fiscal.

Artículo 154.- Los estatutos de las universidades estatales deberán considerar al menos un órgano colegiado de carácter normativo, distinto del Consejo Directivo, cuya principal función será la regulación de las materias relativas al desarrollo de las funciones propias de la universidad, en particular aquellas académicas, así como también elaborar y proponer al Rector o Rectora el plan de desarrollo institucional.

Dicho órgano deberá contemplar la participación con derecho a voz y voto de todos los estamentos de la universidad, asegurando la representación de los miembros del estamento académico en dos tercios.

La elección de los representantes de los estamentos que participarán en los órganos colegiados de las universidades, se deberá realizar a través de elección especialmente convocada para dicho efecto y para su validez deberá contar con un quorum de participación de al menos el 40% de los miembros del estamento correspondiente.

Artículo 155.- Los miembros de los órganos colegiados que no ostenten la calidad de funcionaria o funcionario público, tendrán la calidad de agente público.

En virtud de lo anterior, les serán aplicable las normas establecidas en el título III del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los párrafos 1°, 5° y 6° del título III y el título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Asimismo, estarán sujetos a las obligaciones que establezcan los estatutos de la institución a la que pertenezca el órgano en que se desempeñan.

TÍTULO VII. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo 1º Del financiamiento institucional para la gratuidad

Artículo 156.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, ya sean estatales o reconocidos oficialmente por el Estado, en este último caso que cumplan con los requisitos señalados en esta ley, recibirán el financiamiento institucional para la gratuidad de conformidad a las condiciones que establece este título.

Artículo 157.- Para optar a este financiamiento institucional para la gratuidad, las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado deberán:

a) Contar con nivel A, B o C, de acuerdo al título II de esta ley.

b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público u otras entidades de derecho público reconocidas por ley y dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el título V de la presente ley.

c) Estar adscritas, al menos un año antes de la solicitud respectiva, al Sistema Común de Acceso de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del título II de la presente ley.

d) Aplicar políticas, previamente autorizadas por la Subsecretaria de Educación Superior, al menos un año antes de la solicitud respectiva, que permitan el acceso equitativo de estudiantes; y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, fomentando que, al menos, el 20% de la matrícula total de la institución corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos anteriormente, si una institución se encuentra en el caso regulado en el artículo 191, no podrá acceder al financiamiento regulado en el presente título, en el plazo que ahí se señala.

Las instituciones de educación superior estatales accederán a este financiamiento por el solo ministerio de la ley, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.

Artículo 158.- Las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado que deseen acceder al financiamiento público deberán solicitarlo a la Subsecretaría hasta el 30 de abril de cada año.

La Subsecretaría tendrá un plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha de la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Acogida la solicitud, el financiamiento se otorgará a contar del año siguiente y se entenderá que la institución lo mantiene mientras cumpla con lo dispuesto en el presente título y no manifieste su voluntad en contrario de conformidad al artículo 160. Asimismo la institución será registrada de conformidad a lo dispuesto en la letra q) del artículo 9.

Artículo 159.- La Subsecretaría dispondrá para las instituciones que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad un monto anual en dinero expresado en pesos.

Dicha transferencia utilizará la información del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula, establecidos de conformidad a este título. Asimismo, deberá tener en consideración el volumen de estudiantes de cada institución afecta al artículo 156, considerando la información de a lo menos tres años de aquellos estudiantes matriculados a los que la institución tenga la obligación de otorgar estudios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º, y a lo regulado en el párrafo 4º ambos del presente título.

Artículo 160.- La institución que opte por dejar de recibir el financiamiento de que trata este título deberá comunicarlo a la Subsecretaría de Educación Superior antes del 30 de abril de cada año, lo que se materializará el año siguiente a dicha comunicación.

Con todo, la institución deberá asegurar que las y los estudiantes matriculados con anterioridad a la comunicación a la que alude el inciso anterior, mantengan la misma situación respecto de todos los cobros que les efectúe la institución o su exención, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el presente título.

La institución de educación superior que comunique la decisión de dejar de percibir el financiamiento, podrá volver a solicitarlo sólo una vez transcurridos diez años contados desde la fecha de la referida comunicación.

Artículo 161.- Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Regirse por la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, establecidas en el párrafo 2º y en conformidad al párrafo 5º del presente título.

b) Regirse por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4º del presente título.

c) Otorgar estudios gratuitos de conformidad al párrafo 5º de este título.

Párrafo 2° De los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación

Artículo 162.- Aquellas instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad se regirán por los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 180.

Los valores de los aranceles regulados se determinarán en razón a “grupos de carreras” definidos por la Subsecretaría, los que corresponderán a conjuntos de carreras o programas de estudios que tengan estructuras de costo similares entre sí. Para ello, la Subsecretaría deberá considerar, al menos, los recursos que se requieran para impartirlas en razón de su estructura curricular, si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior, los niveles de acreditación institucional de las instituciones que las imparten, el tamaño de éstas últimas y la región en que se imparte.

Los valores de los derechos básicos de matrícula corresponderán a un valor anual por estudiante, determinado según tipo de institución, es decir, universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica. Por su parte, los valores de los cobros por concepto de titulación o graduación corresponderán a un valor único por estudiante para uno o más grupos de carrera.

Los valores que trata este artículo se establecerán, cada cinco años, mediante resoluciones exentas del Ministerio de Educación, las que deberán ser visadas por el Ministro o Ministra de Hacienda, y publicarse en abril del año anterior al que se aplicarán dichos valores.

Artículo 163.- El arancel regulado deberá dar cuenta del costo de los recursos materiales y humanos que sean necesarios y razonables, de acuerdo a lo previsto en las bases técnicas señaladas en el artículo 164, para impartir una carrera o programa de estudios de los grupos de carreras respectivos.

Dicho arancel deberá considerar tanto los costos anuales directos e indirectos como el costo anualizado de las inversiones en infraestructura.

Artículo 164.- La Subsecretaría establecerá, mediante una resolución exenta, visada por el Ministro o Ministra de Hacienda, las bases técnicas para la realización del cálculo de los valores regulados de arancel, cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras y de los derechos básicos de matrícula. Estas bases contendrán el mecanismo de elaboración de los grupos de carreras, las hipótesis, criterios de cálculo, metodologías y procedimientos conforme a los cuales se determinarán los valores que trata este artículo.

Artículo 165.- Para la elaboración de las bases técnicas que trata el artículo anterior, la Subsecretaría deberá presentar a la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, establecida en el párrafo 3° siguiente (en adelante "la Comisión") una primera propuesta de dichas bases, tres años después de la publicación de la resolución exenta que determinó, para el último quinquenio vigente, los valores del arancel regulado, los derechos de matrícula y cobros por titulación o graduación para el grupo o los grupos de carreras respectivos. Para la elaboración de la propuesta deberá considerar previamente un proceso de consulta a las instituciones de educación superior respecto a una primera propuesta de bases técnicas.

En este proceso de consulta, las instituciones de educación superior podrán hacer observaciones, las que deberán ser respondidas fundadamente por la Subsecretaría. El fundamento podrá ser común para todas aquellas observaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

La propuesta presentada a la Comisión deberá adjuntar los antecedentes relacionados con el proceso de consulta señalado en el inciso anterior.

La Comisión deberá pronunciarse respecto de las bases técnicas dentro de tres meses desde la recepción de la propuesta. En el caso que la Comisión realice observaciones a la propuesta, éstas serán enviadas a la Subsecretaria, la que tendrá un plazo de dos meses para remitir una nueva propuesta que considere las modificaciones necesarias o dé respuesta fundada del rechazo de las observaciones.

La Comisión deberá pronunciarse respecto de esta nueva propuesta. Este pronunciamiento será vinculante y podrá modificar de manera fundada la proposición de bases técnicas de la Subsecretaria, la que deberá dictar la resolución exenta de conformidad a dicho pronunciamiento.

La resolución exenta que establezca las bases técnicas de que trata este artículo podrá entrar en vigencia hasta ocho meses después de la presentación de la propuesta a la que alude el inciso primero.

En caso que la Subsecretaría no presente las bases técnicas o que no se cumpla el plazo señalado en el inciso anterior, se aplicarán aquellas que se encuentren vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa según corresponda.

Artículo 166.- En el plazo de nueve meses de aprobadas las bases técnicas por la Comisión, la Subsecretaría deberá presentarle un informe que contenga el cálculo de los valores de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación, de conformidad a las bases técnicas vigentes, así como también las memorias de cálculo que correspondan.

La Comisión, dentro de sesenta días corridos contados desde la recepción de dicho informe, se pronunciará al respecto, pudiendo aprobarlo o realizarle observaciones fundadas. Por su parte, la Subsecretaría, dentro de noventa días corridos desde la recepción de dichas observaciones, deberá pronunciarse fundadamente sobre éstas, aprobando o rechazándolas, debiendo dictar la resolución exenta correspondiente.

Dichas resoluciones exentas deberán dictarse en el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 162.

Artículo 167.- Las resoluciones exentas señaladas en el artículo anterior deberán establecer, al menos, lo siguiente:

a) La definición del o los grupos de carreras que se hubieren determinado, debiendo explicitar las carreras o programas de estudios que se incluyan en cada grupo.

b) Los valores de los aranceles regulados y cobros por concepto de titulación o graduación expresados en pesos por estudiante para cada grupo de carreras señalados en la letra a).

c) Los valores de derechos básicos de matrícula, expresados en pesos por estudiante, salvo que exista una resolución exenta vigente que determine dicho valor, sin perjuicio del nuevo cálculo que corresponda cada cinco años, así como de los reajustes que establece esta ley.

Artículo 168.- La Subsecretaría actualizará en octubre de cada año, mediante una nueva resolución exenta, los valores establecidos en las resoluciones que trata el artículo 166, de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en los doce meses anteriores al mes de septiembre del año en que se dicta la resolución. Este reajuste aplicará para los aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de todas las y los estudiantes matriculados en la institución respectiva.

Asimismo, en dicha resolución se deberá incorporar una nómina de las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, indicando el nivel de acreditación institucional vigente para dicho año, debiendo considerar para ello el nivel de acreditación institucional del mes inmediatamente anterior a la fecha de dictación de la resolución.

En caso de que el nivel de acreditación institucional cambie durante la vigencia de la resolución regulada en este artículo, el nuevo nivel deberá considerarse en la resolución para el año siguiente.

Artículo 169.- Las normas de los capítulos IV y V de la ley N° 19.880, no se aplicarán a lo dispuesto en el presente párrafo.

Párrafo 3º De la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles

Artículo 170.- Créase una Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, de carácter permanente. Corresponderá a la Comisión:

a) Aprobar o modificar fundadamente las bases técnicas para el cálculo de los valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, presentadas por la Subsecretaría, de conformidad al artículo 165.

b) Aprobar u observar fundadamente y de conformidad a las bases técnicas vigentes, el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166.

c) Emitir informes sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría.

d) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, la Subsecretaría deberá remitirle la información que le sea solicitada.

Artículo 171.- La Comisión estará integrada por siete profesionales nacionales o extranjeros, de amplia trayectoria profesional o académica, que acrediten al menos diez años de ex-

periencia laboral o profesional, y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos, o en gestión de educación superior en el subsistema universitario o técnico profesional.

La integración de la Comisión deberá reunir experiencias profesionales o laborales, tanto del subsistema universitario como técnico profesional, así como experiencias regionales, distintas a la Región Metropolitana, y promover la paridad de género.

Las y los integrantes de la Comisión serán seleccionados por el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. En el marco del concurso, dicho Consejo deberá constatar la idoneidad de los profesionales elegidos y la ausencia de incompatibilidades e inhabilidades que les afecten. El concurso deberá cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley, y desarrollarse en un plazo máximo de noventa días. Para ello, la Subsecretaría propondrá al Consejo de Alta Dirección Pública perfiles profesionales, y de competencias y aptitudes.

El nombramiento de las y los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación.

Las y los integrantes de la Comisión permanecerán en sus cargos seis años. Podrán ser designados para un nuevo período, debiendo para ello presentarse al concurso público correspondiente.

La renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades, las que como máximo podrán considerar dos miembros. Las designaciones serán efectuadas en listas únicas por el Consejo de Alta Dirección Pública, con acuerdo de cuatro quintos de sus integrantes.

Artículo 172.- No podrán ser nombrados integrantes de la Comisión:

a) Las personas que ejerzan funciones directivas de una institución de educación superior, de conformidad al artículo 133.

b) Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Los funcionarios o funcionarias públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detenten convenios de honorarios en Ministerios u otros servicios públicos.

Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso anterior deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo.

Las incompatibilidades señaladas en las letras a), b) y c) del inciso primero de este artículo se mantendrán hasta por un año después de terminado el período del integrante.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras c), d) y e) del artículo 175 de esta ley.

Artículo 173.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría, financiará los gastos de administración y funcionamiento de la Comisión así como también el monto de los honorarios de sus integrantes, incluyéndolos en las partidas correspondientes de la Ley de

Presupuestos del Sector Público. Asimismo, la Subsecretaría deberá coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de gastos y el funcionamiento de la Comisión, brindándole asistencia administrativa.

Los honorarios mensuales de cada integrante corresponderán a diez unidades tributarias mensuales, por cada sesión, con un tope total mensual de cien unidades tributarias mensuales.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá encomendar estudios para materias específicas y debidamente fundadas, los que serán financiados por la Subsecretaría, de acuerdo a lo aprobado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 174.- La Comisión elegirá de entre sus integrantes a quien la presidirá por los siguientes tres años o hasta que expire su cargo, lo que ocurra primero.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del Presidente o Presidenta en caso de empate.

De los acuerdos de la Comisión se dejará constancia en los libros de actas respectivos y en las resoluciones que se emitan.

Artículo 175.- Serán causales de cesación en el cargo de integrante de la Comisión:

a) Expiración del plazo por el que fueron designados.

b) Renuncia voluntaria aceptada por el Ministro o Ministra de Educación.

c) Incapacidad legal sobreviniente.

d) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

e) Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como como integrante de la Comisión de Expertos. Se entenderán faltas graves:

i) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.

ii) No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

Artículo 176.- Los integrantes de la Comisión no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el título III del decreto con fuerza de ley Nº 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el título II del capítulo I de la ley N° 20.880, y las previstas en el título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código.

Artículo 177.- Respecto de las resoluciones de la Comisión de Expertos no procederá ninguna clase de recursos, jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria.

Párrafo 4º Regulación de las vacantes de las instituciones de educación superior

Artículo 178.- La Subsecretaría, mediante resolución, que deberá llevar la firma del Ministro o Ministra de Hacienda y que deberá dictarse a más tardar el 30 de abril del año anterior al que se aplique la regulación, determinará las vacantes máximas de estudiantes de primer año para instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, para aquellas carreras o programas de estudio señalados en el artículo 180.

Dicha resolución considerará, entre otras, las siguientes variables:

a) El nivel de acreditación institucional.

b) El tipo de institución, ya sea universidad, instituto profesional o centro de formación técnica.

c) La cobertura regional de la educación superior.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Subsecretaría deberá considerar antecedentes tales como la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, regulada en el artículo 20, así como otras estrategias y políticas relevantes para los subsistemas universitario y técnico profesional.

Párrafo 5º Del deber de otorgar estudios gratuitos y cobros regulados

Artículo 179.- Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional que trata este título deberán otorgar estudios gratuitos a las y los estudiantes que, de acuerdo a la condición socioeconómica que la ley disponga, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser chileno o chilena; extranjero o extranjera con permanencia definitiva; o extranjero o extranjera con residencia, y respecto a éste último caso, que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

b) No poseer un título técnico de nivel superior, ni un título profesional o una licenciatura; ni un título o grado académico reconocido o revalidado en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 185 de esta ley.

Se entenderá que cumplen este requisito, las y los estudiantes que hayan obtenido una licenciatura en carreras o programas de estudio conducentes a un título profesional, mientras no obtengan este último.

c) Estar matriculado en alguna de las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 180.

Artículo 180.- Para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a las y los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, respecto de aquellas carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación. En caso que dichas carreras o programas de estudio sean impartidas en modalidad semipresencial, su financiamiento deberá ser autorizado por resolución de la Subsecretaría de Educación Superior, de conformidad a criterios objetivos establecidos en el reglamento respectivo.

En lo relativo a los cobros por concepto de titulación o graduación, las instituciones de educación superior sólo podrán cobrar como máximo aquel valor definido de conformidad al párrafo 2º de este título.

Artículo 181.- La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo, será exigible respecto de aquellos estudiantes que permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudio por un tiempo que no exceda la duración nominal de éstas.

La duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios, y los procesos asociados a la titulación o graduación de las y los estudiantes. Dicha duración nominal será informada por las instituciones de educación superior de conformidad a las normas vigentes.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, su duración nominal se deberá en-

tender incorporada a aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga el o la estudiante.

Artículo 182.- Tanto para los efectos del cálculo de la permanencia de un estudiante señalada en el artículo anterior, como para aquella a la que se refiere el artículo 184, no se considerará el tiempo en el cual el o la estudiante suspenda justificadamente sus estudios, siempre que dicha suspensión se realice y sea notificada a la Subsecretaría según lo disponga el reglamento.

Artículo 183.- En caso de cambios de carreras o programas de estudio dentro de una institución de educación superior o entre instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional, las instituciones de educación superior mantendrán su obligación de otorgar estudios gratuitos a aquellos que cumplan lo dispuesto en el artículo 179 sólo respecto del cambio de la primera carrera o programa de estudios gratuito a otra.

Para la determinación de la duración de dicha obligación, se considerará la duración nominal de la carrera o programa de estudio en curso, descontándosele el total del tiempo que el o la estudiante haya cursado de forma gratuita en la anterior carrera o programa de estudio.

Artículo 184.- En caso que la permanencia de un estudiante que cumple con los requisitos para acceder a estudios gratuitos en una institución de educación superior que recibe el financiamiento institucional exceda el plazo de la obligación de otorgar estudios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, la institución podrá cobrar a dicho estudiante de conformidad a lo dispuesto a continuación:

a) En caso que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta solo podrá cobrar al estudiante hasta el 50% del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional a dicho plazo.

b) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta podrá cobrar al estudiante hasta el total del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en la letra a).

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual el o la estudiante se encuentre matriculado, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Artículo 185.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179, las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad deberán otorgar estudios gratuitos a aquellos estudiantes que cumplan con lo dispuesto en las letras a) y c) de dicho artículo, y que posean un título técnico de nivel superior otorgado por instituciones de educación superior estatales o reconocidas oficialmente por el Estado, para cursar una segunda carrera o programa de estudios cuya finalidad sea la obtención de un título profesional o grado académico de licenciado impartido por una institución que reciba dicho financiamiento.

Para la determinación de la duración de los estudios gratuitos, se considerará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183.

Asimismo, dichas instituciones deberán otorgar estudios gratuitos a las y los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo señalado en el inciso primero y que posean el grado de licenciado o licenciada otorgado por instituciones de educación superior estatales o reconocidas oficialmente por el Estado, para cursar un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico otorgado por una institución que reciba el

financiamiento institucional cuya duración no exceda de cuatro semestres. Para este caso, no le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo.

Artículo 186.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, podrán cobrar como máximo a aquellos estudiantes que cumplan solo lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 179, el arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación fijados para la carrera o programa de estudio respectivo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 185.

Los nuevos valores establecidos en las resoluciones exentas señaladas en el artículo 166, serán aplicables a las y los nuevos estudiantes matriculados el año en que se inicia la vigencia de la resolución respectiva.

Respecto de aquellos estudiantes que no cumplan lo dispuesto en la letra a) del artículo 179 o aquellos matriculados en carreras o programas de estudios conducentes a título técnico de nivel superior, título profesional o licenciatura en modalidad a distancia o semipresenciales que, en este último caso, no hayan sido autorizadas por la Subsecretaría, no aplicará el límite dispuesto en el inciso anterior.

Párrafo 6º Fondos para las instituciones de educación superior

Artículo 187.- La Ley de Presupuestos del Sector Público considerará recursos para un fondo de desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística de aquellas universidades que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad de la presente ley.

La distribución de dichos recursos se realizará considerando el desempeño de éstas, medido a través de indicadores de investigación, creación artística e innovación.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro o Ministra de Hacienda, determinará los indicadores a utilizar, su periodicidad y la ponderación de éstos para el cálculo del desempeño. Dichos indicadores se podrán modificar por parcialidades, cada cuatro años.

Artículo 188.- Créase un fondo, adicional al definido en el artículo anterior, para las instituciones de educación superior estatales, cuyo objeto es el cumplimiento de las normas, principios y responsabilidades que les son propias, señaladas en el título VI de esta ley. Este fondo contribuirá al cumplimiento de compromisos acordados entre cada institución estatal y el Estado, que sean necesarios para el desarrollo de país y sus regiones y al fortalecimiento institucional, mediante el financiamiento de acciones asociadas al mejoramiento de la calidad. Este fondo considerará al menos los recursos del Convenio Marco de las universidades estatales establecido en la ley Nº 20.882.

Para acceder al financiamiento referido en el inciso anterior, las instituciones de educación superior estatales deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en el párrafo 2° del título VI de la presente ley.

El monto total de este Fondo, será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que será firmado por el Ministro o Ministra de Hacienda, regulará las materias establecidas en el presente artículo.

Párrafo 7º Infracciones y sanciones a este título

Artículo 189.- La Superintendencia de Educación Superior fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el presente título, de conformidad a lo dispuesto

en los artículos siguientes, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 190.- Sin perjuicio de las demás infracciones que la ley establezca, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) y d) del artículo 157 se considerarán infracciones graves.

Por su parte, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 161 de la presente ley se considerarán infracciones gravísimas.

Con todo, la Superintendencia podrá, atendida la gravedad y las consecuencias del hecho o la existencia de infracciones reiteradas a esta regulación, resolver la pérdida del financiamiento público regulado en el presente título solicitando a la Subsecretaría de Educación Superior que decrete dicha medida, a partir del año siguiente a la fecha en que se verifique la infracción. Se entenderá, para estos efectos, que son infracciones reiteradas cuando se hayan cometido dos o más de ellas en los últimos tres años.

Además, la Superintendencia podrá establecer devoluciones de dinero a favor de las y los estudiantes, así como también otras medidas correctivas. El cumplimiento de estas medidas se considerará como una circunstancia atenuante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122.

Las instituciones de educación superior que sean sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, deberán asegurar que aquellos estudiantes matriculados con anterioridad a la verificación de la infracción, mantengan la misma situación respecto de los cobros que efectúe la institución o su exención, de conformidad a lo dispuesto en el presente título.

En caso del incumplimiento de la letra a) del artículo 157 se requerirá únicamente la notificación que realice el Consejo para la Calidad de la Educación Superior a la Subsecretaría respecto de la no acreditación de la institución para que ésta determine la pérdida del financiamiento público regulado en este título. Dicha sanción se aplicará considerando lo dispuesto en el inciso anterior. Si la institución obtiene una acreditación institucional condicional se estará a lo dispuesto en el artículo 56.

En caso que se disponga la pérdida del financiamiento público regulado en este título de conformidad a este artículo, la institución sancionada sólo solicitar nuevamente el acceso a dicho financiamiento, diez años después de la determinación de la infracción. Con todo, este plazo no regirá para el caso regulado en el inciso anterior.

Artículo 191.- Si una institución que recibe el financiamiento público regulado en el presente título, es sancionada por infracciones graves o gravísimas cinco o más veces dentro de tres años, el Superintendente deberá establecer la pérdida de dicho financiamiento.

En este caso, la institución sancionada sólo podrá solicitar el acceso al financiamiento público regulado en el presente título, diez años después de la determinación de la infracción.

Artículo 192.- El Estado transferirá recursos públicos a las instituciones que dejen de recibir el financiamiento institucional para la gratuidad, respecto de aquellos estudiantes que cursaban sus estudios de forma gratuita, con anterioridad a la comunicación regulada en el artículo 160 o a la determinación de la pérdida del financiamiento público regulado en el presente título, mientras éstos mantengan los requisitos y condiciones regulados en el presente título.

Artículo 193.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro o Ministra de Hacienda, regulará las materias y procedimientos necesarios para la aplicación del presente título.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 194.- La Subsecretaría de Educación Superior será la sucesora legal de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, una vez que entre en funcionamiento conforme a lo establecido en el número 6 del artículo quinto transitorio de esta ley.

En consecuencia, toda referencia que las leyes, reglamentos y demás normas hagan a la División de Educación Superior y al Jefe de División de dicha repartición, deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Superior y al Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior, respectivamente, desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 195.- A contar de la fecha de entrada en funcionamiento del Consejo para la Calidad, según lo dispuesto en el número 5 del artículo vigésimo octavo transitorio de esta ley, éste se constituirá, por el solo ministerio de la ley, en continuador y sucesor legal de la Comisión Nacional de Acreditación, en las materias de su competencia, de manera que las menciones que la legislación general o especial realice a dicha institución se entenderán hechas al Consejo para la Calidad.

Artículo 196.- Modifícase la ley Nº 18.956, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase en el artículo 1° el siguiente inciso cuarto nuevo:

"Del mismo modo, el Ministerio de Educación, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, será responsable de la coordinación de los órganos del Estado que componen dicho Sistema y de la elaboración de un Plan de Coordinación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior.".

2) Modifícase el artículo 2º bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase en la letra i) a continuación de la palabra "Educación" la frase ", la Superintendencia de Educación Superior".

b) Introdúzcase la siguiente letra j) nueva:

"j) Establecer los criterios y estándares de calidad para la acreditación de las instituciones de educación superior.".

3) Modifícase el artículo 3º en el siguiente sentido:

a) Introdúzcase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual letra d) a ser letra e):

"d) La Subsecretaría de Educación Superior.".

b) Remplázase el inciso tercero por uno nuevo del siguiente tenor:

"El Ministro o Ministra de Educación será subrogada, en primer orden, por el Subsecretario o Subsecretaria de Educación, y a falta de ésta, sucesivamente por el Subsecretario o Subsecretaria de Educación Parvularia y por el Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario o Secretaria de Estado."

4) Modifícase el artículo 6º en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el artículo 6°, a continuación de la expresión "Tendrá a su cargo la coordinación", la frase "de las Subsecretarías que componen el Ministerio,".

b) Agrégase un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"Asimismo, contará con una unidad de formación técnico profesional, encargada de la coordinación de las iniciativas relacionadas con la modalidad formativa técnico profesional a nivel sectorial, entre la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, asegurando que las políticas de formación técnico profesional de cada

subsecretaría se articulen en pos del desarrollo de trayectorias educativo laborales. Además le corresponderá apoyar técnicamente al Consejo Asesor para la Formación Técnico Profesional, para la elaboración de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional.”.

5) Derógase el artículo 8º.

Artículo 197.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº2, de 2009, del Ministerio de Educación:

1) Intercálase en la letra d) del artículo 52, a continuación de la frase “Suboficiales de Carabineros de Chile,” la frase “la Escuela de Gendarmería de Chile;”.

2) Intercálase en el artículo 54 letra a) a continuación de la frase “de una duración mínima de mil seiscientas clases” la oración “o cuatro semestres”.

3) Elimínase la letra h) del artículo 87, pasando la actual letra i) a ser h) y así sucesivamente.

4) Suprímese en el artículo 96 la descripción de aranceles bajo el título de ”Acreditación”.

5) Reemplázase el inciso segundo del artículo 100 por un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“En caso contrario, el Consejo deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de dicha institución.”.

6) Modifícase el artículo 104 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “estatutos” y la conjunción “en” la siguiente frase “, y en la ley,”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “y extensión” por la siguiente frase “creación artística, innovación y vinculación con el medio”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“El ejercicio de la autonomía que la ley reconoce a las instituciones de educación superior, se realizará de conformidad con las normas vigentes aplicables para dicho sector, en particular aquellas que se establecen para el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.

7) Derógase el artículo 114.

Artículo 198.- Deróganse los siguientes cuerpos normativos: el decreto con fuerza de ley Nº1, de 1980, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre universidades; el decreto con fuerza de ley Nº5, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre institutos profesionales; y el decreto con fuerza de ley N°24, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre centros de formación técnica.

Artículo 199.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 20.800:

1) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Sustitúyese la frase “el Ministerio de Educación, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada dará inicio a un período de investigación preliminar, de carácter indagatorio,” por “la Superintendencia de Educación Superior (en adelante “la Superintendencia”), de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación”.

ii. Elimínase la frase “preliminar, de carácter indagatorio,”.

b) Remplázase en el inciso segundo la frase “El Ministerio de Educación” por la frase ”Sin perjuicio de las facultades que de conformidad a la ley corresponden a la Superintendencia, ésta”.

c) Remplázase en los incisos tercero, cuarto y quinto, la frase “el Ministerio de Educación” por “la Superintendencia”.

2) Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “de la investigación preliminar, el Ministerio de Educación” por “de la investigación, la Superintendencia”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer al Ministerio de Educación que se dé inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial en caso de que se constaten problemas de entidad tal que pudieren ser constitutivos de causales de aquella. De decretarse la revocación, el Ministerio procederá al nombramiento de un administrador de cierre.”.

c) Reemplázase en el inciso final la referencia a “la ley N° 19.880” por “la ley que crea la Superintendencia”.

3) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Remplázase todas las referencias a “el Ministerio de Educación” por “la Superintendencia”.

b) Incorpórase en el inciso segundo después de “plan” la frase “previo informe favorable del Ministerio de Educación”, precedida por una coma.

c) Elimínase en el inciso tercero la palabra “ministerial”.

4) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “el Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación” por “la Superintendencia”.

b) Incorpórase en el inciso primero en la letra d) después de “la ley Nº 20.720” la frase “en cuyo caso la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberá comunicar dicha circunstancia a la Superintendencia de Educación Superior.”, precedida de una coma.

c) Incorpórase en el inciso primero las siguientes letras f) y g):

“f) En caso que una institución de educación superior autónoma reconocida oficialmente por el Estado no se acredite de conformidad a lo establecido en el título III de la Ley de Educación Superior.”.

g) Cuando una institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro no cumpla con su obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de sus fines y en la mejora de la calidad de la educación que brindan.”.

d) Elimínanse sus incisos tercero, cuarto, quinto y sexto.

5) Reemplácese en el artículo 8° la frase “entenderán que son entes relacionados” por “entenderá por personas relacionadas” y la referencia a “el artículo 100 de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores” por “el artículo 132 de título V de la Ley de Educación Superior”.

6) Reemplázase en el artículo 9°:

a) En el inciso segundo la referencia “al Ministerio de Educación” por “a la Superintendencia” y la palabra “Éste” por “Ésta”.

b) En el inciso tercero la referencia “el Ministerio de Educación” por “la Superintendencia”.

7) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero y segundo reemplácese la palabra “treinta” por “noventa”.

b) En el inciso segundo reemplázase la referencia “el Ministerio de Educación” por “la Superintendencia, con informe favorable del Ministerio de Educación.”

c) En el inciso tercero reemplázase la referencia “al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación” por “a la Superintendencia”.

d) En el inciso cuarto reemplázase la referencia “el Ministerio de Educación” por “a la Superintendencia”.

e) En el inciso quinto:

i. Reemplázase la referencia “el Ministerio de Educación” por “la Superintendencia”.

ii. Reemplázase la frase “División de Educación Superior del Ministerio de Educación” por “misma”.

8) Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) En el inciso cuarto, reemplázase “al Consejo Nacional de Educación” por “a la Superintendencia”.

b) En el inciso quinto, reemplázase “al Consejo” por “a la Superintendencia”.

c) En el inciso sexto, reemplázase “El Consejo” por “La Superintendencia”.

9) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero reemplázase las frases “un año, plazo prorrogable por una sola vez hasta por igual período” por “por un plazo de hasta dos años, prorrogable hasta por un año más” y “el Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación adoptado por mayoría de sus miembros en ejercicio” por “la Superintendencia”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, pasado los demás a ordenarse sucesivamente: “Con todo, en caso que de conformidad a la letra f) del artículo 6° de esta ley, se nombre un administrador provisional por la no acreditación en conformidad a la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, este durará tres años en su cargo, prorrogable hasta por un año más. “

c) Reemplázase en el inciso cuarto nuevo “El Ministro de Educación,” por “La Superintendencia”, y elimínese la frase “previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión convocada para ese solo efecto”.

10) Remplázase en el artículo 13 en su inciso segundo, letra g) la alocución “cuenten con acreditación vigente por un período de a lo menos tres años” por “se encuentren acreditadas”.

11) Reemplázase en el artículo 16 la frase “al Ministerio de Educación” por “a la Superintendencia, para que ésta proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 4° letra c) de la presente ley.”

12) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 18 por el siguiente:

“El informe señalado en el inciso anterior deberá ser entregado a más tardar un mes después del término de la gestión del Administrador Provisional y deberá ser aprobado por la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, la designación del Administrador Provisional será alzada por la Superintendencia, una vez aprobado el referido informe y habiéndose subsanado los problemas y deficiencias que dieron origen a la medida, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el Administrador Provisional.”.

13) Reemplázase en el artículo 19 la frase “el Ministerio de Educación” por “la Superintendencia”.

14) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero la oración “el Ministerio de Educación dará inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial de la institución de educación superior” por “, la Superintendencia enviará los antecedentes al Ministerio de Educación para que, de estimarlo procedente, dé inicio al procedimiento para la revocación del reconocimiento oficial de la institución de educación superior”.

b) En el inciso segundo, elimínase la expresión “, lo que requerirá el acuerdo previo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto”.

c) En el inciso cuarto, reemplázase “al Ministerio de Educación” por “a la Superintendencia” y la oración “El Ministerio de Educación, si lo estima pertinente, podrá dar inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial de la institución de educación superior” por “La Superintendencia, si lo estima pertinente y mediante resolución fundada, podrá proceder en conformidad a lo establecido en el artículo 4° letra c) de la presente ley.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Para efectos de lo señalado en el inciso primero la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberá comunicar a la Superintendencia de Educación Superior la circunstancia de haberse dictado una resolución de liquidación de la respectiva institución o de su entidad organizadora en conformidad a la ley Nº 20.720.”.

15) Reemplázase en el artículo 21 la frase “al Superintendente” por “a la Superintendencia de Educación Superior y a la Superintendencia”.

16) Sustitúyese en el artículo 24, inciso quinto, la frase “cuenten con acreditación institucional vigente de al menos tres años” por “se encuentren acreditadas”.

17) Reemplázase en el artículo 25 la palabra “División” por “Subsecretaría” y suprímese la frase “provisional o”.

18) Incorpórase el siguiente artículo cuarto transitorio:

“Artículo cuarto.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 letra g) y 24 de la presente ley, también podrán suscribirse convenios con instituciones de educación superior que cuenten con al menos tres años de acreditación conforme a lo previsto en la ley Nº 20.129 y sus modificaciones.”.

Artículo 200.- Derógase el artículo 3° que establece un aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, del decreto con fuerza de ley Nº4, de 1981, del Ministerio de Educación que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las instituciones de educación superior que el año 2016 tengan estudiantes matriculados en el primer año de estudios, que se encuentren entre los primeros 27.500 puntajes, obtendrán el año 2017 el aporte establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al Programa 09.01.30, en la asignación 24.03.197 “Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N° 4, de 1981”, en las condiciones y montos a que se refiere el artículo que por esta ley se deroga.

Artículo 201.- Derógase la ley Nº 20.129 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 202.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en las siguientes disposiciones transitorias.

Párrafo 1º De la transitoriedad de las normas relativas a la Subsecretaría de Educación Superior

Artículo segundo.- Las instituciones de educación superior que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren bajo régimen de supervisión por parte del Ministerio de Educación, y aquellas que se encuentren bajo régimen de examinación por parte de otra institución de educación superior, tendrán un plazo de un año contado desde la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Superior para iniciar el proceso de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación. En caso de no iniciar dicho proceso en el plazo indicado, el Ministerio de Educación iniciará el procedimiento de cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial, de conformidad a los artículos 64, 74 y 81 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, según corresponda.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que la institución de educación superior ha iniciado el proceso de licenciamiento una vez que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que la institución presente los antecedentes y formularios solicitados por el Consejo Nacional de Educación para estos efectos.

b) Que presente el informe de análisis institucional para el proceso de autonomía ante dicho organismo.

c) Que pague los aranceles fijados por el Consejo por concepto de verificación de proyectos institucionales establecidos en la circular respectiva.

Artículo tercero.- El Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior establecido en el párrafo 2° del título II de esta ley será obligatorio para las instituciones establecidas en el artículo 12 de esta ley a partir del año 2020, iniciando su funcionamiento para los procesos de admisión del año 2021.

Artículo cuarto.- El párrafo 3° del título II de esta ley, entrará en vigencia a contar de la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo quinto.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Superior. El encasillamiento en esta planta podrá incluir a las y los funcionarios de la División de Educación Superior, y adicionalmente, podrá incluir a las y los funcionarios de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde la División de Educación Superior, y desde la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, si procede, a la Subsecretaría de Educación Superior. El traspaso del personal de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

3) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de las y los funcionarios que se traspasarán por estamento a la Subsecretaría de Educación Superior. Con todo, la individualización del personal que se encuentre en dicha situación se realizará por decretos dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o de los decre-

tos con fuerza de ley que fije la nueva planta. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario o funcionaria traspasada se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal, se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta a que se refiere el numeral 1) de este artículo. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento de la planta de la Subsecretaría de Educación Superior. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar el cargo por cualquier causa. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en la ley Nº 19.553, entre otras.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o de los decretos con fuerza de ley señalados precedentemente. Asimismo, a las y los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije. Asimismo, podrá determinar la fecha de entrada en vigencia de los traspasos y los encasillamientos que se practique a dicha planta. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Educación Superior, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

6) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Superior y la fecha de supresión de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la cual será la misma de entrada en vigencia del numeral 5) del artículo 196 de la presente ley.

Artículo sexto.- El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior, en lo relativo a personal, quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los

funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo séptimo.- El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo octavo.- Los procedimientos administrativos, de fiscalización y sancionatorios iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, especialmente aquellos regidos por la ley N° 20.800, y que se sustancien ante la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, continuarán su tramitación ante la Subsecretaría de Educación Superior desde la fecha de entrada en vigencia de esta última, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo quinto transitorio de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, dichos procedimientos continuarán tramitándose conforme a las normas vigentes a la época de su iniciación, hasta su total terminación.

Párrafo 2° De las transiciones de los procedimientos de acreditación

Artículo noveno.- La derogación establecida en el artículo 201 entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2019, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo décimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 201 de la presente ley, las normas establecidas en los párrafos 1º, 2º y 3º del título III de esta ley, entrarán en vigencia a contar de la fecha de entrada en funcionamiento del Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

Artículo undécimo.- El plan a que se refiere el artículo 23 de esta ley, deberá ser establecido dentro del plazo de 6 meses contado desde la fecha de inicio de actividades de la última de las instituciones que componen el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo duodécimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 201 de la presente ley, las normas establecidas en los párrafos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 del título III de esta ley, entrarán en vigencias a contar del 01 de enero del 2020.

Artículo décimo tercero.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Consejo para la Calidad a contar del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 ejercerá las funciones y atribuciones correspondientes a la Comisión Nacional de Acreditación establecidas en la ley Nº 20.129.

Artículo décimo cuarto.- El Ministerio de Educación deberá constituir una comisión asesora para la elaboración de una propuesta de los primeros criterios y estándares de calidad, que se entregará al Consejo para la Calidad, no más allá de quince días contados desde la fecha de su entrada en funcionamiento, para que éste proceda a la elaboración de la propuesta de criterios y estándares de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del párrafo 4º del título III de esta ley.

Con todo, dichos criterios y estándares de calidad deberán estar aprobados y publicados antes del 01 de enero del año 2020.

Artículo décimo quinto.- La obligación de las instituciones de educación superior autónomas de estar acreditadas institucionalmente, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4º del título III de esta ley, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2019.

Con todo, aquellas instituciones de educación superior autónomas que no se encontraren acreditadas institucionalmente al 1 de enero del año 2019, no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 42 del título III, sino hasta la dictación de la resolución final que pone término al proceso de acreditación institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero transitorio.

Las acreditaciones institucionales otorgadas por la Comisión Nacional de Acreditación o por el Consejo para la Calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo octavo transitorio, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas y se entenderá, para todos los efectos legales, que dan cumplimiento a la obligación establecida en el inciso primero de este artículo.

Artículo décimo sexto.- La obligación de acreditar programas de doctorado y las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de médico cirujano, de conformidad con lo establecido en el párrafo 9º del título III de esta ley, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2019.

Con todo, aquellos programas de doctorado y las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, que no se encontraren acreditados al 01 de enero del año 2019, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 72 del título III sino hasta la dictación de la resolución final que pone término al proceso de acreditación de dichas carreras y programas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero transitorio.

Aquellos programas de doctorado y las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de médico cirujano, a las que la Comisión Nacional de Acreditación o el Consejo para la Calidad de conformidad con lo establecido en el artículo décimo octavo transitorio, les otorgó la acreditación, mantendrán la vigencia de la misma por el plazo que fueron otorgadas y se entenderá, para todos los efectos legales, que dan cumplimiento a la obligación establecida en el inciso primero de este artículo.

Artículo décimo séptimo.- Con todo, la Comisión Nacional de Acreditación sólo podrá pronunciarse, ya sea acreditando o no, según corresponda, solicitudes de acreditación institucional y de carreras y programas de pregrado y postgrado, según correspondiere, hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de aquellas acreditaciones que vencieren durante el año 2018, las cuales deberán iniciar sus procesos de acreditación durante ese año. Con todo, la Comisión Nacional de Acreditación sólo podrá otorgar acreditaciones hasta el 31 de diciembre del año 2018, entendiéndose que a dicha fecha ésta cesará en sus funciones y atribuciones legales.

Asimismo, la derogación establecida en los números 3) y 4) del artículo 197 de esta ley entrará en vigencia el 1 de enero del año 2020, y aplicará respecto de procesos de acreditación iniciados de conformidad a lo dispuesto en este artículo.

Artículo décimo octavo.- A contar del 01 de enero de 2019, sólo podrán iniciar procesos de acreditación institucional ante el Consejo para la Calidad aquellas instituciones de educación superior autónomas cuya acreditación institucional venciere durante el año 2019.

Asimismo, a contar del 01 de enero de 2019, sólo podrán iniciar procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado ante el Consejo para la Calidad aquellas

instituciones de educación superior autónomas que tuvieren carreras y programas de pregrado y postgrado acreditados que vencieren durante el año 2019.

Los procesos de acreditación señalados en los incisos anteriores se sujetaran a las normas establecidas en los títulos II y IV del Capítulo 2º de la ley Nº 20.129, los cuales se entenderán vigentes, para todos los efectos legales, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo décimo noveno.- Aquellas acreditaciones institucionales y las acreditaciones de carreras y programas de pregrado y postgrado, según correspondiere, que vencieren durante el año 2019, se entenderán vigentes, para todos los efectos legales, hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Artículo vigésimo.- El Consejo para la Calidad notificará antes del 15 de enero de 2020, a aquellas instituciones de educación superior autónomas cuyas acreditaciones institucionales vencieren durante dicho año, la fecha de inicio de sus respectivos procesos de acreditación institucional, señalando las carreras y programas de estudio de pregrado que hayan sido seleccionados para ser evaluados en dicho proceso de conformidad con lo establecido párrafo 4º y siguientes del título III de esta ley.

Con todo, las acreditaciones institucionales vigentes otorgadas con arreglo a las normas y procedimientos de ley Nº 20.129 se entenderán, para todos los efectos legales, vigentes hasta dictación de la resolución final que ponga término al proceso de acreditación institucional conforme al título III de la presente ley.

Artículo vigésimo primero.- Aquella instituciones de educación superior autónomas no acreditadas institucionalmente, así como las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de médico cirujano y los programas de doctorado no acreditados al 31 de diciembre del año 2018, se sujetarán a las siguientes reglas para el inicio de sus procesos de acreditación obligatoria:

1) El Consejo para la Calidad establecerá, a más tardar el 1 de diciembre de 2019, mediante un sistema aleatorio, las fechas de inicio de los procesos de acreditación señalados en el inciso primero de este artículo.

2) El Consejo para la Calidad comenzará a tramitar dichos procesos de acreditación según el orden establecido, de conformidad con el numeral anterior, a partir del 01 de enero del año 2020 y no podrán extenderse más allá del año 2024. Para tal efecto, el Consejo para la Calidad desarrollará dichos procesos de acreditación de conformidad a lo dispuesto en el título III de esta ley.

Artículo vigésimo segundo.- La acreditación obligatoria de las carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en funcionamiento del Consejo para la Calidad, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas.

Artículo vigésimo tercero.- La acreditación obligatoria de las carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren en proceso de acreditación ante las agencias de acreditación, o ante la Comisión Nacional de Acreditación, según correspondiere, continuarán con dicho proceso hasta su finalización. Dichos procesos no podrán extenderse más allá de la entrada en funcionamiento del Consejo para la Calidad.

Artículo vigésimo cuarto.- La derogación de lo dispuesto en las letras b), c) y d) del artículo 8° y letra c) del artículo 9º, ambos del título II; el artículo 29 y el párrafo 2º, ambos título III, todos éstos del Capítulo II de la ley N° 20.129, derogada en virtud de lo dispuesto en el artículo 201 de esta ley, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

La acreditación voluntaria de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado y postgrado, con exclusión de los programas de doctorado vigentes a la fecha de entrada en funcionamiento del Consejo para la Calidad, serán consideradas por la Comisión Nacional de Acreditación o el Consejo para la Calidad de la Educación Superior, según corresponda, para efectos de otorgar la primera acreditación institucional de conformidad a esta ley.

Artículo vigésimo sexto.- La Universidad de Aysén y la Universidad de O'Higgins, creadas mediante la ley Nº 20.842, así como también los centros de formación técnica estatales creados mediante la ley Nº 20.910, se entenderá que cumplen con la obligación señalada en el inciso primero del artículo 45 del título III de esta ley, mientras den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la ley Nº 20.842, y el artículo tercero transitorio de la ley Nº 20.910. Finalizados los plazos señalados en los mencionados artículos, dichas instituciones deberán acreditarse de conformidad a lo dispuesto en el título III* de la ley.

Artículo vigésimo séptimo.- Los requisitos para la admisión universitaria establecidos en la letra b) del artículo 65 del título III de la presente ley, entrarán en vigencia el año 2023.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los referidos requisitos se aplicarán gradualmente en la forma que se señala en los incisos siguientes.

Para el proceso de admisión universitaria del año 2017, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:

a) Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

b) Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

c) Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

Para el proceso de admisión universitaria del año 2020, se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

b) Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

c) Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

d) Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

Párrafo 3° De la entrada en vigencia del Consejo para la Calidad de la Educación Superior

Artículo vigésimo octavo.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, regule las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal del Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

2) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente o Presidenta de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, cuando corresponda. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal traspasado.

3) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá determinar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento del personal que practique.

4) El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, al Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

Las plantas de personal del Consejo para la Calidad de la Educación Superior que se fijen de acuerdo a la atribución señalada en este artículo, serán provistas por primera vez, mediante los procedimientos a que se refieren el artículo siguiente. Los cargos que no se provean conforme a los mismos, se proveerán mediante concurso público.

5) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Consejo para la Calidad de la Educación Superior y aquélla en que cesará sus funciones la Comisión Nacional de Acreditación, de conformidad a lo establecido en esta ley.

7) El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado desde la Comisión Nacional de Acreditación al Consejo, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese de servicios en el Consejo antedicho. En tal caso, la indemnización correspondiente se determinará computando el tiempo servido, de acuerdo al Código del Trabajo, en la Comisión Nacional de Acreditación, con el límite a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo. La remuneración que se considerará para estos efectos será el promedio de las últimas doce remuneraciones percibidas por el trabajador en las respectivas municipalidades o corporaciones municipales, con los respectivos reajustes.

Artículo vigésimo noveno.- Las plantas de personal del Consejo para la Calidad de la Educación Superior que se fijen de acuerdo a la atribución señalada en el artículo anterior, serán provistas por primera vez, mediante los procedimientos a que se refieren el presente artículo.

1.- Una vez nombrado en su cargo, el Presidente o Presidenta del Consejo, llamará a concurso, en el cual solo podrá participar los trabajadores de la Comisión Nacional de Acredita-

ción, que se encuentren contratados bajo el Código del Trabajo a plazo indefinido, en dicha Comisión, a la fecha de publicación de esta ley

2.- El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Presidente o Presidenta del Consejo y dos representantes del Ministerio de Educación. En la convocatoria del concurso deberán establecerse los factores y la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado en el llamado a concurso, el que deberá publicarse a lo menos en la página web del Consejo, del Ministerio de Educación y de la Comisión Nacional de Acreditación.

3.- En la convocatoria se especificarán los cargos de planta que se proveerán mediante el concurso.

4. En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

5.- La provisión de los cargos de las plantas se efectuará en orden decreciente, de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

6.- En lo no previsto en los numerales anteriores, el concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del párrafo 1º, Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

7.- De resultar seleccionado alguno de los trabajadores antes señalados, sus respectivos nombramientos regirán para todos los efectos legales a contar del día siguiente al de la extinción de la Comisión Nacional de Acreditación.

8.- Los cargos que queden vacantes, una vez aplicado el mecanismo dispuesto en los numerales anteriores, se proveerán mediante concurso público.

9.- El pago de los beneficios indemnizatorios al personal nombrado, de conformidad a los numerales anteriores, en la planta del Consejo para la Calidad de la Educación Superior, y que de acuerdo al estatuto laboral que lo regía en la Comisión Nacional de Acreditación, tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese de servicios en el Consejo antedicho. En tal caso, la indemnización correspondiente se determinará computando el tiempo servido, de acuerdo al Código del Trabajo, en la Comisión Nacional de Acreditación, con el límite a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo. La remuneración que se considerará para estos efectos será el promedio de las últimas doce remuneraciones percibidas por el trabajador en la referida Comisión, con los respectivos reajustes. Lo dispuesto precedentemente también se aplicará a los trabajadores de la Comisión Nacional de Acreditación que al día siguiente a la extinción de dicha Comisión, sean contratados en un empleo a contrata en el Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

Artículo trigésimo.- El traspaso al que alude este párrafo, quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los

funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Se entienden incluidas en la protección de que trata este inciso, las remuneraciones que el personal tenga derecho en virtud de contratos colectivos del que sean parte, suscritos con dos años o más de anterioridad al traspaso y que corresponda pagar con posterioridad a esa fecha, sólo hasta el término de la vigencia del respectivo contrato colectivo.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Artículo trigésimo primero.- Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá también suscribir el Ministro o Ministra de Educación, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se traspasarán a al Consejo para la Calidad. El Presidente o Presidenta del Consejo requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito del decreto supremo antes mencionado.

Artículo trigésimo segundo.- Desde la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente o Presidenta de la República podrá nombrar al Presidente o Presidenta del Directorio, quién asumirá de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882 para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, el cual tendrá derecho a una remuneración equivalente al grado 1 C de la Escala Única de Sueldos, que será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación mientras no entre en funcionamiento el Consejo para la Calidad. Al Presidente le corresponderá realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento del Consejo antedicho.

Artículo trigésimo tercero.- La Comisión Nacional de Acreditación subsistirá, y continuará ejerciendo sus funciones y atribuciones legales hasta el 31 de diciembre de 2018, en cuyo momento los comisionados que integran dicha Comisión cesarán en sus funciones.

Con todo, los plazos de duración de los cargos de los comisionados en ejercicio, al momento de la publicación de la presente ley, señalados en las letras b), c), d), e), f) y h) del artículo 7º de la ley Nº 20.129, se entenderán prorrogados hasta la fecha de entrada en funcionamiento del Consejo para la Calidad.

Artículo trigésimo cuarto.- Los nombramientos de los directores que integrarán el Consejo para la Calidad deberán realizarse dentro del plazo de quince meses contado desde la publicación de esta ley.

Con el objeto de permitir la renovación parcial de los integrantes del Consejo para la Calidad, la mitad de los directores señalados en cada una de letras del artículo 29 del título III con excepción de aquel señalado en la letra a), serán nombrados por un periodo de tres años.

En el acto de nombramiento deberá constar la circunstancia de ejercerse el cargo por este período especial de dos años.

Artículo trigésimo quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 201 de la presente ley, el párrafo 3º del título II, del Capítulo III, de la ley Nº 20.129, se entenderá vigente, para todos los efectos legales, hasta la fecha de inicio de funciones de la Subsecretaría de Educación Superior regulada en la presente ley.

Párrafo 4º De la entrada en vigencia de la Superintendencia de Educación Superior

Artículo trigésimo sexto.- Desde de la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente o Presidenta de la República podrá nombrar al Superintendente de Educación Superior, quien asumirá de inmediato, y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882 para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, tendrá derecho a una remuneración equivalente al grado 1 de la Escala de Fiscalizadores del decreto ley N° 3.551, de 1981,que será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación mientras no entre en funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior. Al Superintendente le corresponderá realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de dicha Superintendencia.

Artículo trigésimo séptimo.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Superintendencia de Educación Superior. El encasillamiento en esta planta, cuando proceda, podrá incluir personal del Ministerio de Educación.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde el Ministerio de Educación, y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, si procede, a la Superintendencia. El traspaso del personal de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la que perciba el funcionario traspasado.

3) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica desde el Ministerio de Educación, y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, si procede, a la Superintendencia. Con todo, la individualización del personal que se encuentre en dicha situación se realizará por decretos dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o de los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta. A contar de la fecha del traspaso, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta a que se refiere el numeral 1) de este artículo. En especial, podrá determinar el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley Nº 19.882 y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo. Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) preceden-

te, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar el cargo por cualquier causa. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en la ley Nº 19.528 y 18.091, entre otras.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o de los decretos con fuerza de ley señalados precedentemente. Asimismo, a las y los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije. Además, podrá fijar la fecha de los traspasos y encasillamientos que se practiquen. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Educación Superior, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

6) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior.

Artículo trigésimo octavo.- El ejercicio de las facultades señalada en el artículo anterior, en lo relativo a personal, quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo trigésimo noveno.- El Presidente o Presidenta de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia de Educación Superior, y transferirá a ella los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo cuadragésimo.- Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá también suscribir el Ministro o Ministra de Educación, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se traspasarán a la Superintendencia de Educación Superior. El Superintendente de Educación Superior requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito del decreto supremo antes mencionado.

Artículo cuadragésimo primero.- Las modificaciones establecidas en artículo 199 entrarán en vigencia desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Superintendencia de Educación Superior, de acuerdo a lo establecido en el número 6 del artículo trigésimo octavo transitorio, a excepción de las indicadas en los números 4 letra c), 5) y 7) letra a) del señalado artículo 199.

Párrafo 5º De la transición de la supervigilancia de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior y de sus obligaciones de informar

Artículo cuadragésimo segundo.- La obligación de llevar contabilidad completa conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados establecida en el artículo 97 a las instituciones de educación superior, será exigible en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, sin perjuicio de aquellas obligaciones en materias relacionadas que se establezcan en otras leyes.

Artículo cuadragésimo tercero.- Las obligaciones de informar que impone el artículo 98 a las instituciones de educación superior, serán exigibles en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, ejercer las facultades que dicha norma confiere a la Superintendencia de Educación Superior en tanto ésta no inicie sus funciones.

Párrafo 6º De la transición a las nuevas regulaciones y prohibiciones aplicables a las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro

Artículo cuadragésimo cuarto.- Las instituciones de educación superior deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de esta ley dentro del plazo de dos años contado desde su publicación.

Artículo cuadragésimo quinto.- Las instituciones de educación superior deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 a 140 a partir de la fecha de entrada en funcionamiento de la Superintendencia de Educación Superior, según se establezca en el decreto con fuerza de ley respectivo en conformidad a los establecido en el numeral 6 del artículo trigésimo séptimo transitorio.

Párrafo 7º De las transiciones de nuevo financiamiento público y las normas del título VII

Artículo cuadragésimo sexto.- El presente artículo establece los requisitos y condiciones para el financiamiento de acceso gratuito a la educación superior para el año 2017.

Los recursos públicos que transferirá el Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo tienen por objeto el pago del arancel y derechos básicos de matrícula de las y los estudiantes de carreras o programas de pregrado presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior, profesional y grado de licenciado, según corresponda,, que cumplan los requisitos señalados en el inciso siguiente del presente artículo y que se encuentren matriculados en las instituciones señaladas.

Podrán acceder a este beneficio las y los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser chileno o extranjero con residencia definitiva, y respecto de este último, que haya obtenido su respectiva licencia de enseñanza media en Chile.

b) Provenir de los hogares pertenecientes a los cinco deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual se utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma establecida en el decreto Nº 97, de 2013, del Ministerio de Educación, que Reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados, el Ministerio de Educación podrá solicitar a las y los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS), en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos.

Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida. Adicionalmente, el Ministerio de Educación, verificará la información proporcionada por las y los estudiantes para acceder a este beneficio, pudiendo solicitar antecedentes a diversas entidades públicas y privadas, considerando entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5º de la ley Nº 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile crece contigo".

c) No poseer un título profesional o licenciatura terminal otorgada por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o por una institución de educación superior extranjera, de conformidad a lo que establezca el reglamento. Con todo, quienes posean un título de técnico nivel superior sólo podrán acceder a este beneficio para cursar un programa conducente a un título profesional o licenciatura.

El reglamento señalado en el párrafo 1º de la letra b) del presente artículo, establecerá el mecanismo de verificación de este requisito.

d) En caso de haber iniciado su carrera o programa de estudios en un año anterior al 2017, el o la estudiante deberá haber permanecido en el mismo por un tiempo que no exceda de la duración nominal de éste, en base a la información otorgada por la respectiva institución al Ministerio de Educación de conformidad a lo dispuesto en el título III del capítulo II de la ley Nº 20.129. Con todo, para estos efectos no se considerarán las suspensiones de estudios debidamente informadas al Ministerio de Educación por la institución de educación superior respectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para la determinación de la duración del beneficio respecto de estudiantes que hayan sido beneficiarios de la asignación 24.03.201 asociada al programa 09.01.30 de la ley Nº 20.882 y que realicen cambios de carrera o programa de estudio a partir del año 2017, se considerará la duración nominal de la carrera o programa en curso, descontando la duración total de los estudios gratuitos previos.

e) Matricularse en una institución de educación superior del Estado o en aquellas que, no siendo estatales, se encuentren reconocidas por el Estado y cumplan con los requisitos señalados en los incisos quinto y siguientes del presente artículo.

Sin perjuicio de los requisitos señalados en las letras precedentes, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º de la letra d), aquellos estudiantes que fueron beneficiados de la asignación 24.03.201 asociada al programa 09.01.30 de la ley Nº 20.882, mantendrán dicho beneficio según las condiciones establecidas en dicha asignación y su reglamento.

Las instituciones de educación superior estatales que suscriban los convenios que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público, deberán eximir a las y los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior de cualquier pago de arancel y derechos básicos de matrícula. Dichos convenios establecerán obligaciones que sean necesarias

para que la acreditación institucional de estas instituciones alcance, mantenga o mejore sus niveles.

Serán elegibles las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado que:

a) Eximan de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula a las y los estudiantes que cumplan lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo.

b) Se encuentren acreditadas de acuerdo a la ley Nº 20.129 por cuatro o más años al 1 de diciembre de 2016.

c) Estén organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro y cuyos controladores, en su caso, sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.

Se entenderá por controlador toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que actúe directamente o a través de otras personas, y tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros o para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, o para influir decisivamente en la administración de la corporación o fundación.

d) Contar con un sistema de admisión transparente y objetivo, que no implique discriminaciones arbitrarias, autorizado por la Subsecretaría de Educación Superior, o estar adscritas al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Las instituciones de educación superior que cumplan lo señalado en el inciso anterior deberán, a más tardar el 19 de diciembre de 2016, manifestar por escrito al Ministerio de Educación su voluntad de acceder a la gratuidad de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en el presente artículo.

El Ministerio de Educación llevará el registro público con las instituciones de educación superior que adscriban al aporte a que se refiere este artículo en los términos previamente señalados.

Asimismo, las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado que accedan al financiamiento del acceso gratuito de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, deberán informar al Ministerio de Educación, en el plazo de un año a contar de su recepción, el uso de los recursos recibidos por este concepto según lo disponga el reglamento.

El monto que corresponda a cada una de las instituciones de educación superior que cumplan las condiciones establecidas previamente, se establecerá sumando los siguientes valores para la respectiva institución, incluyendo todos sus programas de estudios de pregrado presenciales, conducentes al título de técnico nivel superior, profesional o grado de licenciado:

a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado, por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes, al año 2017.

b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula al año 2015 reajustados y el del arancel regulado, por el número de estudiantes beneficiarios en los programas de estudios correspondientes al año 2017. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra inmediatamente anterior.

El reajuste señalado en el párrafo anterior se realizará de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en los doce meses anteriores al 1 noviembre de 2016.

Mediante decreto dictado por el Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro o Ministra de Hacienda, se dispondrá la fórmula de cálculo del arancel regulado, la que se establecerá en base al promedio ponderado de los aranceles de referencia por grupos

de programas de estudio de las instituciones que cuenten con el mismo número de años de acreditación y los derechos básicos de matrícula promedios.

Por su parte, a través del acto administrativo que corresponda del Ministerio de Educación, el que deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio, se determinará el valor del arancel regulado para cada programa de estudios.

El número de estudiantes nuevos matriculados para cursar los referidos programas de estudios en 2017 no podrá superar en un 2,7% de las y los estudiantes nuevos matriculados en 2016 en dichos programas.

El reglamento establecerá los efectos del incumplimiento de las instituciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Con todo, aquellas instituciones de educación superior que habiendo adscrito al financiamiento para el acceso el financiamiento del acceso gratuito a la educación superior establecido en la ley Nº 20.882 que hubieren incumplido alguno de los requisitos y obligaciones dispuestos en dicha norma, no podrán acceder al financiamiento regulado en el presente artículo para financiar el acceso gratuito de estudiantes que accedan a este beneficio por primera vez.

El Ministerio de Educación, mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar del mes de diciembre de 2016, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución.

Los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, dividiendo el monto total por institución de educación superior establecido en el decreto, por los meses que resten entre la fecha de la total tramitación de éste y el mes de diciembre de 2017.

En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2016, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 50% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2017, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

Artículo cuadragésimo séptimo.- Las instituciones de educación superior que hayan adscrito al financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior para el año académico 2017 regulado en el artículo anterior, se entenderá que, a contar del año 2018, reciben el financiamiento público del título VII de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichas instituciones podrán manifestar a la Subsecretaría su voluntad de no acceder a éste. Para ello, desde la fecha de publicación de esta ley tendrán un plazo de sesenta días para solicitar su retiro, caso en el cual se mantendrá el financiamiento señalado en el artículo anterior, solamente para aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios.

Con todo, las instituciones señaladas en el inciso primero, para mantener el financiamiento público regulado en el título VII, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 157 de la presente ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo cuarto.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, las instituciones de educación superior serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 7º del título VII. Con todo, aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios del financiamiento al acceso gratuito a las instituciones de educación superior mantendrán sus estudios gratuitos según los requisitos y condiciones en las que fueron otorgadas.

Artículo cuadragésimo octavo.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad cumplirán la obligación señalada en la letra c) del artículo 161 de conformidad a lo señalado en el siguiente cronograma y a lo dispuesto en dicho título.

a) Desde el año 2018 hasta el año en que se verifique lo dispuesto en la letra siguiente, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título VII, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

b) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título VII, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

c) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 24,5% respecto del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título VII, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los ocho primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

d) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 26,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título VII, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los nueve primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

e) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 29,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título VII.

Desde el año 2020, el Ministerio de Hacienda verificará, a más tardar el 15 de julio de cada año, el cumplimiento de los requisitos antedichos referidos a los ingresos fiscales estructurales. Para ello utilizará las estadísticas de ingresos cíclicamente ajustados calculados por la Dirección de Presupuestos, publicados anualmente en su Informe de Evaluación de la Gestión Financiera del Sector Público, y las estadísticas de PIB tendencial reportadas en el acta del Comité Consultivo del PIB Tendencial más próximo a la fecha señalada, llevadas a moneda de cada año con el deflactor del PIB del año respectivo, reportado por el Banco Central de Chile.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda, que deberá ser firmado por el Ministro o Ministra de Educación, regulará las materias señaladas en el presente artículo.

Artículo cuadragésimo noveno.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, cumplirán la obligación señalada en la letra a) del artículo 161 de conformidad a lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo y a lo dispuesto en el título VII de la presente ley.

Las instituciones de educación superior podrán cobrar como máximo los derechos básicos de matrícula y el arancel regulado más un porcentaje adicional de éstos, fijados para la carrera o programa de estudio respectivo, a:

a) Aquellos estudiantes que cumplen los requisitos para cursar estudios gratuitos, señalados en el párrafo 5º del título VII, mientras no cuenten con la condición socioeconómica señalada en las letras del artículo anterior.

b) Aquellos estudiantes señalados en el inciso primero del artículo 178.

La determinación del porcentaje adicional se establecerá según la condición socioeconómica del estudiante de la forma que sigue:

a) Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan a los primeros siete deciles de menores ingresos del país: hasta un 20%.

b) Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan al octavo y noveno decil de menores ingresos del país: hasta un 60%.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, para el caso de las y los estudiantes extranjeros que no cumplan lo dispuesto en la letra a) del artículo 179 o aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en carreras o programas de estudio no comprendidos en el artículo 180 o aquellos estudiantes que provengan de hogares pertenecientes al décimo decil, no se les aplicarán las limitaciones anteriores.

Artículo quincuagésimo.- Para la determinación de los deciles señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá solicitar a las y los estudiantes, la presentación de antecedentes en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS). El Ministerio de Educación podrá verificar y complementar la información proporcionada por las y los estudiantes para acceder a este beneficio, pudiendo solicitar antecedentes a diversas entidades públicas y privadas, considerando entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5º de la ley Nº 20.379.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del año 2020, se utilizará el instrumento establecido en el artículo 5º de la ley Nº 20.379.

Artículo quincuagésimo primero.- Dentro de dos años desde la fecha de publicación de la ley, se deberá dictar la primera resolución exenta que establezca las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará el procedimiento regulado en los incisos siguientes.

La Subsecretaría deberá presentar a la Comisión de Expertos, establecida en el párrafo 3º del título VII, las bases técnicas a que se refiere este artículo, debiendo considerar previamente un proceso de consulta a las instituciones de educación superior respecto a una primera propuesta de bases técnicas, de conformidad a los incisos primero y segundo del artículo 165.

La Comisión deberá pronunciarse dentro del plazo de tres meses, aprobando dicha propuesta o realizando observaciones fundadas. Por su parte, la Subsecretaría, tomando en consideración dichas observaciones deberá dictar las resoluciones exentas que establezcan las primeras bases de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del título VII de esta ley.

Para la determinación de los valores señalados en el inciso primero, se estará a lo dispuesto en dicho párrafo 2º y en particular al procedimiento señalado en el artículo 165 de la presente ley.

Artículo quincuagésimo segundo.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan las bases técnicas para una carrera determinada, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para dicha grupos de carrera, se realizará de conformidad a lo dispuesto en los incisos siguientes.

Mediante decreto dictado por el Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro o Ministra de Hacienda, se dispondrá la fórmula de cálculo del arancel regulado, la que se establecerá en base al promedio ponderado de los aranceles de referencia por grupos de carreras o programas de estudio de las instituciones que cuenten con la misma acreditación institucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo quinto y los derechos básicos de matrícula promedios.

Por su parte, a través del acto administrativo que corresponda del Ministerio de Educación, el que deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio, se determinará el valor del arancel regulado para cada carrera o programa de estudios.

El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad para aquellas carreras o programas de estudios señalados en el artículo 180 respecto de las cuales no se haya dictado una resolución exenta que establezca el cálculo de los valores señalados en el inciso primero, éste se determinará sumando los siguientes valores las:

a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado, calculado de conformidad al inciso segundo, por el número de estudiantes respecto de los cuales la institución tenga la obligación de otorgar estudios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título VII y según el cronograma señalado en el artículo cuadragésimo octavo transitorio, al año académico correspondiente.

b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula al año 2015, reajustados, y el del arancel regulado calculado de conformidad al inciso segundo, por el número de estudiantes señalados en la letra anterior, al año académico correspondiente. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra anterior.

El reajuste señalado en el párrafo anterior se realizará de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el 2015 y el año anterior a aquel para el cual se calculan los valores señalado en el inciso primero.

Artículo quincuagésimo tercero.- Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberá procederse al nombramiento de los profesionales que integrarán la Comisión de Expertos y a la instalación del mismo, de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo 3º del título VII.

Para los efectos de la renovación parcial de la Comisión de Expertos, el período inicial de vigencia del nombramiento de los integrantes será:

a) De tres años para dos de sus integrantes.

b) De cuatro años para dos de sus integrantes.

c) De cinco años para dos de sus integrantes.

d) De seis años para uno de sus integrantes.

Lo anterior se aplicará de conformidad a la designación que efectúe el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882, el cual oficiará al Ministro o Ministra de Educación, para efectos de que curse la correspondiente resolución de nombramiento.

Artículo quincuagésimo cuarto.- Aquellas instituciones de educación superior que soliciten acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 157 de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 157, aquellas instituciones de educación superior que a la fecha de la solicitud no cuenten con una acreditación institucional correspondiente, al menos, al Nivel C de conformidad a lo dispuesto en el título III, deberán contar con una acreditación institucional de 4 años o más de conformidad a la ley Nº 20.129. Lo anterior se aplicará hasta que entre en vigencia plenamente dicho título.

Lo dispuesto en la letra b), respecto de la aplicación del párrafo 2º del título II, y la letra c) del artículo 157, serán exigible sólo una vez que éstos entren en vigencia de conformidad a sus artículos transitorios. Con todo, la exigencia de que las instituciones se encuentren constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, así como lo dispuesto en la letra d) del artículo 157 serán exigibles desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo quincuagésimo quinto.- Para efectos de calcular el valor del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación según el nivel de acreditación institucional, y mientras no se encuentre plenamente vigente lo dispuesto en el título III de la presente ley, en lo que respecta al nuevo proceso de acreditación institucional para todas las instituciones de educación superior, se considerará la siguiente tabla:

a) Aquellas instituciones de educación superior que posean siete años de acreditación institucional en todas las áreas de acreditación institucional de conformidad a la ley Nº 20.129 serán homologables a una institución que detente nivel “A” de acreditación institucional de conformidad al título III.

b) Aquellas instituciones de educación superior que posean seis años o cinco años, siempre que en este último caso cuenten con acreditación en todas las áreas de acreditación institucional, de conformidad a la ley Nº 20.129 serán homologables a una institución que detente nivel “B” de acreditación institucional de conformidad al título III.

c) Aquellas instituciones de educación superior que posean cinco o cuatro años de acreditación institucional de conformidad a la ley Nº 20.129 serán homologables a una institución que detente nivel “C” de acreditación institucional de conformidad al título III.

Lo anterior, será aplicable además para aquellas instituciones de educación superior que hayan tenido, o que mantengan el financiamiento institucional para la gratuidad y que posean menos de cuatro años de acreditación institucional, de conformidad a los casos regulados en el título III de la ley.

Artículo quincuagésimo sexto.- Para el ingreso de las instituciones al financiamiento institucional para la gratuidad para el año 2018, el plazo señalado en el inciso primero del artículo 158, se extenderá hasta el 15 de octubre del año 2017.

Artículo quincuagésimo séptimo.- Lo dispuesto en el párrafo 4º del título VII entrará en vigencia el año siguiente a la entrada en vigencia del Sistema de Acceso regulado en el párrafo 2º del título II.

Mientras no entre en vigencia lo dispuesto en el inciso anterior, el número de estudiantes nuevos matriculados para cursar las carreras o programas de estudios señalados en el artículo 180 para el año académico correspondiente, no podrá superar en un 2,7% de las y los estudiantes nuevos matriculados en el año inmediatamente anterior en dichos programas. Con

todo, no se considerará, para estos efectos, las vacantes que, superando el límite previamente señalado, se hubieren planificado con anterioridad a los años anteriores, lo cual deberá ser debidamente certificado ante el Ministerio de Educación y luego autorizado por éste. Para ello, las instituciones de educación superior deberán informar dichas planificaciones al Ministerio de Educación, a más tardar el 30 de diciembre del año anterior al que se aplicará la regulación de vacantes correspondiente.

Artículo quincuagésimo octavo.- El financiamiento público asociado a beneficios estudiantiles cuyo objeto sea el pago regular de los aranceles establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, finalizará el año siguiente a que se cumpla la condición señalada en la letra e) del artículo cuadragésimo octavo transitorio.

Mientras no se cumpla lo dispuesto en el inciso anterior, aquellas universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica reconocidos oficialmente por el Estado que no adscriban al financiamiento del acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior 2016 y 2017 y que tampoco soliciten el financiamiento institucional para la gratuidad regulado en el título VII de esta ley, podrán mantener el financiamiento al que alude el inciso primero siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con acreditación institucional vigente de conformidad a la ley.

b) Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro y dar cumplimiento a lo dispuesto en el título V.

c) Estar adscritas al Sistema de Acceso regulado en el párrafo 2º del título II de esta ley.

Las instituciones señaladas en el inciso segundo tendrán un plazo de cinco años desde la fecha de publicación de la presente ley para dar cumplimiento a estos requisitos. En caso que una institución no cumpla lo dispuesto en el inciso segundo, sus nuevos estudiantes matriculados no podrán acceder a beneficios estudiantiles de los señalados en el inciso primero de este artículo, mientras que aquellos estudiantes matriculados con anterioridad a la fecha de verificación del incumplimiento, mantendrán sus beneficios de conformidad a su regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Ley de Presupuestos del Sector Público establecerá un número máximo de beneficiarios que podrán acceder al financiamiento al que alude el inciso primero de este artículo.

Artículo quincuagésimo noveno.- A contar del año subsiguiente a la entrada en vigencia de esta ley, los recursos destinados al aporte regulado por el artículo 2°, del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, en adelante "Aporte Fiscal Directo", disminuirá anualmente en un monto que será establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. A contar de ese mismo período, los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, para el Fondo señalado en el artículo 187, serán incrementados anualmente en un monto equivalente al doble de lo que haya disminuido el Aporte Fiscal Directo en el correspondiente año, de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Durante los primeros 5 años de vigencia del Fondo, el monto que reciba anualmente cada una de las universidades señaladas en el Artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4 de 1981, del Ministerio de Educación, por concepto de Aporte Fiscal Directo, más la suma de los recursos que reciba del referido Fondo, no podrá ser inferior al monto que haya sido asignado a dicha universidad, por concepto de Aporte Fiscal Directo, el año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

A fin de cautelar el cumplimiento del objetivo previsto en el inciso anterior, podrá exceptuarse, de manera excepcional, de la regla de distribución establecida en el artículo 187, alguna parte del Fondo exclusivamente durante el plazo de cinco años antedicho.

Párrafo 8º De las transiciones a disposiciones varias de esta ley

Artículo sexagésimo.- Las universidades estatales tendrán un plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley para presentar al Ministerio de Educación una propuesta de modificación de estatutos, la cual sólo podrá contener aquellas materias relacionadas con la adecuación necesaria de estos a las normas obligatorias de gobierno institucional que se establecen en el párrafo 2° de su título VI.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia; ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Educación”.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg /307uu
I.F. N°91 – 04.07.2016

Informe Financiero

Proyecto de Ley de Educación Superior.

Mensaje: N°110-364

I. Antecedentes.

En el Marco de la Reforma Educacional el presente Proyecto de Ley establece una nueva institucionalidad para la Educación Superior, constituida por la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo para la Calidad de la Educación Superior y la Superintendencia de Educación Superior, y determina el Financiamiento Público de la Educación Superior Gratuita.

A) Nueva Institucionalidad Pública para la Educación Superior

En el Proyecto de Ley se establecen las características, funciones y atribuciones de las nuevas instituciones que se crean, de las cuales cabe destacar:

a. A la Subsecretaría de Educación Superior, en materia de educación superior, le corresponderá proponer las políticas destinadas al desarrollo, promoción y mejoramiento del subsistema universitario y el subsistema técnico profesional; las políticas de acceso e inclusión; la asignación de recursos públicos que disponga la ley y la gestión de sus instrumentos; administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior; administrar y mantener el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y el Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior; coordinar la ejecución y evaluación de la política para la educación superior, así como a los organismos y servicios públicos con competencias en educación superior.

b. El Consejo para la Calidad de la Educación Superior, será un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.
   El objeto del Consejo para la Calidad será evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior autónomas y de las carreras o programas de estudio que estas impartan.
   Le corresponderá desarrollar los procesos de acreditación institucional, los de acreditación de carreras y programas de estudios de pre y postgrado, de conformidad con esta Ley.
   En este contexto le corresponderá proponer los criterios y estándares para llevar cabo dichos procesos, establecer los evaluadores pares, dictar las normas de carácter general sobre la materia, resolver las solicitudes de apertura de nuevas sedes, carreras o programas.

c. La Superintendencia de Educación Superior, será un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Será una institución fiscalizadora, y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública.

El objeto de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación superior. Asimismo, fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por parte de las instituciones de educación superior y supervisar su viabilidad financiera.

B) Financiamiento Público de la Educación Superior Gratuita

En el presente proyecto de ley se establece el financiamiento público para las instituciones de educación superior a través de los instrumentos de financiamiento institucional que se presentan a continuación:

a. Financiamiento institucional para la gratuidad, destinado a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, que deseen acceder al financiamiento para la gratuidad.
b. Un fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística de aquellas universidades que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad de la presente ley.
c. Un fondo para las instituciones de educación superior estatales, que contendrá el actual monto del Convenio Marco de las universidades estatales establecido en la ley N° 20.882, cuyo objeto es el cumplimiento de las normas, principios y responsabilidades que les son propias; contribuir al cumplimiento de compromisos acordados entre cada institución estatal y el Estado, que sean necesarios para el desarrollo del país y sus regiones; y al fortalecimiento institucional mediante el financiamiento de acciones asociadas al mejoramiento de la calidad.
   El monto total de este fondo, será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg /307uu
I.F. N°91 – 04.07.2016

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores el presente proyecto de ley representa los siguientes costos:

A) Nueva Institucionalidad Pública para la Educación Superior

Miles de $ 2016

		Costos Nueva Institucionalidad para la Educación Superior			
		Subsecretaría de Educación Superior	Consejo para la Calidad de la Educación	Superintendencia de Educación Superior	TOTAL
1)	Gastos en Personal	4.542.192	2.294.017	2.839.491	9.675.700
2)	Gastos de Operación	6.781.359	573.504	709.873	8.064.736
	TOTAL	**11.323.551**	**2.867.521**	**3.549.364**	**17.740.436**
	Costos cargo al Presupuesto Vigente	-9.781.716	-1.690.532	0	-11.472.248
I)	**Mayor gasto nueva institucionalidad**	**1.541.835**	**1.176.989**	**3.549.364**	**6.268.188**

	Otros Gastos asociados:	
3)	Dieta de los directores del Directorio del Consejo para la Calidad de la Educación	248.400
4)	Honorarios de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles	386.400
5)	Dietas de los representantes del Presidente de la República en el Consejo Directivo de las universidades estatales.	794.880
II)	**Total Otros Gastos asociados:**	**1.429.680**
	TOTAL MAYOR GASTO FISCAL EN REGIMEN	**7.697.868**
III)	**Adicionalmente, para la puesta en marcha de la nueva institucionalidad, se consideran recursos para el desarrollo del Sistema de Información (SIES) y para la generación de estándares y criterios de acreditación. Además de los costos de instalación en mobiliario, equipos, computadores, conexiones y otros, que demanda las tres instituciones públicas que crea el presente proyecto de Ley.**	5.526.892
	TOTAL NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR	**13.224.760**

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg /307uu
I.F. N°91 – 04.07.2016

B) Financiamiento Público para las Instituciones de Educación Superior

Miles de $ 2016

	2017	2018	2019	Cobertura de gratuidad para los siete primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los ocho primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los nueve primeros deciles	Cobertura universal de gratuidad
Financiamiento institucional para la gratuidad	202.718.118	324.904.658	607.600.051	963.634.146	1.266.399.805	1.686.000.719	2.060.376.226
Becas de Mantención para Educación Superior	4.642.010	18.167.917	65.201.658	64.827.769	72.825.051	76.741.235	65.928.910
Fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística		5.000.000	10.000.000	50.000.000	100.000.000	150.000.000	200.000.000
Total Mayor Gasto Fiscal	**207.360.128**	**348.072.575**	**682.801.710**	**1.078.461.916**	**1.439.224.857**	**1.912.741.954**	**2.326.305.136**

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS · DIRECTOR · Ministerio de Hacienda

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10545-08)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo. (boletín N° 10545-08)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Sobre Educación Superior. (boletín N° 10783-04)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

7. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10778-05)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los

funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882. (boletín N° 10778-05)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

8. Oficio de S.E. la Presidenta de la República. (boletín N° 9399-13)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de Crea una Administradora de Fondos de Pensiones del Estado. (boletín N° 9399-13)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

9. Oficio de S.E. la Presidenta de la República. (boletín N° 7425-15)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Restringe la entrega de licencias clase C. (boletín N° 7425-15)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

10. Oficio de S.E. la Presidenta de la República. (boletín N° 9541-15)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, permitiendo el desarrollo de un mercado secundario. (boletín N° 9541-15)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

11. Oficio de S.E. la Presidenta de la República. (boletín N° 8493-14)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción. (boletín N° 8493-14)

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

12. Oficio de S.E. la Presidenta de la República. (boletín N° 10126-15)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley

que Crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y modifica las normas que señala. (boletín N° 10126-15)

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

13. OFICIO DE S. E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley Sobre Educación Superior. (boletín N° 10783-04)

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Vicepresidente de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

14. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA, SUSCRITO EN BUDAPEST, HUNGRÍA, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001". (BOLETÍN N° 10682-10)

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia, suscrito en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designada la señora Molina, doña Andrea.

II. ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el "Convenio de Budapest", constituye el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de internet y de otros sistemas informáticos. Fue elaborado por expertos del Consejo de Europa, con ayuda de especialistas de otros países ajenos a la Organización, como Estados Unidos, Canadá y Japón.

El Convenio de Budapest entró en vigor el 1° de julio de 2004 y, a la fecha, ha sido ratificado por cuarenta y siete Estados. Además, cabe señalar que han sido invitados a hacerse Parte del referido Convenio otros Estados no miembros del Consejo de Europa, entre ellos, Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, México y Perú.

El principal objetivo del Convenio es el desarrollo de una política criminal común frente al ciberdelito, mediante la homologación de la legislación penal, sustantiva y procesal, y el establecimiento de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional.

Así, es posible constatar que existen diversos ilícitos asociados al uso de plataformas tecnológicas. Algunos de ellos son exclusivamente del ámbito del ciberespacio, como el sabotaje informático o el acceso indebido a sistemas de información, en tanto otros pueden ser facilitados o tener un alcance mayor gracias a internet, como la estafa, la adquisición o almacenamiento de material pornográfico infantil y la comercialización y producción de éste.

Nuestro país no está ajeno a la ocurrencia de este tipo de criminalidad y, de hecho, contamos desde el año 1993 con una ley que tipifica figuras penales relativas a la informática (ley N° 19.223). A mayor abundamiento, el incremento en el uso de internet, que de acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha aumentado de 585.489 conexiones fijas en el año 2000 a 2.556.914 en el año 2015, conlleva mayores probabilidades de que ocurran ilícitos de este tipo. Así, por ejemplo, de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio Público, los casos ingresados por sabotaje informático han aumentado de 5 el año 2006 a 770 el año 2014, mientras el espionaje informático aumentó de 1 caso el año 2006 a 206 el año 2014.

No obstante lo anterior, nuestra legislación no tipifica ciertas figuras penales. La adhesión al Convenio de Budapest nos obligaría a considerar un catálogo de delitos más exhaustivo y actualizado. En efecto, dicho instrumento establece que las Partes deberán adoptar en sus legislaciones nacionales determinados tipos penales relativos a violaciones de sistemas informáticos, fraude informático, pornografía infantil e infracción a la propiedad intelectual.

El ciberespacio no reconoce fronteras, permitiendo iniciar en un Estado la ejecución de una conducta ilícita para generar sus efectos en otro y aprovecharse de las ganancias en un tercero. Todo esto puede ocurrir en forma instantánea, debido a que el desarrollo tecnológico

basado en la interconexión global permite lograrlo a bajo costo, con menores riesgos y con altos niveles de eficacia. Por este motivo, para la detección y sanción de estas prácticas ilegales, es imperiosa la asistencia internacional que nos ofrece el Convenio de Budapest, particularmente el sistema de comunicación y asistencia técnica entre países en un formato de veinticuatro horas al día, siete días a la semana.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Convenio se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, en donde se consignan los motivos que tuvieron a las Partes para adoptarlo; y de cuarenta y ocho artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo.

En el Preámbulo, los Estados Miembros del Consejo de Europa y los otros Estados firmantes señalan el objetivo del Convenio, cual es llevar a cabo, con prioridad, una política penal común destinada a prevenir la criminalidad en el ciberespacio y, en particular, hacerlo mediante la adopción de una legislación apropiada y una mejora de la cooperación internacional.

Los cuarenta y ocho artículos, por su parte, se contienen en cuatro Capítulos que, a su vez, se dividen en Secciones, y estas últimas en Títulos. En ellos se tratan los temas que se indican a continuación.

Capítulo I: Terminología

El Artículo 1 del Convenio, único artículo del primer Capítulo, precisa una serie de definiciones necesarias para la correcta aplicación del Convenio, tales como, “sistema informático”, “datos informáticos”, “proveedor de servicios”, y “datos relativos al tráfico”.

Capítulo II: Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional

Este Capítulo está compuesto de tres Secciones. Las dos primeras cuentan con cinco Títulos cada una, mientras la tercera no tiene ninguno.

Sección 1: Derecho penal sustantivo

El Título 1 de esta Sección se refiere a los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos.

En este contexto, el Convenio consagra la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las siguientes conductas:

i. Acceso ilícito (Artículo 2): El acceso deliberado e ilegítimo a todo o parte de un sistema informático. Además, se faculta a las Partes para exigir que el delito se cometa infringiendo medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos u otra intención delictiva, o en relación a un sistema informático conectado a otro sistema informático.

ii. Interceptación ilícita (Artículo 3): La interceptación, deliberada e ilegítima por medios técnicos, de datos informáticos en transmisiones no públicas dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos. Asimismo, se faculta a los Estados Parte a exigir que el delito se cometa con intención delictiva o en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.

iii. Ataques a la integridad de los datos (Artículo 4): Todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos. Sin perjuicio de ello, se faculta a las Partes a reservarse el derecho a exigir que los referidos actos ocasionen daños que puedan calificarse de graves.

iv. Ataques a la integridad del sistema (Artículo 5): La obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático, mediante la introducción, transmisión, daño, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

v. Abuso de los dispositivos (Artículo 6): La comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:

-La producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otras formas de puesta a disposición de: (a) cualquier dispositivo, incluido un programa informático, concebido o adaptado principalmente para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los Artículos 2 a 5 del Convenio; (b) una contraseña, código de acceso o datos informáticos similares que permitan acceder a todo o parte de un sistema informático, con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos contemplados en los señalados Artículos 2 a 5; y

-La posesión de alguno de los elementos señalados precedentemente con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los Artículos 2 a 5 del Convenio. Se faculta, además, a las Partes a exigir en su derecho interno un determinado número de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal.

Se agrega, también, que el Artículo 6 del Convenio no se interpretará para que imponga responsabilidad penal cuando la producción, venta, obtención para la utilización, importación, difusión o cualquier otra forma de puesta a disposición mencionada en el párrafo precedente no tenga por objeto la comisión de uno de los delitos previstos en los Artículos 2 a 5 del mismo.

Finalmente, se faculta a las Partes para que puedan realizar una reserva en relación al párrafo 1 del Artículo 6 del Convenio, cumpliendo determinados requisitos.

El Título 2 de esta Sección, por su parte, se refiere a los delitos informáticos.

Así, se dispone que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las siguientes conductas:

i. Falsificación informática (Artículo 7): La introducción, alteración, borrado o supresión deliberados e ilegítimos de datos informáticos que genere datos no auténticos con la intención de que sean tomados o utilizados a efectos legales como auténticos, con independencia de que los datos sean legibles e inteligibles. Con todo, las Partes podrán exigir que exista una intención dolosa o delictiva similar para que se considere que existe responsabilidad penal.

ii. Fraude informático (Artículo 8): Los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; y cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, realizados con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.

El Título 3 de esta Sección, a su vez, trata sobre los delitos relacionados con el contenido. En este marco, se refiere a los delitos relacionados con la pornografía infantil, enumerándose, en el párrafo 1 del Artículo 9 del Convenio, los actos que cometidos, deliberada e ilegítimamente, deberán ser tipificados por las Partes como delito en su derecho interno, para lo que deberán adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias. Se precisa, además, qué comprende la expresión “pornografía infantil”, qué se entiende por “menor” y la

facultad de las Partes a reservarse el derecho a no aplicar, en todo o parte, los apartados d) y e) del párrafo 1 y los apartados b) y c) del párrafo 2, todos del Artículo 9.

Asimismo, el Título 4 de esta Sección trata sobre los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines. Así, el Artículo 10 del Convenio indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de la propiedad intelectual que defina su legislación, conforme a las obligaciones que haya asumido en aplicación del Acta de París de 24 de julio de 1971, por la que se revisó el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas; del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor, a excepción de cualquier derecho moral conferido por dichos Convenios, cuando tales actos sean cometidos deliberadamente, a escala comercial y a través de un sistema informático.

Igualmente, se prevé que cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de los derechos afines definidas en su legislación, de conformidad a las obligaciones que haya asumido por aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma); del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, a excepción de cualquier derecho moral conferido por dichos Convenios, cuando tales actos sean cometidos deliberadamente, a escala comercial y a través de un sistema informático.

Finalmente, el Artículo 10 establece que las Partes, en circunstancias bien delimitadas, podrán reservarse el derecho de no imponer responsabilidad penal en aplicación de los dos párrafos precedentes, siempre que se disponga de otros recursos efectivos y que dicha reserva no vulnere las obligaciones internacionales que incumban al Estado por aplicación de los instrumentos internacionales mencionados.

Por último, el Título 5 de esta Sección se refiere a otras formas de responsabilidad y de sanción, cuales son las siguientes:

i. Tentativa y complicidad: El Artículo 11 norma que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para tipificar como delito en su derecho interno cualquier complicidad deliberada con vistas a la comisión de alguno de los delitos previstos en aplicación de los Artículos 2 a 10 del Convenio, con la intención de que dicho delito sea cometido.

Asimismo, se indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno toda tentativa deliberada de cometer alguno de los delitos previstos en aplicación de los Artículos 3 a 5, 7, 8, y 9.1 a) y 9.1.c) del Convenio.

No obstante, se establece la facultad de los Estados Partes de reservarse el derecho de no aplicar, en todo o en parte, el párrafo precedente.

ii. Responsabilidad de las personas jurídicas: El Artículo 12 dispone que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que pueda exigirse responsabilidad a las personas jurídicas por los delitos previstos en aplicación del Convenio, estableciendo los casos, y para garantizar que pueda exigirse responsabilidad a una persona

jurídica cuando la ausencia de vigilancia o de control por parte de una persona física haya permitido la comisión de un delito.

Finalmente, se señala el tipo de responsabilidad de la persona jurídica y se consigna que dicha responsabilidad se establecerá sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales que hayan cometido la infracción.

iii. Sanciones y medidas: En relación a las sanciones y medidas establecidas en el Convenio, el Artículo 13 señala que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que los delitos previstos en aplicación de los Artículos 2 a 11 del Convenio estén sujetos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas penas privativas de libertad. Por su parte, en relación a las personas jurídicas que hayan sido consideradas responsables de conformidad con el Artículo 12, las Partes garantizarán la imposición de sanciones o medidas penales o no penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas las sanciones pecuniarias.

b. Sección 2: Derecho procesal

El Título 1 de esta Sección trata sobre disposiciones comunes.

De este modo, se refiere al ámbito de aplicación de las disposiciones sobre procedimiento. En este contexto, el Artículo 14 indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para establecer los poderes y procedimientos previstos en esta sección a los efectos de investigación o de procedimientos penales específicos.

Luego, salvo que se establezca lo contrario en el Artículo 21, relativo a la interceptación de datos relativos al contenido, cada Parte aplicará los poderes y procedimientos mencionados en el párrafo 1 del Artículo 14 a los delitos previstos en aplicación de los Artículos 2 a 11 del Convenio; a cualquier otro delito cometido a través de un sistema informático; y a la obtención de pruebas electrónicas de cualquier delito.

Además, se faculta a las Partes a reservarse el derecho de aplicar las medidas mencionadas en el Artículo 20, referida a la recogida en tiempo real de datos informáticos, a los delitos o categorías de delitos especificados en su reserva, siempre que el repertorio de dichos delitos o categorías de delitos no sea más reducido que el de los delitos a que dicha Parte aplique las medidas mencionadas en el Artículo 21. Las Partes, asimismo, tratarán de limitar tal reserva de modo que sea posible la más amplia aplicación de la medida contemplada en el Artículo 20.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que cuando una Parte, en razón de las restricciones impuestas por su legislación vigente en el momento de la adopción del Convenio, no pueda aplicar las medidas previstas en los Artículos 20 y 21 a las comunicaciones transmitidas dentro de un sistema informático de un proveedor de servicios que se haya puesto en funcionamiento para un grupo restringido de usuarios, que no emplee las redes públicas de telecomunicación y que no esté conectado a otro sistema informático, público o privado, la referida Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar dichas medidas a esas comunicaciones, buscando siempre limitar tal reserva de modo que se permita la aplicación lo más amplia posible de las medidas mencionadas en los Artículos 20 y 21.

Asimismo, este Título trata las condiciones y salvaguardias. Así, el Artículo 15 indica que cada Parte se asegurará de que la instauración, ejecución y aplicación de los poderes y procedimientos previstos en la Sección 2 se sometan a las condiciones y salvaguardias previstas en su derecho interno, que deberá garantizar una protección adecuada de los derechos humanos y de las libertades y, en particular, de los derechos derivados de las obligaciones que haya asumido cada Parte en aplicación del Convenio del Consejo de Europa para la Protec-

ción de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) u otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, y que deberá integrar el principio de proporcionalidad. Además, cuando proceda, en atención a la naturaleza del procedimiento o del poder de que se trate, dichas condiciones y salvaguardias incluirán una supervisión judicial u otra forma de supervisión independiente, los motivos que justifiquen su aplicación, así como la limitación del ámbito de aplicación y la duración de dicho poder o procedimiento.

Finalmente, se establece que cada Parte deberá examinar, siempre que sea conforme con el interés público, y en particular con la buena administración de justicia, los efectos de los poderes y procedimientos establecidos en esta Sección sobre los derechos, responsabilidades e intereses legítimos de terceros.

El Título 2 de esta Sección, por su parte, se refiere a la conservación rápida de datos informáticos almacenados.

De esta forma, el Artículo 16 contempla que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para permitir a sus autoridades competentes ordenar o imponer de otro modo la conservación rápida de datos electrónicos específicos, incluidos los datos de tráfico, almacenados a través de un sistema informático, especialmente cuando hayan razones para creer que dichos datos son particularmente susceptibles de pérdida o de modificación. Igualmente, cuando una Parte aplique lo anterior por medio de una orden impartida a una persona que conserve determinados datos almacenados que se encuentren en poder o bajo el control de esa persona, deberá adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a dicha persona a conservar y proteger la integridad de los datos durante el tiempo necesario, hasta un máximo de noventa días, con el objeto de permitir a las autoridades competentes obtener su revelación.

Adicionalmente, se establece que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a la persona que custodia los datos o a otra persona encargada de conservarlos a mantener en secreto la ejecución de dichos procedimientos durante el tiempo previsto por el ordenamiento jurídico nacional.

Finaliza el Artículo 16 señalando que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en él quedarán sometidos a las medidas y garantías preceptuadas en los Artículos 14 y 15.

Por su parte, el Artículo 17 aborda la conservación y divulgación de los datos de tráfico, estatuyendo que a fin de asegurar la conservación de éstos, en aplicación del Artículo 16, cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para garantizar la conservación rápida de los datos relativos al tráfico, ya sean uno o más prestadores de servicio que hayan participado en la transmisión de dicha comunicación; y asegurar la revelación rápida a la autoridad competente de la Parte, o a una persona designada por dicha autoridad, de un volumen de datos de tráfico suficiente para permitir la identificación de los prestadores de servicio y de la vía por la que la comunicación se ha transmitido.

Finalmente se indica que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en el Artículo 17 quedarán sujetos a las medidas y garantías establecidas en los Artículos 14 y 15.

El Título 3 de esta Sección regula el orden de presentación. De este modo, el Artículo 18 del Convenio consigna un mandato de comunicación a las Partes indicando que éstas adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias a fin de habilitar a sus autoridades competentes para ordenar a una persona presente en su territorio que comunique determinados datos informáticos que obren en su poder o bajo su control, almacenados en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento informático; y/o ordenar a un

proveedor que ofrezca sus servicios en el territorio de dicha Parte, que comunique los datos en su poder o bajo su control relativos a los abonados en relación a tales servicios, entendiéndose por "datos relativos a los abonados" cualquier información, en forma de datos informáticos o de cualquier otro modo, que posea un proveedor de servicio y que se refiere a los abonados de sus servicios, diferentes de los datos relativos al tráfico o al contenido y que permitan determinar:

-El tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el tiempo del servicio;

-La identidad, la dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado o cualquier otro número de acceso y los datos relativos a la facturación y el pago, disponibles por razón de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio; y

-Cualquier otra información relativa al lugar donde se ubican los equipos de comunicación, disponible por razón de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicios.

Ahora, en relación a los poderes y procedimientos mencionados en el indicado Artículo 18, se indica que éstos quedarán sometidos a los Artículos 14 y 15.

El Título 4 de esta Sección, a su vez, trata sobre el registro y confiscación de datos informáticos almacenados.

Así, el Artículo 19 preceptúa que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a registrar o acceder de un modo similar a un sistema informático o a una parte del mismo, así como a los datos informáticos que están almacenados; y a todo dispositivo de almacenamiento que permita contener datos informáticos en su territorio.

Igualmente, se agrega que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para asegurarse de que cuando, de conformidad con el apartado 1. a) del señalado artículo, sus autoridades registren o tengan acceso de un modo similar a un sistema informático específico o a una parte del mismo y tengan motivos para creer que los datos buscados se hallan almacenados en otro sistema informático o en una parte del mismo situado en su territorio, y que dichos datos son igualmente accesibles a partir del sistema inicial o están disponibles a través de ese primer sistema, puedan extender rápidamente el registro o el acceso de un modo similar al otro sistema.

Asimismo, cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para facultar a sus autoridades competentes a confiscar u obtener de un modo similar los datos informáticos cuyo acceso haya sido realizado en aplicación de los párrafos precedentes. Estas medidas incluirán las siguientes prerrogativas: a) confiscar u obtener de un modo similar un sistema informático o una parte del mismo o un dispositivo de almacenamiento informático; b) realizar y conservar una copia de esos datos informáticos; c) preservar la integridad de los datos informáticos almacenados pertinentes; y d) hacer inaccesibles o suprimir los datos informáticos del sistema informático consultado.

Además, se indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias a fin de facultar a sus autoridades competentes a ordenar a toda persona que conozca el funcionamiento de un sistema informático o las medidas aplicadas para proteger los datos informáticos que contiene, que proporcione toda la información necesaria, dentro de lo razonable, para permitir la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 19.

Finalmente, en relación al límite al ejercicio de los poderes y procedimientos mencionados en el indicado Artículo 19, éstos quedarán sometidos a lo establecido en los Artículos 14 y 15.

Por último, el Título 5 de esta Sección se refiere a la obtención en tiempo real de datos informáticos.

De esta forma, el Artículo 20 señala que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias a fin de facultar a sus autoridades competentes para obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio y obligar a cualquier proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas, a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio o a ofrecer a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar, en tiempo real, los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio a través de un sistema informático.

Ahora, para el caso en que un Estado, en razón de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, no pueda adoptar las medidas conducentes a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, podrá, en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que estime necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en ese territorio.

Adicionalmente, se explicita que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquiera de los poderes previstos en el Artículo 20, así como cualquier información al respecto.

Finalmente, se prescribe que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en el Artículo 20 deben quedar sometidos a los Artículos 14 y 15.

En relación a la interceptación de datos relativos al contenido, el Artículo 21 establece que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes respecto a un repertorio de delitos graves que deberá definirse en su derecho interno para obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio; y obligar a un proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas existentes, a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, o prestar a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar, en tiempo real, los datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio, por medio de un sistema informático.

Con todo, cuando un Estado, en razón de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, no pueda adoptar las medidas conducentes a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, podrá, en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que estime necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en ese territorio.

Por su parte, al igual que en el Artículo 20, se establece que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquiera de los poderes previstos en dicho Artículo, así como cualquier información al respecto.

En relación a los poderes y procedimientos mencionados en el Artículo 21, cabe precisar que ellos quedarán limitados por la regulación indicada en los Artículos 14 y 15.

c. Sección 3: Jurisdicción

El Artículo 22 indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los Artículos 2 a 11 del Convenio, cuando el delito se haya cometido:

i. En su territorio; o

ii. A bordo de un buque que enarbole su pabellón ; o

iii. A bordo de una aeronave matriculada según sus leyes; o

iv. Por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo.

Ahora bien, las Partes podrán reservarse el derecho de no aplicar, o de aplicar sólo en ciertos casos o condiciones, las normas sobre jurisdicción establecidas en los apartados 1.b) a 1.d) del Artículo 22 o en cualquier parte de dichos apartados.

Adicionalmente, se establece que las Partes adoptarán las medidas que se estimen necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto en el Artículo 24, párrafo 1, referido a la extradición por los delitos de los Artículos 2 a 11, inclusive, del Convenio, cuando el presunto autor del mismo se halle en su territorio y no pueda ser extraditado a otra Parte por razón únicamente de la nacionalidad, previa demanda de extradición.

Además, se explicita que el Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida por una Parte de conformidad con su derecho interno.

Finalmente, para el caso en que varias Partes reivindiquen su jurisdicción respecto de un presunto delito contemplado en el Convenio, se establece que las Partes interesadas celebrarán consultas, cuando ello sea oportuno, a fin de decidir cuál jurisdicción es más adecuada para entablar la acción penal.

Capítulo III: Cooperación internacional

Este Capítulo está dividido en dos Secciones, de cuatro Títulos el primero y tres el segundo.

Sección 1: Principios generales

El Título 1 de esta Sección se refiere a los principios generales relativos a la cooperación internacional.

El Artículo 23 señala que las Partes cooperarán entre sí en la mayor medida posible de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, en aplicación de los instrumentos internacionales sobre cooperación internacional en materia penal, de los acuerdos basados en legislación uniforme o recíproca y en su propio derecho nacional, en relación con las investigaciones o los procedimientos concernientes a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para obtener pruebas en formato electrónico de los delitos.

El Título 2 de esta Sección, por su parte, trata los principios relativos a la extradición.

Así, el Artículo 24 se aplica a la extradición entre las Partes por los delitos definidos de conformidad con los Artículos 2 a 11 del Convenio, siempre que sean castigados por la legislación de las dos Partes implicadas con una pena privativa de libertad de una duración mínima de un año, o con una pena más grave.

Cuando se aplique una pena mínima diferente, en virtud de un tratado de extradición aplicable entre dos o más Partes, incluido el Convenio Europeo de Extradición (STE n° 24) o de un acuerdo basado en la legislación uniforme o recíproca, se aplicará la pena mínima prevista en dicho tratado o acuerdo. Se considerará que los delitos descritos en el párrafo 1 del Artículo 24 están incluidos entre los delitos que dan lugar a la extradición como asimismo las Partes se comprometen a incluirlos en los tratados que puedan concluir.

Ahora bien, si una Parte condiciona la extradición a la existencia de un tratado y recibe una demanda de extradición de una Parte con la que no lo ha concluido, podrá considerar el Convenio como fundamento jurídico suficiente para conceder la extradición por alguno de los delitos previstos en los Artículos 2 a 11 del mismo. En el caso en que las Partes no condicionen la extradición a la existencia de un tratado, reconocerán los delitos mencionados en el párrafo 1 del Artículo 24 como delitos que pueden dar lugar a la extradición entre ellas.

La extradición quedará sometida a las condiciones establecidas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de extradición vigentes, quedando asimismo sometidos a estos instrumentos jurídicos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

Se señala también que en caso de denegarse la extradición por un delito comprendido en el párrafo 1 del Artículo 24 en razón de la nacionalidad de la persona reclamada o porque la Parte requerida se considera competente, ésta deberá someter el asunto a sus autoridades competentes a efectos de la acción penal pertinente.

Finalmente se indica que las Partes deberán comunicar al Secretario General del Consejo de Europa el nombre y dirección de cada autoridad responsable del envío y de la recepción de las demandas de extradición o de detención provisional, en ausencia de tratado.

El Título 3 de esta Sección, a su vez, se refiere a los principios generales relativos a la asistencia mutua.

En este contexto, el Artículo 25 trata de la ayuda entre las Partes a efectos de las investigaciones o de los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o con el fin de obtener pruebas en formatos electrónicos de un delito, de igual forma señala que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que estimen necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Artículos 27 a 35.

También se establece que las Partes podrán, en caso de urgencia, formular una solicitud de asistencia mutua o realizar las comunicaciones relativas a la misma, a través de medios de comunicación rápidos, como el fax o el correo electrónico, procurando que esos medios ofrezcan las condiciones suficientes de seguridad y de autenticación (encriptándose si fuera necesario) y con confirmación posterior de la misma si el Estado requerido lo exigiera.

Asimismo, se preceptúa que, salvo disposición en contrario expresamente prevista en el Capítulo III, la asistencia estará sometida a las condiciones fijadas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de asistencia aplicables, incluidos los motivos por los que el Estado requerido puede negarse a colaborar, no obstante, el Estado requerido no ejercerá dicho derecho en relación a las infracciones previstas en los Artículos 2 a 11, alegando que la solicitud se refiere a un delito que considera de carácter fiscal.

Finalmente, se explicita que el Estado requerido estará autorizado a supeditar la colaboración a la exigencia de doble incriminación.

Por su parte, el Artículo 26 prescribe que las Partes podrán, dentro de los límites de su derecho interno y sin que exista demanda previa, comunicar a otra Parte la información obtenida en el marco de sus propias investigaciones si considera que puede ayudar a la Parte destinataria a iniciar o a concluir investigaciones o procedimientos en relación con los delitos previstos de conformidad con el Convenio o cuando dicha información pueda conducir a una petición de cooperación de dicha Parte en virtud del Capítulo III. Asimismo, se indica que antes de comunicar dicha información, la Parte que la proporciona podrá solicitar que la información sea tratada de forma confidencial o que sólo sea utilizada bajo ciertas circunstan-

cias. Luego, si la Parte destinataria no pudiera acatar las condiciones impuestas, deberá informar a la otra Parte, quien habrá de decidir si proporciona o no la información.

Por último, el Título 4 de esta Sección trata sobre los procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables.

En este marco, el Artículo 27 regula el procedimiento relativo a las solicitudes de colaboración en ausencia de acuerdos internacionales aplicables, señalando que en tal caso se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2 a 9 de dicho artículo.

Cabe destacar que, en virtud de esta disposición, se deberá comunicar al Secretario General del Consejo de Europa la autoridad central encargada de enviar las solicitudes de asistencia mutua o de responder las mismas, de ejecutarlas o de remitirlas a las autoridades competentes para su ejecución.

Asimismo, el Artículo 28 contempla la situación de inexistencia de tratados o acuerdos en vigor de asistencia basados en la legislación uniforme o recíproca, disponiendo que será aplicable dicho artículo. Así, el Estado requerido podrá supeditar la comunicación de la información o del material requerido en la solicitud al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) que se mantenga la confidencialidad sobre las mismas; o b) que éstas no sean utilizadas en investigaciones o procedimientos diversos a los establecidos en la solicitud.

Igualmente, se establece que si la Parte requirente no pudiera satisfacer alguna de las referidas condiciones informará a la Parte requerida, la cual decidirá si la información debe ser proporcionada.

Sección 2: Disposiciones específicas

El Título 1 de esta Sección se refiere a la asistencia mutua en materia de medidas provisionales.

De este modo, el Artículo 29 señala que una Parte podrá solicitar a la otra Parte que ordene o imponga de otro modo la conservación rápida de datos almacenados por medios de sistemas informáticos que se encuentren en el territorio de esa otra Parte, y en relación con los cuales la Parte requirente tenga intención de presentar una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, la confiscación o la obtención por una medio similar, o a la revelación de dichos actos.

Agrega esta disposición los requisitos de dicha solicitud de conservación y consigna la obligación de la Parte requerida de adoptar las medidas necesarias para proceder sin demora a la conservación de los datos solicitados, de conformidad a su derecho interno.

Estatuye, además, que para responder solicitudes de este tipo no se requiere la doble tipificación penal para proceder a la conservación salvo cuando una Parte la exige como condición para atender a una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por una medio similar, a la confiscación o a la obtención por un medio similar o a la revelación de datos almacenados en relación con delitos diferentes de los previstos de conformidad con los Artículos 2 a 11 del Convenio, la cual podrá reservarse el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud del Artículo 29 en caso que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá la condición de la doble tipificación penal.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que las solicitudes de conservación sólo podrán ser denegadas si la solicitud se refiere a un delito que la Parte requerida considera de naturaleza política o vinculada a un delito de carácter político; o la Parte requerida estima que la

ejecución de la solicitud podría atentar contra su soberanía, su seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

Adicionalmente, se señala que cuando la Parte requerida considere que la simple conservación por sí sola de los datos no bastará para garantizar la disponibilidad futura, o que pondrá en peligro la confidencialidad de la investigación de la Parte requirente, o causará cualquier otro perjuicio a la misma, informará de ello rápidamente a la Parte requirente, quien determinará a continuación la conveniencia, no obstante, de dar curso a la solicitud.

Finalmente, se indica que las medidas de conservación adoptadas en respuesta a solicitudes de conservación serán válidas por un periodo mínimo de 60 días, para permitir, dentro de ese plazo, a la Parte requirente formular una solicitud de asistencia para registrar o acceder de otro modo, confiscar u obtener por otro medio similar, la revelación de dichos datos.

El Artículo 30, por su parte, prevé que si al ejecutar una solicitud formulada de conformidad al Artículo 29 para la conservación de datos relativos de tráfico de una determinada comunicación la Parte requerida descubriera que un proveedor de servicios de otro Estado ha participado en la transmisión de dicha comunicación, dicha Parte revelará rápidamente a la Parte requirente un volumen suficiente de datos relativos al tráfico para que pueda identificarse al proveedor de servicios, así como la vía por la que la comunicación ha sido transmitida.

Asimismo, establece en qué casos se puede denegar la revelación de datos según el párrafo anterior.

El Título 2 de esta Sección, a su vez, regula la asistencia mutua en relación con los poderes de investigación.

El Artículo 31 faculta a una Parte a solicitar a otra Parte el registro o el acceso de un modo similar, la confiscación o la obtención de un modo similar o la revelación de datos almacenados por medio de un sistema informático que se encuentre en el territorio de esa otra Parte, incluidos los datos conservador de conformidad con el Artículo 29. La Parte requerida responderá a la solicitud aplicando los instrumentos internacionales, acuerdos y legislación mencionados en el Artículo 23, así como de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Capítulo. Se consigna en qué casos la solicitud se deberá responder rápidamente.

El Artículo 32, a su vez, establece los casos en los cuales una Parte podrá, sin autorización de otra acceder a los datos informáticos almacenados de libre acceso al público (fuentes abiertas), independiente de su localización geográfica; o acceder a, o recibir a través de un sistema informático situado en su territorio, los datos informáticos almacenados situados en otro Estado, si dicha Parte obtiene el consentimiento lícito y voluntario de la persona autorizada para divulgarlos a través de ese sistema informático.

Igualmente, el Artículo 33 prescribe que las Partes se prestarán asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos de tráfico asociados a comunicaciones concretas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático, la cual se someterá a las condiciones y procedimiento previstos en el derecho interno. Además, cada Parte colaborará respecto a aquellos delitos para los cuales sea posible la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico en situaciones análogas en base a su derecho interno.

Asimismo, el Artículo 34 dispone que las Partes se prestaran asistencia mutua, en la medida en que lo permitan sus tratados y leyes internas aplicables, para la obtención o el registro en tiempo real de datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas por medio de un sistema informático.

Finalmente, el Título 3 de esta Sección se refiere a la Red 24/7.

Conforme lo señalado en el Artículo 35, las Partes deberán fijar un punto de contacto localizable las 24 horas del día, y los siete días de la semana, con el fin de asegurar la asistencia inmediata en la investigación de delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito. De igual forma señala qué comprenderá la referida asistencia.

Capítulo IV: Cláusulas finales

Concluye el texto del Convenio con las cláusulas finales que son de uso corriente en esta clase de instrumentos internacionales, regulando desde el Artículo 36 al 48, respectivamente, las siguientes materias: la firma y entrada en vigor, la adhesión, la aplicación territorial, los efectos, las declaraciones, la cláusula federal, las reservas, el mantenimiento y retiro de las reservas, las enmiendas, la solución de controversias, las consultas entre las Partes, la denuncia y la notificación que efectuará el Secretario General del Consejo de Europa.

I. DECLARACIONES Y RESERVAS AL CONVENIO

De conformidad a lo previsto en el articulado del Convenio, el Ejecutivo comunica su decisión de formular las siguientes declaraciones y reservas al momento de depositar el instrumento de adhesión al referido Convenio:

Declaraciones

a. “La República de Chile declara que exigirá una intención delictiva determinada en el sujeto activo para penar las acciones descritas en los Artículos 2 y 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conforme lo requiere el Artículo 2 de la Ley N° 19.223 sobre delitos informáticos".

b. “La República de Chile declara que exigirá un ánimo fraudulento que produzca un perjuicio a terceros para penar las acciones descritas en el Artículo 7 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conforme lo requiere el Artículo 197 del Código Penal".

Reservas

a. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 4, párrafo 2, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que tipificará como delitos en su derecho interno todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, siempre que dicho acto produzca daños graves".

b. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 6, párrafo 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará el párrafo 1 del mismo Artículo, en la medida que ello no afecte la venta, distribución o cualesquiera otras formas de puesta a disposición de los elementos mencionados en el inciso 1 a) ii) del citado Artículo 6”.

c. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 9, párrafo 4, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará los apartados b) y c) del párrafo 2 del mismo Artículo”.

d. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 22, párrafo 2, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará las normas sobre jurisdicción establecidas en el apartado 1 d. del mismo Artículo".

e. "La República de Chile se reserva, en relación con el Artículo 29, párrafo 4, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, el derecho a denegar la solicitud de asistencia internacional en caso de la que la conducta perseguida no esté tipificada en Chile al momento del requerimiento".

IV. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Álvaro Arévalo Cunich, Director de Asuntos Jurídicos (S); Julio Bravo Yubini, Ministro Consejero y Director de Seguridad Internacional y Humana; Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Pablo Castro Hermosilla, Analista de Seguridad Internacional de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Pablo Viollier Bonvin, Analista de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales.

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, indicó el señor Bravo, conocido como el "Convenio de Budapest", constituye el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de internet y de otros sistemas informáticos. Fue elaborado por expertos del Consejo de Europa, con ayuda de especialistas de otros países ajenos a la Organización, como Estados Unidos, Canadá y Japón.

El Convenio de Budapest entró en vigor el 1° de julio de 2004 y, a la fecha, ha sido ratificado por cuarenta y siete Estados. Además, cabe señalar que han sido invitados a hacerse Parte del referido Convenio otros Estados no miembros del Consejo de Europa, entre ellos, Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, México y Perú.

El principal objetivo del Convenio, agrego el señor Bravo, es el desarrollo de una política criminal común frente al ciberdelito, mediante la homologación de la legislación penal, sustantiva y procesal, y el establecimiento de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional.

Así, es posible constatar que existen diversos ilícitos asociados al uso de plataformas tecnológicas. Algunos de ellos son exclusivamente del ámbito del ciberespacio, como el sabotaje informático o el acceso indebido a sistemas de información, en tanto otros pueden ser facilitados o tener un alcance mayor gracias a internet, como la estafa, la adquisición o almacenamiento de material pornográfico infantil y la comercialización y producción de éste.

Nuestro país no está ajeno a la ocurrencia de este tipo de criminalidad y, de hecho, Chile cuenta desde el año 1993 con una ley que tipifica figuras penales relativas a la informática (ley N° 19.223). A mayor abundamiento, afirmó el señor Bravo, el incremento en el uso de internet, que de acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha aumentado de 585.489 conexiones fijas en el año 2000 a 2.556.914 en el año 2015, conlleva mayores probabilidades de que ocurran ilícitos de este tipo. Así, por ejemplo, de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio Público, los casos ingresados por sabotaje informático han aumentado de 5 el año 2006 a 770 el año 2014, mientras el espionaje informático aumentó de 1 caso el año 2006 a 206 el año 2014.

No obstante lo anterior, nuestra legislación no tipifica ciertas figuras penales. La adhesión al Convenio de Budapest, señaló el señor Bravo, nos obligaría a considerar un catálogo de delitos más exhaustivo y actualizado. En efecto, dicho instrumento establece que las Partes deberán adoptar en sus legislaciones nacionales determinados tipos penales relativos a viola-

ciones de sistemas informáticos, fraude informático, pornografía infantil e infracción a la propiedad intelectual.

El ciberespacio no reconoce fronteras, permitiendo iniciar en un Estado la ejecución de una conducta ilícita para generar sus efectos en otro y aprovecharse de las ganancias en un tercero. Todo esto puede ocurrir en forma instantánea, debido a que el desarrollo tecnológico basado en la interconexión global permite lograrlo a bajo costo, con menores riesgos y con altos niveles de eficacia. Por este motivo, para la detección y sanción de estas prácticas ilegales, es imperiosa la asistencia internacional que nos ofrece el Convenio de Budapest, particularmente el sistema de comunicación y asistencia técnica entre países en un formato de veinticuatro horas al día, siete días a la semana.

El Convenio, indicó el señor Bravo, se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, en donde se consignan los motivos que tuvieron a las Partes para adoptarlo; y de cuarenta y ocho artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo. En el Preámbulo, los Estados Miembros del Consejo de Europa y los otros Estados firmantes señalan el objetivo del Convenio, cual es llevar a cabo, con prioridad, una política penal común destinada a prevenir la criminalidad en el ciberespacio y, en particular, hacerlo mediante la adopción de una legislación apropiada y una mejora de la cooperación internacional. Los cuarenta y ocho artículos, por su parte, se contienen en cuatro Capítulos que, a su vez, se dividen en Secciones, y estas últimas en Títulos, a los cuales ya se ha hecho referencia.

El señor Voillier, analista de la ONG Derechos Digitales, indicó que la aprobación del Convenio de Budapest se presenta como una oportunidad de actualizar nuestra normativa sobre delitos informáticos. En particular, expresó, existe consenso en que la Ley 19.223 adolece de una serie de deficiencias en su técnica legislativa. Del mismo modo, la implementación del Convenio incorporará a nuestro ordenamiento jurídico la tipificación del fraude informático, tarea pendiente desde hace varios años.

Sin perjuicio de lo anterior, el expositor de ONG Derechos Digitales, manifestó que la implementación de este tratado debe realizarse de manera particularmente cuidadosa en lo concerniente al registro y confiscación de datos informáticos almacenados, obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico e interceptación de datos relativos al contenido (Artículo 19, 20 y 21 del Convenio). Si bien es posible homologar estas disposiciones del Convenio a las contenidas en los artículos 217, 218, 219 y 222 de nuestro Código Procesal Penal, es importante que al implementar el Convenio nuestro país haga uso de todas las flexibilidades establecidas por éste, de tal manera no bajar ningún requisito o garantía que salvaguarde el debido proceso en nuestra legislación actual.

La interceptación de datos relativa al contenido, ubicada en el artículo 21 del Convenio, estaría regulada actualmente por el artículo 222 del Código Procesal Penal, el que establece como requisitos para dicha interceptación que exista una resolución judicial del juez de garantía, que la conducta merezca pena de crimen y establece una duración máxima de 60 días para la medida. Ya que ninguna de estas medidas es contraria a lo establecido en el Convenio, es importante que se mantengan a la hora de implementar el tratado.

Del mismo modo, agregó el señor Voillier, Chile debería hacer uso de las flexibilidades otorgadas por el Convenio en sus artículos 19.2, 20.2 y 21.2 a fin de implementar el tratado sin modificar ninguna de las garantías relativas al debido proceso contenidas en nuestra legislación.

También corresponde tener presente que, de acuerdo al artículo 14 del Convenio, los procedimientos y otras medidas investigativas son aplicables tanto a los delitos informáticos

como aquellos que se cometan por medio de un sistema computacional. Esto hará aplicables las disposiciones sobre investigación a una amplia gama de delitos que tengan vínculo con un sistema computacional, por más pequeño que sea. En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por los apartados 2 y 3 del artículo 15 Convenio, nuestro país está facultado a sujetar todos los procedimientos y facultades de investigación al control judicial, tal como se hace en la actualidad en el Código Procesal Penal.

Por último, indicó el señor Voillier, la aprobación del Convenio de Budapest obligará a Chile a realizar una profunda reforma a la Ley 19.223. Actualmente, la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados se encuentra tramitando el Boletín 10145-07, el cual también busca una reforma profunda de la Ley de Delitos Informáticos. Sin embargo, las modificaciones propuestas por dicho proyecto de ley son incompatibles con las contenidas en el Convenio de Budapest. Por lo tanto, el expositor propuso el archivo de dicha iniciativa legal.

A propósito de la intervención de ONG Derechos Digitales, el señor Arévalo, Director Jurídico (S) de la Cancillería manifestó que no cabe duda que Chile hará uso de las flexibilidades contenidas en el Convenio al momento de su implementación, con el objeto de evitar un debilitamiento de las garantías procesales actualmente contenidas en nuestra legislación.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia", suscrito en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001.".

-o-

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de junio de 2016, celebrada bajo la presidencia (S) del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

Se designó como Diputada Informante a la señora MOLINA, doña Andrea.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2016.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión".

15. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE COOPERACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA INDUSTRIA DE DEFENSA Y EL APOYO LOGÍSTICO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 22 DE ABRIL DE 2015". (BOLETÍN N° 10684-10)

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1 °) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico", suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor LEÓN, don Roberto.

II. ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, Chile y Corea poseen una importante relación bilateral en diversos ámbitos. En particular, en el área de la Defensa dicha relación es de larga data y se ha intensificado en los últimos 30 años. Cabe hacer presente que ambos Estados fueron miem-

bros no permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas durante el año 2014, lo que fortaleció los vínculos militares entre ambos.

Ambos países, agrega, cuentan con Agregados de Defensa Residentes y con actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades castrenses.

Asimismo, señala que el presente Acuerdo con Corea en el ámbito de la Defensa consolida una relación más estrecha y fluida entre ambas Partes, con cooperación al nivel del apoyo logístico y de intercambio de las industrias de este sector.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de once artículos.

En el Preámbulo las Partes consignan los propósitos que las animaron a suscribir el Acuerdo, destacado la relevancia de la cooperación bilateral en el ámbito de la Defensa, basados en el espíritu de amistad entre ambos Estados.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo, y se tratan las materias que se indican a continuación.

Objetivo

El Artículo 1 consagra que el objetivo del Acuerdo es promover la cooperación en el ámbito de la industria de Defensa, sobre la base del principio de reciprocidad, particularmente en aspectos relacionados con la producción e intercambio de materiales para la defensa, potenciando las capacidades de apoyo logístico entre sus Fuerzas Armadas.

Autoridades competentes

Seguidamente, el Artículo 2 prescribe que las autoridades competentes para la implementación del Acuerdo serán, para ambas Partes, los respectivos Ministerios de Defensa Nacional.

Ámbitos de cooperación

El Artículo 3 regula que la cooperación incluirá, entre otras, las siguientes áreas: el intercambio de experiencias en la industria de Defensa; el intercambio de personal militar, científico y otros expertos; la investigación y desarrollo de elementos de defensa; y la producción o exportación conjunta de elementos de defensa; etc.

Implementación

A continuación el Artículo 4 estipula que las Partes fomentarán y facilitarán la cooperación directa entre sus Fuerzas Armadas; estimularán y fomentarán la cooperación entre sus industrias de defensa; y podrán suscribir, o sus autoridades competentes, acuerdos suplementarios a fin de facilitar la implementación del presente tratado.

Comité Conjunto

El Artículo 5 señala que este Comité se crea con el fin de facilitar la implementación del Acuerdo. Estará integrado por representantes de cada una de las Partes y celebrará reuniones de consulta bilateral. Así, se prevé que las Partes preparen un programa de cooperación conjunta de acuerdo a los principios decididos por el Comité y establezcan sus reglas de procedimiento. También se define que la designación de los miembros del Comité estará a cargo

de las autoridades competentes de las Partes y que las fechas, localización y agendas de las reuniones serán decididas conjuntamente.

Apoyo logístico suplementario

El Artículo 6 dispone que las Partes se esforzarán por satisfacer los requerimientos de apoyo logístico suplementario de la otra Parte, de acuerdo a sus leyes y regulaciones nacionales. Agrega este artículo que la Parte proveedora asistirá a la Parte compradora de la misma forma que la Parte proveedora apoya a sus respectivas Fuerzas Armadas. Asimismo, las Partes asegurarán que el apoyo logístico bajo el presente Acuerdo sea adecuado a los intereses de ambas Partes y que se proveerán la información práctica ,y cualquier otra información disponible relacionada con el apoyo logístico de artículos y materiales para la defensa, como también para reparaciones y servicios correspondientes a lo acordado. Por último, precisa que las Partes comprenden y aceptan que no estarán obligadas a adquirir equipos militares de la otra Parte.

Costos y otras condiciones

El Artículo 7 trata de los costos y otras condiciones derivados del cumplimiento del presente Acuerdo, indicando que, salvo pacto en contrario, será cada Parte quien se hará cargo de sus costos y, en caso de costos compartidos, los cargos a cada parte serán negociados a través de los acuerdos suplementarios mencionados en el Artículo 4. Es importante señalar que cada Parte facilitará la entrada y salida de su territorio al personal y equipo de la otra Parte.

Seguridad de la información clasificada

Cabe destacar que el Artículo 8 prevé el tratamiento de la información clasificada intercambiada con motivo de este Acuerdo. En este contexto, define el concepto de Información Clasificada, el nivel de clasificación de seguridad, el grado de protección, el procedimiento en caso de pérdida o revelación no autorizada de información y la utilización de la información proporcionada.

Disposiciones finales

Finalmente, los Artículos 9, 10, y 11, relativos a la solución de diferencias, entrada en vigor, duración, enmiendas, terminación, y derechos y obligaciones, corresponden a las disposiciones finales que son usuales en este tipo de instrumentos internacionales.

IV. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Alvaro Arévalo Cunich, Director de Asuntos Jurídicos (S); Julio Bravo Yubini, Ministro Consejero y Director de Seguridad Internacional y Humana; Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Pablo Castro Hermosilla, Analista de Seguridad Internacional de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor Bravo indicó que Chile y Corea poseen una importante relación bilateral en diversos ámbitos. En particular, en el área de la Defensa, dicha relación es de larga data y se ha intensificado en los últimos 30 años. Cabe hacer presente que ambos Estados fueron miem-

bros no permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas durante el año 2014, lo que fortaleció los vínculos militares entre ambos.

Agregó que ambos países cuentan con Agregados de Defensa Residentes y con actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades castrenses.

El presente Acuerdo con Corea, añadió el señor Bravo, en el ámbito de la Defensa consolida una relación más estrecha y fluida entre ambas Partes, con cooperación al nivel del apoyo logístico y de intercambio de las industrias de este sector.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

V. MENCIONES REGLAMENTARÍAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTODE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico", suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de junio de 2016, celebrada bajo la presidencia (S) del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor León, don Roberto.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2016.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión”.

16. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE ECUADOR, SUSCRITO EN QUITO, REPÚBLICA DE ECUADOR, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015". (BOLETÍN N° 10713-10)

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República del Ecuador, suscrito en Quito, Ecuador, el 15 de octubre de 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor Rocafull, don Luis.

II. ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la negociación de este instrumento internacional se inició en Santiago, en el mes de agosto de 2014, y estuvo a cargo de una Comisión Bilateral creada con la finalidad de reemplazar el Convenio que vincula a ambos países en la materia desde 1917, sobre la base del establecimiento de un mecanismo más actual para el reconocimiento de títulos y grados que asegurara también la calidad de la educación. El trabajo de la indicada Comisión Bilateral continuó en Quito, en octubre del mismo año, concordándose el texto que hoy se somete a consideración.

Cabe consignar, agrega, que quienes participaron en representación de Chile en las mencionadas negociaciones fueron funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, de la Universidad de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este instrumento consta de un Preámbulo y de ocho artículos.

En el Preámbulo las Partes consignan los motivos por los que decidieron suscribir el Convenio. En este marco, manifiestan el común deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia. Asimismo, expresan su voluntad de promover la colaboración de los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior de la región, y de establecer un mecanismo ágil de mutuo reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos de educación superior universitaria.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Convenio.

Por último, en una Disposición Transitoria se abordan aspectos sobre la entrada en vigencia del Convenio.

Objeto y ámbito de aplicación (Artículo I)

El propósito del Convenio es el mutuo reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas terminales, en el caso de Chile, de títulos de grado, en caso de Ecuador, así como postgrados de maestría y doctorado otorgados por universidades y escuelas politécnicas reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Igualmente, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada:

a. En la República del Ecuador, a los títulos profesionales, licenciaturas terminales y grados académicos de magíster y doctor, obtenidos en universidades chilenas acreditadas institucionalmente y de carreras y programas acreditados, ambas acreditaciones conforme al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de la República de Chile, por un periodo de al menos cuatro años.

b. En la República de Chile, a los títulos de grado y postgrado de maestría y doctorado, obtenidos en las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas categorizadas como A y B por la entidad encargada de la Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el Ecuador, correspondientes a carreras y programas acreditados.

Las acreditaciones exigidas para las instituciones, carreras y programas correspondientes a titulaciones que se reconocerán conforme a este Convenio, deben estar vigentes a la fecha de expedición del otorgamiento de la respectiva titulación.

Para el caso de los títulos de carreras y programas que no cuenten con las acreditaciones antes señaladas, se aplicará la legislación vigente en el territorio de cada Parte.

Órganos de aplicación del Convenio (Artículo II)

Las entidades oficiales encargadas de la aplicación del Convenio serán el Ministerio de Educación, en la República de Chile; y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la República del Ecuador. A dichas Secretarías de Estado se les asignan, además, competencias para establecer pautas y ajustes al presente Convenio a los fines de su aplicación.

Reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas terminales, títulos de grado y los postgrados de maestría y doctorado (Artículo III)

Las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos y grados que señala el Convenio, a través de sus respectivos órganos oficiales.

Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados académicos hayan sido otorgados por universidades y escuelas politécnicas acreditadas institucionalmente y correspondan a carreras y programas acreditados conforme a lo señalado en el Artículo I, siendo los llamados a certificar tales circunstancias, en la República de Chile, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), o quien haga sus veces; y, en la República del Ecuador, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Ceaaces), o quien haga sus veces.

Efectos del reconocimiento (Artículo IV)

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas terminales, títulos de grado y los postgrados de maestría y doctorado en virtud del presente Convenio producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales.

Así, para aquellos títulos que estén vinculados al ejercicio profesional regulado, será necesario el cumplimiento de las exigencias que las normas legales vigentes que cada Estado impone a los titulados de sus universidades y escuelas politécnicas.

No obstante ello, y para asegurar un trato no discriminatorio, dichas normas no podrán exigir requisitos mayores a los titulados en universidades y escuelas politécnicas de la otra Parte, que a los titulados de sus propias universidades.

Actualización y/o rectificación de información

Las Partes tienen el deber de notificar, a través de los órganos de aplicación, las modificaciones o cambios producidos en sus sistemas de educación superior que tengan relevancia para la aplicación del presente Convenio. Igualmente, las Partes se comprometen a mantener actualizados en el sitio web oficial de su organismo acreditador el instrumento que declare la acreditación de las instituciones de educación superior y de las carreras y programas materia de este Convenio.

Solución de controversias (Artículo VI)

En caso de controversias entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del Convenio, éstas se solucionarán mediante negociación amistosa.

Entrada en vigor y revisión (Artículo VII)

El Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última notificación de las Partes, por medio de las que se comuniquen recíprocamente que han cumplido los requisitos legales internos a tal fin.

Asimismo, el Convenio se aplicará a los títulos obtenidos desde el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de calidad de la educación superior en cada país, siendo el 8 de enero de 1999 para los títulos chilenos, y el 4 de noviembre del 2009, para los títulos ecuatorianos.

En cuanto a la revisión del Convenio, las Partes podrán revisarlo con una periodicidad de tres años para introducir las modificaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento, las que deberán acordarse mediante Notas Diplomáticas.

Finalmente, el presente Convenio cesará en su vigencia el Convenio sobre Mutuo Reconocimiento de Exámenes y Títulos Profesionales, suscrito entre las Partes el 17 de diciembre

de 1917, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Quito el 26 de mayo de 1937; la Cláusula Reglamentaria de 1940 adoptada por Notas, fechadas en Santiago el 9 y 12 de enero de 1940, y el Convenio Interpretativo adoptado por Cambio de Notas, fechadas en Quito el 6 y 18 de mayo de 1978, respectivamente.

Duración del Convenio (Artículo VIII)

La duración del Convenio será indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante comunicación diplomática, la que surtirá efecto un año después de la notificación respectiva.

Disposición Transitoria

Esta disposición contiene el compromiso de la República del Ecuador de realizar la evaluación y acreditación de sus carreras y programas en el plazo de cinco años y, asimismo, de informar a su contraparte las carreras y programas que obtengan acreditación y las que no la obtuvieran.

Durante tal período, el reconocimiento y validez automática a que se refiere el Convenio procederá respecto de aquellos títulos de grado y postgrado referidos en el Artículo III del mismo, conferidos por instituciones de educación superior universitaria ecuatorianas categorizadas como A y B, informados oficialmente a la República de Chile, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador.

IV. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Álvaro Arévalo Cunich, Director de Asuntos Jurídicos (S); Julio Bravo Yubini, Ministro Consejero y Director de Seguridad Internacional y Humana; Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Pablo Castro Hermosilla, Analista de Seguridad Internacional de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor Arévalo, Director Jurídico (s) de la Cancillería, manifestó que la negociación de este instrumento internacional se inició en Santiago, en el mes de agosto de 2014, y estuvo a cargo de una Comisión Bilateral creada con la finalidad de reemplazar el Convenio que vincula a ambos países en la materia desde 1917, sobre la base del establecimiento de un mecanismo más actual para el reconocimiento de títulos y grados que asegurara también la calidad de la educación. El trabajo de la indicada Comisión Bilateral continuó en Quito, en octubre del mismo año, concordándose el texto que hoy se somete a vuestra consideración.

Agrega que, cabe consignar que quienes participaron en representación de Chile en las mencionadas negociaciones fueron funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, de la Universidad de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este instrumento, agregó, consta de un Preámbulo y de ocho artículos. En el Preámbulo las Partes consignan los motivos por los que decidieron suscribir el Convenio. En este marco, manifiestan el común deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia. Asimismo, expresan su voluntad de promover la colaboración de los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior de la región, y de establecer un mecanismo ágil de mutuo

reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos de educación superior universitaria.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Convenio. Por último, en una Disposición Transitoria se abordan aspectos sobre la entrada en vigencia del Convenio.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

V. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República del Ecuador", suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de octubre de 2015.".

-o-

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de junio de 2016, celebrada bajo la presidencia (S) del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de los Diputados señores Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis, y Verdugo, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor ROCAFULL, don Luis.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2016.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión".

17. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS DE LAS NACIONES UNIDAS, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 2 DE ABRIL DE 2013". (BOLETÍN N° 10480-10)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, mediante mensaje.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Relaciones Exteriores no dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo. La determinación correspondió a la Sala al momento de dar cuenta de este proyecto, por sus alcances en materia de administración presupuestaria y financiera del Estado. Por tratarse de un tratado internacional la votación incidirá en aprobar o rechazar el proyecto de acuerdo respectivo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hay.

6.- Se designó Diputado Informante al señor Sergio Aguiló.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-Sr. Julio Bravo, Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana.

La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo:

Aprobar el proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado Sobre el Comercio de Armas de Las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013.

Antecedentes generales.

El Mensaje, expresa que este instrumento internacional fue suscrito por nuestro país el 3 de junio de 2013 y a la fecha ha sido ratificado por 53 países, por lo que entró en vigor internacional el 24 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en su artículo 22.

Explica que, en el marco de su suscripción, las Partes de este tratado reconocen las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales.

Asimismo, agrega que se reconocen en él los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacio-

nal de armas convencionales, unido al derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente dentro de su territorio.

Añade que el tratado reconoce también que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas, que sirven de fundamento a la seguridad colectiva, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

Afirma que este instrumento internacional se guía por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Finalmente, indica que el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas recoge la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario.

Estructura y alcances del Convenio

El Tratado consta de un preámbulo y 28 artículos, de los cuales los principales se refieren a las siguientes materias:

1. Objeto, fin y ámbito de aplicación del Tratado (artículos 1 y 2)

El Tratado tiene por objetivo establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de éstas y prevenir su desvío. Lo anterior, con el fin de contribuir, entre otros fines a la paz, seguridad y estabilidad en el ámbito regional e internacional.

A su vez, este instrumento se aplicará a: carros de combate; vehículos blindados de combate; sistemas de artillería de gran calibre; aeronaves de combate; helicópteros de ataque; buques de guerra; misiles y lanzamisiles; y armas pequeñas y ligeras.

Igualmente, para efectos de lo dispuesto en el Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje. No se aplica cuando una Parte involucre armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre y cuando permanezcan en su propiedad.

2. Municiones y piezas y componentes (artículos 3 y 4)

En virtud de lo establecido en el Tratado, cada Estado Parte establecerá y mantendrá sistemas nacionales de control para regular la exportación de:

a. Municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por armas convencionales; y

b. Piezas y componentes, cuando la exportación se haga de forma que proporcione la capacidad de ensamblar armas convencionales.

3. Aplicación general (artículo 5)

Cada Estado Parte deberá aplicar el Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo en cuenta los principios de éste.

Asimismo, cada Estado Parte deberá establecer y mantener un sistema nacional de control.

Del mismo modo, las definiciones nacionales de las armas convencionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas los instrumentos internacionales pertinentes de Naciones Unidas.

Por último, cada Estado Parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias para la implementación del Tratado.

4. Prohibiciones (artículo 6)

Los Estados Partes no autorizarán ninguna transferencia de armas convencionales, ni de municiones y piezas y componentes de estas, si:

a. Ello supusiere una violación de sus obligaciones establecidas en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

b. Ello supusiere una violación de sus obligaciones establecidas en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte.

c. Tiene conocimiento, al momento de la autorización, de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, entre otros.

5. Exportación y evaluación de exportaciones (artículo 7)

Frente a una exportación de armas, cuando no exista prohibición, el Estado Parte exportador evaluará si esta transferencia podría menoscabar a la paz y la seguridad; o podría utilizarse para cometer una violación grave del derecho internacional humanitario, entre otras.

Asimismo, el Estado Parte exportador examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos.

Si el Estado Parte exportador determina que existe un riesgo de los señalados, no autorizará la exportación.

6. Importación (artículo 8)

Cada Estado Parte importador tomará medidas para asegurar que se suministre, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado Parte exportador que así lo solicite, a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación. Del mismo modo cada Estado Parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones de armas convencionales bajo su jurisdicción. Igualmente, cada Estado Parte importador podrá solicitar información al Estado Parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes, o ya concedidas, en las que el Estado Parte importador sea el país de destino final.

7. Tránsito o transbordo (artículo 9)

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo de armas convencionales bajo su jurisdicción y a través de su territorio, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

8. Corretaje (artículo 10)

De conformidad con sus leyes nacionales, cada Estado Parte deberá tomar las medidas pertinentes para regular las actividades de corretaje de armas convencionales que tengan lugar en su jurisdicción.

9. Desvío (artículo 11)

Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar su desvío.

A su vez, los Estados Partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales.

Si un Estado Parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales tomará las medidas apropiadas, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío.

A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales, se alienta a los Estados Parte a que compartan información pertinente.

10. Registro (artículo 12)

Los Estados Parte deberán llevar registros nacionales, de conformidad con su legislación interna, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones de armas convencionales realizadas.

11. Presentación de informes (artículo 13)

Los Estados Parte deberán presentar informes anuales de las exportaciones e importaciones realizadas, así como también de las medidas que se ha adoptado para la correcta aplicación del Tratado.

12. Cumplimiento (artículo 14)

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales que implementen las disposiciones del Tratado.

13. Cooperación internacional (artículo 15)

Los Estados Parte deberán cooperar entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el Tratado.

14. Asistencia Internacional (artículo 16)

Cada Estado Parte podrá recabar asistencia, en particular, asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Como contrapartida, cada Estado Parte en condiciones de prestar asistencia, previa petición, deberá hacerlo.

Asimismo, los Estados Parte establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el Tratado a los Estados Parte que soliciten y necesiten asistencia internacional, alentándose a cada Estado a que aporte recursos al referido fondo.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 177 de fecha 16 de diciembre de 2015 expresa que la implementación del Tratado supone establecer y mantener un sistema nacional de control de armas convencionales; prohibición de transferencias lícitas de armas convencionales y elementos relacionados según medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en los acuerdos internacionales suscritos; evaluar bajo criterios establecidos las exportaciones e importaciones de armas convencionales y elementos relacionados; regular el tránsito o transbordo, corretaje y desvío, además, sostener un registro y presentación de informes relacionados; y solicitar, ofrecer o recibir asistencia internacional sobre la materia.

Concluye que de acuerdo a la evaluación efectuada al proyecto de acuerdo, no se identifica mayor gasto fiscal asociado a su suscripción.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, en la especie todo el proyecto de acuerdo.

El señor Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores), comenta que este tratado fue suscrito por Chile el 3 de junio de 2013 y a la fecha ha sido suscrito por 130 países y ratificado por 83. Señala que tiene por objeto establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de éstas y prevenir su desvío. Lo anterior, con el fin de contribuir a la paz, seguridad y estabilidad en el ámbito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; y promover la cooperación, transparencia y actuación responsable de los Estados Partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos. Refiere que las Partes de este tratado reconocen las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales, habida consideración de que las personas más afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son los civiles, en particular mujeres y niños, los que tienen la necesi-

dad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica. Asimismo, reconocen los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales, unido al derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente dentro de su territorio. Recuerda que el comercio y tenencia de armamento en Chile está regulado por la ley N° 17.798 y su reglamento complementario siendo el Ministerio de Defensa, la Dirección General de Movilización Nacional y la Comisión Asesora de Exportación de Armas las instancias para evaluar las solicitudes de exportación.

A su vez, explica que este instrumento se aplicará a las armas convencionales comprendidas en las siguientes categorías: carros de combate; vehículos blindados de combate; sistemas de artillería de gran calibre; aeronaves de combate; helicópteros de ataque; buques de guerra; misiles y lanzamisiles; y armas pequeñas y ligeras. Igualmente, para efectos de lo dispuesto en el Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje.

Por último, señala que el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas recoge la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949; como asimismo respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos. Lo anterior, tiene directa relación con sus Artículos 6, sobre “Prohibiciones”, y 7, referido a “Exportación y evaluación de las exportaciones”, al incorporar la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario como causal para prohibir una transferencia de armas convencionales y como elemento determinante para habilitar o denegar este tipo de transferencias.

El señor Melero, pregunta si dentro de los 130 países que lo han suscrito y de los 83 que lo han ratificado se encuentran los países limítrofes y aquellos con los que normalmente Chile comercia armas: E.E.U.U., Cuba, China o Israel.

El señor Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores), responde que fue suscrito por los países limítrofes pero no por los demás que señaló. Respecto a Argentina, agrega que se trata de un país con una gran industria de armamento, especialmente de armas pequeñas y ligeras, muy avanzado en medidas de control de exportación de armas. Refiere que la Cancillería está trabajando para que Chile pueda adherir a regímenes de control más estrictos, no sólo en control de exportación de armas, con el objeto de acceder a una certificación de buena conducta para la compra de productos sensibles.

El señor Auth (Presidente accidental de la Comisión), pregunta cuál es el estado actual de la industria chilena de armamento y cómo nos afecta este tratado siendo un país más comprador que vendedor.

El señor Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores), comenta que pertenece a la Comisión de Exportación de Armas desde el año 2014, en la cual se reciben y autorizan las solicitudes de venta de armas de las empresas nacionales, reuniéndose sólo 3 o 4 veces al año, y concluye que Chile no tiene una industria exportadora de armas. Explica que si hay interés de una empresa o país presenta una orden de compra generalmente a FAMAE (Fábricas y Maestranzas del Ejército de Chile) y ésta a su vez solicita la autorización correspondiente a la Comisión, la cual hace

un estudio respecto a si el país está en alguna lista con prohibición de venta del Consejo de Seguridad o si tiene problemas con los derechos humanos y, finalmente, se emite un informe que resuelve la solicitud de autorización.

El señor Melero, pregunta si la solicitud de venta de partes, piezas y repuestos de aviones de combate o buques de guerra se somete a ese procedimiento.

El señor Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores), señala que no se aplica el procedimiento en esos casos, igual caso de ASMAR (Astilleros y Maestranzas de la Armada) cuando hizo la reparación de buques ecuatorianos. Aclara que los upgrades no son materia de la Comisión.

El señor Auth (Presidente accidental de la Comisión), consulta si la decisión de comerciar armas siempre es, en último término, de la Comisión de Exportación de Armas.

El señor Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores), explica que la primera fuente de la Comisión son las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son de carácter mandatorias. Así, por resolución de dicho Consejo no se permite vender armas a Corea del Norte. Agrega que, para analizar la situación política, de los derechos humanos u otros factores de determinados países, o si hay riesgo de que las armas sean desviadas a otros países, la Comisión trabaja con agencias nacionales de información y con las embajadas. Concluye que, teniendo en vista todos los antecedentes señalados, la decisión es de la Comisión que se encuentra presidida por el Subsecretario de Defensa y conformada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de las Fuerzas Armadas, el Director General de Movilización Nacional, entre otros.

El señor Lorenzini, pregunta por qué motivo un proyecto cuya Comisión Técnica ha dicho que no debe tener trámite de Hacienda, es conocido por la Comisión.

El señor Patricio Velásquez (Abogado Secretario de la Comisión), responde que el proyecto de acuerdo ingresó con un informe financiero, motivo por el cual la Mesa de la Corporación, en la sesión en la que se dio cuenta del proyecto, resolvió remitirlo primero a la Comisión Técnica y luego a la Comisión de Hacienda. Precisa que si bien el proyecto de acuerdo no implica nuevas partidas presupuestarias, sí significa gastos tales como la cuota anual para la mantención de la Secretaría del Tratado, con sede en Ginebra, de aproximadamente quince mil dólares anuales, como también los gastos que involucran la participación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y de la Dirección de Movilización, por lo menos en el encuentro anual del Tratado en Ginebra.

El señor Auth (Presidente accidental de la Comisión), atendido lo señalado por Secretaría, resuelve votar el proyecto de acuerdo sometido a conocimiento de esta Comisión por involucrar gasto.

VOTACIÓN

Texto del proyecto de acuerdo:

“Artículo único.- Apruébase el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013.”.

Sometido a votación el artículo único del proyecto de acuerdo, es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente accidental de la Comisión); Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz, Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa como Diputado informante al señor Sergio Aguiló

-o-

Tratado y acordado en sesión de fecha 22 de junio de 2016, con las asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión) Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Alejandro Santana; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión".

18. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA IMPONER A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA OBLIGACIÓN DE SOLVENTAR EL RETIRO Y REPOSICIÓN DEL EMPALME Y MEDIDOR EN CASO DE INUTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR FUERZA MAYOR". (BOLETÍN N° 10331-08)

"Honorable Cámara de Diputados:

La COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo trámite reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, originado en moción de los diputados señores Sergio Gahona, Miguel Ángel Alvarado, Gustavo Hasbún, José Antonio Kast, Celso Morales, Daniel Núñez, Renzo Trisotti, Felipe Ward y de las diputadas señoras Andrea Molina y Claudia Nogueira, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para imponer a las empresas distribuidoras de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal, en este segundo trámite reglamentario, la Comisión contó con la colaboración de la señora Carolina Zelaya, jefa de la División Jurídica de la Comisión Nacional de Energía y del señor Ivan Saavedra, Jefe del Departamento Eléctrico de la misma Comisión.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto de ley aprobado en general en la sesión 30ª, celebrada el 8 de junio de 2016. En dicha sesión se presentó una indicación y posteriormente en el curso de la discusión en la Comisión se presentó una segunda indicación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 131.

Solo fue objeto de indicaciones el artículo único del proyecto.

2.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El articulado del proyecto no contiene normas de este carácter.

3.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No existen artículos suprimidos.

4.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Fue modificado el artículo único del proyecto.

5.- DE LOS ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No existen artículos nuevos.

6.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

No hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN

Fue rechazada la indicación N° 1, presentada en Sala, por la diputada señora Alejandra Sepúlveda y por los diputados señores Gabriel Boric, Claudio Arriagada, René Saffirio, Juan Enrique Morano, Alejandro Santana, Víctor Torres y Mario Venegas, para reemplazar en el artículo único del proyecto la oración “siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y en el caso que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe”, por la siguiente frase: “siempre que la inutilización no sea imputable a una acción u omisión del cliente.”.

8. DE LA COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.

El proyecto no contiene normas que deban ser informadas por la Corte Suprema.

9.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Este proyecto modifica el Decreto con Fuerza de Ley número 4, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

10. TEXTO INTEGRO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Artículo único.

Incorporase el siguiente artículo 139 bis nuevo en el Decreto con Fuerza de Ley número 4, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos:

Artículo 139 bis: "El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a que exista morosidad en la cuenta o saldo pendiente al momento en que se produzca la fuerza mayor y se haya decretado por la autoridad competente la zona de catástrofe.".

11. DIPUTADO INFORMANTE: señor Sergio Gahona Salazar.

Antecedentes generales.

La idea matriz o central del proyecto es imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

En el artículo único del proyecto se dispone que el retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y en el caso en que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a que exista morosidad en la cuenta o saldo pendiente al momento en que se produzca la fuerza mayor o se haya decretado por la autoridad competente la zona de catástrofe.

En la sesión N° 30ª de la Sala, celebrada el 8 de junio de 2016, el proyecto de ley en informe se aprobó en general, y fue objeto de una indicación que impone a la empresa distribuidora de energía la obligación de asumir el retiro y reposición del empalme y medidor, "siempre que la inutilización no sea imputable a una acción u omisión del cliente.".

La Secretaria Ejecutiva (S) de la Comisión Nacional de Energía, señora Carolina Zelaya, explicó que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE, su artículo 125 dispone que en su zona de concesión, las empresas distribuidoras están obligadas a dar servicio a quien lo solicite. Al tener un carácter de servicio público tiene caracteres de continuidad y no interrupción.

Junto con ello, se establece lo que se denomina servicios asociados. En las actividades propias del servicio público de distribución, existen además los servicios asociados que pueden ser prestados tanto por las concesionarias como por otras empresas, pero que debido a

sus características y relación con el servicio público de distribución, las concesionarias están en una posición preferente para prestarlos. Así, aclaró que algunos servicios son entregados por los denominados OLCA, organismos que participan en procesos de certificación, que están autorizados para prestarlos, pero no obligados a hacerlo.

En los casos que se encuentran regulados estos servicios asociados, la concesionaria de distribución debe prestarlos, sea a requerimiento del cliente sometido a regulación de precios o a requerimiento, por necesidad y a oficio de ellas.

Indicó que el proceso de cálculo asociados a estos procesos de distribución se encuentra regulado en los artículos 184 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE, a propósito del proceso de tarificación del valor agregado de distribución y, su procedimiento de cálculo en el decreto supremo N° 341 de 2007, que es el reglamento específico para servicios asociados.

Agregó que junto al servicio de suministro eléctrico propiamente tal, también puede prestarse los servicios asociados que se determinan con ocasión del proceso de tarificación del valor agregado de distribución, lo que se hace cuatrienalmente, porque se basan en estudios de costos y criterios de eficiencia que se determinan en el marco del proceso del valor agregado de distribución.

A propósito del servicio asociado con los empalmes y medidores, señaló que es pertinente tener a la vista las definiciones de empalme y medidor. La Ley General de Servicios Eléctricos no los reglamenta ni define, pero si lo hace decreto el N° 327.

En efecto, el empalme se define como un conjunto de elementos y equipos eléctricos que conectan el medidor de la instalación o sistema del cliente a la red de suministro de energía eléctrica. En el caso del medidor, el reglamento señala que son los instrumentos y accesorios destinados a la medición o registro de potencia y energía eléctrica activa y reactiva, de demandas máximas de potencia o de otros parámetros involucrados en el suministro de electricidad. Se consideran incluidos en estos equipos, los transformadores de corriente y de potencial, desfasadores y relojes interruptores horarios.

Aclaró que el empalme considera la acometida, que es el cable que va desde el poste en la calle hasta la casa y la bajada hasta la caja del medidor.

En resumen, señaló que dentro del área de concesión la empresa distribuidora está obligada a otorgar el servicio de público de distribución a petición de cualquier interesado. El suministro se realiza a través de un empalme, que considera los elementos señalados y un medidor.

Explicó que el medidor y el empalme pueden pertenecer al usuario o a la empresa de distribución eléctrica. Actualmente hay seis millones de medidores, de los cuales el 70 por ciento es de propiedad de los clientes y el 30 por ciento restante es de la empresa concesionaria de distribución.

Indicó la señora Zelaya que hoy están sujetos a fijación tarifaria 25 servicios asociados, cuyos precios se encuentran actualmente fijados por decreto 8T de 2013, del ministerio de Energía, dictado con ocasión del proceso tarifario de valor agregado de distribución para el cuatrienio 2012 2016 del VAD; por lo tanto, estamos en un proceso de tarificación del valor agregado y servicios asociados.

Agregó que en relación con la iniciativa legal en discusión, hay ocho servicios relacionados con empalmes y medidores, además del retiro y de la reposición de empalme, entre los cuales se cuentan el arriendo de medidor, cambio o reemplazo del medidor, conexión y desconexión de empalme a la red, ejecución o construcción de empalmes, instalación o retiro de

medidores, mantenimiento de medidor de propiedad del cliente y el retiro o desmantelamiento de empalmes.

Adicionalmente, estimó que es muy importante recordar la modificación hecha a la LGSE en la tramitación del proyecto de ley de equidad tarifaria (Boletín N° 10.161-08), ocasión en que se modificó el artículo 184, que regula los servicios asociados a esa ley, mediante la incorporación de un inciso cuarto que dispone que sin perjuicio de los señalado en el proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, éstas podrán considerar algunos de los servicios a los que se refiere el numeral 4 del artículo 147, es decir, alguno de los servicios asociados que han sido objeto previamente de fijación de precios dentro del valor agregado de distribución.

El citado artículo produce la habilitación para que ciertos servicios asociados puedan incorporarse al valor agregado de distribución, es decir, son servicios que igualmente seguirían sujetos a regulación de precios y con obligación de servicio público, y será la Comisión Nacional de Energía quien determinará cuando sea necesario incorporar estos servicios asociados a la tarifa de distribución.

Sostuvo que esta medida podría beneficiar a los usuarios porque, por ejemplo, un arriendo de medidor que pasa a ser parte de la red de distribución, las modificaciones que se puedan hacer debido a los avances tecnológicos como el caso de los medidores inteligentes, podría disminuir los costos de mantención y de medición de distribución, porque evitaría realizar el trámite personalmente, con todo lo que ello implica, y hacerse vía telecomando, con una mejor información de las distribuidoras, funcionando de manera eficiente e inteligente en esta demanda.

Estimó que se debe dejar claramente establecido en el proyecto de ley los supuestos sobre los cuales se fundaría la medida, para evitar incertidumbre jurídica para los clientes regulados, haciendo copulativos los requisitos de fuerza mayor en caso de inutilización de las instalaciones, con la necesidad de que se dicte el decreto de estado de catástrofe por parte de la autoridad. Esta modificación permitirá disminuir la interpretación de lo que debe entenderse por caso fortuito y fuerza mayor.

Precisó que en razón de la modificación legal antes señalada, lo relativo a medidores y empalmes debiera ser incorporado en el VAD que corresponda, teniendo así un reconocimiento a nivel tarifario cuando ocurra la catástrofe. Con las nuevas disposiciones legales introducidas por el proyecto de ley de Equidad Tarifaria Residencial se pueden incorporar al VAD servicios asociados como éstos, lo que da más seguridad a los clientes ante catástrofes, debido a que la responsabilidad queda en la empresa pues se le paga por ellos un costo por gestión eficiente.

En una mirada de largo plazo lo relativo a la propiedad de los medidores y empalmes podría incluirse dentro del proceso tarifario, pasando a ser parte del servicio público de distribución. Con ello desaparecen los cargos correspondientes en los servicios asociados y se abordan naturalmente aspectos como el reemplazo, obsolescencia tecnológica, mantenimiento, una mejor regulación y fiscalización, y el traspaso a la sociedad vía tarifas de las eficiencias alcanzadas.

El diputado señor Sergio Gahona señaló que no ve incompatibilidad entre lo que señalaban los profesionales de la Comisión Nacional de Energía con la moción en discusión. Lo señalado por la señora Zelaya importa mejorar la redacción del proyecto, que le parece correcta en el sentido de exigir requisitos copulativos, porque el objetivo perseguido con esta

iniciativa es que a los damnificados por una catástrofe no se le cobre los 256 mil pesos que era la tarifa exigida por las empresas.

Respecto de la indicación que se presentó en la Sala, precisó que ella va en contra de lo expuesto por el Ejecutivo, porque es demasiado amplia, dando lugar a una serie de situaciones muy complejas, como, por ejemplo, en el caso de un camión que choca contra una casa y destruye el empalme y el medidor, o que estos son destruidos por actos dolosos.

Por lo anterior, afirmó que la indicación presentada en la Sala no es adecuada a los fines de esta moción, que sí es susceptible de ser mejorada acogiendo la redacción copulativa de requisitos a que se ha hecho referencia. Por lo anterior, propuso rechazar la indicación propuesta en Sala y aprobar la indicación formulada en la Comisión.

El diputado señor Miguel Ángel Alvarado recordó que en la tragedia que afectó a la región de Coquimbo la declaración de estado de catástrofe fue paulatina y dejó fuera a una buena parte de la región, lo que puede repetirse en iguales términos si se produce la catástrofe en zonas muy determinadas, que no permita declarar la zona de catástrofe.

La señora Carolina Zelaya, Secretaria Ejecutiva (S) de la Comisión Nacional de Energía, explicó que la modificación propuesta en el proyecto de ley de equidad tarifaria, se establece que es algo complementario, porque pasar servicios como estos, por ejemplo, al valor agregado de distribución, el servicio se hace obligatorio, de manera que el corte, reposición o reemplazo del medidor o empalme es de responsabilidad de la empresa y queda comprendido dentro del concepto de redes de distribución, y se debe considerar en el costo eficiente que se debe tarificar por concepto de distribución.

Por su parte, la diputada señora Yasna Provoste, señaló que bajo ese concepto, en caso de un derrumbe, por ejemplo, la CNE podría aplicar la norma de la equidad tarifaria, sin necesidad de esta ley que plantea otras exigencias, porque esta moción viene a hacerse cargo de las zonas donde se declara estado de catástrofe.

El señor Ivan Saavedra, Jefe del Departamento Eléctrico de la CNE, explicó que estamos en el proceso de valor agregado de distribución y de servicios asociados que va a fijar las tarifas por el período 2016 – 2019. Al iniciar este proceso se consideró la indicación aprobada por la Cámara de Diputados en la ley de equidad tarifaria residencial, con el objeto que elementos asociados a la modernización de las redes, incorporación de medidas inteligentes y otros tipos de elementos pudieran ser incorporados paulatinamente en el proceso tarifario y planes de modificación de red por parte de las empresas, que van a gatillar modificaciones tarifarias, pero que habrán sido discutido ex ante.

Indicación N° 1.

Presentada en Sala, por la diputada señora Alejandra Sepúlveda y por los diputados señores Gabriel Boric, Claudio Arriagada, René Saffirio, Juan Enrique Morano, Alejandro Santana, Víctor Torres y Mario Venegas, para reemplazar en el artículo único del proyecto la oración “siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y en el caso que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe”, por la siguiente frase: “siempre que la inutilización no sea imputable a una acción u omisión del cliente.”.

Puesta en votación la indicación se rechazó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Ciccardini, Gahona, Provoste y Ward. (0x6x0).

Indicación N° 2.

De las diputadas señoras Provoste y Cicardini, y de los diputados señores Gahona, Ward, Carmona y Alvarado para:

a) Eliminar en el artículo 139 bis propuesto, a continuación del vocablo "calamidad", la expresión "en el caso en".

b) Sustituir entre las expresiones "fuerza mayor" y "se haya", el ilativo "o" por la conjunción copulativa "y".

Puesta en votación la indicación se aprobó por unanimidad. Votaron las diputadas Provoste y Cicardini y los diputados Alvarado, Carmona, Gahona, y Ward (6x0x0).

-o-

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, podrá añadir el señor diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente:

10. TEXTO INTEGRO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Artículo único.

Incorporase el siguiente artículo 139 bis nuevo en el Decreto con Fuerza de Ley número 4, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos:

Artículo 139 bis: "El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a que exista morosidad en la cuenta o saldo pendiente al momento en que se produzca la fuerza mayor y se haya decretado por la autoridad competente la zona de catástrofe.".

9.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se mantiene como diputado informante el señor Sergio Gahona Salazar.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2016.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2016, con la asistencia de los diputados Miguel Ángel Alvarado, Juan Luis Castro, Sergio Gahona, Yasna Provoste, Germán Verdugo (en reemplazo de la diputada Paulina Núñez) y Felipe Ward.

(Fdo.): HERNáN ALMENDRAS CARRASCO, Abogado, Secretario de la Comisión".

19. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE "SIMPLE", QUE "OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON LOS PLAZOS DE LA LEY N° 20.305, QUE MEJORA CONDICIONES DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO CON BAJAS TASAS DE REEMPLAZO DE SUS PENSIONES.". (BOLETÍN N° 10583-04)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "suma".

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma, acompañada del Asesor Encargado del Proyecto de Ley Bono Retiro de los Asistentes de la Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga, de la Asesora del Gabinete, señora María Fernanda González Lima, y del Asesor Legislativo, señor Gustavo Paulsen.

En representación del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el abogado de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

Además, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas:

1. El Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación de Chile (Confemuch), señor Arturo Escárez Opazo, acompañado del Vicepresidente señor Miguel Castro Zamora, del Director señor Luis González Carrasco, del Secretario de Actas, señor Pedro Acevedo Milla, y de la periodista señora Edra Henríquez Olivares.

2. El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Administración Central de Corporaciones Municipales de Chile (Fenatracom), señor Ricardo Oyarzo Cárcamo, acompañado del Director de Fenatracom y Presidente del Sindicato de la Corporación de Villa Alemana, señor Jaime Muñoz, y del dirigente señor Rodrigo Aedo Flores.

3. El Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios de Departamentos de Educación Municipal (Fenfudem), señor Edward Conley Candia, acompañado del Director señor Claudio Bahamondes Saldías.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en otorgar beneficios como incentivos al retiro voluntario, al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980; en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM); en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El artículo 13, nuevo, tiene el carácter de ley orgánica constitucional, en cuanto regula una sanción para los alcaldes, lo que incide en las facultades de los municipios, materia propia de ley orgánica según el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Todos los artículos del proyecto de ley deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, con los votos afirmativos de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja (Presidente) y Mario Venegas Cárdenas.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor José Manuel Edwards Silva.

II. ANTECEDENTES.

A) Fundamentos del proyecto.

El Mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio expone que es una preocupación permanente del Gobierno, las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez.

Para lograr estos objetivos, el plan de incentivo al retiro voluntario tiene una mayor duración que los contemplados en leyes anteriores, permitiendo que los trabajadores que forman parte de la cobertura de él, puedan prepararse con mayor certeza para el egreso de los respectivos establecimientos educacionales.

Continúa señalando que el plan de incentivo al retiro que se presenta ante el Congreso Nacional, permitirá durante los ocho años de su vigencia, que hasta 9.000 trabajadores y trabajadoras puedan acceder a los beneficios en él contemplados. De esta forma, se beneficiarán los trabajadores y trabajadoras que cumplieron o cumplan, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder a cada uno de los beneficios.

En cuanto al contenido del presente proyecto de ley, expresa que propone otorgar una bonificación por retiro voluntario que ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en la iniciativa de ley, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Asimismo, se concederá por una sola vez una bonificación adicional por antigüedad, de cargo fiscal, a los asistentes de la educación que se acojan a la bonificación por retiro voluntario y que tengan a la fecha de retiro una antigüedad mínima 10 años continuos de servicios

efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación en los establecimientos educacionales dependientes de las entidades indicadas.

El monto de la bonificación adicional por antigüedad fijado, corresponde a una jornada semanal de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen al cual esté afecto el trabajador, y si la jornada fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado.

El bono será pagado por la institución empleadora por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

B) Leyes que se relacionan con la materia.

La normativa que se relaciona con la materia es la siguiente:

1. La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

2. La ley N° 20.652, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305.

3. La ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

4. La ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.

5. El decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

6. El decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

C) Informe financiero.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de marzo de 2016, señala, lo siguiente:

"I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley establece un plan de incentivo al retiro que otorga dos beneficios al personal asistente de la educación: una Bonificación por Retiro Voluntario y una Bonificación Adicional por Antigüedad.

2. La Bonificación por Retiro Voluntario, de cargo del empleador, tiene como beneficiarios al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166 de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro y que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, hayan cumplido o cumplan la edad legal de jubilación, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los señalados organismos. También serán considerados beneficiarios el personal asistente de la educación, que se desempeñe en los establecimientos educacionales anteriormente indicados y que al 30 de junio de 2014 ya posea la edad legal de jubilación y renuncien voluntariamente en los plazos y condiciones indicadas en el proyecto. La Bonificación por Retiro Voluntario ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio prestado en las entidades ya mencionadas, con un máximo de once meses. El total de beneficiarios que podrán acceder a

esta bonificación es de hasta 9.000 asistentes de la educación, considerando el período que va entre la aprobación de la ley y el año 2022.

3. La Bonificación Adicional por Antigüedad, de cargo fiscal, tiene como beneficiarios al personal asistente de la educación que se acoja a la Bonificación por Retiro Voluntario descrita anteriormente y que posea a la fecha de retiro una antigüedad mínima de 10 años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en los establecimientos educacionales mencionados en el punto anterior. El monto de la Bonificación Adicional dependerá de los años de servicios prestados por cada beneficiario, con un mínimo de 80 UF y un máximo de 560 UF.

4. Adicionalmente, el proyecto establece la compatibilidad de los plazos para solicitar los beneficios descritos anteriormente con aquellos requeridos para ser beneficiario del Bono Post Laboral dispuesto en la ley N°20.305, siempre que se cumplan los requisitos para acceder a este último.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. El proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado a la Bonificación Adicional por Antigüedad destinada para el personal Asistente de la Educación antes señalado.

2. Por su parte, la Bonificación por Retiro Voluntario es de cargo de las respectivas entidades administradoras de educación municipal. Éstas podrán solicitar para su financiamiento el anticipo de la subvención previsto en el artículo 11 de la ley N°20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento.

3. La compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono post laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de dicha ley, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

4. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los siguientes años, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

5. Así, considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, se estima que el impacto financiero del mismo sea el siguiente, para el período 2016-2022, expresado en millones de pesos de 2016:

Beneficiarios e Impacto financiero del proyecto, período 2016-2022, en millones de pesos de 2016.

*Para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de educación municipal, éstas podrán solicitar un anticipo de la subvención definido en el artículo 11 de la Ley N°20.159, siguiendo el proceso de restitución de los mismos en la forma y oportunidad que indica el artículo antes citado. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento. ”.

Posteriormente, se presentó un informe financiero complementario referido a indicaciones presentadas, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de mayo de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

Las presentes indicaciones, en lo principal, establecen que:

1. Compatibiliza los plazos para que los asistentes de la educación que a la fecha de publicación de la presente ley tengan entre 65 años de edad y menos de 67 años de edad, puedan postular a los beneficios, siempre que cumplan los restantes requisitos que establece el proyecto.

2. El reglamento que trata el artículo 13 del proyecto, deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones al proyecto de ley no implican un mayor gasto fiscal.".

Enseguida, se presentó un informe financiero complementario referido a indicaciones presentadas, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de mayo de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

La presente indicación explícita que, para los efectos de esta ley, los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y el personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En atención a que el personal a que se refiere esta indicación ya estaba considerado en las estimaciones de mayor gasto Fiscal del proyecto de ley original y su Informe Financiero N° 21, la presente indicación al proyecto de ley no implica un mayor gasto fiscal.".

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del Reglamento, el texto aprobado por el Senado señala, en síntesis, lo siguiente:

La iniciativa legal aprobada por el Senado propone otorgar, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, establece que será de cargo del empleador, y fija su monto. Se aprobó una indicación del Ejecutivo con la finalidad evitar cualquier duda interpretativa respecto de cuáles serán los funcionarios de los DAEM y DEM que obtendrán el bono que considera este precepto.

Al mismo tiempo, extiende la bonificación a los asistentes de la educación que indica. También se aprobó una indicación del Ejecutivo para aclarar la situación de las personas que habiendo postulado a cupos en períodos anteriores, no han podido obtener el beneficio por la operación propia de la normativa.

Del mismo modo, fija el número de asistentes beneficiarios en 9.000, su distribución para los años 2016 a 2022, inclusive, y criterios de prelación en caso de que se exceda el número de cupos por año.

Por otra parte, regula la situación del trabajador beneficiario que se desiste de su renuncia voluntaria.

También establece preferencia para los años siguientes, sin necesidad de nueva postulación, para aquellos postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados por falta de cupos.

En otro orden de materias, dispone que el pago de la bonificación por retiro voluntario se efectúe por parte de la institución en que se haya desempeñado el trabajador.

Adicionalmente, consagra una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal para quienes cumplan los requisitos que señala. El monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicios de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades que señala, de acuerdo a la tabla que se incluye.

Asimismo, se determinan tres períodos de postulación en los cuales pueden postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65, 66 o 67 años de edad.

Por otra parte, se dispone que quienes accedan a los beneficios, deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos que señala.

Además, se establece la compatibilidad del bono establecido en la ley N° 20.305 con los beneficios de la presente ley.

Por el contrario, se dispone que la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad son incompatibles con toda indemnización por concepto de término de la relación laboral o por años de servicios.

Al mismo tiempo, se establece la prohibición de quienes se acojan a los beneficios de volver a ser contratados en los organismos que señala, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, y la excepción a dicha regla. Asimismo, expresa que no podrán renovarse las vacantes que se produzcan por esta causa.

Adicionalmente, se impone la obligación de dictar un reglamento para regular ciertas materias, por ejemplo, períodos de postulación. En esta materia se aprobó una indicación del Ejecutivo para precisar que el reglamento que trata este artículo, deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

En las disposiciones transitorias se establece que los asistentes de la educación que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley, hubieren terminado su contrato de trabajo en ellas por aplicación de la causal dispuesta en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7° en los mismos términos que establece dicho artículo, y siempre que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el día previo al de publicación de esta ley, entre otras.

Por último, se establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación.

Cabe hacer presente que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad, tanto en la Comisión de Educación y Cultura como en la Comisión de Hacienda y en la Sala del Senado.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Presentación del proyecto.

La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano en su presentación expresó que el 25 de noviembre de 2014 con motivo del reajuste 2014/2015 se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno, la CUT y las organizaciones gremiales del sector público, que estableció en su número segundo, que en materia de incentivos al retiro se avanzaría a través de acuerdos sectoriales durante el primer semestre del año 2015, siempre considerando como criterio general que los nuevos mecanismos de incentivo tengan como base leyes anteriores aplicables a cada sector y una mayor vigencia.

Luego, el 27 de octubre de 2015 se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y los representantes gremiales de los asistentes de la educación, para la implementación de un plan de retiro, en los términos contenidos en este proyecto de ley.

Los beneficiarios de la iniciativa son los siguientes:

1) El personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o administrados por corporaciones municipales privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

2) Personal de las administraciones de educación municipal, esto es, los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) o en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), y el personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en la entidad administradora de las corporaciones municipales, que para los efectos de esta ley dichos trabajadores se considerarán asistentes de la educación.

En relación a los requisitos y vigencia del plan de retiro, expresó que beneficiará a los asistentes de la educación que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive. Asimismo, podrán acceder los asistentes de la educación que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 años o más de edad, si son mujeres, y 65 años o más de edad, si son hombres, y se mantengan en funciones (rezagados de la ley N° 20.652).

Asimismo, puntualizó que los beneficios del plan, consisten en lo siguiente:

1) Una bonificación por retiro voluntario, que será de cargo del empleador y que ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas anteriormente, con un máximo de once meses.

2) Una bonificación adicional por antigüedad, para los trabajadores y trabajadoras que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, tengan a la fecha del retiro una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación en las entidades señaladas anteriormente, quienes tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, consistente en un monto fijo de acuerdo a sus años de servicio y horas de contrato.

3) Compatibilidad de plazos para postular al bono post-laboral (ley N° 20.305).

Tabla bonificación adicional

Antigüedad años de Servicio	Monto U.F. (para una jornada de 44 o 45 horas)
Entre 10 y 14	80
Entre 15 y 19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35 o más	560

En relación al financiamiento de las bonificaciones, expresó que la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, será de cargo del empleador y tendrá un costo total de $ 43.041 millones (38%), y la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°, será de cargo fiscal y ascenderá a un total de $ 68.891 millones (62%).

Aclaró que la bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado con un máximo de once meses, pudiendo los municipios para su pago solicitar anticipos de subvenciones. Sin perjuicio, adicionalmente la ley de Presupuestos del año 2016, en el programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, establece el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que puede utilizarse entre otros fines al pago de remuneraciones.

Mostró en relación a los anticipos de subvención que el porcentaje de endeudamiento municipal al 11 de mayo de 2016, es:

1) Menor al 1% en 135 municipios que representan un 39%.

2) Igual al 1% pero menor al 2%, en 115 municipios que representan un 33%.

3) Igual a 2% pero menor al 3% en 85 municipios que representan un 24%.

4) Mayor a un 3% en 11 municipios que representan un 3%.

En materia de ahorro en remuneraciones, precisó que el ahorro total en el sistema de asciende a $ 53.893 millones (78 millones de dólares) y para el sistema municipal el total es de $ 52.679 millones (76 millones de dólares). Entonces, dado que el costo para los empleadores es de $ 43.041 millones, existe una diferencia a favor de éstos de $ 10.852 millones, en conformidad a la siguiente tabla:

Año	Cupos	Ahorro en Municipios (millones pesos)	Ahorro en liceos de administración delegada (millones pesos)	Ahorro total (millones pesos)	Ahorro total acumulado (millones pesos)
2016	878	4.590	175	4.765	4.765
2017	878	5.292	119	5.411	10.175
2018	1000	5.647	188	5.835	16.010
2019	1561	8.527	278	8.805	24.815
2020	1561	9.512	154	9.666	34.481
2021	1561	9.573	172	9.745	44.227
2022	1561	9.539	127	9.666	53.893
Totales	9000	52.679	1.214	53.893	53.893

A continuación, expresó que los beneficios son decrecientes, ya que en el primer período de postulación, los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65 años de edad y que postulen en el plazo que fije el reglamento, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario y la bonificación por antigüedad, siempre que cumplan con sus respectivos requisitos. Destacó que aquellos trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la ley tengan más de 67 años de edad sólo podrán postular en el primer periodo que establezca el reglamento.

En el segundo período, podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 66 años de edad, quienes solo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

En el tercer período, podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 67 años de edad, quienes solo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Finalmente, hizo hincapié en que respecto de los trabajadores y trabajadoras que no postulen en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncian irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en esta ley.

Complementó la exposición de la Ministra, el Asesor Encargado del Proyecto de Ley Bono Retiro de los Asistentes de la Educación, señor Nicolás Cataldo, quien expresó que este proyecto es el reflejo de acuerdos transversales logrados con los gremios, y que la iniciativa fue aprobada por una unanimidad en la Comisión de Educación, en la Comisión de Hacienda y en la Sala del Senado.

A continuación, expresó que el proyecto de ley establece que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 9.000 beneficiarios, distribuidos de la siguiente forma: para los años 2016 y 2017, existirán 878 cupos para cada año; para el año 2018, 1.000 cupos, y para los años desde el 2019 al 2022, inclusive, se contemplarán 1.561 cupos para cada anualidad. Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los trabajadores y trabajadoras deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento, el que deberá dictarse en un plazo de 90 días.

La Subsecretaría de Educación, mediante resolución, determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, y en caso de haber un mayor número de postulantes que

cupos disponibles para un año, se aplicarán los criterios de prioridad que la misma iniciativa establece. Asimismo, aquellos asistentes de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a los beneficios no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

En relación a la asignación de cupos y priorización de beneficiarios, precisó que los criterios dicen relación con: i) aquellos de mayor edad; ii) aquellos con mayor número de días de licencias médicas y iii) aquellos con mayor número de años de servicio. Luego, si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no es posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

Respecto a la situación de asistentes desvinculados, manifestó que podrán postular a la bonificación por antigüedad de cargo fiscal siempre que hayan sido desvinculados por necesidades de la empresa desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de la ley, y que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el día previo al de publicación de esta ley.

En cuanto a las inhabilidades, acotó que el plan de retiro en este proyecto será incompatible con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en la administración del Estado pudiere corresponder al personal asistente de la educación. Además, si el trabajador o trabajadora asistente de la educación hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Finalmente, apuntó que los asistentes acogidos a este plan de retiro no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados como tampoco municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral.

La diputada Provoste expresó que en la ley anterior sobre incentivo al retiro, había más cupos que en esta iniciativa, en atención a que los 9.000 cupos que entrega esta última se distribuyen en 7 años.

Asimismo, pidió al Ejecutivo que informe acerca de cómo el incentivo tiene un correlato con los años de prestación de servicios de los asistentes de la educación, qué diseño se empleará en los 11 municipios que ya tienen copados los recursos de adelanto de la subvención, y cuál será el mecanismo de control que el Ministerio de Educación va a ejercer sobre los dineros que se entreguen.

Finalmente, anunció una indicación para que los asistentes de la administración delegada cuenten con iguales condiciones que el resto.

El diputado Edwards precisó que el promedio de cupos por comuna asciende a menos de tres. Además, expresó que tomando en cuenta que en el primer año será masivo el interés, deben necesariamente aumentarse los cupos para ese período. Llamó a hacer una coordinación entre este proyecto y el de Nueva Educación Pública.

Finalmente, estimó que es absolutamente discriminatorio que se deje afuera a los asistentes de la educación del sector particular subvencionado, especialmente en el caso de la bonificación adicional por antigüedad, que no se encuentra en el Código del Trabajo.

La diputada Vallejo consultó que solución se dará a los asistentes de la educación que quedarían fuera del traspaso al nuevo sistema de educación pública en los DAEM y Corporaciones.

El diputado González consultó al Ejecutivo su disponibilidad para dar solución a los asistentes de la educación que quedarían fuera del traspaso al nuevo sistema de educación pública, a fin de no entorpecer la tramitación de esta iniciativa.

El diputado Venegas expresó que no se deben incluir elementos nuevos, como la realidad de las corporaciones y DAEM en este proyecto, que requiere de celeridad en su aprobación y que cuenta además, con el apoyo y consenso de los asistentes de la educación.

Además, llamó a tener cautela con la situación de las licencias médicas como criterio de priorización, ya que podría terminarse premiando a quienes faltan más. En relación al bono que consagra el Código del Trabajo para quienes se rigen por su artículo 7°, expresó que deben pagárseles todos los años que corresponden más el bono, tal como lo establece la legislación vigente.

Respecto de la solicitud del diputado Edwards en relación a extender esta iniciativa al sector particular subvencionado, manifestó que se trata de una petición populista y que debería llamar a que los sostenedores del sector incorporen un beneficio similar.

Finalmente, pidió que el Gobierno explicite por qué se redujo el número inicial de 3.000 cupos en los primeros dos años, y expresó que existe una colisión entre la letra c) del artículo 8° y la bonificación por antigüedad, que es un derecho adquirido.

El diputado Gutiérrez pidió que se precise cuántos asistentes de la educación que trabajan actualmente en el sistema, cumplen con los 65 o más años de edad, en atención a que eventualmente el criterio de gradualidad en las mujeres no tendría sentido.

En relación a los períodos de postulación del artículo 8°, expresó que no procede que se entienda que quien no postule, renuncia irrevocablemente a la bonificación y a todos los beneficios de la presente ley.

Asimismo, consultó qué pasará cuando la persona se retire al cumplir la edad como lo establece la iniciativa, pero no se le haya pagado, y qué razón tiene el Ejecutivo para que sea la Subsecretaria de Educación quien resuelva la nómina.

La diputada Girardi expresó no comprender por qué no se entregan más cupos al inicio, si este proyecto nació precisamente de la idea de desmunicipalizar. Entonces, preguntó por qué si la transición va a requerir el mayor número de cupos, no se concentraran la mayoría en los primeros años, y qué solución o estrategia habrá para el caso de los 11 municipios endeudados con los anticipos de subvención.

El diputado Bellolio expresó que el motivo de que sean 800 y después 1.000 cupos para los funcionarios se debe a que el Gobierno se quedó sin plata, y llamó a priorizar. Consultó qué se hará en los municipios endeudados (3%) y cuántos asistentes hay en ellos; cómo se aplicarán los criterios de priorización, por municipio (local) o nacional, ya que ello altera completamente el resultado, y si existirán cupos mínimos.

El diputado Espinoza destacó que el rol de los dirigentes de los asistentes de la educación ha sido muy relevante y agradeció la voluntad del Gobierno para recibirlos y acordar con ellos este proyecto. Asimismo, se refirió a los abusos que han ocurrido, especialmente en los DAEM a los asistentes de la educación, quienes han sido usados con un fin político, de ahí que valora que sean traspasados a los nuevos servicios solo quienes desempeñan labores en los establecimientos educacionales.

Llamó a votar y entender que ningún proyecto de ley soluciona todos los problemas, lo que no obsta a que ellos deban resolverse, sin embargo, entrabar la discusión de este proyecto afecta y perjudica a muchos asistentes de la educación que se encuentran a la espera de este incentivo.

El diputado Robles consultó si se ha revisado la situación de los municipios pequeños que carecen de recursos, y reiteró la consulta del diputado Bellolio en relación a si será a nivel nacional o local la definición de los cupos.

La Ministra Delpiano señaló, en respuesta a las preguntas relativas a que los cupos serían insuficientes, sobre todo en los primeros años considerando los rezagados de planes anteriores, que deben tenerse en consideración los siguientes aspectos:

1. La cantidad de cupos y su distribución corresponden fielmente al Protocolo de Acuerdo de 27 de octubre de 2015, suscrito con los asistentes de la educación.

2. Los asistentes de la educación que postulan en un año y no son beneficiados pese a cumplir con los requisitos, adquieren inmediatamente una preferencia para ser adjudicados en los años siguientes.

3. La cantidad de cupos excede el porcentaje histórico de participación en planes de retiro.

4. La cantidad de cupos anuales prácticamente duplica los de la ley N° 20.652.

5. El Ejecutivo presentará una indicación para que los cupos no utilizados en un año incrementen los de los años siguientes.

6. Por razones presupuestarias no es posible aumentar los cupos de los primeros años, aun cuando se disminuyan los de los años siguientes.

En materia de financiamiento, precisó que el plan de retiro considera dos tipos de bonificación. Una de las cuales corresponde a la bonificación por retiro, de cargo del empleador y equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio con tope de once años, que puede ser financiada por los municipios a través de anticipos de subvención. Sin perjuicio de ello, la ley de Presupuestos del año 2016 en el programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública establece el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), se encuentra como un área financiable con estos recursos, a la administración y normalización de los establecimientos, señalando expresamente el financiamiento de indemnizaciones legales al personal docente y asistente del área educación del municipio. Es decir, se considera además el financiamiento del plan por esta vía en lo que exceda los anticipos de subvención.

En relación a los mecanismos de control frente al retraso de los pagos, señaló que el reglamento de la ley definirá los procedimientos de traspaso de recursos, en los que se establecerán plazos para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, se consagrarán mecanismos de rendición de cuentas y sanciones. Lo anterior, sin perjuicio de las normas generales de derecho administrativo y las sanciones penales por la apropiación o malversación de recursos públicos, que se considerarán además de la facultad de fiscalización de la Superintendencia de Educación.

Resaltó que mientras las bonificaciones no sean pagadas al trabajador este debe seguir en funciones recibiendo su remuneración.

En relación a la posibilidad de incorporar en los criterios de priorización para acceder a la bonificación, a las enfermedades terminales, enfatizó que dado que se carece de una definición legal de enfermedades terminales, no es posible definirlas como causal de preferencia para cupos, pues suponen una instancia de diagnóstico clínico que supera las competencias y capacidades del Ministerio.

No obstante, para dar respuesta al problema por vía de indicación se invierten los criterios de priorización, por lo que, definidos los cupos por edad, el segundo criterio a considerar serán las licencias médicas del último año.

Adicionalmente, se flexibilizan las normas sobre heredabilidad, para que los beneficios sean heredables desde la postulación, lo que además responde a un requerimiento gremial.

Expresó que lo anterior, también se ha discutido en otros planes de retiro y se ha resuelto de modo análogo al propuesto.

En respuesta a la consulta del diputado Edwards en relación a la incorporación del sector particular subvencionado a los beneficios de esta iniciativa, aseveró que no es parte de las ideas matrices del proyecto, ya que este es parte de los acuerdos de la mesa del sector público, y que no existe discriminación arbitraria respecto a establecimientos de administración delegada, pues estos pertenecen al Ministerio de Educación y solo ha sido delegada su administración a terceros, por lo tanto, tienen el mismo origen fiscal que los establecimientos del sector municipal.

En cuanto a las consultas relativas a la asignación de cupos por la institución empleadora y no por la Subsecretaría de Educación, apuntó que el plan considera cupos anuales para todo el país, los que se asignan en razón de las prioridades definidas en la ley en atención a la situación de cada trabajador, por lo que no existe distribución territorial, razón por la cual el proceso de adjudicación centralizado corresponde al Ministerio a través de la Subsecretaría de Educación.

En consecuencia, tampoco existe preferencia para trabajadores de las comunas en que primero comiencen a funcionar los Servicios Locales de Educación. Si bien este incentivo colaborará en reducir las dotaciones de asistentes, previo y durante el traspaso a la Nueva Educación Pública, el objeto de esta iniciativa es mejorar las condiciones de salida del sistema de aquellos trabajadores que más lo necesitan.

Este modelo es similar al de otros planes de retiro para trabajadores de servicios descentralizados como el de salud, donde la Subsecretaría de Redes es la que define el listado de beneficiarios.

En cuanto a la extensión del bono post laboral al sector de administración delegada, precisó que dado el tenor de la ley N° 20.305, sólo se incluye entre los beneficiarios al personal traspasado desde el Ministerio a los municipios y no a aquellos que se desempeñaban en establecimientos educacionales que pasaron a regirse por el decreto ley N° 3.166, de 1980, bajo el régimen de administración delegada.

Por tanto, hacer extensivo el bono post laboral al personal de establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, requiere modificar la ley N° 20.305, que es una norma de naturaleza laboral y previsional, que se encuentra fuera de la competencia del Ministerio de Educación y de las ideas matrices del proyecto.

Con todo, la Contraloría General de la República ha determinado que tienen derecho a este bono aquellos trabajadores dependientes de instituciones públicas que administran establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley N° 20.305.

En relación con el proyecto de Nueva Educación Pública, expresó que este proyecto de retiro tiene por objeto mejorar la situación de los asistentes de la educación que tengan la edad legal para pensionarse por vejez y que no es parte de sus fines dar respuesta a la situación de los trabajadores de DAEM, DEM y corporaciones municipales que no puedan ser traspasados a los servicios locales, la que es resuelta en el propio proyecto de nueva educación pública en el artículo trigésimo quinto transitorio, que establece que si se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que se desempeñen dichas entidades y estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal.

No obstante lo anterior, este proyecto sobre retiro voluntario permite que aquellos trabajadores de DAEM, DEM y corporaciones municipales en edad de jubilar, puedan acceder a las bonificaciones que este plan establece, permitiendo disminuir las dotaciones de personal de estos servicios.

Finalmente, en relación a la situación de aquellos trabajadores contratados con anterioridad al año 1981 y cuyas indemnizaciones por despido no tienen tope, precisó que se debe distinguir si los trabajadores han pactado o no una indemnización a todo evento con su empleador. En caso de haberse pactado una indemnización a todo evento, de ser mayor a los beneficios por retiro, podrá optar por esta. En caso contrario, dado que la ausencia de tope solo se refiere las indemnizaciones por despido, no se afectan los derechos de los trabajadores por otorgarles un monto menor por concepto de bonificación de retiro, ya que la renuncia voluntaria por regla general no es indemnizable.

Complementó la exposición el asesor, señor Cataldo quien efectuó una comparación entre los planes de la ley N° 20.244, de 2008, la ley N° 20.652, de 2013, y este proyecto de ley, en los siguientes aspectos:

	Plan ley N° 20.244 2008	**Plan ley N° 20.652 2013**	**Plan proyecto de ley 2016**
Cobertura años	12 meses	Entre el 20/01/2008 y el 30/06/2014 5 años retroactivos más 18 meses.	Entre 01 de julio de 2014 y 30 de junio y los que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido edad de cubilar. 8 años de cobertura más rezagados
Beneficiarios	Asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal y en aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Tengan 60 o más años de edad, si son mujeres, o 65 o más años de edad, si son hombres.	Asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal y en aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, o en las entidades de administración de la educación municipal. Tengan 60 o más años de edad, si son mujeres, o 65 o más años de edad, si son hombres.	Asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal y en aquellos regidos por el de ley N° 3.166, de 1980, o en las entidades administración de la educación municipal. Tengan 60 o más años de edad, si son m o 65 o más años de edad, si son hombres
Beneficios	Bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de	Bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de	Bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de

	servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso precedente, con un máximo de once meses, de cargo del empleador. Incremento de bonificación de $1.000.000 de cargo fiscal.	servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso precedente, con un máximo de once meses, de cargo del empleador. Bonificación por antigüedad: de 15 a 35 o más años de antigüedad acceden a una bonificación de cargo fiscal de entre 55,20 y 395 UF.	servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso precedente, con un máximo de once meses, de cargo del empleador. Bonificación por antigüedad de 10 a 35 o más años de antigüedad acceden a una bonificación de cargo fiscal de entre 80 y 560 UF.
Cupos	no	3.987	9.000
Beneficiarios efectivos	2.264	1.942 (48,7%)	

La diputada Girardi expresó que en los bonos anteriores hubo un comportamiento de un 48% de adhesión, y que le preocupa que, atendido los beneficios de esta iniciativa, el universo total de 15.000 asistentes de la educación se vuelque a esta bonificación que solo cuenta con 9.000 cupos. Consultó que alternativas existen frente a una eventual sobredemanda.

La diputada Vallejo expresó que si los rezagados son 5.000, entonces, cómo serán los criterios de designación de los primeros años, especialmente si no se sabe cuántos son los asistentes de la educación que cumplen con las condiciones de acogerse al mismo, por ejemplo, por licencias médicas.

El diputado González expresó que el promedio de asistentes de la educación que por municipio podrían acogerse a este beneficio sería de 2,5, conforme a los cupos de la iniciativa, lo que es preocupante si se considera que el incentivo de este año será mayor que el de los años anteriores. Consultó si hay posibilidad de ampliar los cupos del primer y segundo año.

La diputada Provoste consultó si el número de rezagados y potenciales asistentes en edad de jubilar fue conocido en el Senado y por los asistentes de la educación.

Por otra parte, le hizo presente a la Ministra que el término enfermedad terminal se encuentra definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que las Garantías Explicitas de Salud (GES) se remiten a dicha definición, situación que es muy distinta a una acumulación de licencia médicas.

El diputado Romilio Gutiérrez manifestó su preocupación por cuanto los cupos se determinaron en atención a los recursos, y nadie asegura que existan en el futuro, para un próximo Gobierno. Asimismo, expresó que es clave discutir los números, a fin de no sembrar ilusión en los asistentes de la educación, ya que un gran porcentaje se verá obligado a postular en el primer llamado, pudiendo ocurrir que se cubran los cupos de los primeros años si postula, por ejemplo, el 50% de los 5.000 rezagados, sin perjuicio de que el beneficio de este bono será mejor, lo que hace suponer que habrá mayor postulación.

El diputado Edwards junto con compartir la intervención del diputado Gutiérrez, expresó que para el Estado es un ahorro ampliar los cupos porque así dejará de pagar remuneraciones.

Insistió en que se incluya al sector particular subvencionado no solo en este proyecto sino en todos los que involucren al sector educación.

El diputado Venegas expresó que ante el llamado de las bases de los asistentes de la educación debe votarse a la brevedad el proyecto.

El diputado Bellolio consultó la voluntad política de ampliar los cupos, especialmente en consideración a que inicialmente los cupos pensados eran de 3.000.

La Ministra Delpiano, expresó que una parte importante de los 5.000 rezagados no siente la necesidad de acogerse a retiro, y que la definición de enfermo terminal no está establecida en la ley.

Asimismo, precisó que los cupos posibles en los dos primero años son los que establece el proyecto, y si efectivamente el incentivo fuera muy motivante ya se tiene un sobre cupo de 2.000 más en proporción a los planes anteriores que eran de 7.000. También, expresó que en el Senado y al gremio se les entregaron las mismas cifras.

B) Audiencias.

La Comisión escuchó a personas e instituciones interesadas en asistir a opinar sobre el mismo. A continuación, se sintetiza la opinión sobre la iniciativa legal que expusieron las siguientes personas:

1. Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación de Chile (Confemuch), señor Arturo Escárez Opazo.

El señor Escárez expresó en su presentación que firmaron un protocolo de acuerdo con el Gobierno de incentivo al retiro para los y las asistentes de la educación el 27 de octubre de 2015, que supera sustancialmente el incentivo anterior (ley N° 20.652) en beneficios y cobertura.

En el caso de la cobertura, expresó que incluye a todos los asistentes de la educación que cumplan o hayan cumplido la edad de jubilar, situación que no se contempló en la ley anterior y que solo entregó 200 cupos para optar a $ 1.000.000 (ley N° 20.244). Además, a las mujeres les permite optar a este beneficio hasta cumplir los 65 años de edad.

Asimismo, expresó que el bono de esta iniciativa es compatible con el bono post laboral, pese a que éste no le corresponde a un sector de los beneficiarios de esta ley, los asistentes de la educación de la administración delegada regida por el decreto ley N° 3166, pero esa petición se formulará en la Mesa del Sector Público, en la cual se solicitará la modificación a la ley N° 20.305.

Precisó que podrán acceder al beneficio del proyecto de ley los asistentes de la educación que fueron despedidos entre el 1 de marzo de 2015 y la fecha de publicación de esta iniciativa, quienes pueden postular con el finiquito. Además, destacó que el incentivo es heredable y asciende hasta 11 meses por años de servicio, que es lo que establece el Código del Trabajo.

En relación al bono adicional al incentivo al retiro, apuntó que beneficiará a quienes hayan prestado desde 10 años de servicio en el sistema, quienes recibirán 80 UF, hasta aquellos asistentes de la educación que cumplan o hayan cumplido 35 o más años de servicio, quienes recibirán 560 UF. Hizo hincapié en que esta fórmula escalonada fue solicitada por ellos, mandatados por sus bases, en atención a que no es lo mismo incentivar a quienes han entregado toda una vida al servicio de la educación que aquellos que recién ingresan.

Expresó que cuentan con asistentes de la educación que hoy solo están esperando este incentivo al retiro para poder irse del sistema, otros que se encuentran muy delicados de salud o con mucha edad, entre otras situaciones, todos lo que se han mantenido esperanzados que

este proyecto de ley salga lo más pronto posible, para que se retiren con algo de dinero, ya que muchos son jefes o jefas de familia, que con su sueldo mantienen el hogar, alimentan y educan a sus nietos y nietas, y que con su jubilación no les alcanzará para poder seguir manteniéndolas.

Finalmente, se refirió a la situación de las comunas de Cerro Navia y San Fernando, en las que pese a que el Ministerio de Educación entregó a los municipios los recursos para pagar el incentivo al retiro de los años anteriores, a la fecha ello no se ha materializado. Situación que refleja la necesidad de contar con fiscalización adecuada, afirmó.

Complementó este último punto, el Director señor Luis González, quien acentuó la gravedad de la situación de Cerro Navia y de San Fernando, pese a que en dichas comunas existen personas con más de 60 años de servicio. Además, llamó a aprobar a la brevedad este proyecto de ley, en atención a las consideraciones del expositor precedente.

2. Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios de Departamentos de Educación Municipal (FENFUDEM), señor Edward Conley Candia.

El señor Conley destacó en su presentación y agradeció la indicación al artículo 1° presentada por el Ejecutivo en el primer trámite, que elimina cualquier duda e interpretación respecto de si procede la bonificación por retiro voluntario a los asistentes de la educación de los DAEM, y cuyo tenor es el siguiente:

"…a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes, para los efectos de esta ley, se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación, y".

Asimismo, expresó que no se encuentra zanjado en la iniciativa si procederá la bonificación por antigüedad en el caso de los trabajadores asistentes de la educación contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, conforme lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo.

A continuación, procedió a analizar el proyecto del ley, realzando que en la actualidad el sistema de administración de la educación pública cuenta con aproximadamente 11.317 funcionarios, de los cuales, un 21% cumple con la antigüedad mínima para optar al bono adicional en los diferentes tramos que el proyecto establece, contando el grueso de los funcionarios del sistema de administración con menos de 10 años de servicio y un 47% con menos de 2 años. En consecuencia, el universo de aplicación será muy menor, aseveró.

Por otro lado, al analizar la edad de los funcionarios que se desempeñan actualmente en el sistema, aproximadamente un 3% se encuentra en los rangos de edad que permiten ser incorporados en este incentivo, siendo nuevamente irrelevante el universo que podría acceder al beneficio.

Llamó a analizar el incentivo como una medida acordada con el Ejecutivo en busca de entregar un reconocimiento a aquellos funcionarios que por años se han desempeñado en la educación pública del país. Sin embargo, también es una alternativa para quienes no deseen ser parte del nuevo sistema que administrará la educación pública.

Asimismo, emplazó a considerar que los nuevos servicios locales de educación y el traspaso de los funcionarios de las administraciones centrales generan 4 escenarios posibles:

1) Funcionarios que se adjudiquen uno de los concursos cerrados para formar parte de la planta del servicio local.

2) Funcionarios que se sigan desempeñando en funciones al interior de la municipalidad.

3) Funcionarios en edad de jubilar y que se acojan al retiro (hoy en análisis).

4) Funcionarios desvinculados sin compensación alguna.

Estimó que es precisamente en estos últimos donde se debe centrar la preocupación, ya que según los números analizados en presentaciones anteriores, alrededor de 4.000 funcionarios en el país podrían ser desvinculados, sin que este incentivo ayude a paliar dicha situación.

3. Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Administración Central de Corporaciones Municipales de Chile (FENATRACOM), señor Ricardo Oyarzo Cárcamo.

El señor Oyarzo reiteró en su presentación que el sistema de administración de la educación pública cuenta en la actualidad con aproximadamente 11.317 funcionarios; en consecuencia, si se considera la creación de 67 servicios locales, cada uno de ellos, con una dotación promedio de 120 funcionarios, genera 8.040 puestos de trabajo, y Según datos del Mineduc, del universo de funcionarios de las administraciones centrales, un 2% corresponde a funcionarios municipales, un 90% a funcionarios regidos por el Código del Trabajo, en ambos casos, traspasados previo concurso cerrado, y el restante 8% corresponde a funcionarios del estatuto docente, traspasados en forma directa.

Expresó que frente a este escenario, y considerando que existe un alto porcentaje de funcionarios que en su sector administrativo no tienen 10 años de antigüedad, y que además, no alcanzaran la edad de jubilar durante el periodo que dure la transición al nuevo modelo, propuso una alternativa para quienes por diferentes razones no continúen en el sistema, porque la solución debe abarcar a aquellos funcionarios que a la fecha del traspaso del servicio educativo, definida según las normas del proyecto de ley de Nueva Educación Pública, cumplan con una antigüedad mínima de 2 años o más, y que no alcancen la edad de jubilar, según la ley de incentivo al retiro en actual discusión.

Propuso como solución que puedan optar durante el periodo de transición, por única vez, a un bono denominado de bonificación por antigüedad en el servicio, que debería ser adicional a la indemnización legal que ya contempla el Código del Trabajo. Precisó que este bono busca recompensar los años de servicio prestados en el sistema educacional a aquellos funcionarios que por decisión propia no deseen continuar desempeñándose en la nueva Institución, o porque derechamente van a ser despedidos producto de la creación de un nuevo sistema de administración, con la puesta en marcha de la ley de Nueva Educación Pública.

C) Votación en general del proyecto.

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley, aprobó en general la iniciativa, por la unanimidad de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Camila Vallejo Dowling, Mario Venegas Cárdenas y Alberto Robles Pantoja (Presidente).

V. DISCUSIÓN PARTICULAR.

La Comisión procedió a discutir y votar los artículos en la forma que se indica a continuación.

Artículo 1°

Otorga, por una sola vez, la bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, establece que será de cargo del empleador, y fija su monto.

Puesto en votación resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (11-0-0).

Artículo 2°

Extiende la bonificación a los asistentes de la educación que indica.

Puesto en votación resultó aprobado por unanimidad de votos los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (11-0-0).

Artículo 3°

Fija el número de asistentes beneficiarios en 9.000, su distribución para los años 2016 a 2022, inclusive, y criterios de prelación en caso de que se exceda el número de cupos por año.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Edwards, Gahona, Girardi, Gutiérrez, Provoste y Robles para cambiar el guarismo “878” por “1561” y el guarismo “1.561” por “1.120”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible, toda vez que incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

2) De los diputados Provoste, Robles y Venegas para agregar una nueva letra b), pasando la letra b) a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) En igualdad de condiciones de edad, se priorizará a quien acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal.”.

La diputada Girardi expresó que en las fichas de protección social existe el ítem de enfermedades catastróficas, lo que demuestra que existe en nuestra legislación una definición, pudendo cambiarse el número de licencias médicas por quien acredite un diagnóstico de enfermedad catastrófica.

El diputado Gutiérrez se mostró de acuerdo con la indicación y pidió que se complemente agregándose la forma de certificación.

La diputada Provoste expresó que una enfermedad terminal es causal para acogerse anticipadamente a la jubilación.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

3) De los diputados Girardi, Provoste y Robles para agregar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Los cupos establecidos para un año podrán incrementarse con los cupos que no hubieran sido utilizados en el año anterior”.

El Presidente en uso de sus facultades la declaró inadmisible. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

4) Del Ejecutivo para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Los cupos que no hubieren sido utilizados durante los años 2016, 2017 y 2018, incrementarán los cupos del año 2019.

A partir de dicho año, aquellos que no sean utilizados en cada anualidad, incrementarán los del año inmediatamente siguiente.".

La indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

5) Del Ejecutivo para reemplazar el inciso tercero que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

i. En primer término aquellos de mayor edad de acuerdo a su fecha de nacimiento.

ii. En igualdad de condiciones de edad, aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores al inicio del respectivo periodo de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias.

iii. De persistir la igualdad, aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no fuese posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.".

6) De los diputados Girardi, Romilio Gutiérrez y Provoste para eliminar en la letra a) la frase: “de acuerdo a la fecha de nacimiento”.

El diputado Edwards pidió votación separada del literal ii.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, sin el literal ii), en conjunto con la indicación N° 6), resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

El diputado Venegas expresó que esta redacción incluso puede ser un incentivo perverso para la presentación de licencias médicas. Además, de que es sabido de que algunos trabajadores hacen abuso de las licencias.

La Ministra de Educación, señora Delpiano expresó que si encuentran una forma objetiva de certificar una enfermedad terminal, se encuentran dispuesta a cambiarlo por el número de licencias.

Puesto en votación el literal ii), resultó rechazado con el voto en contra de los diputados Girardi, González, Provoste, Venegas y Robles. A favor votaron los diputados Bellolio, Espinoza, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson y Vallejo, y se abstuvo el diputado Edwards (6-5-1).

7) De los diputados Girardi, Provoste, Robles y Venegas para agregar, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “resolución”, el vocablo “fundada”.

Puesta en votación resultó aprobada con el voto favorable de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo la diputada Hoffmann (11-0-1).

El diputado Edwards pidió votación separada del inciso primero del artículo 3°.

Puesto en votación el inciso primero, resultó rechazado con el voto en contra de los diputados Bellolio, Edwards, Romilio Gutiérrez y Hoffmann. A favor votaron los diputados Es-

pinoza, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron las diputadas Girardi y Provoste (6-4-2).

Puesto en votación el resto del artículo 3°, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

Artículo 4°

Regula la situación del trabajador beneficiario que se desiste de su renuncia voluntaria.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 5°

Establece preferencia para los años siguientes, sin necesidad de nueva postulación, para aquellos postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados por falta de cupos.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 6°

Dispone que el pago de la bonificación por retiro voluntario se efectúe por parte de la institución en que se haya desempeñado el trabajador.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 7°

Consagra una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal para quienes cumplan los requisitos que señala. El monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicios de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades que señala, de acuerdo a la tabla que se incluye.

Se presentó una indicación del diputado Edwards para eliminar en el inciso primero, la frase “en las que entidades que señala en artículo primero”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible, toda vez que incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Bellolio, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Edwards (7-1-0).

Artículo 8°

Determina tres períodos de postulación en los cuales pueden postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65, 66 o 67 años de edad.

Se presentó una indicación de las diputadas Girardi y Provoste para reemplazar en el artículo 8° la expresión “hacer efectiva” por “presentar” las tres veces que aparece en el artículo”.

La Ministra de Educación, señora Delpiano expresó que la indicación mejora la redacción de la iniciativa, particularmente en la letra c).

Puesta en votación la indicación conjuntamente con el artículo 8°, resultaron aprobadas por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 9°

Dispone que quienes accedan a los beneficios, deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos que señala.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 10

Establece la compatibilidad del bono establecido en la ley N° 20.305 con los beneficios de la presente ley.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 11

Dispone que la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad son incompatibles con toda indemnización por concepto de término de la relación laboral o por años de servicios.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles, las siguientes indicaciones, toda vez que inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República:

1) De los diputados Girardi, Provoste y Robles para intercalar un nuevo inciso segundo al artículo 11 del siguiente tenor:

"En todo caso, los trabajadores asistentes de la educación contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, podrán optar entre las bonificaciones establecidas en esta ley o el monto de indemnización que les correspondería conforme lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo.".

La diputada Provoste expresó que la indicación protege a los trabajadores que ingresaron a trabajar con anterioridad a 1981.

2) De los diputados Girardi, González y Provoste para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:

"No obstante, aquellos trabajadores asistentes de la educación que se encuentren actualmente contratados en el sistema, habiendo cumplido con los requisitos de la presente ley; renunciaron y no fueron beneficiados de ninguna bonificación por retiro, tendrán derecho, una vez presentada su renuncia, a ser beneficiarios por el incentivo al retiro.".

La diputada Provoste expresó que si bien se trata de una situación muy excepcional, existe y debe protegerse a dichos trabajadores que también forman parte de los 15.000 asistentes que se encuentran en situación de acceder a esta bonificación, sin irrogar más gastos. Solicitó al Ejecutivo patrocinar la indicación.

La Ministra de Educación, señora Delpiano, expresó que hacer la excepción para el bono de antigüedad es difícil de determinar en este momento, en atención a que es requisito mantener 10 años continuos con el empleador. Se comprometió a estudiar la propuesta.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de la segunda indicación por la diputada Provoste y sometida a votación, se mantuvo inadmisible.

Puesto en votación el artículo 11, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 12

Establece la prohibición de quienes se acojan a los beneficios de volver a ser contratados en los organismos que señala, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, y la excepción a dicha regla. Asimismo, expresa que no podrán renovarse las vacantes que se produzcan por esta causa.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Articulo nuevo, que ha pasado a ser 13

Se presentó una indicación de los diputados Robles, Girardi y Provoste para incorporar un nuevo artículo 13 pasando el actual a ser artículo 14.

"Artículo 13.- Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro, que injustificadamente retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario o la adicional por antigüedad laboral a las que tengan derechos los asistentes de la educación de conformidad a esta ley, por más de 30 días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad correspondiente.".

La Ministra Delpiano expresó que se carece de una norma general que fije un plazo para transferir los recursos y pidió que se fije en 60 días. Se mostró a favor del fondo de la indicación.

Los diputados Provoste, Vallejo y Robles expresaron que la palabra "injustificadamente" dice relación con situaciones excepcionales como un aluvión u otra catástrofe, haciendo hincapié en que se debe justificar el motivo del retraso en el pago.

El diputado Morano llamó a resguardar el derecho del trabajador, velando por la existencia de un medio que le pague directamente, ya que la calificación de justificada o no una situación es discrecional y subjetiva, por ejemplo, para algunos será justificado pagar las cuentas de la luz por sobre una bonificación.

Se acordó por unanimidad de los diputados presentes, cambiar la expresión "injustificadamente" por "salvo caso fortuito y fuerza mayor" y el guarismo "30" por "60".

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (7-0-0).

Artículo 13, que ha pasado a ser 14

Impone la obligación de dictar un reglamento para regular ciertas materias, como por ejemplo, períodos de postulación.

Se presentó una indicación del Ejecutivo para intercalar un inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"Si el funcionario o funcionaría fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1°, 2° y 7°, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Dichos beneficios quedarán afectos al inciso

primero del artículo 3° y a las limitaciones establecidas en el artículo 8° de acuerdo al proceso en que postuló el causante.”.

Puestos en votación conjunta la indicación y el artículo, resultaron aprobados por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (7-0-0).

Disposiciones Transitorias

Artículo primero

Dispone que los asistentes de la educación que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley, hubieren terminado su contrato de trabajo en ellas por aplicación de la causal dispuesta en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7° en los mismos términos que establece dicho artículo, y siempre que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el día previo al de publicación de esta ley, entre otras.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo segundo

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Edwards, González, Romilio Gutiérrez, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo transitorio nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Edwards, Gahona, Girardi, González, Gutiérrez, Provoste y Venegas para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo ….- Agrégase al artículo 1° de la ley N° 20.305, entre la coma y la conjunción “y” lo siguiente: “los funcionarios regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.”.

La Ministra señora Delpiano expresó que esta indicación modifica una ley de carácter general que afecta a todos los trabajadores del sector público, de ahí su complejidad, lo que no obsta a que beneficie a los asistentes de la educación que trabajen en universidades, no así en la administración delegada del decreto ley N° 3.166, de 1980.

El diputado Venegas expresó que la idea de la indicación es hacer el punto y que se trata de un tema que debe abordarse en algún momento, ya que debe existir uniformidad.

La diputada Provoste expresó, para ilustrar el punto, que tienen acceso al bono post laboral los trabajadores del Consejo Nacional de Televisión, de algunas corporaciones, de la Conaf, entre otros, por lo que no hay ninguna razón para dejar marginado de este derecho a los trabajadores del decreto ley N° 3.166, de 1980.

El presidente en uso de sus facultades la declaró inadmisible. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se mantuvo inadmisible.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Se rechazó el inciso primero del artículo 3°.

Se rechazaron las siguientes indicaciones al artículo 3°:

1) Del Ejecutivo para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Los cupos que no hubieren sido utilizados durante los años 2016, 2017 y 2018, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de dicho año, aquellos que no sean utilizados en cada anualidad, incrementarán los del año inmediatamente siguiente.".

La indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

2) El numeral ii. de la indicación del Ejecutivo, que se votó separadamente del resto de la indicación, que tenía por objeto reemplazar el inciso tercero:

"ii. En igualdad de condiciones de edad, aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores al inicio del respectivo periodo de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias.".

Esta indicación se rechazó por mayoría de votos.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República:

Artículo 3°

1) De los diputados Bellolio, Edwards, Gahona, Girardi, Gutiérrez, Provoste y Robles para cambiar el guarismo "878" por "1561" y el guarismo "1.561" por "1.120".

Artículo 7°

2) Del diputado Edwards para eliminar en el inciso primero, la frase "en las que entidades que señala en artículo primero".

Artículo 11

3) De los diputados Girardi, Provoste y Robles para intercalar un nuevo inciso segundo al artículo 11 del siguiente tenor:

"En todo caso, los trabajadores asistentes de la educación contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, podrán optar entre las bonificaciones establecidas en esta ley o el monto de indemnización que les correspondería conforme lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo.".

4) De los diputados Girardi, González y Provoste para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:

"No obstante, aquellos trabajadores asistentes de la educación que se encuentren actualmente contratados en el sistema, habiendo cumplido con los requisitos de la presente ley;

renunciaron y no fueron beneficiados de ninguna bonificación por retiro, tendrán derecho, una vez presentada su renuncia, a ser beneficiarios por el incentivo al retiro.”.

Artículo transitorio nuevo

5) De los diputados Bellolio, Edwards, Gahona, Girardi, González, Gutiérrez, Provoste y Venegas para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo ….- Agrégase al artículo 1° de la ley N° 20.305, entre la coma y la conjunción “y” lo siguiente: “los funcionarios regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.”.

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que introdujo las siguientes enmiendas al texto propuesto por el Senado:

Artículo 3°

Ha introducido las siguientes modificaciones:

-Ha eliminado el inciso primero.

-Ha agregado el siguiente inciso segundo, que ha pasado a ser primero:

“Los cupos establecidos para un año podrán incrementarse con los cupos que no hubieran sido utilizados en el año anterior.”.

-Ha agregado, en el inciso segundo, la expresión “fundada” a continuación de la palabra “resolución”.

-Ha sustituido el inciso tercero por el siguiente:

“En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

a) En primer término, aquellos de mayor edad.

b) En igualdad de condiciones de edad, se priorizará a quien acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal.

c) De persistir la igualdad, aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no fuese posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.”.

Artículo 8°

Ha reemplazado, en el inciso primero, la expresión “hacer efectiva” por “presentar” las tres veces que aparece.

Artículo 13, nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario o la adicional por antigüedad laboral a las que tengan derechos los

asistentes de la educación de conformidad a esta ley, por más de 60 días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad correspondiente.”.

Artículo 13, que ha pasado a ser 14

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1°, 2° y 7°, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Dichos beneficios quedarán afectos al inciso primero del artículo 3° y a las limitaciones establecidas en el artículo 8° de acuerdo al proceso en que postuló el causante.”.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, promulgado y publicado el año 1980, y, asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes, para los efectos de esta ley, se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación, y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso anterior, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será el promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2°.- También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, los asistentes de la educación de las instituciones señaladas en el inciso primero de dicho artículo que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando

su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su renuncia voluntaria en los plazos que establece la presente ley.

Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero que, a la fecha de publicación de la presente ley, tengan más de 65 y menos de 67 años de edad, para tener derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 7°, deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos, y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley o dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de que accedieron a un cupo de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, si este último plazo fuere posterior al primero antes señalado. No obstante lo anterior, en los casos en que corresponda, podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 8°, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Los trabajadores señalados en el inciso primero que, a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan 67 o más años de edad, sólo podrán postular en el primer período que establezca el reglamento y deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de que accedieron a un cupo de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente. Si no postularen y/o no hicieren efectiva la renuncia dentro de dichos plazos, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en la presente ley. Con todo, el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Las trabajadoras asistentes de la educación que al 1 de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquel en que cumplan 65 años de edad de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no postulan a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

Los trabajadores a que se refiere este artículo también podrán acceder a los beneficios señalados en los artículos 7° y 10 de la presente ley, siempre que cumplan los requisitos respectivos.

Artículo 3°.- Los cupos establecidos para un año podrán incrementarse con los cupos que no hubieran sido utilizados en el año anterior.

Para que los trabajadores accedan a la bonificación por retiro voluntario, deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento. Las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1° deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución fundada determinará los beneficiarios del correspondiente año.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

a) En primer término, aquellos de mayor edad.

b) En igualdad de condiciones de edad, se priorizará a quien acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal.

c) De persistir la igualdad, aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no fuese posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

La resolución a la cual se refiere el inciso segundo deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Además, dicha resolución incluirá la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Educación la remitirá mediante los mecanismos que defina el reglamento a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, y dichas entidades la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución empleadora deberá notificar personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los trabajadores que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo.

Los trabajadores que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo de este artículo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y el total de horas que sirvan. Con todo, la renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar en los plazos que establece la presente ley.

Artículo 4°.- Si un trabajador beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Educación a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieran, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establezca el reglamento.

El trabajador o trabajadora al que se le reasigne el cupo de quien desista tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. La renuncia deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumpla 65 años o 66 años de edad, según corresponda de acuerdo a su postulación, y no más allá de que cumpla 67 años de edad.

Artículo 5°.- Los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 6°.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el trabajador. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda realizar al Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. La bonificación será de cargo del emplea-

dor. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar para su financiamiento el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, promulgado y publicado el año 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operaciones y funcionamiento.

La utilización de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N° 20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 7°.- Los trabajadores y las trabajadoras que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario de la presente ley, tengan a la fecha del retiro una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades señaladas en el artículo 1° tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal. El monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicios de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando, si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad (Años de Servicio)	Monto de la Bonificación Adicional (UF)
Entre 10 y 14	80
Entre 15 y 19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35 o más	560

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior al del término de la relación laboral.

El monto de la bonificación adicional por antigüedad fijado en este artículo corresponde a una jornada semanal de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen al cual esté afecto el tra-

bajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si la jornada fuere mayor, o se desempeña en más de un establecimiento siendo la suma de las jornadas superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas 45 ó 44 horas semanales, según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional del presente artículo en relación a su jornada y la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional por antigüedad se pagará por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El pago se realizará por la institución empleadora.

Artículo 8°.- Los trabajadores y trabajadoras señalados en el artículo 1° podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan, según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad. En este caso tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda y a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Los trabajadores que no renuncien voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°.

b) Segundo período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 66 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3°, deberán presentar su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad, y no más allá de que cumplan 67 años de edad. En este caso, sólo tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

c) Tercer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 67 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria a más tardar el día en que cumplan los 67 años de edad. En este caso, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Respecto de los trabajadores y trabajadoras que no postulen en alguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncian irrevocablemente a todos los beneficios de la presente ley.

Con todo, las trabajadoras podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional por antigüedad, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) de

este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

En el caso de las trabajadoras que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento y, de ser seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho período.

Artículo 9°.- Los asistentes de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en la presente ley. Asimismo, los asistentes de la educación que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1° deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la presente ley, los trabajadores que no renuncien voluntariamente al total de horas que sirvan.

Artículo 10.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley y sea beneficiario de la ley N° 20.305 tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece dicha ley, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en el número 5 del artículo 2° y en el artículo 3°, ambos de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios de la presente ley.

Artículo 11.- La bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de la presente ley serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicios en la Administración del Estado pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o algún órgano de la Administración del Estado o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los mencionados beneficios serán incompatibles con cualquier otro beneficio percibido con anterioridad a la renuncia voluntaria al cargo o función por el asistente de la educación. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicios que se hayan considerado para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

Con todo, si el trabajador asistente de la educación hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 12.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, así como tampoco en municipalidades durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación de Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las entidades señaladas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación por aplicación de esta ley no podrán reponer las vacantes que se produzcan por tal causa.

Artículo 13.- Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario o la adicional por antigüedad laboral a las que tengan derechos los asistentes de la educación de conformidad a esta ley, por más de 60 días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad correspondiente.

Artículo 14.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también la demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1°, 2° y 7°, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Dichos beneficios quedarán afectos al inciso primero del artículo 3° y a las limitaciones establecidas en el artículo 8° de acuerdo al proceso en que postuló el causante.

El reglamento que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Los asistentes de la educación que, habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley, hubieren terminado su contrato de trabajo en ellas por aplicación de la causal dispuesta en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7° en los mismos términos que establece dicho artículo, y siempre que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el día previo al de publicación de esta ley.

Los asistentes de la educación a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional por antigüedad, deberán presentar su solicitud ante su exempleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley y siempre que cumplan con los requisitos para tener derecho a ella. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° de esta ley serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postularen en el plazo antes establecido, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional por antigüedad.

A quienes se les haya asignado un cupo percibirán la bonificación adicional por antigüedad, según el valor de la unidad de fomento correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago de la bonificación adicional por antigüedad se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda.

A quienes perciban los beneficios establecidos en este artículo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en las parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos.”.

Se designó Diputado Informante al señor JOSÉ MANUEL EDWARDS SILVA.

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 2016.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 14 y 21 de junio de 2016, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y los diputados Jaime Bellolio Avaria, José Manuel Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja (Presidente) y Mario Venegas Cárdenas.

Asistieron, además, los diputados Juan Morano Cornejo y Roberto Poblete Zapata.

(Fdo.): MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ, Abogada Secretaria de Comisiones”.

20. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recaído en el proyecto, iniciado en moción, que “Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins.”. (boletín N°9809-17 (S) refundido con boletines Nos 10433-17)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, y de origen en las siguientes mociones refundidas:

1.- Del senador señor Navarro, que concede por especial gracia la nacionalidad chilena al ciudadano estadounidense, señor Douglas Tompkins, boletín N° 9.809-17.

2.- De los senadores señores Juan Pablo Letelier y Alfonso de Urresti, que concede por especial gracia, la nacionalidad chilena póstuma al ciudadano estadounidense, señor Douglas Tompkins, boletín N°10.433-06, y

3.- De los senadores señora Lily Pérez y señores Alejandro Guillier y Antonio Horvath que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena póstuma al ciudadano estadounidense, señor Douglas Tompkins, boletín N°10.448-17.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz del proyecto.
La idea matriz del proyecto es otorgarle la nacionalidad chilena, en forma póstuma, por especial gracia, al señor Douglas Tompkins.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El artículo único es de quórum simple.

3) Trámite de Hacienda.

No requiere.

4) Los tres proyectos refundidos fueron aprobados, tanto en general, como en particular, por mayoría de votos. Lo hicieron a favor la señorita Cicardini (Presidente) y los señores Arriagada, Becker, Berger, Mirosevic y Ojeda; se abstuvo el señor Chávez y lo hizo en contra el señor Sandoval.

5) Se designó Diputada Informante a la señorita Daniella Cicardini.

II. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En atención a que el proyecto cumple su segundo trámite constitucional y siendo informado por ende por la Comisión Técnica del Senado, donde se consignan in extenso los fundamentos de la iniciativa y, en particular, de todas las mociones refundidas, aquí se hace un resumen de cada una de ellas.

a) Del senador señor Navarro, contenida en el boletín N° 9.809-17

Destaca que el señor Tompkins fue un ambientalista que desarrolló importantes proyectos favorables a la conservación del medio ambiente y a la biodiversidad animal y vegetal de amplios territorios ubicados en nuestro país. Agrega que D. Tompkins donó la propiedad de las tierras que adquirió en favor del Estado de Chile, poniendo como condición que ellas sean convertidas en Parques Nacionales, garantizando así su conservación y evitando la depredación del bosque nativo y de la biodiversidad. En 1991 compró el Fundo Reñihue, ubicado en la Provincia de Palena el que, junto a otras tierras, conforma el Parque Pumalín, de 300 mil hectáreas. El año 2005, el Consejo de Monumentos Nacionales le reconoció al lugar la calidad de Santuario de la Naturaleza.

Además, el referido señor a través de sus ONG's, ofreció al Estado de Chile la donación de cientos de miles de hectáreas para la formación de un Parque Nacional al sur del Parque Pumalín. El año 2005, el ex Presidente Ricardo Lagos aceptó la oferta y creó el Parque Nacional Corcovado, que actualmente tiene 300 mil hectáreas.

A pesar de las polémicas que ha enfrentado y, de la incomprensión de algunas autoridades, el desprendimiento del señor Tompkins es el que mueve a reconocer en él a un visionario, a un hombre sin ambiciones materiales, motivado por su amor a la naturaleza de nuestro país y sin ánimo de lucrar con ello.

b) De los senadores señores Juan Pablo Letelier y Alfonso de Urresti, que se plasma en el boletín N° 10.433-06.

Destacan su labor conservacionista junto a su mujer Kris, conformando Patagonia Land Trust, organización que tiene por objetivo preservar la biodiversidad y crear parques en el sur de Chile, y que posteriormente se denominó Conservación Patagónica.

En el año 2004, y luego de crear el parque Pumalín en la Región de Los Lagos, adquirió la Estancia Valle Chacabuco, con 69.016 hectáreas, en la región de Aysén, lugar donde lanzó el proyecto del futuro Parque Nacional Patagonia, aspirando a crear y donar un nuevo parque nacional al sistema de parques chilenos.

En el año 2005 el señor Tompkins hizo una extraordinaria donación al Estado de Chile, cual es, la propiedad ubicada cerca del volcán Corcovado, contribuyendo a la configuración del Parque Nacional del mismo nombre, con 293.896 hectáreas, lo que lo constituye en el parque más grande de Chile.

Sumado a lo anterior, en el 2007 la fundación Conservation Land Trust donó la totalidad de las 290.800 hectáreas, que conforman el Parque Pumalín, a la Fundación del mismo nombre.

Igualmente, en el 2008, Conservación Patagónica compró 8.400 hectáreas colindantes al futuro Parque Nacional Patagonia, y comenzó la construcción de instalaciones en el parque, como, asimismo, viviendas destinadas a los trabajadores.

Finalmente, la moción pone de relieve la activa participación de D. Tompkins en la promoción de energías renovables no convencionales en nuestro país, mediante el apoyo a campañas como “Patagonia sin Represas” o “Puelo sin Torres”, en las cuales, junto a diversas organizaciones sociales y comunidades del sector, organizó una fuerte oposición a una iniciativa de mega represas en Aysén, que amenazaba con hacer desaparecer un ecosistema rico en biodiversidad y único en el mundo, denominado proyecto Hidroaysén.

c) De los senadores señora Lily Pérez y señores Alejandro Guillier y Antonio Horvath, que se materializa en el boletín N°10.448-17

Resaltan los proyectos conservacionistas impulsados por el señor Tompkins, a saber:

1.- Pumalín, Santuario de la Naturaleza desde 1995, y que abarca 298.800 hectáreas.

2.- Corcovado, donado al Estado en 2005, con 84.694 hectáreas.

3.- Hacienda Chacabuco, parque privado de acceso público, que será donado al Estado, y posee 79.029 hectáreas.

4.- Cabo León, que también será donado al Estado, con 26.620 hectáreas.

5.- Yendegaia, donado al Estado en 2013, con 38.750 hectáreas.

Señalan que Douglas Tompkins y los proyectos que lideró abrieron un necesario debate en el uso armónico del territorio y la necesidad de generar acuerdos para conservación, actividades de servicio y producción, e integración física del territorio.

Agregan que hay un debate pendiente para limitar la compra de grandes extensiones de terreno con distintos fines por parte de extranjeros y nacionales, dado que la continuidad territorial de Chile es esencial para su desarrollo integral y para asegurar los servicios y calidad de vida a sus habitantes.

La oposición de Douglas Tompkins al Camino Austral Continuo ha significado el uso de fondos públicos en estudios, lo que ha permitido mejorar los aspectos ambientales y reducir el impacto de este tipo de obras; lo que, finalmente, generó un camino austral de carácter turístico-escénico, compatible con las áreas de conservación.

Finalmente, la moción afirma que Douglas Tompkins deja un legado muy importante para Chile y el mundo, y también plantea el desafío de lograr por ley una planificación estratégica participativa y vinculante que armonice el territorio.

III. PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado consta de un solo artículo, que concede la nacionalidad chilena póstuma, por especial gracia, al señor Douglas Tompkins.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Habida cuenta que el proyecto en informe consta de un solo artículo, fue discutido en general y en particular a la vez, conforme al artículo 260 del reglamento.

El senador Juan Pablo Letelier informó que el proyecto de ley obedece a la fusión de tres mociones en el mismo sentido; una, impulsada por el senador Navarro; otra, por la senadora Lily Pérez y el senador Horvath, y la última patrocinada por los senadores De Urresti y Letelier.

Por otro lado, precisó que el espíritu del proyecto no dice relación con compartir o no con la persona de Douglas Tompkins, sin duda controversial, sino más bien con su obra y legado.

Agregó que Douglas Tompkins fue un destacado exponente del deporte aventura, situación por la cual conoció nuestro país, siendo seleccionado nacional de los Estados Unidos, maravillándose con nuestra naturaleza, los hermosos paisajes y lo agreste y salvaje de nuestro territorio. Posteriormente, llegó a ser un muy exitoso empresario.

Más tarde, a finales de la década de 1980, regresó a nuestro país; sin embargo, esta vez con la intención de radicarse en Chile para convertirse en filántropo, tal como el mismo lo señaló, hasta el fin de sus días.

Vivió en nuestro país por más de un cuarto de su propia vida, y se dedicó a la compra de tierras con el objeto de restaurarlas, para posteriormente reintegrarlas al país, convertidas en parques naturales y en sitios de conservación ecológica.

Sostuvo que, por otro lado, su permanencia en Chile y su obra sin duda generaron amplia polémica en algunos momentos y con algunos gobiernos, sobre todo a la hora de delimitar el trazado de la Carretera Austral.

Destacó que Douglas Tompkins respetó estríctamente los plazos que él mismo se impuso, para el reintegro de tierras de la Patagonia Chilena y Argentina, y que dichas donaciones son las más grandes que se hayan hecho en la historia de la humanidad a un país, superando las 500 mil hectáreas y la creación de siete parques nacionales.

Finalmente, agregó que por disposición propia, sus restos descansan en Chile y que su viuda continúa respetando, a cabalidad, su inmenso legado.

Por las razones expuestas, solicitó a la Comisión la aprobación y despacho de la moción en estudio, otorgando la nacionalidad chilena, de manera póstuma, al ciudadano norteamericano Douglas Tompkins.

Por otra parte, el diputado señor Sandoval manifestó su rechazo a la iniciativa y anunció su voto en contra.

Sostuvo que mientras fue Alcalde de Cochrane recibió reclamos de algunas personas, quienes manifestaron algunas situaciones incómodas, en las que el señor Douglas Tompkins los habría forzado a vender sus terrenos, a bajos precios.

En otro sentido, manifestó que tampoco comparte la intención de dedicar grandes extensiones de terreno a parques nacionales en la Región de Aysén, dado que se trata de una zona eminentemente ganadera, que vio muy afectada su fuerza laboral y sus economías de escala con el término de las actividades productivas allí, por el cambio del uso del suelo.

La Comisión, a través de la mayoría de sus miembros presentes, compartió el propósito de los autores del proyecto, estimando que, por su contribución a la conservación del patrimonio natural del país, el señor Douglas Tompkins, fallecido en diciembre de 2015, es merecedor a la concesión de la nacionalidad chilena, por gracia, en forma póstuma.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por simple mayoría, según se señala en las constancias reglamentarias previas. Por análoga votación fue aprobado el artículo único, cuyo contenido se indicó.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay normas que se hallen en el supuesto del epígrafe.

VI. ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Cabe señalar que la Comisión no introdujo enmiendas al texto propuesto por el Senado.

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Constitución, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Concédese la nacionalidad chilena póstuma, por especial gracia, al señor Douglas Tompkins.".

-O-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 21 de junio de 2016, con la asistencia de los diputados señores Aguiló, don Sergio; Arriagada, don Claudio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; Mirosevic, don Vlado; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio, y Sandoval, don David.
Concurrió, además, el diputado Boric, don Gabriel.
Asistió también el senador Letelier, don Juan Pablo.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 2016.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión".

21. INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA "SIMPLE", QUE "REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS". (BOLETÍN N° 7543-12)

"Honorable Cámara

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en calidad de segunda comisión, los acuerdos alcanzados en relación al texto de la iniciativa legal aprobada por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación durante la tramitación del primer trámite constitucional y primero reglamentario, del proyecto de ley originado en moción de las diputadas señoras Andrea Molina Oliva y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los diputados señores Enrique Jaramillo Becker, Roberto León Ramírez, Fernando Meza Moncada, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Teillier Del Valle y Patricio Vallespín López, y de los ex diputados señores Enrique Accorsi Opazo y Alfonso de Urresti Longton, que durante su tramitación en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación fue objeto de una indicación sustitutiva de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de "simple" para todos sus trámites constitucionales.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración y asistencia del Ministro de Agricultura, don Carlos Furche; del Director General de Aguas, don Carlos Estévez, de la abogada de ese organismo, señora Tatiana Celume; del Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, don Reinaldo Ruiz; de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, doña María Loreto Mery y del Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, don Jaime Naranjo.

Asimismo, se recibió la opinión de representantes de organismos públicos y privados que se detallan en capítulo III de este informe.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 222 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Ideas matrices o fundamentales.

Según lo establece el informe de la Comisión Técnica las ideas matrices del proyecto de ley son las siguientes:

a) Reforzar el carácter de bien nacional de uso público del agua.

b) Reconocer las diversas funciones que esta puede cumplir -social, de subsistencia, ambiental, productiva, etcétera.

c) Generar seguridad en el acceso al agua, permitiendo al Estado resguardar que en todas las fuentes naturales exista un caudal suficiente y, vinculado a ello, limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

d) Establecer, sin perjuicio de los actuales derechos de aprovechamiento, un nuevo tipo de permiso para el uso del agua, denominado concesión, intransferible e intransmisible, y que se orienta a las funciones esenciales y prioritarias del recurso.

2. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones.

Los números 1, 2 a), 3 (en lo que respecta a los artículos 5° quáter y 5° quinquies), 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39,

40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62 del artículo único del proyecto, y los artículos tercero y cuarto transitorios.

3. Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural mantiene la calificación de las normas realizada por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

4. Normas que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, mantiene el criterio de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación en orden a que los números 61 y 62 del artículo único, que modifican los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

5. Reservas de Constitucionalidad.

1. Del diputado Paulsen, en el número 4, que modifica el artículo 6°, a la indicación que agrega los incisos cuarto, quinto y sexto.

2. Del diputado Barros, en el número 29, que modifica el artículo 129 bis 1, a la indicación que agrega un inciso cuarto.

6. Oficio de Corte Suprema.

Se recibió oficio N° 120 de fecha 13 de noviembre de 2015, de la Excma. Corte Suprema en respuesta a oficio N° 233-2015, de fecha 9 de octubre de 2015 de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

7. Diputado Informante.

Se designó diputado informante al señor Sergio Espejo Yaksic.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

a) Antecedentes.[1]

Según los autores del proyecto en informe, la temática que abordan las iniciativas legales formuladas entre los años 1992 y 2009, pueden sintetizarse en los siguientes tópicos:

i. Refuerzan el estatus legal y constitucional de las aguas como bienes nacionales de dominio público.

ii. Reconocen y fortalecen las múltiples funciones del agua: abastecimiento primario, la salud y calidad de vida de las personas, y la sustentabilidad ambiental.

iii. Establecen procedimientos para prevenir la concentración de derechos de agua en pocos titulares y la especulación sobre la base de esos derechos.

iv. Fijan prioridades de uso para el recurso hídrico.

v. Establecen condiciones para el uso y aprovechamiento de las aguas, de modo de velar por la protección ambiental y el uso sostenible de las aguas, tanto por parte del Estado como de los privados.

vi. Proponen crear mecanismos para la adecuada planificación de los recursos hídricos, lo que exige adecuar la legislación para crear las potestades públicas que permitan reducir la vulnerabilidad y mejorar la seguridad hídrica frente a fenómenos como la sequía y el calentamiento global.

Adicionalmente, la moción, objeto de indicación sustitutiva, toma en cuenta diversas resoluciones, programas y tratados Internacionales, en el marco del sistema de Naciones Unidas, que expresan la permanente atención y prioridad respecto del uso sostenible de los recursos

[1] Resumen de los antecedentes y fundamentos contenidos en el Informe de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

naturales, y particularmente sobre la protección de las fuentes de agua dulce y el acceso humano al agua.

b) Fundamentos.

Los mocionantes señalan que el actual modelo de asignación del agua entrega a los particulares el dominio absoluto sobre el recurso, dejando al Estado sin instrumentos suficientes para regular el uso y ejercicio de los derechos de agua. En ese contexto, y tomando en cuenta las limitaciones de disponibilidad dadas por las condiciones naturales, la propia explotación productiva y los desafíos del cambio climático, indica que el Estado requiere de mayores facultades para velar por este bien común.

En efecto, se explica que el modelo de asignación de aguas ha generado una serie de dificultades para el abastecimiento primario, el desarrollo social y las necesidades del desarrollo local; además de riesgos en la disponibilidad y amenazas importantes a la sustentabilidad económica y al equilibrio ambiental de las fuentes hídricas.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el proyecto en informe persigue los siguientes objetivos:

a) Generar mayor seguridad y equidad en el acceso al agua, para dar estabilidad al abastecimiento y prioridad al agua potable, al saneamiento, a la seguridad alimentaria y al desarrollo productivo local.

El actual sistema de asignación de recursos hídricos no contempla un mecanismo expedito orientado al resguardo de los recursos hídricos para consumo humano y abastecimiento primario. En efecto, todos los usos son igualmente prioritarios para efectos de la constitución de derechos, a pesar de existir acuerdos internacionales que urgen una distinción y la priorización de los usos esenciales. Existen demandas de agua no competitivas, como aquellas asociadas a la producción de alimentos, la protección de los ecosistemas y el desarrollo productivo local, las cuales, en general, no son cubiertas con el modelo vigente de asignación y transacción de derechos de aguas.

Hoy día existen problemas indiscutibles de equidad en el acceso al agua, incluyendo la concentración en la propiedad de derechos de agua constituidos y retenidos por privados por largos períodos y sin uso; la especulación con los derechos de agua; los cambios en el destino y uso productivo de estos, etc.

b) Establecer una nueva categoría de derecho: el agua como derecho esencial. El rediseño del modelo de asignación de derechos de aprovechamiento de aguas debe permitir al Estado proteger y asegurar el agua para consumo humano y para los demás usos esenciales de desarrollo local, ambiental y territorial. Todos estos usos, que no son competitivos en el ámbito de las reglas de mercado, y a veces irrelevantes en términos de la productividad de corto plazo, son fundamentales para el desarrollo social y ambiental sustentable.

En tal virtud, los usos esenciales del agua deben ser cubiertos con un nuevo tipo de permiso para su uso: la concesión, que no es equivalente al derecho de aprovechamiento, pues no se transa en el mercado, y además está condicionada a un determinado uso, calificado como esencial. Este uso esencial ha de ser prioritario y, por ende, prevalecer sobre los usos competitivos, lo que justifica el establecimiento de restricciones al ejercicio de todos los derechos de agua otorgados para usos competitivos.

c) Fundamentos de la indicación sustitutiva.[2]

El señor Ministro de Obras Públicas explicó que la indicación presentada por el Gobierno recoge varias de las propuestas contenidas en la moción original y, desde luego, sus ideas

[2] Exposición del Ministro de Obras Públicas en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

matrices. Para comprender el alcance de las modificaciones que se pretende incorporar al Código de Aguas es necesario tener en cuenta que este data de 1981 y fue concebido con un enfoque de tipo productivo, que es necesario rectificar. En efecto, cada día se hace más necesario dotar de un contenido más sustantivo al concepto del agua como bien nacional de uso público, que hoy es "letra muerta". En este sentido, resulta insoslayable dar usos prioritarios al agua y, dentro de ellos, el de subsistencia. La función de subsistencia comprende el consumo humano y el saneamiento.

En torno a este último punto, el Secretario de Estado aclaró que el Ejecutivo no es partidario de establecer una especie de "catálogo" de prioridades en el uso del agua, porque plantea dificultades de tipo operacional; sin perjuicio de entender el propósito que persiguen quienes defienden tal opción.

Acotó que nuestra legislación en materia de agua está rezagada si se la compara con la que rige en los países de la OCDE, y el proyecto impulsado por el Ejecutivo tiende precisamente a su perfeccionamiento. Junto con la priorización en el uso del agua, se incorpora una innovación trascendental en lo que se refiere al derecho de aprovechamiento. Este deja de ser perpetuo y pasa a ser una concesión temporal (hasta por 30 años), aunque prorrogable, siempre que exista un uso efectivo del recurso. Se propone que la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo no sea inferior a 20 años, teniendo en cuenta la complejidad y larga data que implican los proyectos hidroeléctricos.

En materia de caducidad de derechos de aprovechamiento por no uso, se propone un plazo de 4 años, tratándose de los derechos consuntivos, y de 8 en el de los no consuntivos.

Se delimita el concepto de uso efectivo del recurso a la construcción de las obras de captación y o de restitución de las aguas, las que deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento, su conducción hasta el lugar de su uso y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.

Otro aspecto relevante de la indicación sustitutiva es que otorga facultades a la Dirección General de Aguas, DGA, para limitar el ejercicio del derecho de aprovechamiento en ciertas hipótesis, y siempre con el objetivo de velar por el interés público. De este modo, se dota a la DGA de la atribución de redistribuir aguas, de reducir temporalmente, de oficio o a petición de parte, el ejercicio del derecho de aprovechamiento, exigir la instalación de sistemas de medición de caudales, estudios hidrogeológicos, etc.

Acerca de la priorización de la función de subsistencia del agua, la indicación del Ejecutivo contiene varias modificaciones, a saber:

- El consumo humano y el saneamiento siempre prevalecerán, tanto en el otorgamiento como en la limitación del ejercicio del derecho de aprovechamiento.

- Para promover dichos usos del agua, el Estado podrá constituir reservas de aguas superficiales o subterráneas, sobre las cuales se podrán otorgar concesiones para la función de subsistencia y para los usos de la función ecosistémica u otros de interés nacional.

- Se crea la figura del permiso transitorio para la extracción de aguas con fines de subsistencia, mientras se tramita la solicitud definitiva, y con un límite de 12 litros por segundo.

- Se propone que ante la no disponibilidad del recurso para constituir nuevos derechos de aguas, excepcionalmente se permita constituirlos a los comités de agua potable rural.

- Se establece una exención al pago de la patente por no uso de las aguas a las asociaciones de Agua Potable Rural.

- Se elimina la figura del remate para aquellas solicitudes sobre derechos con preferencia (consumo humano y saneamiento).

- La Dirección General de Aguas podrá denegar total o parcialmente solicitudes nuevas, en función de los usos de consumo humano y el saneamiento.

Otra piedra angular del contenido de la indicación sustitutiva se refiere al fortalecimiento de las atribuciones de la DGA, lo que se traduce en:

- Reducir temporalmente, de oficio y o a petición de parte, el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, en los casos en que se afecte la sustentabilidad del acuífero, o se ocasionen perjuicios a otros titulares de derechos de aprovechamiento.

- Exigir la instalación de sistemas de medición de caudales y niveles freáticos, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga.

- Exigir estudios hidrogeológicos que demuestren el no impacto hídrico para autorizar el cambio de punto de captación en aquellas zonas que se encuentren resguardadas con zonas de prohibición o áreas de restricción.

- Autorizar el cambio de fuente de abastecimiento (cuencas), condicionada al interés público.

En materia de cobro de la patente por no uso de las aguas, hay varias innovaciones, que son las siguientes:

a) Se modifican las normas relativas al remate de derechos de aprovechamiento cuya patente no ha sido pagada, para hacer más eficiente, económico y eficaz el procedimiento de cobro.

b) Se introduce la figura del recaudador fiscal de la Tesorería General de la República como ministro de fe.

c) Se establece la notificación del requerimiento de pago al deudor por cédula, eliminando los avisos radiales.

d) Se elimina el segundo remate de derechos de aprovechamiento por no pago de la patente por no uso. Así, de no prosperar el primer remate, las aguas vuelven a su calidad de bienes nacionales de uso público.

En un plano distinto, y para proteger ciertas áreas, se prohíbe el otorgamiento de derechos de aprovechamiento en los glaciares, parques nacionales y reservas de región virgen; y, respecto de otras zonas (como reservas nacionales, santuarios de la naturaleza, etc.), se establecen estrictos requisitos para ello.

Acerca del tópico de la transferencia de derechos de aprovechamiento, el señor ministro dijo que para el gobierno lo fundamental es supeditar la lógica del mercado a la prevalencia del bien común, al revés de lo que sucede en la actualidad. Ahora bien, ello no implica suprimir la posibilidad de que se puedan transferir los derechos.

Por último, manifestó la disposición del Ejecutivo a abordar la problemática de las cuencas declaradas agotadas y los derechos de aprovechamiento otorgados sobre ellas. En todo caso, se otorgan a la DGA suficientes facultades para intervenir en esas cuencas.

III. ANTECEDENTES ENTREGADOS EN LA COMISIÓN.

Durante el estudio de esta iniciativa la Comisión recibió la opinión de las autoridades y representantes de organizaciones de usuarios y especialistas que se detallan a continuación:

1. Ministro de Agricultura, don Carlos Furche.[3]

Expresó que este proyecto tiene gran importancia para el sector agrícola, aunque es necesario tener presente, que este no es el usuario exclusivo de los recursos hídricos ni el poseedor exclusivo de los derechos de agua. El 73% de los derechos consuntivos (aquellos que se consumen durante el proceso) corresponden a uso agrícola; 9% a minería; 12% a industria y un 6% a consumo humano y sanidad. Los derechos no consuntivos se destinan mayoritariamente para la generación de energía.

En cuanto al contexto del proyecto de ley, manifestó que el desarrollo del sector agrícola depende cada vez más de la disponibilidad de recursos hídricos. En Chile, existe una larga tradición de agricultura con distintas modalidades de riego, existiendo más de 1.200.000 hectáreas de superficie bajo riego. La necesidad de contar con recursos hídricos para riego se ha ido expandiendo a las regiones del sur del país. Destacó que este es un tema central y se le ha dado prioridad en la política agrícola para este periodo.

El proyecto de ley busca enfrentar las dificultades que existen en la gestión y administración de los recursos hídricos. El Código de Aguas vigente se dictó en un contexto distinto al actual. En efecto, como consecuencia del cambio climático, se avanza gradualmente a un contexto de escasez relativa, lo que no quiere decir que se va a acabar, pero hay menos agua disponible que hace 2 o 3 décadas y es más irregular, no habiendo "un año normal".

A lo anterior se suma una mayor demanda para el uso de los recursos hídricos en el sector agrícola, para el consumo humano, agua potable rural, y para otros sectores productivos, como la energía; demanda que no se ha armonizado adecuadamente.

Agregó que existen dificultades en la gestión y administración del uso de los recursos hídricos. En Chile hay 101 cuencas hidrográficas, más de 1.250 ríos y, en general, no hay una disposición uniforme y armonizada para gestionarlos. Por último, destacó evidentes problemas desde el punto de vista institucional, con una dispersión de atribuciones y facultades, lo cual lleva a confusiones y a una falta de claridad en las responsabilidades.

Manifestó que la discusión del proyecto de ley se refiere al marco regulatorio, el cual tiene como objetivo fundamental aproximarse a que "el agua es y debe ser un bien nacional de uso público". Se establece una prioridad en el consumo humano. También aborda condicionamientos de carácter ambiental (caudales ecológicos mínimos que deben resguardarse en las cuencas) y el sobre otorgamiento de los derechos de agua. Dicho marco regulatorio se encuentra inmerso en uno más integral de la política nacional, donde también se aborda la inversión en recursos hídricos y el mejoramiento institucional, entre otros aspectos.

2. Ministro de Obras Públicas, don Alberto Undurraga.[4]

Destacó cuatro elementos centrales detrás de la política de aguas impulsada por el Gobierno:

1. Gestión de las aguas. Actualmente existe una solución por cuencas. Se ha avanzado en acelerar la gestión de expedientes y se han llevado a cabo acciones de coordinación en el marco de los organismos relacionados como Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección de Obras Hidráulicas; Dirección General de Aguas, Comisión Nacional de Riego, Sernageomin e Indap. Además, mencionó el aporte de una regulación adecuada, refiriéndose a la glosa especial para los sistemas de Agua Potable Rural, APR, que ha acortado el plazo en su tramitación.

---

[3] Sesión 57ª, martes 3 de noviembre de 2015.

[4] Sesión 57ª, martes 3 de noviembre de 2015.

2. Inversiones asociadas a agua. El ritmo de inversión del Estado, en gobiernos anteriores, ha sido de 1 o 2 licitaciones de grandes embalses por gobierno. En este, se ha propuesto tener 8 licitaciones de grandes embalses y abordar cambios metodológicos; 25 embalses medianos -15 nuevos y 10 rehabilitados-; y desarrollar más de un centenar de micro embalses. Destacó que la inversión en embalses es significativa. Se ha intensificado la política de desarrollo sistemático de plantas desaladoras para fines específicos o para favorecer el intercambio aguas arriba/ abajo. Se han iniciado los estudios de 6 plantas: en Arica, Copiapó, Choapa, Limarí, Petorca y la Ligua y se realizarán inversiones a través de la Comisión Nacional de Riego y Agua Potable Rural.

3. La institucionalidad. Hay más de 40 instituciones que resuelven más de 100 funciones relacionadas al agua. Eso atenta contra las decisiones y responsabilidades. Se nombró al Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos para una primera articulación y diagnóstico. Posteriormente, se constituyó el Comité de Ministros del Agua. Expresó, que la última sesión del Comité tuvo como objetivo aprobar los planes de plantas desaladoras y los criterios generales para los convenios de flexibilización respecto al uso del agua del lago Laja.

4. Regulación adecuada, que responde a los 3 anteriores. El proyecto de ley que introduces modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones en tramitación en el Senado y la presente reforma al Código de Aguas, responden a este objetivo.

En definitiva, expresó que esta iniciativa busca hacer efectiva la premisa de que las aguas son un bien nacional de uso público y marca una prioridad, el consumo humano. Se contemplan facultades a la Dirección General de Aguas y por último, destacó que los nuevos derechos de agua tienen un nuevo estatus, pasando a ser concesiones por 30 años, renovables y los antiguos derechos mantienen su naturaleza.

3. Director General de Aguas, don Carlos Estévez.[5]

Expresó que las principales directrices del proyecto de ley son: imposibilidad de que existan derechos perpetuos; revocación de los derechos otorgados en cuencas agotadas; traspaso de “aguas del minero” a sistema de concesiones administrativas; aplicación retroactiva de un caudal ecológico mínimo e hidrobiológico; prelación de usos (productivos) e imposibilidad de cambiarlos sin permiso de la Administración.

Dentro de los hitos de tramitación de esta iniciativa legal, destacó que el Ejecutivo ingresó una indicación sustitutiva, el 8 de octubre de 2014, habiéndose iniciado la votación en particular en enero de 2015, asimismo, se presentaron indicaciones en enero, julio y septiembre del mismo año.

Observó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo respondió al diagnóstico debatido en el Comité de Ministros del Agua. Asimismo, se consideró que el Foro Mundial del Agua (Korea, 2015) propuso a los países realizar adecuaciones en todas las instancias institucionales y normativas para tener un mundo con seguridad hídrica; y que la OCDE, de la cual Chile es parte, en sus Principios para la Gobernanza del Agua, pone especial énfasis en actualizar los marcos regulatorios y fortalecer las políticas públicas para una gestión eficiente, eficaz y participativa del recurso.

En cuanto al diagnóstico propiamente tal, mencionó:

1. La brecha entre oferta y demanda hídrica es crecientemente negativa: “se necesita hacer más con menos”. El acceso al agua fresca es cada vez más limitado: el 40% de la población del planeta vive en cuencas con estrés hídrico. La sobreexplotación y la contaminación de los

[5] Sesión 57ª, martes 3 de noviembre de 2015.

acuíferos tensionan la seguridad alimentaria, la salud de los ecosistemas y el acceso al agua potable. Se ha envejecido la infraestructura hídrica, se ha desactualizado la tecnología y los sistemas de gobernanza no están preparados para los riesgos relacionados con el cambio climático.

2. El agua es un sector fragmentado con múltiples niveles de gobernanza. Los límites administrativos, provincias, suelen no coincidir con las cuencas. Fragmentación que coexiste con comportamientos monopólicos y fallas de mercado, siendo indispensable la coordinación y la capacidad de solucionar conflictos. La gestión del agua es simultáneamente un problema global, nacional y local que debe considerar a distintos actores públicos y privados.

3. El Gobierno cree en la necesidad de cambios normativos e institucionales, sin embargo, estos serán insuficientes si no se acompañan, simultáneamente, de cambios sustantivos en materia de gestión e inversiones.

4. Chile, es un país hídricamente diverso: existen 101 cuencas, con 1.251 ríos torrentosos que corren este a oeste; un país cuyas escorrentías superficiales, divididas por los habitantes que lo pueblan, supera en casi 9 veces el promedio mundial. Estimación que depende del lugar donde se efectúe. Por ejemplo, en la Región Metropolitana la escorrentía superficial anual, dividida por sus habitantes, es 15 veces menor que la media mundial y 130 veces menor que la media nacional. Desde la perspectiva de la escorrentía per cápita, Santiago es la segunda región más seca del país, después de Antofagasta y 6.645 veces más seca que Aysén. Un país hídricamente heterogéneo, pero con normas homogéneas.

5. Un 40% del territorio presenta declaraciones de escasez hídrica, con un marco legal diseñado para la abundancia: los derechos se entregan en la cantidad que se pida, con restricción solo en base a criterios de disponibilidad. Los derechos se conceden para siempre (el Estado renuncia a gestionar balance); se conceden sin limitaciones (sea que se usen, no usen o mal usen); y la escasez se regula excepcionalmente, reactiva y provisoriamente (artículo 314 del Código de Aguas).

6. La ley define a las aguas como un bien nacional de uso público (artículo 595 del Código Civil y artículo 5° del Código de Aguas), pero no se entregan mecanismos legales para hacerlo efectivo, pues no asegura el derecho a la vida al no priorizar el agua para consumo humano. No le permite a la Administración obtener información del control de extracciones ni ejercer una real policía y vigilancia del recurso. No se promueve el uso efectivo del recurso. No se sanciona el acaparamiento ni la tenencia especulativa de los derechos de aprovechamiento. No se cuenta con medidas disuasivas ante las contravenciones al Código de Aguas (fiscalización y sanciones) y no se preserva suficientemente la sustentabilidad del acuífero.

Los principales ejes de la reforma en discusión son:

1. Priorización usos de la función de subsistencia. Se consagra el derecho humano de acceso al agua potable y un conjunto de normas para hacerlo efectivo.

- Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento. Artículo 17, 62 y 314 del Código de Aguas.

- Se crea un permiso transitorio de extracción para que comités y cooperativas de agua potable rural, APR, aprovechen las aguas solicitadas (hasta 12 litros por segundo), mientras tramitan la solicitud definitiva (hasta por un máximo de dos años).

- Posibilidad del Estado de reservar aguas disponibles, para otorgarlas en concesión y satisfacer los usos de la función de subsistencia. En circunstancias excepcionales, el Presidente podrá otorgar de derechos de aprovechamiento contra disponibilidad.

- Los comités de APR podrán cavar pozos en suelo propio de la organización o de sus integrantes o en terrenos del Estado, previa autorización, según el caso, pudiendo hacer uso de aguas subterráneas, por el solo ministerio de la ley, destinadas al consumo humano.

2. Protección de áreas de importancia patrimonial y ambiental:

- No se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

- No podrán otorgarse derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad (parques nacionales, santuarios de la naturaleza, monumentos naturales, humedales de importancia internacional –RAMSAR- y reservas de área virgen. Respecto de los derechos ya constituidos, se establecen planes de manejo.

- Se extiende la protección de los acuíferos que alimentan vegas y bofedales, a los pajonales (humedales) y se amplía alcanzando a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

- Se exime del pago de patentes a los titulares de derechos no extractivos de aguas y para quienes no los utilicen a fin de mantener la función ecológica de áreas declaradas protegidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

3. Fortalecimiento de las atribuciones de la Administración para prorratear y redistribuir las aguas y preservar la sustentabilidad del acuífero.

- Las medidas para prorratear las aguas subterráneas, podrán ser de oficio o a petición de parte. Se busca impedir no que solo afecte a un tercero sino también cuando perjudique al acuífero.

- En aguas superficiales, si hay dos o más juntas de vigilancia con jurisdicción en una misma fuente de abastecimiento, por encontrarse esta seccionada, la Dirección General de Aguas podrá ordenar una redistribución de aguas entre las distintas secciones.

- En aguas subterráneas, se dispone que si la explotación de estas produce una degradación del acuífero al punto que afecte su sustentabilidad, la Dirección General de Aguas deberá limitar (a prorrata) el ejercicio de las extracciones.

- En las zonas de prohibición y áreas de restricción se exige instalar sistemas de medición e información de las extracciones y no se permite que los derechos provisionales se conviertan en definitivos, salvo que se levante la restricción.

- Para el caso de que se requiera redistribuir las aguas con la finalidad de satisfacer los usos de la función de subsistencia, todos los usuarios deberán contribuir a prorrata.

4. Precaver y sancionar la tenencia especulativa de derechos de aprovechamiento.

- Se promueve el uso efectivo del derecho de aprovechamiento, sancionando su no uso (se mantiene actual presunción objetiva de uso efectivo).

- El titular de un derecho de aprovechamiento de aguas constituido deberá inscribirlo en el Conservador de Bienes Raíces, dentro de 6 meses (derechos nuevos) y 18 meses (derechos constituidos con anterioridad a esta modificación).

- Se establecen plazos suficientes (4 y 8 años) de contabilización para la extinción de los derechos de aprovechamiento por no uso, y susceptibles de ser suspendidos (indefinidamente en derechos antiguos y hasta 8 años en nuevos).

- Se establece, para el titular que se sienta perjudicado, un procedimiento contradictorio para rebatir la extinción, susceptible de reconsideración (en sede administrativa) y de reclamación (en sede judicial).

- Por último, se aumenta la efectividad en el cobro de patentes: establecimiento de un procedimiento de remate más expedito y menos costoso para la Administración.

5. Regularización de usos consuetudinarios y derechos de aprovechamiento provenientes de predios CORA.

- Las regularizaciones, muchas veces, se han convertido en un componente de los sobre otorgamiento, lo que explica que la indicación sustitutiva del Ejecutivo terminara con los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas. Sin embargo, se votó una última indicación que posibilita la regularización como un procedimiento administrativo general (no judicial) en la Dirección General de Aguas. Se concede un plazo de cinco años para presentar la solicitud.

- Se permite que la regularización de usos (individual) pueda ser presentada por la Junta de Vigilancia de forma colectiva. La resolución que regulariza deberá inscribirse dentro del plazo de 6 meses en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

-o-

La diputada Pascal expresó que el proyecto de ley va a asegurar la titularidad del agua a quienes la necesitan frente a otros grupos que la tienen y no la usan. Afirmó que el agua es un derecho humano, contemplado en diversas convenciones mundiales que Chile ha suscrito. Sin embargo, señaló que la iniciativa no es clara en la priorización del derecho humano al consumo de agua y agua potable rural, por sobre el uso de sectores productivos. En su opinión, se vuelve a tratar el agua como un bien económico que se transa y vende. No se estipula claramente que el que tiene derechos de agua no puede venderlos.

La diputada Sepúlveda señaló que el déficit que existe en materia de gestión de cuencas no permite integrar el uso del agua en los distintos sectores como son el productivo y el sistema de APR. También se refirió a la priorización de los derechos de agua para el sistema de agua potable rural. Mencionó los largos tiempos de espera para la extinción de derechos. Asimismo, se refirió a las gestiones de derechos de aguas de las empresas sanitarias.

El diputado Flores manifestó la relevancia de que esta Comisión analice este proyecto de ley. Destacó el agua como bien nacional de uso público, la necesidad de tomar conciencia del cambio climático, la sequía y la superposición de funciones en las instituciones relacionadas. Consultó si existe la capacidad institucional, dotación y presupuestos suficientes para hacerse cargo de los compromisos que se asumen para un tratamiento integral del agua.

El diputado José Pérez manifestó que este tema es muy relevante, que se debe discutir en profundidad y que, indudablemente, lo más importante es el agua para el consumo humano, así como para el sistema de APR.

El diputado Ignacio Urrutia consultó respecto a la distinción entre ser “dueño” y ser “titular” del derecho de aprovechamiento, expresando que algunos han señalado que es inconstitucional. Este cambio se explicaría porque ahora existirían concesiones. Deseó saber quién determinará la caducidad. Por su parte, el diputado Barros se refirió a la necesidad de fortalecer las juntas de vigilancia.

El diputado Letelier reflexionó sobre el concepto de las aguas como bienes nacionales de uso público en relación a la propiedad privada y las concesiones a 30 años que se establecen. Solicitó se explique la forma en que ello se consagra en el proyecto de ley.

El Director General de Aguas recalcó que el agua es bien nacional de uso público, pero ello requiere de tutela pública. Sin embargo, actualmente, el Estado carece de herramientas

para materializarla. Explicó que la caducidad opera ipso iure y la extinción, opera por la no construcción de obras, según el Código de Aguas.

El Ministro de Obras Públicas concluyó que se ha ido perfeccionando el proyecto de ley, recogiendo diversas inquietudes parlamentarias y que este proyecto busca impedir la especulación respecto de los derechos de aguas.

4. Presidente de la Asociación de Canalistas del Melado, Región del Maule, don Carlos Diez.[6]

En relación al proyecto de ley manifestó que la modificación al Código de Aguas se debiera abordar luego de un trabajo pormenorizado por cuencas, y no como un todo, debido a la heterogeneidad de la geografía nacional. En su opinión esta iniciativa legal llevaría a una confiscación y privación de los derechos de agua, pues se establecen hipótesis de extinción y caducidad de los mismos, a su juicio, abiertamente inconstitucionales, las que privarían del derecho de propiedad a quienes no hubieran inscrito sus títulos en el Conservador de Bienes Raíces.

Según antecedentes proporcionados por la propia Dirección General de Aguas, DGA, cerca del 70 % de los derechos de aguas no están inscritos, situación que es aplicable a la gran mayoría de los usuarios del Sistema Melado. Consideró que no es posible efectuar las regularizaciones en 5 años, fundamentalmente por falta de recursos de los regantes, la demora de los Tribunales de Justicia, la burocracia de la propia DGA y del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

También hizo presente su preocupación por la eliminación de la indemnización por la redistribución de las aguas, establecida actualmente en el artículo 314 del Código del ramo; el traspaso de responsabilidades de la DGA a las organizaciones de usuarios sin financiamiento y la nueva facultad de este organismo para establecer caudales ecológicos que afecten derechos de agua preexistentes. Sobre lo último, manifestó que los derechos de agua de los usuarios pueden ser afectados por caudales ecológicos nuevos, aplicando la norma en forma retroactiva y afectando el derecho de propiedad constitucionalmente garantizado sobre ellos.

Expresó su inquietud sobre la nueva facultad para constituir derechos de agua aunque no exista disponibilidad de ella; que se establezcan diferentes plazos de extinción si los derechos son o no consuntivos y que se contemple una causal de caducidad de los derechos de aprovechamiento si se les da un uso distinto para el que fueron otorgados. Consideró necesario que se mantenga la palabra “dueño” y que el derecho de aprovechamiento no se estructure en la modalidad de concesiones, pues son ellos quienes asumen los riesgos.

5. Gerente de la Junta Vigilancia río Longaví, don Lisandro Farías.[7]

En relación a la propiedad del agua, manifestó su inquietud respecto a una suerte de “despropietarización” por la aplicación de la reforma propuesta reflexionando sobre la coexistencia del nuevo régimen concesional, la lógica de mercado y la regularización.

Respecto a las prioridades de uso, expresó que no hay coherencia entre los incentivos y el modelo económico. Se refirió a la importancia del manejo de cuencas, de la investigación, planificación y fiscalización. En cuanto a la caducidad, inquirió sobre la readecuación de la actual infraestructura y el ordenamiento de los canales y expresó su inquietud sobre las nuevas atribuciones que se otorgan a la Dirección General de Aguas.

6. Presidente de la Junta de Vigilancia río Longaví, don Máximo Correa.[8]

---

[6] Sesión 58ª, martes 10 de noviembre de 2015.
[7] Sesión 58ª, Ibídem.
[8] Sesión 58ª, Ibídem.

Recalcó que la única manera que el país pueda convertirse en una potencia agroalimentaria, es a través de certezas de lo que va a ocurrir con el agua, aludiendo a la seguridad jurídica del derecho de propiedad garantizado constitucionalmente.

7. Representante de la Junta de Vigilancia del río Tinguiririca, don Miguel Ángel Guzmán.[9]

Expresó sus inquietudes sobre la caducidad de los derechos de aprovechamiento que no se hayan regularizado en un determinado plazo, argumentando la dificultad operativa de efectuar la regularización de derechos en dos o tres años y los altos costos. Los grandes productores tienen regularizados estos derechos, pero los pequeños usuarios no, lo que podría conducir a una precarización del sector.

En segundo lugar, mencionó que se les están dando atribuciones a la Dirección General de Aguas que no corresponden, pues pasaría a ser juez y parte en determinados procesos. En el mismo sentido, destacó la relevancia de la creación de tribunales especializados en esta materia. Por último, afirmó que las multas para grandes proyectos, que causan graves perjuicios a los regantes, son muy bajas, lo que lleva a incumplir la norma pagando la multa.

8. Director de la Junta de Vigilancia del río Maule, don Demetrio Zañartu.[10]

Señaló que en la tramitación de este proyecto de ley no ha se escuchado debidamente a los regantes y que las propuestas de solución a problemáticas actuales no puede ser homogénea para cuencas tan diferentes.

Expresó que se han sobredimensionado las atribuciones entregadas a la Dirección General de Aguas, considerando que las organizaciones de usuarios son capaces de administrar los derechos y no necesariamente, debe hacerse a través de la autoridad administrativa. Por último, en relación al carácter de los derechos, manifestó que se debe reconocer con claridad la propiedad sobre ellos y aclarar el alcance de cambiar el concepto de “dueño” por “titular”.

-o-

El Director General de Aguas, dando respuesta a las inquietudes de los invitados, recalcó que siempre han manifestado que la gestión integrada de recursos hídricos por cuencas es una necesidad. Sin embargo, ello no significa que el Código de Aguas, por no estar estructurado de ese modo, no tenga validez, o que no se le pueda hacer modificaciones. Son cosas distintas, pero necesarias.

Expresó que es necesario acotar la discusión y advertir con precisión si existirían o no vicios de inconstitucionalidad. Afirmó que no existe ninguna norma que signifique de algún modo una confiscación de derechos. Si la hubiese, se resolverá por el Tribunal Constitucional, en su oportunidad. La crítica sobre inconstitucionalidad es ideológica.

Agregó que, el artículo primero transitorio dispone que todos los derechos antiguos mantienen sus características, su vigencia y que pueden ser usados, gozados y enajenados; lo que no es otra cosa que el derecho de propiedad. Por su parte, el artículo 6° se refiere al “titular”. Reflexionó respecto a si dichas normas, en algún grado cercenan, limitan o reducen la posibilidad de enajenar, transmitir, hipotecar este derecho. La respuesta es negativa, concluyendo que el derecho de propiedad no es el fondo de esta discusión.

Reconoció y compartió la inquietud sobre la caducidad de derechos nuevos por cambios de uso espontáneos, por ejemplo, para generación de energía. Estimó conveniente revisar la

[9] Sesión 58ª, Ibídem.
[10] Sesión 58ª, Ibídem.

redacción del artículo 6° bis tal cual está aprobado, a fin de que no se inhiban usos beneficiosos para el país.

Sobre las nuevas facultades a la Dirección General de Aguas para establecer caudales ecológicos, mencionó que es una obligación que le impone la ley; afirmó que en la discusión en la Comisión Técnica manifestaron que no les parecía que fuera retroactivo y también plantearon que existiera un caudal ambiental para aquellos proyectos de relevancia que pasan por obras mayores.

Respecto de la disponibilidad del recurso hídrico, explicó la hipótesis excepcional en que el Presidente de la República podría otorgar derechos, aunque no haya disponibilidad jurídica, para el consumo humano.

Aclaró que el régimen concesional es para los derechos nuevos, a través de concesiones de hasta 30 años prorrogables, lo que no aplica a los derechos actuales y vigentes. Respecto a la "despropietarización", fue enfático en señalar que ello no es el propósito del proyecto de ley; y que sí debe existir un derecho real de aprovechamiento de aguas.

El eje central de la iniciativa legal ha sido que las atribuciones de las autoridades requieren tener aplicabilidad, *inforcement.* No compartió que las nuevas facultades que se entregan sean excesivas, más bien la norma propuesta mejora las atribuciones en fiscalización, sanciones, en aplicación de multas; expresando que muchas veces las Juntas de Vigilancia no pueden hacer nada por la contaminación de aguas y la Dirección General de Aguas tampoco. Respecto de ser "juez y parte" en los procedimientos de regularización, afirmó que fue la propia Confederación de Canalistas la que solicitó que, para rebajar los costos, el procedimiento se efectuara ante la Dirección General de Aguas, lo cual en última instancia es recurrible ante el Poder Judicial.

Aclaró que en ninguna parte del texto se señala que caducarán los derechos que no han sido regularizados en el plazo de 5 años. Es un temor infundado. Los 5 años son establecidos para iniciar el proceso de regularización, no para terminarlo. Los 18 meses contemplados en el artículo segundo transitorio, son para quienes no inscriben un derecho constituido, lo que es distinto a efectuar un proceso de regularización. Precisó que muchas veces quienes no inscriben no quieren ser objeto de fiscalización y evaden el pago de patentes por no uso de las aguas; que no son los agricultores de Chile. Lo que se busca es terminar con la especulación de derechos.

Aclaró que no se requiere el estudio de cuencas para la regularización de los derechos. Señaló que lo que le preocupa realmente, es que el sistema actual no funciona, pues más del 50% de los derechos no se han regularizado. Las organizaciones de usuarios pueden actuar e intervenir colectivamente en los procedimientos de regulación.

9. Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, don Reinaldo Ruiz.[11]

Expresó que este proyecto de ley es parte del compromiso de Gobierno, habida consideración del cambio climático que estamos sufriendo, y a que el 60% de lo que produce Chile depende del agua; por lo tanto, debe ser usada de manera racional, de manera sustentable y beneficiosa. Asimismo, recalcó que no existe ningún país donde el agua tenga dueño; es el Estado el que otorga derechos sobre ella.

Sobre los objetivos y efectos que las normas propuestas producirían, consideró que se ha generado una campaña de desinformación, por lo que es necesario explicar el sentido de la reforma, ya que la propiedad no es tema de esta reforma. No existe una expropiación. El agua es un bien nacional de uso público, que debe aplicarse bajo la premisa "lo usas o lo

[11] Sesión 58ª, Ibídem.

pierdes". Se pagan patentes por no uso por 36.000 millones de pesos anualmente. El sector productivo debiera ser el principal promotor de este proyecto de ley, para que se usen los derechos otorgados.

El objetivo del proyecto de ley apunta a la disponibilidad del agua, más que a la propiedad. En las modificaciones que se plantean se permitirán inversiones que aumentarán la capacidad de riego, de uso para otros. Por último, manifestó que se han recogido las inquietudes de todos los actores involucrados. Reflexionó sobre la duración de las concesiones y entregó un informe del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia de la Universidad de Chile sobre la sequía.

-o-

El diputado Ignacio Urrutia precisó que la propiedad del agua no está en discusión; sino los derechos de aprovechamiento sobre ella. A su juicio, el problema más grave es el cambio de la expresión "dueño" por "titular". Expresó no entender por qué se cambian los términos si se señala reiteradamente que es lo mismo. En ese sentido se advierte una expropiación del derecho de aprovechamiento de aguas.

El diputado Barros refutó la idea de que este proyecto de ley cuenta con apoyo transversal, precisando que no está de acuerdo con él en los términos planteados. Efectuó un análisis respecto a los derechos otorgados, en relación a los cambios de uso de suelo de agrícola a urbano y a proyectos inmobiliarios.

Consideró relevante distinguir el tratamiento de los derechos consuntivos y no consuntivos en el proyecto de ley, precisando que está contra de la especulación respecto del agua. Se refirió a la complejidad de la inscripción observando una diferencia en los plazos para la regularización de derechos consuntivos y no consuntivos. Por último, expresó que en el proyecto de ley no se le aporta un litro de agua más al sistema; a su juicio, el rol Estado es avanzar en la construcción de embalses proyectándolo a 40 años, pues no se puede repartir lo que no se tiene. Es un tema país, para que Chile pueda ser realmente una potencia agro exportadora.

La Diputada Pascal expresó que cualquier reforma genera inquietud. Concordó con el uso del concepto "titular" y que la ley vaya regulando este sistema y reconoció, de todas formas, que este proyecto de ley es perfectible.

El diputado José Pérez reiteró la importancia de recibir a las distintas organizaciones y destacó la importancia de la creación de embalses de distintos tamaños. Concluyó mencionando las prioridades: primero, consumo humano; segundo, riego de cultivos que producen alimentos y en tercer lugar, conjugar la agricultura con la generación energética.

10. Presidente de la Federación de Juntas de Vigilancia de la Región de O´Higgins, don Patricio Crespo.[12]

Expresó que uno de los principales reparos que tiene respecto del proyecto de ley es el cambio de la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento de aguas, el cual considera contrario a la Constitución Política, en concordancia al informe en derecho elaborado por los abogados Colombo y Navarro[13].

Agregó que, el derecho de aprovechamiento de aguas es un derecho real, propiedad de su dueño y de carácter perpetuo, reconocido en el artículo 19 numeral 24 de la Carta Fundamental. Como toda propiedad, debe cumplir una función social y considerando el agua, en su

[12] Sesión 59ª, martes 24 de noviembre de 2015.
[13] Sesión 67ª, martes 15 de marzo de 2016.

calidad de bien nacional de uso público, cabe la posibilidad de que ese derecho se pueda expropiar, mediante la dictación previa de una ley que califique la utilidad pública y determine la correspondiente indemnización, y se pueda limitar temporalmente su ejercicio.

Esta concepción del derecho surge en la época de la Colonia y ya en 1908 se recoge el derecho de aprovechamiento de aguas como un derecho de propiedad perpetuo del titular. En 1980, se le da rango constitucional, para darle certeza jurídica.

En su opinión, esta reforma del Código de Aguas es inconstitucional por cuanto consagra, primero, que los derechos vigentes podrían ser expropiados y limitados en su ejercicio mediante la dictación de una ley simple, sin mediar indemnización; segundo, los nuevos derechos, sin modificación constitucional, se otorgarían como concesión temporal, también por ley simple. De ello, se desprende que no se les reconocería como un derecho real y de propiedad perpetua del dueño, tal como lo consagra la Constitución Política, y también podrían ser expropiados (caducados) y limitados en su ejercicio sin mediar indemnización.

Mencionó los aspectos de inconstitucionalidad más destacados del proyecto de ley, aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación:

1. El artículo 6º, pues declara al derecho de aprovechamiento como una concesión "temporal" mientras que la Constitución Política le da el carácter de propiedad de su titular por lo que es perpetua.

2. El artículo 6° bis, al establecer la caducidad del derecho de aprovechamiento por no uso o por ser utilizados en un fin diverso, en circunstancias que el derecho de propiedad garantizado constitucionalmente no caduca por ningún concepto y el propietario es libre de darle el uso que mejor le parezca a sus intereses, según dispone el artículo 149 del Código de Aguas.

3. El artículo 20, al cambiar la palabra "propiedad" por las palabras "uso" o "uso y goce" con lo que se contradice el texto constitucional que consagra la propiedad y no solo el uso y goce. Adicionalmente, el mismo artículo establece la caducidad por el hecho de dividirse el predio lo cual, además de inconstitucional es ilógico. Finalmente, esta misma disposición hace desaparecer el derecho de aprovechamiento de pleno derecho que ampara a los propietarios de predios en que hay vertientes que nacen y mueren en la misma heredad y de aquellos que acceden a ciertos lagos, lagunas y pantanos, con lo cual se hace una expropiación sin ley a los actuales propietarios.

4. El artículo 129 bis 1, al permitir que la determinación del caudal ecológico mínimo afecte a los derechos de aprovechamiento existentes.

5. El artículo 129 bis 4, al establecer la caducidad del derecho no consuntivo, constituido con anterioridad a esta ley, por no haberse construido las obras en un plazo de ocho años contados desde su publicación.

6. El artículo 129 bis 5, al determinar la caducidad del derecho consuntivo, constituido con anterioridad a esta ley, por no haberse construido las obras en un plazo de cuatro años contados desde su publicación.

7. El artículo 150, por la caducidad del derecho por su no inscripción en el plazo de 6 meses. Igual situación se produce con el artículo 2º transitorio del mismo Código.

8. El artículo 314, al eliminar la indemnización de aquellos que reciben menos aguas por aplicación de las normas sobre zonas de escasez.

9. Las modificaciones al artículo quinto transitorio del Código, por la caducidad del derecho por no inscripción dentro de un plazo. Es de dudosa constitucionalidad el cambio de procedimiento, en atención a que en la práctica, deja de ser una determinación de derechos.

10. El artículo primero transitorio es inconstitucional, no obstante, haberse agregado la facultad para transferir el derecho de aprovechamiento que estuviere vigente, por cuanto el proyecto en su totalidad habría cambiado la naturaleza jurídica del derecho de propiedad a una concesión administrativa temporal de uso y goce. Nada ganaría el actual propietario con tener derecho a vender una concesión administrativa de uso y goce si no tiene el dominio del derecho de aprovechamiento que está incorporado a su patrimonio. Por lo demás, todas las concesiones son enajenables sin necesidad de autorización legal expresa. Reiteró que este cambio es una expropiación por ley y sin pago.

11. El artículo segundo transitorio, por cuanto establece la caducidad por no inscripción de un derecho de aprovechamiento existente.

En su convicción, el ordenamiento constitucional y legal vigente entrega las herramientas necesarias para resolver la gran mayoría de las situaciones que se producen. Si ello no ha ocurrido, ha sido únicamente por la llamada anomia legal, vale decir, la falta de voluntad de aplicar la actual ley de parte de las autoridades.

Asimismo, reconoció la necesidad de adecuar la normativa legal para atender situaciones que la legislación actual no ha respondido adecuadamente:

1. Normas sobre acaparamiento. Es necesario sincerar la discusión, pues se da preferentemente en el ámbito de los derechos no consuntivos, atendida la naturaleza y destino de este tipo de derechos.

2. Patentes por no uso. La indicación sustitutiva propuesta por el Gobierno, va en la dirección correcta en el sentido de aumentar la progresión de las patentes por no uso, sin tope, para disuadir la tenencia sin aprovechamiento.

3. Sobre la aplicación retroactiva del caudal ecológico mínimo. Estimó que para atender esa legítima aspiración, el legislador posee dos opciones: comprar derechos en el mercado o bien, dictar ley de expropiación con determinación de las indemnizaciones correspondientes.

4. Contradicción entre la condición alícuota del derecho de aprovechamiento otorgado versus la exigencia de determinación volumétrica por unidad de tiempo, en circunstancias que las dotaciones de los cauces naturales son esencialmente variables.

5. Las disposiciones transitorias, que contemplan los procedimientos de regularización, significan mucho más que la vía de solución para una situación supuestamente irregular, temporal, o anómala. En efecto, constituyen el reconocimiento que se hace sobre derechos de carácter consuetudinario.

En el caso de las modificaciones al artículo 5° transitorio del Código de Aguas se recurre al conocimiento de las organizaciones de usuarios, y a la redistribución realizada por el SAG en cada uno de los predios expropiados por la Reforma Agraria y se da un plazo de 5 años para su regularización. Una vez emitida la resolución de la DGA se establece además un plazo de 18 meses para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. El mismo plazo se da para la regularización de los consuetudinarios del 2º Transitorio, los que además se amplían a las aguas actualmente en uso que no tienen derechos.

6. Prioridades en el uso del recurso. Manifestó que está de acuerdo, solo que hay que limitarse al marco jurídico actual: para atender temporalmente una situación de desabastecimiento, la autoridad puede dictar un decreto de escasez o intervenir seccionamientos. De tratarse de una situación de escasez permanente, el Estado puede dictar una ley de expropiación que califique la utilidad pública y establezca las indemnizaciones para los afectados.

7. Incorporar a las organizaciones de agua potable rural a las juntas de vigilancia.

8. Aguas subterráneas y recarga de acuíferos. Es necesario completar el articulado del Código de Aguas, incorporando normas que regulen en forma amplia y coherente esta materia.

9. Nuevas fuentes de aguas: aprovechamiento de aguas de mar y de aguas desaladas.

10. Aguas especiales: aguas del minero, las que nacen y mueren dentro de la misma heredad; aguas subterráneas de carácter doméstico. Compartió la importancia de que sean informadas a la Dirección General de Aguas para realizar los necesarios balances hídricos.

11. Preservación y aprovechamiento de agua de glaciares.

12. Usos no extractivos, valor paisajístico, belleza escénica, preservación ecosistémica, biodiversidad, sustentabilidad y sostenibilidad; todos conceptos que se debieran abordar.

13. Convenio 169 de OIT.

14. Dispersión institucional y Dirección General de Aguas: mejoramiento institucional y medios para su funcionamiento. A su juicio, la ampliación de facultades para la DGA resultan inconstitucionales por transgredir derechos de los particulares y entregarle funciones jurisdiccionales que no les competen sino a los Tribunales de Justicia. Destacó la relevancia de contar con una judicatura especial.

15. Sistematización de información, de medición y control de caudales.

16. Cooperación público privada, priorización de iniciativas y obras multipropósito.

17. Organizaciones de Usuarios. El fortalecimiento de la gestión aparece como una necesidad, pues supone su profesionalización y fortalecimiento de la asociatividad para poder asumir los desafíos que plantea la gestión del recurso hídrico.

Por último, el señor Crespo, se refirió que hay que conciliar los alcances del artículo 19 N° 23 y 24 de la Constitución Política pues en el derecho de propiedad sobre el derecho de aprovechamiento en ninguna parte se señala que tengan un plazo de vigencia, lo que si ocurre en los derechos mineros, industrial e intelectual. Destacó que la patente por no uso tiene la virtud de hacerse cargo del desaprovechamiento y explicó el origen de la gratuidad del derecho de aprovechamiento, señalando que a través de un pacto no escrito, por eficiencia, el Estado ponía el agua en la fuente y los privados realizaban las inversiones para la productividad.

En conclusión, no es posible otorgar los nuevos derechos vía concesiones temporales como las previstas en el proyecto en trámite, por cuanto la Constitución Política solo reconoce la opción de otorgar derechos de aprovechamiento de aguas como propiedad del titular y, por tanto, son perpetuos. El carácter perpetuo es de la esencia de la propiedad.

Tampoco, es posible caducar derechos de aguas reconocidos u otorgados conforme a derecho invocando el no uso, por cuanto ello supone una expropiación y, por tanto, debe ser previamente calificada su utilidad e indemnizada.

Asimismo, no se puede caducar o extinguir derechos de agua por no estar debidamente inscritos en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes. La tradición recogida desde el Código Civil y el Código de Aguas no exige la inscripción, dado que su tenencia se acredita con la resolución administrativa que los otorgó o con la tradición, (derechos consuetudinarios) y, por tanto, es facultad del titular materializar la inscripción.

Lo que se pretende con los artículos transitorios vigentes, no es más que otorgar facilidades especiales para quienes necesiten regularizar sus derechos.

El reconocimiento constitucional de los derechos de aprovechamiento de aguas como propiedad de sus titulares, los constituye en derechos adquiridos, por lo que cualquier modificación que se introduzca a la Carta Fundamental que afecte esa condición y con ello a su

esencia, equivale a una expropiación, y toda privación de propiedad debe ser previamente calificada su utilidad pública y debidamente indemnizada.

A su juicio, de lo anterior se desprende que existen limitaciones constitucionales para avanzar en la propuesta legislativa en actual trámite parlamentario, y sería necesario despejarlas ante el Tribunal Constitucional para ver la mejor forma de dar satisfacción a los planteamientos del Gobierno y el Parlamento.

-o-

El Director General de Aguas**,** expresó que varias de las materias expuestas no corresponden a la discusión de este proyecto de ley, lo que no obsta a su valoración y utilidad en otras iniciativas legales.

Sobre la ampliación de facultades de la DGA, respecto de las que se ha planteado un posible vicio de inconstitucionalidad por restarle atribuciones jurisdiccionales a los Tribunales de Justicia, hizo presente que la Corte Suprema ya se pronunció manifestando que es razonable la propuesta aprobada por la Comisión y que no sería inconstitucional.

Concluyó que, en torno a la constitucionalidad de las diversas disposiciones mencionadas, conoce cuatro informes en derecho, de los abogados señores Colombo y Navarro, Pfeffer, Fermandois y Cea; en los tres últimos, se señala que las disposiciones son constitucionales.

11. Asesora de la Dirección General de Aguas, abogada señora Tatiana Celume.[14]

Expresó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo busca revitalizar la categoría de bien nacional de uso público de las aguas, abordando cuatro temáticas específicas: priorización del consumo humano y del saneamiento, aumentar las potestades regulatorias de la DGA, establecer ciertos límites para el acaparamiento del recurso hídrico y fomentar la preservación ecosistémica y el patrimonio ambiental del país.

Desde 1855 se sostiene que las aguas son bienes nacionales de uso público, lo que se contempla en el Código Civil y en el Código de Aguas. Dicha expresión significa, de acuerdo al artículo 19 N° 23 de la Carta Fundamental, que son aquellos que pertenecen a la nación toda y una ley lo declare así. Ello implica que están sujetas a una finalidad pública, revelando un elemento teleológico de las aguas. El derecho de aprovechamiento de las aguas no está destinado a satisfacer únicamente intereses privados, sino también está destinado al beneficio de la nación, reconduciendo a las limitaciones comprendidas en el 19 N° 24 inciso segundo de la Constitución Política: los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública y la conservación del patrimonio ambiental.

El derecho de aprovechamiento de aguas está definido en el artículo 6° del Código de Aguas y comprende la facultad de su titular de usar y gozar de las aguas.

A su juicio, las causales de caducidad no son inconstitucionales. En efecto, la propiedad no necesariamente es perpetua, no es un elemento de su esencia, igual como en el caso del usufructo. Se ejerce sobre un bien nacional de uso de uso público, bien insusceptible de apropiación privada. Este derecho es esencialmente limitado. No es sinónimo del derecho de propiedad, pues comprende solo el derecho de uso y goce. Este derecho es susceptible a causales de caducidad por no uso o mal uso, lo que redunda en beneficio de todos. Se determina un plazo y causales por mal uso de carácter objetivo, como la construcción de obras para su aprovechamiento.

[14] Sesión 59ª, martes 24 de noviembre de 2015.

Se refirió a los derechos que se otorgan por el solo ministerio de la ley contemplados en el artículo 20 del Código de Aguas, las aguas del minero, las vertientes que nacen, corren y mueren en una misma heredad explicando que en caso de que se dividan, ya no se cumple los supuestos de la norma pero se dispone que el titular tendrá un derecho preferente para solicitar esas aguas, lo que soluciona una problemática actual.

Respecto a la temporalidad, manifestó que no comparte que el carácter de perpetuidad sea de la esencia de este derecho. Hay derechos reales que no son perpetuos y están sujetos a una condición, como el fideicomiso y el usufructo. Este derecho está sujeto a un plazo, sobre el que se podrá revisar el uso efectivo del recurso.

12. Representante de la Asociación Gremial de Agricultores de Malleco, don Jorge Widmer.[15]

Hizo presente que no ha visto acaparamiento de aguas por parte de las asociaciones de regantes. A su entender, existe un aparente acaparamiento que se explica por la ineficacia de la Dirección General de Aguas, DGA, la que tiene estrangulado al sector y mientras se resuelven las diversas consultas y procedimientos ante la DGA, se pagan las patentes. Expresó que este organismo no ha sido capaz de actuar con racionalidad. La información que maneja la Dirección General de Aguas es absolutamente obsoleta y gran parte del problema es la falta de modernización de la DGA, que sea realmente de carácter técnico.

Mencionó que es necesario que se establezca el marco de la concesión y a su entender, el derecho de aprovechamiento se ha ido pagando a través del impuesto territorial que se paga. La caducidad no tiene sentido, pues actualmente existe el pago de la patente por el no uso del agua y discrepó sobre la aplicación retroactiva del caudal mínimo ecológico. Por último, reflexionó en torno a que el presente proyecto de ley responde a un problema de sequía y escasez y para ello, es necesario impulsar las construcciones de embalses.

-o-

El diputado Barros consultó si el pago de patentes de aguas es suficiente para evitar el acaparamiento y la especulación en algunas zonas. Adhirió a la posibilidad de que las organizaciones del sistema de agua potable rural, APR, formen parte de las juntas de vigilancia.

La diputada Pascal precisó que el agua es bien de uso público, un bien de todos, que fue entregada, gratuitamente, al uso de particulares. En el año 1985 se separó el derecho del agua y el de la tierra, lo que ha permitido la especulación. Son legítimas las causales de caducidad propuestas cuando no se usan por años, en el sentido de recuperar las aguas no usadas. Planteó un uso racional y sustentable del agua. Precisó que en la legislación de Estados Unidos se contemplan hipótesis de extinción y abandono de derechos de agua y hay que buscar la manera de regular esta situación. Debe legislarse con un enfoque que considere el cambio climático, el desarrollo sustentable y la equidad para el país.

El diputado Rathgeb consultó sobre qué modificaciones en inversiones y emprendimiento se pueden proponer en esta reforma. Se refirió al Convenio 169 de la OIT y las comunidades indígenas asignatarias de derecho de agua. Manifestó que si se usaran todos los derechos conferidos del río Purén Lumaco, no quedaría agua en él, evidenciando un problema real en este sentido.

[15] Sesión 59ª, martes 24 de noviembre de 2015.

El diputado Urízar expresó su inquietud sobre la expresión de “mi agua”, exponiendo una visión ideológica que no comparte y manifestó el problema del acaparamiento del agua. El problema no son las acciones de cobro, sino la distribución del agua.

El diputado Espejo solicitó mayor precisión a los expositores sobre cuáles artículos del proyecto de ley afectan los derechos vigentes.

El diputado Paulsen expresó que en Chile no existe una política pública sobre la utilización del agua, de mantenerla y aprovecharla adecuadamente. Solicitó conocer el alcance de la priorización del consumo humano. Consultó a la Dirección General de Aguas si existe un catastro de derechos consuntivos y no consuntivos y si se utilizan o no, en las distintas cuencas.

El diputado José Pérez reiteró las prioridades del uso del agua: consumo humano, riego en la agricultura y para la producción de alimentos y luego, producción de energía. Manifestó su preocupación por la cantidad de agua que se pierde sin ser embalsada, señalando que no se ha avanzado con la celeridad que corresponde. Existen recursos disponibles para tecnificar los canales.

El Director General de Aguas, compartió la importancia de la construcción de los embalses, señalando que se han comprometido la licitación de 8 grandes embalses, 25 medianos y 120 micro embalses. Respondiendo al diputado Paulsen, precisó que todos los años, los días 15 de enero, se publica en el Diario Oficial el listado de los derechos consuntivos y no consuntivos a los que se les aplica el pago de la patente.

Aclaró que el buen o mal uso del derecho no depende del funcionario de turno, por el contrario, se mide por las obras de aprovechamiento, como las bocatomas, pozos, etc. según se encuentra regulado en el actual Código (artículo 129 bis 1) y no se modifica en este proyecto de ley.

Insistió en que no hay ningún artículo que plantee cambiar los actuales derechos de propiedad por concesiones prorrogables. El artículo primero transitorio expresa “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.”

Respecto de los decretos de escasez hídrica señaló que por definición son temporales, lo único que se busca que puedan ser prorrogados en caso de que las condiciones lo ameriten. Concluyó, expresando que se regula el acaparamiento a pesar de ser una situación excepcional.

La abogada de la DGA, señora Celume, respondiendo al diputado Barros, explicó que el derecho de aprovechamiento de aguas es un derecho real administrativo. Agregó que, los derechos reales se encuentran definidos en el Código Civil. En su artículo 577 se consagra que es aquel que se tiene sobre una cosa sin respecto a determinada persona, y se encuentran taxativamente enumerados (y no donde se menciona al derecho de aprovechamiento de aguas). Respecto de los bienes de dominio público, como las aguas, pueden constituirse derechos reales administrativos. Ellos se caracterizan por la inalienabilidad e imprescriptibilidad del dominio público del Estado frente a estos bienes. No dependen del Derecho Civil, sino del Derecho Administrativo. El Estado no puede desprenderse de ellos. Son derechos temporales, revocables y rescatables por el Estado en función del bien superior, al interés general de la nación.

13. Representantes de organizaciones de usuarios de la Provincia de Melipilla.[16]

a) Presidente de la Comunidad de Aguas del Tranque Los Molles, don Sergio Astorga.

[16] Sesión 60, martes 15 de diciembre de 2015.

Destacó la relevancia de que el agua pase de ser un bien de capital a un bien de uso común y consideró necesario el apoyo a las medidas para tecnificar el riego.

b) Vocera del Frente Amplio por el Agua en San Pedro de Melipilla, señora Teresa Armijo.

Se declaró como una "campesina sin agua". A su juicio, el problema radica en los derechos de aprovechamiento de agua y su otorgamiento, sin dejar de lado la concentración de la propiedad de estos. Consideró que el tema es más profundo que los contenidos de la reforma del Código de Aguas, ya que existe una realidad de escasez que sufre la población, los campesinos y el agro; que no alcanza a las empresas agroexportadoras.

c) Tesorera del directorio del canal Chico, Culiprán, Melipilla, señora Patricia Jeria.

Reflexionó entorno a las necesidades y dificultades de los agricultores para acceder al uso del agua y sobre la forma cómo se debería asegurar el agua para consumo humano, más allá de las necesidades de las empresas.

d) Presidente del directorio de la Sociedad Agrícola Cinco Valles de Melipilla S.A., don Luis Becerra.

Expuso sobre el problema que existe entre el uso del agua por parte de las empresas, como Agrosuper, y el consumo humano, privilegiándose a la gran industria. Abogó por mayores recursos para la Dirección General de Aguas para fiscalización.

Hizo constar que las circunstancias actuales están asfixiando a la agricultura familiar campesina. Los derechos hoy son entregados *ad eternum* aunque no se utilicen y valoró que la propuesta de ley contemple la posibilidad de que los derechos que no se usen sean devueltos. Destacó que existen problemas en la concentración de la propiedad del agua, la que debiera volver al Estado. En esa línea, se opuso al sistema de concesiones propuesto.

e) Vocero del Movimiento Juntos por el Agua de San Pedro, de Melipilla, don Pedro Ulloa.

Manifestó que el 80% de los derechos de agua en su localidad están inscritas a nombre de tres empresas y hay 1.800 personas que actualmente viven del camión aljibe, por la escasez hídrica. Agregó que existe una crisis hídrica a nivel mundial y una concentración de los derechos de agua a nivel nacional, la solución no pasa por las reformas propuestas. Enfatizó que hay que hacer cambios al derecho de propiedad del agua a nivel constitucional y cambios institucionales, como por ejemplo, aumentar el número de funcionarios y la fiscalización de la Dirección General de Aguas.

-o-

El diputado Espejo expresó que se ha planteado un tema central, la existencia de un déficit importante de agua para absorber la demanda por consumo humano y el uso agrícola. Precisó que, en lo fundamental, se está regulando hacia el futuro, sobre el 10% de los derechos de aprovechamiento no otorgados, independiente de la naturaleza jurídica de los derechos. Expresó la relevancia de la gestión integrada de cuencas y fortalecimiento de la fiscalización.

La diputada Sepúlveda señaló que los invitados han reforzado el sentido del proyecto de ley, argumentando que "el agua es para quien la necesita". Al efecto, propuso que se debiera exigir un plan de trabajo que determine en qué se van a usar. En esta reforma al Código de Aguas debe quedar clara la priorización. A través de esta reforma, se debe tener la capacidad de que el agua que no se utiliza sea devuelta para quienes sí la necesitan. Se manifestó en contra que la Dirección General de Aguas o la Dirección de Obras Hidráulicas compren derechos de agua a las empresas.

La diputada Pascal manifestó su malestar por la existencia de empresas que bañan cerdos y a poca distancia, no alcanza el agua para el consumo de las familias. Observó que existe un derecho humano que se debe resguardar y que la distribución del agua debe ser equitativa. Recordó que cuando se separó los derechos del agua de la tierra y, en los años 80, esta adquirió un carácter comercial. Concluyó que hay que regular el uso y aprovechamiento de las aguas, y disponer para riego lo que se necesite realmente para ello, lo cual se puede calcular con la tecnología actual.

El Delegado Presidencial de los Recursos Hídricos destacó que el sector agrícola es el principal usuario del agua, aunque no el único. Este proyecto da cuenta de una preocupación del Gobierno, que recogió una moción parlamentaria firmada por parlamentarios de varias bancadas; que está complementado con otras iniciativas legales, dando cuenta de la necesidad de una gestión integrada de cuencas, más democrática. Por último, señaló que el proyecto se basa en dos principios: un uso de manera racional (sustentable) y beneficioso (que sirva para un propósito) del recurso hídrico.

El Director General de Aguas valoró la propuesta de los expositores. Instó al uso eficiente del recurso hídrico a través de la tecnificación y valoró el planteamiento sobre los beneficios de que el agua llegue al mar, como parte de un enriquecimiento del ecosistema. Compartió los dichos respecto a que el tema es más profundo que la reforma en tramitación, lo que no implica que esta no sea necesaria.

Efectuó dos precisiones. Primero, la reforma no es solo para el 10% de los derechos de agua no otorgados, porque dicho guarismo es una cifra estimada de aguas superficiales; existe un 50% de aguas subterráneas disponibles. Segundo, el proyecto de ley, en cuanto a la duración de los derechos, regula tanto los derechos nuevos como los antiguos. Tal como se encuentra redactada la iniciativa legal, quien no usa los derechos y no hace las obras para su uso, queda expuesto a la extinción del mismo.

Manifestó que en el presente proyecto se incluyen normas importantes sobre el control de extracciones, y lo que es muy importante, las que contemplan un aumento en las sanciones por no cumplimiento, de 20 a 400 UTM, pero este tema se aborda en el proyecto de ley que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones, Boletín 8149-09, en tramitación en el Senado.

Actualmente, el control de extracciones se encuentra regulado en los artículos 38 y 68 del Código de Aguas. En el primero, la Dirección General de Aguas puede pedir la instalación de un sistema de control de extracciones y en el segundo, para las aguas subterráneas, se estipula que la DGA podrá solicitar que se instale un sistema de medición. En la reforma se proponen reglas especiales, en el que el “podrá” cambia por un “deberá”. En el caso de las aguas superficiales, cuando se trata de un propietario exclusivo de un acueducto, tendrá la obligación de instalar un sistema de medición, de mantención del mismo y un sistema de transmisión de la información. En el caso de las aguas subterráneas, que están en áreas de restricción o zona de prohibición, es obligatorio para quien extrae el agua informar la cantidad extraída, para hacer un balance. Se hace una distinción en el sistema de información, de acuerdo a la capacidad tecnológica del agricultor.

Sobre el agua como bien nacional de uso público, reafirmó, que quien tiene derechos de agua y no los usa, los pierde; entendiendo el uso según si han realizado o no las obras de aprovechamiento. Incluso, en este periodo, tres grandes empresas de derechos no consuntivos ya han ofrecido entregar los derechos no utilizados, para ello pueden renunciar al derecho, producirse una suerte de donación a la Dirección de Obras Hidráulicas o una donación

condicionada a mantenerlo con fines de preservación o sustentabilidad ecológica, pues el proyecto no solo contempla la caducidad del derecho sino que, además, duplica el pago de patentes por no uso, llegando hasta 64 o más veces el valor de la misma.

Agregó que, la ley toma una opción, al consagrar el agua como derecho humano, básicamente vinculadas a acceso de agua potable para consumo humano y saneamiento y se materializa en normas de aplicabilidad, de *inforcement*, normas de agua potable y agua potable rural, APR.

Recordó que el Comité de Ministros del Agua planteó un esquema en que existen tareas: uno, gestión del agua (eficacia, eficiencia y tecnificación del riego); dos, inversiones (se ha licitado la concesión de 8 mega embalses, 15 medianos nuevos y cientos de pequeños); tres, regulación (a través de esta y otras iniciativas como la que protege glaciares y su entorno, la de información, fiscalización y sanciones que se encuentra en el Senado; y tres anteproyectos de ley, la creación de la Subsecretaría del Agua, el de gestión integrada de recursos por cuencas y el de organizaciones de usuarios y de regantes, que permitirá la participación de representantes de la Sociedad Nacional de Agricultura y de pequeños agricultores; asimismo, se está trabajando en un proyecto de ley que modifica las organizaciones de usuarios de aguas, con énfasis en el acceso de las minorías.

El diputado Fuentes reflexionó entorno al reparto equitativo del agua y expresó que debe diversificarse la matriz productiva del país.

El diputado Barros manifestó que este proyecto de ley es parte de un conjunto de iniciativas que busca enfrentar las diversas problemáticas relacionadas con el agua. Destacó la importancia de regularizar los derechos de agua de cada emplazamiento urbano que se construya. No compartió la idea de nacionalizar el agua, más bien cree en el manejo de las organizaciones de usuarios. Enfatizó que hay que combatir la especulación y confía en que se cree la Subsecretaría de Aguas quine sistematice la información y la normativa asociada.

La diputada Sepúlveda se refirió a la situación de las sanitarias en el proceso de privatización, en el que hubo derechos de agua que quedaron en las escrituras de privatización pero no fueron inscritos y solicitó a la DGA revise tales derechos.

El diputado José Pérez expresó su inquietud por el cambio climático y el mal uso que el propio ser humano ha hecho de este recurso. Reiteró la relevancia de construir embalses para aprovechar el agua en su curso y seguir avanzando en tecnología en riego.

El diputado Ignacio Urrutia expresó su inquietud respecto a la cantidad de agua que se pierde en el mar sin haberse aprovechado. Expuso sobre la experiencia agrícola australiana, donde no se pierde una sola gota de agua.

14. Presidente de los Canalistas del Laja, don Héctor Sanhueza.[17]

Expuso a nombre de su representada y de las asociaciones de Canalistas de Biobío Negrete, Biobío Sur, Biobío Norte y Duqueco Cuel.

Señaló que el análisis se efectúa desde una perspectiva práctica sobre las implicancias de las modificaciones propuestas en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y en el uso de las aguas, elemento vital para la vida y el desarrollo social y económico de las comunidades, especialmente de la ruralidad.

Compartió el diagnóstico de que la actual legislación ha generado situaciones no deseables, como la obtención de derechos que solo persiguen enriquecimiento mediante la especulación y/o el entorpecimiento de otras iniciativas.

---

[17] Reunión en comité, celebrada el 22 de diciembre de 2015 y ratificada en sesión 61ª, martes 5 de enero de 2016.

Asimismo, concordó con la priorización del uso del agua para el consumo humano por sobre cualquier otro uso, señalando que es imprescindible para la sobrevivencia y el desarrollo de la humanidad. Sin embargo, sostuvo que no advierten un conflicto real entre el consumo humano y el uso agrícola que fundamente la necesidad de modificar estructuralmente la legislación de aguas. Hizo constar que el agua que se usa en el riego de una hectárea es equivalente al consumo aproximado de 200 familias, nadie podría imaginar que se pueda privilegiar el riego de una superficie tan menor a cambio de dejar desabastecida un número tan importante de personas.

Expresó que la mayoría del riego se efectúa con aguas superficiales y el consumo humano, por lo general, mediante el uso de aguas subterráneas; más aún, los sistemas de riegos son, a través de sus canales, los principales alimentadores de las napas y acuíferos. Según su parecer, el conflicto entre ambos usos se reduce a determinadas zonas y en dichos casos, la autoridad puede hacer uso de la expropiación por causa de utilidad pública.

Expresó sus inquietudes sobre las modificaciones propuestas al otorgamiento de los derechos, los que se reducirían a una concesión temporal, de uso y goce sin capacidad de disposición. Consultó sobre cuánto se afectaría a los derechos ya concedidos. A su juicio, el artículo primero transitorio del proyecto de ley no entrega claridad al respecto y ello genera inseguridad en los actuales tenedores de derechos. Si no afectara a los derechos vigentes el impacto de esta nueva norma será muy acotado, pues la disponibilidad de recursos hídricos para nuevos derechos (especialmente consuntivos) es muy reducida y casi exclusiva de las regiones australes.

La importancia de la propiedad y particularmente, la perpetuidad de los derechos de aprovechamiento, radica en que los transforma en elementos valiosos de garantía ante el sistema financiero, cuestión que para el sector agrícola es relevante, toda vez que son conocidas las dificultades que tienen para acceder a créditos. Asimismo, son relevantes cuando debe decidirse sobre la construcción de grandes obras de riego, donde los plazos de amortización son extensos y la seguridad de disponer de las aguas, se constituye en un elemento esencial.

La temporalidad y su renovación, la caducidad por no uso, la autorización para modificar el destino o el uso de las aguas, la determinación actual de un caudal ecológico mínimo, entre otras, son facultades muy relevantes que quedan entregadas a la discrecionalidad de la autoridad del momento y que, mal usadas, pueden generar situaciones abusivas e injustas. Aseguró que, en general, provocan inseguridades que podrían afectar las inversiones en infraestructura de riego de largo plazo las que, por su cuantía, requieren de financiamiento bancario.

De igual forma, expresó que las disposiciones que se incorporan y que condicionan el cambio de uso de las aguas, generan ciertas ambigüedades que dejan en la incertidumbre, por ejemplo, el aprovechamiento de la fuerza motriz en los sistemas de riego mediante mini centrales hidroeléctricas de pasada. Existe un gran potencial de generación en los canales de riego, que se puede aprovechar en la medida que existan garantías y certezas sobre su uso.

Sobre la facultad que se pretende otorgar a la autoridad para que en momentos de crisis pueda disponer de las aguas y destinarlas a usos preferentes, mencionó que así expresado pareciera ser de una lógica incontrarrestable, sin embargo, esta facultad estatal no lleva aparejada la debida defensa ni la indemnización de aquel que ha debido entregarla.

En general, expresó su preocupación por el diseño del proyecto, que define una mayor participación del aparato público, específicamente de la Dirección General de Aguas, en consideración, a que gran parte de las situaciones problemáticas actuales se originan a partir de omisiones, ineficiencias y/o incapacidades materiales, económicas y humanas de dicha repar-

tición; como por ejemplo, el sobre otorgamiento de derechos por falta de información sobre las disponibilidades de aguas, especialmente subterráneas, la falta de investigación y medición, la nula vigilancia, entre otras.

Hizo presente, a nombre de sus representadas, algunas materias que debieran ser legisladas:

1. Incorporar disposiciones de administración por cuenca hidrográfica, de aguas superficiales y subterráneas, en atención a las diferencias existentes entre las distintas zonas del país.

2. Definir un tratamiento que incentive la recarga de acuíferos.

3. Incorporar regulación del uso de aguas marinas mediante procesos de desalinización y su relación con las aguas naturales de las cuencas.

4. Resolver la ambigüedad sobre las aguas tratadas por parte de las empresas sanitarias.

5. Consolidar la figura de las patentes por no uso para desincentivar la especulación en la tenencia de derechos de aprovechamiento. Aumentar sus valores y aplicarlas sobre el acto de la resolución de otorgamiento sin esperar su inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

6. Generar la forma de concesión de derechos de aprovechamiento para fines paisajísticos con el fin de preservar el valor escénico de las aguas y de su relación con los ecosistemas.

7. Precisar el concepto de "territorio indígena", dentro de los cuales se pretende proteger las aguas.

8. Generar incentivos para la inversión en obras multipropósito de acumulación de los excedentes invernales. En general, generar incentivos a aumentar la oferta del recurso hídrico.

15. Presidente del Consorcio Agrícola del Sur y Presidente de Sociedad Agrícola de Biobío, Socabio, don José Miguel Stegmeier.[18]

Expresó que la agricultura de la zona sur del país, desde la región del Biobío hasta Magallanes tradicionalmente fue una agricultura extensiva, mayoritariamente de secano y sin grandes requerimientos de riego, al estar provista por el régimen natural de lluvias. Sin embargo, la apertura comercial de Chile abrió enormes oportunidades para este sector, que ha pasado a ser uno de los sectores económicos más abiertos e integrados del país. Desde los años 80 se generaron oportunidades de diversificación de la producción agropecuaria, aprovechando las ventajas climáticas y sanitarias, y se fue desarrollando un interesante potencial de exportación y sustitución de importaciones.

Así, la zona sur del país ha diversificado su matriz productiva con nuevos modelos de negocios e innovación tecnológica, todo lo cual ha permitido modernizar las tecnologías de los cultivos tradicionales y la ganadería, junto con actualizar la vitivinicultura y el inicio de nuevos negocios en fruticultura, floricultura y viveros, entre otros.

En los últimos años el cambio climático se ha impuesto en el país. Los efectos en la zona sur han sido lamentables al no estar preparados para enfrentar las severas sequías, particularmente en la época estival, provocando enormes pérdidas de producción.

Así es como la problemática de la disponibilidad de agua en la agricultura del sur hoy es un imperativo de política pública. Expresó su preocupación por el impacto negativo que en este escenario pueden generar el proyecto de reforma al código de aguas que se discute, como también, la falta de definiciones y acciones de largo plazo, que permitan asegurar que la agricultura de la zona sur del país desarrolle sus grandes potencialidades.

---

[18] Reunión en comité, celebrada el 22 de diciembre de 2015 y ratificada en sesión 61ª, martes 5 de enero de 2016.

Particularmente, expresó su inquietud sobre los siguientes aspectos sobre la reforma al Código de Aguas:

1. Derecho de propiedad versus concesión temporal. Estimó que la modificación propuesta por el Ejecutivo, aprobada por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación es claramente inconstitucional, ya que establece la caducidad y limitaciones al derecho de aprovechamiento de agua, lo que implica privar de derechos legalmente constituidos a particulares, sin acreditar causa de utilidad pública ni hacerse cargo de la correspondiente indemnización.

En la actualidad, el Código de Aguas establece limitaciones al dominio en los artículos 17, 62 y 314, las cuales conllevan, especialmente en el caso del último de ellos, la correspondiente indemnización. Sin embargo, las modificaciones propuestas en los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter y 5° quinquies y el artículo 314, establecen nuevas limitaciones, al considerar las prioridades de uso, la creación de reservas, y el aumento de las facultades de la Dirección General de Aguas sin la debida justificación técnica y sin indemnización.

Manifestó que sobre los nuevos derechos que se establezcan, cabría preguntarse si la Carta Fundamental, en el inciso final del artículo 19 N° 24, autorizó al legislador a fijar un plazo al derecho de aprovechamiento de aguas, pues de la lectura del artículo 19 números 24 y 25 se puede apreciar que tratándose de la propiedad minera o de la industrial o intelectual, expresamente sí existe esa facultad. Ante ello, se podría deducir que no se ha autorizado al legislador para fijar un plazo o una condición resolutoria.

Siguiendo la misma línea, el artículo 6° bis, establece la caducidad del derecho de aprovechamiento de aguas para quienes no estén haciendo uso de esta, lo que, a su juicio, parece un contrasentido con los artículos 129 bis 4 y siguientes, que subsistirán en el nuevo Código, en orden a que permiten al dueño de derechos de aprovechamiento, pagar una patente por no uso, mientras se abstiene por razones técnicas, económicas o de otra índole a hacer uso efectivo del derecho.

En consecuencia, afirmó que, por una parte, se crean instituciones inconstitucionales, y por otra, se libera al Estado de la obligación de hacerse cargo de los eventuales perjuicios que tal acción pueda provocar, siendo asumidos única y exclusivamente por el particular afectado por la limitación o caducidad.

2. Caducidad de los derechos de aprovechamiento. La caducidad, por el solo ministerio de la ley, es inconstitucional. Consideró que no es aceptable que so pretexto de la dificultad para perseguir a los infractores de las normas, se entreguen a los órganos públicos facultades administrativas discrecionales, que puedan atentar contra los derechos de aprovechamiento.

3. Acaparamiento de derechos consuntivos y no consuntivos. Al efecto, expresó que correspondería sincerar la discusión, dado que este atentado al espíritu de la norma, se da preferentemente en el ámbito de los derechos no consuntivos, atendida la naturaleza y destino de este tipo de derechos.

4. Pago de patentes por no uso. Enfatizó en que, la norma debe cumplirse y la autoridad debe ejercer sus facultades, que si bien son limitadas frente a los derechos de aprovechamiento, no lo son respecto a otros bienes del infractor. Observó una falta de voluntad de aplicación de la ley. Sin embargo, reconoció que aumentar la progresión de la patente por no uso sin tope, va en la dirección correcta, propiciando la pronta materialización de las obras o la liberación de los derechos de aprovechamiento involucrados.

No obstante lo anterior, enfatizó que se debe tener muy presente la magnitud de los proyectos a desarrollar, al momento de determinar los plazos que se exigen para la concreción de obras para los sectores sanitarios y eléctricos.

5. Aplicación retroactiva del caudal ecológico mínimo. Propuso eliminar este punto, en su opinión, inconstitucional respecto de aquellos titulares cuyas fuentes (cauces naturales) de origen de sus derechos se encuentran declaradas agotadas por la autoridad. De perseverarse, se estaría sustrayendo recursos hídricos del cauce natural, los que previamente fueron comprometidos a terceros a través del otorgamiento de derechos, lo que equivale a una expropiación sin mediar ley que califique la utilidad pública y determine el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Para atender esa legítima aspiración, el legislador posee dos opciones: Comprar derechos en el mercado o bien, dictar una ley de expropiación con determinación de las indemnizaciones correspondientes, recursos que podrían permitir a los afectados buscar fuentes alternativas del recurso para suplir el detrimento de la disponibilidad que ello supone.

6. Contradicción entre condición alícuota del derecho de aprovechamiento otorgado versus la exigencia de determinación volumétrica por unidad de tiempo. Expresó que resulta imperativo asumir esta contradicción, que surge de la pretensión de "perfeccionar" los títulos en volumen por unidad de tiempo. Esto se ha prestado para una serie de distorsiones en la determinación de los derechos, pues la Dirección General de Aguas, no ha concurrido a atender todos los requerimientos de los Tribunales, dejando las resoluciones judiciales condicionadas a las declaraciones de los interesados.

Asimismo, acotó que resulta impropio establecer la dotación de una acción en volumen por unidad de tiempo, en circunstancias que en la práctica las dotaciones de estas oscilan al ritmo que lo hace la fuente que les da origen, las que son esencialmente variables.

En ese sentido, manifestó que si el propósito perseguido es conocer los volúmenes de agua comprometidos por la autoridad, dada su naturaleza variable, debiera desestimarse este procedimiento y satisfacer esta necesidad a partir del conocimiento de los volúmenes aportados por la fuente a lo largo del año hidrológico. En otras palabras, con la información de los derechos de aprovechamiento otorgados en un cauce natural, y conociendo el caudal efectivamente aprovechado dentro del mismo, se puede establecer con entera claridad los volúmenes de agua comprometidos como derechos.

7. Artículos transitorios y procedimientos establecidos en el artículo 114 del Código de Aguas:

Señaló, que en la actualidad, el Código de Aguas contiene diversas disposiciones transitorias que, básicamente tienen por objeto que los dueños de derechos de aprovechamiento de aguas, que siendo titulares del dominio sobre estos, no los tengan inscritos en el Registro Conservatorio correspondiente, "regularicen" tal dominio, mediante diversos procedimientos que establecen dichas normas transitorias.

La existencia de estas disposiciones transitorias, a diferencia de lo que parece creer la autoridad, significan mucho más que la vía de solución para una situación supuestamente, irregular, temporal o anómala. En efecto, las disposiciones transitorias que se pretende derechamente eliminar, constituyen de parte del legislador el reconocimiento de derechos de carácter consuetudinario. Tales disposiciones transitorias, reconocen la "facultad", no la "obligación", de quien es dueño de derechos de aprovechamiento de inscribirlos o no en los registros conservatorios, ya que en el Derecho de Aguas -a diferencia expresa del Derecho Civil- el dominio del derecho se acredita con un "título", quedando la inscripción conservatoria como la forma de acreditar la posesión. Desde este punto de vista entonces, a menos que, el proyecto desee realizar una modificación substancial y trascendental respecto al dominio de los dere-

chos consuetudinarios en el Derecho de Aguas Chileno -lo que no declara- no se avizora la razón para simplemente derogar todas las disposiciones transitorias ya aludidas.

El señor Steigmeier hizo presente, que en conversaciones mantenidas por la Confederación de Canalistas de Chile, CONCA, con la DGA se acordó mantener y modificar los actuales artículos 5° y 2° Transitorio del Código de Aguas. En ambos casos se amplían y se especifican.

En el caso del artículo 5° transitorio se recurre al conocimiento de las organizaciones de usuarios, y a la redistribución realizada por el SAG en cada uno de los predios expropiados por la Reforma Agraria y se da un plazo de 5 años para su regularización. Una vez emitida la resolución de la DGA se establece además un plazo de 18 meses para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Por otra parte las organizaciones de usuarios pueden tramitar regularizaciones de sus asociados con los debidos poderes.

El mismo plazo se da para la regularización de los derechos consuetudinarios del artículo 2° transitorio, los que además se amplían a las aguas actualmente en uso que no tienen derechos.

8. Prioridades en el uso del recurso. En relación a las prioridades de uso, donde se pretende privilegiar el agua para la bebida y el saneamiento, los caudales ecológicos y otros, estimó que estos importantes aspectos están debidamente tratados en la legislación vigente. En efecto, mediante la dictación de un decreto de escasez con vigencia por 6 meses, el Presidente de la República está facultado para redestinar recursos- y lo ha hecho en múltiples oportunidades- con el fin de atender temporalmente una situación de desabastecimiento. También tiene facultades para decretar la suspensión temporal del seccionamiento de un río a fin de atender las necesidades de las demás secciones.

Por otra parte, puntualizó, que en los últimos años y durante los prolongados períodos de sequía, ninguna ciudad ha quedado sin agua potable por déficit atribuibles a vacíos legales. Esta amplia facultad va coherentemente acompañada de la obligación del Estado de indemnizar los perjuicios causados por esta vía a quienes se los priva de sus derechos.

En el evento de ocurrir una situación de escasez permanente que requiere de una solución de largo plazo, la normativa vigente otorga al Estado el recurso previsto en la Constitución Política de dictar una ley de expropiación que califique la utilidad pública y establezca las indemnizaciones para los afectados. Esta disposición evita que se incurra en abusos de autoridad, aprovechamiento político y la subutilización del recurso, lo que se promovería de facilitarse su acceso.

Finalmente, se refirió a políticas públicas de largo plazo e inversión pública en riego, señalando que tradicionalmente la política de riego ha mirado al norte del país, por razones obvias. Sin embargo, se ha desatendido la necesidad de otorgar creciente seguridad de riego a la agricultura de la zona sur del país, para hacer posible su desarrollo. Esto ha hecho crisis en los años recientes.

Expresó que el cambio climático y el potencial productivo de las regiones del sur demandan una mirada de largo plazo para la inversión en acumulación de aguas y construcción de redes de distribución, como base hacer posible la inversión privada en agricultura de alto valor agregado. En este sentido, los gremios agrícolas que integran el Consorcio Agrícola del Sur, valoran la iniciativa del Ministerio de Agricultura de instituir la Mesa del Agua, cuya finalidad es pensar, con mirada de largo plazo, los requerimientos de !a zona sur en materia hídrica e identificar diversas soluciones técnicas para lograrlo.

16. Representante del canal Biobío Sur, don Claudio Rojas.[19]

Expresó que la propuesta legislativa genera ambigüedad e incertidumbre sobre otros usos del derecho de aprovechamiento que se pudieran efectuar, por parte de las organizaciones de usuarios para generación de energía a través de mini hidro de pasada u otras actividades.

17. Representante del canal Biobío Negrete, don Juan Vallejo. [20]

Recalcó la falta de información y los problemas asociados a ello, como el sobre otorgamiento de derechos. Valoró la importancia de sistematizar la información, que sea utilizable y de buena calidad. Por su parte, destacó la relevancia de la gestión integrada de cuencas y el rol de las juntas de vigilancia.

El Director General de Aguas expresó que concuerda con el diagnóstico país en cuanto a la realidad heterogénea en materia hídrica y una institucionalidad homogénea para abordarla; la escasez hídrica como una realidad permanente en gran parte del territorio, y la necesidad de focalizar también en inversiones y gestión. Son muchos temas relevantes y relacionados que se están tratando en diversos proyectos de ley, sin embargo, aclaró que la indicación del Ejecutivo se enmarca en la idea matrices de esta moción.

Hizo presente que, no concuerda en que exista un debilitamiento del derecho de propiedad. Agregó que sí existe distinción entre la concesión permanente del artículo 6° del Código de Aguas y una concesión temporal y renovable; lo que no es efectivo es que se limite la facultad de disposición. El artículo primero transitorio, desde la perspectiva del Ejecutivo, no es ambiguo, al señalar "los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley".

En caso de no uso, entendiendo por "no uso" el no haber realizado la construcción de las obras de aprovechamiento señaladas en el Código de Aguas desde su fuente natural; esto es del acuífero si el agua es subterránea, del río si es agua superficial o nunca se hizo el pozo o la bocatoma, o se pidió un derecho y no se abrió el canal para utilizar sus aguas. En estos casos, no solo se aplica el aumento de patentes, duplicándose cada cuatro años, sino que además se abre un procedimiento ante la DGA.

Dicho no uso conlleva la extinción del derecho y se aplica tanto para los derechos nuevos como antiguos, artículo primero transitorio inciso segundo, 129 bis 4, 5 y 6 de la indicación sustitutiva aprobada.

Para evitar la discrecionalidad de la autoridad, se modificó la figura de caducidad del derecho por la extinción del mismo. Pues una de sus diferencias, es que la caducidad, opera *ipso iure* ante la configuración de la causal del articulado. En el caso de la extinción, configurándose el cuadro jurídico, no opera automáticamente, sino que la DGA debe determinarlo en una resolución y se abre un procedimiento administrativo para que pueda alegarse frente a ello. Asimismo, puede apelarse ante la Corte de Apelación respectiva, lo que reduce sustantivamente la discrecionalidad de la autoridad.

El Director General de Aguas fue claro en expresar que es legítima la posición de los expositores en torno a los riesgos que se pueden suscitar por el efecto retroactivo del caudal ecológico aprobado en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación y la superficie de riego que pudiera verse afectada. Al efecto, la posición del Ejecutivo no prevaleció en este punto. Expresó que tal como se encuentra la disposición propuesta, al artículo 129 bis 1 del

[19] Reunión en comité, celebrada el 22 de diciembre de 2015 y ratificada en sesión 61ª, martes 5 de enero de 2016.

[20] Ibídem.

Código de Aguas, se podría generar gran incertidumbre y abrir un debate de constitucionalidad y surgir un elemento de expropiación en su implementación.

En todo caso, consideró que se deberá resolver cómo se equilibran dos bienes: el valor de la sustentabilidad y quienes tienen derechos inmemoriales o que ancestralmente han ejercido derechos sobre las aguas y que, tal como se encuentra redactada la disposición, eventualmente parte de ellos los dejarán de tener. Afirmó que es uno de los puntos más delicados que deberá enfrentar la Comisión.

Agregó que otro punto sensible del debate es la utilización de las aguas para otros fines como el hidroeléctrico. En la tramitación, se agregó a la indicación del Ejecutivo un último inciso al artículo 6° bis, que señala "Del mismo modo caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente".

A su juicio, la idea original de la Comisión, probablemente, era evitar el cambio de uso de la agricultura a la minería, pero tal cual se encuentra redactada la norma, supone riesgos también a otros usos, como por ejemplo, el desarrollo de proyectos de generación de energía que son beneficiosos al país, tal es el caso de múltiples agrupaciones de canalistas que han avanzado en la utilización de mini hidro y centrales de paso. La Comisión deberá ver como armonizar ambos propósitos.

Expresó que con fecha 19 de diciembre de 2015 se publicó el nuevo reglamento de obras mayores[21], en el que resuelven diversos conflictos, entre ellos, los que se producían en la tramitación de expedientes de obras de generación hidroeléctrica y busca reducir los años de tramitación.

Sobre las consultas al alcance del término "territorios indígenas" del artículo 5° inciso final del texto legal aprobado, manifestó que dicha disposición surge como indicación parlamentaria. Agregó que consideran necesario regular al respecto y que existen tres propuestas del Ejecutivo que no se han incorporado al texto de la reforma porque afectaban directa y exclusivamente a comunidades indígenas y en consecuencia requerían de una consulta las que debiesen ser complementadas durante la tramitación de este proyecto de ley.

La indicación está redactada en sentido amplio cuando se indica que el Estado -entendido como poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial- velará por la integridad entre tierra y agua. Los artículos 20 y el 56 son excepciones a la regla general del Código en que agua y tierra se tratan de modo separado, y se refieren por ejemplo, a las vertientes que nacen, corren y mueren en una misma heredad, aguas para subsistencia y aguas del minero.

El diputado Letelier destacó la relevancia de avanzar en políticas públicas que robustezcan la institucionalidad, particularmente la Subsecretaría del Agua y se dé un fuerte soporte y fomento a las inversiones para garantizar el acceso al recurso hídrico.

El diputado Fuentes expuso el problema de regulación de la agricultura de sustento, los huerteros.

El Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, expresó que existen distintas miradas dependiendo de la zona geográfica; realidades totalmente disímiles. El agua no solo es clave para la vida humana sino que el 60% de la economía nacional depende de ella. Destacó los siguientes desafíos para asegurar la disponibilidad de las aguas para todos los que la ne-

[21] Decreto N° 50 del Ministerio de Obras Públicas, el que "Aprueba el Reglamento a que se refiere el Artículo 295 Inciso 2° del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal".

cesitan: mayor información, pública y transparente; mayores inversiones en infraestructura, creación y recuperación de embalses, reutilización del agua, desalinización, mejoras en tecnología y recargar de acuíferos; institucionalidad, mejorar los procedimientos, organización por cuencas, descentralizada, más democrática y reformas legales.

La asesora jurídica de la DGA, señora Celume, ante las consultas sobre qué se entiende por derechos antiguos y derechos nuevos, expresó que los derechos nuevos son aquellos que nacen a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley, más allá de la forma de su reconocimiento o constitución, pues la garantía del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política ampara el reconocimiento por los usos consuetudinarios o los derechos constituidos bajo merced.

18. Gerente General del Consejo Minero, don Carlos Urenda.[22]

Se refirió a la importancia del agua para la minería en general y para la gran minería, a quienes representa, la que se encuentra ubicada entre las regiones de Tarapacá y O'Higgins, que consume un 5% de agua de fuente continental, con una 74% de recirculación y aprovechan un 11% de agua de mar. Destacó, a su vez, que poseen 10 desalinizadoras operando y otras 8 proyectadas. El agua que usa la minería es poca pero como se ubican en una zona árida se requiere de un gran esfuerzo y eficiencia.

Hizo constar que, el Consejo Minero, no representa ni tiene una oposición cerrada al proyecto, como otros sectores, ya que están de acuerdo con la prioridad en el consumo humano y con la caducidad por no uso, incluso respecto de los derechos antiguos. No obstante dio a conocer las siguientes observaciones:

1. Interés público que marca la forma en que se otorgan y limitan los derechos. Consideró que este concepto es clave en el proyecto de ley y su sentido y alcance no es muy preciso, por lo que sería conveniente sistematizarlo y aclarar su alcance. A su entender el interés público podría ser cautelar el consumo y el saneamiento de los particulares, pero en algunas normas ello no queda tan claro.

En efecto, al introducir el concepto en el artículo 5°, no se aclara si este interés solo alcanza a la constitución y limitación del ejercicio de los derechos de aprovechamiento. Asimismo, en esta misma disposición se establece que en el caso de territorios indígenas el Estado velará por la integridad entre tierra y agua, de acuerdo a las leyes y tratados internacionales, pero la norma legal vigente dispone que no se otorgarán nuevos derechos de agua de acuíferos que surten a las aguas de propiedad de varias comunidades indígenas sin garantizar, en forma previa, el normal abastecimiento de agua a las comunidades afectadas.

En esta misma materia, le llamó la atención la disposición que señala que el agua potable es un "derecho humano" y que el Estado debe garantizarlo. Sobre el tema, señaló que los alcances de este tipo de normas y su discusión dada la envergadura del tema deben darse en otro ámbito.

2. Cambios de uso. Existe cierto grado de inconsistencia. En algunas normas se establecen limitaciones absolutas a cambiar el uso, por ejemplo, en caso de renovaciones de concesión, en otras, se genera caducidad salvo autorización de la autoridad. Manifestó que esperaría que hubiera flexibilidad en el uso de los recursos hídricos, por el dinamismo de la economía.

3. Redistribución de aguas en zonas declaradas de escasez. Concuerda con la eliminación de la indemnización cuando el agua se utiliza para consumo, subsistencia y saneamiento, pero no para cuando se destina a otros fines.

[22] Sesión 61ª, martes 5 de enero de 2016.

4. Derechos otorgados bajo esta ley. Se debe aclarar el tema de constitucionalidad. Asimismo, mencionó que no existe claridad respecto a la norma aplicable a los derechos vigentes y manifestó su inquietud por los efectos retroactivos que pudieran generarse por ello.

5. Duración y prórroga de derechos. Sobre la renovación de derechos, desean que fuera por 30 años y no "hasta" 30 años lo cual podría llevar a arbitrariedad y discrecionalidad de la autoridad. Por otra parte, sostuvo que no es conveniente que la renovación de las concesiones quede sujeta a que exista "disponibilidad y sustentabilidad", pues si bien pareciera lógico, expone a las empresas a una contingencia muy grande. De todas formas, concuerdan que el derecho igualmente queda expuesto a las restricciones que se deberán asumir a prorrata de los usuarios.

En relación a la extinción por derechos por no uso, señaló que se establece un plazo de 4 años para los derechos consuntivos y 8 años para los no consuntivos, distinción que, a su juicio, no es la apropiada y que debiera diferenciarse conforme a la problemática para desarrollar un determinado proyecto. En todo caso es partidario de establecer 8 años para ambos derechos.

Sobre el caudal ecológico, consideró como una mala señal el efecto retroactivo la norma, lo que va a generar inseguridad en la materia. Lo mismo ocurre cuando se está solicitando traslado del punto de captación.

6. Aguas del minero. El proyecto de ley modifica el artículo 56 del Código de Aguas, introduciendo la obligación de informarlas a la DGA y de requerir una autorización de uso de esta última de acuerdo al peligro para la sustentabilidad del acuífero y los derechos de terceros.

Sobre el tema, recordó que las aguas del minero, revisten las siguientes características:

- Están reguladas en el Código de Aguas y en el Código de Minería.
- Son aguas halladas durante los trabajos mineros.
- Es necesario controlarlas para evitar inestabilidad en los taludes de los rajos y deslizamiento de tierra o derrumbes.
- Habitualmente son de magnitud variable, que solo se conoce ex post.
- El punto de extracción es variable, dependiendo del avance del trabajo minero.
- Estas aguas solo se pueden usar en labores mineras, no son comerciables.
- Son de calidad diversa que no siempre permite su devolución a cauces o acuíferos.
- Son intrínsecamente transitorias al estar vinculadas a una operación minera.
- Los proyectos mineros pasan por el SEIA y el resultado es que las resoluciones de calificación ambiental respectivas fijan límites a las extracciones totales de agua, incluidas las aguas del minero.
- Representan el 9% del total de extracciones de agua en minería.

Asimismo, destacó que actualmente se está tramitando, en segundo trámite en el Senado el boletín 8149-09, en que se obliga a informar e inscribir estas aguas, propuesta que comparten.

La modificación contenida en este proyecto de ley y aprobada por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, presenta, en opinión del Consejo Minero, los siguientes problemas:

- La autorización de uso se superpone con las RCA que limitan las extracciones de agua, lo que puede atentar contra la viabilidad de faenas en operación.
- Tal como está escrita la norma se interpreta que mientras la DGA resuelve la autorización –de acuerdo a la experiencia esto puede tomar mucho tiempo–, la empresa minera no podrá usar el agua y dado que debe extraerla por razones de seguridad y continuidad operacional, tendrá que construir embalses para acumular transitoriamente esta agua.

Por último, establece una norma contradictoria con el Código de Minería. En suma, no ven la pertinencia de la norma aprobada en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación y estiman que tendría efectos contraproducentes.

19. Presidente de la Asociación Gremial de Empresas Sanitarias, don Guillermo Pickering.[23]

Expresó que los datos de dotación de agua promedios a nivel nacional no son representativos de la situación que afecta a diferentes zonas del país (53.593 m^3/habitante/año). Desde la Región Metropolitana al norte se está bajo lo que se denomina grado de presión sobre los recursos hídricos (menos de 1.000 m3/habitante/año, según datos del Banco Mundial, 2011).

La situación se está agudizando frente a un escenario de cambio climático que está afectando la zona centro norte del país, donde los acuíferos y otras fuentes de agua han sido sobre explotados. Esta zona concentra el 60% de la población y aproximadamente el 70% del PIB.

Los escenarios proyectados en un horizonte mediato indican que el desbalance entre oferta y demanda se acrecienta para esa misma macro zona. Las condiciones estructurales, mayor competencia por el recurso, cambio climático, mayor conflictividad, entre otras, introducen una dinámica que inevitablemente hará que el agua tenga mayor presencia en la agenda política, económica y comunicacional.

Destacó que los instrumentos institucionales y los mecanismos de gestión que disponen son precarios, pues no existe una fuente de información que se considere oficialmente válida para la toma de decisiones o para orientar a los participantes del mercado y en vastas zonas del país existe un sobre otorgamiento de derechos de agua.

Consideró que sí es necesario efectuar una reforma al Código de Aguas. Reconoció que el Código vigente ha sido muy útil para impulsar proyectos productivos, pero que los eventos de los últimos años han dejado al desnudo las debilidades del actual marco regulatorio cuando los recursos hídricos se vuelven más escasos, especialmente en relación a su multiplicidad de usos y su valor ecosistémico. Asimismo, destacó que no prioriza el uso para el consumo humano y saneamiento, -que representa solo un 6% de los usos consuntivos,- incluyendo el abastecimiento de la población rural.

La neutralidad del Código de Aguas requiere ser modificada en el sentido de definir prioridad de uso para el consumo humano y saneamiento. Bajo la dimensión de recurso natural, esta priorización es consistente con el derecho humano al agua. El Gobierno del Presidente Piñera suscribió la resolución pertinente de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de Julio de 2010, y reconoció el Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento.

La situación de cambio climático, la creciente competencia entre usos y los conflictos de diverso tipo, evidencian el imperativo de mejorar la gobernanza que considere el agua y el saneamiento como usos prioritarios; la gestión de las cuencas desde el fortalecimiento de sus organizaciones y participación de todos los usuarios y reformular la institucionalidad en materia de aguas, dotando al Estado de capacidades y competencias a la altura del importante rol que debe cumplir.

Manifestó que se valora lo ya aprobado en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación en cuanto se privilegia el agua para consumo humano y subsistencia; la sustentabilidad del recurso hídrico y el efectivo aprovechamiento de las agua. Reconoció la legitimidad del establecimiento de un marco concesional hacia el futuro y estimó que las causales de caducidad son razonables. Destacó la importancia de la reasignación del agua en situaciones de escasez.

---

[23] Sesión 61ª, martes 5 de enero de 2016.

Por último, reiteró la necesidad de abordar el tema de la gestión integrada de recursos hídricos por cuenca y establecer la obligatoriedad de registro público del derecho de aprovechamiento de aguas en la DGA para que se puedan hacer políticas públicas con mayor información.

-o-

El diputado Barros manifestó su desacuerdo con diversas actuaciones de las empresas sanitarias y mencionó la situación en que se discutió la venta de aguas tratadas por parte de tales empresas.

El diputado José Pérez compartió la necesidad de fortalecer la adecuada gestión y aprovechamiento, por vía de embalses, del recurso hídrico y lamentó la falta de "sensibilidad" de las empresas sanitarias, así como la existencia de múltiples casos de abusos.

El diputado Urízar manifestó su molestia por cuanto, reiteradamente las empresas sanitarias han prestado un servicio deficitario, por los altos cobros de asesorías a las organizaciones de agua potable rural, por aprovechamientos y cobros excesivos, expresando que ha faltado una visión comunitaria.

El diputado Flores destacó la relevancia de buscar puntos de encuentro entre los distintos intereses y fortalecer la institucionalidad y la gestión del recurso hídrico.

El diputado Letelier reflexionó en torno a la necesidad de que el sector minero fomente políticas de mejor vecindad y amigables con el medio ambiente.

El Presidente de la Asociación Gremial de Empresas Sanitarias respondió, que sobre el tema de las aguas tratadas, no se puede rentar dos veces sobre el mismo activo y respecto de las APR precisó que la ley le impide a las empresas sanitarias apropiarse de los sistemas APR, solo se puede prestar asesoría técnica o inspección técnica de obras.

Concluyó que el solo hecho que existan estos cuestionamientos, es motivo de preocupación. El 80% de la población consume menos de 20 metros cúbicos al mes, por lo que se paga entre 15.000 a 18.000 pesos, el cual incluye tratamiento, lo que permite al país evitar acusaciones de dumping ambiental en las exportaciones. Las tarifas se fijan a través de un procedimiento el regulador. Existe mayor conciencia de los derechos, donde se exige mayor calidad de servicios y las empresas deben ajustarse a ellos.

El Director General de Aguas señaló que el Ejecutivo decidió abordar las reformas al Código de Agua avanzando en mociones en tramitación y por tanto, sujetarse a sus ideas matrices. Los otros temas como institucionalidad del agua y gestión integrada de cuencas se han ido afrontando en otras iniciativas.

Expresó que efectivamente conviene discutir nuevamente los riesgos que pudiera significar la caducidad por cambio de uso espontáneo de un derecho, al efecto, al cambio de uso podría aplicársele una sanción, tal como una multa y no la caducidad. Lo anterior, solo se aplicaría a los derechos nuevos y no a los derechos antiguos pues estos no tienen un vínculo de uso ya que la gran mayoría no cuentan con memoria.

Respecto a la norma referida al caudal ecológico retroactivo, recordó que no fue de iniciativa del Ejecutivo. Puntualizó que sí consideran conveniente aplicar esta norma respecto del traslado de derechos de agua y precisó que la norma de traslado solo cobra sentido si no hay norma de caudal ecológico retroactivo. Si hay norma de caudal ecológico retroactivo esta norma es inocua, porque la norma de caudal ecológico retroactivo se aplicaría a todos los

derechos que se entregaron en el pasado, y consecuencia si un derecho va a ser objeto de traslado, ya se le habría aplicado. Lo que consideran un error.

Con la norma de traslado se refiere, por ejemplo, a que quien quiere cambiar el punto de extracción de las aguas 2 o 3 km aguas arriba o abajo, se le aplica *in actum* la nueva norma. Son condiciones del legislador que se están proponiendo en adelante, lo que afirmó es legítimo.

Manifestó que lo anterior, cuenta con el respaldo de la Corte Suprema, por el cual se entiende que el traslado de un derecho se entiende como un derecho nuevo. En el fallo N° 9654 de 2009, considerando undécimo, se expresa "Que, en estas condiciones no constituye un error jurídico la razón dada por los jueces del fondo, frente al traslado del punto de captación solicitado, al considerar tal pedimento como la constitución de un nuevo derecho, en razón de que el titulo originario tenía un punto de captación distante al que ahora se solicita y en este entendido, se ha dado, en el presente caso, una adecuada aplicación a las normas de los artículos 129 bis 1 y 163 del Código de Aguas, al estimar el cambio impetrado como un nuevo derecho que permite otorgarlo con el caudal ecológico que prescribe la primera norma citada, restricción a la que además, estaba obligada la autoridad, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente que dispone que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se efectuará asegurando su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos (…)".

20. Juez de Aguas de la Junta de Vigilancia del río Diguillín, don Juan Francisco García.[24]

Expresó que las organizaciones de usuarios de aguas, entendiendo por tales a las juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas y comunidades de aguas son organismos privados, conformadas principalmente por agricultores, y cumplen una función pública. Representan un gran activo para el país por cuanto son capaces de distribuir un bien nacional de uso público entre miles de usuarios, proporcionalmente a sus derechos, implican nulo costo para el Estado.

Sobre las modificaciones propuestas al Código se preguntó si realmente se puede hablar de la existencia de derechos nuevos -consuntivos y superficiales- no quedan o son muy pocos. Los derechos actuales son los reconocidos o constituidos según el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, es decir, los títulos perfeccionados, los inscritos, los en uso sin inscribir, los usos ancestrales y consuetudinarios. Por lo tanto, casi el 100% de las aguas consuntivas superficiales están asignadas en el país.

En relación a cómo se verán afectados los agricultores expresó que pasarán de un derecho real de dominio a titulares de una concesión. Se pasará de la libre disposición al goce temporal con reglas, requisitos y limitaciones, que incluyen la extinción por no uso y la caducidad por no falta de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces; de estar resguardados por el caudal ecológico a estar afectados en la disminución y por solicitudes de traslado; y de tener derecho a ser indemnizado por el Fisco a no tenerla en caso de redistribución de aguas de la DGA una vez declarada la zona de escasez derivado de la sequía.

Manifestó que con la declaración de escasez, la DGA podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia por 2 años, para redistribuir las aguas y reducir los daños de la sequía. Entonces, a su juicio, los directorios de las juntas de vigilancia serán meros espectadores y los agricultores y quedarán sin derecho a indemnización alguna. Sería como declarar el río en estado de sitio.

[24] Sesión 62ª, martes 12 de enero de 2016.

También, serán afectados por el sistema de medida de caudales extraídos y ecológicos para titulares y organizaciones. La DGA impondrá multas entre 10 y 400 unidades tributarias mensuales por la no instalación o falta de transmisión, según las normas que establezcan, y podrán representar a sus usuarios en las solicitudes de regularización, pero sin que los informes de la organización sean vinculantes para la DGA.

Expresó que, sin lugar a dudas, se puede mejorar la declaración de bien nacional de uso público para satisfacer la subsistencia, pero se debe mantener la esencia de la actual legislación que ha permitido el desarrollo social, emprendimiento, desarrollo económico y exportaciones que significan un beneficio para el país y orgullo para la agricultura.

Hizo presente que si aprueba la indicación propuesta por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación queda en entredicho el derecho de propiedad, provocando incertidumbre a miles de familias campesinas y agricultores emprendedores que deben invertir en gran parte con financiamiento bancario.

Por último, señaló que la institucionalidad del agua debe ser fortalecida: Subsecretaría del Agua para agrupar a todas las instituciones estatales en torno al agua y fortalecer a la DGA, con mayores recursos y descentralización regional.

21. Gerente de Medio Ambiente y Recursos Hídricos de Arcadis Chile, don Pablo Rengifo.[25]

La empresa de consultoría realizó durante el año 2014 un análisis con el objetivo de evaluar el impacto de la aplicación retroactiva de caudales ecológicos sobre derechos constituidos. Se estudió tres cuencas ubicadas en la zona centro norte de Chile: Limarí, Aconcagua y Rapel.

En efecto la indicación parlamentaria, aprobada por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación busca establecer caudales ecológicos para todos los derechos de aprovechamiento existentes, cambiando lo establecido en la modificación al Código de Aguas artículo 129 bis 1, a través de la ley N° 20.017 del año 2005, donde se indica que el establecimiento de caudales ecológicos mínimos podrá afectar sólo a los nuevos derechos que se constituyan.

Sobre los resultados del modelo de simulación señaló que los efectos o impactos de la aplicación retroactiva de caudales ecológicos son heterogéneos, tanto espacial como temporalmente.

En la cuenca del río Limarí, donde ya existe déficit hídrico, el efecto de imponer caudales ecológicos se traduce en un impacto directamente proporcional al caudal ecológico. En cuencas como Aconcagua, donde la demanda hídrica es cercana a la oferta, la imposición de caudal ecológico retroactivo es la componente que desequilibra el balance, pasándose a una situación de déficit permanente. En cuencas como la del río Rapel, donde aumenta el caudal medio anual, los efectos son importantes en años de escasez y en subsubcuencas con condiciones naturales desfavorables. Lo anterior afectará directamente al rubro agrícola.

Expresó que la aplicación de caudales ecológicos retroactivo a todos los derechos de aprovechamiento requerirá implementar un plan de gestión a gran escala. Se requerirá "intervenir" las cuencas y establecer mecanismos de compensación para la merma en la actividad productiva, principalmente agrícola. El no disponer de coordenadas de ubicación de los derechos dificultará significativamente la aplicación de caudales ecológicos retroactivos. Se considera que el establecimiento de caudales ecológicos debería ser definido para cada zona en particular como objetivos a perseguir, por ejemplo, dentro de los planes estratégicos de recursos hídricos, considerando su situación histórica, disponibilidad hídrica y vocación pro-

[25] Sesión 62ª, martes 12 de enero de 2016.

ductiva, de tal manera de alinear a los servicios públicos y actores privados a cumplir dicho objetivo.

El Director General de Aguas concordó con lo expuesto respecto la inconveniencia de establecer un caudal ecológico retroactivo. Se debiera redefinir la primera parte de la norma del 129 bis 1 del Código de Aguas.

Respecto de la exposición del Juez de Aguas, señaló que sus expresiones son esencialmente ideológicas. Precisó que el derecho de aprovechamiento es un derecho real, así lo dispone expresamente el artículo 6°. Aclaró que existe un 10% de derechos de aguas superficiales y un 50% aguas subterráneos que no se han concedido. Aclaró que, no es del espíritu de la DGA intervenir el río y que es absolutamente claro que la iniciativa incluye usar, gozar o disponer del derecho.

El diputado Barros solicitó conocer la postura de la Asociación de Bancos desde la perspectiva crediticia, para que se refiera a los impactos de este proyecto de ley en el otorgamiento de créditos agrícolas.

La diputada Sepúlveda expresó que en el proyecto de ley existe la voluntad de proteger a los agricultores y rebajar el daño que provocan las hidroeléctricas a la agricultura.

El diputado José Pérez concluyó que está convencido de que el proyecto no afecta a los agricultores, y que va a regular distintas situaciones que así lo requieren.

22. Representante de la Comunidad de Aguas del Maule Norte, don Alberto García Huidobro.[26]

Expresó que se ha realizado una verdadera campaña del terror sobre los efectos de esta reforma, la que ha producido gran desinformación entre los regantes.

Sobre las propuestas de modificación del Código de Aguas expresó que concuerda con la necesidad de institucionalizar la noción de bien común del agua así como la vinculación de los actores interesados y la participación social, a través de la creación de organismos de cuenca.

Al respecto, propuso que estos organismos elaboren planes de gestión y conservación del agua a nivel de cuenca; implementen un estándar territorial de uso y conservación del agua en cantidad y calidad, y su presupuesto; y provean un marco de operación para el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua en base al bien común, el derecho humano al agua y los planes de cuenca.

Asimismo, que los organismos de cuenca protejan la calidad del agua a través de su regulación en el Código de Aguas, la evaluación ambiental estratégica a nivel territorial y normas de calidad ambiental; modernicen la gestión económica del agua a través del fortalecimiento institucional de las organizaciones de usuarios de aguas, y conserven el valor intercultural del agua, a través de la promoción y resguardo de las formas tradicionales y ancestrales de gestión del agua en los territorios.

-o-

El Director General de Aguas valoró la mirada de conjunto con que se aborda la problemática actual.

23. Director Ejecutivo de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores, don Carlos Barría.[27]

---

[26] Sesión 63ª, martes 19 de enero de 2016.

[27] Sesión 63ª, martes 19 de enero de 2016.

Entre los avances de la iniciativa legal destacó la priorización de usos, donde prevalece el uso para el consumo humano, el uso doméstico para subsistencia y el saneamiento; la finalidad de precaver y sancionar la tenencia especulativa de derechos de aprovechamiento y el aumento de la efectividad en el cobro de patente. En efecto, se establece un procedimiento de remate más expedito y menos costoso para la Administración.

Sobre la temporalidad y extinción de derechos de agua, manifestó su preocupación por la duración de las concesiones "hasta 30 años", prorrogables, pero sujeto a la aprobación de la Dirección General de Aguas y la extinción de los derechos de aprovechamiento no consuntivos en 8 años si su titular no hace un uso efectivo del recurso (construcción obras), contado desde su otorgamiento.

Al respecto precisó que los proyectos hidroeléctricos requieren plazos largos para el desarrollo de estudios y permisos y que son intensivos en capital por lo que requieren plazos extensos de recuperación y financiamiento, como también, certeza legal y económica. El desarrollo temporal de proyectos hidroeléctricos depende en gran medida de cada caso, y pueden tener duraciones más allá de 8 años desde el otorgamiento.

Además, los proyectos hidroeléctricos requieren de plazos de retorno de inversiones mayores a 30 años, por lo que limitaciones temporales causarían una gran incertidumbre para la realización de las mismas. En consecuencia, la norma de temporalidad y extinción propuesta afectaría notablemente el desarrollo de proyectos hidroeléctricos en Chile y en mayor medida aquellos emprendimientos de pequeño y mediano tamaño. Destacó que la Comisión Nacional de Energía ha utilizado, al menos, desde el año 2004 el criterio de vida útil de 50 años para determinar el plan de obras en cada una de las fijaciones consecutivas de precios de nudo para las centrales hidroeléctricas.

En razón de lo expuesto, sugirió eliminar el nuevo artículo 6º bis, y refundir parcialmente aquella norma únicamente en un artículo 6º, que contenga los siguientes elementos: eliminar la temporalidad de los derechos; restringir la extinción solo a los nuevos derechos, otorgados con posterioridad de la publicación del nuevo Código de Aguas, con un periodo razonable y consecuente con el desarrollo real de proyectos hidroeléctricos e incluir la posibilidad que la suspensión de la extinción del derecho tenga lugar durante la tramitación del traslado de su ejercicio en casos calificados.

En el mismo sentido, propuso eliminar el inciso final del artículo 6º bis que señala que caducarán los derechos si son utilizados para un fin distinto, puesto que no tiene lógica dentro de la estructura de la reforma, ya que se busca extinguir derechos que no se ocupen y no aquellos que se utilizan en fines lícitos.

Respecto al caudal ecológico mínimo, del artículo 129 bis 1, expresó que sin perjuicio de la flagrante inconstitucionalidad de la norma, la modificación propuesta impone un riesgo difícilmente cuantificable, porque elimina una hipótesis de certeza durante el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico, por ejemplo, para los efectos de ajustar el punto de captación al lugar de construcción de la bocatoma.

Afirmó que todo el diseño de obras tanto hidráulicas como eléctricas depende de los niveles de caudal establecidos con certeza en el proceso de desarrollo, por lo tanto, si aumenta el caudal ecológico el diseño puede cambiar notablemente afectando la decisión de inversión. Más que una propuesta de modificación en este caso, sugirieron la eliminación completa de la norma.

Sobre la posibilidad de decretar reserva de recurso hídrico, artículo 147 bis, para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, previo

informe de la Dirección General de Aguas, señaló que "reserva para la preservación ecosistémica" es un concepto muy amplio y puede afectar distintos aspectos: sociales, productivos, turísticos, ambientales, indígenas, etc. Estimó que la DGA no tiene las competencias para establecer decisiones vinculantes respecto a un concepto tan genérico.

Al efecto, sugirió que un órgano multidisciplinario creado para el efecto, quien en función de informes técnicos, proponga al Presidente de la República la reserva hídrica para preservación ecosistémica, pues las decisiones de preservación ecosistémica deben ser planificadas en conjunto con un ordenamiento territorial, social y ambiental de largo plazo lo que involucra varios sectores: ambiental, turismo, territorial, productivo, indígena, entre otros.

Las reservas ecosistémicas deberían ser definidas en periodos cada 10 años, o 5 como mínimo, y su definición no debe tener impacto retroactivo en proyectos en vías de construcción y/o con resolución de calificación ambiental.

Asimismo, la modificación del inciso cuarto del artículo N° 147 bis entrega facultades discrecionales con graves consecuencias para la integridad de la gestión de los recursos hídricos, toda vez, que los derechos de aprovechamiento son otorgados a nivel regional y por tanto, se le entrega esta amplia discrecionalidad a las direcciones regionales. Por tanto, consideró que debe mantenerse sin alteraciones el texto vigente.

En relación a las modificaciones al artículo 314 y la indemnización por decretos de escasez, señaló que la redistribución de aguas va en directo beneficio del sector sanitario, quien posee fines de lucro en la utilización de dicha agua, por lo que debe ser igualmente valorizada y consecuentemente indemnizada a los otros sectores económicos afectados.

En razón de lo anterior, propuso modificar la indicación de la siguiente manera: "Los efectos ocasionados con la redistribución, no darán derecho a indemnización alguna, en el caso que aquella favorezca a un Comité de Agua Potable Rural o a extracciones para la función de subsistencia en aquellos sectores ubicados fuera de un área de concesión sanitaria."

Por último, mencionó que con la reforma al Código de Aguas, se prevé un aumento de atribuciones y funciones que deberán venir de la mano con aumento del presupuesto asignado para la DGA.

-o-

El Director General de Aguas recordó que gran parte del articulado responde a una indicación del Ejecutivo y también a indicaciones de los parlamentarios.

Sobre las inquietudes en torno a la temporalidad y extinción de derechos de agua expresó la redacción del artículo 6° es precisa al señalar que "La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará a menos que la DGA acredite el no uso efectivo del recurso (…)", se utiliza un lenguaje afirmativo, por el cual la prórroga será automáticamente, a menos de acreditarse el supuesto que indica.

Sin embargo, en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación se aprobó una indicación parlamentaria que agregó a la frase citada "o se cambie la finalidad para la cual fue destinado originalmente". Reiteró que, si bien concuerda que el cambio de finalidad deba ser informado, no sería apropiado que dicho cambio sea sancionado con la extinción del derecho.

En el mismo sentido, reiteró que, durante la tramitación, se incorporó un inciso final al artículo 6° bis que sanciona con la caducidad los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que haya sido autorizado por la autoridad competente, lo que a su juicio, consideran es una sanción extrema.

Insistió en que la redacción de dichas normas podría llevar a una interpretación equivocada, pues podría ocurrir que regantes de un canal quisieran aprovechar sus aguas para generar energía y darle un uso híbrido, y por una interpretación errada se pudiera sostener una caducidad del derecho, la que opera *ipso iure*.

Frente al no uso efectivo, la DGA ha utilizado la fórmula de extinción de derechos por sobre la caducidad, pues la extinción opera luego de un procedimiento, que contempla la posibilidad de presentar oposición y de reclamarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Señaló que podría ser interesante discutir los plazos propuestos, en relación a la simetría de los derechos.

Considerando que los proyectos de generación requieren mayor tiempo para su concreción se otorgó un plazo mayor para que opere la extinción. Precisó que cuando se exige la construcción de las obras para acreditar el uso efectivo del recurso, se refiere, a las obras de aprovechamiento de las aguas, que se encuentran determinadas en el Código vigente y precisadas en la presente modificación, por ejemplo, se refiere al pozo y su bomba o a la bocatoma y su canal, no a las obras de generación eléctrica.

A mayor abundamiento, agregó que existe la posibilidad de que el plazo sea suspendido si existe diligencia, y si se trata de derechos antiguos, se pueda suspender indefinidamente, si el expediente se encuentra en la Dirección General de Aguas o en Dirección de Obras Hidráulicas.

En el mismo punto, señaló que podría rediscutirse el límite de 4 años que se dispuso para los derechos nuevos. Al utilizarse el mismo criterio, tanto para derechos nuevos como antiguos, podría suspenderse indefinidamente el plazo de extinción si el titular ha sido diligente y la responsabilidad recae en la autoridad.

Sobre caudal ecológico mínimo, manifestó que les parece plausible lo referido sobre el artículo 129 bis 1 inciso primero, por cuanto se establece la retroactividad del caudal ecológico a los derechos nuevos y antiguos, sobre el cual se podría argumentar que existen vicios de inconstitucionalidad.

Sin embargo, no compartió los planteamientos sobre el inciso final. Este opera in actum, hacia adelante y sobre la base de establecer un caudal ecológico mínimo en el caso de las solicitudes de traslado, el que se basa en fallos de la Corte Suprema donde se ha dicho explícitamente que el traslado se considera como un nuevo derecho.

En el caso de obras mayores, no es un caudal ecológico mínimo, sino lo que en doctrina se denomina caudal ambiental, por eso la norma plantea que puede ser superior al caudal ecológico mínimo. Precisó que si bien no fue una indicación del Ejecutivo, les parece pertinente que se consagre y que la norma reconduzca al artículo 294 del Código de Aguas, que remite automáticamente ciertas obras al procedimiento de evaluación ambiental. Reiteró que no consideran inconstitucional el artículo 129 bis 1 inciso final.

Luego, no compartió lo expresado en torno al artículo 147 bis inciso final sobre reservas para la preservación ecosistémica. No les parece adecuado eliminarlo, al contrario, va a defenderlo, aunque se puede discutir otra redacción. La propuesta busca establecer con antelación los criterios por los cuales sea necesario reservar el recurso hídrico e indicar las circunstancias excepcionales y de interés nacional por las que se pueda disponer la denegación parcial o total de solicitudes de derechos de aprovechamiento.

El Director General de Aguas, también manifestó que la creación de un organismo que proponga la reserva para la preservación ecosistémica es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, pero se podría discutir la posibilidad de generar una instancia multisectorial, de consulta al Ministerio del Medio Ambiente.

Respecto a la indemnización por la declaración de zona de escasez, señaló que en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, la DGA abogó por la no eliminación de la indemnización, tal como se había propuesto, para evitar posibles arbitrariedades donde se favorezca a un agricultor en desmedro de otros en el prorrateo de las aguas, con la salvedad que sea en la hipótesis de hacer efectivo el derecho humano al acceso al agua.

Compartió el planteamiento de fortalecer las atribuciones de la DGA, pero consideró que las propuestas de los expositores van más bien por la vía de acotarlas o disminuirlas.

24. Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile, don Fernando Peralta.[28]

Expresó que la entidad gremial agrupa a las organizaciones de usuarios de aguas definidas en el Código de Aguas. Estas organizaciones son entidades privadas sin fines de lucro que cumplen funciones públicas. Su función principal es administrar las aguas de los diferentes ríos del país distribuyendo los caudales de acuerdo con los derechos de aprovechamiento de cada uno de los más de 300 mil dueños de derechos de aprovechamiento.

Hizo presente que, en paralelo a la tramitación de este proyecto de ley, se encuentran trabajando en una mesa bipartita con la DGA en el análisis de otros cambios a las disposiciones del Código de Aguas, específicamente las que se refieren a las organizaciones de usuarios. Este trabajo ha servido para analizar asuntos específicos y generar confianza y diálogos productivos que inciden en el conocimiento de las actividades y los objetivos de unos y otros. Producto de este diálogo, se ha mantenido por cinco años los artículos 5º y 2º transitorios del Código de Aguas lo que permitirá regularizar e inscribir los derechos de aguas a muchos propietarios agrícolas y en el caso del 2º transitorio lograr el mismo objeto con los derechos consuetudinarios.

Expresó que de una manera general la Confederación concuerda con la mayoría de las disposiciones contenidas en las propuestas tales como, las prioridades en el uso del agua para el consumo humano y abastecimiento al sector rural, la existencia de multas por no uso del agua y el aumento progresivo de estas. Consideró además necesaria la gestión hídrica de cada cuenca hidrográfica. Dentro de esa finalidad constituyen elementos de importancia básica el sistema de información y un esquema de financiamiento del manejo integrado de cuenca.

Para lograr que este propósito se haga una realidad y no quede solamente consignado en la ley, propuso establecer un impuesto a la tenencia del derecho de aprovechamiento de agua ya que este bien tiene el carácter de propiedad tal y como lo tienen otros medios de producción, este impuesto gravaría a todos los derechos de aprovechamiento de agua existentes en el país con independencia al uso que se destinen. En el caso de las aguas empleadas en la agricultura de riego se propone tributar por separado el bien tierra y el bien agua.

En relación con los articulados modificados en el Código de Aguas, sugirió las siguientes modificaciones:

- En el artículo 5º letra b) solicitó explicitar el concepto de “interés público” para hacer transparente su aplicación evitando confusiones.

- Sobre el artículo 5º bis, en su tercer párrafo requirió explicitar lo que se entiende por “la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas”. Esto es particularmente importante en relación con los derechos actualmente concedidos y los que se concederán en el futuro, ya que es necesario respetar los derechos de aprovechamiento de agua existentes a la fecha, sin perjuicio de que estos puedan

[28] Sesión 63ª, martes 19 de enero de 2016.

ser expropiados por razones de interés general con una justa compensación económica. Si no se respetan los derechos concedidos se produce un problema de carácter constitucional.

- En el artículo 6º no se comprende la necesidad y beneficio de eliminar la frase que dice que "el derecho de aprovechamiento de las aguas es de dominio del titular el que podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley". Por otra parte, se requiere especificar el período de duración del derecho de aprovechamiento, puesto que tal y como esta se puede entregar con un lapso inferior a 30 años sin especificar duración mínima en el caso de los derechos consuntivos.

- En cuanto al artículo 6º bis estimó que la caducidad por no uso del derecho dependiendo del lapso de tiempo no es adecuada porque vulnera el derecho de propiedad, en cambio, pareciera adecuado que se produzca por efecto del alza de las patentes en función del tiempo. La aplicación de este artículo necesita de una modificación constitucional lo cual aleja en el tiempo la efectividad de la medida.

- En relación con la modificación propuesta en el artículo 7º que indica que "en el caso de aguas superficiales el derecho de aprovechamiento se constituirá considerando las variaciones estacionales de caudales a nivel mensual" queda claro que se trata de los nuevos derechos que se otorguen, sin embargo consideró que se dificulta y en la práctica se imposibilita la distribución de las aguas en aquellos cursos superficiales en los que ya existen derechos sin esta condición. Además se suma el hecho de que los derechos se han otorgado en acciones, regadores o partes alícuotas, con un tope máximo de litros por segundo y así se ejercen. Propuso la eliminación de este agregado o bien posponerlo para su análisis en la discusión de las nuevas modificaciones que prepara el Ejecutivo, puesto que en ellas se analizan en forma específica la administración de los derechos de agua según la naturaleza de cada uno de ellos.

- En el artículo 15 la modificación propuesta en la letra b) propuso reemplazar la expresión "a la libre disposición" por la expresión "a la libre disposición ni al ejercicio".

- El artículo 17 los incisos que se agregan segundo, tercero, cuarto y quinto que se refieren a la distribución de las aguas cuando "no exista una Junta de Vigilancia que ejerza la debida jurisdicción y si la explotación de las aguas superficiales por algunos usuarios ocasionaré perjuicio a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas de oficio o a petición de uno o más afectados podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento a prorrata de ellos". Estimó que la solución a este problema requiere más bien del reconocimiento de la existencia de una organización de usuarios de hecho, puesto que estas existen cuando hay problemas.

La DGA debe actuar para promover la formación de juntas de vigilancia o la legalización de las existentes ya que en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento superficiales la reducción temporal se produce automáticamente, no siendo necesaria una intervención externa.

También propuso como alternativa que la modificación de este artículo se trate en el conjunto de modificaciones referidas a las organizaciones de usuarios que están siendo estudiadas por el Ejecutivo.

- En las modificaciones al artículo 38, se aprobó la aplicación de una multa a quien no envíe datos referentes a los caudales extraídos. Lo que se específica en el artículo 307 modificado. Estimó necesario reconsiderar la cuantía de la multa por ser muy elevada.

Además consideró necesario establecer un convenio entre la DGA y las organizaciones de usuarios para la obtención y traspaso de la información, pues que en el contexto de las reformas a las organizaciones de usuarios y la gestión de cuencas, se establecerá un sistema

fluido de intercambio de información entre los sectores público y privado, lo cual va más allá de la sola aplicación de una multa.

- En el artículo 66 nuevo, en el tercer párrafo, primera línea planteó agregar a continuación de “estos derechos” la palabra “provisionales”.

- En los artículos 96, 97, 119 y otros, expresó que no se entiende la necesidad y utilidad de reemplazar la palabra “dueño” por “titular”. Por ello, solicitó analizar la repercusión constitucional del cambio.

- En el artículo 129 bis 1, que se refiere al caudal ecológico mínimo, propuso mantener la frase “el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan” como también la frase “no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes”. La modificación propuesta, implica una expropiación de derechos, lo cual solo puede llevarse a cabo con la debida indemnización al dueño o titular. Sugirió el establecimiento de derechos de aprovechamiento a nombre de un organismo público para abastecer las demandas ecológicas. La misma propuesta se aplica a la modificación del inciso final.

- Artículos 197 a 303, propuso volver a usar el término “dueños” en vez de “titulares” en todos los artículos en que se han cambiado. Ello para evitar entrar en una discusión de la constitucionalidad de la medida.

- Artículo 314, estimó relevante mantener la indemnización por perjuicios ocasionados en aquellos casos en que el destino de una redistribución de aguas efectuada por la autoridad sea una empresa privada de servicios sanitarios con fines de lucro.

Por otra parte, expresó tratar este artículo, en lo que se refiere a la suspensión de las atribuciones de las juntas de vigilancia por un período determinado, en la próxima modificación al Código de Aguas referente a las organizaciones de usuarios. Estimó que un reforzamiento y perfeccionamiento de las actuales organizaciones de usuarios de aguas implica para estas cumplir con sus obligaciones en toda época y particularmente en las sequías y sequías extremas.

En cuanto a las nuevas reformas que serían necesarias señaló, a modo de ejemplo, la adecuación del Código en todos los artículos referidos al conocimiento, exploración y explotación de las aguas subterráneas. Hasta el momento los derechos sobre las aguas superficiales y las subterráneas se han entregado consideradas como fuentes independientes. De tal modo, que en el análisis de la disponibilidad de agua subterránea, se ha calculado la recarga media del acuífero, considerando este caudal como máximo a entregar. Sin embargo, dicho cálculo considera las infiltraciones al acuífero desde el sistema de riego, canales y predios, por la ineficiencia del sistema y que desaparecerán a medida que se aumente la eficiencia de conducción y aplicación del agua de riego, quedando por lo tanto caudales nominales otorgados diferentes de la realidad.

A juicio del Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile la solución a este problema consiste en emplear las aguas subterráneas considerando los acuíferos como elementos de regulación, los cuales se recargan artificialmente empleando las aguas superficiales. Este proceso implicaría establecer la fórmula legal y administrativa más adecuada para el respeto de los derechos existentes.

En relación con lo anterior y dentro del marco de la mitigación de los efectos de la sequía, las organizaciones de usuarios del país han comenzado un proceso de recarga artificial durante los meses de invierno empleando la red de miles de kilómetros de canal que poseen. Por ello existe una urgencia de acometer el esquema legal en que este proceso se desarrolle, ya que las aguas de infiltración provienen de los caudales correspondientes a los derechos de

aprovechamiento de agua superficial y la explotación de las aguas subterráneas se hará en parte con cargo a estos derechos.

La normativa actual, permite entregar derechos de agua subterránea con cargo a la recarga artificial, pero se debe tener en cuenta que son los mismos recursos existentes en aguas superficiales.

-o-

El Director General de Aguas señaló que no ve temor en la redacción del artículo 5° bis, donde la autoridad deberá velar siempre por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas, armonía que debe existir.

Respecto al artículo 17, precisó que las modificaciones buscan que se alcancen acuerdos entre las secciones altas y bajas de un río.

25. Gerente General de la Junta de Vigilancia de la III Sección del río Aconcagua, don Santiago Matta.[29]

Precisó que si bien las modificaciones propuestas al Código de Aguas no producen ni un litro más de agua para el país, tiene una serie de aspectos positivos, como por ejemplo, que las organizaciones de usuarios ayuden en la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus propios usuarios. Destacó la voluntad de la DGA de modificar las indicaciones originales a los artículos 2º y 5º transitorios del Código de Aguas.

Otro aspecto importante, es la priorización del uso del agua para consumo humano y saneamiento y la medición en línea de caudales, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, expresó que muchas de estas indicaciones, ya las tienen internalizadas algunas organizaciones de usuarios del país y es así como la Junta de Vigilancia que representa y gracias al apoyo de la Comisión Nacional de Riego, cuenta con estaciones de telemetría en la totalidad de los canales que la componen y están terminando un proyecto que automatizará el 100% de las compuertas de admisión y descarga de cada uno de estos canales, además de contar con sensores de calidad de aguas en las bocatomas.

Manifestó que existen tres aspectos que le preocupan. En primer lugar, el aumento de las atribuciones de la DGA, especialmente con el manejo de los nuevos derechos de aprovechamiento, lo que se puede prestar para abusos y casos de corrupción.

En segundo lugar, expresó que el inciso primero del artículo 1º transitorio, que dice “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley”, es de tal relevancia que debiera quedar comprendido en el articulado permanente.

En tercer lugar, consideró que el constituir caudales ecológicos, con derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la promulgación de esta ley, como se votó favorablemente el artículo 129 bis 1, en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, atenta contra el derechos de propiedad, además de producir una gran inseguridad a las inversiones que se realizan en el sector agrícola.

Asimismo, se refirió al agua subterránea, que en su sección evitó los daños del 70% de las 20 mil hectáreas de riego, considerando que desde enero del año pasado (2015), el caudal pasante del río a la entrada de la sección fue cero. Durante estos últimos años, han llevado a

[29] Sesión 64ª, martes 26 de enero de 2016.

cabo hecho una recarga artificial de los acuíferos, aprovechando las ineficiencias de los 570 kilómetros de canales matrices que posee la III sección, solo ingresando agua a los canales durante el invierno. Con esta operación, los tres acuíferos de la III sección del río Aconcagua, recibieron 74,26 millones de metros cúbicos de recarga artificial, durante estos últimos cuatro meses. Esto permitió mantener sin camiones aljibes al 63,25% de los APR de las provincias involucradas lo que equivale a 53.077 personas.

En relación a las aguas subterráneas, mencionó que la totalidad de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de la III sección de río Aconcagua, coincide casi uno a uno con los derechos de aguas subterráneas, es decir un regante que posee 10 litros por segundo de aguas superficiales para regar su campo, también posee 10 litros por segundo de aguas subterráneas, esto no implica que la totalidad de los titulares de derechos de aprovechamiento "acaparen" o "especulen" con el agua, la explicación, es que como la seguridad de riego de la sección no supera el 40%, la gran mayoría de ellos respaldan sus inversiones agrícolas, con el agua subterránea.

Concluyó que a pesar de haber sobreexplotado los acuíferos de la III sección del río Aconcagua, durante estos últimos cinco años de extrema sequía, con la recarga natural y artificial que se realizó, los niveles estáticos y dinámicos de los acuíferos se recuperaron a los mismos niveles de un año normal, en consecuencia, se debe cambiar el criterio que tiene la Dirección General de Aguas, respecto al otorgamiento de los derechos de aprovechamiento y el uso de las aguas subterráneas, especialmente donde exista una gestión de los acuíferos por parte de los propios usuarios.

-o-

La señora Celume, asesora de la DGA, reiteró el consenso en torno a la regularización de los derechos y usos inmemoriales que se encuentran en el artículo 2° transitorio con el fin de salvaguardar a los pequeños agricultores.

Agregó que el derecho de aprovechamiento es un acto positivo, una acción, que no puede quedar en manos de especuladores o tenedores ociosos del derecho y en el proyecto de ley se está modificando la fórmula del pago de patentes, para que sea una sanción realmente eficiente frente al no uso del derecho. Consideró que para evaluar el pago de una tasa o "amparo minero" se requeriría mayor información.

26. Representante de la Fundación Sociedades Sustentables, señora Sara Larraín.[30]

Expresó que la reforma del Código de Aguas es una iniciativa que busca enfrentar la nueva realidad hídrica del país, marcada por la creciente sequía y competencia por recursos, la que se irá agravando por el cambio climático. Adicionalmente, el proyecto de ley permite establecer el derecho humano al agua potable y saneamiento en la legislación nacional, de acuerdo a la declaración de las Naciones Unidas.

Los principales ámbitos que modifica la iniciativa son: el reconocimiento del derecho humano al agua y saneamiento; la prelación de usos, priorizándose los de subsistencia y sustentabilidad ambiental y el establecimiento de reservas de agua para dichos fines; la sustentabilidad ambiental, la protección de acuíferos y humedales y el establecimiento de caudales ecológicos en todas las fuentes.

Asimismo, señaló que son de relevancia las normas sobre la conservación *in situ* de aguas en áreas protegidas y reservas de agua con fines de conservación; el cambio del carácter del

[30] Sesión 65, celebrada el 1 de marzo de 2016

derecho de agua como concesiones de largo plazo para los nuevos derechos y el establecimiento de causales de extinción y caducidad; el perfeccionamiento del sistema de patentes por no uso de derechos de agua y el de regularización de esos derechos.

Sobre la consagración del agua como derecho humano afirmó que responde a una demanda de organizaciones no gubernamentales y movimientos ciudadanos. En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio. El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

Además, destacó la norma que dispone que en los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas de acuerdo a las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Valoró la priorización de los usos del agua contenido en el artículo 5 bis: primero, bebida humana y saneamiento, segundo, protección de los ecosistemas y tercero,, actividades productivas, así como las reservas de agua para asegurar la satisfacción de los usos prioritarios establecidos en los artículos 5° ter, 5° quinquies, 147 ter y quáter.

Apoyó la discriminación positiva hacia las asociaciones de agua potable rural, comunidades indígenas y comunidades campesinas. También se manifestó conteste con la propuesta sobre sustentabilidad ambiental, subrayando que no se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

Destaco la disposición que establece que los concesionarios mineros deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas, indicando ubicación y volumen y que se deberá pedir autorización a la DGA, la que lo denegará, total o parcialmente, si dicho aprovechamiento pone en peligro la sustentabilidad del acuífero o derechos de terceros.

Se refirió a las modificaciones planteadas sobre las exploraciones y explotaciones en aguas subterráneas y superficiales y a las prohibiciones establecidas para los acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios y las facultades de la autoridad para resguardar la sustentabilidad del acuífero. Asimismo, valoró las normas sobre el cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento y de los sistemas de medición de caudales y de transmisión de la información que se obtenga.

En definitiva, hizo presente que si bien la reforma no aborda los desafíos institucionales para la gestión sustentable e integrada de las cuencas y los recursos hídricos, constituye un importante avance para resolver los problemas más críticos que enfrenta Chile en materia de gestión del agua.

Avanza en proteger las cuencas y en proteger la agricultura frente a sectores más competitivos y con mayor capacidad jurídica como la minería y la hidroelectricidad que se expanden en la zona central y avanzan hacia el sur en búsqueda de recursos hídricos y el amparo de los usos prioritarios que permite mayor sustentabilidad territorial y social, protección de campesinos e indígenas y villorrios rurales.

27. Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Claro, don Joaquín Cura.[31]

Expresó que la reforma que hoy se tramita va en directa consideración a la grave falta de agua dulce que afecta al planeta, y desde luego al país. No obstante, esto se quiere lograr, mediante una normativa que tiene por objeto principalmente un cambio de dominio del derecho de aprovechamiento y una prelación legal referente al uso del recurso hídrico.

[31] Sesión 65ª, martes 1 de marzo de 2016.

Entre los hitos de la reforma señaló: la revocación de los derechos otorgados en cuencas agotadas; el traspaso de "aguas del minero" a sistema de concesiones administrativas; la aplicación retroactiva de un caudal ecológico mínimo e hidrobiológico y la prelación de usos productivos e imposibilidad de cambiarlos sin permiso de la Administración.

En su opinión, esta reforma consagra la imposibilidad de derechos perpetuos. Esto significa quitar una propiedad adquirida, que pasa a disposición del Estado sin indemnización alguna para el propietario. Se hace uso de una facultad estatal, que si bien se encuentra consagrada constitucionalmente, se hace de manera incompleta, por cuanto no se indemniza al propietario luego de ser expropiado (Artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política).

Con esta disposición, a su juicio, la agricultura sufre un gran perjuicio. Al no ser el dueño del derecho de aprovechamiento se perderá el incentivo para efectuar inversiones de alto costo que permitan una mejor eficiencia en el uso del agua, porque nada motivará la implementación de tecnificación en el riego, sobre todo en el sector de la pequeña y mediana agricultura.

Argumentó que es loable que el legislador tenga conciencia de la importante falta de agua dulce disponible en nuestro país. Sin embargo, manifestó que no basta restringir o condicionar su uso mediante una reforma. Para lograr un efectivo aprovechamiento de las aguas, se debe tener políticas de largo plazo que permitan un real ahorro y embalse del agua.

Por ello, desde su perspectiva, la reforma va por el camino erróneo -o el más rápido quizás- expresó. Si bien es cierto que el reparto de las aguas es difícil, no se está prestando atención a los verdaderos problemas: ahorro y reutilización, es decir, buen aprovechamiento del recurso. Restringir o limitar el uso del agua no soluciona la escasez de ella, solo aminora el efecto por un tiempo.

Luego se refirió a las circunstancias particulares de la cuenca del río Claro de Rengo, que se ha visto afectada, por más de cinco años consecutivos por una sequía extrema, siendo declarada en el año 2015 zona de escasez hídrica. La falta de agua ha causado grandes estragos en los agricultores del valle centro y sur del país, sin embargo, expresó que aunque parezca paradójico, existe agua en abundancia para dicho sector.

Agregó que se debe implementar a nivel país obras que permitan el buen almacenamiento y transporte del agua, lo cual debe ser llevado a cabo con políticas públicas que trasciendan al gobierno de turno, y no mediante una reforma que solo pretende ahorrar o distribuir lo poco que hay en desmedro del pequeño y mediano agricultor, que requiere certeza respecto de los propiedad del derecho de aprovechamiento de aguas.

Por último, entre otras consideraciones, destacó la relevancia de potenciar y dar mayor reconocimiento a las organizaciones de usuarios de agua, que estas tengan el real reconocimiento de las autoridades políticas y el poder judicial reconozca la competencia de su gestión, puesto que con su labor se ha llegado directamente al regante, especialmente al pequeño agricultor, que es el que más apoyo requiere.

-o-

El Director General de Aguas afirmó que existen diversas posiciones y miradas políticas, algunas más ideológicas, que se deben discutir. Manifestó que tanto las modificaciones del proyecto de ley y como las inversiones en embalses y acueductos son relevantes y perfectamente complementarias.

Reiteró que solo existen tres casos en el proyecto de ley en que se limita el derecho de aprovechamiento: el artículo 6° bis que establece casos de extinción por no uso; el artículo 150 que refiere a la caducidad por no inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de los derechos otorgados, y el artículo segundo transitorio, referido a los derechos vigentes. No hay ninguna otra norma que limite el derecho de aprovechamiento.

28. Secretario de la Federación de Juntas de Vigilancia de la Provincia de Curicó, don Diego Castro.[32]

Por su parte, el señor castro, expresó que las organizaciones de usuarios de agua corresponden a miles de asociaciones, comunidades de aguas superficiales y subterráneas, juntas de vigilancia y otros tipos de asociaciones que captan, gestionan y distribuyen el agua disponible en las distintas cuencas a lo largo de todo Chile. Destacó sus orígenes, su relevancia en el ámbito nacional y que, a pesar de tratarse de entes privados, cumplen funciones públicas, sin ningún costo para el Estado.

Declaró que el Código de Aguas puede y debe mejorarse, ser más operativo, actualizándose, ajustándose a la realidad de estos tiempos. Debe ocuparse de los nuevos usos de los caudales a nivel de cuenca, así como de la gestión integrada de estas, privilegiando la realidad geográfica antes que la división política-administrativa. También, se debe hacer cargo del aumento de usuarios y del cambio climático.

Asimismo, debe considerar y reglamentar los temas relativos a la desalación de las aguas de mar y su aprovechamiento agroindustrial; el aprovechamiento y el dominio de las aguas grises y negras – después de tratadas – en las distintas cuencas. De igual forma, debe reglamentar la utilización de las aguas provenientes de glaciares y los campos de hielo. Por último, en lo netamente administrativo, deberá asumir y considerar la gestión integrada de las cuencas, única forma de realizar una gestión eficiente y efectiva de estas en los años venideros, lo que ha sido precisado en el Informe del Banco Mundial.

Por todo lo anterior, expresó que las organizaciones de usuarios de agua de la cuenca del Mataquito son firmes promotores de una completa y amplia adecuación del Código de Aguas. Sin embargo, estimó que la propuesta del Ejecutivo se basa en premisas inexactas o incorrectas; incompletas y superficiales, y en algunos acápites, contraria a las normas constitucionales.

Sobre la sustitución de la palabra “dueño” por “titular” afirmó que el cambio es más que solo semántico, pues se busca eliminar de una plumada cualquier vestigio de conceptos tales como dominio, propiedad o dueño, como si de esta forma se pudiera eliminar el fundamento que sustenta al actual Código de Aguas. Por su parte, dicha modificación coexiste con el artículo transitorio, que establece que todos los derechos reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley seguirán estando vigentes pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos, generando de esta forma, dos situaciones distintas en el mismo articulado. Manifestó que la vía utilizada por el Ejecutivo para tan trascendental “rectificación” no es la correcta ni constitucional para el fin buscado.

Entre otros varios aspectos gravosos para los agricultores, la propuesta legislativa no consideraba, originalmente, en forma alguna, los “derechos consuetudinarios” ni los “derechos antiguos” que corresponden a un significativo, sino mayoritario, segmento de derechos de aprovechamiento de aguas de carácter consuntivo de pequeños agricultores. La actual propuesta habla de “(….) derechos de aprovechamiento constituidos o reconocidos antes de la

[32] Sesión 66ª, celebrada el 8 de marzo de 2016.

publicación de esta ley (…)" estimando que no se hace cargo de los derechos de aprovechamiento de aguas, estén inscritos o no.

Se debe, aclarar qué se entiende por "derechos consuetudinarios" o "usos consuetudinarios del agua", debiendo señalarse que ellos corresponden a aquellos derechos utilizados desde tiempo inmemorial; ejercidos sin violencia ni en forma clandestina y con conocimiento público, los cuales son reconocidos actualmente por las organizaciones de usuarios de agua, aunque no exista inscripción, salvo el registro en los roles o matrículas de las correspondientes organizaciones.

De igual forma, por "derechos antiguos" se debe entender aquellos derechos que en el pasado fueron legalmente concedidos o reconocidos por la autoridad, a través de decretos, resoluciones u otro tipo de declaraciones administrativas, anteriores al año 1981, año de promulgación del actual Código de Aguas, e incluso antes del año 1967, que corresponde al año de la modificación del Código de Aguas anterior para efectos de la Reforma Agraria, sin que posteriormente hayan sido regularizados; los cuales también son reconocidos por las juntas de vigilancia y las comunidades de agua o asociaciones de canalistas de las que forman parte.

Destacó que cabe considerar que de la totalidad del agua dulce utilizada a nivel de cuenca, entre un 70% y un 80% corresponde a usos agrícolas, principalmente, riego; y que de los actuales usuarios se estima que la mitad de ellos corresponde a derechos o usos consuetudinarios y derechos antiguos que no se encuentran inscritos. La mayoría de los usuarios corresponde a pequeños agricultores o agricultura familiar, que no tiene sus derechos de aprovechamiento regularizados conforme a las normas legales vigentes, no obstante, son y se entienden dueños del derecho de aprovechamiento de agua, condición que es expresamente reconocida por el actual Código de Aguas.

A primera vista las modificaciones propuestas no afectarían los derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la publicación de esta nueva ley. Así lo ha manifestado la autoridad y así lo señalan también las disposiciones recientemente agregadas en especial el artículo primero transitorio. Sin embargo, un análisis más fino indica que las modificaciones propuestas afectarán gravemente a los actuales dueños de derechos.

A lo largo del articulado propuesto, son varias las menciones que de una u otra forma implican una limitación al derecho de dominio y al derecho de uso - inherente al dominio-, tales como, la caducidad de derechos, la constitución de reservas, la redistribución del agua, la constitución de derechos temporales, la limitación del ejercicio del derecho en función del interés público, el establecimiento de prioridades de uso, la constitución de derechos de aprovechamiento de agua para los APR, las limitaciones al uso y la modificación del artículo 314 que no contempla el derecho a ser indemnizado en caso de recibir menor proporción de agua; todo lo cual, en su opinión, podría implicar vicios de inconstitucionalidad.

Afirmó, de esta manera, cuando algunas autoridades y algunos medios de prensa difunden la idea, que la modificación propuesta por el Ejecutivo no afectará a los actuales titulares de derechos ni a los pequeños agricultores, se debe señalar, enfáticamente, que ello no es efectivo, ya que a pesar de la reciente incorporación de disposiciones transitorias y de plazos más amplios para la regularización de los derechos de aprovechamiento, no se ha aclarado el sentido que el legislador ha establecido en relación al dominio, la posesión y el sistema registral del derecho de aguas.

Actualmente, entre el 40% y el 50% de los dueños de derechos de aprovechamiento de aguas no los tienen inscritos en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces, sin embargo, aproximadamente el 100% si tiene inscritas las propiedades agrícolas en los mis-

mos Conservadores. La razón de fondo estriba en que no es obligatorio registrar los derechos de aprovechamiento de aguas en los registros de los conservadores respectivos. Reiteró, que incluso con las indicaciones propuestas no se logra el objetivo buscado, ya que actúa sobre los efectos y no sobre las causas. A ello, se agrega que se disponen procedimientos administrativos altamente burocráticos con exiguos plazos para la concreción de las inscripciones.

Sobre la premisa "el agua es un bien nacional de uso público" consideró que no tiene un correlato claro y preciso en el cuerpo de las indicaciones. Las disposiciones que permiten un rol más activo de la Administración ya están contenidas en el actual Código y solo faltaría mayor ejecución de ellas.

Hizo presente que comparte plenamente el sentido de las reservas de agua, sin embargo, observó que crearlas en determinadas zonas aun cuando sea en beneficio de las APR, constituye un grave error en relación con los caudales ecológicos y cauces declarados legalmente agotados e implica una vulneración de los derechos de otros usuarios que se verán afectados sin compensación por ello.

En relación a la gestión del recurso hídrico, manifestó en que es indispensable cambiar, refundir y recrear los órganos de la Administración relacionados, o crear un nuevo y único órgano encargado de la gestión del recurso, en concordancia con el Informe del Banco Mundial en el cual se detecta un total de 102 funciones dispersas en 43 actores. En el mismo sentido, es necesario aplicar principios integrales de regionalización, descentralizando y desconcentrando las facultades de la autoridad.

29. Federación Nacional de Agua Potable Rural, don Manuel Mundaca.[33]

Expresó que las políticas públicas en materia de recursos hídricos favorecen la gestión en base a criterios de mercado y que el actual Código permite la privatización del agua a través de derechos de uso en forma gratuita y a perpetuidad.

Destacó, entre otros inconvenientes, que la actual normativa no hace diferencias entre las solicitudes de derechos de aprovechamiento de agua de una empresa o una transnacional y un pequeño servicio de agua potable rural.

Entre los aspectos positivos del proyecto destacó el agua como bien de uso público y derecho humano garantizado por el Estado; la priorización de usos y establecimiento de reservas de agua y la discriminación positiva a los sectores de subsistencia, asociaciones de agua potable, comunidades indígenas y comunidades campesinas.

También valoró las normas relacionadas a la sustentabilidad ambiental, el cambio de carácter para los nuevos derechos; el establecimiento de precisas causales de extinción y caducidad y el fortalecimiento del régimen de patentes por no uso del derecho.

30. Vicepresidenta de Federación Nacional de Agua Potable Rural, señora Juana Beltrán.[34]

Expresó que todos los derechos de aprovechamiento de aguas que hoy día se han solicitado de forma provisional para comités y cooperativas debieran ser reconocidos como permanentes y que también debiera existir una mayor flexibilidad a la hora de solicitar derechos de aprovechamiento de agua para los servicios de agua potable rural, y que no se compita con otros solicitantes para usos lucrativos.

Asimismo, manifestó que los recursos disponibles sean destinados en primer orden al consumo humano; que se haga efectivo el sistema de medición de caudales extraídos a todos los puntos de extracción de agua y que la transmisión de la información sea fiscalizada tanto

[33] Ibídem.
[34] Ibídem.

en el envío como en la veracidad, y que se aplique las multas correspondientes, exceptuando a los servicios sanitarios rurales. Al efecto, propuso modificar la palabra "podrá" por "deberá" en el artículo 307 bis.

Por último, expresó que no está de acuerdo con los remates de agua. Propuso que el Estado nacionalice los derechos de quienes no los usan y quieren hacer un negocio y se les otorgue a quienes lo necesitan, de acuerdo al orden de prioridades que se define en esta reforma y que se respete los derechos ancestrales de los pueblos originarios (Mapuches, Aymaras, Atacameños, Diaguitas y Comunidades Agrícolas).

-o-

La asesora de la DGA recordó que se está creando un derecho transitorio para los comités y cooperativas de agua potable rural, por el cual, mientras se tramita la solicitud definitiva, puedan tener extraer hasta un monto de 12 litros por segundos. Asimismo, cuando no haya disponibilidad, el Estado podrá otorgarlos prorrateando los demás usos, para el consumo humano y destacó las reservas y la priorización para el consumo humano, satisfaciendo muchas de las aprensiones de Fenapru.

31. Asociación Chilena de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas (Apemec).[35]

a) Director Ejecutivo de Apemec, don Rafael Loyola.

Expresó que Apemec, nace el año 2008, como una asociación sin fines de lucro que busca concretar proyectos de generación hidroeléctrica y optimizar centrales en operación, de tamaños que fluctúen individualmente entre 1 y 60 MW de potencia instalada.

Asimismo, se refirió a sus principales objetivos y metas y a la relevancia que tiene para la entidad la reforma al Código de Aguas.

b) Abogado y Vicepresidente de Apemec, don Sebastián Abogabir.

Manifestó su conformidad con los siguientes aspectos del proyecto de ley: priorización de usos para la función de subsistencia (artículo 5 bis); avances en el control de extracciones y fiscalización de usurpación de agua (artículos 38, 68 y 307 bis); se hace cargo de la tenencia especulativa de derechos de aprovechamiento de aguas; incorpora el deber, con plazos asociados, de inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (artículo 2° transitorio) y mejora el procedimiento de cobro de patentes por no utilización de las aguas (artículos129 bis 4 y siguientes).

En cuanto a las observaciones, sostuvo que se requiere mayor claridad respecto del régimen aplicable a los derechos antiguos y eliminar la temporalidad de los mismos, o en su defecto, reforzar la redacción para garantizar que no se afectará a los derechos de aprovechamiento existentes. Planteó la mantención de la norma actual sobre caudal ecológico; eliminar la prohibición de derechos de aprovechamiento en áreas bajo protección, las que ya se encuentran sujetas a evaluación ambiental en el SEIA, y solicitó precisar la expresión "integridad tierra y agua" en materia de comunidades indígenas.

En su opinión la reforma es ambigua, pues el principio declarado es que las modificaciones no afectan los derechos de aprovechamiento de agua existentes, pero sí lo hacen frente a la posibilidad de extinguirse en caso de inexistencia de obras; limitarse su ejercicio en "función del interés público"; caducarse por falta de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y limitarse por imposición de caudal ecológico (artículos 5°, 5° bis, 6°, 6° bis, 129 bis 1, entre otros).

---

[35] Sesión 68ª, celebrada el 22 de mayo de 2016.

En cuanto a la temporalidad y extinción de los derechos de aprovechamiento (4/ 8 años) señaló que el sector mini hidro tiene plazos de ejecución extensos. Por ello, propuso eliminar la temporalidad y/o reforzar redacción para garantizar que no afectará a los derechos existentes y revisar el plazo de extinción para hacerlo compatible con el ciclo de desarrollo de proyectos. Asimismo, propuso incluir nuevas causales para suspender el plazo de extinción, por ejemplo, la solicitud de traslados; precisar que el plazo de extinción se interrumpe cuando se inicia la construcción de las obras y que se legisle sobre la extinción de derechos, considerando los resultados de la normativa sobre cobro de patentes.

Sobre la caducidad del derecho (20 años /30 años) del artículo 6°, señaló que su extensión, incluida la renovación, no se condice con la vida útil de los proyectos mini hidro. No queda claro el alcance de los "criterios de disponibilidad y sustentabilidad" para el caso de la renovación. Asimismo, se refirió a que el ámbito de discrecionalidad en el proceso de prórroga afecta la certeza jurídica y a la ausencia de un procedimiento adecuado, donde exista oportunidad de defensa para el titular.

También hizo presente que la limitación de la prórroga frente a cambios en el destino del derecho afecta la reasignación y óptima utilización de los derechos y la viabilidad de centrales de pasada en canales de riego.

En relación al caudal ecológico del artículo 129 bis 1, dijo que los proyectos se diseñan, evalúan y financian en función del caudal autorizado. Dada la pequeña y mediana escala de los proyecto mini hidro, las modificaciones sobrevinientes en el caudal ecológico pueden afectar su viabilidad. Actualmente, el caudal ecológico fijado por la DGA al constituir el derecho de aprovechamiento ya es revisado por el SEA en el marco del proceso de evaluación ambiental (caudal ambiental). Al respecto, se debiera mantener el compromiso del no imponer caudal ecológico a los derechos existentes y eliminar las instancias adicionales de revisión.

Propuso eliminar la prohibición absoluta establecida, a priori, de los proyectos en áreas colocadas bajo protección oficial del artículo 129 bis 2, dejando el análisis de compatibilidad y viabilidad del proyecto en el marco del SEIA.

Sobre la protección de integridad de tierras y aguas para beneficio de comunidades indígenas, manifestó que la redacción del artículo 5° es ambigua, no quedando claro a qué aguas se refiere y cómo el Estado velará por ella.

En relación a las nuevas responsabilidades de la DGA, expresó que es imperioso mejorar su estructura y presupuesto, promover la administración descentralizada de los recursos hídricos a través del fortalecimiento de las organizaciones de usuarios y simplificar algunos procedimientos, utilizando experiencias de otros rubros, por ejemplo, plazo simplificado de solicitud de Obras Mayores cuando el titular acompañe informe de revisor independiente (similar a permisos de edificación).

-o-

El Director General de Aguas expresó que en el proyecto de ley no hay ambigüedad. Las modificaciones contemplan que la extinción de derechos se asocia a la legislación existente del artículo 129 bis 9 del Código de Aguas. En la nueva propuesta de redacción se expresa que las obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento; su conducción hasta el lugar de su uso, y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.

Precisó que en toda la discusión sobre el "interés público" se ha afirmado claramente que la constitución de derechos de aprovechamiento y las limitaciones excepcionales en su ejercicio se realizan de conformidad a las disposiciones del Código y, por tanto, no quedaría a criterio de la autoridad de turno, de una resolución administrativa o un reglamento definir su sentido y alcance.

Sobre la caducidad por falta de inscripción, manifestó que a su entender, la propuesta normativa genera certidumbre. Los plazos para la inscripción corren una vez que la autoridad ha determinado la regularización de los derechos, y por ello, estimó que son razonables.

Se refirió también al caudal ecológico del artículo 129 bis 1 y señaló que la inquietud de los regantes y asociaciones de canalistas ha sido sobre una de las hipótesis y no sobre las tres del referido artículo. Particularmente, de acuerdo a la actual redacción aprobada, una parte de los derechos tendrían que dejar de utilizarse, incluso aquellos constituidos con anterioridad al 2005 fecha en que entró en vigencia las normas sobre caudal ecológico. Es una aprensión razonable. Pero no así los otros dos casos. En el caso de las solicitudes de traslado, la Corte Suprema ha fallado considerándolas como un derecho nuevo. Si se efectúa un traslado se deben aplicar las normas de caudal ecológico, pues rigen *in actum.*

Si el derecho de aguas no tiene caudal ecológico, se le puede establecer uno, mínimo. A diferencia de las normas sobre caudal ambiental, que se suelen determinar en la evaluación ambiental de los proyectos, los que podrían ser sobre el caudal mínimo.

Reiteró lo dicho en orden a que la propuesta legislativa es clara en cuanto a que la temporalidad no afecta a los derechos existentes, tal como consta en el artículo primero transitorio.

En cuanto a los plazos de extinción y la suspensión, señaló que la norma permite una suspensión más allá de los cuatro años. En los derechos existentes cualquier trámite que se haga ante la Dirección de Obras Hidráulicas o la Dirección General de Aguas, suspende los plazos mientras dure el trámite, sin limitaciones. Sin embargo, en los derechos nuevos existe una asimetría, se establece que ante cualquier trámite, la suspensión puede ser hasta cuatro años. Estimó razonable que ambas normas fueran simétricas, es decir, que sobre los derechos nuevos se suspendieran los plazos mientras dure el trámite respectivo, sin límite temporal.

Sin embargo, precisó que estos cuatro años no son los mismos que se establecen para la orden de no innovar, en consecuencia, podrían traslaparse o ser continuos, y ser más extensos aún. Recogió la propuesta de Apemec de establecer nuevas causales de suspensión, igual como en el caso fortuito o fuerza mayor.

El diputado Ignacio Urrutia hizo hincapié en la necesidad de armonizar el establecimiento de los plazos, promoviendo las inversiones y evitando las formas de especulación. En el mismo sentido, la diputada Sepúlveda destacó que deben buscarse fórmulas objetivas para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los plazos. También destacó la importancia de la calidad de la construcción de las obras de aprovechamiento.

El Director General de Aguas fue enfático en señalar que el proyecto de ley no persigue la construcción de las obras hidroeléctricas ni embalses, en su caso. Los plazos están establecidos únicamente referidos a las obras de captación y aprovechamiento de las aguas en su fuente natural (por ejemplo, hacer la bocatoma, el pozo o la bomba de extracción) y si es derecho no consuntivo, además, las obras de restitución a su fuente natural.

32. Abogado, don Juan Colombo Campbell.[36]

Destacó que un elemento fundamental que posee toda Constitución Política son los valores y principios que recoge. A su juicio, el agua, especialmente dedicada al consumo huma-

[36] Sesión 67ª, celebrada en martes 15 de marzo de 2016.

no, animal y al riego constituye un valor, uno de los llamados principios constitucionales, que exige máximo cuidado y en el que se ubica inserto el derecho de aprovechamiento de aguas.

Dicho lo anterior, expresó que su opinión parte de la base que hoy día existe una norma expresa en la Carta Fundamental que protege el derecho de propiedad en relación a las aguas. Las aguas dejan de ser bienes nacionales de uso público y pasan a ser de propiedad privada cuando, haciéndose uso del derecho de aprovechamiento, se las extrae. Por ejemplo, las "aguas de invierno" que al ingresar a un tranque, pertenecen al titular de ese tranque, sin que la autoridad administrativa pueda disponer de ellas. La expresión "derecho" cubre el derecho de aprovechamiento y cubre las aguas que emanan de ese derecho, como las aguas lluvias, por ejemplo.

Desde una perspectiva constitucional, si hay derecho de propiedad sobre estas aguas, la única forma de ponerle término es mediante la expropiación y, por lo tanto, si alguien, -incluso la autoridad administrativa-, priva de las aguas al dueño del derecho de aprovechamiento o hace uso de este derecho, ellas quedan expropiadas, y debiera indemnizarse para el debido reguardo de los valores recogidos constitucionalmente.

Manifestó que el peligro que subyace si no se respeta este valor, es que se va disminuyendo la protección de la propiedad, y por tanto, todo el régimen agrícola entra en peligro. Se refirió también al rol del agua para el país, a que es un bien cada vez más escaso y, por ello, requiere estar mayormente protegida.

La protección que está en su esencia en la Constitución Política debe mantenerse en la ley y esta no podría vulnerarla, especialmente considerando que en la iniciativa legal se faculta a la autoridad administrativa a cambiar los términos del derecho de aprovechamiento, tanto de los concedidos y los por conceder, lo que no es discutible respecto de los primeros, aunque pueda serlo respecto los segundos. En este sentido, se debiera reestudiar el tema y garantizar que el que tiene un derecho de aprovechamiento inscrito no pueda ser afectado ni aun por decisión administrativa, para garantizar la certeza jurídica.

33. Abogado, don Enrique Navarro Beltrán.[37]

Expresó que si se revisa la historia del artículo 19 N° 24 inciso final de la Constitución Política se dejó expresa constancia de que existían razones suficientes para señalar que los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgan a sus titulares la propiedad sobre ellos y es esta la idea recogida en el anteproyecto.

Destacó que la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución precisó en las actas, que el espíritu de la disposición es el de amparar, proteger y dar jerarquía incluso a los actuales derechos que se han constituido de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.

Sobre el derecho de aprovechamiento de agua existe una absoluta protección constitucional, permitiéndoles a sus titulares usar, gozar y disponer del mismo, el que tiene carácter de derecho real inmueble, de acuerdo a la actual normativa del Código de Aguas. Una vez constituido el derecho de aprovechamiento se incorpora en propiedad a su titular, quien puede usar, gozar y disponer de él en conformidad a las normas legales.

La Constitución Política ha delegado, en términos generales, a la ley, establecer cuáles son los bienes nacionales de uso público. El Código de Aguas, en concordancia con el Código Civil, establece la naturaleza de bien nacional de uso público para el agua.

---

[37] Sesión 67ª, Ibídem.

Además, existe un proyecto de reforma constitucional, boletín N° 6816-17 en el cual se contempla la consagración constitucional de la naturaleza del agua, y la facultad que se le entrega al legislador para establecer una serie de regulaciones. A su juicio, ello ratifica la circunstancia de que el actual texto no habilita al legislador para establecer plazos, duraciones o mecanismos de caducidad de los derechos.

De acuerdo a la Constitución Política ninguna ley o autoridad puede afectar el contenido esencial de un derecho. La esencialidad del derecho contenida en su artículo 19 N° 26, siguiendo la tradición española y alemana, supone que el legislador no puede establecer trabas o embarazar el ejercicio en términos tales que haga imposible su ejecución o lo establezca en términos tales que no sea sujeto de tutela. Entonces, el punto esencial es determinar si el legislador ha establecido una limitación o, bajo la apariencia de una limitación, está afectando el contenido esencial del derecho. Eso es lo que normalmente la judicatura va a tener que analizar.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que el legislador no puede establecer criterios que haga imposible el ejercicio de un derecho o sean de tal magnitud que importe la privación del derecho, según se expuso en el rol N° 505 de 2006 en materia eléctrica o en el N° 334 del 2001 en materia de pensiones.

En el artículo 6° y otras disposiciones del proyecto de ley, se establece la fijación de un derecho de propiedad y una duración. Cabe preguntarse si el legislador se encuentra constitucionalmente habilitado para ello. El artículo 19 N° 24 de la Carta Fundamental, estableció en materia minera una duración para las concesiones, plazo validado por el Tribunal Constitucional. En el mismo sentido, en materia de propiedad intelectual o marcaria también, por expreso mandato del artículo 19 N° 25 también se contempló un plazo.

Hizo presente que la circunstancia que se le fije un determinado plazo y que además se otorguen un conjunto de atribuciones a la autoridad administrativa en cuanto al ejercicio del mismo, a su juicio, excede lo que permite el artículo 19 N° 24 inciso final.

No se debe descartar que, en todo caso, la modificación del estatuto legal en relación al ejercicio de los derechos constituidos, producirá un escenario de judicialización de los conflictos de las aguas, tal como ocurre actualmente en otros ámbitos regulatorios.

En suma, la legislación que se pudiera introducir no puede desconocer derechos legalmente constituidos o reconocidos que han ingresado al patrimonio del titular del derecho de aprovechamiento de las aguas, lo que también constituye adicionalmente una limitación al poder constituyente derivado.

En segundo lugar, el proyecto de ley dispone una serie de facultades a la autoridad administrativa, y es preciso preguntarse de si puede el legislador delegar en la potestad reglamentaria o en la autoridad administrativa tales facultades, sin establecer criterios de actuación de suficiencia y determinación, como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional y la jurisprudencia comparada también.

En tal sentido, la exigencia es que se determinen con precisión cuáles son los márgenes de actuación de la autoridad administrativa. Afirmó que algunas atribuciones que se le entregan a la DGA importan el ejercicio de atribuciones jurisdiccionales, la que conforme al artículo 76 de la Constitución Política radica en los Tribunales de Justicia.

Aun cuando se estimare que la autoridad pueda ejercer atribuciones jurisdiccionales, si se dictare un acto administrativo y se impongan mecanismos sancionatorios, de acuerdo a la jurisprudencia, se debe establecer las garantías de un justo y racional proceso, y por ende,

debe ser debidamente escuchada la parte, aportados antecedentes y probanzas, se dicte una decisión motivada y esta pueda ser debidamente impugnada.

En cuanto a las limitaciones del derecho de propiedad, las facultades conferidas a la autoridad, suponen, de alguna manera, una actuación regulatoria expropiatoria.

Sobre la reserva estipulada en el proyecto de ley, cabe destacar que las reservas estatales fueron eliminadas de acuerdo el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política y, por lo tanto, cabría analizarla a la luz de dicha norma y bajo una norma de quórum calificado.

Respecto de la primera disposición transitoria, lo relevante es que de la historia de la norma constitucional, de la doctrina y de la jurisprudencia se puede desprender que una norma con tal carácter no podría modificar el estatuto jurídico de los actuales titulares y aplicarse de manera retroactiva, porque ello supondría afectar derechos adquiridos amparados por el ordenamiento jurídico constitucional. Lo que sí se podría establecer es que, en virtud una norma de carácter expropiatoria, se indemnizara el daño patrimonial efectivamente causado.

En tal situación, el proyecto de ley podría ser impugnado constitucionalmente, ya sea en forma preventiva o a posteriori. Destacó los siguientes aspectos del proyecto de ley, que a su entender, adolecen de dudosa constitucionalidad:

Primero, la circunstancia de que la concesión esté sujeta a un plazo, lo que no se condice con el artículo 19 N° 24, que no autoriza al legislador a fijarlos.

Segundo, las atribuciones que se le otorgan a la autoridad administrativa, que no están sujetas a los parámetros de suficiencia y determinación, como lo ha establecido la jurisprudencia.

Tercero, la inexistencia de un justo y racional proceso para la actuación de la autoridad administrativa.

Cuarto, que las normas de carácter transitorio deben preservar suficientemente el estatuto actual sin afectar derechos adquiridos inscritos de acuerdo al ordenamiento jurídico.

En conclusión, un proyecto de ley -como el propuesto y en el contexto de la actual Ley Fundamental- que afecte severamente el régimen jurídico de los titulares de los derechos de aprovechamiento de las aguas, tanto en lo relativo al ejercicio de sus atribuciones como en la sujeción a condiciones administrativas que precaricen las mismas, a la vez que incluso su aplicación retroactiva, resulta contrario a la Constitución Política de la República.

Lo anterior, en consideración de que dicha propiedad se encuentra garantizada constitucionalmente y respecto de la cual solo es posible ser privado, total o parcialmente, en virtud de una expropiación legalmente autorizada y en la que el afectado sea debidamente indemnizado del daño patrimonial efectivamente causado.

Ninguna autoridad pública llámese legislativa o ejecutiva puede normar ni actuar contraviniendo las disposiciones y principios contemplados por la Constitución Política que la sustentan y protegen, y que son solo los tribunales, en ejercicio de su jurisdicción los que pueden decidir conflictos en estas áreas, todo ello de conformidad a lo previsto en el citado artículo 6º, en concordancia con los artículos 93 y 19 de la Carta Fundamental.

34. Abogado, don Arturo Fermandois Vöhringer.[38]

Expresó que la primera pregunta que se debe responder en esta materia es si puede o no el legislador promover determinados deberes relacionados a la propiedad, sujetándole, la extinción del derecho al incumplimiento de esos deberes. La respuesta dependerá de cómo se efectúe y en ello se encuentra el matiz con los otros expositores. Depende de cómo se imponga el deber y cómo se cumplan los requisitos para evitar que esos deberes legales se transformen en una expropiación sin indemnización.

[38] Sesión 67ª, Ibídem.

Básicamente, se debe considerar la particularidad de que, en este caso, el derecho de propiedad garantizado en la Constitución Política recae sobre el agua, un bien nacional de uso público, de rango legal de acuerdo al artículo 19 N° 23 de la Constitución Política, por el cual existe un mayor espacio del legislador para imponer ciertos deberes. Hay que recordar que el legislador está impedido de imponer deberes tales que afecten la esencia del derecho, y en ese caso, cabría una regulación expropiatoria.

En su opinión, este proyecto de ley debiera cumplir los siguientes criterios:

a) Las obligaciones que imponga el legislador deben ser razonables, proporcionadas, esto es tener una relación entre el fin que se busca y el esfuerzo que se pide al particular, tal como ocurre en la política tributaria. La doctrina norteamericana señala además "justificadas" y como bien nacional de uso público, se admite una justificación del legislador para el beneficio de la nación toda.

b) Debe ser previsible, lo que tensiona el cómputo de los plazos y su extensión. En este punto, hay un elemento cronológico muy importante. La doctrina es conteste en que la obligación que se imponga no puede ser imprevisible. En cambio, si se otorga una razonable señal de previsibilidad, en el sentido de cambio o mutación del marco regulatorio, con suficiente anticipación y el titular lo puede prever, ese deber puede ser tolerable ante la Constitución Política. Por ejemplo, los cambios en el plan regulador en materia urbanística.

c) Debe evitar la "sorpresividad". El legislador no puede imponer deberes sin dar espacio razonable y suficiente para que el titular se someta a este.

Sobre las hipótesis de "caducidad" de los derechos de aguas, expresó que no le parece adecuado llamarlas de esa manera, pues la caducidad implica la extinción súbita de un derecho por la sola llegada de un hecho, del cual no consta realmente quien lo pueda apreciar y que no se puede resistir. En el proyecto de ley, la caducidad está relacionada con el no uso de las aguas, que depende de si se efectúan o no las obras, y las obras son un elemento material, que exige un juicio de suficiencia técnica.

En su opinión, sería más armónico llamarlas "extinción del derecho", el cual opera previo proceso controversial, en que el afectado puede exponer su opinión ante un órgano independiente y cuya decisión pueda ser impugnada. Lo que es muy distinto de caducidad.

Si se cumplen estos requisitos orientados a imponer un deber sensato y razonable al titular de un derecho que se ejerce sobre un bien nacional de uso público, y se dan las oportunidades para que se vaya cumpliendo, no ve que la Constitución Política lo impida.

Pero, deben cuidarse muchos detalles. Entre ellos, por ejemplo, todos los requisitos relacionados al debido proceso y la independencia del órgano jurisdiccional, preferentemente un Tribunal de Justicia ordinario. Aunque eventualmente podrá ejercer funciones jurisdiccionales la autoridad administrativa cumpliendo con determinados parámetros, tal como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional. Falta un buen estándar de notificación, el buen emplazamiento del afectado.

Los plazos retroactivos no parecen razonables.

Sobre la suficiencia de los plazos, 4 y 8 años, señaló que es un elemento de juicio técnico. Expresó que debiera ser el plazo suficiente para que el titular pueda realizar lo que se le pide, con un razonable esfuerzo, sin vulneración de su derecho.

El plazo debiera suspenderse en toda su extensión, cuando no se pueda cumplir, por ejemplo, por causa ajena de la voluntad del titular, cuando dependa de la autoridad o en caso fortuito o de fuerza mayor.

Seguidamente, cabría analizar la forma en que se deben tratar las limitaciones de bienes que conculquen derechos de aprovechamiento previamente constituidos, en términos compatibles con la Carta Fundamental.

En materia de limitaciones de derechos, el proyecto de ley contempla una serie de instrumentos que innovan en términos de facultar a la autoridad para realizar intervenciones orientadas a la subsistencia humana y preservación ecosistémica- concepto que habría que precisar-, a la redistribución de las fuentes naturales en caso de escasez, a asegurar el caudal ecológico, entre otros.

En relación a ello, planteó que la Constitución Política cuando quiere tratar la afectación de derechos de propiedad previamente constituidos, aun en situación de emergencia o de excepción constitucional, señala una norma clara: si la limitación del derecho lo afecta en su esencia y causa daño, debe indemnizarse. Es decir, el legislador puede establecer un caudal ecológico mínimo, decretar reservas, pero debe indemnizar.

-o-

El diputado Barros se refirió al derecho de aprovechamiento de aguas como derecho real y su relación con el carácter de bien nacional de uso de público del agua.

Por su parte, la diputada Sepúlveda consultó si, a juicio de los expositores, el proyecto de ley reúne o no los requisitos antes señalados.

La diputada Pascal habló sobre el derecho humano al agua como un derecho de todos, por sobre el derecho de propiedad de algunos, y de la necesaria regulación del sistema.

El diputado José Pérez aludió al mal uso que efectúan algunas empresas en el uso de las aguas, la escasez hídrica y los efectos del cambio climático.

El Director General de Aguas compartió el hecho de que las aguas, al momento de ser extraídas, pasan de ser bien nacional de uso público a ser de propiedad del titular y precisó que la tuición que tiene la Dirección es del agua en su fuente natural acuífero, ríos, entre otras.

Agregó que el artículo 5° inciso segundo plantea que “En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad a las disposiciones de este Código”. Es decir, para la limitación no basta, que se realice en función del interés público, sino que debe hacerse en conformidad a las disposiciones de este Código. Por lo anterior, no puede la DGA u otra autoridad venir a interpretar qué se entiende por interés público.

Por otra parte, hizo presente que así como el texto constitucional no habilitaría al legislador para establecer plazos, -según lo manifestado por el profesor Navarro-, tampoco lo impide.

El artículo 19 N° 24 inciso final de la Constitución Política se refiere a derechos “reconocidos o constituidos en conformidad a la ley”, ley, que es por su naturaleza mutable, incluso la propia Carta Fundamental establece cómo puede modificarse.

Expresó que se está legislando sobre un bien nacional de uso público, y en consecuencia, amparado por el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política, lo que no lo deja fuera de la protección del artículo 19 N° 24, pero hay una diferencia en su tratamiento.

Los criterios señalados por el profesor Fermandois le parecieron apropiados, y a su juicio, la iniciativa cumpliría con las garantías del debido proceso, dado que se establece un procedimiento administrativo cuya resolución es impugnable ante la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo al artículo 134 bis.

Asimismo, en el procedimiento contemplado en el proyecto de ley no habría sorpresividad y se resguardaría la previsibilidad por cuanto se publica por la DGA, en el Diario Oficial, todos los años, los derechos a los que se les está aplicando la sanción por no uso del derecho a través del cobro de una patente, procedimiento que se encuentra actualmente validado por el Tribunal Constitucional.

La asesora de la DGA, señora Celume, destacó la condición especial que tienen las aguas, siendo públicas desde la época romana, y así se manifiesta en el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política, el que a su juicio, goza de una cierta prelación, en relación al artículo 19 N° 24 del mismo texto.

Por su parte, destacó el carácter de bien de uso público de las aguas, el cual, se encuentra incardinado a los intereses generales de la nación y a una finalidad pública, la función social de la propiedad. Este derecho se podría limitar dado que el "derecho *a* la propiedad" (artículo 19 N° 23) y el "derecho *de* propiedad" (artículo 19 N° 24) están íntimamente vinculados por los intereses generales de la nación, la utilidad y salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y la seguridad nacional.

Existe un espacio para intervenir, sí se pueden limitar los derechos a través de la función social de la propiedad. La priorización de consumo humano y el saneamiento están relacionados con el derecho a la vida y a la utilidad y salubridad pública; la reserva de caudales vinculadas al deber del Estado de conservar el patrimonio ambiental o la circunstancia de la escasez hídrica bajo de los intereses generales de la nación.

35. Abogado, don Emilio Pfeffer Urquiaga.[39]

Precisó el marco en el cual se ponderará si las normas propuestas se avienen con los principios y valores de la Carta Fundamental.

Señaló que el artículo 19 N° 24 inciso final de la Constitución Política establece que los derechos de los particulares sobre las aguas, que están reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgan a los titulares la propiedad sobre ellos. En esa norma, el constituyente no se pronuncia sobre la naturaleza jurídica de las aguas, pero estas exhiben la calidad de bien nacional de uso público por disposición legal.

Por consiguiente, las personas solo son titulares de un derecho para aprovechar las aguas, derecho que las faculta para que usen y gocen de ellas en los términos en que ese derecho fue reconocido o constituido. En este punto, es importante el modo en que lo regula la ley.

El constituyente reenvía un mandato al legislador para que, racionalmente, pero con cierta discreción, pueda darle una configuración y definición a ese derecho, que es el título que habilita al uso y goce de este bien nacional de uso público, que son las aguas.

Solamente una vez que las aguas son extraídas de su fuente natural, se puede decir que el titular del derecho se hace dueño de ellas, y queda habilitado para disponer de las mismas, material y jurídicamente. Debe quedar claro que solo del modo que el título lo autoriza, pues es la ley la que ha señalado el modo, los términos, las condiciones y modalidades en que esas aguas- bienes nacionales de uso público- van a ser ejercidas.

Reconoció que el titular del derecho de aprovechamiento es dueño de un derecho, que es un bien incorporal, sobre el cual se tiene dominio. También es cierto, que el titular lo incorpora a su patrimonio, y que este se encuentra amparado por la garantía constitucional de la propiedad. Pero, nadie es dueño del agua directamente, ni podría serlo, porque se está frente a un bien, que nuestro ordenamiento jurídico le reconoce la calidad de bien nacional de uso público.

---

[39] Sesión 68ª, celebrada en martes 22 de marzo de 2016.

Por su parte, la garantía constitucional de la propiedad ha sido vigorizada por el constituyente de 1980, lo que se manifiesta, por ejemplo, en la referencia a los bienes incorporales de los cuales, explícitamente se señala que se tiene dominio o propiedad; cuando se señala que solamente la ley puede establecer limitaciones que impliquen afectar las facultades del dominio por alguna causa en virtud de la función social, o que solo se puede privar del dominio a través de la expropiación y que existen garantías constitucionalmente establecidas.

Pero, a pesar de dicho marco constitucional, debe tenerse presente que lo único que se ejerce por el titular del derecho de aprovechamiento es la facultad de uso y goce de las aguas. Este sistema se instauró en Chile, en 1967, en el Gobierno del Presidente Frei Montalva, donde se modificó sustancialmente el régimen de propiedad sobre las aguas. Hasta ese momento los particulares tenían la propiedad directamente sobre las aguas. Sin embargo, la reforma constitucional- que está inserta dentro del proceso de Reforma Agraria- estableció que las aguas eran de dominio de la nación toda, como bienes nacionales de uso público y que los propietarios que poseían ese título hasta ese momento, pasaban a ser titulares de un derecho.

Se ha cuestionado a la iniciativa legal por cuanto establece un plazo al derecho de aprovechamiento que estaría afectando el atributo de “perpetuo” del dominio. Se ha hecho el símil de que ello solo podría ser autorizado constitucionalmente como en el caso de la propiedad minera y de la propiedad intelectual o industrial. Sin embargo, destacó que son regímenes distintos.

En efecto, en la propiedad minera, el Estado es dueño inalienable y exclusivo de todas las minas, y se otorga concesiones a los particulares con la duración que la ley orgánica constitucional respectiva les confiere. En el caso de la propiedad intelectual o industrial, también se efectúa tal observación, en el sentido que tiene como duración a lo menos la vida del autor o un plazo señalado por el mismo cuerpo normativo. Se aduce que al no existir una norma constitucional equivalente respecto al derecho de aprovechamiento de aguas, se estaría extralimitando el legislador. Pero ocurre que en estos casos, el titular, sujeto o dueño está claramente identificado, en el caso de las minas, es el Estado; en el caso de la propiedad intelectual, el autor; y en el de la propiedad industrial, el inventor.

En el caso de las aguas, la naturaleza jurídica está referida a un bien nacional de uso público y, por consiguiente, desde el punto de vista de su naturaleza, se quiere que se use, beneficie y se obtenga ventaja por toda la nación. Por su parte, si se atiende a los fines del Estado, existe una obligación positiva de adoptar las medidas encaminadas a lograr que este uso del agua sea eficiente, equilibrado, y desde la perspectiva ambiental, necesaria, que se vaya preservando ese valor.

Sostuvo que existe una lectura incorrecta e indebida cuando el intérprete constitucional pretende asilar exclusivamente este derecho a la disposición referida a la propiedad, exegéticamente, desatendiendo los fines que el Estado tiene en estas materias.

El Estado tiene deberes, entre otros, el bien común, preservar la naturaleza, brindar protección a la población, conservar el patrimonio ambiental, y puede establecer restricciones, específicas y determinadas, para el ejercicio de ciertos derechos; por tanto, el uso eficiente del agua, es una finalidad que justifica una regulación encaminada la consecución de tales fines.

Las hipótesis de extinción y de caducidad que se contemplan en la iniciativa legal dependen principalmente del actuar del titular del derecho, son de su responsabilidad, ese es el concepto relevante. Si no ejecuta las obras precisadas en el articulado, a su juicio, difícilmente podrá entenderse legitimado, desde el punto de vista constitucional, para sostener que se

está afectando o privando de un derecho sobre el agua, que no tiene, ni del derecho de usar y gozar de ellas, que no ha usado.

Las disposiciones analizadas entregan poder resolutorio a una autoridad administrativa, lo cual es de orden procesal, y por tanto, podrán plantearse fórmulas para perfeccionar las garantías contempladas y evitar eventuales decisiones arbitrarias.

Sobre la caducidad por no inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, precisó no adolece de vicios de inconstitucionalidad por cuanto depende de la voluntad del titular de solicitarla.

Se ha cuestionado la restricción o limitación de derechos en virtud de ciertas hipótesis contempladas en el proyecto de ley, las cuales, a su juicio, se encuentran inscritas en sus finalidades, el uso eficiente del agua, no agotar sus fuentes, mantener los equilibrios ecológicos, entre otros.

También se ha manifestado que existiría una extralimitación constitucional cuando la normativa invoca el "interés público" para el ejercicio de ciertas facultades de la autoridad administrativa. En esa línea, esa es una expresión, que desde el punto de vista jurídico, implica una referencia a un concepto abierto aunque no indeterminado, pero que está inserta en la nomenclatura que el propio constituyente recepciona a propósito de la función social de la propiedad, al mencionar al interés nacional, la seguridad nacional y a la conservación del patrimonio ambiental. Al respecto, precisó que "seguridad nacional" se comprende en un sentido amplio e integral, más allá de la defensa de la soberanía nacional y que supone la defensa y conservación del territorio en su plenitud y el agotamiento de este valioso y escaso recurso se enmarca en ello.

En el caso de la extinción o caducidad del derecho, no se puede pretender que por el efecto indeseado -por ejemplo, que eventualmente se afecte una garantía hipotecaria- *per se* sea inconstitucional. Hizo presentes que los efectos que las atribuciones contempladas podrían eventualmente implicar para los titulares de los derechos de aprovechamientos o para terceros se podrían mitigar, debiendo preverse estas situaciones y mejorarse el conjunto de reglas encaminadas para que los Tribunales de Justicia, intervengan en su materialización, para mayor seguridad y certeza de los actuales titulares.

-o-

La Abogada de la Dirección General de Aguas destacó el rol de bien nacional de uso público de las aguas en el marco del artículo 19 N° 23 de la Constitución Política y las similitudes con el régimen de concesión minera en lo referido a que ambos son derechos que se ejercen sobre bienes o cosas que han sido excluidas del sistema jurídico privado y que poseen la calidad de "derechos públicos subjetivos" por el cual se otorga el derecho exclusivo y excluyente a un titular para que pueda explotar (usar y gozar) las aguas. Por la inalienabilidad del dominio público, este derecho no es necesariamente perpetuo, a diferencia de la propiedad. Asimismo, se refirió a otros derechos reales que no son perpetuos, como el usufructo.

En relación a estos derechos existe un correlato de obligación al titular: el uso efectivo y responsable que se haga de las aguas. En este sentido, el Estado quien crea este derecho, está incardinado con ciertas finalidades, se ocupa del bien común, de la preservación de la naturaleza, de la conservación de patrimonio ambiental, y en ello, el uso efectivo del agua y asegurar el acceso, consumo humano y saneamiento. El Código de Aguas recoge este correlato

lógico entre derechos y deberes: obligación de utilizar el derecho, registrarlo, informarlo, no degradar la fuente, entre otros.

La Administración es la que crea el derecho, le otorga las facultades al titular para usarlo, determina los deberes y a ella se responde por el uso efectivo, por la sustentabilidad del acuífero, entre otros, dado que es la encargada de llevar a cabo los cometidos estatales que implican la publificación del recurso.

El señor Pfeffer, dando respuesta a diversas consultas, señaló que se puede hacer el símil con la regulación de la propiedad minera. En el caso de las minas el Estado es el dueño y la norma constitucional señala de forma explícita que cuando se otorgan concesiones la finalidad que va ínsita, es para que el titular desarrolle la actividad. Tratándose de las aguas, como bien de uso público, el interés del Estado es que se usen y el uso sea forma razonable, eficiente, cuidando el medio ambiente y evitando la especulación.

Agregó que no puede existir una reserva de constitucionalidad cuando el legislador quiere, respecto de los derechos preexistentes, concretar dichas finalidades, porque se inscriben en los propósitos que el texto le impone al Estado. Estas limitaciones y restricciones a los derechos preexistentes, que se encaminan al logro de dichas finalidades, deben ser proporcionales, racionales e idóneas y enmarcan el margen de discrecionalidad de la autoridad. En esa línea, no compartió la idea de que per sé sea inconstitucional una norma porque está mudando la naturaleza de un derecho, de perpetuo a temporal, bajo una interpretación sistemática y armónica de la Constitución Política.

El Director General de Aguas estimó muy valioso el planteamiento de que nadie puede pretender que frente a la propia omisión o inacción del titular, se puede entender la normativa como una intromisión expropiatoria.

Por último, manifestó que el proyecto de ley persigue fines protegidos en la misma Carta Fundamental, como lo es el interés público, y concordó con que es un concepto abierto pero no indeterminado.

IV. ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Cabe hacer presente que la Sala de la Corporación acordó, en su sesión 81ª, de 15 de octubre de 2014, se le remitiera a esta Comisión el proyecto en informe, una vez despachado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, a fin de que se pronunciara acerca del texto del proyecto aprobado por ella. En ese sentido, se adoptaron siguientes acuerdos:

Artículo único.

N° 2, reemplaza el artículo 5°:

Artículo 5°.- Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad a las disposiciones de este Código.

El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

No se podrán constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua, y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de

acuerdo a las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda y los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Fuentes, Letelier, Morales, Pérez, don José; Rathgeb, Urízar y Urrutia, don Ignacio formularon indicación para agregar el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto y, así sucesivamente:

"Para estos efectos, se entenderá por interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y las actividades productivas."

Los diputados Barros e Ignacio Urrutia señalaron que la indicación tiene como objetivo precisar el sentido y alcance de la expresión "interés público".

El Director General de Aguas expresó que no cabe la discrecionalidad en la interpretación del concepto interés público, toda vez que el texto expresa que en función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento o serán limitados en su ejercicio, de conformidad a las disposiciones de este Código. Es decir, ninguna autoridad podrá arbitrariamente determinar qué comprende el "interés público", debiendo atenerse a las disposiciones del Código.

Agregó que, la expresión "Para estos efectos" permite ubicar el "interés público" en forma armónica con el resto del ordenamiento jurídico y sería coherente con el artículo 5° bis sobre las funciones del agua.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (13) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Urízar, Ignacio Urrutia y Walker (en reemplazo del diputado Espejo).

N° 3, agrega los artículos 5° bis, 5° ter, 5°quáter y 5° quinquies:

Artículo 5° bis.

Las aguas cumplen diversas funciones, tales como la de subsistencia, que garantiza el uso para el consumo humano y el saneamiento; la de preservación ecosistémica; o las productivas.

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

La autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.

La Dirección General de Aguas se sujetará a la priorización dispuesta en el inciso segundo cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 62, 314 y demás normas pertinentes de este Código. Con todo, la Autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica.

Cuando se concedan derechos de agua para el consumo humano y el saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos.

Tratándose de solicitudes realizadas por un Comité o una Cooperativa de Agua Potable Rural, y siempre que no excedan de 12 litros por segundo, durante la tramitación de la solicitud definitiva, la Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente, mediante

resolución, la extracción del recurso hídrico por un caudal no superior al indicado. Para ello, en el plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud, el Servicio deberá efectuar una visita a terreno y confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente, debiendo dictar una resolución fundada al respecto dentro del plazo de 90 días, contado desde la presentación de la solicitud. Esta autorización se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva, la que no podrá exceder de un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez.

El diputado Paulsen, formuló indicación, al inciso cuarto para sustituir la frase "La Dirección General de Aguas" por: "El Ministro de Obras Públicas, previo informe de la Dirección General de Aguas,".

El autor de la indicación, estimó pertinente que la potestad de limitar el ejercicio del derecho de aprovechamiento dependa del Ministro de Obras Públicas o del Director Nacional de Aguas, pero no de las direcciones regionales. Expresó no compartir una eventual inadmisibilidad de la indicación, pues la facultad ya ha sido entregada previamente al Ministerio.

El Director General de Aguas precisó que la Dirección Nacional hoy cuenta con la función de redistribución en virtud del artículo 314 del Código de Aguas. Sin perjuicio de la inadmisibilidad, estimó que no podría efectuarse materialmente la facultad tal como se plantea. Por último, podría discutirse la delegación de la referida función.

La Presidenta de la Comisión, en usos de sus facultades legales y reglamentarias declaró inadmisible la indicación.

Artículo 5° ter.

Artículo 5° ter. Para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que un titular renuncie o pierda un derecho de aprovechamiento por caducidad o extinción del mismo, o por expiración de la concesión minera en el caso del artículo 56, las aguas quedarán libres para ser reservadas por el Estado de conformidad a lo dispuesto en este artículo y para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, según el artículo 5° bis.

Sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá otorgar a los particulares concesiones para los usos de la función de subsistencia.

Las aguas reservadas, excepcionalmente, mientras se mantenga la declaración de escasez hídrica, podrán ser entregadas a empresas de servicios sanitarios cuando no exista otra forma posible de garantizar el consumo humano y el saneamiento. Esta entrega nunca será considerada para el cálculo tarifario.

El diputado Paulsen expresó que la constitución de reservas de aguas se debería realizar sobre los derechos no utilizados, por lo que se debería analizar la conveniencia de establecer una priorización, comenzando su constitución por aquellos sobre los cuales el titular no hubiere constituido las obras.

El Director General de Aguas precisó que cuando se habla de reservas de aguas se refiere a aguas disponibles, sobre las que no se han constituido derechos de agua. Las aguas actualmente disponibles alcanzan al 10% por ciento las superficiales y al 50% de las subterráneas.

Durante el análisis de esta disposición, particularmente de su inciso final, el Director General de Aguas aclaró que la declaración de escasez hídrica es temporal y los problemas para la comunidad pueden extenderse más allá del plazo de la resolución en que se justifica el

decreto. Asimismo, reconoció que su actual redacción podría llevar al cuestionamiento de quién va a estar dispuesto a hacer inversiones por un periodo de 6 meses o por un año, en caso de prórroga, por lo que esta norma podría terminar atentando contra el propósito de garantizar el derecho humano al acceso al agua.

Asimismo, propuso eliminar la frase "cuando no exista otra forma posible de" por la conjunción "para" pues es probable que siempre exista alguna forma posible de garantizar el consumo humano y el saneamiento, como por ejemplo, la entrega a través de camión aljibe. Entonces, existiendo alguna vía posible, nunca se podría entregar las aguas reservadas a una empresa sanitaria, en perjuicio de la comunidad. Indicó que, más que mirar a quien provee las aguas hay que mirar a quien las recibe.

La diputada Pascal y de los diputados Fuentes, Letelier y José Pérez, formularon indicación para para introducir en el inciso final, las siguientes modificaciones:

a) Eliminar la frase: "mientras se mantenga la declaración de escasez hídrica,".

b) Sustituir el vocablo "empresas" por "prestadores".

c) Reemplazar la frase: "cuando no exista otra forma posible de" por el vocablo "para"

El diputado Ignacio Urrutia manifestó que la hipótesis contemplada en el inciso final se refiere a una situación excepcional, para enfrentar periodos de escasez hídrica. Acabada la sequía o estrechez hídrica, se debe volver a la situación de normalidad, en que las aguas se encuentren disponibles para su aprovechamiento y, por tanto, no comparte la idea de eliminar la frase "mientras se mantenga la declaración de escasez hídrica,".

El diputado Espejo, por su parte, expresó que las reservas son permanentes y que se constituyen con carácter preventivo, con el fin de precaver situaciones en que la subsistencia y preservación ecosistémica estén en riesgo. Precisó que se están discutiendo las circunstancias excepcionales sobre las cuales se entregan las aguas reservadas a los servicios sanitarios para garantizar las funciones del agua.

El Director General de Aguas expresó que en el texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación existe un error, ya que el tema de fondo gira en torno al decreto de escasez hídrica y no en la persona humana y su derecho al acceso al agua, como debiera serlo. El artículo se refiere a la situación en que el Estado reserva las aguas previendo una situación de escasez hídrica. Las reservas son para siempre, de carácter permanente, y se constituirán con los únicos propósitos que define la norma, esto es asegurar el consumo humano o la preservación ecosistémica, y podrán ser entregadas en concesión, excepcionalmente, a un prestador de un servicio sanitario.

A mayor abundamiento, señaló que ningún prestador de servicio sanitario, comité de agua potable rural, cooperativa o empresa sanitaria hará una inversión en este ámbito si solo cuenta con los seis meses o un año, si se aprueba la posibilidad de prorrogar, de duración de los decretos de escasez.

Puesta en votación, se aprobó la indicación por diez votos a favor (10 de 12) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez y Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez); un voto en contra (1 de 12) del señor Ignacio Urrutia y una abstención (1 de 12) del señor Álvarez- Salamanca.

N° 4, sustituye los incisos primero y segundo, del artículo 6°.

Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley.

El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso, o se cambie la finalidad para la cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso.

El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho a tres años del vencimiento de su concesión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos indicados en la solicitud del derecho. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo por el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento.

Se acordó analizar y votar las indicaciones por incisos.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley."

El diputado Barros expresó que, sin perjuicio de que el artículo primero transitorio es claro, en cuanto a que los derechos reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley seguirán estando vigentes, -pudiendo su titular usar, gozar y disponer de ellos-, propuso eliminar la palabra "temporal" para evitar interpretaciones erróneas.

El Director General de Aguas reforzó la idea de que en el Código van a coexistir derechos de aprovechamiento entregados indefinidamente con concesiones prorrogables.

El diputado Espejo señaló que se está regulando la situación en régimen y, por tanto, no comparte la propuesta. En el mismo sentido, se pronunciaron las diputadas Sepúlveda y Pascal y el diputado Fuentes.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por ocho votos en contra (8 de 11) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Álvarez- Salamanca, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier y José Pérez; un voto a favor (1 de 11) del señor Barros y dos abstenciones (2 de 11) de los señores Paulsen e Ignacio Urrutia.

2. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar los dos primeros párrafos del inciso segundo, hasta la expresión "no consuntivos.", por el siguiente:

"El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda. En caso que la autoridad considere que la concesión deba otorgarse por un plazo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos."

El diputado Ignacio Urrutia expresó que al estipular que el período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión "no podrá ser superior a 30 años" atenta contra la seguridad de las inversiones que, en la agricultura, son a largo plazo. Por ello, proponen que el derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión sea de "30 años". Si se estima que sea por una menor cantidad de años, la autoridad deberá emitir una resolución fundada que así lo justifique.

El Director General de Aguas señaló que la indicación mejora el texto aprobado en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación que contempla una distinción en la duración de las concesiones de derechos consuntivos y no consuntivos. En relación con los primeros, duraría entre 6 meses y 30 años y para los segundos, existiría un mínimo de 20 años. Asimismo, la propuesta de redacción evita la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

La diputada Carvajal y el diputado Barros expresaron que la propuesta disminuye la incertidumbre para los agricultores frente a las decisiones de la autoridad y limita los espacios de discrecionalidad.

La diputada Pascal recordó la ley N° 19.880[40] dispone que todo procedimiento administrativo debe ser fundado. Consideró conveniente analizar el inciso íntegramente para su mejor comprensión. Asimismo, advirtió que en que las proposiciones se estarían regulando eventuales cambios de uso de los derechos.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por siete votos a favor (7 de 10) de la señora Carvajal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia; un voto en contra (1 de 10) del señor Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y dos abstenciones (2 de 10) de las señoras Pascal y Sepúlveda.

3. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar la segunda parte del inciso segundo, que se inicia con la expresión "La duración" hasta el punto (.) aparte, por el siguiente inciso:

"La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso por parte del titular o en caso que cambie la finalidad para la cual fue destinado originalmente sin previo aviso por parte del titular del derecho a la autoridad administrativa. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso."

El Director General de Aguas consideró un error establecer que se tenga que acreditar el no uso del recurso "por parte del titular", pues perfectamente, las aguas podrían haber sido arrendadas y ya no sería el titular quien efectuaría las obras de aprovechamiento. Sugirió eliminar esa expresión.

Asimismo, cuestionó la frase "sin previo aviso por parte del titular del derecho a la autoridad administrativa" porque debe quedar claro que no basta cualquier comunicación a la autoridad.

---

[40] Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

4. De la diputada Carvajal para agregar, en el inciso segundo, luego de la expresión “se prorrogará,” la expresión “sucesivamente”.

5. Del diputado Paulsen, para intercalar en el inciso segundo, entre las expresiones “se prorrogará” y “, a menos que”, la expresión: “indefinidamente”.

6. De la diputada Carvajal para sustituir, en el inciso segundo, la palabra “originalmente” por “originariamente”.

7. Del diputado Paulsen para agregar, en el inciso segundo, luego de la expresión “destinado originalmente.” la frase: “salvo que hubiese informe previo a ese Servicio, en la forma dispuesta por dicha autoridad administrativa.”

8. Del diputado Paulsen, al inciso segundo, para suprimir la frase: “Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso”.

El Director General de Aguas sostuvo que la incorporación de la expresión “sucesivamente” permite aclarar, de mejor manera que “indefinidamente”, la idea de que la prórroga pueda realizarse en forma sucesiva. Además, expresó que el término “originariamente” enmienda un error de tipografía.

Puestas en votación las indicaciones al inciso segundo, se registraron las siguientes votaciones:

La indicación N° 4 fue aprobada por diez votos a favor (10 de 11) de las señoras Carvajal y Sepúlveda y de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia; y una abstención (1 de 11) de la señora Pascal.

La indicación N° 6 fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (11) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia.

La indicación N° 7 fue rechazada por empate de cinco votos a favor (5 de 10) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen e Ignacio Urrutia; y cinco votos en contra (5 de 10) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los señores Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y Letelier.

Las indicaciones signadas con los números 3, 5 y 8 se dieron por rechazadas reglamentariamente.

9. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar el inciso tercero, por los siguientes incisos:

“El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho a tres años del vencimiento de su concesión, y siempre que se acredite por parte del titular el uso efectivo del recurso en los términos indicados en la solicitud del derecho. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo por el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento.

La acreditación del uso efectivo del recurso se realizará demostrando, por parte del titular del derecho de aprovechamiento, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9.”.

10. Del diputado Espejo para **sustituir en el inciso tercero** la frase: “y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular, destinados” por la siguiente: “y siempre que acredite la realización de obras destinadas”

El diputado Barros consideró que indicación signada con el número 9, busca reducir ámbitos de interpretación y discrecionalidad de la autoridad y, por tanto, para acreditar el uso efectivo es preferible especificar que se trate de “la construcción de obras señaladas en el

inciso primero del artículo 129 bis 9", más que "la realización de las gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular".

El Director General de Aguas concordó en corregir la redacción y eliminar la referencia a las gestiones y actos por la dificultad de medirlos y ponderarlos.

Respondiendo a las inquietudes de la diputada Pascal, la abogada de la DGA señaló que, en las modificaciones aprobadas en la Comisión Técnica al artículo 129 bis 9, se precisa que las obras deberán ser aquellas suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento; su conducción hasta el lugar de su uso, y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.

Puesta en votación, la indicación N° 9 fue rechazada por seis votos a favor (6 de 12) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia; y seis votos en contra (6 de 12) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los señores Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y Letelier.

Sometida a votación, la indicación N° 10 fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (12) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), e Ignacio Urrutia.

11. De las diputadas Carvajal, Sepúlveda y Pascal, y de los diputados Fuentes y Letelier, para intercalar, en el inciso tercero, luego de la palabra "derecho" y antes del punto seguido (.), la oración: "y que no haya sido objeto de pago de patente por no uso, durante cinco oportunidades en el periodo de la concesión.".

El diputado Barros, aun cuando expresó compartir el objetivo de la indicación, solicitó precisar el sentido y alcance de la expresión "cinco oportunidades".

El Director General de Aguas concordó con el objetivo de la indicación, pero indicó que sería más claro señalar "que no se haya pagado" antes que "y que no haya sido objeto de pago de patente por no uso" para no tener que entrar en el detalle del procedimiento. Asimismo, precisó que la indicación no señala que deben ser incumplimientos consecutivos.

El diputado Espejo expresó que al momento de solicitarse la prórroga, se debe haber cumplido las diversas exigencias establecidas al derecho de aprovechamiento, pagadas las patentes y que se encuentre saneado. Consultó cómo dialoga esta propuesta con el artículo 6° bis.

La diputada Sepúlveda señaló que la idea es evitar que impere la lógica de la especulación, y de que quien no haya pagado más de 5 veces, igualmente pueda prorrogar su derecho. Es una sanción al incumplimiento y un estímulo al cumplimiento. En el mismo sentido, se pronunció la diputada Pascal y los diputados Fuentes e Ignacio Urrutia.

El Director General de Aguas aclaró que el Código no sanciona a quien no usa las aguas, sino a quien no hace las obras de aprovechamiento. Cuando se tiene el derecho de aprovechamiento, y en 4 años no se han realizado las obras para su uso, se extingue. Se podría ejercer una suspensión del plazo, lo que podría extenderlo, pero no llegaría a los 30 años. Explicó que la indicación sería aplicable solo a los derechos nuevos y busca que quien en 5 ocasiones ha debido pagar la patente y no lo haya efectuado no pueda prorrogar su concesión. La lógica es acorde con las modificaciones propuestas al Código, sin embargo, cabe preguntarse si fuera necesaria, dado que eventualmente no se llegaría a esa situación, porque se produciría una extinción del derecho antes de los 30 años.

12. De las diputadas Carvajal, Sepúlveda, y de los diputados Fuentes, Pérez Arriagada y Letelier, para intercalar, en el inciso tercero, luego de la palabra "derecho" y antes del punto

seguido (.), la oración: “y que no haya pagado patente por no uso, en tres o más oportunidades en el periodo de la concesión.”

En todo caso, consideró mejor la última redacción, ya que lo relevante es sancionar a quien efectivamente no pagó la patente, en distintas oportunidades durante el periodo de la concesión, y no a quien se encuentra en el listado de deudores publicado anualmente por la DGA en el Diario Oficial, que pudo pagar con posterioridad.

El diputado Barros cuestionó la pertinencia de las vías de notificación que se contemplan, considerando que se debieran modernizar.

Al respecto, el Director General de Aguas explicó que, primero se publica en el Diario Oficial y en diarios regionales, lo que es conocido por los titulares de los derechos de aprovechamiento. Luego, la Tesorería General de la República acciona, “invitando” a los deudores a pagar para no proseguir un juicio en su contra. En este caso, y luego de 3 años de no pago, se aplicaría esta norma. De todas formas, hizo el alcance de que el Código de Aguas sí regula las formas de notificación, pero no en este artículo, y que se podrían evaluar.

Asimismo, respondiendo al diputado Letelier, señaló que los montos por pago de patentes son bastante relevantes. El año 2015 hubo 4.923 derechos afectos al pago de patentes, y se cobraron 44.000 millones de pesos, de los cuales fueron pagados 32.000 millones de pesos.

Dando respuesta a otras consultas, precisó que en Chile no existe pago de patentes “por no uso de las aguas”, aunque así se las llame usualmente, sino que existe un sistema de patentes “por no haber hecho las obras de aprovechamiento”. Afirmó, que en el mundo de la agricultura, el agua se usa, pero no siempre se ha regularizado el derecho. En cambio, aquí se refiere al caso inverso, aludiendo al caso de que alguien tiene el derecho pero no lo aprovecha.

La diputada Carvajal destacó que se estaría sancionando el incumplimiento en tres o más oportunidades en el periodo de la concesión, las que no necesariamente serían consecutivas.

Puesta en votación, la indicación N° 12 fue aprobada por once votos a favor (11 de 13) de los diputados presentes, señoras Carvajal y Sepúlveda y señores Álvarez- Salamanca, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal), Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) y Urízar; y dos abstenciones (2 de 13) de los señores Barros e Ignacio Urrutia.

En consecuencia, la indicación N° 11 se dio por rechazada, reglamentariamente.

13. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los diputados Fuentes y Letelier para agregar el siguiente inciso cuarto, pasando el actual cuarto a ser quinto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la concesión de los derechos de aprovechamiento que sean utilizados por centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, o de los utilizados por concesionarios mineros que no estén comprendidos en la hipótesis del artículo 56, podrán ser objeto de revisión, a fin de evaluar que dichos aprovechamientos no constituyan una grave afectación del acuífero o de derechos de terceros. En este caso, podrá limitarse su uso, o bien, en casos graves y calificados, caducarse anticipadamente la concesión. Esta revisión podrá hacerse en cualquier momento desde que se cumplan 10 años del otorgamiento de la respectiva concesión”.

La diputada Sepúlveda expresó que se estableció como criterio las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW para homologar el Código de Aguas con los parámetros de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Señaló que la propuesta es racional en el entendido que al menos cada 10 años el Estado debiera revisar los efectos de las concesiones relacionadas a la minería y las centrales hidroeléctricas y su impacto en las co-

munidades aledañas y a la agricultura. La diputada Carvajal y los diputados Barros e Ignacio Urrutia expresaron su apoyo a la indicación.

El diputado Espejo señaló que comparte el sentido de la indicación, pero planteó dudas sobre su constitucionalidad al aplicarse a un determinado sector industrial en vez referirse a los impactos sobre la disponibilidad de las aguas o del acuífero.

El Director General de Aguas expresó que como autoridad administrativa siempre han valorado las instancias en que se faculta la evaluación de los recursos hídricos. Sin embargo, consideró conveniente buscar una nueva redacción. El actual Código de Aguas protege la no afectación de los derechos de terceros y la disponibilidad de las aguas, aquí se estaría agregando la grave afectación del acuífero, que es un concepto valioso e interesante.

Agregó que tal como está redactada la propuesta solo afectaría a las concesiones mineras y no a las centrales hidroeléctricas, porque solo se refiere a aguas subterráneas. Además, la redacción se efectúa en función de quien utiliza las aguas, y podría ser más conveniente que apuntara a lo que les ocurre a las aguas, como la grave afectación del acuífero. Desde su perspectiva, si alguien efectúa una grave afectación del acuífero, por ejemplo, con pesticidas, se debiera considerar una sanción similar.

El diputado Paulsen señaló que a su entender la propuesta es inconstitucional e inadmisible por referirse a limitaciones al derecho de propiedad y por incidir en materias de la iniciativa de la Presidenta de la República.

La Presidenta de la Comisión, en uso de sus atribuciones, declaró admisible la indicación.

14. De las diputadas Carvajal y Sepúlveda y de los diputados Fuentes, Pérez Arriagada y Letelier para agregar los siguientes incisos cuarto, quinto, y sexto, pasando el actual cuarto, a ser séptimo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las concesiones podrán ser objeto de revisión si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae; en caso de que se afecte la función de subsistencia; o en caso que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14. Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo.

Para estos efectos se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° bis.

Si se constatare que dicho aprovechamiento pudiere causar efectivamente los riesgos anteriormente descritos, o ya los ha provocado, el organismo competente podrá limitar su uso, o bien, en casos graves y calificados, dejarlo sin efecto.”.

La diputada Sepúlveda planteó que esta última indicación nace luego de la discusión parlamentaria y busca satisfacer la necesidad de que sean revisadas las concesiones, -entre ellas, la relacionadas a empresas hidroeléctricas en el manejo de las aguas,- pero con foco en los elementos de riesgo, a fin de evitar el vicio de inconstitucionalidad, que se discutiera anteriormente. En el mismo sentido, la diputada Carvajal reiteró el contexto de escasez hídrica permanente en la que se enmarca esta indicación.

El diputado Espejo consultó por qué la nueva propuesta no contempla el plazo 10 años que contenía la redacción original, el cual significaría un elemento de certidumbre frente a la posible discrecionalidad de la autoridad. La diputada Sepúlveda respondió que dicha eliminación fue parte de lo convenido en la discusión previa, pero no tendría inconvenientes en reponer el referido plazo.

El diputado Barros compartió el espíritu de la nueva redacción, pero cuestionó que más allá de que se invoque el consumo humano y funciones de subsistencia, la indicación no se refiere con precisión a la afectación en la agricultura, bocatomas, sistemas de riego, entre otras.

El diputado Ignacio Urrutia manifestó su preocupación de que se estuviera legislando frente a conflictos locales, en regiones determinadas, y no de modo general. Visión que fue rebatida por los autores de la indicación.

El diputado Fuentes recalcó la relevancia del rol del Estado y de normas claras en torno al agua, para que todos los sectores sociales y productivos, grandes o pequeños queden resguardados. En el mismo sentido, se pronunció el diputado Letelier.

El Director General de Aguas expresó que de acuerdo a la nueva redacción, existiría la facultad de la autoridad -"podrá"- para revisar las concesiones en casos de existir los elementos de riesgo descritos, la que se convertiría en una obligación, en un "deberá" frente a los derechos de aprovechamiento no consuntivos con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo.

Destacó los elementos de riesgo a que alude a la última indicación. Las concesiones podrán ser objeto de revisión si es que existiere riesgo de: primero, (orden inverso al señalado en la indicación) "en caso de que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14", este punto resolvería las dudas planteadas por el diputado Barros en torno al debido resguardo de la agricultura, pues el mencionado artículo señala: "La extracción o restitución de las aguas se hará siempre en forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades."; segundo, "en caso de que se afecte la función de subsistencia" y tercero, "si se genera una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae".

Respecto a las limitaciones de uso, señaladas en el inciso tercero, esta situación ya se encuentra resuelta en relación a las aguas subterráneas por el artículo 62.

Sugirió que la indicación contemple la mención a la autoridad competente para efectuar tal revisión y en inciso final propuso hablar de "suspensión" más que de una causal de extinción o caducidad.

15. Del diputado Espejo para agregar los siguientes incisos cuarto, quinto, y sexto, pasando el actual cuarto a ser séptimo.

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las concesiones podrán ser objeto de revisión por la autoridad competente si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae; en caso de que se afecte la calidad de las aguas o su disponibilidad para la función de subsistencia; o en caso que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14. Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo.

Para estos efectos se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° bis.

Si se constatare que dicho aprovechamiento pudiere causar efectivamente los riesgos anteriormente descritos, o ya los ha provocado, el organismo competente podrá limitar su uso, o bien, en casos graves y calificados, suspenderlo temporalmente.".

Sometida a votación, la indicación N° 14 fue aprobada por siete votos a favor (7 de 13) de los diputados presentes señoras Carvajal y Sepúlveda y señores Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal), José Pérez, Urízar; cuatro votos en contra (4 de 13) de los señores Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia y dos abstenciones (2 de 13) de los señores Álvarez-Salamanca y Espejo.

El diputado Paulsen hizo una expresa reserva de constitucionalidad de la indicación aprobada en virtud del artículo 65 N° 2 de la Constitución Política.

Consecuentemente, las indicaciones N° 13 y 15 se dieron por rechazadas, reglamentariamente.

N° 5, intercala el siguiente artículo 6° bis:

Artículo 6° bis.- Los derechos de aprovechamiento se extinguirán si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos el plazo de extinción será de cuatro años, y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de ocho años, en ambos casos contado desde su otorgamiento.

La acreditación del uso efectivo del recurso se realizará demostrando, por parte del concesionario, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9.

La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y o la Dirección de Obras Hidráulicas. Dicha suspensión no podrá exceder de 4 años.

Asimismo, la autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas. Lo dispuesto en este inciso regirá en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.

Del mismo modo caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Espejo, para sustituir, en el inciso tercero, la frase: “Dicha suspensión no podrá exceder de 4 años”, por el siguiente párrafo: “Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo, no quedarán comprendidas en la referida suspensión.”

El diputado Espejo manifestó que el artículo en discusión recoge el principio de que los derechos de aprovechamiento se extinguen por no uso efectivo. La contabilización del plazo de extinción se suspende mientras se están tramitando permisos ante la Dirección General de Aguas o la Dirección de Obras Hidráulicas, dado que no es imputable al titular, el no haber podido iniciar sus obras si no cuenta con los permisos correspondientes.

Por su parte, la indicación establece que las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo, no quedarán comprendidas en la referida suspensión, a fin de que los derechos antiguos y nuevos estén sometidos a las mismas exigencias y no sea más gravosa la normativa para los derechos nuevos (artículo 6° bis en relación al artículo 129 bis 4 letra e) agregada por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

En la misma línea, el Director General de Aguas recordó que en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación se legisló en relación a los derechos antiguos, en el artículo 129 bis 4 letra e), sin establecer un "techo" a la suspensión, teniendo en consideración las obras de alta complejidad, altos créditos e inversión y de larga tramitación. El otorgamiento de un derecho de aguas se demora en promedio dos años, pero no afecta los plazos de suspensión porque la obligación de construir las obras corre desde que se otorga el derecho.

Sin embargo, existe el permiso de Obras Mayores, que se tramita ante la DGA y DOH, que si bien su porcentaje es bajo en cantidad, se demora un promedio de 4,5 años. Son proyectos de alta complejidad (por ejemplo, embalses de riego mayor o una central hidroeléctrica) y la demora se explica fundamentalmente por los elementos y condiciones de máxima seguridad que se deben resguardar, en el marco del artículo 294 del Código de Aguas.

La idea de la norma del artículo 129 bis 4 letra e) es que nadie pueda argumentar que perdió su derecho por burocracia del Estado, a pesar de su propia diligencia. Luego, para evitar que alguien por esta vía intente suspender reiteradamente el plazo de extinción, se planteó que, en ningún caso, las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo, permitirían la suspensión. Ello se había considerado para los derechos antiguos y no para los nuevos y esta asimetría se trata de corregir en este momento.

Ante las inquietudes planteadas por la diputada Pascal sobre la conveniencia de mantener el tope de 4 años de acuerdo a lo discutido en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, el Director General de Aguas, expresó que dicha Comisión eliminó el tope de 4 años al momento de legislar en torno al 129 bis 4 letra e) y 129 bis 5 letra d).

El diputado Espejo manifestó que la indicación busca evitar que una eventual dificultad o incapacidad en la gestión de la Administración Pública perjudique a usuarios y titulares del derecho, principalmente agricultores. En este caso, el plazo se plantea, exclusivamente, en su beneficio.

Por su parte, el diputado Urízar destacó que al disponer que las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación no quedarán comprendidas en la suspensión, pretende evitar la especulación.

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada** por once votos a favor (11 de 13) de la señora Carvajal, y de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Urízar e Ignacio Urrutia, y dos abstenciones (2 de11) de las señoras Pascal y Sepúlveda.

2. De la diputada Carvajal y de los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Letelier, Paulsen, José Pérez, Rathgeb, Urízar e Ignacio Urrutia, para agregar el siguiente inciso quinto, pasando el actual a ser sexto:

"A su vez, la contabilización del plazo descrito anteriormente, se suspenderá en caso que el titular del derecho de aprovechamiento justifique ante la autoridad administrativa que no ha

podido construir las obras para hacer un uso efectivo del recurso por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas y mientras persista dicha circunstancia."

Los autores destacaron la relevancia de incorporar las causales de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada. Asimismo, manifestaron que la indicación busca precisar los términos, y evitar cualquier espacio para la especulación.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los presentes (13) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Urízar e Ignacio Urrutia.

3. De la diputada Carvajal, y los diputados Barros, Espejo, Paulsen e Ignacio Urrutia, para sustituir el inciso final, por el siguiente:

"Todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que dicha repartición disponga. El incumplimiento de este deber de informar será sancionado según lo establecido en el inciso final del artículo 307 bis. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de constatar que el cambio de uso produzca una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae, el Servicio se pronunciará en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6°. Para los efectos de este artículo, se entenderá por cambio de uso aquel que se realice entre distintas actividades productivas tales como el riego, la minería, la industria o la generación eléctrica, entre otras."

El diputado Espejo señaló que la propuesta de redacción nace en razón de que el concepto de "cambio de fin" no existe en la legislación nacional, lo que dificulta la aplicación del inciso final tal como fuera aprobado en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación. Asimismo, se basa en el necesario fortalecimiento de las facultades de la DGA que le permitan información para la adecuada gestión de las cuencas. Si la DGA no sabe lo que ocurre en la cuenca, difícilmente podrá hacer su trabajo.

Por lo tanto, se exige que todo cambio de uso se deba informar en los términos que la DGA disponga. Si no informa, se aplica una multa que es la que se aplica por faltas de información, cuyo monto es de 10 a 400 unidades tributarias mensuales. Es decir, se está incorporando una sanción a la falta de información por cambios de uso, lo que no había sido sancionado por la Comisión Técnica. Sin perjuicio de la aplicación de multas, si se afecta la sustentabilidad del acuífero, la DGA podrá limitar el derecho o dejarlo sin efecto.

Sobre el contenido de "cambio de uso" se agregó un párrafo final que ayuda a clarificar su alcance, para que no queden dudas de que con cambio de uso se refiere a la destinación a actividades productivas que, naturalmente, están asociadas a intensidades de uso distintas, las que podrían llegar a afectar el acuífero. Al efecto, el Decreto N° 743, de 2005, del Ministerio de Obras Públicas fija la tabla de equivalencias entre caudales de aguas y usos y refleja las prácticas habituales del país en materia de derechos de aprovechamiento de aguas, distinguiendo entre usos para agua potable, minería, turismo, acuicultura, textiles, entre otras.

La diputada Sepúlveda expresó que se podría acordar algún grado de flexibilidad a la norma aprobada en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, pero en ningún caso homologar las sanciones de cambio de uso o fin con las referidas a faltas de información y medición, especialmente considerando los exiguos montos de las multas.

Asimismo, compartió la necesidad de precisar el ámbito de aplicación del cambio de uso, pero manifestó que en el giro agropecuario también existen usos de diversa intensidad, más allá de lo que señale el decreto del Ministerio de Obras Públicas. Expresó la importancia de

aclarar los cambios de uso y de fin y de establecer sanciones disuasivas frente a las dificultades de fiscalización de la autoridad.

En la misma línea, la diputada Pascal compartió la idea de que lo aprobado por la referida Comisión pudiera ser muy drástico. Por una parte, señaló que no es indiferente el uso que se da del agua en el giro agrícola, por lo que los cambios en tal sentido deben informarse. Por otra, y muy distinto, es que se debe sancionar el cambio de fin. No basta con cumplir con el deber de informar y menos con las multas expresadas que son irrisorias.

El diputado Ignacio Urrutia manifestó que cada agricultor tiene un derecho de aprovechamiento de aguas que está constituido por una cierta cantidad de litros que puede utilizar, no puede usar más de lo que tiene. La mayoría de los agricultores extrae sus aguas de juntas de vigilancia o de organizaciones de riego y, por lo tanto, le entregan los litros de agua por segundo que le corresponde y no más. Dado lo anterior, cada agricultor determinará lo que produce, sin tener que informar a la autoridad los cambios de producción que determine. Lo lógico es que tuviera que informar si cambia a otra actividad, con una intensidad de uso distinta, por ejemplo, que sus derechos de aprovechamiento de aguas sean utilizados para generación eléctrica o a la minería. Mayores especificaciones debieran quedar contenidas en el respectivo reglamento.

En el mismo sentido, el diputado Barros manifestó que no corresponde discutir qué cantidad de agua requiere cada uno de los cultivos, eso atentaría contra el libre emprendimiento de los agricultores, protegido constitucionalmente. Lo razonable, sería regular, por ejemplo, el cambio de uso de agricultura a minería.

La diputada Carvajal expresó que la indicación busca establecer una sanción específica como son las multas, y precisar el contenido del cambio de uso o de fin, en el marco del decreto del Ministerio de Obras Públicas que proporciona con claridad una tabla de equivalencia entre diferentes usos.

El diputado Espejo valoró que la discusión se esté centrando en la intensidad de uso y la sustentabilidad del recurso. Enfatizó que, en esta instancia, se está incorporando una sanción, pues la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación no estableció multa alguna por las faltas de información a la DGA.

Sobre las multas propuestas, señaló que se contemplaron las aprobadas por la misma Comisión, aunque siempre se podrá discutir si los montos son adecuados o no. Por último, precisó que en caso de afectar la sustentabilidad del recurso, la indicación establece como sanción máxima que la autoridad pueda dejar sin efecto el derecho.

El diputado Letelier expresó que los usos en el mundo rural son diferentes, no es el mismo uso que dan los viñateros o productores de hortalizas que el uso que da la empresa Agrosuper. Propuso dividir la indicación.

El diputado Fuentes cuestionó que la propuesta establezca sanciones “en caso de constatar una grave afectación al acuífero”, pues sería una acción a posteriori, lo que habría que corregir. Por su parte, expresó que las multas deben ser ejemplares y disuasivas.

El diputado Rathgeb dijo que se debe legislar sin afectar o perjudicar la reconversión agrícola. Destacó que la indicación defina el alcance de los cambios de uso.

El Director General de Aguas valoró la discusión. El inciso final en análisis no es adecuado. Confiere una facultad a la DGA que nunca va a poder ejercer, pues no va estar autorizando miles de cambios de uso, lo que no significa que no existan límites y por tanto, compartió, las sanciones que se contemplan. El término “usos” es frecuente en decretos y resoluciones de la DGA. La autoridad tiene claro que se entiende por “cambios de uso” y se relaciona con

la intensidad de los mismos. Dentro de los usos, existen diversos ejercicios de intensidad y se vincula a la tabla de equivalencia que se mencionó.

Lo que importa al legislador es si se afecta o no el acuífero, y si se afecta, se sanciona, no con multas, sino que del mismo modo del inciso final del artículo 6°, es decir, la autoridad podrá rebajar el derecho de aprovechamiento o incluso dejarlo sin efecto.

Además se agrega una sanción de multas a quien no informe, de acuerdo al 307 bis. El umbral de las multas se puede discutir.

Respecto de la precisión del cambio de uso que contempla la indicación, se podría analizar una mejor redacción. Habría que tener presente que el Código solo una vez se refiere a fines y remite a un artículo que habla de usos, existiendo una confusión de los términos en la legislación. La distinción se ha ido construyendo en la praxis. Cada año cambian las tecnologías que afectan en la intensidad de usos del agua, por eso la tabla de equivalencia se encuentra recogida en un decreto que se va ajustando a las necesidades del cambio tecnológico.

4. De la diputada Carvajal y del diputado Espejo, para sustituir el inciso final, por el siguiente:

"Todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que dicha repartición disponga. El incumplimiento de este deber de informar será sancionado según lo establecido en el inciso final del artículo 307 bis. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de constatar que el cambio de uso produzca una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae, el Servicio se pronunciará en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6°."

Puesta en votación, la indicación N° 3 fue rechazada por seis votos a favor (6 de 12) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia; cuatro votos en contra (4 de 12) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y Letelier; y dos abstenciones (2 de 12) de la señora Carvajal y del señor Urízar.

Puesta en votación, la indicación N° 4 fue rechazada por dos votos a favor (2 de 12) de la señora Carvajal y del señor Espejo; seis votos en contra (6 de 12) de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y Letelier; y cuatro abstenciones (4 de 12) de los señores Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Urízar e Ignacio Urrutia.

El Director General de Aguas se refirió a la complejidad de mantener el inciso final del artículo 6° bis. Si el titular de un derecho de aprovechamiento "nuevo" hace un cambio de uso, - sin estar del todo definido a qué tipo de cambio se refiere-, podría, en virtud de tal artículo, perder su derecho. Con ello, se produciría una asimetría entre los derechos antiguos y los derechos nuevos, quedando estos últimos con mayores restricciones.

N° 10, modifica el artículo 20:

a) Reemplaza en el inciso segundo la oración "La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el solo ministerio de la ley," por la siguiente: "Se reconoce el uso y goce sobre dichas aguas".

b**)** Agrega en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

"Este derecho caduca, por el solo ministerio de la ley, en caso de que el predio se subdivida y no se mantenga la condición descrita. Los titulares de los predios subdivididos gozarán de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero, para requerir la constitución del de-

recho de aprovechamiento en la parte proporcional que corresponda al predio adjudicado. Dicha preferencia tendrá la duración de un año contado desde la fecha de la subdivisión.”.

c) Incorpora el siguiente inciso final:

“Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos de subsistencia, cualquier persona podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente, salvo de aquellas fuentes descritas en el inciso segundo, en la medida que en el área no exista un sistema de agua potable concesionada o rural, u otra red para abastecer de agua potable a la población. En todo caso, si el ejercicio de este derecho causare un perjuicio superior al beneficio que reporta, deberá de inmediato suspenderse.”.

Las diputadas Carvajal, Sepúlveda y Pascal, y los diputados Fuentes y Letelier, formularon indicación al inciso final, para:

a) Agregar entre las palabras: “satisfacer” y “la bebida“, la frase: “las necesidades humanas de”, y suprimir el artículo “la” que antecede a la palabra “bebida”.

b) Para agregar luego de la palabra “superficialmente,” la frase: “sin que esta extracción reporte utilidad económica alguna,”.

La diputada Pascal expresó que las indicaciones tienen como propósito circunscribir el contenido de este inciso a las necesidades humanas de bebida y no a otros fines, como la extracción de agua para venderla posteriormente. En el mismo sentido, se manifestó la diputada Sepúlveda y el diputado Fuentes, al señalar que esta agua, relacionada con el derecho humano, no perseguirá fines económicos ni lucrativos.

El diputado Ignacio Urrutia también compartió su sentido pero precisó que es necesario no excluir el agua para riego.

El Director General de Aguas expresó que el inciso final comienza “Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos de subsistencia (…)”, lo que va en concordancia con el propósito de las indicaciones.

Sometidas a votación, las indicaciones contenidas en los literales a) y b) fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez- Salamanca, Barros, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier e Ignacio Urrutia.

N° 11, modifica el artículo 37.

Sustitúyese en el artículo 37 la expresión “El dueño” por “El titular”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar la expresión “El titular” por “El dueño o titular”.

2. De los diputados Álvarez-Salamanca, Paulsen, Pérez, don José y Urrutia, don Ignacio, para agregar, a continuación del vocablo "El titular" la expresión "o dueño".

El diputado Ignacio Urrutia expresó que en la reforma al Código de Aguas coexisten dos situaciones en relación al derecho de aprovechamiento de aguas: la de los titulares de concesiones, referida a los derechos nuevos -otorgados con posterioridad a la publicación de la reforma- y la de los dueños de derechos de aprovechamiento antiguos, regidos por la primera disposición transitoria. Propuso mantener ambas expresiones, para evitar interpretaciones que pudieran dar pie a expropiaciones a dueños de derechos vigentes, las que serían inconstitucionales. En el mismo sentido, se pronunció el diputado José Pérez.

La diputada Pascal consideró que el término “dueño” o “propietario” no estaría bien utilizado porque se está haciendo referencia a un bien nacional de uso público, que deberá ser usado de acuerdo al fin para el que se entregó. Propuso solo dejar la expresión “titular”. En el mismo sentido, se pronunciaron los diputados Urízar y Fuentes.

El Director General de Aguas señaló que, desde una perspectiva jurídica, esta discusión es irrelevante. Nadie es dueño del agua, porque es un bien nacional de uso público y solo se es titular sobre el derecho de aprovechamiento, el cual se podrá usar, gozar y disponer.

El cambio de “dueño” a “titular” que se ha propuesto tiene un trasfondo más bien pedagógico y no implica un cambio en relación a la propiedad. Para que no existan dudas, está establecido el artículo primero transitorio.

Puesta en votación, las indicaciones N° 1 y N° 2 fueron rechazadas por seis votos a favor (6 de 13) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), José Pérez e Ignacio Urrutia; y siete votos en contra (7 de 13) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier y Urízar.

N° 12, modifica el artículo 38, incorporando los siguientes incisos segundo y tercero:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 307 bis, las personas indicadas en el inciso anterior deberán instalar y mantener un sistema de medida de caudales extraídos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga.

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis.

Las diputadas Carvajal, Sepúlveda y Pascal, y de los diputados Fuentes y Letelier, presentaron indicación para introducir las siguientes modificaciones:

a) Al inciso segundo:

i) Para agregar entre la expresión “caudales extraídos y” y el artículo “un”, la siguiente frase: “también de los restituidos en el caso de aprovechamiento de los derechos no consuntivos, y”.

ii) Para agregar la siguiente frase, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,): “la que se enviará a la Dirección General de Aguas”.

b) Agregar el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Una resolución de la Dirección General de Aguas determinará las normas que regulen las características técnicas, forma y periodicidad de entrega de la información a dicho Servicio y el plazo de inicio en que será exigible esta obligación. Una vez recibidos los antecedentes, la Dirección General de Aguas velará para que dicha información sea siempre de acceso al público.”.

c) Reemplazar, en el inciso final, la expresión “inciso anterior” por la siguiente: “inciso segundo”.

La diputada Sepúlveda explicó que la indicación busca que se obtenga información tanto de los caudales extraídos, como de los caudales restituidos, en el caso de los derechos no consuntivos.

El Director General de Aguas expresó que comparte la indicación. Señaló que hay que leer el inciso segundo en relación al primero, referido a deber de las organizaciones de usuarios o del propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, -no de un canal-, de construir, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y

descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae.

El inciso segundo, incorporado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, expresa que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 307 bis, sobre sanciones, las personas indicadas deberán instalar y mantener un sistema de medida de caudales extraídos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga. Se hizo una distinción, porque no se quería que fuera una obligación para todos los regantes, para aquellos más vulnerables será facultativo, y se encuentra regulado en el artículo 307. Pero, en el caso de un colectivo, se deberá medir solamente como en conjunto, se extrae las aguas del río. Esa es la bocatoma que se debe medir.

La indicación señala que, respecto de los derechos no consuntivos, las aguas que se devuelven también se midan e informen, lo que hace pleno sentido. La ausencia de información genera graves dificultades para la gestión de recursos hídricos.

El diputado Ignacio Urrutia expresó que no ve tan sencilla su aplicación en la práctica, por los altos costos de hacer una bocatoma. Ante ello, el Director General de Aguas, recordó que la bocatoma exigida se refiere únicamente a organizaciones de usuarios o al propietario exclusivo de un acueducto. Ello se encuentra vigente en la ley, no es parte de la reforma. La reforma precisa que tales usuarios deben informar estos caudales, a diferencia de otros usuarios, regidos por el artículo 307. Esta distinción en la naturaleza del propietario está en el Código vigente.

Sobre el inciso tercero, el diputado Barros consultó, desde cuándo será exigible la entrega de dicha información, y reiteró la importancia de fortalecer las organizaciones para ir cumpliendo las exigencias establecidas.

El Director General de Aguas expresó que el plazo será posterior a la resolución que determinará las normas que regulen las características técnicas, forma y periodicidad de entrega de la información.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los presentes (12) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del señor Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez, Urízar e Ignacio Urrutia.

Número nuevo, que modificaría el artículo 56.

El inciso primero establece que cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo.

Se presentó indicación de las diputadas Carvajal, Sepúlveda y Pascal, y de los diputados Fuentes y Letelier, para anteponer, en el inciso primero, a la expresión "Cualquiera", la siguiente frase: "En virtud del derecho humano al agua,”.

Se declaró inadmisible la indicación en virtud del artículo 222 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

N° 21, sustituye el artículo 66.

Artículo 66.- Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se

afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores del mismo.

Dicho informe técnico deberá considerar la opinión de las comunidades de agua existentes en la zona.

La Dirección siempre podrá limitar, total o parcialmente, estos derechos, pudiendo incluso dejarlos sin efecto. Podrá, a su vez, suspender total o parcialmente su ejercicio, en caso de que se constate una afectación temporal a la sustentabilidad del acuífero o perjuicios a los derechos de aprovechamiento ya constituidos, mientras estas situaciones se mantengan.

Cualquier persona podrá ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, teniendo por ello la preferencia para que se le constituya un derecho de aprovechamiento provisional sobre las aguas subterráneas derivadas de tales obras y mientras ellas se mantengan.

La diputada Carvajal y los diputados Espejo, Letelier y Pérez, don José, presentaron una indicación para sustituir el inciso cuarto por los siguientes incisos, los que pasan a ser cuarto y quinto:

"Cualquier persona podrá ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, en la medida que no lo contamine, requiriéndose para ello un informe favorable de la Dirección General de Aguas, y sin que sea necesario que anteriormente se haya declarado área de restricción. Se exceptuarán de esta solicitud de obras de recarga de aguas lluvias, las que se considerarán recarga natural.

El titular de un derecho de aprovechamiento podrá solicitar que se le constituya este derecho en forma provisional sobre las aguas subterráneas derivadas de tales obras y el cual estará condicionado a la mantención de una recarga efectiva, conforme a lo dispuesto en el Título I del Libro Segundo de este Código."

El diputado Espejo señaló que esta indicación busca posibilitar la recarga artificial de acuíferos atendiendo a dos condicionantes. Primero, proteger la calidad del agua, razón por la cual se va a autorizar la recarga artificial en la medida que no lo contamine, requiriéndose para ello un informe favorable de la Dirección General de Aguas. Dada su habitualidad, se exceptuarán las obras de recarga de aguas lluvias, las que se considerarán recarga natural.

Segundo, se busca mantener el balance hídrico, o sea no presionar sobre el recurso ni constituir derechos nuevos sobre ellos. Por ello, se dice que el titular de un derecho de aprovechamiento va a poder solicitar este derecho en forma provisional, siempre sujeto a ser dejado sin efecto, mientras se mantenga la recarga efectiva, como un mecanismo de incentivar la recarga de acuíferos.

El Director General de Aguas concordó con excluir a las aguas lluvias, pues no tendría sentido pedir autorización para que ese tipo de aguas infiltren la tierra y recarguen los acuíferos, lo que se produce de modo natural.

Destacó que es positivo y necesario incentivar la recarga de acuíferos y que es apropiado que se indique que el titular de un derecho de aprovechamiento sea quien pueda solicitar el derecho provisional de las aguas subterráneas derivadas de tales obras de recarga. No correspondería que alguien que no tiene un derecho de aprovechamiento sobre determinadas aguas, por ejemplo, aguas recicladas, las tome, las inyecte en el acuífero y después pida la titularidad sobre los derechos de aprovechamiento de ellas.

Sobre las inquietudes de la diputada Sepúlveda relacionadas a que debiera referirse a la calidad de las aguas más que a la no contaminación, expresó que es valioso que se incorpore que no debe contaminar las aguas, más allá del lenguaje.

Valoró la condicionalidad del derecho, pues si se efectúa la recarga, esta estará condicionada: a que no contamine o afecte la calidad de las aguas, requiriéndose para ello un informe favorable de la Dirección General de Aguas, con excepción de las aguas lluvias, en la que no tiene que pedir autorización; y segundo, el derecho será solo mientras dure la recarga efectiva.

Dando respuesta a la consulta del diputado Letelier, precisó que cualquier persona puede recargar el acuífero, en la medida que no contamine ni afecte la calidad de las aguas. Pero no se puede después extraer las aguas y aprovecharlas con un derecho provisional, si no se es titular del derecho original.

La diputada Sepúlveda consultó sobre el protocolo de la DGA en relación a la situación de las aguas tratadas y la calidad de las aguas. Respaldó este estímulo, pero manifestó su prevención respecto al debido resguardo de la calidad de las aguas.

El Director General de Aguas señaló que la norma tal como está vigente, no ha tenido aplicación. La propuesta busca estimular el ejercicio de recarga. Si se trata de aguas lluvias, no se requiere de ningún tipo de autorización para proyectos de infiltración de aguas y recarga de acuíferos. En el caso del agua potable rural, se va tener que ver la implementación la nueva ley de servicios sanitarios rurales. En el caso de las concesionarias, de las empresas sanitarias, existe un vacío legal. No hay un incentivo para que lo vierta al cauce, incluso aunque exista un tratamiento terciario. Ese vacío es interesante de tratar, pero no corresponde a esta discusión.

El diputado Lemus dijo que tiene dudas respecto a esta indicación, pues, por esta vía se estaría dirigiendo a quienes se le van a otorgar estos derechos, la que catalogó como tendenciosa y podría provocar una concentración de derechos.

El Director General de Aguas compartió su inquietud sobre la indicación en comento pero dijo que hay que analizar el texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación. La indicación agrega una prevención, la recarga no deberá contaminar o afectar la calidad de las aguas. Además, señala que se tiene que ser titular del derecho para solicitar el derecho provisorio sobre dichas aguas.

Reiteró que lo más inofensivo es que se recarguen las aguas lluvias, sobre las que no se tiene titularidad, por tanto, sobre ellas, no se puede pedir un derecho de aprovechamiento. Solo se podrá pedir un derecho de aprovechamiento sobre las aguas que han sido recargadas si se tenía un título de aprovechamiento. En consecuencia, no se afecta el balance hídrico.

El diputado Barros manifestó su inquietud sobre la situación de las empresas con derechos no consuntivos, empresas sanitarias y el uso de aguas tratadas.

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada** por diez votos a favor (10 de 11) de las señoras Carvajal y Sepúlveda y de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia; y la abstención (1 de 11) del señor Letelier.

N° 29 modifica el artículo 129 bis 1.

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la frase "Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas", por la siguiente: “Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados y por otorgar por la Dirección General de Aguas, ésta";

ii**)** Elimínase la frase “el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan,".

b) Suprímese en el inciso tercero la frase “, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes”.

c) Incorpórase el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Dirección General de Aguas siempre podrá establecer un caudal ecológico mínimo a las solicitudes de traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales. Podrá, a su vez, establecer un caudal ecológico superior al mínimo establecido al momento de la constitución del o los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en aquellos casos en que estos se aprovechen en las obras a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 294.".

El diputado Espejo anunció la presentación de una indicación para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá establecer un caudal ecológico mínimo respecto de los derechos de aprovechamiento existentes en las áreas a que se refiere el inciso tercero del artículo 129 bis 2, para lo cual, solicitará un informe previo al Ministerio del Medio Ambiente."

Agregó que esta disposición se debería facultar a la Dirección General de Aguas para establecer un caudal ecológico mínimo respecto de los derechos de aprovechamiento existentes en las áreas a que alude el artículo 129 bis 2, es decir declaradas bajo protección oficial como los parques y reservas nacionales, las reservas de región virgen, los monumentos naturales, los santuarios de la naturaleza y los humedales.

Por su parte, el diputado Fuentes señaló que se debe buscar una redacción que armonice las diversas posiciones sobre caudal ecológico y de cuenta del impacto del cambio climático sobre el recurso hídrico. Al efecto, propuso, facultar a la Dirección General de Aguas para establecer un caudal ecológico mínimo respecto de todos los derechos de aprovechamiento de aguas existentes en la cuenca, en aquellos casos en que el Ministerio del Medio Ambiente, determine que la sustentabilidad ambiental de la fuente superficial esté siendo afectada o pudiera sufrir grave deterioro.

Además, consideró que la DGA debe realizar estudios de caudal ecológico en un tiempo determinado, plazo que permitirá evaluar el impacto del cambio climático y las eventuales alteraciones en la disponibilidad del recurso.

El diputado Barros, expresó que las facultades que se deben otorgar a la DGA deben estar referidas al establecimiento de un caudal ecológico mínimo sobre todos los derechos de aprovechamiento de aguas por otorgar en una cuenca, previo desarrollo de un plan de estudio y balance integrado de cada una de las cuencas y acuíferos de Chile en un plazo determinado.

El diputado Ignacio Urrutia señaló que pese a concordar con la propuesta del diputado Barros, le parece que la sugerencia del diputado Espejo es más razonable y moderada.

La diputada Sepúlveda manifestó que se debiera hacer una priorización de aquellas cuencas y ríos que requieran con urgencia la determinación de un caudal ecológico, lo que redundará en el buen uso de los recursos económicos para ello y otorgará certidumbre a los agricultores. Asimismo, destacó la importancia de determinar con claridad el impacto de estas medidas.

El diputado José Pérez manifestó que es necesario tener presente el impacto del cambio climático para abordar este tema adecuadamente. Consultó el sentido de "mantener el caudal de la cuenca", hecho que es muy difícil de determinar. Explicó que según datos proporcionados por la Asociación Canalistas del río Laja si se aplica el caudal ecológico mínimo, un alto porcentaje de las hectáreas quedarían sin riego, perjudicándose especialmente a los pequeños agricultores.

La diputada Pascal destacó la importancia de proteger el caudal ecológico, se refirió a las dificultades que se están produciendo por los efectos del cambio climático y la desertificación de las cuencas. Se refirió a la separación de la tenencia de la tierra y del agua en los años ochenta, lo que a su juicio, ha llevado a la situación actual, en que los derechos sobre las aguas se encuentren mal repartidos.

Además, manifestó que se debe legislar para el futuro, con una mirada a largo plazo. Dijo que ello implicaría, por ejemplo, que en un momento de sequía, los usuarios de los derechos vigentes, sin perderlos, pudieran entregar un porcentaje con el propósito de proteger las cuencas. A su juicio, la propuesta del diputado Espejo no se estaría haciendo cargo de la protección de las cuencas ni la situación de los pequeños agricultores.

El diputado Espejo expresó que la responsabilidad de los legisladores incluye la de generar normas que puedan ser implementadas, que sirvan realmente. Tal como está planteado este tema, no se hace cargo de la heterogeneidad de las cuencas, de las dificultades de mediciones que permitan adoptar las decisiones correctas, ni se ha mencionado que toda la experiencia internacional dice que estos son procesos participativos con las comunidades afectadas, y que se deben proteger múltiples actividades productivas.

El Ministro de Agricultura, a nombre del Comité de Ministros del Área Económica, manifestó que la discusión sobre caudal ecológico admite diversas miradas y supone armonizar, pese a las complejidades, el cuidado de un bien público, que es el de la preservación ambiental y la protección de los recursos naturales, de manera coherente con otras políticas que el Gobierno ha estado impulsando, como las de fomento a la inversión en recursos hídricos y tecnificación de riego, de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, respectivamente, probablemente las más significativas en términos de recursos empleados de los últimos años, entre otras políticas.

A esto se suma, que esta discusión tiene una complejidad dada por el impacto sobre la superficie posible de utilizar con los recursos hídricos para la producción agrícola y la agricultura familiar campesina y pequeños productores. Destacó que la decisión no es neutra, si se toma la decisión de restringir los derechos, al menos, se abre la discusión sobre si procede algún tipo de compensación económica. Además se cuenta con datos que informan impactos significativos en la capacidad de riego de sectores productivos si se aplicara un 20% de caudal ecológico, y que probablemente los que tendrían mayores problemas, serían los pequeños productores.

Agregó que, el Gobierno está disponible para contribuir a encontrar una fórmula que permita dar garantías a los que tienen actualmente derechos de aprovechamiento, reconocer las normas vigentes del Código de Aguas en esta materia, resguardar la preservación ambiental y la oportunidad de empleo para miles de pequeños productores.

El Director General de Aguas señaló que la propuesta del diputado Barros modificaría el régimen de los derechos por otorgar en la cuenca, al disponer que la DGA “podrá” establecer un caudal ecológico mínimo, considerando que dicha obligación se encuentra vigente desde el año 2002 en el Manual de Procedimiento de la DGA y fuera ratificada en la reforma legal del año 2005.

Sobre la propuesta del diputado Fuentes expresó que supera uno de los dos problemas de constitucionalidad que presenta el texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación sobre esta materia, por cuanto, deja de imponer la obligación al Servicio, de establecer un caudal ecológico mínimo a los derechos otorgados, considerando los costos que ello implicaría. Sin perjuicio de ello, sin establecer un caudal retroactivo, dispone que in ac-

tum se aplicará a los derechos antiguos, pero lo hace como una facultad para la DGA y agrega condiciones para su ejercicio.

Sobre la propuesta del diputado Espejo, compartió que se refiera a dos grupos de sitios "protegidos": parques nacionales, reserva nacional, monumento natural, entre otros, y los casos a los que se refiere los artículos 58 y 63 del Código: ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios. Categorías que, mientras no entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, puede decretar el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo al artículo tercero transitorio del proyecto.

Por tanto, con esta propuesta no se estaría aplicando la norma solo a los sitios que actualmente tienen una protección, protección bastante "relativa", sino a todos aquellos que podría determinar el Ministerio fundadamente. Dijo "relativa" porque actualmente, incluso frente a parques nacionales, más allá de los planes de manejo con CONAF, si existe un derecho de aprovechamiento antiguo se puede ejercer. Lo que se está planteando, es que en estos casos, el legislador, y no la autoridad administrativa, determine que se pueda aplicar un caudal ecológico a los derechos existentes. Aproximación que se busca en cada una de las propuestas.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes, Letelier, Paulsen, José Pérez, Urízar, Ignacio Urrutia, al inciso primero, para eliminar los vocablos "otorgados y".

2. De los diputados Álvarez- Salamanca, Barros e Ignacio Urrutia:

a) Al inciso primero para s**uprimir el literal ii), de la letra a).**

b) Al inciso tercero, para suprimir **letra b).**

El diputado Barros señaló que de aprobarse la indicación que elimina los vocablos "otorgados y", necesariamente debieran suprimirse las modificaciones al artículo 129 bis 1, letra a) literal ii) y letra b), aprobadas por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación. A su juicio, hubiera sido preferible que las excepciones estuvieran descritas de mejor manera.

El diputado Ignacio Urrutia destacó, además, que, todas las propuestas se refieren a los derechos por otorgar y no a los otorgados, y que ello podría ser contradictorio con las modificaciones aprobadas por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, referidas a eliminar en el inciso primero la frase "el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan," y la de suprimir en el inciso tercero la frase ", no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes". En el mismo sentido, se pronunció el diputado Barros.

El Director General de Aguas compartió la proposición de eliminar los vocablos "otorgados y" que es el componente genérico en virtud del cual se podría argumentar que se podría aplicar el caudal ecológico a todos los derechos sin excepción alguna.

Agregó que si no se eliminara la frase "el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan" del Código de Aguas, según lo aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación en la letra a) literal ii), entraría en contienda con el inciso final del mismo artículo, también aprobado por la referida Comisión, que señala que la Dirección General de Aguas siempre podrá establecer un caudal ecológico mínimo a las solicitudes de traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, así como de establecer un caudal ecológico superior al mínimo establecido al momento de la constitución del o los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en aquellos casos en que estos se aprovechen en las obras a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 294. Posición que ha defendido a lo largo de la discusión y que, sobre las solicitudes de traslado, ha sido compartida por la Corte Suprema.

Concordó con separar la discusión y votación de las letras a) literal ii) y b). Reiteró que la primera, referida al inciso primero del artículo, se enmarca en la definición conceptual de lo que es el caudal ecológico mínimo, y por tanto, si se votara restituirla no daría espacio para las excepciones. La letra b), en cambio, se refiere a un caso distinto, a la facultad excepcional del Presidente de la República de aplicar el caudal ecológico con un límite de 40% de los derechos. Recomendó mantener la supresión consignada en la letra a) número ii).

3. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los diputados Fuentes y Letelier para intercalar entre las palabras "otorgados" y "por otorgar" la siguiente frase: "salvo respecto de aquellos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910".

El diputado Barros hizo Reserva de Constitucionalidad sobre esta indicación, no obstante que comparte el sentido de la indicación, se debe resguardar la igualdad ante la ley.

La diputada Sepúlveda señaló que existen múltiples y reiterados casos de discriminación positiva en el ordenamiento nacional, establecidos con el fin de "emparejar la cancha". Esta sería una medida que busca equilibrar, en el sentido de justicia, las profundas diferencias relacionadas con la eficiencia de riego, de tecnificación, de construcción de pozos, que deben sobrellevar los pequeños agricultores.

El diputado Espejo pidió a los autores que precisen cómo se aplicaría en la práctica esta indicación. Su preocupación es que realmente sirva a quienes se busca proteger. Respondiendo a ello, la diputada Sepúlveda señaló que en la medida que se cuente con infraestructura y los marcos partidores adecuados se puede ir aplicando.

El Director General de Aguas compartió el objetivo de la indicación pero cuestionó el instrumento. La indicación se planteó considerando que la norma se refería a los "derechos otorgados y por otorgar", en consecuencia, sería una forma de resolver el conflicto de si el caudal ecológico mínimo aplicaba a todos los derechos antiguos o no, y constituía una excepción a ello.

La responsabilidad de la aplicación del caudal ecológico es de la DGA, y en la indicación se trasladaría esta responsabilidad a las organizaciones de usuarios de aguas, porque el caudal ecológico se aplica a la fuente natural, respecto del río, del que se desprenden múltiples canales. El caudal ecológico se aplica en la bocatoma que se saca del río. En consecuencia, la organización de usuarios que distribuye estas aguas, tendría que distinguir entre usuarios y entregar los derechos aplicando o no el descuento de caudal ecológico. No es que eso sea negativo, pero estaría cambiando la atribución a otro organismo.

La asesora de la Dirección General de Aguas, señora Celume, precisó que tendría que otorgarse esta atribución a las organizaciones de usuarios, pues este artículo se refiere a caudal ecológico, el cual es cautelado por la DGA y lo hace en la bocatoma, antes de que ingrese al canal. Hasta el 20% que descuenta lo deja correr en el río y no ingresa al interior del canal. Una vez que ingresa al canal es la junta de vigilancia la que distribuye las aguas, de acuerdo a su normativa.

El diputado Barros estimó inaplicable esta indicación. Destacó que de un canal pueden derivar decenas de otros, y en la mayoría, hay derechos de grandes, medianos y pequeños agricultores y se requeriría un sistema automático de captación de agua, en cada bocatoma; es imposible modificar, en cada evento, cada uno de los marcos partidores, al interior del canal.

El diputado Paulsen compartió el sentido de fondo de la indicación, pero también fue enfático en considerarla inaplicable. El diputado Rathgeb también hizo presente la complejidad en la aplicación de esta indicación.

El diputado Fuentes señaló que el caudal ecológico se aplica al río, a la fuente natural, y no a los canales de regadío. A su juicio, el temor en la aplicación se explicaría por la posible afectación de derechos de los grandes agricultores.

La diputada Pascal dijo que el problema se está reduciendo a las dificultades en la medición. El descuento del caudal ecológico es en el inicio del río y la distribución se efectuará en proporción a los derechos.

El diputado Urízar señaló que esta proposición busca defender a los pequeños agricultores. La indicación toca "el corazón" del Código de Aguas, a la inequidad en la distribución de las aguas, y por eso genera tanta discusión su aplicación. El diputado Letelier argumentó que se está discutiendo alejadamente de la realidad, no tiene que ver con la posibilidad de medición sino con la forma en que se han distribuido las aguas por décadas.

El Ministro de Agricultura expresó que, a nivel conceptual, la discriminación positiva se aplica en todas las políticas públicas y en distintos ámbitos, es un argumento válido para la protección a la pequeña agricultura.

Sin embargo, la indicación tiene dificultades operativas. Es necesario buscar mecanismos que permitan una aplicación eficaz y leal, en el sentido que se aplique únicamente para los pequeños agricultores y que no lesione la distribución general del recurso hídrico para los que no son pequeños agricultores. Existen los mecanismos tecnológicos, aunque pueda argumentarse que son caros. Se debiera ir avanzando en su aplicación, aunque hay que ser conscientes que ello tome algún tiempo. Se podría implementar telemetría de forma más generalizada en cuencas más sensibles, a través de una priorización.

4. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los diputados Álvarez-Salamanca, Espejo, Fuentes, Letelier, Paulsen, José Pérez, Urízar, Ignacio Urrutia, al inciso primero, al inciso primero, para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes, en aquellas áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario en razón de que la sustentabilidad ambiental de la fuente superficial pudiere sufrir grave deterioro o esté siendo afectada. No obstante las facultades de dicho Ministerio, el informe podrá ser solicitado de oficio por la Dirección General de Aguas. Asimismo, podrá establecer el caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, los humedales de importancia internacional. La Dirección General de Aguas, podrá adoptar de oficio las medidas provisionales que estime oportunas."

La diputada Carvajal precisó que esta indicación recoge la discusión y persigue consensuar distintas visiones. Su objetivo es mejorar la redacción de las proposiciones presentadas y recordó que, en atención a ello, existe el acuerdo de la Comisión de admitirlas a discusión.

El Ministro de Agricultura manifestó que esta indicación logra un adecuado balance entre dos objetivos: conseguir garantías de conservación respecto de los recursos hídricos, -en la medida que focaliza en las áreas protegidas, que requieren una priorización desde el punto de

vista de la política pública-, y recoge las preocupaciones de pequeños y medianos productores de evitar que se vea afectada su capacidad productiva.

El Director General de Aguas expresó que hay dos excepciones ya aprobadas la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, que no han sido cuestionadas y son lógicas y coherentes en sí mismas, que han sido mencionadas. Aplicar el caudal ecológico mínimo a las solicitudes de traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y la posibilidad de establecer un caudal ecológico superior al mínimo establecido en caso de obras mayores. La indicación plantea una tercera excepción. Se refiere a aquellos derechos existentes en lugares en que la autoridad ambiental competente determina que son de su máxima prioridad de conservación y preservación.

Explicó que, si se solicita un derecho de aprovechamiento de aguas, con la normativa actual, la DGA va a ver si hay disponibilidad, si no perjudica derechos de terceros y efectuará el cálculo matemático de cómo implementar el caudal ecológico para la realidad hídrica existente para enero, febrero, marzo, y sucesivamente, según una estadística contada 25 años hacia atrás. Complementó señalando que mientras no exista el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, las facultades de ese Servicio, las ejerce el Ministerio del Medio Ambiente, según el artículo tercero transitorio.

Asimismo, agregó que esta indicación se relaciona con el 129 bis 2, que remite al artículo 58 y 63 del mismo Código, referidos a ecosistemas amenazados, degradado o sitios prioritarios y contempla expresamente que podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales.

Consideró relevante esta proposición en el sentido de que actualmente, en parques naturales o en otros lugares de categoría similar, no existe un plan de manejo del recurso hídrico, y particularmente, de utilizarlo en función de la protección de este espacio del medio ambiente.

La mención expresa de los sitios y lugares evita confusión, y precisa que los sitios amenazados o degradados no se refieren únicamente a aquellos vinculados con agua subterránea, pues el caudal ecológico aplica sobre las aguas superficiales. En ambos casos, el Ministerio del Medio Ambiente elabora los informes y se entiende que la DGA está facultada para avanzar en los estudios hidrológicos correspondientes para la eventual aplicación de estos.

El diputado Paulsen cuestionó la admisibilidad de la indicación.

El diputado Barros anunció que presentará una indicación en las disposición transitoria, -a pesar de que tiene dudas respecto de su admisibilidad-, por la cual establece que la Dirección General de Aguas deberá desarrollar un plan de estudios y balance integrado de cada una de las cuencas y acuíferos de Chile, en un plazo no superior a 10 años, que servirá de referencia técnica y de base científica para establecer caudales ecológicos mínimos en las diferentes cuencas de las regiones del país.

La diputada Sepúlveda concordó con la importancia de contar con los estudios indicados. Asimismo, propuso incorporar, también en los transitorios, la participación ciudadana, y en particular de los agricultores, en el proceso de desarrollo y aplicación del Código y particularmente, en aspectos como la determinación de caudal ecológico. El diputado Espejo concordó con ello, y señaló que es consistente con la experiencia internacional.

La diputada Pascal, a su vez, expresó la conveniencia de disponer, en artículos transitorios, estos estudios y que se vinculen con el Servicio de la Biodiversidad y Áreas Protegidas y se refirió a la relevancia de incorporar la participación ciudadana de canalistas, APR, entre otros. A su vez, el diputado Fuentes hizo hincapié en la participación.

El Ministro de Agricultura manifestó que recoge positivamente la idea de incorporar los estudios señalados y la participación ciudadana.

De todas formas, el Director General de Aguas, precisó que para otorgar un caudal ecológico sí se hacen estudios y no son genéricos, ni por cuencas, son estudios de sub sub cuencas, de sub tramos de un río. No existe la aplicación de caudal ecológico de carácter genérico. El 20% que se consigna es el máximo que puede ser el resultado de la fórmula matemática que establece el reglamento de caudal ecológico vigente.

Puestas en votación, las indicaciones números 1 y 4 fueron aprobadas por diez votos a favor (10 de 13) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Álvarez- Salamanca, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, José Pérez, Urízar e Ignacio Urrutia; un voto en contra (1 de 13) del señor Paulsen, y dos abstenciones (2 de 13) de los señores Barros y Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez).

Sometida a votación la indicación número 2, letra a) fue rechazada por cinco votos a favor (5 de 13) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), e Ignacio Urrutia; y ocho votos en contra (8 de 13) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, de los señores Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, José Pérez y Urízar.

Puesta en la indicación signada con la letra b) del número 2,) fue rechazada por seis votos a favor (6 de 13) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), José Pérez e Ignacio Urrutia; cinco votos en contra (5 de 13) de las señoras Carvajal y Sepúlveda, y de los señores Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, y Urízar, y las abstenciones (2 de 13) de la señora Pascal y señor Espejo.

El diputado Barros expresó que con estas votaciones no se han defendido a los agricultores, por cuanto se mantiene la posibilidad de que se cercenen el 40% de los derechos.

Puesta en votación, la indicación N° 3 fue aprobada por siete votos a favor (7 de 12) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, José Pérez, Urízar; y 5 abstenciones (5 de 12) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia.

Se facultó a la diputada Sepúlveda para formular una nueva redacción del inciso primero del artículo 129 bis 1, que diera cuenta de las indicaciones aprobadas.

Posteriormente, presentó la siguiente proposición, la que fue aprobada por asentimiento unánime de los diputados presentes.

"Artículo 129 bis 1.- Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas por otorgar, la Dirección General de Aguas velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo para ello establecer un caudal ecológico mínimo, para lo cual deberá considerar también las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial.

Igualmente, la Dirección General de Aguas podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes, en aquellas áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario en razón de que la sustentabilidad ambiental de la fuente superficial pudiere sufrir grave deterioro o esté siendo afectada. No obstante las facultades de dicho Ministerio, el informe podrá ser solicitado de oficio por la Dirección General de Aguas.

Asimismo, podrá establecer el caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, san-

tuarios de la naturaleza, y los humedales de importancia internacional. La Dirección General de Aguas, podrá adoptar de oficio las medidas provisionales que estime oportunas.

Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero no afectará a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910."

N° 34, que modifica el 129 bis 9:

En el inciso primero sustituye la oración "En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución", por el siguiente texto: "Dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento; su conducción hasta el lugar de su uso; y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos".

Asimismo, agrega un inciso final, que regula las exenciones del pago de patentes a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6.

El diputado Paulsen, formuló indicación para incorporar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y, así sucesivamente:

"Asimismo, el Director General de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente, a aquellos titulares de derechos de aprovechamiento consuntivos como no consuntivos que acrediten proyectos que contemplen obras de captación y restitución, según corresponda, y sus plazos de materialización, los que podrán ser revisados anualmente por dicha autoridad."

El diputado Paulsen explicó que esta indicación pretende que el titular de un derecho de aprovechamiento, especialmente los pequeños agricultores, que están construyendo obras de captación de aguas, no sean perjudicados por la burocracia de la autoridad. Es decir, busca generar la exención de pago en el periodo que se genera entre que se tienen los derechos, el proyecto está aprobado y se construyen las obras de captación, por demoras en la tramitación ante la autoridad y no por responsabilidad de su titular.

El Director General de Aguas no compartió la indicación, ya que en su redacción se estaría estableciendo que por la sola presentación de proyectos, no se podría cobrar el pago de la patente, lo que podría significar la postergación reiterada del cobro de las patentes.

El diputado Letelier señaló que no basta cualquier acción para eximir del pago de la patente, se requiere mucha rigurosidad al momento de establecer las causales.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cinco votos a favor (5 de 11) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), e Ignacio Urrutia: seis votos en contra (6 de 11) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los señores Fuentes (en reemplazo del diputado García), Letelier y Urízar.

N° 43, sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 147 bis.

Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, de conformidad al artículo 5° ter, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, previo informe de la Dirección General de Aguas, reservar el recurso hídrico. Igualmente, por circunstancias excepcionales y de interés nacional, podrá disponer la denegación parcial o total de solicitudes de derechos de aprovechamiento, sean estas para usos consuntivos o no consuntivos. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados. Esta facultad se

ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el respectivo decreto "Por orden del Presidente.

Si no existe disponibilidad para otorgar los derechos de aprovechamiento en la forma solicitada, el Director General de Aguas podrá hacerlo en la cantidad o con características diferentes, pudiendo, incluso, denegar total o parcialmente las solicitudes respectivas, según corresponda."

Los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, formularon indicación para reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

"Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, de conformidad al artículo 5° ter, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71 de la Ley Nº 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, reservar el recurso hídrico. Igualmente, por circunstancias excepcionales y de interés nacional, podrá disponer la denegación parcial o total de solicitudes de derechos de aprovechamiento, sean estas para usos consuntivos o no consuntivos. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueran feriados. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el respectivo decreto "Por orden del Presidente.".

La Presidenta declaró inadmisible la indicación en virtud del artículo 65 inciso cuarto, número 2 de la Constitución Política.

N° 59, intercala, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis:

Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1 y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad a las normas que establezca el Servicio, a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. Además, en el caso de los derechos no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución.

Dicho sistema deberá permitir que se obtenga y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y, en los usos no consuntivos, restituido, desde la fuente natural.

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, así como lo dispuesto en los artículos 38, 67 y 68, la Dirección General de Aguas impondrá una multa entre diez y cuatrocientas Unidades Tributarias Mensuales, atendiendo a los volúmenes autorizados a extraer y según se trate de la no instalación de dichos sistemas o de la falta de entrega de la información, en ambos casos en la forma solicitada.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Fuentes y Letelier, formularon indicación para modificar el inciso final, en la forma que se indica:

a) Sustituir la frase "refiere el inciso anterior", por "refieren los incisos anteriores".

b) Intercalar, entre la expresión "de Aguas" y la palabra "impondrá", la frase: ", mediante resolución fundada,".

c) Reemplazar la palabra "volúmenes" por "caudales", y

d) Reemplazar la oración "o de la falta de entrega de la información, en ambos casos en la forma solicitada" por la siguiente: ", la falta de entrega de la información o la entrega de in-

formación no veraz, según la forma que se disponga. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.”.

La diputada Sepúlveda argumentó que la primera indicación signada con la letra a), corrige un aspecto meramente formal. La segunda, exige que la resolución de la autoridad sea fundada, especialmente si se trata de aplicación de sanciones. La letra c) busca homologar los términos en relación a los incisos anteriores y por último, se incorpora que la información que deba entregarse sea veraz y explicita que será, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

El Director General de Aguas señaló que el artículo 307 bis está relacionado con el artículo 38, sobre aguas superficiales y con los artículos 67 y 68 en relación a las aguas subterráneas. El inciso final, que se propone modificar se refiere a las sanciones por incumplimiento de las medidas contempladas en el 307 bis, 38, 67 y 68.

Precisó que el artículo 307 bis indica que para los usuarios que no son los del artículo 38, -organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto,- la DGA les podría exigir -los otros están obligados- la instalación de un sistema de medida de caudales extraídos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, en función de la realidad del usuario. Concordó con las modificaciones propuestas en los literales a), b) y d).

En relación a la letra c), el concepto genérico más apropiado es “volúmenes” y no “caudales”, por cuanto estos últimos, son solo referidos a aguas superficiales.

Se acordó votar separadamente la letra c).

Puesta en votación, las letras a), b) y d) fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (10) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Urízar e Ignacio Urrutia.

Sometida a votación, la letra c) fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (10) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), Urízar e Ignacio Urrutia.

N° 60, modifica el artículo 314:

a) Sustituye, en el inciso primero, la frase “por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “por un período máximo de un año, prorrogable por un período igual o menor”.

b) Reemplaza el inciso tercero por el siguiente:

“Declarada la zona de escasez, la Dirección General de Aguas podrá redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.”.

c) Intercala el siguiente inciso cuarto:

“Sin perjuicio de la redistribución anterior, y para el caso que se acredite existir graves carencias para suplir los usos de la función de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° bis, la Dirección General de Aguas podrá redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales, procurando satisfacer íntegramente dichos requerimientos, por sobre los demás usos. Las autorizaciones que se otorguen en virtud de este inciso, estarán

vigentes mientras se halle en vigor el decreto de escasez respectivo. Los efectos ocasionados con la redistribución no darán derecho a indemnización alguna.”.

d) Intercala en el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, entre las frases “podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas” y “desde cualquier punto”, la siguiente: “y destinarlas preferentemente a los usos de la función de subsistencia,”.

e) Agrega en el actual inciso séptimo, que pasa a ser octavo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “No tendrán derecho a esta indemnización quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.”.

Las diputadas Carvajal y Pascal y de los diputados Fuentes y Letelier, presentaron indicación para reemplazar la letra e) por la siguiente:

“e) Reemplácese el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, por el siguiente:

“No tendrán derecho a esta indemnización del Fisco quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo. No obstante lo anterior, todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco.”.

El diputado Ignacio Urrutia consideró inadmisible la indicación.

El Director General de Aguas manifestó que esta indicación habría buscado corregir un aspecto que se ha resuelto con posterioridad a su presentación. Lo que se aprobó en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación es que no tendrán derecho a esta indemnización quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo, es decir, la excepción a la indemnización se refiere exclusivamente a la distribución de aguas relacionada con el consumo humano, por lo que la indicación perdería sentido. Lo anterior, sin perjuicio de la discusión de admisibilidad de la indicación.

Sometida a votación, la indicación **fue rechazada** por la unanimidad de los diputados presentes (11) señora Sepúlveda y señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.

Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichos derechos podrán extinguirse por su no uso, según lo disponen los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y caducar por su no inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.

Los procedimientos descritos en los artículos 2° y 5° transitorios del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, solo podrán iniciarse dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización. Los titulares de solicitudes de regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad a las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimien-

to, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo primero.- Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes. Sus titulares tendrán el dominio sobre el derecho real de aprovechamiento con las facultades de uso, goce y disposición con las que se adquirió el derecho."

El diputado Ignacio Urrutia expresó que la indicación busca precisar lo aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

Puesta en votación, **la indicación fue rechazada** por cinco votos a favor (5 de 11) Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia; seis votos en contra (6 de 11) de la señora Sepúlveda y de los señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier y José Pérez.

2. De los mismos diputados, para eliminar el inciso segundo.

El diputado Barros expresó que los procesos sancionatorios no debieran culminar necesariamente en la caducidad o extinción de los derechos, podrían contemplarse medidas intermedias, por ejemplo, la aplicación de multas.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por seis votos a favor (6 de 11) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia; cinco votos en contra (5 de 11) de la señora Sepúlveda y de los señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y Letelier.

El Director General de Aguas expresó que buscará que el inciso segundo sea repuesto en la Sala de la Cámara, por cuanto se relaciona con toda la discusión de este proyecto de ley y su eliminación confunde, a pesar, de que no era más que una explicitación de lo que ya contiene el texto de la reforma.

3. Del diputado Paulsen, para incorporar en el inciso segundo, el siguiente párrafo final:

"Asimismo, se les aplicará el régimen de cobro de patentes establecido en los artículos citados precedentemente, tanto para derechos de aprovechamiento consuntivos, como no consuntivos, a contar de la fecha de la publicación de esta ley".

El autor de la indicación manifestó que su objetivo es que, en el régimen de cobro de patentes, el factor de la patente -que se va multiplicando por no pago- se aplique desde la publicación de esta ley y no desde el año 2005.

El Director General de Aguas no concordó con su planteamiento. El Tribunal Constitucional ya resolvió que el régimen de patentes se aplica a todos los derechos, incluidos aquellos anteriores al año 2005.

El diputado Paulsen manifestó que siempre ha apoyado la aplicación del régimen de patentes, solo que consulta la forma de aplicación del factor luego de la entrada en vigencia de esta ley.

Sin perjuicio de la discusión, por la votación anterior, **la indicación se dio por rechazada** por cuanto se había suprimido el inciso segundo.

4. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Fuentes y Letelier, al inciso final, para agregar el siguiente párrafo final.

"El Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velará por la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente".

Los parlamentarios concordaron con el sentido de la indicación, en el sentido de avanzar en la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de los pequeños agricultores, que alcanza porcentajes del 70% en algunos sectores.

No obstante, manifestaron sus inquietudes respecto a su admisibilidad por cuanto pudiera irrogar gastos al sector público.

El Ministro de Agricultura manifestó que existen instrumentos que hoy van en este sentido en INDAP y CNR y, recogió la solicitud efectuada por los diputados presentes, al comprometer que en la próxima Ley de Presupuestos del Sector Público, se especificarán los recursos destinados a este propósito.

Sometida a votación, **la indicación fue aprobada** por once votos a favor (11 de 12) de la señora Sepúlveda y de los señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal), Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), José Pérez e Ignacio Urrutia; y la abstención (1 de 12) del señor Paulsen.

El señor Paulsen argumentó su abstención, por estimar inadmisible la indicación.

Artículo segundo.

Los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de dieciocho meses para hacerlo, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, bajo apercibimiento de caducidad de los mismos por el solo ministerio de la ley. Este plazo podrá prorrogarse, por igual período, si el titular del derecho lo solicitare a la Dirección General de Aguas, con anterioridad al vencimiento del plazo antes referido, siempre y cuando el requerimiento se base en la negativa injustificada a inscribir el derecho, del Conservador de Bienes Raíces competente y se haya iniciado un procedimiento de reclamo judicial.

Este plazo se aumentará a 5 años para aquellos titulares de derechos de aprovechamiento no inscritos que correspondan a campesinos que personal y directamente trabajen la tierra, cualquiera sea el régimen de tenencia, en predios cuyo destino exclusivo sea la agricultura y cuya dimensión no sea superior a 8 hectáreas de superficie.

Estarán exentos de esta causal de caducidad los derechos de aprovechamiento otorgados a las asociaciones de agua potable rural; a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del ministerio de Agricultura; a los propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación ecosistémica en dichas áreas protegidas; a los indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y aquellos considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N°19.253, respectivamente.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo segundo.- Los derechos de aprovechamiento constituidos por la Dirección General de Aguas con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces

competente, tendrán el plazo de 18 meses para hacerlo, contado desde la entrada en vigencia de esta ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere practicado la señalada inscripción, la Dirección General de Aguas podrá aplicar una multa de hasta 30 Unidades Tributarias Mensuales a quiénes hayan infringido la presente obligación. Esta multa podrá duplicarse en caso que el infractor persista en su conducta y podrá aplicarse las veces que sea necesario hasta que se materialice la mencionada inscripción. La Dirección General de Aguas aplicará la multa y enviará los antecedentes a Tesorería General de La República para que proceda a su cobro."

El diputado Ignacio Urrutia explicó que la indicación sustituye la caducidad de los derechos por falta de inscripción por la aplicación de multas, las que la primera vez pueden ser de hasta 30 unidades y en caso de persistir la conducta puede duplicarse medida que, a su juicio, sería más razonable. Las multas estipuladas, que no son exiguas, se aplicarían las veces que sea necesario hasta que se materialice la mencionada inscripción. Consultó sobre la admisibilidad de la indicación.

El diputado José Pérez, Presidente, estimó que no sería inadmisible dado que no irroga gastos.

El diputado Barros complementó la argumentación de la indicación, al señalar que son los pequeños agricultores los que, mayormente, presentan problemas para regularizar. En años, no han podido acreditar ni inscribir sus derechos y sin estar informados, se les van a caducar. Cuestionó los montos de las multas, que pudieran ser excesivos. Dio relevancia a la información.

El diputado Espejo compartió en que debe existir una gradualidad en la aplicación de sanciones y propuso establecer un procedimiento al respecto.

El diputado Letelier señaló que a los pequeños agricultores se les aplica el inciso segundo, que amplía el plazo a 5 años. Su atención se centra a evitar la especulación.

El Director General de Aguas señaló que existe una confusión. Todos, sean grandes, medianos o pequeños, tienen un plazo de 5 años para ingresar los antecedentes e iniciar el proceso de regularización de los derechos. Una vez que la autoridad competente constituya el derecho, independiente de los años que ello demore, surgen estos 18 meses para inscribirlos en el conservador de bienes raíces.

Estimó razonable dejar el artículo tal como ha sido aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación. Enfatizó que la indicación presentada se refiere exclusivamente a los derechos constituidos por la Dirección General de Aguas, debiendo decir "por acto de autoridad competente", porque existen casos en que es la Corte de Apelaciones la que los constituye.

Asimismo, manifestó que nunca podrían aplicarse las multas que señala la indicación, porque al no estar inscritos los derechos, no habría tribunal competente, porque el conservador de bienes raíces fija la competencia al tribunal. Justamente la razón por la que las patentes no se aplican a derechos que no están inscritos, es porque no hay tribunal competente.

2. De la diputada Sepúlveda y de los diputados Alvarado, Barros, Fuentes e Ignacio Urrutia para sustituir el inciso segundo del artículo segundo transitorio por el siguiente:

"Este plazo se aumentará a 5 años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910."

El diputado Ignacio Urrutia consultó cuál es el origen de que en el inciso segundo se refiera a "campesinos que personal y directamente trabajen la tierra (…) en predios cuya dimensión no sea superior a 8 hectáreas de superficie". Lo lógico, sería establecer como crite-

rio que el aumento del plazo se aplique a pequeños y medianos agricultores o a las 12 hectáreas básicas que utiliza INDAP.

La diputada Sepúlveda sostuvo que sería conveniente homologar los términos utilizados en otros artículos y, por lo tanto, debiera referirse a "los pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910." En el mismo sentido, se pronunció el diputado José Pérez.

Asimismo, expresó que, el objetivo de este inciso es proteger a la pequeña agricultura, tal como se conoce desde 1967, no es solo un problema de superficie, sino de sus activos, del tiempo que dedica a la tierra y otros elementos que configuran como la reconoce la sociedad chilena.

Además, al referirse a la superficie, podrían considerarse comprendidas, por ejemplo, parcelas de agrado; o si se señalara 12 hectáreas de riego básico, podría considerarse comprendidas aquellas pertenecientes a un profesional, en atención a que ambas situaciones están fuera del objetivo de la protección.

En relación a los términos "campesinos que personal y directamente trabajen la tierra" utilizados en el inciso segundo, aclaró que son conceptos usuales, utilizados en la ley de Indap.

El diputado Barros estimó que limitarlo a los usuarios de INDAP, sería restringirlo demasiado.

El Director General de Aguas señaló que esta excepción nace de una indicación parlamentaria. Reforzó la idea de que son plazos para inscribir los derechos una vez regularizados, e incluso, estimó que no debiera existir esta excepción, pero se comprende.

Sometida a votación, la indicación N° 1 fue rechazada por dos votos a favor (2 de 10) de los señores Álvarez- Salamanca e Ignacio Urrutia, siete votos en contra (7 de 10) de la señora Sepúlveda y de los señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal) y José Pérez; y la abstención (1 de 10) del señor Barros.

Puesta en votación, la indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (10) señora Sepúlveda y señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal), Letelier, José Pérez e Ignacio Urrutia.

Artículo quinto.

Previa resolución de la Dirección General de Aguas, se suspenderá el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanentes y continuos, otorgados con posterioridad a la declaración de cuenca agotada, conforme lo indica el artículo 282 del Código de Aguas. Estarán exentos de esta medida los derechos de aprovechamiento otorgados a las Cooperativas y Comités de Agua Potable Rural y a los pequeños productores agrícolas pertenecientes a las Comunidades Agrícolas definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del ministerio de Agricultura; y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por aquellas las consideradas en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente. De igual forma, quedarán exentos los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio, siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas.

Sin perjuicio de la discusión en torno a la referencia "siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas", el diputado Barros cuestionó también que la excepción se aplique a "los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio" para evitar más cortapisas.

La diputada Sepúlveda señaló la redacción de este artículo también presenta dificultades dado que cada predio podría tener más de un rol, como se ha visto reiteradamente y pudieran quedar fuera por ello.

La diputada Sepúlveda y los diputados Alvarado, Barros, Fuentes e Ignacio Urrutia presentaron indicación para reemplazar la frase: "De igual forma, quedarán exentos los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio, siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas." por la siguiente: "De igual forma, quedarán exentos los pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910.

El Director General de Aguas precisó que no es lo mismo la discusión del artículo segundo con la del quinto. El segundo, se refiere al plazo para inscribir el derecho ya constituido y la excepción que amplía dicho plazo.

Por su parte, el artículo quinto, se refiere a una situación excepcional, que hay que mirar desde la perspectiva medioambiental. Se refiere al caso en que se ha declarado agotada una cuenca, y por tanto, en la que no se puede otorgar nuevos derechos, pero que por alguna razón se otorgaron. La excepción, se origina de una indicación parlamentaria y busca que los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio, siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas, entre otros, no estén sujetos a la suspensión del ejercicio del derecho por parte de la DGA.

Precisó que debe aproximarse a este tema de dos perspectivas: del cuidado de los intereses de los pequeños agricultores y del cuidado de la cuenca y sustentabilidad de la misma.

El diputado Ignacio Urrutia planteó que debe mantenerse en los mismos términos las excepciones referidas a los pequeños productores agrícolas, en los distintos artículos.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (10) señora Sepúlveda y señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal), Letelier, José Pérez e Ignacio Urrutia.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

a) Rechazadas.

N° 4, modifica el artículo 6°.

1. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley."

2. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar la segunda parte del inciso segundo, que se inicia con la expresión "La duración" hasta el punto (.) aparte, por el siguiente inciso:

"La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso por parte del titular o en caso que cambie la finalidad para la cual fue destinado originalmente sin previo aviso por parte del titular del derecho a la autoridad administrativa. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso."

3. Del diputado Paulsen, para intercalar en el inciso segundo, entre las expresiones “se prorrogará” y “, a menos que” la expresión “indefinidamente”.

4. Del diputado Paulsen, para agregar, en el inciso segundo, luego de la expresión “destinado originalmente.” la frase: “salvo que hubiese informe previo a ese Servicio, en la forma dispuesta por dicha autoridad administrativa”.

5. Del diputado Paulsen, al inciso segundo, para suprimir la frase: “Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso”.

6. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar el inciso tercero, por los siguientes incisos:

“El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho a tres años del vencimiento de su concesión, y siempre que se acredite por parte del titular el uso efectivo del recurso en los términos indicados en la solicitud del derecho. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo por el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento.

La acreditación del uso efectivo del recurso se realizará demostrando, por parte del titular del derecho de aprovechamiento, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9.”.

7. De las diputadas Carvajal, Sepúlveda y Pascal, y de los diputados Fuentes y Letelier, para intercalar, en el inciso tercero, luego de la palabra “derecho” y antes del punto seguido (.), la oración: “y que no haya sido objeto de pago de patente por no uso, durante cinco oportunidades en el periodo de la concesión.”.

8. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los diputados Fuentes y Letelier para agregar el siguiente inciso cuarto, pasando el actual cuarto a ser quinto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la concesión de los derechos de aprovechamiento que sean utilizados por centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, o de los utilizados por concesionarios mineros que no estén comprendidos en la hipótesis del artículo 56, podrán ser objeto de revisión, a fin de evaluar que dichos aprovechamientos no constituyan una grave afectación del acuífero o de derechos de terceros. En este caso, podrá limitarse su uso, o bien, en casos graves y calificados, caducarse anticipadamente la concesión. Esta revisión podrá hacerse en cualquier momento desde que se cumplan 10 años del otorgamiento de la respectiva concesión”.

9. Del diputado Espejo para agregar los siguientes incisos cuarto, quinto, y sexto, pasando el actual cuarto a ser séptimo.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las concesiones podrán ser objeto de revisión por la autoridad competente si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae; en caso de que se afecte la calidad de las aguas o su disponibilidad para la función de subsistencia; o en caso que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14. Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo.

Para estos efectos se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° bis.

Si se constatare que dicho aprovechamiento pudiere causar efectivamente los riesgos anteriormente descritos, o ya los ha provocado, el organismo competente podrá limitar su uso, o bien, en casos graves y calificados, suspenderlo temporalmente.”.

N° 5, agrega el artículo 6° bis.

1. De la diputada Carvajal, y los diputados Barros, Espejo, Paulsen e Ignacio Urrutia, para sustituir el inciso final, por el siguiente:

"Todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que dicha repartición disponga. El incumplimiento de este deber de informar será sancionado según lo establecido en el inciso final del artículo 307 bis. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de constatar que el cambio de uso produzca una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae, el Servicio se pronunciará en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6°. Para los efectos de este artículo, se entenderá por cambio de uso aquel que se realice entre distintas actividades productivas tales como el riego, la minería, la industria o la generación eléctrica, entre otras."

2. De la diputada Carvajal y del diputado Espejo, para sustituir el inciso final, por el siguiente:

"Todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que dicha repartición disponga. El incumplimiento de este deber de informar será sancionado según lo establecido en el inciso final del artículo 307 bis. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de constatar que el cambio de uso produzca una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae, el Servicio se pronunciará en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6°."

N° 11, modifica el artículo 37.

1. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales e Ignacio Urrutia, para reemplazar la expresión "El titular" por "El dueño o titular".

2. De los diputados Álvarez-Salamanca, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia, para agregar, a continuación del vocablo "El titular" la expresión "o dueño".

N° 29, modifica el artículo 129 bis 1.

De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros e Ignacio Urrutia:

a) Al inciso primero para suprimir el literal ii), de la letra a).

b) Al inciso tercero, para suprimir letra b).

N° 34, modifica el artículo 129 bis 9.

Del diputado Paulsen, para incorporar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y, así sucesivamente:

"Asimismo, el Director General de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente, a aquellos titulares de derechos de aprovechamiento consuntivos como no consuntivos que acrediten proyectos que contemplen obras de captación y restitución, según corresponda, y sus plazos de materialización, los que podrán ser revisados anualmente por dicha autoridad."

N° 59, intercala el artículo 307 bis.

De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Fuentes y Letelier, al inciso final, para reemplazar la palabra "volúmenes" por "caudales".

N° 60, modifica el artículo 314.

De las diputadas Carvajal y Pascal y de los diputados Fuentes y Letelier, presentaron indicación para reemplazar la letra e) por la siguiente:

"e) Reemplácese el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, por el siguiente:

"No tendrán derecho a esta indemnización del Fisco quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo. No obstante lo anterior, todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco.".

Artículos transitorios.

Artículo primero.

1. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo primero.- Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes. Sus titulares tendrán el dominio sobre el derecho real de aprovechamiento con las facultades de uso, goce y disposición con las que se adquirió el derecho."

2. Del diputado Paulsen, para incorporar en el inciso segundo, el siguiente párrafo final:

"Asimismo, se les aplicará el régimen de cobro de patentes establecido en los artículos citados precedentemente, tanto para derechos de aprovechamiento consuntivos, como no consuntivos, a contar de la fecha de la publicación de esta ley."

Artículo segundo.

De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo segundo.- Los derechos de aprovechamiento constituidos por la Dirección General de Aguas con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de 18 meses para hacerlo, contado desde la entrada en vigencia de esta ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere practicado la señalada inscripción, la Dirección General de Aguas podrá aplicar una multa de hasta 30 Unidades Tributarias Mensuales a quiénes hayan infringido la presente obligación. Esta multa podrá duplicarse en caso que el infractor persista en su conducta y podrá aplicarse las veces que sea necesario hasta que se materialice la mencionada inscripción. La Dirección General de Aguas aplicará la multa y enviará los antecedentes a Tesorería General de La República para que proceda a su cobro."

b) Inadmisibles.

N° 3, agrega los artículos 5° bis, 5° ter, 5°quáter y 5° quinquies:

Del diputado Paulsen, al inciso cuarto del artículo 5° bis, para sustituir la frase "La Dirección General de Aguas", por "El Ministro de Obras Públicas, previo informe de la Dirección General de Aguas,".

Número nuevo, para modificar el artículo 56.

De las diputadas Carvajal, Sepúlveda y Pascal, y de los diputados Fuentes y Letelier, para anteponer, en el inciso primero, a la expresión "Cualquiera", la siguiente frase: "En virtud del derecho humano al agua,".

N° 43, modifica el artículo 147 bis.

De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales e Ignacio Urrutia, formularon indicación para reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

"Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, de conformidad al artículo 5° ter, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71 de la Ley Nº 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, reservar el recurso hídrico. Igualmente, por circunstancias excepcionales y de interés nacional, podrá disponer la denegación parcial o total de solicitudes de derechos de aprovechamiento, sean estas para usos consuntivos o no consuntivos. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueran feriados. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el respectivo decreto "Por orden del Presidente.".

V. MODIFICACIONES O ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN.

Artículo Único.-

N° 2, modifica el artículo 5°.

Letra b)

Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

"Para estos efectos, se entenderá por interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y las actividades productivas."

N° 3, agrega los artículos 5° bis, 5° ter, 5°quáter y 5° quinquies:

Artículo 5° ter.

Se modificó el inciso final, en la forma que se indica:

a) Elimínase la frase: "mientras se mantenga la declaración de escasez hídrica,".

b) Sustitúyese el vocablo "empresas" por "prestadores", y

c) Reemplázase la frase: "cuando no exista otra forma posible de" por el vocablo "para".

N° 4, modifica el artículo 6°.

Se aprobaron las siguientes modificaciones:

i) Al inciso segundo:

a) Reemplázanse los dos primeros párrafos del inciso, hasta la expresión "no consuntivos", por el siguiente texto:

"El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda. En caso que la autoridad considere que la concesión

deba otorgarse por un plazo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos."

b) Agrégase, luego de la expresión "se prorrogará," la palabra "sucesivamente".

c) Sustitúyese, la palabra "originalmente" por "originariamente".

ii) Al inciso tercero:

a) Reemplázase la frase: "y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular, destinados" por la siguiente: "siempre que acredite la realización de obras destinadas".

b) Intercálase, luego de la palabra "derecho" y antes del punto seguido (.), la oración: "y que no haya pagado patente por no uso, en tres o más oportunidades en el período de la concesión".

iii) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto, y sexto, pasando el tercero a ser séptimo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las concesiones podrán ser objeto de revisión si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae; en caso de que se afecte la función de subsistencia; o en caso que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14. Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo.

Para estos efectos se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° bis.

Si se constatare que dicho aprovechamiento pudiere causar efectivamente los riesgos anteriormente descritos, o ya los ha provocado, el organismo competente podrá limitar su uso, o bien, en casos graves y calificados, dejarlo sin efecto."

N° 5, intercala el siguiente artículo 6° bis:

1. Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase: "Dicha suspensión no podrá exceder de 4 años.", por el siguiente párrafo: "Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo, no quedarán comprendidas en la referida suspensión."

2. Agrégase el siguiente inciso quinto, pasando el actual a ser sexto:

"A su vez, la contabilización del plazo descrito anteriormente, se suspenderá en caso que el titular del derecho de aprovechamiento justifique ante la autoridad administrativa que no ha podido construir las obras para hacer un uso efectivo del recurso por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas y mientras persista dicha circunstancia."

N° 10, modifica el artículo 20:

Ha introducido las siguientes modificaciones en el inciso final:

a) Agrégase entre las palabras: "satisfacer" y "la bebida", la frase: "las necesidades humanas de", y suprímese el artículo "la" que antecede a la palabra "bebida".

b) Incorpórase luego de la palabra "superficialmente," la frase: "sin que esta extracción reporte utilidad económica alguna,".

N° 12, modifica el artículo 38:

Se aprobaron las siguientes modificaciones:

a) Al inciso segundo:

i) Agrégase, entre la expresión "caudales extraídos y" y el artículo indefinido "un", la siguiente frase: "también de los restituidos en el caso de aprovechamiento de los derechos no consuntivos, y".

ii) Incorpórase la siguiente frase, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,): "la que se enviará a la Dirección General de Aguas.".

b) Agregáse, el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto:

"Una resolución de la Dirección General de Aguas determinará las normas que regulen las características técnicas, forma y periodicidad de entrega de la información a dicho Servicio y el plazo de inicio en que será exigible esta obligación. Una vez recibidos los antecedentes, la Dirección General de Aguas velará para que dicha información sea siempre de acceso al público.".

c) Reemplázase, en el inciso final, la expresión "inciso anterior" por "inciso segundo".

N° 21, sustituye el artículo 66.

Ha aprobado la siguiente modificación:

Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes incisos:

"Cualquier persona podrá ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, en la medida que no lo contamine, requiriéndose para ello un informe favorable de la Dirección General de Aguas, y sin que sea necesario que anteriormente se haya declarado área de restricción. Se exceptuarán de esta solicitud las obras de recarga de aguas lluvias, las que se considerarán recarga natural.

El titular de un derecho de aprovechamiento podrá solicitar que se le constituya este derecho en forma provisional sobre las aguas subterráneas derivadas de tales obras y el cual estará condicionado a la mantención de una recarga efectiva, conforme a lo dispuesto en el Título I del Libro Segundo de este Código."

N° 29, modifica el artículo 129 bis 1.

Ha aprobado las siguientes modificaciones:

1) En el inciso primero:

a) Suprímense la expresión "otorgados y"; la preposición "por", que antecede a las palabras "la Dirección", y el pronombre ", ésta", que sucede a la palabra "Aguas".

b) Agrégase, a continuación de la palabra "otorgar" una coma (,).

2) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual segundo a ser quinto, y así sucesivamente:

"Igualmente, la Dirección General de Aguas podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes, en aquellas áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario en razón de que la sustentabilidad ambiental de la fuente superficial pudiere sufrir grave deterioro o esté siendo afectada. No obstante las facultades de dicho Ministerio, el informe podrá ser solicitado de oficio por la Dirección General de Aguas.

Asimismo, podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, san-

tuarios de la naturaleza y los humedales de importancia internacional. La Dirección General de Aguas, podrá adoptar de oficio las medidas provisionales que estime oportunas.

Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero no afectará a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910."

N° 59, intercala el artículo 307 bis.

Se aprobaron las siguientes modificaciones, al inciso final:

a) Sustitúyese la frase "refiere el inciso anterior", por "refieren los incisos anteriores".

b) Intercálase, entre la expresión "de Aguas" y la palabra "impondrá", la frase: ", mediante resolución fundada,".

c) Reemplázase la oración "o de la falta de entrega de la información, en ambos casos en la forma solicitada" por la siguiente: ", la falta de entrega de la información o la entrega de información no veraz, según la forma que se disponga. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.".

Artículos transitorios.

Artículo primero.

Aprobó las siguientes modificaciones:

1. Elimínase el inciso segundo.

2. Agrégase, en el inciso final, el siguiente párrafo final.

"El Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velará por la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente."

Artículo segundo.

Sustitúyese, el inciso segundo, por el siguiente:

"Este plazo se aumentará a 5 años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910."

Artículo quinto.

Reemplázase la frase: "De igual forma, quedarán exentos los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio, siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas." por la siguiente: "De igual forma, quedarán exentos los pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910."

-o-

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 2016.

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 3, 10 y 24 de noviembre; 15 y 22 de diciembre de 2015; 5, 12, 19 y 26 de enero; 1, 8, 15 y 22 de marzo; 5 y 12 de abril; 3, 10, 17 y 31 de mayo, y 7, 14 y 21 de junio de 2016.

Asistieron los siguientes integrantes de la Comisión: diputadas señoras Loreto Carvajal Ambiado, (Presidenta), Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y diputados señores Pedro Pablo Álvarez- Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Iván Flores García, Iván Fuentes Castillo[41], Felipe Letelier Norambuena, Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada, Christian Urízar Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

Concurrieron, además, por la vía del reemplazo, los diputados señores Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Bernardo Berger Fett, Luis Lemus Aracena, Jorge Rathgeb Schifferli, y Matías Walker Prieto.

Asimismo, asistió el diputado Jorge Sabag Villalobos.

(Fdo.): MARÍÁ TERESA CALDERÓN ROJAS, Abogada Secretaria de la Comisión".

22. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO QUE SE VINCULEN DIRECTA E INDIRECTAMENTE AL LLAMADO PROCESO DE REUBICACIÓN DE LOS EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR Y ACTIVIDADES SOBRE ESTE TEMA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

"Honorable Cámara:

La Comisión Especial Investigadora de los actos del Gobierno que se vinculen directa e indirectamente al llamado proceso de reubicación de los exalumnos de la Universidad del Mar y actividades sobre este tema de autoridades y funcionarios públicos, en los términos y competencia que se indican a continuación, pasa a informar sobre la materia respectiva.

I. INTRODUCCIÓN

1. Competencia de la Comisión, al tenor del acuerdo de la Cámara de Diputados que ordenó su creación.

La Cámara de Diputados, en su sesión 99ª celebrada el 24 de noviembre de 2015, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República; 53 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, prestó su aprobación a la solicitud de 48 diputadas y diputados, para crear una Comisión Especial Investigadora que investigue y reúna informaciones relativas a los actos de gobierno que se vinculen directa e indirectamente al llamado Proceso de Reubicación de los Ex Alumnos de la Universidad del Mar y actividades en este tenor de autoridades y funcionarios públicos, fundándose para ello en los siguientes hechos:

En el año 2012 se reveló que la Universidad del Mar, entidad de educación superior acreditada por el Estado de Chile, había realizado procedimientos con claras y directas intenciones de generar lucro a sus propietarios. Ello llevó a la cancelación de su acreditación, dejando desamparados a casi veinte mil alumnos.

A fin de reubicar a los estudiantes de la Universidad del Mar, el Ministerio de Educación creó, durante el gobierno de don Sebastián Pinera, una unidad de reubicación a cargo de la

[41] Con fecha 11 de noviembre de 2015 se comunicó el reemplazo del diputado Flores por el diputado Fuentes.

señora Magdalena Carretón, empleada a contrata. La mencionada unidad de reubicación, cuya gestión tiene continuidad en la administración de Michelle Bachelet actualmente, realizó convenios con cerca de una veintena de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica para que éstas instituciones dieran continuidad de estudios a los estudiantes de la Universidad del Mar. Sin embargo, casi todos esos convenios fueron suscritos de manera informal, razón por la cual el Ministerio de Educación no tiene manera para verificar ni fiscalizar que dichos compromisos efectivamente se estén cumpliendo. Tan sólo cinco de los convenios gestionados por la unidad de reubicación fueron ratificados por escrito por el ministerio, Se trata de aquellos suscritos con las universidades de Playa Ancha, de Magallanes, de Atacama, Católica del Maule y Católica Silva Henríquez.

En virtud de lo anterior, existen serias dudas respecto a la correcta fiscalización de parte del Ministerio al uso de los dineros públicos que dichas universidades recibieron en virtud de tales convenios.

En este sentido, parece necesario despejar las dudas que surgieron luego de la firma de contratos, a través de los cuales hubo traspaso libre de fondos fiscales, sin el posterior control y rendición de cuentas de dichos fondos, lo que podría ayudar a que los dineros públicos no hayan sido utilizados en beneficio de los alumnos reubicados, sino para fines ajenos a la necesidad que los justificó.

Es así como, sólo por nombrar algunos ejemplos que dan fundamento a la presente solicitud, son varias las situaciones irregulares que merecen ser investigadas. La Universidad Católica Silva Henríquez se negó, a nuestro juicio arbitraria y discriminatoriamente, a admitir en sus aulas a aquellos alumnos que habían sido dirigentes estudiantiles en la Universidad del Mar. La Universidad de Playa Ancha recibió tres mil millones de pesos por recibir a seiscientos estudiantes de la Universidad del Mar en circunstancias que sólo la mitad de éstos fueron realmente reubicados en sus aulas. ¿Qué pasó con la otra mitad? Cabe señalar que a los trescientos estudiantes que sí recibió la Universidad de Playa Ancha, ésta les exigió el pago no sólo de su arancel, sino que además les cobró la mensualidad del arancel que pagaban en la Universidad del Mar. Es decir, a conocimiento o no de las autoridades del Ministerio de Educación, esta institución no sólo no ha devuelto al Estado el dinero de aquellos alumnos que no reubicó y estaban considerados, sino que, a aquellos que sí recibió, les exige arbitraria e injustificadamente el pago de un doble arancel.

Por otra parte, muchos de los alumnos de la Universidad del Mar, irritados por la tardía tramitación de la ayuda comprometida por parte del Ministerio de Educación, optaron por auto-reubicarse, ingresando por sus propios medios en otras instituciones de educación superior, comenzando sus estudios desde cero. No obstante, para efectos del Gobierno, esos alumnos también habrían sido reubicados, a pesar de que en dicha “reubicación” el ministerio no participó ni lo alumnos recibieron beneficio alguno de parte de éste. Es decir, el ministerio está haciendo pasar como gestión propia el resultado del esfuerzo personal de miles de alumnos sin que fueran ayudados realmente con los dineros públicos que el Estado dispuso para estos fines ni la actuación de las autoridades públicas que se suponía verificarían su reubicación.

Por tanto, en base a los fundamentos recién expuestos, los suscritos consideramos que es necesaria la constitución de la antedicha comisión especial, la cual deberá investigar, entre otros, los siguientes hechos:

1) Participación del Ministerio de Educación en los hechos relatados, en especial de los ministros y ministras del ramo, desde 2012 hasta la presente fecha.

2) Conocimiento y participación de otras autoridades o funcionarios públicos, cualquiera sea su régimen contractual con el Estado, respecto del proceso de reubicación los ex alumnos de la Universidad del Mar.

3) Vínculos, convenios, mutuos, donaciones, pagos y otras operaciones de cualquier tipo, clase o naturaleza desarrolladas o verificadas por autoridades, funcionarios o reparticiones públicas hacia entidades educacionales privadas y,o públicas de nivel superior en relación con el proceso de reubicación de los ex alumnos de la Universidad del Mar, así como también la verificación del correcto uso de recursos públicos en dicho proceso y el cumplimiento de las condiciones por las cuales tales pagos fueron realizados.

4) Articulación y mecanismos de interacción existentes entre autoridades políticas de Gobierno e Instituciones privadas y/o públicas de educación superior para la implementación de la reubicación de los ex alumnos de la Universidad del Mar.

2. Plazo.

El plazo otorgado en el mandato fue de 90 días. Ese plazo venció el día 4 de mayo de 2016.

La Comisión, dentro de plazo, mediante oficio N° 29, de fecha 3 de mayo de 2016, solicitó una prórroga de 30 días con objeto de continuar con su trabajo.

Mediante oficio N° 12.493, de esa misma fecha, se comunica acuerdo de la Cámara de Diputados, adoptado en sesión N° 16ª, en orden a prorrogar por 30 días el plazo.

El nuevo plazo otorgado venció el día 9 de junio de 2016.

3. Integración.

La Comisión Investigadora se constituyó, originalmente, con los siguientes señores y señoras diputados y diputadas:

-Sr. Jaime Bellolio.
-Sr. Aldo Cornejo.
-Sr. José Manuel Edwards.
-Sr. Fidel Espinoza.
-Sra. Cristina Girardi.
-Sr. Romilio Gutiérrez.
-Sra. Marcela Hernando.
-Sr. José Antonio Kast.
-Sr. Felipe Kast.
-Sr. Daniel Melo.
-Sra. Yasna Provoste.
-Sr. Gaspar Rivas.
-Sra. Camila Vallejo.

En sesión de 3ª, de 18 de enero de 2016, se dio cuenta de oficio enviado por el Secretario General de la Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que el diputado señor Sergio Aguiló reemplazará en forma permanente a la diputada señora Camila Vallejo.

En sesión de 6ª, de 21 de marzo de 2016, se dio cuenta de oficio enviado por el Secretario General de la Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que el diputado señor Alberto Robles reemplazará en forma permanente a la diputada señora Marcela Hernando.

II. RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

La Comisión, en el cumplimiento de su cometido, celebró sesiones ordinarias y especiales y reuniones en Comité; procedió a escuchar las opiniones y las declaraciones de las personas invitadas, cuya nómina se detalla; recibió los documentos que se individualizan como anexos y que forman parte de este informe.

1. Sesiones efectuadas.

La Comisión se constituyó con fecha 23 de diciembre de 2015 y eligió como Presidente al diputado señor Gaspar Rivas Sánchez. En esa misma ocasión acordó celebrar sus sesiones ordinarias los días lunes, de 15:30 a 17:30 horas.

Asimismo, la Comisión acordó invitar a la Vocera Nacional de los exalumnos de la Universidad del Mar, señorita Susana Giacaman Mondaca, acompañada de la Asesora Jurídica de los Estudiantes de esa Universidad, señorita Valeska Concha Cisterna, para que asistieran y participaran, en forma permanente, en las sesiones de la Comisión.

La Comisión celebró 16 sesiones, 2 de las cuales fueron reuniones en Comité.

2. Personas recibidas.

-En la sesión 1ª, de fecha 4 de enero de 2016, se recibió a la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma y a la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate.

-En la sesión 2ª, de fecha 11 de enero de 2016, se escuchó al Rector de la Universidad de Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza Vivanco, a la Directora Ejecutiva de la Comisión Ingresa, señora Alejandra Contreras Altmann y la Asesora Jurídica de los exalumnos de la Universidad del Mar, señorita Valeska Concha Cisterna.

-En la sesión 3ª, de fecha 18 de enero de 2016, se escuchó al Superintendente (TP) de Insolvencia y Reemprendimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Andrés Pennycook Castro y a la Coordinadora Proceso de Cierre Universidad del Mar del Ministerio de Educación, señora Magdalena Garretón Soler.

-En la sesión 4ª, de fecha 7 de marzo de 2016, se escuchó a la Coordinadora Proceso de Cierre Universidad del Mar del Ministerio de Educación, señora Magdalena Garretón Soler.

-En la sesión 5ª, de fecha 14 de marzo de 2016, fracasada por falta de quórum, la Comisión escuchó en comité al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña Rochefort y a la Coordinadora Proceso de Cierre Universidad del Mar del Ministerio de Educación, señora Magdalena Garretón Soler.

-En la sesión 6ª, de fecha 21 de marzo de 2016, se escuchó al Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Francisco Martínez Concha.

-En la sesión 7ª, de fecha 4 de abril de 2016, se continuó con la exposición del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Francisco Martínez Concha.

-En la sesión 8ª, de fecha 11 de abril de 2016, fracasada por falta de quórum, la Comisión escuchó en comité al ex Encargado de la Administración del Cierre de la Universidad del Mar del Ministerio de Educación, señor Felipe Santa María.

-En la sesión 10ª, de fecha 9 de mayo de 2016, se escuchó al Rector de la Universidad Católica Silva Henríquez, señor Jorge Baeza Correa.

-En la sesión 11ª, de fecha 16 de mayo de 2016, se escuchó a la dra. Claudia Concha, en su calidad de Rectora Subrogante.

-En la sesión 12ª, de fecha 30 de mayo de 2016, se escuchó al Rector de la Universidad La República, señor Alfredo Romero Licuime.

-En la sesión 13ª, de fecha 6 de junio de 2016, se escuchó al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán.

3. Documentos recibidos.

A) Documentos constitutivos de la Comisión y antecedentes previos.

-Oficio N° 11.392, de fecha 23 de julio de 2914, del Secretario General de la Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación a la solicitud de 60 diputadas y diputados, para crear una Comisión Especial Investigadora del uso de los recursos que otorga la ley N°20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial.

-Oficio del Secretario General de la Cámara de Diputados, por el cual comunica la integración de la citada Comisión.

B) Documentos entregados por las personas que se indican.

1. En la sesión 1ª, ordinaria, celebrada el lunes 4 de enero de 2016, la Ministra de Educación hizo entrega de su presentación ante la Comisión.

2. En la sesión 2ª, ordinaria, celebrada el lunes 11 de enero de 2016, el Rector de la Universidad de Playa Ancha hizo entrega de su presentación ante la Comisión y de otros antecedentes y documentos que dejó a disposición.

3. En la sesión 2ª, ordinaria, celebrada el lunes 11 de enero de 2016, Directora Ejecutiva de la Comisión Ingresa, señora Alejandra Contreras Altmann hizo entrega de su presentación ante la Comisión y de otros antecedentes y documentos que dejó a disposición.

4) En la sesión 3ª, de fecha 18 de enero de 2016, el Superintendente (TP) de Insolvencia y Reemprendimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Andrés Pennycook Castro hizo entrega de su presentación ante la Comisión.

5) En la sesión 3ª, de fecha 18 de enero de 2016, la Coordinadora Proceso de Cierre Universidad del Mar del Ministerio de Educación, señora Magdalena Garretón Soler hizo entrega de su presentación ante la Comisión.

6) En la sesión 6ª, de fecha 21 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Francisco Martínez Concha hizo entrega de su presentación ante la Comisión.

7) En la sesión 8ª, de fecha 11 de abril de 2016, el ex Encargado de la Administración del Cierre de la Universidad del Mar del Ministerio de Educación, señor Felipe Santa María hizo entrega de su presentación ante la Comisión.

8) En la sesión 10ª, de fecha 9 de mayo de 2016, el Rector de la Universidad Católica Silva Henríquez, señor Jorge Baeza Correa hizo entrega de su presentación ante la Comisión.

9) En la sesión 11ª, de fecha 16 de mayo de 2016, la doctora Claudia Concha, en su calidad de Rectora Subrogante de la Universidad Católica del Maule y el Coordinador Académico UCM-UDM-Mineduc, señor Claudio Rodríguez, hicieron entrega de su presentación ante la Comisión.

10) En la sesión 12ª, de fecha 30 de mayo de 2016, el Rector de la Universidad La República, señor Alfredo Romero Licuime hizo entrega de su presentación ante la Comisión.

III. ANTECEDENTES GENERALES.

1. De derecho[1].

A) Marco legal que prevé la sanción de cierre de universidades privadas[2].

A la fecha de investigación de los hechos denunciados contra la Universidad del Mar, el único procedimiento aplicable a las universidades privadas[3] que incumplieran una obligación grave, era la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la Universidad, procedimiento que se encuentra contemplado en el decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 General de Educación[4], en especial en los artículos 64, 65 y 66.

Por lo tanto, la ley N° 20.800, de 26 de diciembre de 2014[5], que creó las figuras del administrador provisional y del administrador de cierre de instituciones de educación superior, no le fue aplicable, pues esta ley fue creada con posterioridad al cierre de la universidad. Hay que tener presente que el objetivo principal que tuvo esta ley, fue precisamente resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, respecto a denuncias graves en contra de instituciones de educación superior que pudieran estar incumpliendo sus compromisos académicos, financieros, administrativos o laborales, de manera de asegurar la continuidad de sus estudios y el buen uso de los recursos de la institución cuestionada. La ley N° 20.800, estableció además de la revocación y posterior cierre de la institución cuestionada, otras medidas que el Ministerio de Educación puede tomar, atendida las características de la institución y la naturaleza y gravedad de los problemas constatados, tales como ordenar la elaboración de un plan de recuperación o bien nombrar un administrador provisional.

A continuación, se explica el procedimiento de cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la Universidad contemplado en el DFL N° 2:

1) Procedimiento.

Para aplicar esta sanción, el Ministerio de Educación en primer lugar debe pedir al Consejo Nacional de Educación que se pronuncie si procede o no la revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de universidades respecto de las cuales el Ministerio haya solicitado esa medida. El Consejo por su parte, debe adoptar un acuerdo por la mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto.

En segundo lugar, se requiere que la universidad a la que se pretende aplicar tal sanción debe ser escuchada para que formule sus descargos respecto a los hechos que se le imputan.

Por último, constatado los hechos que dan lugar a la sanción de revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica, el Ministerio de Educación deberá dictar la sanción mediante decreto fundado. Dentro de la fundamentación se debe dejar constancia de la causal que originó la aplicación de la sanción.

2) Causales.

Las causales por las que procede su aplicación, se encuentran establecidas en el artículo 64, estas son:

---

[1] Antecedentes aportados por Pamela Cifuentes, Mauricio Holz, y Luis Castro Paredes, de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

[2] Este capítulo fue elaborado en base al Informe sobre "Autonomía universitaria y cierre Universidad del Mar" de Rodrigo Bermúdez y Guido Williams de 19/11/2013.

[3] Universidades privadas creadas en el marco del DFL 1, de 1981, relativo a la creación de universidades.

[4] Ley disponible en: http://bcn.cl/1uxh9

[5] Ley disponible en: http://bcn.cl/1uwaw

a) Que la universidad no cumpla con sus objetivos estatutarios;

b) Que la universidad realice actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;

c) Que la universidad incurra en infracciones graves a sus estatutos;

d) Que la universidad deje de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.

3) Efectos.

La aplicación de esta sanción puede ser total o parcial, toda vez que afecte a todas las carreras y sedes de una universidad, o solamente a una o más carreras o sedes, por lo que en éste último caso, la personalidad jurídica y el reconocimiento oficial subsisten para el resto de la universidad.

El inciso final del artículo 64, establece el deber del Ministerio de Educación de velar por el "adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada.".

Por último, el artículo 65 dispone que la cancelación de la personalidad jurídica implique la revocación del reconocimiento oficial. Por su parte, el artículo 66 establece que la disolución de la universidad se realiza según lo que disponen los estatutos de la respectiva universidad, "sin perjuicio de la decisión de la autoridad competente que ordene la cancelación de su personalidad jurídica".

B) Proceso de aplicación de la sanción de cierre de la Universidad del Mar

1) Investigación sobre la Universidad del Mar y oficio del Ministerio de Educación al Consejo Nacional de Educación.

Vistas las denuncias anteriores, el Ministerio de Educación, ordena a la División de Educación Superior, mediante resolución N° 4.291, de 28 de junio de 2012, iniciar un proceso de investigación con el objeto de determinar si la Universidad del Mar había actuado dentro del marco legal vigente en materia de educación superior o si había incurrido en alguna de las causales de revocación del reconocimiento oficial y pérdida de la personalidad jurídica. De la investigación, la División de Educación Superior concluye que la Universidad del Mar había incurrido en las causales de pérdida de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial por haberse demostrado que la universidad incumplió los objetivos estatutarios e incurrió en infracciones graves a los mismos, configurándose las causales establecidas en las letras a) y c) del artículo 64 del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 General de Educación.

Así entonces, el Ministro de Educación[6], el 29 de octubre de 2012 mediante Ord. N° 545, propone al Consejo Nacional de Educación, la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial a la Universidad del Mar, principalmente por las razones, que a continuación se detallan.

a) Fragmentación en la administración de la universidad.

El año 2002, a la universidad se le otorga plena autonomía, junto con ello la universidad experimenta un rápido crecimiento de matrícula y de oferta académica, ampliando su cobertura geográfica y sus áreas del conocimiento (crea carreras de área de la salud y aumento de carreras de área Educación). Entre el periodo 2002-2007, la universidad pasó a tener una matrícula de 3.591 alumnos a 22.290; una oferta académica de 18 programas a 120, y de dos sedes o campus, llegó a tener 14.

[6] Harald Beyer.

Para llevar a cabo este rápido crecimiento, la universidad distribuyó entre los miembros de la Junta Directiva la responsabilidad de crear y administrar las nuevas sedes, en forma independiente por cada socio controlador, lo que implicó el ejercicio de atribuciones que no les correspondían, ya que eran atribuciones que debían ser ejercidas por los órganos centrales de la Universidad. Esto fue fragmentando la administración de la universidad, provocando también falta de coordinación entre sus distintas sedes y carreras.

El Ministerio, determinó entonces que esta situación significaba un incumplimiento grave de los estatutos de la universidad, ya que éstos establecen una forma única de administración a nivel nacional, que no puede ser alterada por la creación de nuevas carreras y sedes.

b) Problemas de gestión en el área de las carreras de salud.

El Ministerio señala que existen problemas de gestión y académicos en las carreras del área de la salud (medicina, enfermería, técnico universitario en enfermería, kinesiología, fonoaudiología, obstetricia, odontología, tecnología médica). En la mayor parte de ellas, la universidad no dispone de campos clínicos suficientes, carece de recursos para docencia y falta de laboratorios o mala implementación de ellos y de bibliografía básica. Además en medicina hay una baja tasa de egresados, los peores resultados en el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) y la tasa más alta de reprobación del sistema.

c) Procedimiento de elección de miembros de la Junta Directiva no se ajustó a los estatutos de la Corporación.

El Ministerio indica que, el 29 de junio de 2012, se realizó la elección de miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva de la Universidad del Mar, la cual no se ajustó a los estatutos de la corporación, ya que la elección se realizó en votaciones separadas y sucesivas, en lugar de realizarse en un solo acto.

d) Abandono del proyecto universitario.

Por último, el Ministerio señala que las autoridades de la universidad no velaron por el cumplimiento de los objetivos propios de una institución universitaria. Como argumentos señalan:

-Aumento significativo de los arriendos, en algunos casos sin justificación.

-Fijación de precios de arriendo y honorarios de servicios con empresas relacionadas, sin aprobación de la Junta Directiva.

-Crecimiento y aumento de matrícula descontrolado, mediante la creación de carreras sin aprobación de la Junta Directiva.

-Falta de gestión para el logro de sus propósitos institucionales, ya que se le entregó a cada sede la política de admisión.

-Poderes de gestión de la Junta, se ejercían de modo individual por cada controlador, asignados de acuerdo con el área que correspondía a cada uno, lo cual generó conflictos entre los controladores por manejos financieros.

-Falta de información al Vicerrector de Finanzas, resolviendo los aspectos financieros cada área separadamente.

-Falencias en la contratación de personal, se contrataba a la directiva y profesor en el área de la salud, sin verificar sus credenciales académicas.

2) Acuerdo del Consejo Nacional de Educación.

Con la constatación de estos antecedentes, el 26 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación acuerda por unanimidad informar al Ministerio que se ha acreditado la existencia de las causales a) y c) del artículo 64 del decreto con fuerza de ley N° 2, que dan lugar a la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial a

la Universidad del Mar[7]. Además hacen presente al Ministerio de Educación que la sistemática y reiterada infracción al ordenamiento jurídico en que ha incurrido la Universidad del Mar, permite, adicionalmente, configurar la causal contemplada en la letra b), del artículo 64, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, de Educación, esto es, realización de actividades contrarias al orden público.

Por último, el Consejo recomienda al Ministerio la suspensión inmediata de ingreso de nuevos alumnos a la Universidad del Mar, y hace presente que brindará su apoyo al Ministerio de Educación, especialmente, en el diseño del proceso de cierre, en la administración de procesos de examinación de titulación de alumnos, y en la revisión de la pertinencia de adecuaciones curriculares que pudieran requerirse.

3) Decreto que cancela la personalidad jurídica y revoca el reconocimiento oficial de la Universidad del Mar.

Finalmente, el Ministerio de Educación dicta el decreto N° 17 que fue publicado en el Diario Oficial, el 5 de febrero de 2013[8], y que cancela la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la Universidad del Mar[9].

El contenido de éste decreto se puede dividir en dos partes:

a) Revocación y cancelación de la personalidad jurídica.

Esta materia se encuentra regulada en los artículos 1°, 2°, 3°, inciso primero, y 8° del decreto N° 17. El artículo 1° revoca el reconocimiento oficial y elimina a la universidad del Registro de Universidades del Ministerio de Educación. El artículo 2°, en tanto, cancela su personalidad jurídica.

Por su parte el artículo 3°, inciso primero, es el que fija el momento desde el cual se produce la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica, esto es originalmente a partir del 28 de febrero de 2015. Sin embargo, esta fecha fue modificada posteriormente por el decreto N° 435 de 27 de noviembre de 2014 del Ministerio de Educación[10], el cual estableció que dicha sanción regirá a partir del 28 de febrero de 2018, agregando que esto es sin perjuicio de que el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, antes del vencimiento de dicha fecha, extender el plazo por un máximo de dieciocho meses a aquellas sedes, carreras o programas que, considerando la imposibilidad de reubicación de sus alumnos en otras instituciones de educación superior cercanas, requieran seguir funcionando.

Finalmente, el artículo 8° se refiere a la distribución de los bienes de la Universidad del Mar, señalando que los que resten luego de cumplidos los compromisos tributarios, bancarios, previsionales, laborales y otros que hubiere tenido pendientes, "serán destinados a una universidad del Estado o privada o a un instituto profesional vinculado a los intereses marí-

---

[7] Consejo Nacional de Educación (CNED). Acuerdo 106, del 26 de diciembre de 2012. En sus 79 páginas, el CNED funda su pronunciamiento en un detallado proceso y análisis de las evidencias obtenidas. Disponible en: http://www.cned.cl/public/Secciones/seccionGeneral/Noticias/156_Noticia_Acuerdo.pdf

[8] Decreto disponible en: http://bcn.cl/1vr6y

[9] Por otra parte, hay que señalar también que con fecha 4 de noviembre de 2013 un grupo de ex trabajadores de la universidad, con el objeto de obtener el pago de lo que la universidad le adeudaba, solicitan ante el Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, la quiebra de la universidad. El 14 de abril de 2014, el juzgado decreta la Quiebra de la Universidad del Mar, designando síndico titular provisional a don Raúl Zárate Marisio, quien con motivo de un impedimento no pudo asumir, por lo que debió hacerlo el suplente, don Cristian Herrera Rahilly, designando a su vez como síndico suplente al señor Patricio Jamarne Banduc.

[10] Decreto disponible en: http://bcn.cl/1uv5j

timos nacionales, de conformidad a lo establecido en los estatutos de la Corporación Universidad del Mar.”.

Como se observa, en lo referente a lo dispuesto en los artículos antes señalados, el decreto N° 17 es un acto administrativo que se encuentra sujeto a la llegada de un plazo para producir sus efectos jurídicos. La ley General de Educación, no se refiere expresamente a esta situación al regular la aplicación de esta sanción. No obstante, la posibilidad de que un acto administrativo fije para el futuro su entrada en vigencia se encuentra establecida en la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado[11], específicamente en su artículo 49, que dispone: “Autenticación. Los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia.”.

En este caso, se trata de un acto que, en lo relativo a la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica, rige desde la fecha establecida para la producción de tales efectos o bien cumplido el plazo adicional fijado como prórroga.

Sin embargo, no todos los efectos jurídicos del decreto N° 17 se enmarcan dentro de lo dicho previamente, puesto que la segunda parte de los efectos jurídicos del decreto, se producen desde la fecha de su notificación, pues el objeto de ellos es precisamente regular el término comprendido entre la publicación del referido decreto en el Diario Oficial y la llegada del día en que la revocación del reconocimiento y la cancelación de la personalidad jurídica se producirá.

b) Efectos que se producen una vez publicado el decreto Nº 17 en el Diario Oficial.

Estos efectos se encuentran contenidos en el inciso segundo del artículo 3° y en los artículos 4° y 5° del decreto N° 17, mientras que los artículos 6° y 7° se refieren a aspectos administrativos del proceso de cierre.

En términos generales, los efectos son:

-Prohibición de admitir nuevos alumnos en cualquier programa y carrera que imparta la Universidad, desde el año académico 2013 y siguientes (artículo 3°, inciso segundo).

-Derecho de los alumnos que siguen cursando sus estudios en la universidad de acceder y mantener las becas y créditos que contempla el sistema de educación superior, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos para ello (artículo 4°).

-Obligación de la Universidad del Mar de colaborar con el Ministerio de Educación en el proceso de cierre de la institución (artículo 5°, letra a).

-Obligación de la Universidad del Mar, de manera subordinada al Ministerio de Educación, de supervisar el normal desarrollo de las actividades docentes y la rendición de exámenes, especialmente finales y de titulación de los alumnos que deban terminar sus estudios en la institución y revisar desde la perspectiva académica, las posibles flexibilizaciones curriculares que pudieran realizarse tanto en los cursos regulares como en las actividades de titulación (artículo 5° letra b).

-Obligación de la Universidad del Mar, de remitir a la División de Educación Superior la nómina de todos los alumnos matriculados, su expediente académico completo y, en el caso de egresados, actividades de titulación que están por realizar; listado de las autoridades académicas facultadas para emitir certificados y diplomas, con registro de firmas; copia de todos los reglamentos institucionales, especialmente su Reglamento Académico y General u

[11] Ley disponible en: http://bcn.cl/mum. Este cuerpo legal, según lo dispone su artículo 1º, es de aplicación supletoria respecto de cualquier procedimiento administrativo especial.

Orgánico; y, expediente individual por cada uno de los alumnos que ha estado matriculado en la institución.

En cuanto a los aspectos administrativos que regula el decreto N° 17, el artículo 6° dispone que el Subsecretario de Educación mediante resolución exenta, designará a uno o más funcionarios que actuarán como representantes del Ministerio de Educación en la administración del proceso de cierre. Por su parte, el artículo 7° establece que el Consejo Nacional de Educación debe colaborar en el proceso, específicamente en lo relativo a:

-Análisis del cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos para titularse y la suficiencia del expediente académico de éstos

-Cooperación en la administración, diseño, aplicación y supervisión de los exámenes de titulación, y

-Apoyar en la supervisión del normal desarrollo de las actividades docentes y la rendición de exámenes, especialmente los finales y los de titulación.

2. Los hechos que dieron lugar a esta investigación[12].

A) Creación, reconocimiento, autonomía, expansión y acreditación de la Universidad del Mar.

La Universidad de Mar fue creada como una corporación de derecho privado el 31 de mayo de 1989[13], obteniendo su personalidad jurídica en junio del mismo año. Por su parte, obtuvo reconocimiento oficial el 9 de febrero de 1990, iniciando sus actividades ese mismo año.

Posteriormente, el 31 de enero de 2002 mediante Acuerdo 31 de 2002 el Consejo Nacional de Educación[14] le otorga plena autonomía habilitándola para otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente. Finalmente, en diciembre de 2010, consigue su acreditación institucional por 2 años, en las áreas de gestión institucional y docencia de pregrado.

Con el otorgamiento de la autonomía, la universidad comienza su expansión a distintas regiones del país, llegando a contar con 14 sedes en total, su Casa Central en el Campus Reñaca y 13 sedes más en Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, Quillota, San Felipe, Talca, Curicó, Temuco, Punta Arenas y Maipú. Además de ofrecer 45 carreras. La Junta Directiva de la Universidad y sus principales socios desarrollaron una estrategia de diversificación y multiplicación de su oferta académica basada en la posibilidad de absorber la creciente demanda de estudios de educación superior. Así, su matrícula en 2011 -proveniente fundamentalmente de los sectores medios y bajos- sobrepasó los veinte mil estudiantes, convirtiéndose en términos de tamaño, en la tercera más grande del país.

B) Datos oficiales disponibles sobre la Universidad del Mar previos a las denuncias que dieron lugar a una investigación del Ministerio de Educación[15].

A continuación, se analizan algunos datos históricos de la Universidad del Mar a partir del Sistema nacional de Información de Educación Superior (SIES), administrado por el Ministe-

---

[12] Antecedentes aportados por Pamela Cifuentes, Mauricio Holz, y Luis Castro Paredes, de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

[13] Ver Estatuto de Constitución de la universidad en: http://bcn.cl/1vra4

[14] Acuerdo disponible en: http://bcn.cl/1vr5t

[15] Los datos que se reportan en este capítulo fueron obtenidos de las bases de datos de matrícula y oferta educativa disponibles en el sitio web del Sistema de Información de la Educación Superior (SIES) http://www.mifuturo.cl/index.php/academicos-einvestigadores (Mayo, 2016).

rio de Educación. El propósito es contribuir a dimensionar el tamaño que alcanzó la oferta académica y la matrícula de la Universidad del Mar, con antelación al decreto de cierre.

1) Matrícula y tamaño de la Universidad del Mar.

La Universidad del Mar es uno de los ejemplos más evidentes de "crecimiento descontrolado" de número de carreras, sedes y matrículas desde el momento de obtener su autonomía y posterior evolución.[16] Como se observará más adelante en el capítulo IV de este informe, entre el periodo 2002-2007, la Universidad del Mar pasó de tener una matrícula de 3.591 alumnos a 22.290; una oferta académica de 18 programas a 120, y de dos sedes o campus, llegó a tener 14.

Para apreciar la evolución de la matrícula de la Universidad del Mar en sus últimos años en la Tabla N° 1 se analiza el periodo 2007-2011.

Tabla N° 1. Evolución del tamaño de la matrícula de la Universidad del Mar. Periodo 2007-2011

Universidad del Mar	2007	2008	2009	2010	2011
Matricula total	22.388	20.980	19.581	19.538	20.020
Ranking tamaño del total de Universidades	4°	5°	8°	10°	10°
% Matricula universidades privadas	9,03%	7,89%	6,78%	6,07%	5,66%

Fuente. Elaboración propia con base en el Sistema de Información Educación Superior (SIES).

Como muestra la tabla, la Universidad del Mar el año 2011, previo a su pérdida de reconocimiento oficial, tenía una matrícula de 20.020 alumnos, lo que representaba un 5,66% de la matricula total de Universidades Privadas no pertenecientes al Cruch, ocupando el décimo lugar en tamaño de matrícula en el Sistema Universitario Chileno.

Asimismo, se observa que el tamaño relativo de la Universidad del Mar fue disminuyendo con respecto al sistema universitario como un todo. Si bien en el periodo 2007-2011 la matricula se mantiene en torno a los 20.000, pasa de ser la cuarta universidad en tamaño el año 2007, a la décima universidad en tamaño, según matricula, el año 2011. A su vez pasa de representar un 9,03% de la matrícula de Universidades Privadas no pertenecientes al Cruch, en el 2007, a un 5,66% en el año 2011.

En síntesis, los datos indican que después de un vertiginoso crecimiento durante los primeros 5 años de autonomía (período 2002-2007), la matrícula de la Universidad del Mar, a contar del año 2007, entró en una fase de pérdida de peso relativo en el conjunto de la matrícula global de las universidades privadas no pertenecientes al Consejo de Rectores (Cruch).

2) Expansión de la oferta educativa de la Universidad del Mar entre 1990-2011.

[16] De acuerdo con el Consejo Nacional de Educación (CNED), en términos generales, las universidades privadas creadas con posterioridad a 1981, desde el momento de obtener su autonomía y posterior evolución, muestran una tendencia a incrementar su número de carreras, sedes y matrículas. Así, en promedio, si una universidad privada al obtener su autonomía contaban con 14,5 carreras, al tercer año de autonomía registraban 56,1 carreras, si el número de sedes era 1,1, al tercer año era de 3,3; y si la matrícula era 2.340, al tercer año, ésta ascendía a 5.680 estudiantes. En el caso específico de la Universidad del Mar, ésta pasó de 3.957 estudiantes en el año 2002, a 16.757 en el año 2005. Consultado el documento del CNED para entregar a la OECD, en el contexto de la evaluación al sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior de Chile. Disponible en BCN.

En relación con la evolución de la matrícula de la Universidad del Mar recién descrita, resulta conveniente revisar algunos datos históricos que den cuenta del fenómeno concurrente de expansión de la oferta educativa de la Universidad del Mar, acaecida en los años posteriores al reconocimiento de su plena autonomía. Adicionalmente, se ofrecen algunos datos comparados relativos a su dotación académica en el año 2011.

El año 2011, antes de la pérdida del reconocimiento oficial, la Universidad del Mar ofrecía 123 carreras. De las 123 carreras, 46 eran conducentes a títulos de Técnico Nivel Superior, 11 a títulos profesionales que no requerían de una licenciatura previa, una licenciatura que no conducía a título profesional, 57 a títulos profesionales que requerían de una licenciatura previa, y 8 títulos de Magíster.

En términos generales, las carreras antes mencionadas podían ser impartidas en 14 ciudades/sede, y en cada sede, en 4 posibles jornadas (diurna, vespertina, semi-presencial y distancia). La oferta educativa de la Universidad del Mar estaba constituida por el total de veces que las carreras eran impartidas en distintas sedes, y en cada sede en distintas jornadas.

En función de lo anterior, y dado que se crearon carreras sin aprobación de la Junta Directiva, y se le entregó a cada sede la política de admisión[17], es posible estimar que, en el año 2011, la oferta educativa de la Universidad del Mar alcanzaba a los 500 "programas educativos" en todo Chile.

Por tipo de carrera.

De los 500 "programas educativos" que conforman la oferta educativa de la Universidad del Mar el año 2011, el 64,0% (320) estaba conformado por carreras conducentes al título profesional con licenciatura previa, el 27,4% (137) de la oferta educativa estaba constituida por carreras conducentes al título de Técnico Nivel Superior, el 6,8% (34) a carreras conducentes a títulos profesionales que no requieren de licenciatura previa, 1,6% (8) a títulos conducente a Magister, y 0,2% (1) a licenciaturas que no conducían a título profesional.

La expansión de la oferta por nivel educativo entre los años 1990-2011, se puede observar en el gráfico N°1, a continuación. Los incrementos de la oferta que se observan corresponden tanto a la creación de carreras nuevas, como a la apertura de carreras ya existentes en nuevas ciudades/sede, y/o en nuevas jornadas. En primer lugar, de los datos se puede observar que en los años 2003, 2004 y 2011, se registran la mayor expansión de la oferta educativa de la Universidad del Mar.

En segundo lugar, del análisis por nivel educativo, se puede concluir que las carreras que más expandieron su oferta en los años 2003 y 2004 fueron las que conducían a títulos profesionales que requerían de una licenciatura previa.

Sin embargo en el año 2011, se observa un incremento importante de la oferta de carreras conducentes a títulos Técnicos de Nivel Superior. En este año es donde se registra la mayor expansión de la oferta de este nivel educativo, equivalente, en términos absolutos, al incremento de la oferta de carreras conducentes a títulos profesionales que requieren de una licenciatura previa.

[17] De acuerdo con la investigación realizada por el Ministerio de Educación y ratificada por el Consejo Nacional de Educación (como se verá en el Capítulo IV de este Informe).

Grafico N°1. Oferta creada, por año y tipo. 1990-2011

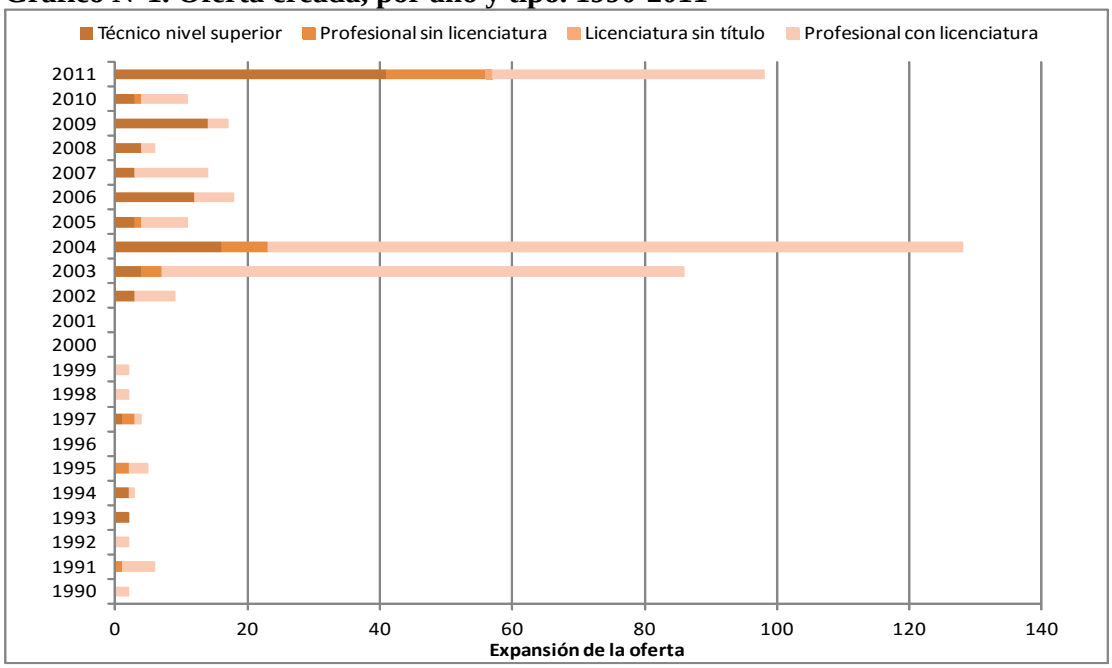

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Información Educación Superior (SIES)

Por presencia en sedes.

De los 500 "programas educativos" que conformaban la oferta educativa de la Universidad del Mar al año 2011, la mayor concentración la tenía la ciudad/sede Viña del Mar, con un 21% (105) de la oferta, seguido de la ciudad/sede Santiago con un 12,8% (64) de la oferta educativa de la Universidad del Mar y de la ciudad/sede Copiapó con 8,2% (41) de la oferta. El restante 58% (290) de la oferta se distribuía entre las 11 ciudades/sedes restantes.

La creación de nueva oferta educativa entre los años 1990-2011, por ciudad/sede se puede observar en el gráfico N° 2 a continuación. De los datos se concluye que en un primer periodo, previo a que la Universidad del Mar obtuviera su autonomía, entre los años 1990 y 2002, el aumento de la oferta de carreras ocurrió solo en la ciudad/sede de Viña del Mar.

Luego de la obtención de la autonomía, a partir del año 2003, la oferta educativa de la Universidad del Mar expande significativamente su oferta con la presencia de carreras en 14 ciudades sedes: Arica, Antofagasta, Iquique Calama, Copiapó, Curicó, La Serena, Viña del Mar, Quillota, Santiago, San Fernando, Talca, Temuco Punta Arenas.

Gráfico N°2. Oferta creada, por año y ciudad/sede. 1990-2011

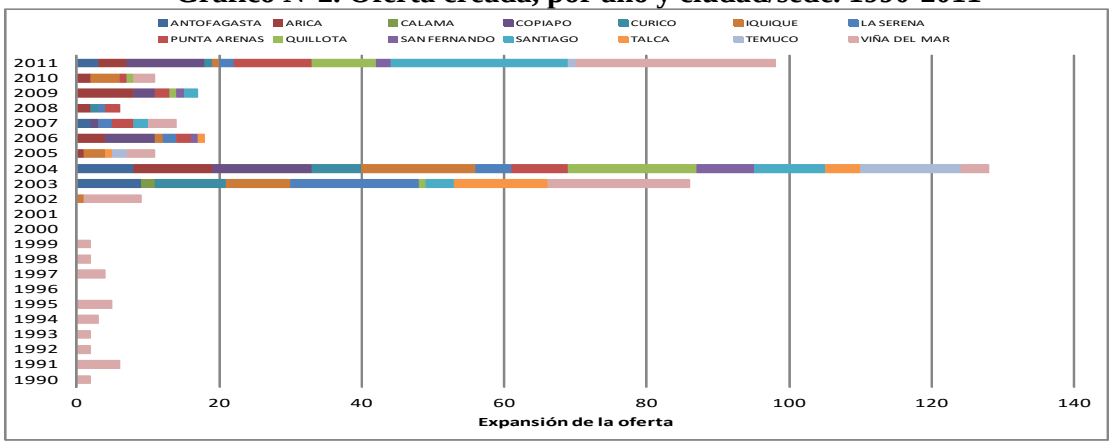

Fuente. Elaboración propia con base en el Sistema de Información de la Educación Superior (SIES)

Como se puede observar en el gráfico, y como se vio en el punto anterior, en los años 2003 y 2004 se registra el mayor aumento de oferta educativa. Dado el antecedente anterior, se puede inferir que el aumento de una ciudad/sede a catorce ciudades/sede, estuvo relacionado con el aumento de la oferta educativa de la Universidad del Mar a partir del año 2003.

Por jornada.

De los 500 "programas educativos" que conformaban la oferta educativa de la Universidad del Mar en el año 2011, el 60% (320) era impartida en jornada diurna, el 35,8% (179) en jornada vespertina, el 3,2% (16) en jornada semi presencial, el 0,8% (4) en jornada a distancia, y el 0,2% (1) en otro tipo de jornada.

Para observar la evolución de la oferta educativa entre los años 1990-2011, por jornada, se puede el gráfico N°3, a continuación.

Gráfico 3. Oferta creada, por año y jornada. 1990-2011

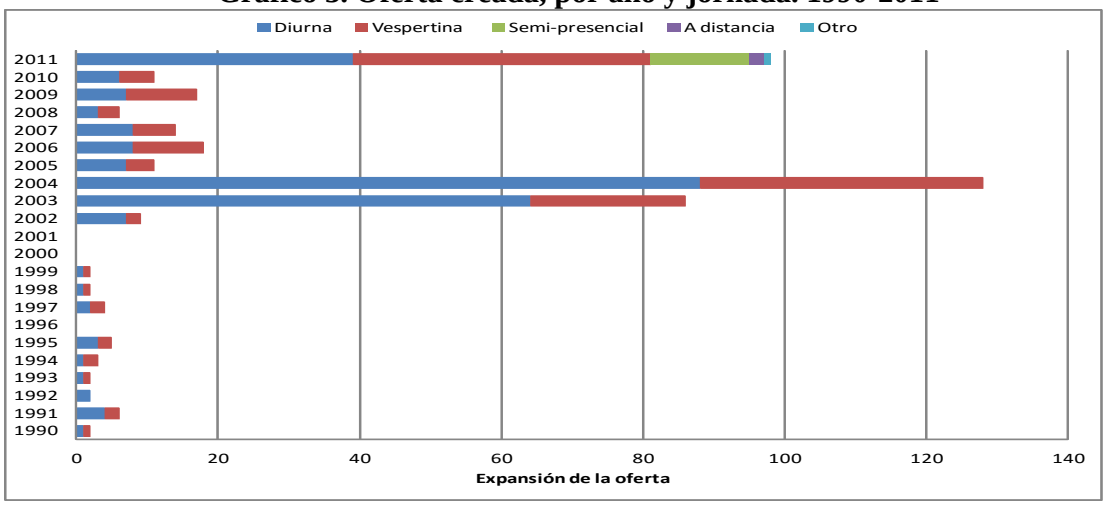

Fuente. Elaboración propia con base en el Sistema de Información de la Educación Superior

Del análisis de los datos se observa que entre los años 1990 y 2010, la oferta nueva que creaba la Universidad del Mar correspondía solamente a las jornadas diurna y vespertina. A

su vez, en los años que comprenden el periodo antes dicho, la nueva oferta creada era en un mayor porcentaje diurna, con excepción de los años 2006 y 2009. El mayor incremento en la oferta de ambas jornadas se observa en los años 2003 y 2004.

Asimismo, en el año 2011, si bien se observa que la nueva oferta educativa de la Universidad del Mar tiene un alto componente de carreras en jornada diurna y vespertina, incluyó también, la creación de carreras ofrecidas en jornada semi presencial y a distancia.

3) Docentes por título y grado académico.

Finalmente, en la siguiente tabla se brindan algunos datos comparados del año 2011, respecto de la dotación académica de la Universidad del Mar para sustentar la oferta educativa recién descrita.

Tabla N°2. Académicos por grado profesional. Año 2011.

	Universidad del Mar	% del total Universidad del Mar	Universidades privadas no Cruch	% del total universidades privadas no Cruch	Sistema universitario	% del total sistema universitario
Doctor	54	2,04%	1.892	5,89%	7.449	12,09%
Magister	456	17,24%	7.881	24,54%	15.386	24,97%
Especialidad médica/odontología	10	0,38%	1.543	4,80%	3.341	5,42%
Título profesional	1.568	59,28%	13.477	41,96%	25.668	41,66%
Licenciatura	529	20,00%	5.183	16,14%	7.015	11,39%
Técnico nivel superior	26	0,98%	300	0,93%	456	0,74%
Técnico nivel medio	0	0,00%	17	0,05%	29	0,05%
Sin título ni grado	0	0,00%	540	1,68%	926	1,50%
Sin información	2	0,08%	1.283	3,99%	1.346	2,18%
Total	2.645	100%	32.116	100,00%	61.616	100%

Fuente: Sistema de Información de Educación Superior

Se puede apreciar que en el año 2011, los académicos de la Universidad del Mar eran 2.645, de los cuales un 19,28% (510) tenía el grado académico de doctor o de magister. A su vez un 0,38% (10) tenían especialidad médica u odontología. Por otro lado un 59,28% (1.568) de los académicos tenía título profesional, mientras que 20,98% (555) tenía una licenciatura o título de técnico nivel superior.

De la comparación con el total de universidades privadas no pertenecientes al Cruch, se observa una sub representación de académicos con grado de doctor o magister, y con especialidad médica/odontológica en la Universidad del Mar. Por otro lado se observa una sobre representación de académicos con título profesional, licenciatura y técnico nivel superior, en la misma Universidad. Esto dado que en las Universidades Privadas no pertenecientes al Cruch el 30,43% de los académicos tiene grado de doctor o de magister, 4,8% tiene especialidad médica o odontología, un 41,96% tiene título profesional y un 17,07% tiene licenciatura o título técnico profesional.

Las conclusiones señaladas anteriormente, extraídas de la comparación entre la Universidad del Mar, y las Universidades Privadas no pertenecientes al Cruch, se replican para la

comparación entre la Universidad del Mar y el Sistema Universitario como un todo, observándose, en la comparación, diferencias mayores en los porcentajes analizados.

C) Denuncias y reportajes de los medios de comunicación contra la Universidad del Mar.

El año 2011, se observan las primeras denuncias contra la Universidad del Mar, formuladas por estudiantes y docentes de la misma institución. Se planteaban deficiencias de orden académico y de gestión, como por ejemplo, no pago de sueldos a profesores, desorden en la gestión académica, incumplimiento de horarios y de mallas curriculares, problemas que afectan a la calidad de la docencia y de los académicos, especialmente en las carreras del área de salud.

En diciembre de 2011, el doctor Álvaro Retamal renuncia al cargo director de la carrera de Medicina de la U. del Mar (sede Viña). En su carta de despedida a la comunidad universitaria denunciaba la permanente negativa de las autoridades de la institución a proporcionar los recursos mínimos para implementar la carrera, agregando haber llegado a la convicción de que "sin medidas y acciones radicales, la carrera de medicina marcha hacia un rotundo fracaso"[18].

En enero de 2012, en el marco de una investigación de la Contraloría General de la República, los medios de prensa denunciaron un contrato celebrado entre Luis Eugenio Díaz, miembro de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y la Universidad del Mar. Dicho contrato despertó sospechas en el otorgamiento de la acreditación institucional para la Universidad del Mar, ocurrida el 1 de diciembre de 2010, fecha en la que Eugenio Díaz era el presidente subrogante de la CNA.[19]

Conviene destacar que el 30 de mayo de 2012, el entonces rector de la Universidad del Mar, Raúl Urrutia, abogado y ex presidente del Consejo Para la Transparencia, renunció a su cargo, exponiendo que mientras se adeudaban $550 millones en imposiciones a los docentes y empleados, los dueños de la Universidad del Mar se pagaban a sí mismos $600 millones a través de inmobiliarias de su propiedad.[20]

Hacia mediados del año 2012, el centro de investigación periodística Ciper publicó tres reportajes que explican las operaciones que estaban detrás de la vertiginosa expansión de la Universidad del Mar: (1) Cómo lucraron los dueños de la Universidad del Mar[21], (2) Los dineros que el abogado Raúl Urrutia vio salir en sus 49 días como rector de la Universidad del Mar[22], y (3) Las transacciones secretas de los controladores de la U. del Mar que precipitaron su caída[23].

D) Denuncias en la Comisión investigadora Funcionamiento de la Educación Superior de la Cámara de Diputados.

---

[18] Disponible en: http://ciperchile.cl/wp-content/uploads/Carta-Despedida-dr-retamal-vi%C3%B1a.pdf

[19] La Universidad del Mar había intentado acreditarse en 2005, 2007 y 2008. Sin embargo, en las tres oportunidades la CNA rechazó la solicitud de acreditación de calidad. Disponible en: http://ciperchile.cl/2012/01/31/sistema-de-acreditacion-universitaria-bajo-sospecha-por-polemico-contrato/

[20] El texto completo de la carta renuncia del ex rector Raúl Urrutia puede consultarse en: http://ciperchile.cl/2012/05/31/universidad-del-mar-renuncia-del-rector-deja-en-evidencia-como-opera-el-lucro-en-la-educacion-superior/

[21] Disponible en: http://ciperchile.cl/2012/07/30/las-pruebas-de-como-lucraron-los-duenos-de-la-universidad-del-mar-i/

[22] Disponible en: http://ciperchile.cl/2012/08/01/los-dineros-que-el-ex-rector-raul-urrutia-vio-salir-en-sus-49-dias-como-rector-de-la-udm/

[23] Disponible en: http://ciperchile.cl/2012/08/03/las-transacciones-secretas-de-los-controladores-de-la-u-del-mar-que-precipitaron-su-caida/

El Informe Final de la Comisión investigadora Funcionamiento de la Educación Superior de la Cámara de Diputados,[24] consigna las denuncias contra la Universidad del Mar formuladas por el señor César Guisado, presidente, Ignacio Araya, secretario, y la señora Mónica Díaz, tesorera, del sindicato de trabajadores de la Universidad del Mar, sede La Serena, con motivo de haber sido invitados en audiencia por la Comisión precitada, en sesión 16°, del 11 de abril de 2012. En aquella oportunidad, presentaron un documento titulado "Un ejemplo de un mal ejemplo"[25].

Para ilustrar la gravedad de las irregularidades que afectaban a la Universidad del Mar, el referido Informe Final de la Comisión investigadora precisa lo siguiente: "Esta universidad es la tercera institución de Educación Superior privada más masiva del país y está acreditada hasta diciembre de este año. Pese a ello ha tenido magros resultados en las carreras de Medicina y Pedagogía. En el examen de Medicina quedó última y en la Prueba INICIA tomada a los egresados de pedagogía el 94% tuvo nivel insuficiente, lo que motivó, además, que fuera marginada de la beca Vocación de Profesor II luego que se detectara que matriculó alumnos con menos de 500 puntos en la PSU."[26]

Finalmente, el informe consigna que "Al término de la investigación practicada por esta Comisión y después de haber recibido en audiencia a dirigentes sindicales de la Sede de La Serena, quienes denunciaron una serie de irregularidades que afectaban a la Universidad del Mar, el Rector don Raúl Urrutia presentó la renuncia a su cargo, cuestión que motivó que los alumnos se tomaran la mayoría de las sedes, se suspendieran las actividades académicas y el Ministerio de Educación acordara verificar las denuncias y establecer las sanciones que podrían llevar -incluso- hasta la pérdida del reconocimiento oficial." [27].

3. Medidas implementadas para reubicación y titulación de los estudiantes en el proceso de cierre de la Universidad del Mar[28].

Este capítulo da cuenta de la oferta académica y matrícula de la Universidad del Mar en el momento que se decreta el cierre, y cuál ha sido su evolución en los años posteriores a la revocación de su reconocimiento oficial. Y en segundo lugar, intenta ordenar las diversas medidas adoptadas por los dos gobiernos que han estado involucrados en lograr la reubicación y titulación de los estudiantes de la Universidad del Mar. Para ello, se distinguen dos períodos: el primero va desde la dictación del decreto N° 17 de 5 de febrero de 2013, de Ministerio de Educación, hasta el 10 de marzo de 2014, período correspondiente al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, y luego un segundo período, desde el 11 de marzo de 2014 hasta la fecha, correspondiente al gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, período que de acuerdo con el decreto N° 435 de 2014 del Ministerio de Educación, se prevé prolongar hasta el 28 de febrero de 2018.

---

[24] Dicha Comisión fue conformada en julio de 2011 por la Cámara de Diputados a raíz de la conmoción pública provocada por las movilizaciones de los estudiantes de educación superior durante el primer semestre de ese año. Coloquialmente se conoce como Comisión "Lucro I", dado que las materias que quedaron pendientes de investigar fueron retomadas por otra Comisión investigadora, Encargada de Revisar a Fondo el Sistema Educación Superior Chilena, conocida como "Lucro II".

[25] Puede consultarse en el Informe Final de la Comisión investigadora Funcionamiento de la Educación Superior de la Cámara de Diputados. Páginas 333 a 336. Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=6866&prmTIPO=INFORMECOMISION

[26] Op. Cit., página 325.

[27] Op. Cit., página 325.

[28] Antecedentes aportados por Pamela Cifuentes, Mauricio Holz, y Luis Castro Paredes, de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

La Universidad de Mar fue creada el 31 de mayo de 1989[29], obteniendo su personalidad jurídica en junio del mismo año. Su reconocimiento oficial lo obtuvo el 9 de febrero de 1990. Posteriormente, el 31 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Educación[30] le otorga plena autonomía habilitándola para otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente.

Con el otorgamiento de la autonomía, la universidad comienza su expansión a distintas regiones del país, llegando a contar con 14 sedes en total, su Casa Central en el Campus Reñaca y 13 sedes más en Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, Quillota, San Felipe, Talca, Curicó, Temuco, Punta Arenas y Maipú. Así, su matrícula en 2011 -proveniente fundamentalmente de los sectores medios y bajos- sobrepasó los veinte mil estudiantes, convirtiéndose en términos de tamaño, en la tercera más grande del país.

Ese mismo año, se observan las primeras denuncias contra la Universidad del Mar, formuladas por estudiantes y docentes de la misma institución. Se planteaban deficiencias de orden académico y de gestión. Estas denuncias dieron origen a una serie de investigaciones por parte del Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo a la normativa vigente[31], que finalmente decretaron la cancelación definitiva de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la Universidad del Mar. Al mismo tiempo, éste decreto fijó como fecha de cierre de la universidad el 28 de febrero de 2015[32]. Sin embargo, esta fecha fue modificada posteriormente por el decreto N° 435 de 2014 del Ministerio de Educación[33], el cual estableció que dicha sanción regirá a partir del 28 de febrero de 2018.

A continuación se reseñan las diversas medidas adoptadas por los dos gobiernos que han estado involucrados en lograr la reubicación y titulación de los estudiantes de la Universidad del Mar. Para ello, se distinguen dos períodos: el primer periodo va desde la dictación del decreto N° 17, de 5 de febrero de 2013, hasta el 10 de marzo de 2014, período correspondiente al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, siendo los Ministros de Educación, Harald Beyer (29 de diciembre de 2011 al 17 de abril de 2013) y Carolina Schmidt (22 de abril de 2013 al 10 de marzo de 2014), y luego un segundo período, que va desde el 11 de marzo de 2014 hasta la fecha, correspondiente al gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, donde asumió la cartera el Ministro Nicolás Eyzaguirre (11 de marzo de 2014 al 27 de junio de 2015) y posteriormente la Ministra Adriana Delpiano (desde el 27 de junio a la fecha). Respecto al término del proceso de cierre de conformidad al decreto N° 435 de 2014, se prevé que éste período dure hasta el 28 de febrero de 2018.

A) Matrícula vigente al momento del cierre y su evolución al 2015.

El decreto N° 17 de 2013, del Ministerio de Educación, establece la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Mar. Junto con ello, este decreto establece determinados efectos. En materia de admisión de estudiantes, la norma establece que “la universidad no podrá admitir nuevos alumnos, en ninguno de los programas y carreras que imparta, para los años académicos 2013 y siguientes.” En materia de continuidad de estudios, la norma precisa que los estudiantes que deban seguir cursando sus estudios en la universidad, tendrán derecho a acceder y mantener las becas y

[29] Ver Estatuto de Constitución de la universidad en: http://bcn.cl/1vra4
[30] Acuerdo disponible en: http://bcn.cl/1vr5t
[31] Ver artículo 64 del DFL N°2, que fija texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 General de Educación.
[32] Ver Decreto N° 17 de 5 de febrero de 2013.
[33] Decreto disponible en: http://bcn.cl/1uv5j

créditos que contempla el sistema de educación superior, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Dado lo anterior, más las causales que determinaron la revocación del reconocimiento oficial -fragmentación en la administración, problemas de gestión en las carreras de salud y abandono del proyecto educativo-, era de prever entonces, la complejidad que representaría ofrecer alternativas razonables para la reubicación y titulación de los estudiantes de la Universidad del Mar.

El Ministerio de Educación, sabía que la matrícula 2012 informada al Sistema de Información de la Educación Superior (SIES) alcanzaba la cifra de 16.907 estudiantes, distribuidos en 112 carreras y 14 ciudades–sedes a lo largo del territorio nacional. Por lo tanto, los escenarios para reubicar a los estudiantes en carreras homólogas y sedes accesibles eran difíciles de concebir e implementar. Aún menos probabilidades tenía el seguir cursando estudios en la misma universidad.

a) Matrícula al 2012: A abril de 2012, del total de 16.907 estudiantes matriculados en la Universidad del Mar, estos cursaban distintos años en sus respectivas carreras:

-3.817 de los estudiantes se encontraban cursando 4° y 5° año de sus respectivas carreras, y respecto de los cuales el Ministerio crea convenios para que éstos puedan titularse en la Universidad del Mar;

-4.933 estudiantes cursaban 3° año de sus carreras, donde la solución para ellos era la reubicación o continuar estudios en la U. Del Mar hasta titulación;

-8.157 estudiantes cursaban 1° y 2° año de sus carreras, a los que se les propuso medidas de reubicación[34].

Por otro lado, de los 16.906 alumnos matriculados en la Universidad del Mar al 2012 un 44,76% (7.567) estudiaba carreras relacionadas al área de la Salud y los Servicios Sociales. La distribución por área de carrera según la clasificación de la OCDE, se puede observar en la tabla N° 1, a continuación:

Tabla N° 1. Matrícula por área de carrera según OCDE

Área de carrera según OCDE	Matrícula	% de la Matrícula
Salud y Servicios Sociales	7.567	44,76%
Educación	4.211	24,91%
Ciencias Sociales, Enseñanza Comercial y Derecho	3.093	18,29%
Servicios	606	3,58%
Ingeniería, Industria y Construcción	605	3,58%
Agricultura	508	3,00%
Humanidades y Artes	223	1,32%
Ciencias	94	0,56%
TOTAL	16.907	100,00%

Fuente: Sistema de Información de la Educación Superior (SIES)

b) Evolución de la Matrícula 2012-2015: Por otra parte, según datos del Sistema de Información de Educación Superior (SIES) la oferta de carreras de la Universidad del Mar evolucionó de la siguiente manera entre los años 2012 y 2015:

[34] Más información en Mineduc:
http://portales.mineduc.cl/index1_int.php?id_portal=84&id_seccion=4452&id_contenido=22491

-El año 2012 ofrecía 112 carreras y su matrícula era de 16.907 alumnos.
-El año 2013 ofrecía 110 carreras y su matrícula era de 8.392 alumnos.
-El año 2014 ofrecía 111 carreras y su matrícula era de 1.649 alumnos.
-El año 2015 ofrecía 110 carreras y su matrícula era de 400 alumnos.

Tabla N° 2. Matrícula de la Universidad del Mar por año y por ciudad.

	2012	2013	2014	2015
Antofagasta	1.060	279	92	48
Arica	526	231	218	26
Calama	184	102	51	16
Copiapó	1.229	25	0	0
Curicó	1.106	347	0	0
Iquique	2.178	345	80	39
La Serena	1.526	434	115	210
Punta Arenas	565	164	0	4
Quillota	640	269	29	10
San Fernando	883	343	7	0
Santiago	2.235	4.056	577	14
Talca	1.292	657	2	0
Temuco	504	165	28	10
Viña Del Mar	2.979	975	270	23
Nacional	16.907	8.392	1.469	400

Fuente: Elaboración propia en base SIES.

B) Medidas adoptadas periodo 5 de febrero de 2013 a 10 de marzo de 2014

En esta primera etapa, el Ministerio en primer lugar planteó un plan de trabajo que contemplaba un llamado a terminar el 2° semestre del 2012. Los estudiantes debían a su vez recopilar toda su información estudiantil y la Universidad facilitar esa labor.

Por su parte, el Ministerio implementó medidas administrativas creando equipos de apoyo exclusivo a nivel nacional y regional para esta tarea, así entonces mediante Resolución N° 3.543 de 9 de mayo de 2013 se designa a Felipe Santa María como representante del Mineduc para el proceso de cierre de la Universidad del Mar, quien se mantuvo en ese cargo hasta marzo de 2014.

A continuación, se detallan las principales medidas adoptadas en éste período:

1) Celebración de acuerdos de intenciones con distintas instituciones de educación superior.

Los años 2012 y 2013, el Ministerio de Educación, celebró Declaraciones de Intenciones con 26 Instituciones de Educación Superior. El objeto de estos convenios, fue ofrecer alternativas de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad del Mar, estableciendo flexibilidad en la admisión de los estudiantes a éstas instituciones de Educación Superior.

La siguiente tabla N°3 muestra las instituciones de educación superior (IES), por tipo, que suscribieron declaración de intenciones.

Tabla N° 3. Instituciones de Educación Superior que suscribieron declaraciones de intenciones

IES	Instituciones
Universidades del Cruch[35]	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Playa Ancha Ciencias de Educación, Universidad Técnica Federico Santa María, Universidad de Valparaíso, Universidad de Tarapacá, Universidad Arturo Prat, Universidad de Antofagasta, Universidad de Atacama, Universidad Católica del Maule, Universidad Católica de Temuco, Universidad de Los Lagos, Universidad de Magallanes.
Universidades Privadas	Universidad de Viña del Mar, Universidad Andrés Bello, Universidad Autónoma de Chile, Universidad Central, Universidad Católica Raúl Silva Henríquez, Universidad Iberoamericana Ciencias y Tecnología, Universidad Santo Tomás, Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
Institutos Profesionales	Instituto Profesional AIEP, Instituto Profesional de Chile, Instituto Profesional de Providencia, Instituto Profesional del Valle Central, Instituto Profesional La Araucana.
Centros de Formación Técnica	Centro de Formación Técnica CEDUC UC.

Fuente: Comisión Investigadora Universidad del Mar

2) Financiamiento directo a las instituciones.

Los convenios descritos tuvieron 2 instrumentos de financiamiento a nivel institucional: La Beca de Nivelación Académica Universidad del Mar (BNA) y el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI).

A continuación se describen ambos instrumentos y se entregan datos sobre los montos asignados por universidad.

a) Beca de Nivelación Académica Universidad del Mar (BNA)

La Beca de Nivelación Académica, es una beca que existía antes de lo ocurrido con la Universidad del Mar. No es una beca individual, sino que es un programa institucional de apoyo para los estudiantes que requieran nivelación, mediante diversas actividades y estrategias. Para ello, el Ministerio convoca a instituciones a presentar proyectos, luego el Ministerio evalúa y aprueba estos programas, suscribiendo convenios con las instituciones que se adjudican los proyectos. Hay que tener presente que las becas de nivelación académica son otorgadas en general a estudiantes de primer año que se matriculen en una carrera asociada a alguno de los programas de nivelación. Se les exige también para acceder a ellas, pertenecer a los siete deciles de menores ingresos de la población del país.

En la ley N° 20.641 de Presupuestos para el sector público del año 2013[36], se dispuso la siguiente medida, crear un financiamiento especial para Planes de Nivelación destinado a instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del

[35] Consejo de Rectores de las Universidades de Chile.

[36] Ver en especial en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, subtítulo 24, ítem 03, asignación 200, Glosa 03, letra h). Ley disponible en: http://bcn.cl/1vbxl.

reconocimiento oficial (párrafo tercero de la letra h), que es el caso ocurrido con Universidad del Mar. Por su parte, el decreto que reglamenta las becas de educación superior, decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación[37], dispuso lo mismo en el artículo 66.

Para ello, se determinó que la División de Educación Superior del Ministerio, debía abrir un plazo extraordinario para la presentación de dichos planes, los cuales serían dirigidos únicamente a nivelar a los estudiantes cuya Universidad hubiese sido revocada, y a quienes no les sería exigibles los requisitos establecidos para acceder a becas de nivelación académica en general.

El Ministerio entonces convocó en noviembre de 2013, aprobando 17 programas de nivelación de instituciones que incorporaron a alumnos de la Universidad del Mar. Con la dictación del decreto exento N° 1.825, de 17 de diciembre de 2013[38], se establecieron los montos globales de los aportes o recursos estatales que fueron distribuidos a las 17 instituciones de educación superior. Para ello, el Ministerio suscribió un convenio con cada una de las instituciones a las cuales se les entregó aporte estatal para la beca. En dichos convenios se estableció que tenían una vigencia de 18 meses, que serían objeto de supervisión, y además que las instituciones que recibieran estos fondos debían efectuar rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República.

Según datos del SIES la Beca de Nivelación Académica especial, durante 2013 benefició a 5.294 alumnos de la Universidad del Mar que se incorporaron a 17 instituciones de educación superior.

Tabla N° 4. Instituciones de Educación Superior que recibieron la Beca de Nivelación (BNA).

Instituciones	Convenio
Universidad de Tarapacá	Decreto exento N° 1.908 de 24/12/2013[39]
Universidad Santo Tomás	Decreto exento N° 1912 de 24/12/2013
Universidad Arturo Prat	Decreto exento N° 1854 de 19/12/2013
Universidad de Atacama	Decreto exento N° 2.333 de 30/12/2013
Universidad de Magallanes	Decreto exento N° 1.821 de 13/12/2013.
Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, UNICYT	Decreto exento N° 1.910 de 24/12/2013
Universidad Andrés Bello	Decreto exento N° 2.234 de 30/12/2013
Universidad Católica del Maule	Decreto exento N° 600 de 11/12/2013
Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez	Decreto N° 601 de 11/12/2013
Universidad de Antofagasta	Decreto N° 608 de 13/12/2013
Universidad Católica del Norte	Decreto exento N° 1.851 de 19/12/2013
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	Decreto N° 145 de 10/03/2014
Universidad Austral de Chile	Decreto exento N° 2.222 de 30/12/2013

[37] Decreto 97 de 2013 Ministerio de Educación, disponible en: http://bcn.cl/1v2ew

[38] No fue publicado en el Diario Oficial, sin embargo tenemos disponible copia del decreto suministrado por el Ministerio de Educación. Fue suscrito éste decreto durante la administración del Presidente Piñera, donde la Ministra a cargo era Carolina Schmidt.

[39] Disponible en: http://bcn.cl/1w1ro

Universidad de los Andes	Decreto exento N° 1.978 de 27/12/2013
Universidad Academia de Humanismo Cristiano	Decreto exento N° 1.977 de 27/12/2013
Instituto Profesional Santo Tomás	Decreto exento N° 1.905 de 24/12/2013
Centro de Formación Técnica Santo Tomás	Decreto exento N° 1.906 de 24/12/2013

Fuente: Elaboración propia en base a decretos.

A la fecha, 15 de las 17 instituciones han aprobado y cerrado financieramente los programas adjudicados. De las 17 instituciones, 6 han restituido el 100% de los recursos presupuestados debido a que no se ejecutó el total del monto transferido al término de la implementación del convenio[40].

Por otra parte, el 4 de marzo de 2014, días antes que finalizara el Gobierno de Sebastián Piñera, Mineduc y la Universidad de Playa Ancha firman un Convenio de Nivelación Académica[41], el cual considera para los alumnos de Universidad del Mar continuidad de estudios, actividades de titulación de acuerdo a las mallas académicas de la UDM y nivelación de competencias en la Universidad de Playa Ancha. El costo total de ejecución de este plan de acuerdo a la cláusula cuatro del Convenio es de $3.012.000.000. Este plan fue financiado con parte del monto asignado para las Beca de Nivelación Académica por la Ley de Presupuesto N° 20.713 para el sector público del año 2014, esto es de los $6.386.000.000 presupuestados, $3.012.000.000, le fueron asignados exclusivamente a las Universidad de Playa Ancha para llevar a cabo ese plan, el cual se encuentra en ejecución.

b) Fondo de Desarrollo Institucional (FDI).

El Ministerio celebró también diversos Convenios con determinadas instituciones de educación superior para la ejecución de proyectos de carácter general del Fondo de Desarrollo Institucional, con el objeto de que por este medio se implementaran planes de nivelación académica a los estudiantes de Universidad del Mar.

Los proyectos de carácter general del Fondo de Desarrollo Institucional, son programas que tienen por objeto financiar proyectos para contribuir al desarrollo de las instituciones de educación superior y mejoramiento de la calidad académica, y que son financiados mediante partida presupuestaria.

A partir de 2013, el Ministerio de Educación ha suscrito diversos convenios con instituciones de educación superior, que deben estar acreditadas, y que han incorporado estudiantes provenientes de instituciones de educación superior respecto de las cuales se ha revocado su reconocimiento oficial[42]. Estos convenios fueron los siguientes:

[40] Presentación de Francisco Martínez, jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
[41] Ver Convenio en: http://bcn.cl/1w3es (junio 2016)
[42] La Resolución exenta N° 7.377 de 2013 y la Resolución exenta N° 8.592 de 2013 (segunda convocatoria), adjudicaron propuestas de proyectos de carácter general del Fondo de Desarrollo Institucional.

Tabla N°5: Instituciones de Educación Superior que recibieron Fondo de Desarrollo Institucional (FDI).

Institución elegida	Tipo de Convenio pactado
Universidad de Tarapacá	Integración y nivelación a alumnos U. del Mar en la Región de Arica y Parinacota y la Región de Tarapacá.
Universidad de Magallanes	Mejoramiento institucional para la nivelación académica de alumnos provenientes de la U. del Mar.
Universidad de Santo Tomás	Plan Integral de nivelación y acompañamiento académico para estudiantes de la U. del Mar.
Universidad Arturo Prat	Habilitación y optimización de espacios para reubicar estudiantes de la U. del Mar
Universidad Católica del Norte	Mejoramiento capacidades institucionales para inserción e integración estudiantes de la U. del Mar a la carrera de medicina.
Universidad Católica del Maule	Apoyo continuidad de estudios estudiantes U. del Mar de los campus Talca, Curicó y San Fernando.
Universidad de Magallanes	Equipamientos y espacios físicos para la atención de estudiantes provenientes de la U. del Mar.
Universidad Católica Raúl Silva Henríquez	Generación de condiciones para la colaboración académica y de movilidad estudiantil de los alumnos U. del Mar.
Universidad Austral de Chile	Acompañamiento disciplinario y psicopedagógico tutorial a estudiantes de medicina de la U. del Mar.

Fuente: Elaboración propia en base a documentos entregados en la Comisión Investigadora.

Por lo tanto, en la Ley de Presupuestos del año 2013 se aprobó un monto total de $3.323.656.603 pesos para la BNA; mientras que en la Ley de Presupuestos del año 2014, se aprobó un monto de $3.220.521.469 del FDI ($503.917.469 bajo la Resolución N° 7.337 y $2.716.604.00 bajo la Resolución N° 8592) destinado al financiamiento de convenios de proyectos de carácter general asociados a la incorporación de alumnos de la Universidad del Mar en Instituciones de Educación Superior.

La distribución por Universidades de los instrumentos antes descritos, se puede observar en la siguiente tabla N° 6.

Tabla N° 6. Montos asignados Ley de Presupuesto Beca de Nivelación Académica (BNA) y Fondo de Desarrollo Institucional (FDI).

Instituciones	BNA	FDI (res. exenta N°7337)	FDI (res. exenta N°8592)
U. de Tarapacá	$ 145.293.946	$ 119.965.000	$0
U. Santo Tomás	$ 64.178.000	$ 104.500.000	$0
U. Arturo Prat	$ 56.653.000		$ 399.100.000
U. de Atacama	$ 190.000.000	$ 108.788.000	$ 400.000.000
U. de Magallanes	$ 133.306.000	$ 89.723.000	$ 400.000.000
U. Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, UNICYT	$ 13.560.000	$0	$0

U. Andrés Bello	$ 14.675.547	$0	$0
U. Católica del Maule	$ 1.362.750.000	$0	$ 400.000.000
U. Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez	$ 510.000.000	$0	$ 400.000.000
U. de Antofagasta	$ 305.753.000	$0	$0
U. Católica del Norte	$ 29.340.000	$0	$ 399.994.000
U. de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	$ 439.736.000	$0	$0
U. Austral de Chile	$ 12.067.000	$0	$ 56.190.000
U. de los Andes	$ 4.094.110	$0	$0
U. Academia de Humanismo Cristiano	$ 5.950.000	$ 0	$0
Instituto Profesional Santo Tomás	$ 9.100.000	$0	$0
Centro de Formación Técnica Santo Tomás	$ 27.200.000	$0	$0
U. Católica de Temuco	$0	$ 80.941.469	$0
U. Católica de la Santísima Concepción	$0	$0	$ 180.000.000
INACAP	$0	$0	$ 81.320.000
Total	**$ 3.323.656.603**	**$ 503.917.469**	**$ 2.716.604.000**

Fuente: Elaboración propia en base a decretos

3) Beneficios directos a los estudiantes.

a) Beca de Reubicación Universidad del Mar.

Esta beca fue incorporada por la Ley de Presupuestos N° 20.713 para el sector público del año 2014[43], sin embargo su discusión y aprobación fue discutida el año 2013, durante la administración del Presidente Piñera.

Está dirigida a estudiantes que hayan estado matriculados en la Universidad del Mar al 31 de diciembre de 2012, y que se inscriban en instituciones de Educación Superior acreditadas el año inmediatamente anterior al que se inscriban. Financia el arancel de referencia anual de la carrera. No exige ni requisito socioeconómico ni académico.

Hay que tener presente que respecto a esta beca, en la redacción original de la ley de presupuesto para el año 2014, se estableció que la Beca de Reubicación era una beca que se asignaba a estudiantes matriculados en la Universidad del Mar, al 31 de mayo de 2013, y que durante el año 2015 se matriculen en instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, esta redacción de consignar que se tratara de alumnos matriculados al 31 de mayo de 2013, dejó afuera a un número aproximado de 3.500 alumnos, que tuvieron que costearse ellos mismos sus aranceles. Esta situación fue resuelta posteriormente, en diciembre de 2014, en la Ley N° 20.799 de

[43] Ver Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, disponible en: http://www.dipres.gob.cl/595/articles-111524_doc_pdf.pdf

Reajustes del Sector Público[44], que dispuso en su artículo 32 que los alumnos debían estar matriculados al 31 de diciembre de 2012.

Por su parte, la beca de reubicación benefició a 5.162 reubicados en 54 Instituciones de educación Superior. El monto total ejecutado para el financiamiento de la Beca de Reubicación fue de $9.983.967.118 pesos, sin embargo para esta beca no se cuenta con los datos desagregados por Universidad receptora.

b) Beca de Apoyo Universidad del Mar.

Esta beca se implementó durante el año 2013, mediante la modificación a la resolución exenta N° 118 de 2010, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

La Beca de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar, consiste en la entrega de dinero de libre disposición, con el fin de cubrir las necesidades derivadas de los estudios para los estudiantes de Universidad del Mar que fueron afectados por el proceso de cierre de ésta.

Se requiere haber cursado estudios técnicos, profesionales y,o universitarios, en la Universidad del Mar desde el segundo semestre del año 2012, y luego cursar estudios superiores regulares para el año lectivo en curso, en otra Institución de Educación Superior que se encuentre acreditada por el Estado.

Para otorgar este beneficio, que durante 2013 fue administrado por el propio Ministerio de Educación, se agrupó por tramos a los beneficiarios según la distancia geográfica entre la ubicación de la sede de la Universidad del Mar, en que el beneficiario cursaba su carrera durante el segundo semestre del año 2012 y en adelante, respecto de la ubicación de la sede de la Institución de Educación Superior en que se matricule para el año lectivo en curso.

Se determinaron 3 tramos:

Tramo 1: $32.000 mensuales por 10 meses (marzo a diciembre).

Tramo 2: $64.000 mensual por 10 meses (marzo a diciembre).

Tramo 3: $80.000 mensuales por 10 meses (marzo a diciembre).

Durante el año 2013, fueron beneficiados 4.110 alumnos con esta beca, transfiriéndose durante ese año un monto total de $1.563.904.000 pesos.

4) Convenio de colaboración entre el Mineduc y el CNED45 para examinación de egresados de Universidad del Mar.

El 21 de junio de 2013, el Ministerio de Educación celebra un Convenio de colaboración académica con el Consejo Nacional de Educación, con el objeto de que el Consejo sea el que examine a los estudiantes egresados de la Universidad del Mar que se encuentren en condiciones de optar al título profesional o grado académico.

Las primeras examinaciones se efectuaron a fines del año 2013. De los 13 estudiantes examinados, 8 fueron aprobados y 5 reprobados.

C) Medidas adoptadas desde marzo de 2014 en adelante.

El 11 de marzo de 2014, asume su segundo mandato presidencial, la Presidenta Michelle Bachelet, nombrando Ministro de Educación a Nicolás Eyzaguirre. Dentro de las primeras medidas tomadas por esta nueva administración en relación a la Universidad del Mar, es nombrar un nuevo equipo de Coordinación para la reubicación y cierre de la universidad, a cargo de Magdalena Garretón[46] y un equipo de apoyo de coordinación, compuesto por funcionarios del Ministerio de Educación: 4 de la División de Educación Superior, 2 de la División Jurídica y 1 funcionario en comisión de JUNAEB. También en regiones donde funcio-

[44] Ley disponible en: http://bcn.cl/1uxc1

[45] Consejo Nacional de Educación.

[46] Resolución Exenta N° 2.688 de 14 de abril de 2014.

nan sedes de la Universidad del Mar, se designan funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Talca, Temuco, Punta Arenas y en la División Provincial de San Fernando.

Hay que tener presente también que como señalamos anteriormente, el decreto N° 17 de 5 de febrero de 2013, que es la normativa que cancela definitivamente la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la Universidad del Mar, fijó como fecha original de cierre de la universidad el 28 de febrero de 2015. Sin embargo, esta fecha fue modificada posteriormente durante la nueva administración, mediante el Decreto N° 435 de 27 de noviembre de 2014, fijándola a partir del 28 de febrero de 2018. Los argumentos tras esta nueva normativa fueron que aún los procesos de titulación de los alumnos que se reubicaron, como los que siguieron en la Universidad del Mar, aún no han finalizado.

Al respecto, según consta en el Sistema de Información de Educación Superior, SIES, a marzo de 2016, 611 estudiantes se encuentran en convenio de movilidad, cursando programas de estudio de la Universidad del Mar pero en otras instituciones, y tal como señalan los convenios que detallaremos más adelante, deben titularse en la Universidad del Mar, mientras que 354 estudiantes continúan cursando sus estudios directamente en la Universidad del Mar.

En específico, en relación al proceso de reubicación de los alumnos de la Universidad del Mar se han tomado las siguientes medidas:

1) Convenios de colaboración académica y movilidad estudiantil.

Los convenios de colaboración académica y movilidad estudiantil, tienen por objeto asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad del Mar en instituciones que deben estar acreditadas, confiriéndoles a los alumnos la calidad de "alumnos regulares sujetos a convenio", obligándose a las instituciones que los acogen a dictar las mismas mallas curriculares de Universidad del Mar, pero la titulación sigue quedando a cargo de la Universidad del Mar.

El Ministerio de Educación, celebró el 14 de julio de 2014, cuatro Convenios de colaboración académica y movilidad estudiantil[47], con la Universidad del Mar y cuatro instituciones de educación superior: Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez; Universidad de Magallanes; Universidad de Atacama y Universidad Católica del Maule.

Por otra parte, el 22 de abril de 2014, el Ministerio de Educación celebró un Convenio de colaboración académica y movilidad estudiantil con la Universidad de Playa Ancha[48], para los alumnos de las sedes Viña del Mar y Quillota, convenio que no fue suscrito por la Universidad del Mar.

a) Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.

El convenio con esta Universidad fue celebrado el 7 de noviembre de 2013 y aprobado por Resolución N° 4.533 el 14 de julio de 2014[49].

Este convenio fue celebrado con el objeto de acoger a los 444 estudiantes de la sede Maipú[50], los cuales estaban distribuidos en 8 carreras. De estos 444 estudiantes, sólo 318

[47] Estos convenios fueron aprobados mediante las Resoluciones N° 4.533, 4534, 4535 y 4536 del Ministerio de Educación, respectivamente.

[48] Convenio aprobado por Resolución Exenta N° 2403 de 24 de abril de 2014 del Ministerio de Educación.

[49] Resolución disponible en: http://bcn.cl/1w29r (junio de 2016)

[50] De todas maneras hay que señalar que en la presentación que hizo ante la "Comisión Investigadora proceso de reubicación de ex alumnos Universidad del Mar", en mayo de 2016, el Rector de la Universidad

estudiantes ingresaron al Convenio de movilidad, distribuidos también en 8 carreras. Al año 2016, de los 138 estudiantes que ingresaron al convenio de movilidad, 26 han desertado, 220 egresaron, 8 fueron eliminados y 55 se encuentran vigentes. Dado lo anterior, se puede concluir que el porcentaje de estudiantes que ingresaron convenio al año 2016, un 69,18% egresó.

Los datos por carrera se pueden observar en la siguiente tabla N° 7

Tabla N° 7: Matrícula año 2013 de la U. del Mar en su sede Maipú, según carrera

Carrera	desertaron	egresaron	eliminados	vigentes	total	% de egreso
Enfermería	20	95	8	55	178	53,37%
Fonoaudiología		29		2	31	93,55%
Kinesiología				1	1	0,00%
Educación física	1	12			13	92,31%
Ingeniería Comercial				3	3	0,00%
Derecho	2	15			17	88,24%
Nutrición y dietética		1		2	3	33,33%
Técnico en enfermería	3	68		1	72	94,44%
TOTAL	26	220	8	64	318	69,18%

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución N° 4.533 el 14 de julio de 2014

b) Universidad de Magallanes.

El convenio con esta Universidad fue celebrado el 8 de octubre de 2013 y aprobado por Resolución N° 4.534 el 14 de julio de 2014[51].

Este convenio fue celebrado con el objeto de acoger a los 150 estudiantes aproximados, que la Universidad del Mar tenía en su sede Punta Arenas al momento de la revocación de su reconocimiento y cancelación de la personalidad jurídica.

En la tabla N° 8 se puede observar, según datos del Sistema de Información de la Educación Superior (SIES) los alumnos que tenía la Universidad del Mar en su sede de Punta Arenas, por carrera.

Tabla N° 8: Matrícula año 2013 de la U. del Mar en su sede Punta Arenas por tipo de carrera

Carrera	Diurno	Vespertino	Total
Derecho	0	8	8
Enfermería	0	10	10
Fonoaudiología	15	0	15
Kinesiología	37	0	37
Nutrición y Dietética	8	0	8

Católica Silva Henríquez, señor Jorge Baeza Correa, señaló que la reubicación fue para 470 alumnos. Ver presentación en: http://bcn.cl/1w2am (junio de 2016)

[51] Resolución N° 4.534 de 2014 disponible en: http://bcn.cl/1w2dp (junio 2016)

Pedagogía en Educ. Parvularia	27	0	27
Psicología	26	0	26
Técnico en Acuicultura y Medio Ambiente	0	7	7
Técnico en Administración de Empresas	4	0	4
Técnico en Medicina Veterinaria	9	0	9
Téc. Intérprete en Negocios Inglés-Español	2	0	2
Traducción e Intérprete Inglés-Español	2	0	2
Total	130	25	155

Fuente: Sistema de Información de Educación Superior (SIES)

c) Universidad de Atacama.

El Convenio con esta Universidad fue celebrado el 28 de octubre de 2013 y aprobado por Resolución N° 4.533 el 14 de julio de 2014[52].

Este convenio fue celebrado con el objeto de acoger a aproximadamente 17 estudiantes de la Universidad del Mar sede Copiapó, que por causas ajenas a su voluntad no se había podido matricular aún en la Universidad de Atacama. Hay que tener presente que la gran mayoría de los alumnos que eran de Universidad del Mar, esto es 526 aproximadamente, se trasladaron en forma propia, antes del Convenio, una vez que la Universidad del Mar dejó de funcionar administrativamente.

En la tabla N° 9 se puede observar, según datos del Sistema de Información de la Educación Superior (SIES) los alumnos que tenía la Universidad del Mar en su sede de Copiapó, por carrera.

Tabla N° 9: Matrícula año 2013 de la U. del Mar en su sede Copiapó por tipo de carrera

Carrera	Diurno	Vespertino	Total
Pedagogía en Educación Parvularia	8	0	8
Derecho	0	1	1
Enfermería	0	2	2
Kinesiología	0	3	3
Kinesiología	1	0	1
Técnico Universitario en Administración de Empresas	0	4	4
Traducción e Interprete Inglés-Español	1	0	1
Total	10	10	20

Fuente: Sistema de Información de Educación Superior (SIES)

d) Universidad Católica del Maule.

El convenio con esta Universidad fue celebrado el 12 de septiembre de 2013 y aprobado por Resolución N° 4.536 el 14 de julio de 2014[53].

Este convenio fue celebrado con el objeto de acoger a los 1.384 estudiantes aproximados que la Universidad del Mar tenía en su sede Centro Sur, lo cual comprende las sedes de San Fernando, Curicó y Talca, al momento de la revocación de su reconocimiento y cancelación

[52] Resolución N° 4.535 de 2014 disponible en: http://bcn.cl/1w2j5 (junio 2016)

[53] Resolución N° 4.536 de 2014 disponible en: http://bcn.cl/1w2jc (junio 2016)

de la personalidad jurídica. En la tabla N° 9 se puede observar, según datos del Sistema de Información de la Educación Superior (SIES) los alumnos que tenía la Universidad del Mar en sus sedes de San Fernando, Curicó y Talca, por carrera.

Tabla N° 10. Matrícula año 2013 de la U. del Mar en sus sedes San Fernando, Curicó y Talca

Carreras	San Fernando	Curicó	Talca	Total
Pedagogía en Educación General Básica	18	22	41	81
Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación	13	0	0	13
Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales	23	0	0	23
Pedagogía en Educación Física	59	74	45	178
Pedagogía en Educación Parvularia	41	36	77	154
Derecho	48	95	91	234
Pedagogía en Educación Diferencial	73	33	0	106
Kinesiología	33	25	37	95
Trabajo Social	5		0	5
Pedagogía en Ingles	30	24	0	54
Psicología	0	21	37	58
Fonoaudiología	0	17	25	42
Nutrición y Dietética	0	0	32	32
Medicina Veterinaria	0	0	45	45
Diseño Grafico	0	0	10	10
Agronomía	0	0	213	213
Total	343	347	653	1.343

Fuente: Sistema de Información de Educación Superior (SIES)

Al 30 de abril de 2016, el número de alumnos beneficiados por el Convenio alcanza a 1.458 estudiantes de los cuales 898, han finalizado sus estudios, esto es, han aprobado satisfactoriamente las exigencias de titulación o graduación, lo que representa un 17,83% de los ingresados al convenio el 2014. (Ver tabla N° 11).

Tabla N° 11: Total alumnos ingresados al Convenio de Movilidad por tipo de carrera y evolución.

Sede	Titulados	Egresados	Regulares	Desertores	Eliminados	Total ingresados	% egreso
San Fernando	245	28	72	1	14	360	7,78%
Curicó	258	58	29	5	20	370	15,68%

Talca	395	174	115	7	37	728	23,90%
Total	898	260	216	13	71	1458	17,83%

Fuente: Elaboración propia en base a presentación del Rector de la Universidad

e) Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Con fecha 22 de abril de 2014, el Ministerio de Educación y la Universidad de Playa Ancha celebraron un convenio de colaboración académica y movilidad estudiantil[54], pero que no fue suscrito por la Universidad del Mar, para acoger a los aproximadamente 600 alumnos pertenecientes a las sedes Viña del Mar y Quillota de la Universidad del Mar, de las siguientes carreras, según sede:

Tabla N° 12. Carreras bajo el convenio de colaboración académica y movilidad estudiantil, por sede.

Sede	Carreras
Viña del Mar	Psicología; Técnico Universitario en Enfermería; Trabajo Social, Educación Parvularia; Pedagogía Diferencial, Pedagogía General Básica; Cine, vídeo y TV; Periodismo; Publicidad; Técnico Diseño Gráfico, Técnico Superior Fotografía; Arquitectura; Ingeniería Civil Industrial; Ingeniería Ejecución Industrial; Ing. Administración de Empresas; Ingeniería Comercial, Ing. en Comercio Internacional; Ing. Turismo y Hotelería; Ing. Transporte Marítimo y Puertos; Tec. Superior Adm. de Empresas; Tec. Superior Turismo y Hotelería; Tec. Universitario en Transporte marítimo y puertos.
Quillota	Pedagogía en educación física; Kinesiología; Trabajo Social; Educación Parvularia; Pedagogía en educación física

Fuente. Presentación del rector de la Universidad de Playa Ancha en Comisión Investigadora.

Este Convenio fue aprobado mediante resolución exenta N° 2403 de 2014. Con posterioridad, dicho Convenio fue modificado mediante Resolución Exenta N° 143 de 2015, del Ministerio de Educación, permitiendo incorporar a estudiantes que cursaron sus estudios regulares en otras sedes de la Universidad del Mar, en la medida que cursen algunas de las carreras individualizadas en la Cláusula cuarta de las Resolución Exenta N° 2403, de 2014, del Ministerio de Educación.

Según datos entregados en la Comisión Investigadora por el Rector de la Universidad Playa Ancha, el primer semestre del 2014, 256 alumnos de la Universidad de Mar se habían matriculado en la Universidad de Playa Ancha bajo el convenio de colaboración y movilidad estudiantil. Bajo el mismo convenio el número de matriculados había descendido a 121 alumnos, al 2do semestre de 2015. Según el rector de la Universidad de Playa Ancha, 89 alumnos se titularon bajo el convenio entre los años 2014-2015.

[54] Ver Convenio en: http://bcn.cl/1w2l2

Tabla N° 13. Matrícula bajo el convenio de colaboración académica 1. y movilidad estudiantil

Año	Semestre	Matrícula
2014	1er semestre	256
	2do semestre	246
2015	1er semestre	217
	2do semestre	121

Fuente: Presentación del Rector de la Universidad de Playa Ancha en Comisión Investigadora.

La proyección de matriculados para el segundo semestre del año 2016 es de 76 alumnos, mientras que la proyección de matriculados para el segundo semestre del año 2017, es de 3 alumnos.

Tabla N° 14. Proyección de la matrícula bajo el convenio de colaboración académica y movilidad estudiantil

Año	Semestre	Matrícula
2016	1er semestre	121
	2do semestre	76
2017	1er semestre	31
	2do semestre	3

Fuente: Presentación del Rector de la Universidad de Playa Ancha en Comisión Investigadora.

2) Financiamiento directo a las instituciones con las cuales se suscribió convenio de movilidad.

a) Beca de Nivelación Académica Universidad del Mar (BNA)

Tal como se señaló anteriormente, en marzo de 2014, durante el gobierno del Presidente Piñera se firmó un Plan de Nivelación Académica para alumnos de la Universidad del Mar, entre la Universidad Playa Ancha y el Ministerio de Educación, el cual fue financiado mediante parte del monto otorgado por ley de presupuesto para las Becas de Nivelación Académica y que actualmente se encuentra aún en ejecución. Con la firma de este convenio la Universidad de Playa Ancha recibió por Beca de Nivelación Académica de la Universidad del Mar un monto de $3.012.000.000.

b) Fondo de Desarrollo Institucional (FDI)

Mediante Resolución exenta N° 8.009 de 2014 del Ministerio de Educación, se adjudicaron las propuestas para los proyectos de carácter general en la línea de planes de nivelación del año 2014, resultando elegible 4 instituciones de educación superior, por un monto total de $510.000.000. Estos Convenios fueron aprobados mediante decretos el 29 de diciembre de 2014.

Tabla N° 15: Instituciones de Educación Superior que se adjudicaron proyectos financiados con FDI, año 2014

Institución elegida	Monto asignado	Convenio pactado	Decreto
Universidad de Atacama	$90.000.000	Nivelación de competencias, apoyo a la permanencia y el logro de un egreso oportuno para estudiantes de la U. del Mar, sede Copiapó.	Decreto N° 1.878 de 29 de diciembre de 2014
Universidad de Playa Ancha	$180.000.000	Nivelación académica y desarrollo integral para alumnos de U. del Mar	Decreto N° 1.904 de 29 de diciembre de 2014
Universidad Católica del Maule	$190.000.000	Apoyo al proceso de titulación de los estudiantes U. del Mar sedes Talca, Curicó y San Fernando.	Decreto N° 1.912 de 29 de diciembre de 2014
Universidad Finis Terrae	$50.000.000	Regularización del proceso académico de alumnos de la carrera de medicina U. del Mar.	Decreto N° 1.880 de 29 de diciembre de 2014

Fuente: Elaboración propia en base a presentaciones del Ministerio de Educación

3) Beneficios directos a los estudiantes.

a) Beca de Reubicación Universidad del Mar.

Esta beca como se señaló anteriormente fue incorporada por la Ley de Presupuestos N° 20.713 para el sector público del año 2014, sin embargo su discusión y aprobación fue discutida el año 2013, durante la administración del Presidente Piñera. La redacción original de la ley de presupuesto para el año 2014, estableció que la Beca de Reubicación era una beca que se asignaba a estudiantes matriculados en la Universidad del Mar, al 31 de mayo de 2013, y que durante el año 2015 se matriculen en instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, esta redacción de consignar que se tratara de alumnos matriculados al 31 de mayo de 2013, dejó afuera a un número aproximado de 3.500 alumnos, que tuvieron que costearse ellos mismos sus aranceles. Por esta razón, en éste período el Ministerio de Educación promueve que este problema sea resuelto en la Ley N° 20.799 de Reajustes del Sector Público de diciembre de 2014, la que dispuso en su artículo 32 que los alumnos debían estar matriculados al 31 de diciembre de 2012.

En virtud de esta ley, el Ministerio de Educación dicta también las Resoluciones exentas N° 9.228 y la N° 9355, mediante las cuales se transfieren $7.130.940.982 a las Instituciones receptoras de estudiantes de la Universidad del Mar por concepto de Becas. Beneficiándose a un total de 5.459 estudiantes ex alumnos de la Universidad del Mar.

Finalmente en la ley N° 20.798, de Presupuestos para el año 2015, se dio solución legal a la necesidad de beneficios estudiantiles para aquellos alumnos matriculados al 31 de diciembre del año 2012 en la Universidad del Mar, estableciéndose que la Beca de Reubicación se asignará a estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 de la Universidad del Mar, y que

durante el año 2015 se matriculen en instituciones de Educación Superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 31 de diciembre de 2014, conforme a la Ley N° 20.129. Dicho beneficio será renovable en las condiciones que fije el Reglamento de Becas.

b) Beca de Apoyo Universidad del Mar.

Durante el año 2013, esta beca fue administrada por el Ministerio de Educación, sin embargo, mediante Resolución Exenta N° 2279, de 15 de abril de 2014 se aprobó un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en que se acordó que el proceso de postulación, asignación y renovación de la beca será efectuada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

De acuerdo a los datos entregados por el Ministerio de Educación[55], durante el año 2014 han sido beneficiados con esta beca 4.005 alumnos por un monto total de $1.693.264.000. A septiembre de 2015, los beneficiados eran 3.298 alumnos, por un monto total de $904.688.000.

4) Convenio de colaboración entre el Mineduc y el CNED[56] para examinación de egresados de Universidad del Mar.

Este convenio contempla 2 examinaciones anuales y el Ministerio de Educación debe dar la certificación académica de los estudiantes y el apoyo logístico del examen.

De acuerdo a los datos entregados por el Ministerio de Educación, a la fecha se han realizado 3 examinaciones, la última de ellas el 26 de noviembre de 2015.

Tabla N° 16: Examinaciones egresados UDM por el CNED

Año	Estudiantes certificados	Estudiantes examinados	Estudiantes aprobados	Estudiantes reprobados
2013	13	13	8	5
2014	193	133	61	72
2015	193	0	0	0
TOTAL	**399**	**146**	**69**	**77**

Fuente: Presentación de la Ministra de Educación en la Comisión Investigadora.

IV. EXPOSICIONES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS INVITADAS A LA COMISIÓN[57].

1. Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma y Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate.

La señora Adriana **Delpiano** expresó que la crisis de la Universidad del Mar (UDM) abarca dos gobiernos, es compleja, lamentable y cuenta con antecedentes previos en las carreras del área de la salud, fruto de un sistema mal regulado que hoy se busca corregir.

[55] Ver presentación de la Ministra de Educación en enero de 2016 ante la Comisión especial investigadora del proceso de reubicación de ex alumnos y cierre de Universidad del Mar, disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=42682&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

[56] Consejo Nacional de Educación.

[57] La versión íntegra de la exposición de las personas invitadas se encuentran en las versiones taquigráficas de las respectivas sesiones, que se encuentran publicadas en la página web de la Corporación en el siguiente link:
https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=1080

Precisó que al inicio del cierre de la Universidad del Mar, la institución contaba con catorce sedes, incluida la casa central y cerca de 14 mil estudiantes, realzando la expresión "cerca", ya que uno de los grandes problemas ha sido precisar de qué estudiantes se trata, dónde están ubicados y cuántos son exactamente. Asimismo, de la totalidad de estudiantes, el 40% se encontraba ligado a las carreras del área de la salud y la información de registro de los estudiantes y su avance académico estaba dispersa, incompleta y llena de inconsistencias. De hecho, a la fecha, el esfuerzo de reconstrucción de bases aún no termina.

Sin embargo, con un esfuerzo mancomunado hay más de 10.300 estudiantes cursando estudios: 7.800 se encuentran reubicados; 1.900 se encuentran en convenio de movilidad cursando programas en otras instituciones de educación superior, pero que se titularan en la UDM, de acuerdo al convenio de movilidad, y 550 estudiantes que siguen en la UDM, sin perjuicio, de los 6.000 titulados.

Destacó que la inversión del Estado para apoyar a los estudiantes alcanza actualmente los $32 mil millones y que la ley N° 20.800, de Administrador Provisional y de Cierre, de 2014, no se ajusta a la situación de quiebra vigente de la referida universidad, que antecedía a dicha situación.

Asimismo, expresó que el proceso de cierre aún no termina, continuando el Mineduc trabajando en las áreas de monitoreo de convenios, becas y casos más complejos; examen de grado y titulaciones; coordinación y monitoreo del proceso de quiebra y revocación del reconocimiento oficial; reconstitución de bases de datos e implementación de acuerdos de la Mesa Tripartita.

En relación con el informe de la Contraloría General de la República sobre la gestión del Ministerio, precisó que se encuentran en pleno proceso de reconsideración, ya que, por ejemplo, hay distintas interpretaciones entre la Contraloría y el Ministerio respecto de alumnos que no continuaron en la misma carrera, siendo los recursos de becas entregados para el auditor un elemento anómalo y para el Ministerio la interpretación correcta de la ley, entendiendo que una de las posibilidades que tenían los alumnos de la UDM, al reubicarse en sedes de otras universidades, era continuar estudios de educación superior, y no necesariamente la misma carrera si esta no existía.

Enfatizó que la experiencia en la UDM es importante para todo el debate de la educación superior del país, para las reformas en curso, la necesidad de fortalecer la acreditación, etcétera. De ahí que, cuando se habla de la necesidad de contar con una Superintendencia de Educación Superior en el país es porque existe una cantidad de alumnos en educación superior que excede por mucho las posibilidades que pueda asumir una división del Ministerio de Educación.

Respecto de la mesa tripartita, apuntó que su propósito consistió en identificar problemáticas y gestionar las diferentes alternativas de solución que se construyan en conjunto, habiéndose realizado a la fecha cuatro sesiones a las que han asistido las siguientes personas:

a) Representantes de los alumnos Universidad del Mar: Nicole Olivares, Luis Soublette, Rodrigo Uribe, Andrea Aliaga, Carolina Maldonado, Marta Molina, Raúl Soto, quien abandona la mesa finalizada la segunda sesión, Samuel Rubio, quien abandona la mesa finalizada la segunda sesión, Susana Giacaman, Paola Zapata, Valeska Concha (asesora jurídica), quienes abandonan la mesa finalizada la segunda sesión.

b) Parlamentarios: diputada Cristina Girardi, diputado Jaime Bellolio y diputado Giorgio Jackson. Asesores legales de los Diputados Jackson y Girardi.

c) Representantes del Ministerio: Luis Felipe Jiménez L, Jefe de Asesores del Gabinete Ministerial, quien presidió la mesa durante las tres primeras sesiones; Maria Inés de Ferrari Z, Jefa de Gabinete de Ministra, quien presidió la mesa desde la cuarta sesión en adelante; Francisca Naranjo Q, Asesora Gabinete Subsecretaría y Carlos Peña R, Jefe de Gabinete de la División Jurídica.

Luego, puntualizó que los principales problemas identificados por la Mesa y gestiones realizadas por el Ministerio para resolver la problemática, son los siguientes:

El primer problema detectado fue la discrepancia en las cifras de alumnos de la UDM, originadas por la fragmentación administrativa al momento del cierre de la misma. En este caso, la gestión ministerial realizada para aclararla consistió en disponer en la página web del Ministerio de Educación una plataforma que permite a los estudiantes ingresar y,o actualizar sus datos.

Asimismo, se identificaron problemas en los cobros de crédito CAE y deudas internas, reuniéndose la Directora de la Comisión Ingresa en dos ocasiones con la Mesa para responder consultas, proponer soluciones y difundir las condiciones de operación del crédito.

En tercer lugar, se advirtieron problemas con las becas retroactivas de reubicación años 2014 y 2015, en atención a que la Universidad de las Américas y la Universidad Iberoamericana, no informaron a sus alumnos en el proceso de becas asignado mediante ley N° 20.799 de Reajustes del Sector Publico 2014. En busca de una solución el Ministerio presentó un proyecto de ley (boletín N° 10.457-04) incorporando este beneficio para aquellos alumnos que no pudieron acceder por no haber sido informados oportunamente por la casa de estudios respectiva. Destacó que esta medida benefició a 490 estudiantes.

También se presentaron solicitudes específicas en relación al convenio de movilidad celebrado entre la Universidad de Playa Ancha (UPLA) y el Ministerio, dado que los tiempos de implementación de los laboratorios para fonoaudiología, kinesiología y enfermería implican que estos no alcancen a ser usados por los estudiantes antes de su egreso. Además, se solicitó conocer el plan de post títulos ofrecidos por la dicha institución través de su rector. En este punto el equipo ministerial se reunió con el rector y planteó dichas situaciones, lo que se formalizó a través de ordinario N° 1.590, de fecha 15 de diciembre 2015. Además, la UPLA está realizando las gestiones académicas para comenzar en abril 2016 con los post grados.

Asimismo, se requirió al Ministerio hacerse parte en la demanda de nulidad contractual en contra de la UDM, cartera que a través del ordinario N° 07/747, de 26 de noviembre de 2015, ofició al Consejo de Defensa del Estado (entidad encargada de llevar adelante las actuaciones judiciales del Fisco), a fin de que se pronuncie respecto de la pertinencia de que el Estado se haga parte o no en la demanda.

También, se solicitó por los estudiantes que reciben el título de la UDM, pero que los últimos semestres los cursaron en los convenios de movilidad con las cinco instituciones con las que el Ministerio los celebró, una leyenda que dé cuenta de esta situación en el certificado de título. Al respecto, se acordó con el representante legal de la UDM, emitir todos los certificados de títulos de los estudiantes en convenio de movilidad (actuales y egresados) con la leyenda que reconozca los semestres cursados en convenio, accediendo los rectores de la Universidad de Atacama, Universidad de Magallanes, Universidad Católica del Maule, Universidad Católica Silva Henríquez y la UPLA, quienes acordaron extender también un certificado que dé cuenta que ellos cursaron estudios bajo la modalidad de convenio, y que terminaron estos en sus respectivas instituciones. Para el caso de las carreras del área de la salud,

se hizo la gestión con la Superintendencia de Salud, respecto del registro de prestadores a fin de consignar también ahí la situación de los convenios.

En materia de reubicación de estudiantes desertores, se informó que se tiene conocimiento de estudiantes que tras el cierre no se han vuelto a matricular en ninguna institución, pidiéndose respecto de ellos sus antecedentes con el objeto de orientarlos.

Finalmente, se pidió reemplazar a la Coordinadora del proceso de reubicación de los alumnos UDM, ante lo cual el Ministerio indicó que era necesario presentar pruebas que dieran cuenta de las razones que justificaran dicha solicitud. Los alumnos se comprometieron a remitir los antecedentes, sin embargo, en la segunda reunión de la mesa desistieron de presentarlos, por tanto no fue posible estudiar lo requerido.

A continuación, efectuó una referencia a los hitos históricos de la Universidad del Mar, en el siguiente orden:

1. La UDM obtuvo su reconocimiento oficial el 09 de febrero de 1990 e inició actividades ese mismo año.

2. El CNED llevó el proceso de licenciamiento y se le otorgó autonomía el 31 de enero de 2002, permitiéndosele regirse por sí misma. En el año 2003 comenzó su expansión a regiones, llegando a tener 13 sedes, más la casa central y 45 carreras.

3. En diciembre de 2010 consiguió su acreditación institucional por dos años, en las áreas de gestión institucional y docencia de pregrado. Esta acreditación luego fue cuestionada por la situación del ex Presidente de la CNA, señor Eugenio Díaz.

4. En el año 2011 hubo denuncias de docentes por no pago de sueldos y denuncias de estudiantes del área salud por deficiencias en la formación académica. El Ministerio realizó visitas de fiscalización a la sede de Maipú y detectó la figura de administración delegada y aspectos de su funcionamiento incompatibles con un fin único educacional.

5. En el mes de mayo de 2012 renunció el rector Urrutia y denunció retiro de dineros de los controladores de la universidad, perjudicando el pago de salarios a los trabajadores y el funcionamiento adecuado de la institución.

A esa data, la casa de estudios tenía su casa central en el campus Reñaca y trece sedes en: Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, Quillota, San Felipe, Talca, Curicó, Temuco, Punta Arenas y Maipú, impartiéndose 45 carreras.

6. En junio de ese mismo año el Ministerio fiscalizó a la UDM junto con evaluadores externos. Además, se realizó un allanamiento por parte de la PDI a la casa central por delito de soborno, sin perjuicio de que se produjo la renuncia de la Junta Directiva y se nombró como nuevo rector, al señor Patricio Galleguillos, quien anunció un plan de estabilización de la UDM.

Adicionalmente, se presentó una querella de los estudiantes por ejercicio ilegal de la profesión por parte de la Decana de Facultad de Salud de la sede de Maipú y se presentó una demanda del SERNAC, acusando cláusulas abusivas en los contratos de la UDM (fallo pendiente acumulado a causa de quiebra).

7. El 29 octubre el Ministerio solicitó al CNED el cierre de la universidad, petición que fue acogida el 26 diciembre (revocación del reconocimiento a la UDM).

8. El 24 noviembre el ex rector Héctor Zúñiga, fue detenido y formalizado por soborno y lavado de activos.

9. En el año 2013 se produjo la entrega de fondos del CAE en cuentas especiales, tras dictamen de la Contraloría y compromiso de la universidad de pagar sueldos, monitoreado por el Ministerio.

10. Finalmente, mediante decreto N° 17, de 11 de enero, se revocó el Reconocimiento Oficial y se fijó como fecha de cierre de la institución el 28 de febrero de 2015.

Luego, se refirió a las principales medidas adoptadas por el Mineduc con posterioridad a la revocación, del siguiente modo:

a) Medidas administrativas:

-Entre 2012 y 2013 se celebraron acuerdos de intenciones con 26 instituciones para reubicar estudiantes.

1. Universidad de Tarapacá.
2. Universidad Arturo Prat.
3. Universidad de Antofagasta.
4. Universidad de Atacama.
5. Universidad de Viña del Mar.
6. Universidad Católica del Maule.
7. Universidad Católica de Temuco.
8. Universidad de Los Lagos.
9. Universidad de Magallanes.
10. Universidad Andrés Bello.
11. Universidad Autónoma de Chile.
12. Universidad Central.
13. Universidad Católica Raúl Silva Henríquez
14. Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
15. Universidad Santo Tomás.
16. Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
17. Instituto Profesional AIEP.
18. Instituto Profesional de Chile.
19. Instituto Profesional de Providencia.
20. Instituto Profesional del Valle Central.
21. Instituto Profesional La Araucana.
22. Centro de Formación Técnica CEDUC UCN.
23. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
24. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.
25. Universidad Técnica Federico Santa María.
26. Universidad de Valparaíso.

2) Convenios de Colaboración celebrados entre el Ministerio y el CNED para la examinación por parte de este último de los títulos de los estudiantes egresados de la UDM. Precisó que dicho convenio fue suscrito el 21 de junio de 2013 y contempló dos examinaciones anuales, debiendo el Ministerio dar la certificación académica de los estudiantes y el apoyo logístico del examen. A la fecha, se han realizado dos examinaciones y que se encuentran ad portas de la tercera, que se realizará el 26 de noviembre de 2015.

3) Convenios de Colaboración Académica y Movilidad Estudiantil. Al respecto, acotó que se suscribieron Convenios Marco entre el Ministerio y cinco universidades, obligándose cada una de estas a dictar los programas curriculares de la UDM y a otorgar la calidad de “alumnos regulares sujetos a convenio”, quedando la UDM a cargo de la titulación. Además el financiamiento es vía instrumentos regulares (Fondo de Desarrollo Institucional y Beca de Nivelación Académica), sin perjuicio, de que además los estudiantes acceden a Beca de Reubicación. Los convenios fueron aprobados por las Resoluciones N°s 4533, 4534, 4535 y

4536, todas de 14 de julio de 2014, del Mineduc, con la Universidad de Atacama, la Universidad Católica Cardenal Silva Henríquez, la Universidad Católica del Maule, la Universidad de Magallanes y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

4) Medidas administrativas adoptadas por Ministerio: manifestó que a partir de la crisis de 2012, el Subsecretario designó asesores y contrató consejeros en las Seremías para atender a los alumnos de la UDM. Asimismo, mediante resolución N° 3534, de 9 de mayo de 2013, se designó al señor Felipe Santa María como representante del Ministerio para el proceso de cierre de la institución, quien trabajó hasta marzo de 2014, siendo nombrada por resolución N° 2668, de 14 de abril de 2014, la señora Magdalena Garretón como nueva representante, acompañada por un equipo de apoyo de la DIVESUP y de la JUNAEB.

Precisó que las tareas adoptadas por los representantes del Ministerio, han sido las siguientes:

-Contraparte con el CNED y Universidades con Convenios de Colaboración Académica.

-Coordinación de todos los ámbitos referidos a la UDM, específicamente con distintas divisiones del Ministerio, instituciones de educación superior y otros organismos del Estado.

-Contraparte de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

-Seguimiento de situaciones en los campos clínicos, principalmente en materias académicas, entre otras.

-Reuniones de comités académicos.

-Intermediación entre la UDM y las universidades receptoras, en relación al flujo documental académico.

-Seguimiento de las becas de reubicación.

-Búsqueda de soluciones en determinadas sedes y carreras donde ha habido dificultades en la reubicación.

-Gestión ante la Excelentísima Corte Suprema por el examen de Derecho del Consejo Nacional de Educación.

-Atención de casos especiales.

b) Medidas financieras:

1) En relación al financiamiento institucional, expresó que:

-El Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), mediante resolución exenta N° 7337/2013, adjudicó proyectos de carácter general en la línea planes de nivelación académica, por un total de $503.917.470 a instituciones de educación superior con acreditación institucional vigente que incorporaron alumnos de otras instituciones de educación superior, respecto de las cuales el Mineduc solicitó al CNED la revocación del reconocimiento oficial.

En esta misma línea, la resolución exenta N° 8592/2013, adjudicó una segunda convocatoria, en la línea modernización de procesos, por un total de $2.716.604.000, y la resolución exenta N° 8009/2014, adjudicó proyectos de carácter general en la línea planes de nivelación, por un total de $510.000.000.

-Beca de Nivelación Académica (BNA): mediante la ley N° 20.641 de Presupuestos del año 2013, se dispuso de fondos para Planes de Nivelación a instituciones de educación superior con alumnos de otras instituciones de educación superior respecto de las cuales el Ministerio solicitó revocación del reconocimiento oficial. Por decreto exento N° 1825, de 2013, del Ministerio de Educación, se aprobaron los montos globales de dichos Planes de Nivelación, por un monto total de $3.323.656.603. Asimismo, mediante decreto afecto N° 0145 del 10 de marzo de 2014, se aprobó el Convenio entre el Ministerio y la UPLA por un total de $3.012.000.000.

2) Respecto al financiamiento al estudiante, precisó que:

-La Beca de Reubicación Universidad del Mar consistió en una beca de arancel para estudiantes de dicha institución reubicados desde 2014 y hasta la terminación de los estudios (ley de Presupuestos año 2014), siendo el tope el arancel de referencia de la carrera y exigiéndose como requisito que los fondos se debían asignar a "estudiantes matriculados al 31 de mayo de 2013 en la Universidad del Mar". Por lo tanto, los alumnos que emigraron antes de esa fecha se vieron privados de este beneficio, lo que generó múltiples reclamos (dejaba fuera a 3.750 estudiantes).

La situación precedente, se corrigió por medio del artículo 32 de la ley N° 20.799, de 1 de diciembre de 2014, que permitió asignar la beca durante el año 2014 a los estudiantes de la UDM que hubieran estado matriculados al "31 de diciembre de 2012".

Las transferencias se ejecutaron en virtud de las resoluciones N° 9228 y N° 9355, de 2014, del Ministerio de Educación, por un monto ascendente a $7.136.940.982, dirigidos a las instituciones de educación superior receptoras de estudiantes de la Universidad del Mar.

Afirmó que el monto total del año 2014, ascendió a $9.983.967.118, beneficiando a 5.162 alumnos reubicados en 54 instituciones del país.

En relación al proceso de cierre y quiebra de la UDM, detalló que el 4 de noviembre de 2013, los trabajadores solicitaron la quiebra de la Corporación de Educación Universidad del Mar, la que fue decretada en el mes de abril de 2014 por el 3° Juzgado Civil de Viña del Mar, designándose como síndico al señor Cristián Herrera, quien asumió las facultades de administración y financieras de la casa de estudios, incluyendo las académicas.

En este sentido, afirmó que el Ministerio se hizo parte de la causa como tercero coadyuvante para tener derecho a voz, participando en las Juntas de Acreedores y pudiendo efectuar algunas gestiones frente al síndico. Destacó que las gestiones ejecutadas por el Ministerio se encuentran orientadas en pro de los alumnos, junto a la Tesorería General de la República y a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (oficio N° 755 de abril de 2015 de la Superintendencia ordenó al Síndico reintegros de fondos por servicios educacionales no prestados).

Asimismo, el Ministerio el 30 julio de 2014 ofició al Síndico de Quiebra solicitando la nómina de los estudiantes con documentos por cobrar; la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento ordenó al Síndico construir una base de datos sobre documentos por cobrar, la que fue poblada y contiene la nómina de los documentos protestados en el Boletín Comercial y de morosos.

Sin embargo, el proceso de cierre no estuvo ajeno a algunas dificultades, las que sintetizó del siguiente modo:

a) En los Convenios de Movilidad y Reubicación se detectaron graves deficiencias de las carreras de la UDM pertenecientes al área de la salud, por ejemplo, la malla de la carrera de medicina era diferente a cualquier otra malla en el país y la facultad de medicina no perteneció nunca a la ASOFAMECH. También desde el punto de vista de los alumnos se detectó que los puntajes PSU de ingreso a la carrera fueron más bajos que en el resto de las carreras de universidades acreditadas y que existían deficientes resultados en el Examen Único de Conocimiento en Medicina (EUNACOM). Por otra parte, se presentaron deficiencias de campos clínicos y se detectó que la decana de área de la salud de la sede de Maipú carecía de título profesional. En consecuencia, si bien el convenio con la UPLA beneficiaba a 600 alumnos de las sedes Viña y Quillota, sólo se inscribieron 246 alumnos.

b) En cuanto a la quiebra, destacó que se tuvo como primer inconveniente que esta no mira al interés del estudiante, sino que persigue ejecutar bienes y pagar acreedores. Además, de que el Ministerio carece de atribuciones para impedir o suspender la ejecución de las letras y pagarés de los estudiantes, y de los bienes para la entrega del servicio educativo.

Manifestó que durante el año 2014, en la discusión de la ley N° 20.800, que creó el Administrador Provisional y de Cierre de Instituciones de Educación Superior, no se permitió otorgar facultades al Administrador de Cierre, para intervenir contratos ni disponer de bienes, primando el derecho de propiedad. En ese contexto no correspondía nombrar un administrador de cierre, porque las facultades estaban entregadas al síndico de quiebra conforme a la ley de quiebra de la época (aún no regía la ley de Insolvencia y Reemprendimiento).

El Ministerio constituyó un equipo de trabajo para coordinar todas sus actividades, por ejemplo, las ampliaciones de convenios para más estudiantes y las actividades con otras instituciones.

El decreto de cierre UDM fijó la fecha de revocación el 28 de febrero de 2018 (prorrogable por 18 meses) mientras que el término del giro de UDM en la quiebra es en abril de 2016; por ello, a esa fecha los bienes deben estar ejecutados incluyendo letras y pagarés, y el Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Economía, está preparando un proyecto de ley que permita extender el giro hasta la fecha de revocación del reconocimiento oficial, ya que existen examinaciones del CNED para el 2016 y eventualmente para el 2017, además de unos mil alumnos que están por egresar de los convenios de movilidad.

En el 2014, se amplió el convenio para acoger a alumnos que no habían podido acceder a los beneficios, pues estaban matriculados en UDM a “diciembre de 2012”.

Respecto al crédito con garantía del Estado, llamó a tener presente que en junio de 2012, de manera previa al pago de los créditos correspondientes a dicho año, se realizó una verificación de los antecedentes académicos de los alumnos, con el objeto de pagar solo los créditos de aquellos estudiantes que efectivamente hubiesen recibido el respectivo servicio académico. Además, todos los pagos correspondientes a los créditos de 2012, fueron realizados directamente a los profesores de la universidad, proveedores e instituciones previsionales, no entregándose ningún monto directamente a la UDM o a sus controladores. Los créditos de 2013 y 2014 se pagaron directamente a la universidad a través del síndico de quiebras, en cuanto a este le corresponde la representación legal de la institución.

Luego, se consultó a la Contraloría General de la República acerca de la procedencia del pago de los créditos del año 2013, por cuanto la UDM se encontraba en proceso de cierre, a partir del decreto N° 17, de 2013, además, de un proceso judicial de quiebra. Con fecha 6 de diciembre de 2013, mediante dictamen N° 80.301, la Contraloría determinó que la Comisión debía autorizar la renovación de la garantía estatal respecto de aquellos alumnos que continuaran sus estudios en la Universidad del Mar y cumplieran con los requisitos que el ordenamiento jurídico prescribe para ello y, por ende, que el pago de los créditos era obligatorio.

Finalmente, precisó que el número total de estudiantes entre 2011 y 2014 de la UDM con crédito ascendió a 4.408, y de ellos 2.851 se reubicaron en alguna otra institución de educación superior, y 1.014 continuaron sus estudios en la UDM. De estos últimos 971 ya han egresado, 43 continúan estudiando y 540 abandonaron.

En lo relativo a la morosidad, apuntó que en la actualidad existe un total de 971 alumnos beneficiarios del CAE que han egresado de la UDM: de ellos, 575 ya han iniciado el pago del crédito y los demás se encuentran aún en el período de gracia. Además, expresó que la morosidad de los egresados es levemente superior a la media del sistema. (31,13% versus

27,34%) y que los que presentan mora (179) se encuentran en etapa de cobranza prejudicial, o recién iniciando los cobros judiciales. Recordó que una vez realizada la gestión de notificación de la demanda, los bancos se encuentran habilitados para cobrar la garantía fiscal que existe respecto de estos créditos y, por ende, no existe un procedimiento de apremio respecto de los deudores.

En materia de acceso a beneficios de pago, apuntó que de los 575 egresados que ya han iniciado su periodo de pago, solo 49 (8,5%) han solicitado un beneficio para reducir el valor de su cuota o suspender el pago de la misma.

Por su parte, de los 540 desertores que han sido informados a las instituciones financieras, solo 40 han hecho uso de los mencionados beneficios, es decir un 7,4% del total.

Finalmente expresó que:

1. A la fecha se encuentran regularizadas todas las situaciones de curse y pago de los CAE a la universidad. Asimismo, se ha controlado que las instituciones de educación superior que recibieron becas de reubicación y CAE simultáneamente, realicen los prepagos del crédito que correspondan.

2. La Comisión Ingresa ha regularizado la información académica de los alumnos que se encuentran en los convenios de movilidad suscritos por Ministerio, en cuanto las universidades responsables habían omitido información de matrícula y egreso de estos alumnos. A partir de esta información se efectuó la certificación de egresos y deserción para efecto de los respectivos inicios del período de pago.

3. Respecto del pago del crédito, debe tenerse presente que los egresados y desertores de la UDM pueden acceder a beneficios para reducir el valor de su cuota y obtener una condonación parcial de la misma:

a) Rebaja de tasa de interés a 2% real anual al momento de pagar cada una de las cuotas, requiriéndose pago al día, es decir, antes del vencimiento de cada cuota.

b) Pago contingente a la renta. En este caso los deudores pueden solicitar la rebaja de su cuota (que ya considera la rebaja de la tasa de interés) a un valor equivalente al 10% del promedio mensual de sus ingresos de los últimos 12 meses. El diferencial con el valor real de la cuota es pagado por el Fisco y no debe ser reembolsado por el deudor. Destacó que este beneficio se otorga por 6 meses y es renovable sin limitación de tiempo.

c) Suspensión de pago por cesantía o desempleo, beneficio que consiste en la suspensión de pago de 6 cuotas del crédito, en los casos en que se acredita la inexistencia de ingresos. Estas 6 cuotas son pagadas por el Fisco y se agregan al término del cuadro de pago, sin que generen nuevos intereses y también es renovable de manera indefinida.

4. Para aquellos alumnos que no usen los beneficios mencionados y se encuentran en situación de morosidad prolongada, opera el sistema de garantías que contempla la ley N° 20.027.

a) Alumnos desertores: La garantía de los desertores debe ser pagada en un porcentaje mayor por la institución de educación superior (90, 70 o 60%). En este caso, las garantías serán pagadas por la Comisión Ingresa a través de la ejecución de la póliza de seguro adquirida para estos efectos por la universidad. El banco mantiene su acreencia por el 10% insoluto, monto que por regla general es castigado. El porcentaje pagado por el Fisco entra en el proceso regular de cobro de deudas fiscales por parte de la Tesorería y puede ser objeto de un convenio de pago.

b) Alumnos egresados: precisó que es necesario distinguir quién es el acreedor del crédito:

i. Cartera comprada por el Fisco: el deudor le debe el 100% del crédito al Fisco. Estos montos se sujetan al proceso regular de cobro de deudas fiscales por parte de la Tesorería y pueden ser objeto de un convenio de pago.

ii. Cartera de propiedad de los bancos: corresponde que el Fisco pague la garantía del 90% del saldo insoluto del crédito. Una vez pagada la garantía, el banco mantiene su acreencia por el 10% insoluto, monto que por regla general es castigado. El porcentaje pagado por el Fisco, entra en el proceso regular de cobro de deudas fiscales por parte de la Tesorería. Estos montos pueden ser objeto de un convenio de pago.

Destacó que en todos los casos en los cuales el Fisco es acreedor de los créditos, este no se encuentra legalmente habilitado para condonar capital, pudiendo hacer rebaja o condonación solamente de intereses y reajustes.

Por último y antes de terminar su intervención aludió a las nuevas políticas en educación superior:

1. La ley N° 20.800, que creó la figura del Administrador Provisional y de Cierre, para situaciones de falla de sustentabilidad académica, administrativa o económica de universidades.

2. La reforma, que contempla crear una nueva institucionalidad en la nueva ley de Educación Superior a ingresarse próximamente a tramitación en el Congreso Nacional, y que contemplará una Subsecretaría de Educación Superior encargada de las políticas públicas y regulaciones y una Superintendencia de Educación Superior encargada de fiscalizar la normativa, control del lucro y aplicación de sanciones, incluyendo la ley N° 20.800.

3. El Ministerio pedirá informe a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Contraloría General de la República sobre la legalidad, pertinencia y condiciones que debiesen cumplir los sistemas de créditos que eventualmente otorgan directamente las instituciones a sus alumnos.

Consultada en cuanto a la razón de haber ingresado una ley el 21 de diciembre y no esperar a tener el resultado de la Comisión Investigadora, respondió que debía ingresarse de todas maneras. Era una ley miscelánea, que no fue construida solo para esos efectos, pero pareció pertinente, dado que a esa altura se sabía que dos universidades no habían entregado la información de este beneficio a los estudiantes, de modo de poder incorporarlos y disponer de esos recursos y el respaldo para entregar las becas correspondientes.

Respecto de la información que se disponía respecto de la Universidad del Mar, expresó que en el Estado todavía existe un conjunto de debilidades para hacerse cargo de un tema que hasta el momento se ha entendido muchas veces como una relación entre privados, entre la universidad y los estudiantes. Por lo tanto, no es fácil para el Ministerio obligar a una institución de educación superior a entregar toda la información, si no es mediante un convenio específico. Por eso ha costado tanto recuperar información fragmentada en la Universidad del Mar, cuya casa central no disponía de la información completa de todas sus sedes. Eso ha sido un problema, razón por la cual las cifras se han debido precisar en el tiempo y cruzar dicha información con los RUT de los alumnos.

Especificó que pese a todos los problemas que hubo en cuanto a acreditación, se acreditó la universidad pero no la carrera de Medicina, que nunca estuvo acreditada. Entiendo que hasta hoy está presa la persona que ejerció como decana sin haber tenido el título universitario. Eso fue parte de todo el escándalo que hubo.

Respecto de las universidades a que fueron los alumnos, según los antecedentes de que dispone el Ministerio, existe un conjunto de instituciones de distinta naturaleza que no recibieron a alumnos de la Universidad del Mar. Entiendo que la apertura hacia otro tipo de uni-

versidades que estaban funcionando regularmente a la fecha tuvo que ver con eso, es decir, no hubo impedimentos relacionados con la naturaleza pública o privada de una determinada institución. No era un concepto que estuviera operando en el momento, más allá de lo que uno quisiera o no quisiera que hubiera sucedido. Se tendió a un tipo de universidades en su minuto, que al momento en que entraron los alumnos estaban todas acreditadas. Hay algunas que después perdieron la acreditación como, por ejemplo, la Universidad de Las Américas.

Sobre el tema de la comisión tripartita, informó que no se estableció formalmente quiénes debían integrarla. Se dijo que participaría el Ministerio, pero este tiene distintos personeros. A cargo de esto se puso al jefe de asesores, el economista Felipe Jiménez, y a la jefa de gabinete, justamente para no poner de por medio a la persona que había sido cuestionada por los estudiantes, como una manera de facilitar el diálogo y llegar a acuerdos.

Como resultado, se acordó un conjunto de medidas que ellos propusieron. Ese era el objetivo de la mesa, por lo que le parece extraño que sus resultados aparezcan como negativos. Para constituir la mesa se escuchó a los estudiantes y a los parlamentarios, es lo que se puede mostrar como resultado a la fecha. Tampoco está cerrado el tema de la mesa, incluso puede ser que se haga cargo de algunos de los temas que salgan como resultado de esta misma comisión investigadora. Por esa razón no se le ha dado aún un cierre formal.

La Subsecretaria de Educación, señora **Valentina Quiroga** complementó las respuestas, señalando que existe la posibilidad de que los propios estudiantes pudieran chequear si estaban o no en las bases de datos. Esa página web, ese link ya se puso a disposición, fue uno de los acuerdos de la mesa tripartita.

Respecto de la dificultad para que la Universidad del Mar entregara información a sus propios estudiantes, señaló que efectivamente, en un comienzo se presentaron una serie de dificultades, pero el equipo de reubicación actualmente se entiende con el síndico, quien ha facilitado enormemente la tarea de ir consiguiendo toda esa información de certificados.

En cuanto a la consulta sobre investigaciones a las universidades, es importante hacer notar que el Ministerio de Educación, en su función de supervigilancia del sistema de educación superior, recibe de manera permanente y bastante periódica distintos antecedentes de posibles irregularidades en distintas instituciones de educación superior.

Por consiguiente, hay un período de entrada y de salida de instituciones que están en permanente observación. Después, en algunos casos, el Ministerio de Educación considera que no hay mérito suficiente para iniciar un proceso de investigación formal, pero en los casos que sí lo considera, se hace.

Añadió que es parte de una función regular del Ministerio, es algo que se realiza de manera permanente, es decir, siempre, cualquier día que pregunte al Ministerio de Educación, habrá no una sino varias instituciones que en ese momento estarán siendo investigadas.

Obviamente, cuando los casos ameritan y tienen una cierta seriedad, existen procedimientos para que el Ministerio actúe por sí o derive los antecedentes a las instituciones competentes, para que se puedan hacer parte de los distintos procesos. Claramente, el Ministerio no actúa bajo sospecha, hay procedimientos que una vez que concluyen se catalogan y tienen las consecuencias que la propia jurisprudencia establece.

Respecto del proceso de rendición de recursos, una de las tareas importantes que tiene el equipo es justamente el monitoreo de los convenios de reubicación; es decir, que sean firmados, y ya se firmaron con cinco instituciones. Es mayor el número de instituciones que disponen los estudiantes de la Universidad del Mar, pero los convenios de reubicación se firma-

ron solo con cinco instituciones. Efectivamente se está monitoreando el traspaso de recursos y el uso adecuado de los mismos.

Eso también es parte de las observaciones que la Contraloría hizo al Ministerio, procesos que aún no cierran, porque de manera regular, todos los años, el Ministerio entrega recursos para becas a todas las instituciones del sistema de educación superior. Sin embargo, a veces, durante el año, algunos alumnos no terminan, desertan, se mueven o congelan; entonces, a fines de año, al cierre, se le transfería equis cantidad de recursos, por lo que el Ministerio debía hacer una restitución de los mismos. Por ello, en este caso, el ciclo de pago y de regularización de recursos sigue las normas regulares.

Por lo tanto, no se ha terminado de cerrar el proceso de la restitución de los recursos, en caso de que se deba hacer. Por supuesto, el Ministerio ofició a las instituciones para restituirlos, en el caso que corresponda. Eso es parte de las tareas del Ministerio y una de las funciones que el equipo debe cumplir a cabalidad, pero el proceso de la rendición de los últimos recursos aún no se ha cerrado producto de aquello.

Hay otros temas que dicen relación con una diferencia. Al respecto, se está pidiendo una reconsideración, justamente, en beneficio de los estudiantes, por cuanto la Contraloría, en algunos casos, por ejemplo, manifiesta que uno de los requisitos para que el estudiante sea beneficiario de los recursos que dispuso el Estado, debía tener continuidad de estudios, que efectivamente es un requisito, pero el Ministerio entiende que la continuidad de estudios no necesariamente significaba la misma carrera, por las dificultades del proceso mismo. Sin embargo, la Contraloría plantea que si el estudiante cambió de carrera no corresponde que el Ministerio le entregue dichos recursos.

Por ejemplo, en 2012, la Contraloría decía que el estudiante debía estar matriculado en la universidad, pero durante todo el año, es decir, cada uno de los meses, a pesar de que fue uno de los años de crisis en donde muchos de los estudiantes, por razones obvias, dejaron de estar en la institución, de igual forma, el Ministerio los consideró como sujetos de beneficio.

Entonces, esos son temas en los cuales el Ministerio está pidiendo cierta reconsideración a la Contraloría General de la República. Por tanto, en el proceso final de cierre, respecto del cual todos los recursos están adecuadamente rendidos, está pendiente un proceso con la Contraloría General de la República para concordar aquellos estudiantes que efectivamente merecen la ayuda.

2. Rector de la Universidad de Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza Vivanco.

El señor **Sanhueza** expresó que la crisis institucional de la Universidad del Mar aconteció como una noticia nacional en el año 2012, como consecuencia de un conjunto de situaciones anómalas, irregulares, y particularmente, a propósito de la renuncia de su rector, la renuncia de la junta directiva, las fiscalizaciones que efectuó el Ministerio de Educación y el nombramiento del nuevo rector.

Puntualizó que ese año, se hicieron gestiones entre el Ministerio de Educación y el Consejo de Rectores, las cuales no llegaron a una conclusión favorable para los estudiantes que iban quedando abandonados a partir de esa fecha. Asimismo, hubo negociaciones y acuerdos con el Consejo de Rectores de Valparaíso, constituido por cuatro universidades tradicionales y en el cual participaron el ex Subsecretario de Educación, señor Fernando Rojas Ochagavía, y la ex Ministra, señora Carolina Schmidt, acciones que finalmente concluyeron en la suscripción de un “acuerdo” de cooperación y entendimiento con el Ministerio de Educación, para que las cuatro universidades del Consejo de Rectores de Valparaíso pudiesen abrir un período especial para que los alumnos se trasladaran desde la UDM a las universidades de

Valparaíso, de acuerdo con el esquema que las propias instituciones tenían para la transferencia o traslado de universidad a universidad.

Sin embargo, y pese haber rebajado los requisitos para trasladarse, lo pudieron hacer muy pocos alumnos, porque la universidad que recibió alumnos, al mantener su propio plan de estudio, generaba que los alumnos retrocedieran por lo menos dos años de su respectiva carrera, de manera que si estaban en cuarto quedaban en segundo y si estaban en tercero quedaban en primero, lo que no convino a los estudiantes. Además, en algunos casos tampoco cumplían los requisitos mínimos de ingreso, que corresponde al puntaje de la PSU. En tal situación, hubo un grupo de estudiantes que, sin embargo, llegó a la Universidad de Playa Ancha y se incorporó a distintas carreras.

Luego, el Ministerio de Educación pidió a los rectores que hicieran un convenio especial para recibir a estos estudiantes en condiciones diferentes, en condiciones especiales; ya no regidos por las normas de la UPLA, en su caso, sino regidos por las propias normas de la UDM, y a su vez, del convenio que suscribieron. Finalmente, se suscribió este convenio sin la participación de la UDM, sino solo entre el Ministerio de Educación y las universidades, porque en las conversaciones que se sostuvo con la UDM no hubo acuerdo para que ella se incorporara. Por lo tanto, las obligaciones que nacen del convenio son entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Playa Ancha, en su caso.

En virtud de ese acuerdo, la UPLA inició un proceso de matrícula, bajo el cálculo de 600 estudiantes entre Valparaíso, Viña del Mar, Reñaca y Quillota, dispuestos a matricularse en dicha universidad conforme lo consignaba el convenio, proceso que fue ampliamente difundido no solamente por la página web del Ministerio de Educación y la de la propia universidad, sino también por los medios de comunicación social. Sin embargo, no se logró convocar a los 600 alumnos que consignaba el convenio; de ahí que, como universidad y para dar cumplimiento a los acuerdos, pese a que se comprometió el inicio de actividades por la UPLA en el mes de abril, se siguió matriculando hasta bastante tiempo después, al alero del convenio de movilidad y liberación.

Es así que la UPLA formó un comité académico del más alto nivel, integrado por la vicerrectora, la vicerrectora académica y el director general de pregrado, con el objeto de revisar los antecedentes que debían proporcionar los alumnos que querían matricularse, entre ellos, los planes de estudio y las concentraciones de notas, ya que se debía corroborar que la persona había sido alumno de la UDM y tener a disposición las mallas curriculares de cada una de las carreras que se iban a impartir, porque en la UDM, curiosamente, había una malla curricular para el diurno, otra malla curricular para el vespertino, otra malla curricular para distintas generaciones, habiendo carreras que tenían hasta cinco mallas curriculares diferentes.

Entonces, el compromiso que hizo la UPLA fue regirse por las normas de la UDM, esto es, no solamente por los reglamentos que la rigen, sino también por los planes y programas de estudio de esa universidad, porque esos estudiantes, finalmente, venían en convenio no a incorporarse a programas de la UPLA, que son muy diferentes.

Enfatizó que quienes entienden sobre educación, particularmente sobre educación superior, saben que las carreras tienen mallas curriculares que guardan estrecha relación con los perfiles profesionales, para que aquello que está declarado se respete y el profesional cumpla con esos requisitos, esas características o con esas determinadas competencias.

Destacó haber planteado en las conversaciones de los primeros días de marzo de 2014, antes del cambio de Gobierno y de la firma del primer convenio de 4 de marzo de 2014, que consideraba que la fórmula que se estaba empleando era absolutamente inconveniente. En su

concepto, el cierre y la forma de ubicación de los alumnos de la UDM debía ser realizada por ley, en atención a las características y dificultades que presentaba una solución diferente, sin embargo, esa opción no se siguió.

Asimismo, expresó que antes de que asumiera el Gobierno la Presidenta Bachelet, llamó personalmente a quien iba a asumir como Ministro de Educación, el señor Nicolás Eyzaguirre, para saber si el nuevo Gobierno respaldaría o no un convenio de esta naturaleza. Unos días después le confirmaron que estaban de acuerdo.

El primer convenio de marzo de 2014, fijó un monto de $3.012 millones, sin embargo, la UPLA tomando en consideración que posiblemente no iban a llegar los 600 alumnos que éste estipulaba, ofició al ex jefe de la División de Educación Superior, señor Alberto Vásquez Tapia, para preguntarle si esos recursos eran referidos a un número determinado de alumnos o no. Se les respondió que lo que se aprobó era un programa de nivelación académica, con prescindencia del número de alumnos.

Luego, el 22 de abril de 2014, se firmó un segundo convenio entre la UPLA y el Ministerio de Educación, aprobado por resolución de 24 de abril de 2014, cuyo objetivo era asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes de la UDM por parte del Ministerio de Educación, como responsable de la administración del proceso de cierre de esa casa de estudios.

Puntualizó que la UPLA se hizo cargo de 31 carreras de la UDM que si son multiplicadas por el número de programas, llega prácticamente a 40 programas distintos, lo que representa prácticamente el 92% del número de programas que tiene la UPLA. Además, implicó que el esfuerzo que se hace, aunque sea un alumno por curso, es extraordinariamente grande. Asimismo, precisó que de la sede de Quillota, donde se impartían cuatro carreras ninguno de sus alumnos se matriculó en la UPLA.

Hizo hincapié en que el convenio establece que los alumnos beneficiarios de la UDM podrán “voluntariamente continuar sus estudios en la UPLA”. Por lo tanto, no hay una obligatoriedad de esos alumnos en matricularse en la universidad.

Las circunstancias de por qué ello no ocurrió, son varias:

-El funcionamiento o la continuidad de funcionamiento de la UDM, que hasta el día de hoy tiene alumnos.

-Los estudiantes tenían que pedir antecedentes en la UDM, por ejemplo, planes y programas de estudio y concentraciones de notas. Sin embargo, pese a ser solicitados, muchos no fueron entregados a los alumnos por tener deuda con la institución, que condicionó la entrega de los antecedentes al pago de las deudas.

-Que el convenio consagrara que se impartirían los cursos conforme a los planes de estudio y mallas curriculares correspondientes a las carreras y sedes de la UDM.

En consecuencia, destacó que cuando se pregunta cómo se puede gastar tanto dinero en 200 o 300 alumnos, debe considerarse que no se está sacando la cuenta sobre la base de un sistema arancelado, sino que sobre la base de los cursos impartidos, ya que aunque hubiese habido un alumno, por ejemplo, había que pagarle a un profesor y ese profesor habría ganado lo mismo que con 30 alumnos.

Asimismo, expresó que debe considerarse que a los alumnos sujetos a convenio se les aplicó el reglamento de la UDM y no el de la UPLA, así es que en materia de repetición de cursos, por ejemplo, la primera establece que el alumno puede repetir un curso, tener una tercera oportunidad y, a su vez, reglamentos especiales establecen cosas diferentes. En cambio en la UPLA un alumno tiene la posibilidad de repetir un curso y, por lo tanto, reprogramar ese curso y excepcionalmente una tercera oportunidad.

En consecuencia, se debe pensar que también esos alumnos tienen tasas de reprobación, por lo cual hay que reprogramar el curso de nuevo. Más de una vez, dos veces y, en algunos casos, aplicando el reglamento, pudiese ser más.

El convenio también establecía que los alumnos habilitados para matricularse y acogerse al convenio eran aquellos que estaban matriculados al 31 de mayo de 2013, época en que la UDM ya estaba en huelga y tomas. Luego, se modificó el convenio para acoger alumnos que estaban fuera de ese período, acogiéndose alumnos matriculados al segundo semestre de 2012, con el propósito de lograr que otros alumnos, por injusticia, no hubieran podido matricularse, más aún, alumnos que no habían pagado a la UDM, porque no se les estaba otorgando servicio académico alguno.

Adicionalmente, manifestó que el convenio también estipulaba que la entrega del título o grado era de responsabilidad de la UDM, porque se trataba de sus programas. Pero el Ministerio de Educación, para el caso en que esta no lo hiciese, también podía resolver este tema, con el apoyo del Consejo Nacional de Educación o con aquella entidad que la ley defina.

Puntualizó que esta modificación del convenio, que no solamente amplió el plazo, lo que obligó a la UPLA a irrogar un mayor gasto, dado que los cursos ya estaban iniciados, debiendo repetir los cursos ya dictados en el primer semestre a esos alumnos que volvieron, contempló aceptar alumnos de sedes distintas a las de Valparaíso y Quillota, en general, de todo Chile. Lo que en definitiva redunda en que nadie puede decir que la UPLA fue negligente al momento de querer cerrar la puerta; sino, todo lo contrario, solicitaron modificar los convenios a fin de ampliar la cobertura que la dicha institución ofrecía.

Detalló que el segundo convenio de colaboración trató lo relacionado con el financiamiento; y el primero trató los temas académicos, que ya enunció, como los planes de estudio que se aplican, los reglamentos de evaluación aplicados, etcétera.

En relación al financiamiento, destacó la Beca de Nivelación que -en estricto rigor- no es una beca, sino la aprobación de un programa. Además de la Beca de Reubicación aprobada por la Ley de Presupuestos, porque la mal llamada Beca de Nivelación es un plan de nivelación académica y programa de continuidad de estudios vigente solo para 2014, pero para cubrir determinadas áreas y temas. La Beca de Reubicación, es equivalente al arancel de referencia, que se entregarán a partir del primer semestre de 2015, hasta la completa terminación de los estudios de los alumnos.

Refirió que otra fuente de financiamiento que aparece en el convenio son los Fondos de Desarrollo Institucional de Carácter General, que permite a la universidad postular a un financiamiento adicional, a través de la presentación de proyectos a través del desarrollo institucional del Ministerio de Educación. Precisó que la UPLA postuló, porque los recursos que se demandaban eran bastante altos, adjudicándose la suma de $180.000.000 para 2014. La vigencia del convenio es desde la fecha de suscripción hasta el 28 de febrero de 2015; no obstante, tiene una cláusula de renovación automática hasta las prórrogas que el Ministerio de Educación otorgue a la UDM para la cancelación de su personalidad jurídica; esto es, hasta febrero de 2018.

Lo anterior, sin perjuicio, de que suscribieron un Convenio de Nivelación entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Playa Ancha, en el marco del Plan de Nivelación Académica del Programa de Continuación de Estudios y Nivelación de Competencias Académicas para Alumnos de la UDM, aprobado el 10 de marzo de 2014. Precisó que el objetivo general de ese convenio, conforme a su cláusula segunda, es la ejecución y desarrollo de un Plan de Nivelación Académica, que considera, en primer lugar, continuidad de es-

tudios; en segundo, actividades de titulación, de acuerdo a las mallas curriculares de la UDM, y en tercero, nivelación de competencias.

Para cumplir con lo anterior, lo primero que realizaron como universidad fue nivelar las competencias de los estudiantes. Adicionalmente, aplicaron un test sicológico a todos los estudiantes de la UDM, cuyos resultados le permitieron afirmar que el trauma vivido por ellos es de una profundidad inmensa; o sea, hay una perturbación sicológica muy grave en ese grupo de estudiantes, lo que los llevó a hacer este diagnóstico y, luego, un proceso de nivelar las competencias de los alumnos, no solo en el ámbito de lenguaje, comunicación y matemáticas, sino, también de competencias blandas.

La continuidad de estudios está en proceso. Las actividades de titulación están en proceso, hay un conjunto de alumnos titulados y otros que no lo están y lo harán cuando completen su plan de estudios.

En relación al presupuesto aprobado por $3.012 millones, expresó que no se han gastado todos esos recursos y hay provisiones de fondos para las tareas que siguen. Sin perjuicio, de que adicionalmente está el FDI que asciende a $180 millones, y, a su vez, una beca, como ya indicó.

Destacó que la universidad se encuentra obligada a llevar contabilidad separada de los recursos que le han sido entregados para la ejecución del convenio y realizar rendiciones de cuentas mensuales al Ministerio de Educación -todas las cuales han sido aprobadas)- conforme a procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, las que en caso de ser reparadas por el Ministerio, conllevan para la universidad la obligación de restitución de los recursos recibidos. Esto se encuentra en las cláusulas del convenio. Por lo tanto, cuando se termine este proceso en 2017 o, a más tardar, a comienzos de 2018, si quedan recursos, estos deben ser restituidos al Ministerio de Educación.

Asimismo, expresó que han informado al Ministerio de Educación la nómina de estudiantes beneficiarios.

Precisó que es importante destacar que el cumplimiento de los objetivos señalados es y ha sido constatado por el Ministerio de Educación, mediante el envío de informes por parte de la universidad, tal y como ha sido exigido, conforme a la cláusula octava que exige informe de programación y actividades, informes semestral de avance, informe final y otros informes que el Ministerio considere necesario exigir.

Respecto de la vigencia del convenio, expresó que se aumentó de 18 meses a 27, lo que significó que originalmente no hubo una previsión de cuánto iba a durar, porque iba a depender de la situación de cada uno de los estudiantes. Ello a fin de permitir la incorporación de nuevos alumnos.

En cuanto a la gestión académica, expresó que los titulados en convenio Mineduc/UPLA 2014-2015, ascienden a 89 estudiantes y que el porcentaje de aprobación de ramos es de un 94,49% promedio. Además, el convenio consagra que deben ser cursos presenciales, por lo que no se podía usar una metodología distinta a la establecida. Pero, por otro lado, como universidad, han querido entregar una formación de calidad.

Manifestó tener conciencia de que el área de la salud es un tema de una importancia radical en la vida de las personas, mostrándose preocupado por la situación de todas las carreras de dicha área, en donde hay bastantes estudiantes, sin perjuicio, de que al margen del convenio, van a impartir un conjunto de diplomados, como el Diplomado en Desarrollo de Personas y Equipos para el Fortalecimiento Organizacional, en Nutrición Clínica Especializada, en Kinesiología Intensiva, en Inocuidad Alimentaria, en Fonoaudiología Ocupacional-Enfoque

Clínico, en Terapia Manual en Requis: Enfoque Quirokinesiterápico. Además, de que se encuentran preparando un diplomado de la carrera de enfermería.

Manifestó que para todos los alumnos impartirán el diplomado en Desarrollo de Personas y Equipos para el Fortalecimiento Organizacional, de manera que se integren a la vida profesional con más competencias y, particularmente, para que utilicen los laboratorios que, en muchos casos, no pudieron usar, porque el laboratorio llegó con algún grado de desfase o cuando el profesor ya había concluido sus actividades.

En materia de gestión financiera para el plan de nivelación del convenio, expresó que se presupuestaron $3.012.000.000 para invertir en bienes, consultorías, recursos humanos, reparaciones menores, operaciones operacionales respecto de estudiantes, programas, etcétera. Y de estos se han ejecutado $2.252.000.000, se han comprometido $2.542.000.000 y, hasta el momento, en saldos hay $760.000.000, los cuales espera que se utilicen para cubrir las obligaciones.

A continuación, se refirió a la distribución presupuestaria del Fondo de Desarrollo Institucional, que representa un total de $180.000.000. De los cuales se han gastado, por ejemplo, en inversiones $56.000.000.

Ahora, en relación con la nivelación académica y el desarrollo integral para los alumnos, en primer lugar, enfatizó que la universidad ha otorgado servicios que, en general, no se entregan, porque no están en el convenio, en particular, vinculados con el bienestar estudiantil.

En temas de salud, los alumnos obtuvieron algunos apoyos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, los cuales se relacionan con alimentación.

Realzó la importancia de mantener la continuidad de la docencia en las carreras, a través de la realización de clases prácticas, de la preparación para los procesos de titulación y de la procuración de campos clínicos, lo cual hoy reviste una enorme complejidad. En general, los hospitales tienen dificultades para aceptar alumnos en campos clínicos y, para ello, solicitan recursos económicos, a pesar de que este convenio precedió a otro entre los Ministerios de Educación y de Salud, el que han tratado de aplicar en todos los casos.

Adicionalmente, han tenido que adecuar cierta infraestructura para continuar la implementación de laboratorios, entre otros, y utilizar cursos superiores acordes a las mallas curriculares, particularmente, para las carreras de enfermería, de kinesiología y de fonoaudiología. Han creado la carrera de enfermería, que inició sus actividades el 2014, pero, obviamente, al momento de recibir a estos alumnos todavía no tenía la generación completa, lo cual significaba que tampoco había adquirido todos los laboratorios que se requerían. Sin perjuicio de que intentaron suscribir convenios con laboratorios de otras instituciones, por ejemplo, la Universidad de Valparaíso que también imparte la carrera de Enfermería, pero no tenía disponibilidad.

Puntualizó que a la Beca de Reubicación, han accedido 181 alumnos beneficiados, por un monto total de $391.000.000. Se trata de recursos que aplicaran, pues ingresan a los fondos generales de la universidad y que serán ejecutados a fin de impartir todos los diplomados que han ofrecido, de manera que está reservado. Al respecto destacó que estos diplomados no otorgarán un título de la UDM, sino un título y una certificación de la UPLA, a fin de procurar mejorar la calidad, el nivel o el reconocimiento de la certificación correspondiente.

Consultado sobre el número exacto de alumnos de la UDM matriculados en la UPLA, expresó al primer semestre de 2014 eran 256 alumnos. En el segundo semestre, 246 alumnos. En el primer semestre de 2015, 249 alumnos y el segundo semestre de 2015, 217 alumnos.

Consultado sobre la carencias en los campos clínicos, manifestó que conseguir campos clínicos es bien complejo; sin embargo, en este momento tienen constituidos 20 centros de práctica, para lo cual se han suscrito convenios con un conjunto de instituciones, entre las cuales mencionó al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota; al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio; al Servicio de Salud de Aconcagua; al hospital Carlos Van Buren, entre otros.

Asimismo, en respuesta a una pregunta sobre un eventual trato discriminatorio hacia algunos alumnos reubicados en la UPLA, a los que se les habría cobrado matricula, sostuvo ello es absolutamente falso. La universidad no le ha cobrado matrícula a nadie, a propósito del convenio Mineduc-UPLA. Sin embargo, se pudo generar alguna confusión con respecto de alumnos de la UDM que hubiesen ingresado bajo procedimientos especiales como, por ejemplo, quienes ingresaron durante el 2013, por un traslado o transferencia, y que cumplieron ciertos requisitos que la universidad exigía para los mismos, en cuyo caso se rigen por normas distintas, y no los rige el convenio. Además, precisó que se trata de un número mínimo de alumnos, porque ellos bajaban o descendían en el número de semestres, quedando muy abajo, y no se les reconocía prácticamente nada, porque los planes eran distintos.

También señaló que a la UPLA se le pidió carreras que no tenía, en atención a que el Ministerio, en Valparaíso, no tuvo otras universidades con las cuales hacer un convenio. En ese sentido, la UPLA se negó a abrir u ofrecer algo relacionado con la medicina, a pesar de que muchos alumnos llegaron a plantearles que abrieran esa carrera.

Consultado en materia de los diplomados que la UPLA ofrecerá en forma adicional a los convenios, destacó que estos serán absolutamente gratis para los estudiantes y que los recursos ya se han reservado, vienen de recursos de libre disponibilidad hacia la universidad, que fueron las becas aprobadas por la Ley de Presupuestos. Es así que en el oficio que le envió a la Subsecretaria, señora Valentina Quiroga, quien le pidió unas certificaciones, se lee lo siguiente: “Con respecto a impartir un conjunto de diplomados durante el año académico 2016, informo que esta rectoría ha acordado, con las facultades de Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales, la implementación de los diplomados que a continuación indico…”. A continuación se mencionan los diplomados y se explicita que serán gratuitos para los alumnos. Más aún, primero se requiere obtener el título, porque son diplomados de postítulo.

Precisó que van a ser diplomados de calidad que también se ofrecerán a la sociedad. Entonces, serán diplomados que si bien van a ser hechos para los estudiantes de la UDM y, luego de que se hagan las debidas inversiones al respecto, también se ofrecerán a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, para los alumnos de la Universidad del Mar, los diplomados son gratuitos, reiteró.

Consultado acerca por qué no se aplicó definitivamente el plan de estudios de la UPLA. Enfatizó que si ello hubiese ocurrido, los alumnos habrían ingresado a la UPLA con título UPLA, pero habrían tenido que hacer prácticamente aquello que en la experiencia anterior no se cumplió.

La experiencia del año anterior involucró a la UPLA, a la Universidad de Valparaíso y a la Universidad Católica de Valparaíso, instituciones que abrieron sus puertas para que entraran bajo condiciones específicas que las propias universidades ponían, pero la gente no aceptó, y el número de personas fue mínimo, ya que los estudiantes descendían en los años cursados. Además, porque en educación superior la cosa es bastante más compleja, no es llegar y meterse a una carrera y pensar que todas son iguales, porque efectivamente no lo son. No son estándares. Por ejemplo, la carrera de psicología, recientemente creada, es una

carrera que tiene una impronta particular; no es una psicología clínica, sino una psicología social y comunitaria. En cambio, la psicología de la UDM era una psicología clínica, lo que significa que esos alumnos salen a trabajar casos clínicos. Entonces, no es la misma oferta académica, lo que también ocurre en derecho y otras carreras, porque contienen improntas especiales.

De hecho, afirmó que ello es muy riguroso al momento de la acreditación de las carreras. Es más, la CNA acredita la carrera en la medida en que exista la siguiente consistencia: perfil profesional, objetivos, competencias y mallas curriculares. Si esa consistencia no existe, la carrera no se acredita. Entonces, lo podrían haber hecho siempre y cuando hubiese habido una ley que así lo hubiera dispuesto.

En relación a la rendición de cuentas, precisó que ello se encuentra regulado en el propio del convenio e incluye una rendición de financiera y otra académica.

3. Directora Ejecutiva de la Comisión Ingresa, señora Alejandra Contreras Altmann.

La señora Alejandra Contreras realizó una síntesis respecto de lo que ha sido la relación entre el crédito y los estudiantes de la Universidad del Mar y sobre la situación actual. Destacó básicamente tres puntos, que se vinculan con las decisiones que se adoptaron respecto de la Universidad del Mar por parte de la Comisión Ingresa.

Primero, el 2012, cuando se produce la crisis institucional que finalmente conduce a la solicitud y decisión del Ministerio de Educación de cancelar la personalidad jurídica a la universidad, Comisión Ingresa estaba en pleno proceso de pago de los créditos que correspondían al año académico 2012. En ese momento, enfrentados a la situación de crisis, y dado que uno de los problemas importantes tenía que ver con el manejo financiero al interior de la universidad, la Comisión Ingresa decide pagar esos créditos, que correspondían a los aranceles de los estudiantes, pero sujetos a una condición muy relevante, que tenía que ver con la efectiva prestación del servicio académico.

Por eso, previo al pago, se realizó una evaluación específica de la prestación del servicio académico de cada uno de ellos. Una vez hecho eso, se efectuó la transferencia de recursos a la Universidad del Mar. Fueron rechazados varios de esos pagos, precisamente, por confirmarse que el servicio académico no se había prestado adecuadamente. Adicionalmente, al verificar que se prestara el servicio académico, la segunda decisión importante tenía que ver con cómo se pagaba, porque la gran crítica era qué uso se le estaba dando al interior de la Universidad del Mar a los recursos fiscales que provenían del crédito con garantía del Estado, obtenidos a partir de 2011.

Lo segundo es que en 2012, cuando por primera vez se genera la crisis, la decisión fue pagar directamente no a los sostenedores de la Universidad del Mar o a las autoridades superiores, como es la regla general, ya que los pagos se hacen directamente en cuentas corrientes de las universidades de cualquier institución de educación superior adscrita al sistema de créditos, sino que se llegó a un acuerdo con las propias autoridades académicas de la Universidad del Mar para que los pagos se hicieran directamente a los profesores y a algunos otros proveedores de la universidad, por concepto de red de internet, de servicio telefónico y de AFP, en el ámbito previsional. Por tanto, como Comisión Ingresa, supervisaron que esos pagos no se hicieran a la universidad, sino que a través de vales vista y en ello contaron con la colaboración de los bancos que participan en el sistema de créditos, directamente a personas naturales y no jurídicas.

El tercer punto es que para 2013 la Comisión Ingresa se cuestiona la procedencia de los pagos. Justamente, en 2012 el pago correspondía realizarlo y la institución estaba en un pro-

ceso de investigación, pero todavía no había ninguna definición jurídica. Sin embargo, en 2013, a la institución ya le había sido declarada su solicitud de cierre y cancelación de personalidad jurídica y, paralelamente, la quiebra de la institución unos meses después. Ambos hechos generaron que la Comisión Ingresa se cuestionara la procedencia del pago de esos créditos y efectuara un requerimiento a la Contraloría General de la República para consultar respecto de ese tema. El órgano contralor tardó varios meses en emitir un pronunciamiento, pero finalmente, en diciembre de 2013, ratifica que los requisitos para que se pagaran los créditos se cumplían, aun cuando la institución fuese a cancelar su personalidad jurídica, por lo tanto la Comisión Ingresa estaba obligada a pagar esos créditos. Así que cuentan con ese respaldo en términos del dictamen de Contraloría.

En el fondo, eso son los tres antecedentes más relevantes de la gestión que hizo la Comisión en términos de por qué pagó, a quién pagó y cómo pagó.

Añadió que cabe señalar que 4.408 alumnos obtuvieron el crédito con garantía del Estado en la Universidad del Mar. Si bien es un número importante en el contexto del tamaño del plantel universitario y de la dificultad que ha tenido la institución para reubicar a sus alumnos y darles continuidad académica, no es el problema más relevante. Hay que recordar que los alumnos de dicha universidad eran alrededor de 14.000 cuando se produjo la crisis. Solo 4.400 de ellos tenían el crédito con garantía del Estado, de los cuales 2.851 han sido reubicados en otras instituciones, sea por los convenios que celebró el Ministerio o por la reubicación personal de los estudiantes. Eso les permitió trasladar su crédito sin ningún inconveniente.

En el caso de pérdida de la acreditación, como sucedió con la Universidad del Mar, la Comisión Ingresa considera que esa es una causal de fuerza mayor, por lo tanto el alumno está autorizado para cambiarse de plantel, aun cuando lo haya hecho anteriormente.

Una de las restricciones que tiene el crédito es que el alumno solo se puede cambiar una vez de carrera o institución, para evitar un excesivo endeudamiento y que él cambie demasiado de instituciones. En este caso se permitía un segundo cambio. Por eso, el tema de trasladarse, desde el punto de vista del crédito, no tenía ninguna restricción. O sea, todo alumno que se quería cambiar de la universidad podía hacerlo sin problema.

Según sus registros, de los 1.014 alumnos que se mantuvieron en la universidad, 540 abandonaron los estudios. Asimismo, 971 ya egresaron de la Universidad del Mar, manteniendo su financiamiento hasta la fecha de egreso, y 43 alumnos todavía están estudiando. Ese es el registro de 2015 y probablemente para 2016 serán bastante menos. Además, hubo 2.851 alumnos reubicados. En 2015 todavía estaban estudiando 2.066 y hubo 441 egresados y 120 desertores. Esa es la distribución de los alumnos que han tenido crédito con garantía del Estado.

Es importante recordar que los alumnos de la Universidad del Mar han tenido créditos desde 2011. En consecuencia, para la Comisión Ingresa no son alumnos tan antiguos, desde el punto de vista de su endeudamiento. No son tantos los años en que han tenido acceso al crédito, lo cual implica que no tengan una deuda tan grande.

Ahora bien, una consideración importante es que bastantes alumnos de la Universidad del Mar ya venían de otra institución, por lo cual ya tenían una deuda de arrastre, porque antes de llegar a la Universidad del Mar habían cursado otros años. Entonces, lo que se hizo fue dividir a todos los alumnos según su situación específica. Por ejemplo, de los alumnos que se han mantenido en la Universidad del Mar, Había 146 alumnos “con deuda previa”, que traían créditos desde otro lado.

Por el contrario, respecto de los alumnos que solo tienen crédito en la Universidad del Mar, sus créditos van de un millón a seis millones, según la cantidad de años que han estudiado. Obviamente, los que han abandonado tiene una deuda menor y los que aún se encuentran estudiando tienen más años con crédito, por ende, han acumulado una deuda mayor.

Hay 971 alumnos egresados. Esta información es bastante detallada, en términos de cuándo fueron egresando. Quizá, lo más importante tiene que ver con las condiciones de pago que tuvieron. De ellos, solo 575 están pagando en este momento y a los demás todavía les falta lo que se denomina "período de gracia". Hay que recordar que el crédito tiene la característica de entregar un período en que el alumno no paga, que es de 18 meses después de que egresa. Por lo tanto, todavía hay estudiantes que están dentro de ese plazo y 575 ya iniciaron su pago.

La situación de morosidad es levemente superior al promedio del sistema. Respecto de este grupo de estudiantes, hay una morosidad mayor que en el sistema, pero que tampoco es tan significativa, pues es de 31,13% versus 27%, que es el promedio del sistema, incluyendo los CFT. La diferencia es bastante mayor, si solo se toman las universidades, porque estás tienen menor morosidad. La morosidad es más alta en IP y CFT. Entonces, ahí probablemente la diferencia es de 31 a 20, respectivamente.

Ahora bien, lo importante es que los 179 alumnos que están en mora se encuentran en una etapa muy preliminar de sus etapas de cobranza. Probablemente, se hallan en una etapa prejudicial o iniciando las cobranzas judiciales. En el caso de este crédito, cabe recordar que lo más relevante es que la cobranza judicial está orientada al cobro de las garantías y no al cobro compulsivo hacia el estudiante, que es una de las preocupaciones que tienen los estudiantes y sus familias, en términos de cómo este crédito podría afectarles respecto de sus bienes o patrimonio, desde el punto de vista de cobranza.

Cuando los bancos inician la cobranza judicial, está orientada para cumplir con los requisitos que permiten que accedan a las garantías establecidas en el sistema de créditos, que son garantías tanto por parte de las instituciones de educación superior, como también del Estado, dependiendo de si son alumnos egresados o desertores. En el Congreso, en 2012, se modificó la ley del crédito y se establecieron una serie de beneficios para que los jóvenes tengan mejores condiciones de pago. Una de ellas consiste en pagar solamente el 10% de la renta que tiene cada persona y, la segunda, es suspender los pagos en caso de cesantía o desempleo, en que se puede solicitar una suspensión absoluta del pago.

Hay un uso bastante bajo de estos beneficios por parte de los alumnos o egresados de la Universidad del Mar, que va entre el 8 y el 7%, según si son egresados o desertores y, por tanto, probablemente se puede incrementar este uso de beneficios para que ellos enfrenten los pagos en mejores condiciones. Se efectúan gestiones de comunicación con correos directos, mails, etcétera. Pero siempre son bien difíciles, sobre todo con los desertores. La relación con ellos es distante. La posibilidad de contactarlos es escasa y, por tanto, siempre se encuentran algunas dificultades para promover el uso de estos beneficios.

En la actualidad están regularizadas todas las situaciones de cursos y pago de los créditos. Es decir, se ha revisado que se hayan prestado los servicios académicos, que los alumnos hayan recibido sus beneficios, etcétera. Todo esto está regularizado; se están haciendo los pagos correspondientes al 2014-2015, que son pagos de montos bastante bajos. También están controlando el choque que había entre becas y créditos. Ahí hubo, en algún momento, una descoordinación. La Comisión Ingresa no estuvo oportunamente informada de las nóminas de alumnos que estaban recibiendo las becas; por su parte, las universidades que estaban en convenio, muchas veces no tenían claridad de que el alumno en paralelo tenía el crédito.

Entonces, se generaron créditos para alumnos que no los iban a usar y que ya tenían las becas. Eso está totalmente regularizado. Se efectuaron prepagos a los bancos, incluyendo los intereses y reajustes. Por tanto, no hubo perjuicio financiero al estudiante. Se visitaron las cinco instituciones que tienen convenio y chequearon que todos esos pagos se hubiesen efectuado.

También se regularizó información académica. Por esta misma razón, hubo un poco de descoordinación. Hubo instituciones que, como la institución no titula al alumno, no sabían que tenían que informar que esos alumnos estaban matriculados en convenio en esa institución. A veces aparecían alumnos como desertores, en circunstancias de que estaban matriculados en convenio. Ya está regularizado gracias a visitas y a trabajos en conjunto que hicieron con las propias universidades, se ordenó todo el tema académico y financiero de todos los estudiantes con créditos y que, a su vez, estaban en convenio.

Los alumnos tienen acceso a todos los beneficios que contempla la ley N° 20.027, en términos de rebaja de tasas de interés. O sea, los créditos se pagan al 2% de tasa de interés. Se pueden pagar con un valor máximo del 10% de la renta de cada uno de estos deudores, o suspender sus pagos si es que no tienen ingresos.

Sin perjuicio de todos esos beneficios, hay alumnos que, porque no pueden o por cualquier otra razón, van a caer en morosidad, y una vez que se produce esta morosidad prolongada, ellos quedan excluidos del uso de beneficios. Hay que recordar que esto quedó establecido en la ley, que se aplica solamente a aquellos deudores que están al día en sus pagos.

Por tanto, una vez que los alumnos quedan excluidos de los beneficios y caen en una morosidad prolongada, lo que corresponde, entonces, es el pago de las garantías. Esa es un poco la lógica que tiene el sistema de créditos. Primero, pagan los deudores, usando los beneficios, y cuando ya no pueden pagar, se aplican las garantías.

En el caso concreto de la Universidad del Mar, los alumnos desertores, que son quienes probablemente enfrentan mayor dificultad para pagar, existe una situación bien especial, que no se ha dado nunca, y es que la garantía va a ser pagada por un instrumento financiero, que está contemplado en el sistema, y que se diseñó así, para estos casos de insolvencia de las universidades.

Si bien la Universidad es la garante, como en este minuto no tiene ningún patrimonio para responder de esas garantías, afortunadamente el sistema contempla una póliza de seguro o una boleta de garantía, que está constituida a nombre de Comisión Ingresa y que cubre la deserción de los estudiantes. Por lo tanto, todo el sector que no pague, va a ser cubierto ese crédito por esta boleta de garantía que, en su momento, hace un par de años, constituyó la propia Universidad el Mar con sus recursos y, por tanto, va a ser pagada esta garantía con fondos de esa boleta o póliza de seguro.

Dado que el alumno va a saldar su deuda a través de ese pago de garantías, y la institución acreedora, que es la Universidad del Mar, ya no va a tener personalidad jurídica cuando esto se produzca, esos alumnos no van a tener un acreedor contra quien pagar el crédito. En el fondo, lo más probable es que el pago de garantía solucione el problema de los desertores, porque se van a pagar a través de este mecanismo de pago de boletas.

Ahora, la boleta o la garantía, tal como está establecida en la ley, no cubre el total del crédito. Cubre el 90%, o un valor inferior, que puede ser el 70 o el 60%, según el año en que el alumno abandonó sus estudios. La diferencia la cubre el fisco. Por tanto, hay un porcentaje de los créditos que van a quedar como deuda fiscal. En ese caso, si bien la Tesorería no tiene las facultades como para condonar esas deudas, sí puede reprogramarlas. Por tanto, los alum-

nos, por esos montos que van a quedar adeudados al fisco, pueden efectuar programas de reprogramación a largo plazo en las mejores condiciones posibles. Son reprogramaciones sin intereses, por tanto, tienen una posibilidad de solución de los pagos que quedan pendientes después del pago de la garantía.

En el caso de los egresados, en general, la garantía completa la paga el fisco. Es un pago del 90% de la garantía fiscal, en caso de los egresados, y se aplicaría lo mismo, es decir, respecto de esa deuda, una vez que se transforma en deuda fiscal, existe la posibilidad de que la Tesorería condone reajustes e intereses, y reprograme los capitales en las condiciones más convenientes posibles para los deudores. Eso es lo que existe en la normativa vigente y que se podría aplicar para beneficiar a estos deudores.

En cuanto a la preocupación que ha existido de parte de los estudiantes, y que les ha llegado a través de diversas consultas, respecto de los embargos y de la situación judicial, recordó que esa preocupación se generó a partir de declaraciones que realizó el síndico de quiebras, y que se estaban refiriendo no a los créditos con garantía del Estado, sino que a las deudas que tienen los estudiantes con la propia universidad y que están respaldadas por pagarés u otros instrumentos jurídicos, y que el síndico tiene la intención de cobrar, en la lógica de la liquidación de la quiebra. Entones, hay que dar la tranquilidad de que no se refiere a los créditos con garantía del Estado, sino que a otras deudas que, sin desconocer lo grave que eso puede suceder, no tiene que ver con este crédito específicamente.

Consultada respecto de la situación de la Universidad del Mar, calificada como una estafa y por tanto la improcedencia del tema de los créditos, señaló que, sin perjuicio de la opinión personal respecto de la situación de la Universidad del Mar y la validez de las alegaciones en este sentido de los estudiantes, es necesario precisar que la Comisión Ingresa es un ente público y como tal está obligado, mandatado por ley, a actuar dentro de una normativa y de un marco normativo que regula su quehacer.

Dentro de ese quehacer, como institución que administra el sistema de crédito, han intentado tomar todas las decisiones que protejan a los estudiantes y que permitan que finalmente este crédito sea un aporte para poder continuar y terminar sus estudios, independientemente de la gravísima situación a la que ellos se han enfrentado. Desde esa perspectiva, la Comisión Ingresa ha tomado todas las acciones y todas las decisiones que ha desarrollado dentro de este marco normativo y limitado por las acciones que le permite la norma que lo regula.

Respecto de todos los efectos jurídicos de la acreditación que tuvo la Universidad del Mar en 2011, independiente de la calificación de la misma como fraudulenta, es necesario puntualizar que no ha sido declarado judicialmente esa acción fraudulenta. Efectivamente, existen acciones contra los responsables, es decir, el rector de ese momento e incluso la persona que dirigía la Comisión Nacional de Acreditación, pero no existe una resolución judicial al respecto. Por tanto, no hay una declaración de fraude, jurídicamente hablando.

Por tanto, los efectos jurídicos de esa acreditación están plenamente vigentes. Dentro de esos efectos jurídicos, uno de los principales tenía que ver con el acceso a crédito, en tanto, esa acreditación se mantuviese vigente, hecho que sucedió hasta finales de 2012, en que por el vencimiento del plazo la Universidad del Mar perdió la acreditación. Por tanto, los años 2011 y 2012 la institución estuvo acreditada y dentro de esa característica, sus alumnos tenían derecho al crédito con garantía del Estado.

Por otra parte, la naturaleza jurídica del crédito con garantía del Estado, es un crédito que se entrega al estudiante para que pague el arancel de la carrera que está cursando en una determinada institución de educación superior. No es un crédito que se pague a la universidad.

Tampoco es un aporte directo que se haga a la institución, como sí son otros mecanismos de financiamiento. El crédito se paga a la universidad porque hay un mandato que entregan los propios estudiantes para que el banco haga un traspaso directo y es un tema de facilitar la gestión administrativa. Pero el crédito es un pago de arancel a nombre de un estudiante que está cursando sus estudios en esa determinada institución de educación superior.

Por tanto, si la Comisión Ingresa, independiente de la opinión que se pueda tener respecto de la situación de la universidad en ese minuto, no hubiese efectuado estos pagos, habría incumplido su obligación con los propios estudiantes que habían suscrito los contratos con las entidades financieras que estaban obligadas por ley a entregar estos financiamientos a la Universidad del Mar, a través del mecanismo establecido.

En esa materia, la Comisión Ingresa tomó algunas prevenciones, porque perfectamente dentro del marco normativo, podría haber pagado directamente a la universidad, estaba mandatada para hacerlo y obligada a hacer ese pago directo. No se hizo así, justamente, porque dados los antecedentes que existían de esta eventual situación anómala, en ese minuto -el año 2012 y no el 2016-, para prevenir que estos dineros fuesen mal usados, se pagan a los docentes de la Universidad del Mar, a diversos proveedores y no a los sostenedores o los administradores de la universidad.

Destacó que efectivamente, la Comisión Integra no tiene y no tenía en ese minuto ninguna atribución para no efectuar el pago. Esto fue corroborado expresamente por la Contraloría General de la República. Frente a las dudas que la Comisión Integra tenía respecto de la obligación de hacer estos pagos, se hizo la consulta y fue corroborado explícitamente y está el dictamen que así lo acredita que estaban obligados a hacer los pagos.

Respecto de la continuidad del CAE, una vez que los alumnos se han reubicado y por qué hay alumnos que tienen CAE pese a tener beca de reubicación, hay que recordar que en la beca de reubicación hay dos temas. La beca tenía un requisito y es que el alumno estuviera matriculado en 2012 en la Universidad del Mar. Existe un número de esos alumnos que estuvieron matriculados en 2011 en la Universidad del Mar, pero en 2012 no figuran matriculados y que después sí se reubicaron porque se retiraron antes. Esos alumnos no tienen derecho a beca. Por tanto, si el alumno lo solicita, tienen que entregarle crédito, está en otra universidad y por tanto tiene la posibilidad de seguir estudiando en otra institución con el CAE, como cualquier alumno del sistema de educación superior.

Por otra parte, las becas de reubicación cubren un monto determinado que es el arancel de referencia de cada carrera. Por tanto, el alumno que se reubicó en instituciones que tenía un arancel superior al de referencia, el alumno tenía que hacer un copago y ese copago podía financiarlo a través del CAE. También es voluntario del alumno, pues no se entrega crédito a ningún alumno que no lo solicite explícitamente. Aquí los alumnos tienen que solicitar un monto de crédito año a año, y en este caso les ha permitido cubrir los copagos en las instituciones que no les rebajaron el arancel. Hay instituciones que sí les rebajaron el arancel y, por tanto, el cobro al alumno de la Universidad del Mar era exclusivamente la beca. Obviamente, ese alumno no tiene CAE en los años posteriores. Pero si la universidad no rebajó su arancel y cobró su arancel completo, hay CAE por el copago. Esa es la explicación de porqué se mantiene el crédito.

Respecto a la pregunta sobre el procedimiento ejecutivo, mencionó que efectivamente no existen embargos contra los alumnos. Sin embargo, es importante precisar que sí existe procedimiento ejecutivo y hay que hacer la diferencia en este sentido. Las reglas establecidas por el crédito, tanto en los reglamentos como en las bases de licitación, establecen requisitos

para que los bancos puedan cobrar las garantías. Esos requisitos básicamente son realizar la cobranza prejudicial por un periodo de cuatro meses y posteriormente presentar la demanda judicial, hacer las gestiones de notificación, no solamente notificar porque bastan las búsquedas negativas si es que el alumno no es encontrado, se hacen las gestiones de notificación y una vez que se acredita eso, el banco tiene derecho a cobrar las garantías.

Por tanto, es efectivo que sí existen procedimientos judiciales de tipo ejecutivo para poder cumplir estos requisitos, pero una vez que se efectúa la notificación o se realizan las búsquedas judiciales, el banco pasa a la etapa siguiente, que es el cobro de las garantías. Entonces, eventualmente, existen alumnos que por un período de ocho o nueve meses -que es el tiempo que demora entre que se presenta la demanda, que el tribunal resuelva, que se haga la gestión de notificación de demanda, etcétera- sí están judicializados. Efectivamente, están en Dicom, porque así lo establece la norma. El punto está en que esa gestión judicial no está dirigida a un apremio al estudiante; no está dirigida al cobro, como es lo normal en el juicio ejecutivo de un embargo, está dirigida al cobro de garantías; esa es la diferencia importante que hay en esta materia y que han tratado de transmitir a los estudiantes en diversas instancias. Estimó que hay falta de credibilidad, porque no les creen que la situación no va a llegar al embargo, a pesar de que les han asegurado que los temas se van a solucionar con los cobros de garantías.

Una vez que se hace todo este proceso de cobro a los estudiantes, tanto extrajudicial como judicial, la Comisión Ingresa verifica que el banco respectivo haya cumplido todos los requisitos y autoriza el pago de garantías. Ese pago puede ser público -los egresados están garantizados en un 90% por el Fisco- o puede ser compartido, entre el Fisco y la institución de educación, cuando se trata de desertores.

Aclaró que al catalogar a los alumnos de la Universidad del Mar como desertores, no pretende hacer un juicio valórico ni tampoco está tratando de denigrar ni de denostar a esos alumnos, pues se trata de un término exclusivamente jurídico. Para la Comisión Ingresa, el concepto “desertor” está regulado en la normativa, en su reglamento, con una definición.

Explicó que, por regla general, una vez que el banco cobra la garantía, quienes la han pagado se subrogan en los derechos de esa cobranza; puede ser la institución de educación superior que pagó las garantías en el caso de los desertores o el Fisco, que pagó la garantía de los egresados.

En el caso de la Universidad del Mar, como la institución de educación superior no existe, cuando se paguen las garantías de las personas que han abandonados sus estudios -sin calificar la causa-, la va a pagar la Comisión Ingresa, a través de la póliza de seguros que existe. Esa póliza, por el hecho de que la institución ya no es el acreedor, no va a ser cobrada. O sea, si se paga la garantía a través de la póliza de seguros, no va a seguir la cobranza respecto de ese alumno.

En el caso de la garantía del Estado, cuando el Estado se subroga ese derecho, la Tesorería General de la República es la que toma la decisión de si cobra o no ese crédito, no se cobra a través de un proceso judicial, sino a través de los procesos normales de cobros de deudas de impuestos de la Tesorería; por lo tanto, el juicio, en el caso de los egresados, concluye, porque la Tesorería ha optado por cobrar con sus propios procedimientos administrativos, no a través de un juicio; por lo tanto, lo que se hace en esos casos es que el banco presenta al tribunal el escrito en el cual explica que el crédito ha sido pagado por parte del garante, y el juicio concluye.

4. Asesora Jurídica de los exalumnos de la Universidad del Mar, señorita Valeska Concha Cisterna.

La señorita **Concha** señaló que están velando para que el cumplimiento de los convenios sea de la mejor manera y que la calidad de vida de los estudiantes no se vea mermada como ha ocurrido hasta hoy. Sin embargo, estimó que hay que reconocer las cosas buenas que ha tenido este proceso.

Manifestó su agradecimiento al rector de la Universidad de Playa Ancha por ser una de las universidades estatales que abrió las puertas a los estudiantes de la Universidad del Mar, y para que se entienda la educación como un derecho social y no como un bien de consumo, como ha ocurrido hasta ahora. Espera que las otras universidades estatales abran las puertas a los estudiantes de la Universidad del Mar, porque hay muchos alumnos que no se han podido reubicar por la pésima gestión que ha tenido el Ministerio de Educación, particularmente el departamento de reubicaciones de estudiantes de la Universidad del Mar.

La Universidad de Playa Ancha estimó que era más fácil, en términos de costos, asumir las mallas curriculares que los estudiantes traían de la Universidad del Mar, por lo que se pregunta por qué a un estudiante que cursa dos o tres años en la UPLA, se le niega salir con el título de esa universidad. A los estudiantes que egresan con un título de la Universidad del Mar, no les sirve para nada. No es desconocido para nadie que la gran mayoría de la gente que egresa con el título de la Universidad del Mar no encuentra trabajo, particularmente en la Región Metropolitana y en la Quinta Región.

Ellos adscriben a un convenio que está firmado mediante un decreto, como corresponde, entre la Universidad de Playa Ancha y el Ministerio de Educación, y se supone que desde el principio el Ministerio iba a ser un ente mediador en todos los convenios que se firmaran. Bajo esa perspectiva, no se entiende por qué este convenio no es firmado entre la Universidad de Playa Ancha y la Universidad del Mar, como ocurrió con otros convenios, por ejemplo, el de la Universidad Cardenal Silva Henríquez. Debería ser un convenio de carácter tripartito, no solo entre el Ministerio y la Universidad de Playa Ancha, dejando afuera a la Universidad del Mar.

Hizo presente que constantemente reciben denuncias, no solo de los estudiantes que cursan sus estudios en la Universidad de Playa Ancha, sino también en otras universidades, de que prácticamente nadie hizo las nivelaciones. Al parecer no existe un catastro de cuántos estudiantes realizaron esas nivelaciones. Consideró insólito que se haga un tremendo gasto fiscal por nivelaciones que nadie ha ocupado.

Por otra parte, los laboratorios no se habían implementado hasta finales del año pasado, y han recibido muchísimas denuncias, particularmente de la carrera de Enfermería, porque actualmente no cuentan con campos clínicos. Por lo tanto, han tenido que atrasar sus carreras por lo menos medio semestre o un año, situación que es muy compleja, si se toma en consideración que los planes y perspectivas de vida de los estudiantes ya se vieron atrasados por lo menos tres o cuatro años, en plazo hacia futuro, lo que obviamente significa un detrimento aún mayor de su calidad de vida.

En la Universidad de Playa Ancha solo existía la carrera de Kinesiología; posteriormente se abrieron Enfermería y Fonoaudiología. Recién en 2015 hubo prácticas para los alumnos de Fonoaudiología, por lo tanto, hubo alumnos que debieron esperar hasta el año pasado para acceder recién a sus prácticas profesionales, lo cual nuevamente atrasa su proceso académico. También han recibido denuncias de que en la carrera de Kinesiología, a algunos estudiantes se les perdieron los avances de sus tesis, lo cual es gravísimo.

En lo relativo al CAE, sostuvo que las cifras que tiene el Ministerio de Educación son absoluta y completamente falsas, que son muchísimos los casos de afectados por el caso

CAE. Hasta ahora no han sido embargados ni mucho menos, pero sí que están en proceso de cobranza judicial. Ellos se han dado el trabajo que el Ministerio de Educación no ha hecho, de ir a hablar banco por banco, preguntando si ellos tienen CAE con los estudiantes de la Universidad del Mar, y los mismos bancos plantearon que no iban a iniciar acciones de cobranza judicial en contra de los estudiantes de la Universidad del Mar, con excepción de dos, que son Scotiabank y Corpbanca. Esos bancos están ejerciendo presiones de carácter judicial o extrajudicial en contra de los estudiantes de la Universidad del Mar. Informó que la semana antepasada tuvo que frenar un procedimiento ejecutivo contra una estudiante.

Por lo tanto, sostuvo que la información que manejan la Comisión Ingresa y el Ministerio de Educación, no cuenta con todos los antecedentes necesarios para hacer ese tipo de planteamientos. Por otra parte, se pregunta cómo se le traspasan dineros en 2012 a una universidad en la cual el mismo año su rector fue apresado por el delito de cohecho y lavado de activos, se pregunta si fue la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación o solamente por parte de la Comisión Ingresa.

Por otro lado, recalcó que en la Universidad del Mar no hay desertores. Lo que hubo en la Universidad del Mar fue una estafa a gran escala, fue la mayor estafa en términos educacionales que se ha vivido en el país, en toda Latinoamérica y probablemente en el mundo. Por ello, han solicitado a la Comisión Ingresa que modifique su reglamento interno, precisamente para cambiar la palabra “desertores”, porque en este caso los estudiantes fueron obligados a salir de una universidad, porque no se estaba prestando el servicio y además quedaron con doble o triple deuda: con CAE, con crédito interno y con Corfo. Muchos de ellos tuvieron incluso que contratar créditos bancarios para costear sus estudios universitarios.

Se dijo que en el año 2012 a la Universidad del Mar se le traspasaron los fondos del CAE para pagarle a los profesores, pero hay muchísimos profesores que pueden dar fe de que a ellos hasta la fecha no se les pagan ni las cotizaciones ni los sueldos. Por lo tanto, no sé sabe dónde fueron a parar realmente esos dineros que se le entregaron en el mismo año 2012 a la Universidad del Mar.

Sostuvo que hay un error de gestión en términos de comunicación y en términos organizacionales. Eso se ha venido observando sostenidamente en el tiempo, hace por lo menos unos tres o cuatro años, desde que este conflicto estalló. Tanto es así que el propio Ministerio de Educación no tiene un catastro de las deficiencias que, por ejemplo, hoy ocurren en la Universidad Pedro de Valdivia, que también estuvo involucrada en el delito de cohecho. En su condición de asesora jurídica de los estudiantes de la Universidad del Mar, los estudiantes de la Universidad Pedro de Valdivia se han acercado para presentar denuncias de las pésimas gestiones en esa casa de estudios, a la cual, según ellos entienden, también se le han traspasado dineros del CAE.

Aseveró que no existe una deuda por parte de los estudiantes de la Universidad del Mar con ningún banco. No existe una deuda por parte de los estudiantes de la Universidad del Mar con la propia institución. Aquí hubo una estafa, hubo un servicio no prestado. Por lo tanto, cuando la Comisión Ingresa dice que hay estudiantes morosos con el crédito CAE, eso no es así. Aquí hubo un delito, eso lo han planteado en todos los términos posibles.

Recalcó que entiende que las instituciones lo señalan desde un punto de vista estrictamente técnico y de carácter administrativo, pero también desde el desde el punto de vista técnico, al menos en términos jurídicos, en este caso hubo un delito de cohecho. Ellos lo han planteado en reiteradas ocasiones. Su tesis jurídica, que han planteado anteriormente, postula que

cualquier tipo de deuda de responsabilidad, en este caso civil, que provenga de un delito, inmediatamente debe ser declarada nula.

Cuando plantearon esto en la primera mesa que se formó con el Ministerio de Educación, presidida por Luis Felipe Jiménez Leighton, él señaló lo siguiente. En primer lugar, le plantearon que consideraban que este debiera ser el foco jurídico, para que el propio Ministerio de Educación lo pudiera tratar con el Consejo de Defensa del Estado y examinar en términos jurídicos lo que se podía hacer en torno a esto, él planteó que hacerlo era solamente un "saludo a la bandera".

Por lo tanto, les aconsejaron, como asesores jurídicos de los estudiantes, judicializar todo aspecto en que el Ministerio de Educación hiciera "saludos a la bandera". Frente a eso, redactaron un documento que es un planteamiento sobre un posible proyecto de acuerdo, que presentan a los diputados.

"Los Honorables Diputados que suscriben esta declaración acuerdan presentar a vuestra excelencia la Presidenta de la República lo siguiente, solicitando que vuestra excelencia lo guarde y sirva tomar en consideración la indicación que esta honorable Cámara hará.

1. Hace varios años que la catástrofe económica, social y humana de la Universidad del Mar se ha desencadenado sobre más de 20.000 familias, cuyo sueño era ver a sus hijos convertidos en profesionales.

2. Dicha catástrofe no ha tenido solución por más de que parte del Ministerio de Educación se ha señalado lo contrario. Dicha catástrofe no tuvo su origen en la libre elección de los estudiantes, sino que nació de comportamientos delictuales, que se encuentran en estos momentos siendo investigados por la Fiscalía Centro Norte de Delitos de Alta Complejidad, y guardan relación, entre muchas cosas, con el pago de 45 millones de pesos por el entonces rector de la Universidad del Mar, Héctor Zúñiga, al entonces presidente subrogante de la Comisión Nacional de Acreditación, Luis Eugenio Díaz Corvalán, por medio de una sociedad espejo, a cambio de lograr una acreditación fraudulenta para la Universidad del Mar.

3. Dicha acreditación fraudulenta significó que el Estado avaló directamente un lucro de miles de millones de pesos para dicha casa de estudios, lucro que además es ilícito y que es una de las causales de cierre de la Universidad del Mar, esto mediante el otorgamiento de fondos para el crédito con aval del Estado a dicha casa de estudios, aún a sabiendas de que dicha universidad no cumplía con requisitos mínimos para recibirlo.

4. Este error estatal ha agudizado la crisis y ha causado dramas familiares enormes, que van desde la imposibilidad de continuar con los proyectos de vida individuales de las personas afectadas, pasando por la afectación directa de la salud física y psíquica, hasta suicidios.

5. Es la misión del Estado velar por los derechos que emanan de la naturaleza humana, comenzando por el derecho a la vida, y siguiendo por el derecho a la integridad física y psíquica, terminando con el derecho de propiedad y el derecho a la educación de estos estudiantes. Esto no puede ser pasado por alto.

6. El Estado tiene la potestad y el deber de declarar nulos los actos administrativos que contravengan el derecho vigente, comprendiendo dichos actos no solo a aquellos que infringen directamente normas jurídicas de rango administrativo o legal, sino que aquellos que adolecen de causas ilícitas, como la acreditación de la Universidad del Mar y todos los contratos del crédito con aval del Estado, así como los mandatos para suscribir pagarés que de esta acreditación derivaron suscritos por los estudiantes. Además, principios jurídicos de larga data, como el principio de que nadie puede beneficiarse de su propio dolo, imponen acá una justicia que no es expropiatoria; por el contario, responde, simplemente, a que los con-

troladores de la Universidad del Mar y las sociedades espejos que ellos han instalado no se pueden beneficiar del patrimonio de miles de familias engañadas y estafadas.

7. El Estado debe ejercitar esta potestad de acuerdo con el derecho vigente y el principio de respeto al debido proceso de la ley, por lo que debe poner en marcha las herramientas jurídicas que procedan para enjuiciar a la Universidad del Mar, haciéndose parte en todos los proceso de nulidad del acto administrativo o de acreditación, con declaración expresa de que indemnizará a los bancos garantes de acuerdo con las garantías estatales implícitas en dichos créditos y repetirá en contra de la Universidad del Mar y de sus sociedades espejos por sus perjuicios causados al fisco con esta maniobra.”.

Hizo hincapié en que las denuncias respecto de las malas gestiones administrativas de la Universidad del Mar venían desde 2004, cuando se presentaron dos informes en la División de Educación Superior -a cargo, en esa época, del Ministro de Educación Sergio Bitar y de la Jefa de la División de Educación Superior, señora Pilar Armanet-, los que, al parecer, no fueron bien recibidos por el propio Ministerio; sin embargo, se decidió, de todas formas, darle la autonomía.

Dos años después, en el Congreso se recibieron las primeras denuncias sobre las malas gestiones en la sede de Reñaca, particularmente, de la carrera de Medicina. Por lo tanto, esto no es nuevo. Basada en esas circunstancias, insistió en que el Estado podría perfectamente declarar nulo el CAE.

Para terminar, mencionó una reunión, una especie de mesa técnica, que sostuvo con la jefa de gabinete de la Ministra de Educación, María Inés de Ferrari, quien fue la única persona que, en buenas cuentas, recibió a los estudiantes y a ella con sus propuestas. En esa reunió también estuvo Dorothy Pérez, quien hasta hace un par de semanas fue la jefa de la División Jurídica. Allí se logró un “pseudo” acuerdo -que no fue firmado- y que la Ministra, en la sesión anterior desconoció. La idea era que el 60% de las deudas del CAE de todos los estudiantes de la Universidad del Mar, que son propiedad de los bancos, por los plazos que estipulan los mismos contratos entre los estudiantes y los propios bancos a los cuales ellos le firman el contrato CAE por esa prestación, pero en el 40% de los contratos CAE el Estado sí puede intervenir mediante la garantía estatal y que lo único que debían hacer los estudiantes bajo esas circunstancias era esperar la notificación de cobranza judicial de los bancos para que, mediante ese acto, inmediatamente el Estado pudiese hacerse responsable de esa deuda.

5. Superintendente (TP) de Insolvencia y Reemprendimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Andrés Pennycook Castro.

El señor Pennycook se refirió brevemente al marco jurídico y a las potestades de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que es la sucesora legal de la Superintendencia de Quiebras, en todas las materias de su competencia, de acuerdo con el artículo 6° transitorio, de la ley N° 20.720, y cuya misión consiste en fiscalizar y regular las actuaciones de los entes que intervienen en los procedimientos concursales, tales como martilleros concursales, síndicos, liquidadores, veedores, administradores de la continuación de giro, administradores de la actividad económica, asistentes de la insolvencia, entre otros, a fin de que den pleno cumplimiento a su cometido con total observancia al ordenamiento jurídico vigente, y con resguardo a los involucrados en todo el proceso concursal y demás sujetos fiscalización.

Además, expresó que la Superintendencia facilita los acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas a obtener información oportuna para acogerse a un procedimiento concursal.

Respecto a las principales funciones de la Superintendencia, precisó que estas consisten en resguardar tanto el interés público comprometido en los procedimientos concursales o de insolvencia como el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, aclaró que al referirse a los procedimientos concursales o de insolvencia implica una reorganización y liquidación de la empresa deudora; de la renegociación y liquidación de los bienes de la persona deudora; de las asesorías económicas de insolvencia, los convenios judiciales y las quiebras.

En materia de resguardo del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, se refirió principalmente a las materias concursales, es decir, la ley N° 20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas; la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, dentro de las cuales se cuentan las asesorías económicas de insolvencia, y el Libro IV del Código de Comercio, llamado también ley de Quiebras. En cuanto a las facultades de fiscalización, expresó que se trata de una fiscalización de carácter jurídico concursal y financiero contable, a fin de se cumpla con la normativa concursal vigente. Luego, en caso de infracción, se aplican las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan.

Enfatizó que la Superintendencia fiscaliza constantemente la gestión del síndico de quiebras de la Corporación Educacional Universidad del Mar y del administrador del giro, y destacó que la ley N° 20.720 introdujo cambios sustanciales en los procedimientos concursales, dando lugar a procedimientos residuales, es decir, aquellos que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

El Libro IV del Código de Comercio definía el juicio de quiebras como aquel que tenía por objeto organizar en un solo procedimiento los bienes de una persona, natural o jurídica, a fin de proveer el pago de sus acreedores en los casos y las formas determinados por la ley. La misma norma establecía, a su vez, que la quiebra producía, para el fallido y todos sus acreedores, un estado indivisible, comprendiendo todos los bienes de aquel y todas sus obligaciones, aun cuando no hubiesen estado de plazo vencidos, salvo aquellos bienes y obligaciones que la ley expresamente hubiese exceptuado. Asimismo, la declaratoria de quiebra producía el efecto del resarcimiento, vale decir, sin transferir la propiedad de los bienes del fallido a sus acreedores, los facultaba para disponer de ellos y de sus frutos hasta pagarse de sus créditos.

Luego, con los cambios sustanciales que introdujo la ley N° 20.720 en los procedimientos concursales, implicó que partir de su entrada en vigencia no pueden iniciarse nuevas quiebras con posterioridad, y todos los procedimientos que se han incoados deben realizarse mediante las nuevas formas que establece la ley. Es por ello, que se refirió a procedimientos residuales, porque alude a las quiebras que ya existían al momento de entrada en vigencia de la ley, y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento sigue fiscalizando estos procesos de quiebras, así como también los procedimientos de acuerdo con la nueva legislación.

En relación a la designación del síndico en una quiebra, apuntó que el tribunal debía proceder de acuerdo con las reglas del Libro IV del Código de Comercio, debiendo distinguir respecto de quién presentaba la solicitud de quiebra, pues si lo hacía uno de los acreedores, este debía señalar en su presentación un nombre para un síndico titular y uno suplente, y solo respecto de aquellos podía nombrar el juez titular. Ahora bien, si la solicitud era presentada por el deudor, el juez tenía que citar a los mayores acreedores indicados por el deudor a una audiencia para que estos propusiesen a un síndico titular y uno suplente. En el caso de no ponerse de acuerdo, el tribunal podía designar un síndico mediante sorteo, el cual debía considerar a todos los síndicos vigentes en la Nómina Nacional de Síndicos de Quiebra.

Apuntó que el cuadro sinóptico de la quiebra de la Universidad del Mar, se inició con la sentencia declaratoria del Juzgado Civil de Viña del Mar de fecha 14 de abril de 2014. Asimismo, precisó que se han celebrado 16 juntas ordinarias de acreedores y 4 juntas extraordinarias de acreedores y que los principales bienes incautados corresponden a bienes muebles, inmuebles, letras de cambio y,o pagarés suscritos para garantizar el pago del arancel universitario. Asimismo, la continuidad de giro fue acordada por la junta de acreedores y, posteriormente, prorrogada por un plazo de un año.

Respecto del pasivo de la quiebra, expresó que ven como principales acreedores en relación a su porcentaje: al Banco BCI que representa un 19,68% del pasivo verificado; un grupo de ex trabajadores representados por el señor Claverie con un 17%; el fisco de Chile y la Inmobiliaria e Inversiones Doña Teresa Limitada, con un total de pasivos verificados de $24.621 millones, de acuerdo con la información entregada en la última junta ordinaria de acreedores.

Además, expresó que se han presentado ocho repartos de fondos y pagos administrativos en la quiebra, con la preferencia del artículo 2.472, N° 5, del Código Civil, totalizando un pago aproximado de $2.400 millones; se han realizado bienes muebles en la quiebra por un total aproximado de $250 millones, y durante enero de 2016 se efectuará el remate de bienes muebles correspondientes a la sede Zapallar, en Curicó, y se han realizado siete inmuebles por un total aproximado de $336 millones. Al respecto precisó que los inmuebles de mayor valor, correspondientes a las sedes de Viña del Mar, La Serena y Antofagasta, aún no han sido realizados, ya que se encuentran pendientes de realización otros nueve inmuebles, correspondientes a parcelas de Reñaca y Olmué recientemente incautados.

Expresó que la forma de realización acordada por la junta de acreedores corresponde a licitación pública respecto de los inmuebles de Viña del Mar y Antofagasta, y a pública subasta ante el tribunal de la quiebra respecto de los bienes inmuebles restantes, de conformidad con el artículo 122, del Libro IV, del Código de Comercio.

Respecto de la cobranza judicial y extrajudicial, precisó que la junta de acreedores ha tomado una serie de determinaciones. En particular, respecto de la cobranza extrajudicial se estableció una suerte de incentivo al pago. La junta acordó la condonación del 100% de los intereses y el 70% del capital respecto de aquellos deudores que pagasen su obligación al contado. En el caso de aquellos estudiantes que no pudiesen pagar al contado se otorgó el beneficio de la condonación del 100% de los intereses, y 50% del capital, pagando un 20% al contado del saldo del capital y el saldo en un máximo de diez cuotas. El plazo para acceder a estos beneficios venció el 30 de junio de 2015, no obstante, las juntas ordinarias de acreedores posteriores han ido de forma ad hoc acordando la extensión de este beneficio al listado de alumnos que se han ido presentando en cada oportunidad por los encargados de cada una de estas respectivas sedes.

En cuanto a la cobranza judicial, apuntó que la junta ordinaria de acreedores de junio de 2015 acordó iniciar la cobranza judicial de todos los documentos de créditos de los alumnos deudores a partir del 1 de julio de 2015. Sin embrago, con posterioridad, se acordó suspender la cobranza judicial, salvo la de aquellos documentos que estaban prontos a prescribir, en razón de salvaguardar los intereses de la masa de acreedores. Finalmente, la junta celebrada en agosto de 2015, acordó dar inicio a la cobranza judicial de todos los documentos a nivel nacional.

Acerca de la situación de los alumnos que pagaron su año académico 2014 sin recibir servicios educacionales, afirmó que el síndico solicitó un pronunciamiento de la Superinten-

dencia en relación con la posibilidad de restituir los dineros percibidos y los documentos de crédito por concepto de arancel básico y de arancel de carrera del período académico 2014, a aquellos estudiantes que no recibieron servicios educacionales de la fallida. Luego, a través del oficio N° 755, de 8 de abril de 2015, la Superintendencia se pronunció al respecto, instruyendo al síndico restituir los dineros percibidos y documentos de crédito por cobrar a los alumnos que se encontrasen en dicha situación, y en la junta ordinaria de acreedores se acordó devolver los dineros y documentos de créditos a los alumnos que se encontraban en tal situación.

En relación a la continuación del giro, el artículo 112, del Libro IV, del Código del Comercio, disponía que la continuación efectiva del giro del fallido, ya sea total o parcial, podía ser propuesta por el síndico o por dos o más acreedores en cualquier etapa procesal del juicio, requiriéndose para su aprobación el acuerdo de los acreedores que representasen a lo menos dos tercios del pasivo con derecho a voto (porcentaje de mayoría referida no a la cantidad de personas, sino que al monto de las acreencias).

En el caso particular de la corporación educacional Universidad del Mar, la continuación del giro fue acordada en junta constitutiva de acreedores el 17 de junio de 2014, por el plazo de un año, designándose como administrador del giro al síndico de la quiebra, señor Cristián Herrera. Luego, dicho acuerdo fue ratificado en la primera junta ordinaria de acreedores, el 8 de julio de 2014, cuyo objeto fue mantener en funciones las actividades académicas, con la finalidad de impartir sus carreras y la recuperación de toda suma de dinero que por cualquier causa u origen se adeudase a la corporación educacional Universidad del Mar.

En la novena junta ordinaria de acreedores, de 14 de abril de 2015, se acordó la prórroga de la continuación del giro por el plazo de un año, a contar de la fecha de celebración de dicha junta, designándose administrador del giro al señor Cristián Yáñez Salinas.

Los bienes adscritos al giro son los documentos por cobrar que correspondían al periodo de administración, documentos por cobrar incautados por la quiebra como letras y pagarés, o toda suma de dinero que por cualquier motivo u origen corresponda percibir a la fallida; el mobiliario de la oficina y de las salas de clases, en cualquiera de las diversas sedes, y los bienes que resulten necesarios e imprescindibles para el normal desarrollo del giro comercial.

Destacó que la actual normativa concursal no permite ampliar la continuidad de giro de una empresa en quiebra, aun cuando se trate de una institución de educación superior. La ley no hace distinción en este caso. Sin embargo, el Ministerio de Educación está preparando un proyecto de ley para ser presentado al Congreso Nacional con el objeto de solucionar esta situación, colaborando la Superintendencia activamente en su redacción.

Consultado acerca de su experiencia en quiebras de corporaciones sin fines de lucro y sobre qué entienden por servicio educacional no prestado cuando algunos jóvenes no pudieron terminar su carrera, respondió que la ley de Quiebras no establecía, para los efectos de la declaratoria de quiebra como condición que se ejerciera un giro comercial, y que existen otros casos de corporaciones que también han sido sometidas a procedimientos de quiebra. En relación a la eventual falta de servicio o legitimidad de parte de la institución de educación superior, expresó que no es de su competencia determinarlo, sino de los tribunales de justicia. Además, hizo presente que existe un procedimiento que se inició en el Sernac (acumulado para la quiebra).

En cuanto a cómo se realizaron los pagos o reparto de los pagos, precisó que lo debe hacer el síndico, de acuerdo con la normativa que establece el Código Civil; respetándose el orden de prelación, pues no se trata de un orden aleatorio o caprichoso. Respecto de las ges-

tiones por eventuales pagos dobles, expresó que han instruido al síndico para que certifique los pagos.

Complementó la exposición y respuestas la Jefa de Fiscalización, señora Katia **Soto**, señalando que hace tiempo están trabajando con el síndico respecto de un sistema de información, el cual dice relación con las letras y pagarés incautados durante la declaratoria de quiebra.

Por eso, hay información que es posible que no se encuentre en ese sistema. Ahora bien, el sistema entrega distintos reportes, que dicen relación con el inventario, las letras y pagarés que se han pagado. Y lo que se busca como proceso de mejora dentro de este sistema, es desagregar la información respecto de aquellos alumnos que han desertado.

Para ello, existen reportes de aquellos alumnos que se encuentran titulados, egresados, estudiando en la Universidad del Mar y, además, de aquellos alumnos que se encuentran en el convenio de movilidad estudiantil. Eso genera una diferencia, delta que vendrían siendo aquellos estudiantes que no han terminado en la Universidad del Mar.

Ahora, si bien ese sistema tiene esa información, está siendo fiscalizada. Por lo tanto, se podrá entregar la información una vez que esté revisada, examinada y, además, no hay ningún problema en reunirse con estudiantes, porque es información delicada, ya que hay datos personales.

Finalmente, precisó que hasta el momento se ha pagado cerca de 26% de lo que se denomina créditos del número 5 del artículo 2472 del Código Civil, referido a remuneraciones e indemnizaciones a los trabajadores. Es decir, hasta el momento los pagos han sido a trabajadores que dentro del pasivo de la quiebra son los acreedores que tienen un mayor porcentaje. Incluso más, el cúmulo de todos los trabajadores da un 31% del total del pasivo.

6. Coordinadora Proceso de Cierre Universidad del Mar del Ministerio de Educación, señora Magdalena Garretón Soler.

La señora Magdalena **Garretón** se refirió a las funciones de la “Coordinación de reubicación y cierre de la UDM”, las que enumeró del siguiente modo:

1) Representar al Ministerio de Educación ante las autoridades de la UDM, del Consejo Nacional de Educación, instituciones de educación superior y otros interesados en el proceso de cierre.

2) Proponer a la UDM la revisión eventual de flexibilizaciones curriculares, a objeto de mejorar su gestión.

3) Análisis del cumplimento de los requisitos de los alumnos para la titulación en los casos de la examinación supletoria del Consejo Nacional de Educación, ya que en virtud de la ley, el Ministerio, respecto de las universidades que cierran, tiene especial compromiso de resguardo del derecho a la educación y de velar por el proceso de titulación.

En ese sentido, el Ministerio y el Consejo Nacional de Educación hacen un trabajo mancomunado de examinación supletoria, que si bien administra este último; el Ministerio es el encargado de certificar que los alumnos estén en condición de egresados, cumplan con la malla y, presentar a quienes pueden acceder a esta examinación. Además, de proveer toda la logística de aquellas examinaciones.

4) Supervisión y monitoreo de los documentos académicos de la UDM, en preparación del cierre, plazo que está fijado por decreto para el 28 de febrero de 2018. En ese sentido, hacen un trabajo mancomunado con los representantes de la Superintendencia.

5) Requerir a las demás divisiones del Ministerio de Educación la información y gestiones necesarias para cumplir con su cometido. Por ejemplo, en el caso de las becas, al Departa-

mento de Becas; en el caso del sistema de información, a dicho departamento, y así sucesivamente.

Precisó que la Coordinación está dentro de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, y tiene un equipo de apoyo compuesto por funcionarios del Ministerio de Educación, de ellos 4 de la División de Educación Superior; 2 de la División Jurídica; y un funcionario en comisión de servicios de JUNAEB.

Además, en las regiones donde funcionan sedes de la UDM se designaron funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Talca, Temuco, Punta Arenas y en la Dirección Provincial de San Fernando. En este punto destacó que dichos funcionarios cumplen una función muy importante consistente en prestar consejería, recibir alumnos y resolver localmente situaciones con la misma universidad o con la universidad donde están actualmente reubicados.

En relación a la situación actual de los estudiantes en el proceso de reubicación y panorama de las instituciones participantes en el proceso de reubicación (acuerdos y convenios realizados), definió 4 categorías en función de las opciones que ha tomado cada estudiante:

1) Estudiantes que desde 2013 se matriculan asumiendo las nuevas mallas curriculares de las instituciones receptoras y que, por tanto, pasaron a ser 100% alumnos de dichas instituciones donde finalmente se titulan. Sin perjuicio, de que pueden postular, al igual que en todo el sistema nacional de becas, a la Beca Mantención de la JUNAEB, creada a partir del segundo semestre de 2013, debiendo cumplir para acceder a ella, el requisito por tramo de distancia de la sede donde estudiaban en la UDM respecto de su nueva casa de estudios, y a la beca de arancel para quienes postulan desde 2014.

Destacó que no reciben becas quienes por cuenta propia se reubicaron en instituciones o carreras de pedagogía o medicina no acreditadas, en atención a que las becas que entrega el Ministerio de Educación se enmarcan dentro de la ley y el reglamento general de becas.

2) Estudiantes que desde 2013 se matriculan en alguna de las universidades acreditadas que establecieron convenios de movilidad con el Ministerio de Educación.

Precisó que se trata de 5 universidades que recibieron a alumnos por cuenta propia vía admisión especial y por convenio, asumiendo la malla y titulación de la UDM, con el objeto de no perjudicar a los alumnos y que no se retrasasen aún más. Dichos alumnos pueden optar a la beca de arancel si cumplen con el requisito de haber tenido matrícula 2012 en la UDM y también la beca mantención JUNAEB desde el segundo semestre de 2013 si postulan y cumplen requisito de distancia por tramos.

3) Estudiantes que permanecen matriculados en la UDM. Dichos estudiantes no reciben beca y pueden optar a rendir sus exámenes de título en un proceso de examinación supletoria administrado por el Consejo Nacional de Educación en colaboración con el Ministerio de Educación.

4) Estudiantes que habiendo sido alumnos de la UDM en 2012, no registran matrícula en 2013, 2014 o 2015; o bien, se matricularon, pero desertaron. Estos estudiantes pueden recibir la Beca de Reubicación que establece la ley de Presupuestos. Precisó que se trata de $9.490 millones que se asignarán a estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la UDM y que durante 2016 se matricularon en instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 31 de diciembre de 2015, conforme a la ley N° 20.129. El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto de arancel de referencia de la respectiva carrera.

Precisó que los becados por región, en 2014, ascendieron a 5.162 estudiantes en 52 instituciones por un monto de $ 9.983.967.118, y en 2015, a 4.540 estudiantes (renovantes: 3611 y nuevos: 929) por un monto ascendente a $8.889.733.959.

En relación a la Beca de Apoyo JUNAEB para estudiantes reubicados de la UDM, expresó que se creó en el año 2013, beneficiando a 4.110 estudiantes por un monto de $1.563.904.000; en 2014 benefició a 4.005 estudiantes por $1.693.264.000, y en 2015 benefició a 3.362 estudiantes por un monto de $1.252.272.000. A la fecha se han asignado un total de $4.509.440.000.

Respecto de la situación actual de las instituciones participantes en el proceso de reubicación, expresó que, en general, el sistema de educación superior cuenta con el mismo procedimiento de admisión, pero, además, poseen sistemas especiales de admisión basados en sus propios reglamentos académicos. De ahí que, al firmar acuerdos de intenciones, las instituciones mostraron la voluntad de colaborar con el Ministerio de Educación y, sobre todo, con los estudiantes de la UDM, a fin de flexibilizar los mecanismos propios de ingreso.

A continuación, abordó en detalle las características de los acuerdos de intenciones suscritos con las 52 instituciones receptoras de alumnos de la UDM. Se trata de 26 instituciones que firmaron acuerdos de intenciones que establecían flexibilidad en la admisión de los estudiantes, firmados entre diciembre de 2012 y febrero de 2013, y que no establecen montos, pero señalan que podrán postular a los mecanismos de financiamiento establecidos por el Ministerio de Educación.

Estas instituciones son: Universidad de Tarapacá, Universidad Arturo Prat, Universidad de Antofagasta, Universidad de Atacama, Universidad de Viña del Mar, Universidad Católica del Maule, Universidad Católica de Temuco, Universidad de Los Lagos, Universidad de Magallanes, Universidad Andrés Bello, Universidad Autónoma de Chile, Universidad Central, Universidad Católica Raúl Silva Henríquez, Universidad Iberoamericana Ciencias y Tecnología, Universidad Santo Tomás, Universidad Tecnológica de Chile INACAP, Instituto Profesional AIEP, Instituto Profesional de Chile, Instituto Profesional de Providencia, Instituto Profesional del Valle Central, Instituto Profesional La Araucana, Centro de Formación Técnica CEDUC UCN, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Playa Ancha Ciencias de Educación, Universidad Técnica Federico Santa María y Universidad de Valparaíso.

Son 26 Instituciones que recibieron a estudiantes matriculados por cuenta propia y que financian la reubicación con el arancel del alumno, sin mediar acuerdo de intenciones. En este grupo de instituciones se encuentran también aquellas que no están acreditadas y no reciben ningún tipo de financiamiento institucional y, por lo tanto, los estudiantes no tienen derecho a beca.

Existen 5 de las 26 instituciones que firmaron acuerdos de intenciones con Convenios de Colaboración Académica y Movilidad Estudiantil, cuyos alumnos continúan sus estudios con los mismos programas académicos de la UDM y son titulados por ella. En estas instituciones también se han reubicado estudiantes por cuenta propia y vía admisión especial.

Puntualizó que el Ministerio de Educación celebró entre 2013 y 2014 convenios de Colaboración Académica y Movilidad Estudiantil con la Universidad del Mar y la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, la Universidad de Magallanes, la Universidad de Atacama, la Universidad Católica del Maule y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

En seguida se refirió a las acciones directas e indirectas de reubicación, realizadas por la Coordinación de Reubicación y Cierre, a las que catalogó de la siguiente forma:

1) Acciones de monitoreo de procesos académicos de la UDM, a fin de resguardar la continuidad de estudios de los alumnos que aún permanecen en la institución. El Ministerio supervigila constantemente el proceso por medio de visitas a las sedes, comunicación directa con sus autoridades y un trabajo coordinado con el síndico de quiebras y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

A la fecha, se ha efectuado visitas a la totalidad de las sedes de la UDM (Arica, Iquique, Calama, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Quillota, Viña del Mar, Curicó, Temuco); asistencia a las fiscalizaciones semanales de la Superintendencia al giro de la quiebra; asistencia a la totalidad de las Juntas de Acreedores (a la fecha 16), haciéndose coadyuvante en la quiebra y, por ello, con derecho a voz en las juntas, solicitando a los acreedores consideración y respeto por los intereses de los estudiantes; revisión de los expedientes académicos de los egresados inscritos para examinación supletoria del Consejo Nacional de Educación; tramitación de los expedientes académicos de los egresados de los convenios de movilidad de la Universidad Católica del Maule y de la Universidad de Playa Ancha.

Asimismo, un funcionario ministerial asiste como ministro de fe a las examinaciones de los alumnos del convenio de movilidad de la Universidad Católica del Maule, lo cual no ocurre con los otros convenios, y facilitación e intermediación para la entrega de certificados y documentación académica a alumnos y ex alumnos, tanto de pregrado como de modalidad a distancia, quienes continuamente los están requiriendo.

2) Acciones para garantizar la titulación de todos los estudiantes egresados de la UDM. En este ámbito, el Ministerio de Educación, en conjunto con el Consejo Nacional de Educación, lleva a cabo la programación y ejecución los procesos de examinaciones supletorias a los que actualmente efectúa la UDM, ya que los estudiantes egresados de la UDM pueden optar a ser examinados por esa institución o por el CNED.

Precisó que la primera examinación se llevó a cabo en 2014, hubo dos en 2015 y se proyectaron dos para 2016 (para que aquellos alumnos que voluntariamente opten por esta alternativa o cuando la UDM no pueda tomar los exámenes). El 5 de enero se cerró el proceso de inscripción para la primera examinación y, ahora, se encuentran iniciando el proceso de revisión de cada estudiante, a objeto de que cumplan el requisito de estar egresados y, por lo tanto, puedan rendir el examen. De los 399 estudiantes que el Ministerio de Educación certificó para rendir la examinación, rindieron efectivamente 146 estudiantes, de los cuales aprobaron 69.

3) Acciones de reubicación, señaló que el Ministerio generó alternativas de reubicación en distintas instituciones, con el objeto de resguardar la continuidad de estudios, y para lo cual ha trabajado con las instituciones de educación superior acreditadas, que a la vez han postulado a proyectos destinados a la reubicación. En el marco de estas acciones, han visitado 18 instituciones que suscribieron proyectos de financiamiento institucional y recibieron estudiantes becados.

Además, han realizado mediaciones entre las instituciones y la UDM y los estudiantes respecto de la documentación académica. Hizo hincapié que se trata de una tarea muy importante, puesto que, sobre todo en un primer momento, fue muy difícil -en algunas sedes más que en otras- la obtención de la documentación académica por parte de los alumnos, la cual era muy necesaria, pues debía ser entregada en la instancia académica de la universidad receptora y, en eso, el Ministerio ha mediado.

Por último, en relación con las acciones relativas a la reubicación, expresó que se estableció una colaboración con las universidades receptoras ante los eventuales problemas originados por la escasez de centros de prácticas, sobre todo, en el área de la salud.

A continuación, aludió a algunas de las acciones indirectas de reubicación realizadas por la Coordinación de Reubicación y Cierre de la Universidad del Mar.

En ese sentido, expresó que se ha generado como contraparte con otros organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, por ejemplo, con el Consejo Nacional de Educación para examinaciones supletorias, y la Comisión Nacional de Acreditación, para efectos de la no consideración de los alumnos reubicados de la UDM en los procesos de acreditación de carreras, toda vez que las universidades receptoras tenían la aprensión de ver afectados sus procesos de acreditación normal por una llegada masiva de alumnos que pudiese perjudicarlos. Por ello, se adoptó dicho acuerdo entre el Ministerio y la Comisión Nacional de Acreditación.

Además, se trabaja en contraparte con la JUNAEB para las becas. También, el Ministerio ha actuado como contraparte con otros organismos del Estado para efectos de brindar apoyo a la gestión y buen desempeño académico de los convenios, para que los estudiantes puedan finalizar su proceso de titulación, por ejemplo, con la Comisión Ingresa, toda vez que existen estudiantes que tenían el CAE y que, por ejemplo, con posterioridad al 2014 recibieron beca para efectuar los prepagos.

En relación a las acciones planificadas de reubicación para el 2016, destacó aquellas de seguimiento activo de los procesos de la UDM, entre las cuales se programó una examinación supletoria para junio y noviembre del presente año, sin perjuicio de que se encuentra proyectada una examinación para el 2017, debiendo hacerse el levantamiento de carreras respectivos.

También se realiza un seguimiento de los Convenios de Movilidad Académica y Colaboración Estudiantil, ya que si bien las universidades receptoras son autónomas y conducen los procesos con autonomía, constantemente se reciben peticiones, reclamos, quejas y sugerencias; seguimiento de la correcta asignación de beneficios estudiantiles y de la ejecución financiera de los proyectos Beca Nivelación Académica (BNA) y Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), ejecutados por el propio Departamento de Financiamiento Institucional del Ministerio de Educación.

Asimismo, se concretará la ejecución de los acuerdos de la Mesa Tripartita acordada el día 2 de noviembre de 2015 en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, y monitoreo de la gestión documental académica y carpetas de alumnos que se encuentran en bodegas de la quiebra que deben ser clasificadas para el momento efectivo del cierre.

En relación a los instrumentos de financiamiento directo para la reubicación de estudiantes y monitoreo realizado, ahondó en las siguientes materias:

1) El Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que consiste en una convocatoria anual de proyectos concursables, que existe con anterioridad a lo acaecido con la UDM y que implica una línea especial de proyectos para realizar programas de apoyo e inserción de estudiantes.

Los montos destinados a este instrumento son los siguientes: por resolución N° 7337/2013, se adjudicaron proyectos de carácter general en la línea planes de nivelación académica, por un total de $503.917.470 a universidades con acreditación institucional vigente que incorporaron alumnos de otras instituciones (sobre las que se solicitó revocación del reconocimiento oficial). Por resolución N°8592/2013, se adjudicó la línea modernización

de procesos, por un total de $2.716.604.000, y por resolución N°8009/2014, se adjudicaron proyectos de carácter general en la línea planes de nivelación, por un total de $510.000.000.

2) La Beca de Nivelación Académica (BNA), que consiste en un programa de apoyo académico para nivelar estudiantes (no es una beca individual en su funcionamiento). En 2013 se asignó a las instituciones receptoras de alumnos de la UDM.

Puntualizó que la ley N° 20.641, de Presupuestos para el año 2013, dispuso fondos para planes de nivelación a universidades con alumnos de otras instituciones, a las cuales se les haya solicitado la revocación del reconocimiento oficial, en este caso a la UDM. Asimismo, por decreto exento N° 1825, de 2013, se aprobaron los montos globales de dichos planes de nivelación, por un monto total de $3.323.656.603. Por decreto afecto N° 0145, de 10 de marzo de 2014, se aprobó el Convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Playa Ancha para esta beca, por un total de $3.012.000.000.

En relación con el monitoreo de los instrumentos de financiamiento directo a las instituciones, distinguió entre rendición financiera y rendición de logros. Sobre la primera, precisó que se revisan los gastos efectuados mediante rendición financiera presentada por las instituciones, según resolución N° 759 de la Contraloría General de la República y el convenio suscrito con las universidades. En este proceso se observan gastos, objetándose cuando no corresponden. Actualmente hay 15 proyectos cerrados para la BNA, en los cuales se restituyeron saldos y 2 en ejecución. Dicha rendición se hizo para el FDI de 2013 y 2014.

Respecto de la revisión de logros, manifestó que se revisan los avances presentados por las universidades mediante un informe en que reportan lo logrado en relación con lo comprometido, en términos de actividades, objetivos y número de estudiantes asociados a cada proyecto. Actualmente hay 15 proyectos cerrados para la BNA, en los cuales se restituyeron saldos y 2 en ejecución. Para FDI se realizará este mismo proceso.

En relación con las universidades que accedieron a instrumentos financieros, presentó el siguiente cuadro con las cinco instituciones en convenio de movilidad:

INSTITUCIÓN	Nº DE ESTUDIANTES	BNA	FDI	BECA REUBICACIÓN	TOTAL
Universidad de Atacama*	17	190.000.000	598.788.000	685.741.129	1.474.529.129
Universidad Católica Cardenal Silva Henríquez	440	510.000.000	400.000.000	611.126.125	1.521.126.125
Universidad Católica del Maule	1.347	1.362.750.000	590.000.000	2.220.507.691	4.173.257.691
Universidad de Magallanes*	150	133.306.000	489.723.000	418.575.493	1.041.604.493
Universidad de Playa Ancha de ciencias de la Educación	300	3.012.000.000	180.000.000	20.806.332	3.212.806.332
TOTAL	**2.254**	**5.208.056.000**	**2.258.511.000**	**3.956.756.770**	**11.423.323.770**

* Universidades que accedieron a BNA y FDI por reubicación masiva antes de tramitarse los convenios de movilidad

Fuente: Departamento de Financiamiento Institucional y Departamento de Financiamiento Estudiantil del Mineduc

Consultada sobre el tiempo en que ejerce funciones remuneradas en el Ministerio de Educación; si se presentó a algún concurso para ocupar el cargo o fue contratada de manera directa, y

si fue contratada de manera directa, quién la contrató; quién es su superior jerárquico y con qué periodicidad se reúnen con él para discutir sobre su trabajo, y quiénes son las personas que colaboran directamente en su trabajo y quién las seleccionó, manifestó que es profesora y que trabaja en el Ministerio de Educación desde el año 2008, con grado 4, el que mantiene hasta la fecha, siendo actualmente su superior jerárquico el Jefe de la División de Educación Superior con quien se reúne semanalmente, levantándose el acta respectiva, solo en el caso de reuniones en comités.

Asimismo, manifestó que se ha desempeñado en diversas divisiones del Ministerio de Educación, como la División de Educación General, Centro de Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) y desde el año 2010 en la División de Educación Superior, dictándose el 14 abril de 2014 la resolución que la nombra en su actual cargo, aunque unos 15 días antes había empezado a acercarse al tema. Además, expresó que su nombramiento, es consecuencia de una reunión con el jefe asesor de don Nicolás Eyzaguirre y su jefa de gabinete, quienes la invitan a ejercer el cargo.

En relación a quienes forman parte de su equipo, respondió que se trata de un equipo de Coordinación, sin suplantar funciones, por ejemplo, las becas las entrega el Departamento de Becas; el sistema de información lo sigue llevando el Departamento del Sistema de Información de la Educación Superior; entre otros. Específicamente, con ella trabajan cuatro personas, más dos personas destinadas de la División Jurídica, ninguno de los cuales se encuentra contratado a honorarios, y entre los cuales está la antropóloga María Angélica Matus, la abogada Oriela Areyuna Ibarra, las administradoras públicas Bárbara Leiva Herrera y Mónica Pérez Espinoza y la secretaria Ángela Díaz.

Consultada sobre quién hacía los convenios y,o con quién se contactaban las universidades, respondió que los convenios se hicieron al más alto nivel, es decir, el primer tipo de convenios, que fueron acuerdos de intenciones, en donde no hay traspaso de recursos, sino que son mecanismos por el cual las universidades se comprometen con el Ministerio para flexibilizar las barreras de entrada a la universidad, se hicieron con la Ministra de Educación de la época, señora Carolina Schmidt y el rector respectivo. En una segunda etapa, cuando se abren dos tipos de fondos para que las universidades concursen, intervino el Coordinador de Cierre de la época, señor Felipe Santa María.

Luego, cuando asumió funciones en abril de 2014, estaban todos los convenios operando y la mayoría de los alumnos reubicados, siendo fundamentalmente su labor, de seguimiento; de contraparte; de hacer más peticiones, en el caso que se necesitara; de levantar eventuales problemas, ya sea por parte de los alumnos o de los lugares de práctica, entre muchas otras.

Consultada sobre cuál es la autocrítica a su gestión, cuáles cree que son los nudos críticos que han tenido que superar y cuáles son aquellos que quedan para resolver los problemas de los estudiantes, apuntó que desde el momento en que se hicieron cargo de uno de los más graves y grandes problemas de la educación superior del país, como el de la UDM, siempre supieron que iban a tener casos muy complicados, incluso, casos sociales, en los que muchos iban a quedar con solución dolorosa o sin solución.

Afirmó que el fracaso de una institución que ha acogido a los alumnos produce un daño muy grande, ya que quien entra a estudiar a una institución tiene el sueño de salir con un título profesional o técnico, según el caso, y deposita su confianza en esa institución.

De ahí que, todo lo que pasó en la UDM, la cantidad de ilícitos cometidos y la estafa que eso conllevo, provocó un daño muy grande a las personas. Ante lo cual el Ministerio de Educación, que no está mandatado para hacer el trabajo de asistencia psicosocial, ha descansado

esta labor en las universidades receptoras, y son estas las que han establecido programas de apoyo para los estudiantes, con mayor y con menor éxito, habiendo en algunas universidades experiencias muy positivas, como en la Universidad Austral, en la Universidad Católica de Temuco y en otras, que han desarrollado programas de apoyo.

Como autocrítica, manifestó que siempre hay espacio para mejorar la gestión, de atender y mediar mejor con las universidades receptoras, ya que son ellas las responsables de seguir con estos alumnos y sacarlos adelante. El Ministerio construye los puentes para que las universidades flexibilicen sus mecanismos de entrada, pero quienes están día a día con estos estudiantes son las universidades receptoras, para las cuales el Ministerio abre fondos concursables y luego monitorea los acuerdos en cuestión. Destacó que se encuentran en un proceso de aprendizaje, en el que reciben reclamos, denuncias y sugerencias de parte de los estudiantes, todas las que se canalizan con las instituciones receptoras.

Consultada sobre si hacen seguimiento al desempeño académico de los estudiantes y al programa de reubicación y apoyo para terminar las carreras, puntualizó que los instrumentos con los cuales se financió la reubicación, esto es, la BNA y el FDI, determinaron la manera en que las universidades tienen que reportar al Ministerio el resultado obtenido por los alumnos. Las universidades tienen la obligación de informar anualmente al Ministerio, al 30 de abril, qué estudiantes tienen y a final de año, quiénes son los titulados. Además, las instituciones que optaron a la BNA deben entregarle al Ministerio un reporte anual del rendimiento académico de sus alumnos.

Lo anterior, no se aplica para quienes están reubicados por cuenta propia, por ejemplo, los que solo reciben la beca arancel. En ese caso, el reporte en detalle no se realiza, así como no lo hace ningún otro becario de otra beca de institución de educación superior. No obstante, como ya señaló, en el caso de los cinco Convenios de Movilidad, en los que la universidad receptora administra las mallas de la UDM, sí hacen un seguimiento detallado, estableciéndose comisiones de convenio con la autoridad académica de la universidad receptora y el Ministerio.

Expresó que han obtenido distintos resultados, dependiendo de la carrera y del grupo de alumnos, habiendo casos en los que la universidad ha dictado remediales, a los cuales no se han presentado los estudiantes de la UDM y ha terminado asistiendo otro tipo de alumnos. De la totalidad de los proyectos de remedial, hay un monitoreo del 100%, dentro de las facultades que tiene el Ministerio de Educación y de acuerdo con lo que la universidad informa al respecto.

Consultada sobre la beca de la Universidad del Mar, expresó que es la que tiene menos exigencia de base académica, ya que, en general, las becas tienen entre un 70 u 80% de exigencia, sin embargo, en el caso de dicha casa de estudios, y en el entendido de que se trata de alumnos que venían de esta universidad y se trasladan a otra en la que, probablemente, podrían tener mayor exigencia académica, se estableció que el requisito para renovarla sea de un 50% de avance académico, entendiéndose como la beca que tiene más baja exigencia de avance académico en todo el sistema, junto con la de discapacitados.

Luego, se refirió al requerimiento para la postulación 2016, que a diferencia de 2015, en que no se pedía certificado, ahora, lo hace el Departamento de Becas, acogiendo una sugerencia de la Contraloría General de la República. Los estudiantes pueden optar por dos mecanismos a seguir: aportar algún certificado que ellos tengan en su cuenta o solicitarlo a la universidad y aportarlo. Lo anterior, sin perjuicio, de que el Ministerio tiene los registros de los estudiantes y en la eventualidad de que hubiese alguien en alguna ciudad donde no exista

sede de la UDM o tenga problemas, el Ministerio, cuenta con un procedimiento de verificación de datos, a través del cual el Departamento de Financiamiento Estudiantil se contacta con las universidades para chequear esa información. Por tanto, enfatizó que nadie se va a quedar fuera de la beca siendo potencial beneficiario, porque no tenga materialmente el archivo para subirlo escaneado.

Asimismo, expresó que si los estudiantes fueran chantajeados, es decir, si se les exigiese comprar un certificado, existen las instancias para representarlo y también del Ministerio para quejarse.

Consultada acerca del criterio con que asume esta nueva administración respecto de los convenios con instituciones que no cumplen con los requisitos básicos, que no entregan garantías e incluso algunas investigadas, destacó que todos los acuerdos de intenciones se hicieron con universidades acreditadas. Sin embargo, a mediados de 2013 quedaron algunas sedes de la UDM, en cuya zona no había oferta de cupos para los alumnos, o las universidades que existían en dichas zonas no estaban dispuestas a rebajar sus criterios académicos para recibir a esos alumnos, para lo cual se crearon, los ya mencionados 5 Convenios de Movilidad Académica, dándose el caso de 2 instituciones en las cuales no existían todas las carreras que se necesitaban para recibir alumnos.

Sin embargo, dada la experiencia de dichas instituciones en la contratación de profesores, desarrollaron ese trabajo e implementaron la infraestructura necesaria para dictarlas, no habiendo reportado de problemas dichas instituciones. La excepción es el caso de las carreras ligadas al área de la salud, específicamente, enfermería, donde han tenido diversas denuncias por uso de los laboratorios, por ejemplo, que se les discrimina y que no se los deja entrar en ellos, pese a que en terreno han visto que alumnos que de la UDM tenían como hábito entrar en cualquier horario a los laboratorios y sin supervisión, pretendiendo hacer lo mismo en estas universidades, aun cuando se establece la entrada a los laboratorios en horarios establecidos con supervisión adecuada. Por esa razón, han pedido a las universidades qué expliquen qué es lo que sucede, sin perjuicio, de que también pueden pedir a las universidades que aumenten el horario de atención en los laboratorios.

Asimismo, se refirió al estatus de la reubicación de los estudiantes, porque, en estricto rigor no hay ningún alumno reubicado por el Ministerio de Educación, aunque este haya propiciado el cierre de la UDM, de determinada sede o carrera y facilitado la apertura de dichas carreras en otras universidades. Lo anterior, en atención a que el acto de contraer un nuevo contrato de prestación de servicios con una nueva institución recae finalmente en los estudiantes, se trata de un acto de voluntad personal, afirmó, aun cuando probablemente no tenían más opción que esa institución. Adicionalmente, expresó que la autoridad no tiene la facultad de vulnerar la autonomía de una universidad e imponer que acepten a un alumno.

Su afirmación fue cuestionada por algunos diputados, quienes consideraron que cuando se guarda silencio respecto de universidades que aparentemente tienen todas las garantías estatales para funcionar, se es partícipe de la decisión que tomen los estudiantes. Además, de que el Estado es cómplice en la medida en que, si la universidad es cerrada, el Ministerio no lo advirtió y la Comisión Nacional de Acreditación hizo un mal trabajo. Entonces, jamás se debe decir que la responsabilidad es del estudiante, expresaron.

Consultada si hay algún convenio con la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (Arcis), manifestó que no hubo ningún convenio, sino que solo se trató de la reubicaron de 14 estudiantes, no porque se haya omitido un convenio, sino porque no se hacen convenios cuando se está hablando de becas. En ese sentido, precisó que la Beca Reubicación, creada por la ley

de Presupuestos a fines de 2013 y que se empezó a aplicar desde 2014, está sujeta a la misma normativa de otras becas, no habiendo ningún convenio especial para esa situación, porque es el alumno el que postula, llevándose luego a cabo la verificación por parte del Departamento de Becas con las respectivas universidades, y otorgándose con posterioridad la beca. Tal como ocurre, por ejemplo, con la beca nuevo milenio o la beca vocación de profesor.

En ese sentido, la beca de arancel, reubicación de UDM, es un mecanismo de financiamiento distinto al financiamiento institucional por proyecto y solamente tiene que cumplir los requisitos que establece la ley general de becas. Es decir, al momento de ingresar a una institución, esta deber estar acreditada, al igual que las carreras de pedagogía o medicina, si fuera el caso. Entonces, en el caso de la Arcis, esos alumnos que recibieron la beca de reubicación tardíamente, la institución tuvo que hacer la restitución a los alumnos o prepagar el CAE.

Precisó que hay dos tipos de restituciones. La primera dice relación con la restitución al Estado, en el caso de que, por ejemplo, el alumno haya sido beneficiado con dos becas, donde la universidad, en el proceso de restitución anual, debe devolver a favor del alumno la beca de menor valor al Ministerio. La segunda, se refiere a la restitución a terceros, como ocurrió en la Arcis, en cuyo caso el alumno había pagado o documentado, y tardíamente, a fines de diciembre de 2014, la institución recibe la beca por ese alumno y, por lo tanto, la institución debe restituir al estudiante. Consultada si existe algún otro tipo de fondo, distinto a las becas, que ha sido traspasado a la Arcis, respondió que no existe otro mecanismo de financiamiento con dicha institución.

Respecto a la consulta relativa a por qué habría traspaso de recursos a las universidades no acreditadas, expresó que solo tendrían becas de estas instituciones aquellos alumnos que ingresaron cuando estaban acreditadas, es decir, al 2013, de ahí que, por ejemplo, si un alumno ingresó el año pasado a alguna de ellas cuando ya no estaba acreditada, por más que haya sido alumno de la UDM en 2012, no tiene opción de recibir el beneficio.

En otro orden de materias, señaló que la primera universidad que estableció acuerdos de intención con el Ministerio de Educación, para flexibilizar la entrada y la llegada masiva de alrededor de 800 alumnos de la UDM, fue la Universidad de Tarapacá, que tiene estudiantes con la beca de reubicación y estableció convenios con el Ministerio de FDI y BNA, ambos supervisados administrativa y académicamente.

En situación igual a la anterior y en segundo lugar, se encuentran la Universidad Arturo Prat, y la Universidad de Antofagasta, en tercer lugar. Luego, la Universidad de Atacama, que celebró un acuerdo de intención con el Ministerio, que flexibiliza los mecanismos de entrada, sin embargo, quedó un grupo muy pequeño de 17 estudiantes que no fueron aceptados en las condiciones que ellos querían, es decir, convalidando sus ramos y aceptando su avance académico. Para ellos, se hizo un convenio de movilidad y en consecuencia serán titulados por la UDM.

La Universidad Viña del Mar, celebró un acuerdo de intenciones para flexibilizar la entrada de los alumnos, sin embargo, no estableció el convenio de FDI ni la BNA. Solo tiene alumnos que cuentan con la beca a partir de 2014.

Las otras universidades fueron: Católica del Maule, Católica de Temuco, de Los Lagos, de Magallanes, Andrés Bello, Autónoma de Chile, Central, Católica Silva Henríquez, Iberoamericana de Ciencias y Tecnología -Unicit o Uibero que son los dos nombres de fantasía que tiene y no UCINF; Santo Tomás; Tecnológica de Chile-Inacap y los Institutos Profesionales AIEP, de Chile, Providencia, Valle Central y La Araucana. Estas últimas tres instituciones celebraron solo acuerdos de intenciones, sin embargo, luego no postulan a proyectos

de financiamiento institucional, tales como BNA o FDI, sino solamente aceptan los alumnos que se trasladaron.

El Centro de formación técnica CEDUC UCN y la Universidad Católica de Valparaíso, establecieron un acuerdo de intenciones, de carácter colectivo entre las cuatro universidades del Cruch en la Región de Valparaíso, que corresponden a la Universidad de Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Santa María y Universidad de Playa Ancha, sin embargo, tienen muy pocos alumnos. Finalmente, en marzo de 2014 se hace un convenio de movilidad con la Universidad de Playa Ancha.

Consultada sobre la tasa de éxito académico y la tasa de inserción laboral de los estudiantes de la UDM, expresó que si bien no podría dar una conclusión general, sí tienen resultados positivos en algunas instituciones, como la reubicación de los estudiantes de Medicina en la Universidad Austral, quienes están mucho mejor de lo que podrían haber estado en la UDM, por cuanto están en una institución de prestigio y acreditada. Precisó que la titulación, en el caso de esos alumnos se hará por la misma universidad. A diferencia, de lo que ocurre con las 5 universidades que celebraron Convenio de Movilidad, quienes van a recibir la titulación de la UDM, pese a que quedará recogido en sus certificados de estudios que los últimos semestres el estudiante los realizó en una institución acreditada en convenio. No se debe olvidar que dichos alumnos no vieron retrasada su situación académica en virtud del mismo convenio.

Respecto de la inserción laboral, como Coordinación de Reubicación y Cierre de la Universidad del Mar, expresó que carecen de los instrumentos para realizar ese seguimiento, pero sí, dado el conocimiento con que cuentan y el contacto con los estudiantes, podría decir que es variable, ya que hay algunas regiones donde se inserta con mayor facilidad un alumno con título de la UDM que en otras.

Complementó las respuestas el Jefe de Gabinete de la División de Educación Superior, señor Jorge **Burgos**, quien expresó que ante la solicitud de eliminar el requisito de presentar un certificado emitido por la UDM, por cuando la institución carece de cualquier legitimidad y porque implica una mayor carga para los estudiantes, expresó que en el portal del becas se indica que es válido cualquier documento o papel que demuestre o acredite que el estudiante fue alumno regular durante ese periodo, no solicitándose únicamente un certificado de alumno regular, por ejemplo, se pueden presentar boletas de pago de matrículas u otros elementos, como una copia del contrato. Lo que se debe resguardar, en el caso de los estudiantes que postulan ahora, es que se cuente con toda la documentación posible que respalde su vínculo con la universidad, porque, como ocurre con todas las becas, implica un proceso muy sensible y que está sujeto a todas las evaluaciones y revisiones que hace la Contraloría General de la República.

En relación a la modalidad de las becas y la de los convenios, precisó que las becas, por la sola ley de Presupuestos, en este caso la de Reajuste, son instrumentos que el Ministerio usa para financiar estudiantes que se reubicaron o que actualmente se encuentran estudiando en un conjunto amplio de instituciones, en este caso, 51. Posteriormente, dado lo tardío que se genera la ley de Reajuste, se hace el chequeo con las instituciones de que ellos están a disposición de esos recursos, y conociéndose con posterioridad qué procesos han llevado a cabo con los propios estudiantes para restituir, en caso que los estudiantes hayan pagado por su cuenta o hayan contraído algunos créditos en paralelo.

El Abogado de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Enrique **Esquivel** precisó, en relación a las becas, que la primera acción que realiza el Minis-

terio de Educación consiste en asignar los beneficios y distribuirlos, pero lo que dice relación con el pago del mismo, propiamente tal, recae en otro órgano público, en la Tesorería General de la República, según la programación que le otorga la Dirección de Presupuestos. Sostuvo que esta distinción es relevante en relación con las solicitudes de retención de fondos u otro tipo de intervenciones ordenadas desde los tribunales.

Respecto al programa de becas de educación superior, expresó que este año, en particular, su tramitación en la ley de Presupuestos fue más extensa, primero a través de la ley N° 20.882 y luego con la ley corta N° 20.890, que ajustó los criterios de las distintas becas en virtud de los requerimientos del fallo del Tribunal Constitucional.

Destacó que las becas están concebidas como un beneficio que va directamente asociado al estudiante. Los dineros disponibles por concepto de becas de educación superior de toda naturaleza están concebidos para que ingresen al patrimonio del estudiante, y como organismo del Estado no pueden entregar directamente el dinero a la institución, haciéndose a través de uno o más decretos de distribución durante la tramitación dentro del año calendario, los que son agrupados en tres procesos: los decretos de alumnos que concurren a primer año, los de alumnos que postulan por primera vez y pertenecen a cursos superiores en aquellas becas que lo permitan, y los que hacen la asignación respecto de alumnos renovantes del beneficio educacional.

Precisó que la distinción es relevante respecto de los estudiantes renovantes, porque, los beneficios están asignados al estudiante bajo las condiciones vigentes en el momento en que adquirió el beneficio. En consecuencia, si adquirió un beneficio en 2012, lo mantiene mientras cumpla con el adecuado avance académico, y si se produce alguna modificación legislativa o reglamentaria de la normativa que reguló el otorgamiento de las becas que sea desfavorable al estudiante que recibió el beneficio, no cambia las condiciones del beneficio existentes en el momento en que fueron asignadas.

Respecto a la revisión de las pautas de asignación de los beneficios, manifestó que el criterio que se utiliza en todo tipo de becas también es relevante en el caso de la becas reubicación de los estudiantes de la UDM. Explicó que son distintos los procesos para primer año, para cursos superiores y para estudiantes renovantes, ya que en el caso de primer año, las instituciones utilizan los instrumentos que entrega el Ministerio para recopilar y proveer los antecedentes que acreditan la situación socioeconómica del alumno. Esa información es remitida al Ministerio, donde es validada en coordinación con otros órganos públicos, como el Servicio de Impuestos Internos, el Registro Civil u otra entidad, en caso que sea pertinente.

Respecto a las renovaciones, las instituciones también deben informar cuántos estudiantes están postulando a la renovación, si se han matriculado y si han cumplido con el avance académico de rigor. En caso contrario, el Ministerio se encuentra habilitado para solicitar la restitución de los recursos entregados por asignación de algún beneficio, a fin de cuidar adecuadamente el erario fiscal.

Para los efectos de las renovaciones de los beneficios, manifestó que se puede hacer un seguimiento en torno a la cantidad de alumnos matriculados y el año en que fueron matriculados, sin perjuicio de la información que todas las instituciones están obligadas a entregar al Servicio de Información de Educación Superior en abril de cada año respecto de los alumnos matriculados, la que es procesada en mayo por el SIES. En consecuencia, se puede tener la identificación de los estudiantes a los cuales se otorga el beneficio.

Además, como es un beneficio del estudiante, de todos estos decretos que transfieren recursos, en el proceso de tramitación se hace una nómina de los que resultan beneficiados.

Entonces, el Ministerio dispone de la nómina de aquellos estudiantes a los cuales se les va a otorgar el recurso, sean de cursos superiores o los que reciben por primera vez, y se tiene identificado a quien se está prestando el servicio y el monto.

Asimismo, precisó que si la información que deben otorgar las instituciones al SIES no se realiza o no se hace en forma oportuna e integra, las instituciones son susceptibles de ser objeto de un proceso sancionatorio, que se realiza todos los años.

En consecuencia, no es que se pueda hacer un seguimiento, sino que, una vez que la institución recibe los recursos, se encuentra comprometida y vinculada, en el sentido de que ha recibido al estudiante bajo ciertas condiciones, como vía de acceso directo o prueba de selección universitaria para el caso de cualquier beca o por ingreso vía convenio. Reciben los dineros contra haber prestado los servicios educacionales; de ahí que, no es posible decir que del patrimonio de la institución de, por ejemplo, $20.000.000, se hayan gastado $10.000.000 en tal o cual propósito.

En relación al marco jurídico que les rige, apuntó que el párrafo final del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2005, marca como principio la autonomía institucional, la que tiene una triple actividad: una autonomía de carácter financiero, otra de carácter administrativo y otra de carácter académico. Entonces, si bien lo que se cauteló a través de los convenios pertinentes fue que en los estudiantes se buscase la forma de implementar de la mejor manera posible los planes que tenían, eso escapa a la esfera del Ministerio, en el sentido de determinar a qué profesor se contrataba por parte de la institución.

Expresó que es lógico que se genere confusión cuando se habla de que los recursos se transfieren mediante decreto y después se haga alusión a una resolución exenta que los transfiere. Situación que encuentra una explicación legal en la ley N° 20.799, de Reajuste del sector público de 2014, ya que en la administración anterior se había fijado una fecha tope de cobertura a los estudiantes a mayo de 2013. Junto a eso, por gestión de la Cámara de Diputados y del Ministerio, se pudo ampliar significativamente el ámbito de cobertura de los estudiantes, por la incorporación del artículo 32 a esa ley, el cual permite que se rebaje el periodo considerado para la matrícula de la UDM al 31 de diciembre de 2012, ampliando significativamente el espectro de estudiantes beneficiados con la beca de reubicación. Ese artículo permitía hacer el ordenamiento de los recursos en base a resoluciones exentas, siendo las únicas dictadas, las N°s 9228 y 9355.

Por otra parte, expresó que el sistema de educación superior requiere de una constante modernización, en cuanto a tener diversas herramientas para el desenvolvimiento de todos los actores del sistema, sin perjuicio, de las visitas inspectivas que el Ministerio puede realizar y que, en caso de encontrar falencias asociadas, se pueda dar inicio a un proceso de investigación criminal en el marco de la ley N° 20.800.

7. Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña Rochefort.

El señor **Piña** señaló que compartirá algunas nociones de lo que ha sido y de lo que probablemente será la actividad del Consejo de Defensa del Estado en lo que se refiere a la reubicación de los alumnos de la Universidad del Mar y específicamente respecto de algunas acciones de carácter judicial en que eventualmente se espera su participación.

Desde esa perspectiva, hay un par de premisas relativamente básicas, que deberían estar en la primera parte de su intervención. Básicamente, el Consejo de Defensa del Estado tiene cierta función, que no es extraño que en este caso pueda entrar en colisión con algunas de las

aspiraciones que, a veces, se han indicado, desde la perspectiva de que son, para estos efectos, los abogados del fisco.

Sin perjuicio de otras atribuciones legales, muchas de sus intervenciones están orientadas desde la perspectiva de que el fisco es su cliente y, por lo tanto, hay ciertas cosas que, por lo mismo, no pueden hacer y hay ciertas medidas que no pueden adoptar, porque la dimensión patrimonial del Estado es su principal objetivo de protección, no es el único, pero es uno de los principales. Y eso es muy importante, porque específicamente, respecto de algunas de las acciones judiciales, probablemente en futuro, tengan, más bien, una función de contraparte para defender los intereses fiscales, cuando eventualmente alguien quisiera conseguir indemnizaciones de perjuicios.

Lo plantean desde esa perspectiva, porque hay ciertas solicitudes que llegan al Consejo de Defensa del Estado que, en ciertas ocasiones, les acarrean un conflicto de interés y en razón de ello, no son capaces de absorber.

La segunda, guarda relación, no solo con este eventual conflicto de interés que, en ocasiones, se puede producir, sino también en el hecho de que su relación con el fisco es la del abogado con su cliente y, por lo tanto, tienen ciertas obligaciones de reserva, están imperados por el secreto profesional y, de la misma manera, hay ciertos aspectos, relativamente técnicos, probablemente vinculados a la defensa jurídica del fisco, en los que no pueden ahondar, precisamente por este deber de reserva.

Dicho lo anterior, señaló que su primera intervención como servicio tuvo lugar a partir de una solicitud de fines del año pasado por parte del Ministerio de Educación, sobre la posibilidad de hacerse parte como terceros coadyuvantes en la causa denominada “Giacaman y otros contra la Universidad del Mar”, que se lleva en el Primer Juzgado Civil de Valparaíso, y el requerimiento que evacuó el Ministerio de Educación fue precisamente que intervinieran en esa calidad.

Probablemente fue la primera vez que tuvieron que revisar la eventualidad de una intervención del Consejo en causas como estas y saltó a la vista que, además de los problemas rigurosamente técnicos que implicaba una decisión de este tipo, es decir, si se daban o no los presupuestos para que el Consejo de Defensa del Estado se hiciera parte como tercero coadyuvante en esa causa, desde una perspectiva rigurosamente técnica no había intereses reales vinculados al fisco que pudieran fundamentar o justificar la intervención del Consejo. Fue precisamente ahí cuando se levantó por primera vez este problema, o sea, la participación como tercero coadyuvante podía entrar en colisión con otras funciones que tiene el Consejo de Defensa del Estado.

Así como existe esta causa en el Primer Juzgado Civil de Valparaíso, posteriormente tomaron conocimiento de la existencia de una causa judicial por indemnización de perjuicios que se llama “Giacaman contra el fisco”, en Santiago, que no ha sido notificada aún, respecto de la cual se busca la indemnización del fisco por parte de quienes se han sentido afectados por esto en la medida que podrían, a juicio de ellos, existir ciertas faltas de fiscalización que pudieron redundar en su perjuicio.

Es esto lo que muestra que su intervención en causas de este tipo es bastante limitada, porque el día que se notifique esa acción judicial, tendrán que comparecer, en forma parcial, como abogados de una parte, representando y defendiendo los intereses del fisco. Por lo tanto, probablemente es un conflicto que va a aparecer y a reaparecer y ante la pregunta que se puede hacer y por qué el Consejo de Defensa del Estado no interviene en episodios de este tipo, respondió que la función institucional que les corresponde desempeñar es distinta.

Este rol es también bastante relevante desde la perspectiva de una eventual solicitud de impetrar la nulidad de derecho público, específicamente del acto de acreditación, es decir, de la resolución N° 120 de la Comisión Nacional de Acreditación. Básicamente, con independencia de las consideraciones jurídicas respecto de si corresponde o si la acción de nulidad de derecho público es aplicable o si está prescrita; en fin, discusiones rigurosamente jurídicas, el principal problema es que ellos, en forma habitual y por la función que desempeñan, lo que hacen es exactamente a la inversa. Por así decirlo, son los grandes defensores de los actos administrativos del Estado contra las nulidades de derecho público que impetran terceros para tratar de dejarlos sin efecto.

Desde esa perspectiva, habitualmente les corresponde jugar en la ribera contraria y, por lo tanto, más bien defienden la legalidad de los actos de la administración, y es precisamente una de las razones por las cuales sus posibilidades de intervenir son muy escasas para solicitar la nulidad de derecho público de un acto administrativo de esa naturaleza.

Excepcionalmente, llevan acciones de nulidad de derecho público contra actos de la administración, por ejemplo, acciones para impetrar la nulidad de derecho público de ciertas determinaciones en municipalidades para efectos de la suscripción de transacciones en el marco del decreto ley N° 3501, de 1980. Hay muchos casos en que comparecen y solicitan la nulidad de derecho público de una determinada actuación municipal. Esto que ya es excepcional, básicamente se trata de la administración descentralizada del Estado, es decir, de municipalidades que toman decisiones y que, desde la perspectiva de la administración central -en este caso, desde la perspectiva del escrutinio jurídico por parte del Consejo- son actos administrativos anulables en virtud de una acción de nulidad de derecho público.

Más excepcional es aún impetrar la nulidad de derecho público de actos de la administración central y también hay casos, por ejemplo, contra la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica chilena, algún acto administrativo concreto que han impetrado nulidad; otro contra la Dirección General del Aguas, o sea, existen algunos episodios de este tipo, pero son absolutamente excepcionales.

Reiteró que el Consejo habitualmente aboga por la validez y legalidad de los actos de la administración contra las aspiraciones de terceros declarando nulidad de derecho público. En muchas de esas argumentaciones están vinculados por actos propios. Por ejemplo y sin entrar en detalles muy específicos por la obligación de reserva sobre las causas en concreto, sucede que hay una discusión ancestral respecto de si la nulidad de derecho público prescribe. Hay una tendencia que sostiene que se trata de una nulidad que, por su propia naturaleza, es imprescriptible y, por lo tanto, no hay plazo para impetrar dicha acción. Ellos vienen sosteniendo, con bastante éxito, la prescriptibilidad de la acción de nulidad de derecho público. Hay una línea jurisprudencial que les ha dado la razón y que, por lo tanto, aplicando las normas pertinentes del Código Civil ha declarado que sí hay prescripción.

Desde esa perspectiva, no podrían, por ejemplo, especialmente en casos como este en que ya ha pasado el plazo de prescripción establecido en el Código Civil, alegar que dichas acciones de nulidad no han prescrito, porque lo primero que les diría la Corte sería: ¿Pero cómo si vienen diciendo esto durante los últimos 20 años y, además, lo vienen alegando exitosamente y ahora que están al otro lado va a sostener la tesis de que se trata de una acción imprescriptible? No es apropiado desde la perspectiva de una institución que tiene precisamente por función dedicar su esfuerzo a la protección del patrimonio fiscal.

Más allá de algunas cuestiones eminentemente técnicas, estimó que no serían jurídicamente plausibles esas alegaciones. Más allá de esas cuestiones técnicas, la posición que ocu-

pan institucionalmente, más bien, los llama a estar al margen de esta discusión tanto de la nulidad de derecho público del acto de acreditación como eventualmente de otras aspiraciones que se pueden tener. Reiteró que cuando se trata de eventuales indemnizaciones de perjuicio forzosamente van a estar alegando en favor del fisco para efectos de la determinación de inexistencia de dicha responsabilidad.

Esto no significa que el Estado no haya tomado acciones eficaces para resguardar los derechos de quienes eventualmente se han visto afectados por este proceso. De hecho, existe una sentencia de los primeros días de enero de este año sobre las acciones en protección de los derechos de los consumidores que impetró oportunamente el Sernac. Es una sentencia absolutamente favorable a los intereses de todos aquellos consumidores -nomenclatura de la ley- de todos aquellos alumnos que se han sentido perjudicados y en la que no le corresponde ahondar. Sin embargo, se establece claramente la existencia de cláusulas abusivas tanto respecto de los contratos de crédito como de los contratos educacionales; se establece la obligación de sancionar un monto determinado -50 unidades tributarias mensuales- por cada una de las infracciones cometidas y, además, indemnizar los perjuicios según una tabla que se ha establecido. Por último, estas son sentencias que producen efectos erga omnes, es decir, todo aquel que esté en la misma posición puede alegar lo mismo.

Reiteró que el hecho de que no sea el Consejo de Defensa del Estado el llamado a contribuir judicialmente en este proceso, no significa que otros órganos del Estado no deban hacerlo ni lo hayan hecho ya, pero la posición institucional que ocupan es la que determina que su participación sea absolutamente marginal, por no decir inexistente o directamente, en algunos de los episodios, contraria a los eventuales intereses, porque les toca ser abogados del fisco para efectos de la protección de su patrimonio.

Consultado, explicó que resulta muy difícil entrar en el detalle de las razones de carácter técnico y jurídico, en cuya virtud no pueden intervenir, entre otras cosas, porque probablemente terminaría violentando las contestaciones judiciales que, eventualmente les toque redactar en su momento. Desde esa perspectiva, están bastante limitados, precisamente por sus obligaciones de protección a su cliente.

Además, existen acciones penales impetradas por las eventuales responsabilidades que tuviera, en este caso, un funcionario público de la Comisión Nacional de Acreditación que contribuyó con su voto, a pesar de tener vinculaciones contractuales con la compañía. Esas son causas judiciales de carácter penal en las que sí son parte de forma muy activa, pero en cuanto existen funcionarios públicos que han cometido delitos en el ejercicio de sus cargos. Desde esa perspectiva, en la causa criminal que lleva la Fiscalía Centro Norte, han sido un querellante muy activo, sin perjuicio, de que en estas otras dimensiones su función les impide intervenir tal como había sido solicitado.

8. Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Francisco Martínez Concha.

El señor Martínez expresó que la historia relacionada con la Universidad del Mar y las dificultades que enfrentó a partir de 2011, es bastante conocida, sabiéndose ya en esa época de denuncias que generaron que el Ministerio desarrollara algunas visitas de fiscalización, detectándose la figura de administración delegada y aspectos de su funcionamiento incompatibles con el fin único educacional.

Luego, al año siguiente, en 2012, el rector Raúl Urrutia renunció y denunció retiros de dineros, perjudicando el pago de los salarios y el funcionamiento adecuado de la institución.

A esa fecha, la universidad tenía la casa central en el campus Reñaca, contaba con 13 sedes e impartía 45 carreras. Ante las irregularidades que detectó el Ministerio, en junio de ese mismo año, se abrió una investigación en contra de la casa de estudios. El 29 de octubre, el Ministerio solicitó al Consejo Nacional de Educación el cierre de la misma. El 24 de noviembre, el ex rector señor Héctor Zúñiga fue detenido y formalizado por soborno y lavado de activos; y, el 26 de diciembre, el Consejo Nacional de Educación acogió la petición del Ministerio de revocar el reconocimiento oficial a la Universidad del Mar; de ahí en adelante se adoptaron una serie de acciones conducentes al cierre de la misma y a resolver o trabajar el tema de los estudiantes, afirmó.

En 2013 se llevó a cabo la entrega de fondos del Crédito con Aval del Estado en cuentas especiales, tras el dictamen de Contraloría y el compromiso de la universidad de pagar los sueldos, monitoreados por el Ministerio.

Luego, el decreto N° 17, de 11 de enero, revocó el reconocimiento oficial y se fijó el cierre de la institución para el 28 de febrero de 2015, oportunidad en que la universidad contaba con 14 sedes y cerca de 14 mil estudiantes; 40% de los cuales estaban en carreras del área de la salud, produciéndose una alta concentración en ese tipo de carreras.

Adicionalmente, la información de registro de los estudiantes y de avance académico estaba muy dispersa, incompleta y llena de inconsistencias, y el esfuerzo de reconstrucción se basó en la constitución de varias fuentes, sin perjuicio de que actualmente se sigue depurando esa base para tener mayor claridad en todos los casos. En ese sentido, informó que han iniciado un nuevo proyecto de revisión de las bases y de incorporación de nuevos datos.

Detalló que a marzo de 2016 se han reubicado 7.800 estudiantes en otras instituciones, según lo que ha informado el Sistema de Información de Educación Superior (SIES) respecto de las diferentes formas y mecanismos de reubicación; 611 estudiantes se encuentran en convenio de movilidad y cursan programas de estudio de la UDM en otras instituciones, pero que terminarán titulándose, tal como dice el convenio, en la UDM; 354 estudiantes continúan cursando sus estudios en la UDM, y se han titulado 6 mil alumnos. Destacó que la inversión del Estado para apoyar a los estudiantes asciende a los $31 mil millones.

Asimismo, precisó las acciones que ha ejecutado el Ministerio, las que ordenó en medidas administrativas, financieras y políticas específicas.

Entre las medidas administrativas destacó el proceso de reubicación, dentro del cual hay una cantidad de estudiantes que se reubicó en forma independiente, y otros estudiantes que, utilizando un acuerdo de intenciones, se reubicó en las instituciones bajo medidas de flexibilización de ingreso y de mecanismos de entrada a las instituciones de educación superior. Acotó que hubo 26 instituciones que estuvieron dispuestas a considerar mecanismos de ingreso para estos estudiantes.

También destacó la existencia de convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación, lo que permitió proceder a la examinación de los estudiantes egresados de la UDM. Esto ocurrió el 21 de junio de 2013, y facilitó ir cerrando el tema de examinación para estudiantes que así lo necesitaban.

Apuntó, que los convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y las instituciones o universidades son otro mecanismo que permite la movilidad académica de estudiantes, y este se ejecutó entre el Ministerio, la UDM e inicialmente cuatro universidades: la Universidad de Magallanes, la Universidad de Atacama, la Universidad Católica Silva Henríquez y la Universidad Católica del Maule. Luego, se sumó otro convenio, de 10 de marzo de 2014, suscrito con la Universidad de Playa Ancha. En consecuencia, son cinco

instituciones las que establecen este acuerdo, mediante el cual los estudiantes de la UDM pueden cursar las mismas mallas que tenían, en otra universidad.

En relación al acto de revocación del reconocimiento oficial, por decreto N° 17 de 2013, señaló que después se propuso una postergación de tres años a la revocación, hasta el 28 de febrero de 2018, lo que ha permitido ir cerrando los procesos de titulación, teniendo a la institución disponible y operativa para lograr que los estudiantes que allí cursan se titulen y también los que están en convenio que tienen que titularse en esta universidad.

En cuanto a las gestiones realizadas con otros órganos, destacó en primer lugar, a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento con la que permanentemente ha realizado gestiones para poder vincular las necesidades de los estudiantes con el síndico y la ley de Quiebras. También la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Contraloría General de la República respecto de la legalidad de créditos internos que ofreció la propia UDM.

Respecto de los acuerdos de colaboración para la examinación que fueron convenidos con el Consejo Nacional de Educación, acotó que del total de estudiantes certificados, que son 433, hay 267 examinados, 124 aprobados y 143 estudiantes reprobados. Además, precisó que dicha examinación básicamente consiste en que se crean comisiones ad hoc, especiales, contratadas por el propio Consejo Nacional de Educación y seleccionadas por temas.

En cuanto al Convenio de Colaboración Académica y Movilidad Estudiantil, expresó que se suscribió un acuerdo marco con las cinco universidades que ya mencionó y el Ministerio, por el cual cada universidad se obligó a dictar los programas curriculares y otorgar la calidad de alumnos regulares sujetos a convenio. El número de estudiantes egresados del convenio a septiembre de 2015 ascendió a 351; y el número de estudiantes reubicados como alumnos propios de cada universidad fue de 725.

Precisó que el mecanismo de los convenios de colaboración académica fue apoyado por fuentes de financiamiento que manejó el Ministerio. El primer instrumento consistió en una Beca de Reubicación, que se creó en el Presupuesto de 2014, para financiar el arancel de referencia para estudiantes con y sin convenio en universidades acreditadas, desde el 2014, hasta el término de estudios en la medida del cumplimiento de los requisitos académicos.

Enfatizó que esta beca se ha repetido en la ley de Presupuestos, y que se exigió como requisito que los fondos se debían asignar a estudiantes matriculados en la UDM al 31 de mayo de 2013. Por lo tanto, los alumnos que emigraron desde esa casa de estudios antes de esa fecha se vieron privados del beneficio, lo que generó múltiples reclamos, ya que dejaba fuera a 3.750 estudiantes. Ello llevó a una corrección del artículo 32 de la ley N° 20.799, de 1 de diciembre de 2014, que permitió asignar la beca durante 2014 a los estudiantes de la UDM que hubiesen estado matriculados al 31 de diciembre de 2012.

Además, la llamada ley Miscelánea, N° 20.905 de febrero de 2015, cubrió a estudiantes matriculados entre 2013 y 2015 en otras universidades, que no fueron informados por las instituciones.

En cuanto a las transferencias a instituciones a través de las resoluciones N° 9.228 y N° 9.355, de 2014, expresó que se traspasaron en total $7.136 millones a las instituciones por concepto de becas para reubicación de alumnos. El monto total para 2014 correspondió alrededor de $10.000 millones, beneficiando a 5.162 estudiantes reubicados en 54 instituciones del país.

Un segundo instrumento, es el Fondo de Desarrollo Institucional que generó la posibilidad de que las instituciones que estuvieran recibiendo a estos estudiantes pudieran financiar proyectos de integración de estudiantes, estrategias de aprendizaje, condiciones de gestión, op-

timización de espacios, continuidad de estudios, etc. Manifestó que estos fondos siguen la misma línea de los fondos de apoyo institucional que el Ministerio realiza y que tienen un procedimiento de control vía informes de avance y de gasto. Por lo tanto, se trata de proyectos que tienen que entregar los resultados en cada uno de los casos, en los tiempos que estaban acordados para los informes y para el informe final.

En tercer lugar, se encuentra la Beca de Nivelación Académica (BNA), que consiste en proyectos competitivos que presentan las instituciones, con el objeto de focalizarse en mejorar la nivelación de estudiantes, en base a proyectos presentados por las mismas instituciones. El avance y término de proyectos se controla mediante informes de avance, incluyendo rendición de cuentas.

En cuarto lugar, expresó que está la Beca de Apoyo a Estudiantes JUNAEB, que consiste en recursos de libre disposición que se entrega a los alumnos y cuyo monto depende de la distancia de traslado entre la ciudad de origen a la casa de estudios.

Diferenció entre los proyectos institucionales que son aquellos que apoyan a la institución, de las becas, que consisten en un apoyo al estudiante.

A continuación, precisó que la Beca de Nivelación Académica totalizó $5.208 millones, y el Fondo de Desarrollo Institucional $2.258 millones, lo que da un total de $7.500 millones. Por su parte, la beca de apoyo para estudiantes de JUNAEB, totaliza 11.477 beneficios, por un monto de $4.500 millones.

Respecto de la restitución de aranceles a estudiantes que pagaron la universidad previamente a la asignación de la beca, acotó que el Ministerio ha hecho gestiones con las 50 instituciones, solicitando información respecto de qué había ocurrido con los estudiantes que ya habían pagado y, por lo tanto, requerían una devolución. De ellas, 47 informaron los mecanismos de restitución, y solo tres no han respondido, reiterándose la solicitud.

En el caso de la Universidad Arturo Prat, que tenía más estudiantes, expresó que el vicerrector le informó que ya se habría restituido el respectivo arancel a todos los estudiantes. Los únicos casos pendientes son los asociados a crédito CAE, para lo cual se requiere un procedimiento un poco más complejo.

En cuanto a los beneficiados con la beca de reubicación en centros de formación técnica e institutos profesionales, detalló que en 2014, hubo 11 favorecidos; el mismo año con la ley especial, 491; en 2015, 281, y en 2016, la cuenta preliminar es de 76 estudiantes beneficiados.

En el caso de los beneficiados con la beca reubicación en universidades estatales en 2014, 149 alumnos; el mismo año con la ley especial, 1.803; en 2015, 328, y en 2016, hasta ahora, 2 estudiantes con este beneficio.

Respecto de los beneficiados con la beca reubicación en universidades privadas que pertenecen al Cruch: en 2014, 983 estudiantes; el mismo año con la ley especial, 223; en 2015, 48, y en 2016, hasta el momento, 6 alumnos.

En relación con los beneficiados con la beca reubicación en universidades privadas que no pertenecen al Cruch, en 2014, 223 estudiantes; el mismo año con la ley especial, 736; en 2015, 113, y en lo que va de 2016, 228 alumnos.

A continuación, se refirió a las políticas adicionales que ha desarrollado el Ministerio relacionadas con la UDM.

En primer lugar, la ley N° 20.800, que creó el Administrador Provisional y Administrador de Cierre, permitiendo que en situaciones con falla de sustentabilidad académica, administrativa o económica de las universidades, el Ministerio pueda abordar la situación de los estu-

diantes mediante tres mecanismos: primero, un plan de recuperación; segundo, un administrador provisional, y, tercero, un administrador de cierre.

En segundo lugar, expresó que se contempla crear una nueva institucionalidad en la Educación Superior, proyecto que ingresará prontamente a tramitación en el Congreso Nacional, que incluye una Subsecretaría de Educación Superior, encargada de las políticas públicas y regulaciones y una Superintendencia de Educación Superior, facultada para fiscalizar la normativa, el control del lucro y para aplicar sanciones, incluyendo aquellas facultades que entrega la ley N° 20.800.

En tercer lugar, el Ministerio de Educación presentó a discusión del Congreso Nacional un proyecto de ley que permite continuidad de giro de la UDM, entregándoles así tranquilidad a los estudiantes que se encuentran en proceso de titulación. Esto es porque el síndico de quiebra termina el giro por la ley de Quiebras en abril de este año, por lo que es necesario compatibilizar tanto las fechas de término de giro como el rol del síndico y del potencial administrador de cierre, asunto que no estaba originalmente compatibilizado en la ley, porque la ley de Quiebras es anterior a la ley N° 20.800.

Consultado sobre por qué existen montos tan diversos entre los diversos instrumentos financieros o qué criterio se aplicó y sobre la situación de la Universidad de Playa Ancha, expresó que se trata de proyectos que plantean las universidades cuando se trata de un FDI, y similar para el caso en la Beca de Nivelación Académica, por tanto, tiene un costo que es distinto en cada caso, dependiendo de lo que va a hacer cada institución. Así, en el caso de las universidades que tenían las carreras, los costos son totalmente distintos a aquellas que tuvieron que generarlas.

En la situación en particular de la UPLA, que es el caso quizás más claro y emblemático, expresó que esta elaboró un proyecto para desarrollar carreras que necesitaban instalaciones. Además, de que debe considerarse que aun cuando las instituciones hubiesen tenido una carrera, el compromiso era que desarrollaran las mallas curriculares que la UDM impartía. Precisó que el convenio suscrito por la UPLA, se hizo por las 600 vacantes que ofreció la universidad y que la institución tiene un proyecto que tiene seguimiento y, por lo tanto, debe responder por los esfuerzos de gastos que se hicieron y los estudiantes que entregaron, todo lo que se materializa en la rendición del informe final. Además, precisó que la UPLA pidió una solicitud de ampliación de plazo para completar ese proyecto. Por lo tanto, el convenio se hizo por 626, debiendo la rendición ser por lo que ocurrió. Puntualizó que el proyecto aún está abierto.

Destacó que se usó el criterio de que los estudiantes no sufrieran un cambio de malla o un cambio de programa y pudieran verse perjudicados. Entonces, el compromiso de las instituciones fue reproducir esas mallas en las propias instituciones de destino. Lo anterior llevó a que las instituciones hicieran un proyecto para abordar esas tareas, y que fueron financiados, después de evaluarse, por los diferentes instrumentos. De manera que las diferencias de los valores por estudiante son muy distintas, tanto por las razones precedentes, como también por las áreas que cubren, ya que hay áreas que son más caras para impartir una carrera que otras.

En el caso del área de la medicina, precisó que la UDM tenía un programa que no estaba disponible en otras instituciones, porque había utilizado una malla totalmente distinta, había replicado un programa de una experiencia canadiense. En consecuencia, sus estudiantes no tenían las mismas competencias que las de los estudiantes equivalentes en otras universidades chilenas. Por lo tanto, cuando se enfrentaron a la reubicación, esta situación se hizo muy

difícil, y para concebir una situación en que los estudiantes no quedaran en peores condiciones, hubo que realizar un gran proceso de generación de una oferta prácticamente nueva. Eso también hace que sean muy distintos los valores por estudiante, aseveró.

En definitiva, expresó que para hacer un análisis detallado de lo que hay que realizar, hay que revisar cada proyecto y ver por qué se obtuvieron diferentes costos, ya que incluso, en algunas instituciones ingresaron más estudiantes de los que aparecían en el convenio original, porque en la revisión paso a paso del proyecto se pudo observar que los costos estimados les permitían matricular más estudiantes y, de muy buena voluntad, incorporaron alumnos adicionales para resolver la situación.

Hizo hincapié en que la mirada de los montos por estudiantes lleva a una interpretación que no refleja la complejidad de la situación y de los gastos que debieron enfrentar las instituciones.

Aclaró que cuando se interpreta que el Fondo de Desarrollo Institucional los recursos son para crear esas carreras y que las becas BNA son para becar a los estudiantes de primer año, se genera la confusión con la palabra beca, porque la beca de nivelación tiene ese nombre, pero es un proyecto, igual que el Fondo de Desarrollo Institucional, creado para nivelar estudiantes y para apoyar el desarrollo de la incorporación de alumnos nuevos a través de la ley de Presupuestos. Por lo tanto, ambos recursos están orientados a generar los medios para que los estudiantes se puedan reubicar. Por eso, no cuadran los números cuando se dice que uno es para inversiones y el otro para becas, porque, de acuerdo al proyecto y a su diseño, ambos son utilizados para generar las condiciones de recepción de los estudiantes.

Destacó que las que realmente son becas, es decir, apoyo a los estudiantes para que paguen el arancel, son las de reubicación, que consisten en financiamiento al estudiante hasta el arancel de referencia, para que con ese recurso la institución pague el arancel. Entonces, en general, durante el período 2013 y 2014 se recibieron proyectos para resolver los problemas de todas las instituciones. Al respecto, hay una lista de declaración de intenciones de apoyo, entre las cuales figuran proyectos para incorporar estudiantes reubicados con convenios, una clase distinta al de los reubicados.

Los reubicados, como tales, sin convenio, recibieron una beca de reubicación; o sea, podían pagar su arancel. En cambio, en el caso del convenio, se generaron condiciones con el Ministerio para desarrollar apoyo a las instituciones por medio de los dos instrumentos. Eso hace que ambas situaciones sean totalmente distintas. En el caso de los estudiantes reubicados sin convenio, las instituciones recibieron el arancel directamente.

En el caso de las otras, el Ministerio recibió proyectos de colaboración, y en ellos se indicaba lo que se podía hacer, los costos y los plazos. Enfatizó que estos tienen un seguimiento con personas especializadas e ingresan al Departamento de Financiamiento Institucional, Mecesup, que cuenta con evaluadores de proyectos. Este último es la gran fuente de financiamiento para ese tipo de proyectos, pero, además, está el Fondo de Desarrollo Institucional y la Beca de Nivelación Académica, porque son proyectos que se comprometen. Luego se revisan y se hace un seguimiento con el correspondiente registro de cuentas de los gastos asociados y de los resultados obtenidos. Eso está en los informes correspondientes y en las evaluaciones.

Aludió al mecanismo de control en base a formularios de rendición de gastos detallados y formularios de rendición de ingresos. Además, de que se les solicitaron los respaldos financieros contables en original de cada una de las operaciones realizadas, tal como lo estipula la normativa vigente de la Contraloría General de la República, por ejemplo, contrato, órdenes

de compra, factura, boleta de honorarios, liquidación de sueldo, comprobante de pago, entre otros.

En cambio, las becas no tienen ese seguimiento, porque una beca es una ayuda al estudiante y es él quien paga el arancel, así como cualquier otro, solo que esta vez lo hace el Estado. En ese caso, se controla que el alumno se haya matriculado y la institución en que lo hizo. Esa es la revisión exhaustiva que se hace, tanto en la beca de reubicación como en cualquier otra, porque están dentro del mismo departamento y funcionan bajo la misma lógica.

Consultado respecto de por qué desde el 2014 al 2015 en todas las universidades, privadas o públicas, privadas del Consejo de Rectores y centros de formación técnica, hubo una caída importante de estudiantes reubicados, respondió que la caída de los estudiantes fue por dos motivos fundamentales. Primero, porque desertan; pese a que son los menos, pero no terminan sus estudios, toman otras decisiones y, segundo, porque hay 6.000 estudiantes titulados. Además, expresó que según las expectativas del síndico de quiebra, el próximo año también se titularían aproximadamente 300 estudiantes de la UDM.

Destacó que el proceso va cumpliendo su objetivo y titulando a muchos estudiantes, pese a que quedan aquellos que tenían diferentes situaciones, pero la masa de estudiantes se reduce cumpliendo los objetivos con que cada una de las instituciones se comprometió. En general, es una estadística que año a año va a decrecer hasta, ojalá, terminar.

Consultado sobre las restituciones de dineros de parte de las universidades por concepto de becas, precisó que existen dos situaciones diferentes. En primer lugar, la de una universidad que recibió recursos del Ministerio por concepto de becas, a la cual se le podría solicitar que los restituya, si en el registro final queda en evidencia que existe alguna incompatibilidad respecto de algunos estudiantes.

En segundo lugar, hay otro proceso que es distinto y que involucra a los estudiantes que en su momento pagaron la universidad y que posteriormente fueron beneficiados con una beca, en virtud de la aplicación de medidas correctoras que se desarrollaron con los estudiantes que no habían quedado cubiertos. En ese caso, acotó que el Estado paga la beca y la universidad debe devolver a los estudiantes lo que pagaron por concepto de arancel, ya que esta no puede recibir los recursos por duplicado.

Afirmó que este segundo caso es menos habitual, en el sentido de que es la única beca en que ha habido correcciones. Al respecto, expresó que han monitoreado a todas las instituciones por la forma en que están restituyendo ese dinero a los estudiantes. De las 50 instituciones que están en ese caso, 47 ya han respondido a través del mecanismo mediante el cual estaban restituyendo el dinero a los estudiantes. Solo tres quedaron pendientes. Una de ellas es la Universidad Arturo Prat, de Iquique, que es la que tiene más estudiantes, y que ha confirmado que ya están en proceso de pago y solo falta que remitan la nómina al Ministerio. El único caso en que están demorados es en el de los estudiantes que pagaron con CAE, porque en ese caso hay que revertir una situación que tiene que ver con la transferencia del CAE.

Consultado sobre el caso particular de la Universidad de Las Américas, expresó que es uno de los 47 casos en que efectivamente respondieron, y se encuentran monitoreando que se siga cumpliendo en la forma en que se comprometieron.

Asimismo, enfatizó que el Ministerio tiene que ejecutar la ley de Presupuestos, que establece las condiciones bajo las cuales debe adjudicar becas u otro tipo de financiamiento. En particular, la Contraloría se ha manifestado, en el caso del CAE, que debía pagarse, aun cuando eso había generado dudas por las circunstancias en que estaban.

Enfatizó que lo ocurrido con la UDM y otras situaciones actuales, es un tema que requiere de una ley que se haga cargo, o de especificaciones en leyes correspondientes que pudiesen hacerlo. Todo lo que se pretende resolver por medio de una Superintendencia Educación Superior que tenga atribuciones para imponer sanciones, donde existan mecanismos para proceder directamente, porque actualmente la norma dice que las condiciones de una beca son acreditación, y el Ministerio está obligado a ejecutar esa condición.

9. Ex encargado de la Administración del Cierre de la Universidad del Mar del Ministerio de Educación, señor Felipe Santa María.

El señor **Santa María** expresó que ingresó al Ministerio de Educación en marzo de 2013 y se mantuvo hasta el mes de marzo de 2014, y, por lo tanto, carece de conocimientos respecto de lo ocurrido en los periodos anteriores y posteriores a dicha fecha, enfocándose su equipo en la reubicación de estudiantes, es decir, en generar las bases y las alternativas de reubicación para que, posteriormente, el Ministerio determinara las formas para concretar esas alternativas.

Puntualizó que a la fecha del traspaso de Gobierno, el total de alumnos consignados oficialmente correspondió a un universo de 14.000, cifra que se obtuvo gracias a la base de datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES), más cruces con la información que se obtuvo de los estudiantes y de las universidades. Sin embargo, se tenía la seguridad de que dicho universo era mayor, pese a que no tenían conocimiento cabal, a esa fecha, de la ubicación de esos estudiantes y qué había pasado con ellos, ya que, incluso, la información que entregaba la UDM, cuando era cruzada con la información del SIES u otra información, no era concordante. Destacó que siempre existieron enormes problemas con la universidad para encontrar cifras que fueran relativamente exactas.

Expresó que su equipo de trabajo estaba conformado por alrededor de ocho personas, más los consejeros académicos por región y el total respaldo de la máxima autoridad del Ministerio, en el sentido de que los Secretarios Regionales Ministeriales conocieran su propósito, es decir, la intención de resolver de manera acelerada la situación de los alumnos y, en ello, tenían que colaborar. Por lo tanto, “se les dieron las posibilidades de poder avanzar más rápidamente” para dar solución a los alumnos.

Asimismo, había 92% de los estudiantes con solución de continuidad de estudios, habiendo algunas espontáneas, otras que gestionó el Ministerio, otras que se debieron a la deserción estudiantil y otro porcentaje referido a titulados o egresados. Por otra parte, 9.200 personas, es decir, el 65% de los estudiantes obtuvieron solución en otras instituciones de educación superior.

Expresó que para manejar la situación de alumnos de la UDM, se implementaron principalmente cuatro beneficios: a) La beca otorgada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. b) La beca de nivelación académica. c) Los fondos de desarrollo institucional. d) Las becas de reubicación. Todos los cuales se sometieron a la regulación y la aprobación de la Contraloría General de la República, en lo que se refiere a financiamiento, reglamentos y las condiciones en las que debían ser monitoreados y sometidos a seguimiento respecto de la ejecución de sus respectivos presupuestos.

Por otra parte, manifestó que presentó a las nuevas autoridades el estado, por sede y una comparación entre el 2012 y el 2014. Además, de una proyección de la tendencia al 2014; ya que estimaban que a fines del 2014 de esos más de 14.000 estudiantes que partieron, si todo se realizaba según la planificación en términos de reubicación, terminarían con 656 alumnos

en los distintos procesos de convenio, en su gran mayoría, en convenios de movilidad estudiantil, que buscaban dar continuidad a la formación académica de los estudiantes.

Apuntó que se preocuparon mucho por las capacidades instaladas en el Ministerio para la gestión del proceso de cierre, en las que figuraban los beneficios para los estudiantes; el financiamiento del que iba a disponer la autoridad entrante, y los convenios de colaboración institucional con el Consejo Nacional de Educación y la JUNAEB, a los cuales también había que hacer seguimiento y presencia territorial y especializada en once puntos del país, a través de consejeros académicos.

Destacó que también en el marco de las capacidades instaladas en el Ministerio para la gestión del proceso de cierre, se encuentran las relaciones institucionales y el contacto con actores estratégicos, ámbito en que se inscribieron acuerdos con parlamentarios, por ejemplo, algunos diputados firmaron protocolos suscritos con Talca y con Curicó, a fin de que en la ley de Presupuestos para el año 2014, se aprobaran estos beneficios, lo cual otorgó una gran tranquilidad a los estudiantes y las universidades que estaban disponiendo de sus sedes, de sus instituciones, para colaborar en la recepción de los estudiantes y aplicar, entre otros, el convenio de colaboración académica de movilidad estudiantil. Afirmó que los protocolos suscritos por los diputados significaron una gran tranquilidad, porque se veía que, en el marco de la tramitación de la ley de Presupuestos, las partidas referidas a los alumnos de la UDM contaban con un sello de aprobación previo, comprometido, entre otros.

En el ámbito de las capacidades instaladas en el Ministerio, puntualizó la coordinación intersectorial con otros ministerios, la cual fue muy importante. En el mes de abril de 2014, el equipo realizó reuniones de traspaso con los Ministerios de Salud y de Trabajo. En particular, se preocuparon de los alumnos de medicina, con quienes, durante la vigencia de su gestión, invirtieron mucho esfuerzo y tiempo, a través de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (Asofamech) y, mediante esta asociación, con todas las facultades de medicina de Chile, con quienes negociaron, región por región, para lograr abrir cupos. Manifestándose siempre toda la voluntad y la buena disposición de los decanos de las facultades de medicina, pese a que la situación no era fácil, dadas las condiciones bajo las cuales se estaban generando las reubicaciones de alumnos.

Asimismo, en su periodo, se contactaron con los controladores, rectores nacionales y rectores de sedes, al principio, bastante difícil, ya que estuvo muy entrabada, no hubo comunicación ni traspaso de información relevante para realizar una buena gestión. Finalmente, cerca del término de su gestión y dada una jugada estratégica que debieron realizar en San Fernando, Curicó y Talca, con un convenio de movilidad estudiantil que pudo ser firmado por un rector de sede que tenía las atribuciones legales para hacerlo, esa apertura de puerta, que fue el convenio con la Universidad Católica del Maule, permitió como una llave estratégica decirle al rector que si no lo hacía con el resto de las otras facultades, quedaría en evidencia que es un mecanismo válido y eficiente que diseñaron y que, por lo tanto, los alumnos podrían terminar sus carreras con sus avances curriculares y sin retrocederlos y con la voluntad de una universidad que genuinamente quería avanzar en esto. Gracias a lo anterior, se pudieron firmar tres convenios más, suscritos por el propio Patricio Galleguillos, cambiando sustancialmente la relación.

En cuanto a la relación con las federaciones de estudiantes, apuntó que terminó siendo bastante constructiva, principalmente con el Centro de Alumnos de Medicina, quienes se dieron cuenta de los esfuerzos que hacían como equipo, ya que se trató de un grupo humano que siempre estaba 100% comprometido en terreno y lo entregaba todo por ellos.

Respecto del proceso de 2014 y el marco regulatorio, manifestó que había que definir si habría un cambio en el marco normativo que regulara la facultad del Ministerio respecto de la administración del proceso de cierre de una universidad autónoma, cuestión de total y absoluta relevancia y piedra angular de las conversaciones en la Comisión de Educación en su minuto, donde se discutía si el Ministerio tenía o no facultades para administrar.

También, precisó que había un monitoreo de los exámenes del Consejo Nacional de Educación y de la misma universidad, porque ambas instituciones podían, mediante un sistema dual, tomar exámenes para que los alumnos se fueran titulando. El tema que había detrás era que si la universidad caía en quiebra, se iba a enfrentar ese riesgo tremendo, con el cual vivieron durante todo el 2013. Se trató de una preocupación constante saber que toda gestión que realizaban como Ministerio, o incluso la propia universidad, podría verse truncada por una resolución judicial que declarara nuevamente la quiebra de la entidad, con una visión absolutamente distinta de lo que se podía entender de un gestor académico como un rector. Por lo tanto, el escenario al cual se iban a enfrentar variaba mucho.

La solución de los alumnos pendientes para su continuidad de estudios se desarrollaba en terreno a través de visitas periódicas, semanales o a veces mensuales que realizaba parte del equipo que estaba en Santiago, y no solo a través de los consejeros académicos.

Hizo hincapié en el monitoreo de los convenios celebrados y los beneficios contemplados, porque los recursos comprometidos para ayudar a los alumnos de la UDM eran tremendamente grandes. Por lo tanto, es muy importante un seguimiento y control.

En ese sentido, expresó que el artículo 5° o 6° del Convenio de Movilidad Estudiantil establece obligaciones para el Ministerio. Recordó que dicho Convenio fue celebrado entre las universidades con la presencia del Ministerio y establecía que ambas universidades, actuando dentro de su autonomía, manifestaban su disposición para acordar un procedimiento de formación de alumnos, en el que una universidad recibía a otra para impartirle un programa de estudios idéntico al de la UDM, con lo cual aseguraban que los estudiantes no se retrasaran en su avance curricular. Esa disposición de la universidad era en virtud de que el Ministerio se comprometía, así como los parlamentarios, a autorizar los presupuestos.

Consultado sobre por qué no se generó un proceso de titulación en la universidad receptora de alumnos de la UDM, expresó que en el momento en que se conversaban situaciones como la relativa a la titulación, los alumnos de la UDM querían titularse en su universidad, pese a que se les dijo que ese título iba a valer poco en el mercado. Además, la UDM estaba compuesta por 14 sedes a lo largo de Chile y cada una tenía un gobierno distinto y un rector por cada sector (uno para el norte y otros para el centro, sur y centro-sur, que cubría San Fernando, Curicó y Talca), y que los estudiantes ponían como piedra angular la condición de no atrasarse en sus avances curriculares, porque ellos no tenían responsabilidad en que la universidad hubiese perdido su acreditación y su reconocimiento oficial y que fuese cerrada.

De esa manera se inició el año académico en marzo de 2013 y se desencadenó la quiebra de la universidad, y los estudiantes recibieron el mensaje de que “me importa un bledo, yo soy el síndico de quiebras, la universidad se cierra, se liquidan los activos y los pasivos, y ustedes vayan a buscar una universidad donde estudiar”. Ante lo anterior, el Ministerio debía garantizar la continuidad en los estudios de los alumnos y bajo esa premisa construyeron las soluciones que se diseñaron.

Para empezar, el planteamiento fue decirle a las universidades que recibieran a esos estudiantes, pero ya que no estaban dispuestas a mantenerles su avance curricular, ya que, aun respetándoselo, les iban a agregar como cinco cursos a su malla curricular o no les iban a

reconocer otros ya efectuados -situación que ningún estudiante estaba dispuesto a asumir-, les consultaron si estarían dispuestas a supervisar un modelo de intercambio estudiantil, es decir, aplicar la malla de la UDM exactamente igual para que esos alumnos terminaran sus estudios, que era la prioridad número uno.

Luego de ese planteamiento, tanto las universidades como los alumnos estuvieron dispuestos a implementar ese modelo. Por lo tanto, los alumnos se fueron a esas universidades a cumplir con su malla, que iba a ser supervisada por una universidad externa 100% acreditada.

El objeto era que ellos terminaran sus estudios y posteriormente se titularan, bajo dos alternativas: por parte de la UDM o de otra universidad acreditada por el Consejo Nacional de Educación (CNE). Sin perjuicio, de que en el mercado iba a dar lo mismo si era en el CNE o en la UDM; daba un desprestigio igual, por provenir de una universidad que se había cerrado. Entonces, trataron de negociar con las universidades receptoras y les ofrecieron dos alternativas: la primera, que ellos les entregaran el título, esa fue la primera intención, pero respondieron que no, la segunda fue, en su defecto, les dieran la posibilidad de hacer un posgrado.

Recordó que la universidad venía mal, desde el año 2007 (incluso existen antecedentes del año 2004), donde ya era cuestionada, no solamente por sus propios académicos y estudiantes, sino que por los apoderados y por la comunidad relacionada con determinada carrera, según fuera el caso. El caso de Medicina fue el más bullado, porque el mismo decano de la universidad dijo en una comisión “cierren esta universidad y cierren esta carrera”.

Precisó que a diferencia de la malla académica de medicina, las demás carreras de la UDM cumplían perfectamente los estándares igual que la malla académica de cualquier otra universidad; por lo tanto, la discusión podría haber sido si la calidad de los profesores era buena. Además en Iquique, Arica y también en Antofagasta, la universidad contaba con un “pseudoprestigio” ganado.

Entonces, la gran discusión era sobre la malla de la carrera de medicina, que no aplicaba la lógica que se aplica en Chile sobre la medicina tradicional y era una copia de Estados Unidos y Canadá. Como no había compatibilidad, no era fácil hacer la homologación de la malla y se sabía que los estudiantes de la carrera de medicina no conocían ni tocaban un cuerpo hasta que salían de la universidad, lo que era un tema complicado.

Asimismo, precisó que en el caso de Maipú tuvieron una reunión con asamblea abierta, donde todos los estudiantes estaban molestos, además de todas las complicaciones existentes, sin embargo, explicaron el convenio con la Universidad Católica Silva Henríquez y pidieron que todos votaran en audiencia abierta si estaban o no de acuerdo. Por lo tanto, la solución fue que los convenios de movilidad estudiantil tomaron las mallas, que eran normales igual a las de cualquier otra carrera de cualquier otra universidad, y buscaron que universidades con respaldo las impartieran para que los alumnos terminaran sus carreras.

En relación con los acuerdos de intención, primero, aclaró que no estuvo cuando se hicieron, y que se trataron de meras declaraciones de voluntad que se buscaron durante el verano de 2013 para que los rectores de las universidades manifestaran su disposición a recibir estudiantes para el proceso de admisión. El beneficio de esos acuerdos fue facilitar los plazos de admisión de los estudiantes o flexibilizar, a criterio de cada universidad, el proceso de admisión. Es decir, considerar una ponderación más baja en las notas de enseñanza media o extender el plazo de admisión para ellos hasta fines de marzo. Destacó que no hubo recursos

públicos asociados a esos convenios y que nunca se atribuyeron la reubicación de los estudiantes.

Precisó que llevó la negociación con la Universidad de Valparaíso personalmente y que fue muy compleja, siendo la universidad muy ambiciosa, por cuanto en ese minuto estaban pidiendo que recibieran alrededor de 123 estudiantes y ellos demandaban un presupuesto incluso mayor al que recibía la Universidad Católica del Maule, con tres sedes. Es decir, era una cosa desproporcionada. Por lo tanto, nunca hubo una base en la conversación, independiente del tiempo que invirtieron y de las autoridades que intervinieron, no hubo un real interés de parte de ellos por negociar, aseguró.

En relación a la negociación con la Universidad de Playa Ancha, expresó que no la cerró y nunca llego a acuerdo alguno, solo participó al principio. Por lo tanto, carece de información que aportar.

Consultado sobre el seguimiento de los convenios, expresó que estos consagran que el Ministerio tiene dos obligaciones. La primera relacionada con los recursos y, la segunda, obliga a la formación de una comisión donde se nombra una persona a cargo de la supervisión de estos, todo lo que se cumplió mientras estuvo en el cargo.

Precisó que el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) y Beca de Nivelación Académica (BNA) son instrumentos históricos del Ministerio para financiar planes especiales de la universidad. La segunda implicó que la universidad receptora construyera planes de nivelación especial para determinadas materias, no necesariamente el ramo completo, en las cuales el alumno tenía deficiencias, para lo cual aplicaban pruebas de control previas. Seguían en clases dentro de la universidad, pero en paralelo tenían una especie de reforzamiento.

Complementó la exposición precedente, el señor Tomás **Barthold**, quien precisó que la información que las instituciones de educación superior entregan oficialmente al Ministerio de manera referencial para saber cuál es su matrícula se hace llegar al SIES. Y el SIES de la UDM que es la foto de abril de 2012, mostraba a 17.000 alumnos, incluyendo los de pregrado y postgrado a nivel nacional, siendo ese el marco de referencia más fidedigno con que pudieron trabajar en el Ministerio cuando se hablaba de cuántos eran los estudiantes. Sin perjuicio, de que la universidad siempre manifestó problemas de información.

10. Rector de la Universidad Católica Silva Henríquez, señor Jorge Baeza Correa.

El rector fue acompañado por el Secretario General señor Patricio Rosende, y el Director Ejecutivo del Programa Movilidad de Estudiantes Universidad del Mar, señor Héctor Concha.

El señor Jorge **Baeza** expresó que cuando se produjo la situación que afectó a la Universidad del Mar, distintas autoridades de Gobierno solicitaron a su institución recibir a algunos estudiantes, respondiendo que siempre han estado dispuestos a recibir a quienes han tenido una dificultad que no esté radicada en su persona, sino en la situación de otros.

Es así que aceptaron estudiantes, concordando que se haría a través de un convenio claro y formal, ingresando de manera análoga a como lo hacen muchas veces con estudiantes en situación de movilidad. Se trata de un convenio por el cual los estudiantes que llegaron a estudiar a la UCSH siguen con los reglamentos y currículos propios de la universidad de origen.

Los estudiantes que recibieron fueron los que les informó el Ministerio de Educación, sin proceso de selección alguno, y como estudiantes normales, en el sentido de trabajar con ellos dentro de la universidad con todos los beneficios que ésta entrega, no en espacios separados.

Con el transcurrir del tiempo, la gran mayoría se han titulado y el resto se encuentra bastante avanzado en el cumplimiento del compromiso asumido, pese a que este proceso no ha

estado exento de dificultades, especialmente con estudiantes del área de la salud y la dificultad de los contar con campos clínicos, espacios en que el Ministerio de Salud, al firmar el convenio, se comprometió a entregar, pero no ha sido cumplido, debiendo la universidad asumir la responsabilidad en esa materia.

Efectuada la ronda de preguntas, y consultado sobre una posible persecución hacia algunos estudiantes, hizo hincapié en que solo estuvieron dispuestos a aceptar a estudiantes que estaban viviendo una situación muy difícil y que en su universidad nunca ha existido ningún tipo de persecución a estudiantes.

Consultado sobre la apertura de carreras en el área de la salud para los alumnos de la UDM, precisó que si bien cuentan con una historia institucional, principalmente concentrada en el área de las pedagogías, ya hace algunos años se abrieron al área de la salud con el concepto de salud blanda, esto es, kinesiología, fonoaudiología, terapia ocupacional, entre otras. Por lo tanto, al momento de asumir el convenio tenían las carreras de kinesiología y fonoaudiología abiertas y todos los estudios hechos de las carreras de enfermería, terapia ocupacional y nutrición. En consecuencia había un avance sustantivo en cuanto a su construcción.

Asimismo, destacó que muchos estudiantes ingresaron a carreras propias de la UCSH como alumnos regulares que vivieron el proceso de convalidación, como corresponde a cualquier otro estudiante que llega de otra universidad. Pero en el caso de estudiantes que ingresaron a través del convenio, obviamente tenían una serie de facilidades que no tenían aquellos que entraban por la vía regular a la universidad.

Desde el principio quedó explícito en este convenio que los programas de estudios eran los que tenía la UDM para mantener a los estudiantes el nivel de avance con que estaban trabajando. De lo contrario, muchos estudiantes habrían rebajado su formación, afirmó.

Ahora, al ingresar a través del convenio se les permitía mantener el nivel de avance y un tipo de beca que les favorecía, en circunstancias de que por la otra vía hubiesen tenido que pagar, como un alumno común dentro de la universidad. Situación que generó, desde un principio, una distinción entre dos tipos de estudiantes.

En materia de control, destacó que la universidad ha sido auditada dos veces por los órganos correspondientes, y que cuentan con una vinculación muy estrecha con el Ministerio. Además, de que existe una comisión permanente que se reúne prácticamente una vez al mes con el Ministerio.

En respuestas a las consultas sobre nivelación de estudios, expresó que muchos estudiantes venían con un alto grado de deficiencia en su formación, por lo que se llevó a cabo una nivelación, con el fin de que enfrentaran adecuadamente sus carreras. Además, un grupo importante de estudiantes que tenían aprobadas asignaturas, pero que decían haber recibido una formación baja en términos de calidad, les pidieron hacer una nivelación. En consecuencia, realizaron nivelación para estudiantes que la necesitaban, porque tenían deficiencias, y para alumnos que se dieron cuenta de que al ir avanzando requerían nivelación hasta en aquellos cursos que tenían aprobados, siendo el caso farmacología uno de los más notorios.

Asimismo, precisó que efectivamente, hay un cuestionamiento a la calidad de la malla curricular de la UDM. Por ello, la UCSH solo ha permitido que los alumnos den los exámenes finales y egresen tras pasar por procesos de control interno de calidad, lo cual no ha facilitado la relación con los estudiantes. En ese sentido, en muchas oportunidades, si bien alumnos por cumplimiento de la malla podrían estar terminando la carrera, se han visto obligados a poner un freno para que no avancen y nuevamente han debido realizar ciertos procesos.

Afirmó que hay muchos ejemplos de situaciones en las cuales la universidad, en la línea de la responsabilidad social y trabajando con una malla que no pueden cambiar, ha tenido que aplicar un sistema de control que permita asegurar que las personas que realizan una práctica o que terminan su proceso académico tengan una calidad suficientemente similar a la que otorga cualquier otra universidad.

Consultado sobre la contratación de ex trabajadores de la UDM, precisó que efectivamente dentro de la UCSH hay personas que trabajaron en la UDM; otros que trabajaron en la UCSH antes de estar en la UDM, como es el caso del señor Manuel Pérez, que actualmente es Vicerrector Académico.

Complementó la intervención precedente, el señor Patricio **Rosende**, quien expresó que los antecedentes que la UCSH tuvo a la vista al momento de suscribir el convenio con el Ministerio de Educación se originaban en la revocación del reconocimiento oficial de la UDM y la necesidad de reubicar a 479 estudiantes de la sede Maipú de esa casa de estudios, conforme a la nómina que el Ministerio de Educación de la época, en 2013.

Luego, los objetivos del convenio que suscribieron el 7 de noviembre de 2013, y que posteriormente fue aprobado por resolución de 14 de julio de 2014, consistió en entregar a esos estudiantes una oportunidad para continuar sus estudios, en calidad de estudiantes en convenio con la UCSH, y cuyos principales contenidos implicaron, en primer lugar, que los estudiantes se incorporaban en las mismas carreras y con sus respectivos planes y programas de estudio, reconociéndose todas las asignaturas que habían aprobado en la UDM.

En segundo lugar, que los planes y programas de estudio de la UDM, sede Maipú, serían impartidos a partir del segundo semestre de 2013, por la UCSH. Por su parte, los estudiantes que recibieron estaban sujetos a cuatro conjuntos de normas, estas son, las contenidas en el propio convenio, al reglamento académico de la UDM vigente a la fecha, a los reglamentos específicos de cada una de las ocho carreras que estaban incorporadas en el convenio, y al reglamento de responsabilidad y convivencia estudiantil, que es propio de la UCSH.

En tercer lugar, los estudiantes debían rendir sus exámenes o las actividades de titulación en la UCSH, pero la entrega material de los títulos y grados era efectuada por la UDM o por el Ministerio de Educación, según lo que cada estudiante eligiera, si daba o no exámenes en el Consejo Nacional de Educación.

En cuarto lugar, los estudiantes no podían extender su egreso más allá de la vigencia del convenio de colaboración académica, que se fijó oficialmente para el 2015, pero hoy es hasta el 2018, por la prórroga de las actividades de la UDM.

Asimismo, puntualizó que se dotó al convenio de una comisión de seguimiento encargada de coordinar, supervigilar y evaluar la marcha y cumplimiento de sus objetivos, y que fue integrada por el secretario general de la UCSH, en representación del rector, un representante del Ministerio de Educación, el rector de la UDM o un representante, el vicerrector de administración y finanzas de la UCSH y el equipo directivo del convenio.

Expresó que la matrícula inicial que la UCSH recibió fue de 454 estudiantes, distribuidos en ocho carreras, y luego en el proceso de revisión de los antecedentes se hizo una rebaja de 105 estudiantes que, en base a la misma información que entregó la UDM, estaban titulados, habían egresado o presentado una renuncia a ingresar al convenio. En consecuencia, se redujo el número de estudiantes en convenio a 318; de los cuales, por ejemplo, 20 debían ingresar a derecho, sin embargo, al final sólo recibieron a 17; 259 a enfermería, y solo recibieron a 178; 3 ingresaron a ingeniería comercial, 1 a kinesiología y 13 a nutrición, lo que hacía, en algunos casos, bastante compleja la administración de esos programas.

El 69,2% de los estudiantes que ingresaron, se encuentran egresados. Es decir, han cumplido la totalidad de las actividades curriculares pendientes en sus respectivas carreras, y sigue manteniéndose la carrera de enfermería como la de mayor número de estudiantes que asciende a 55. Asimismo, un 8% ha desertado del convenio y un 2,5% de estudiantes han sido eliminados por razones académicas.

Expresó que al terminar cada uno de los semestres, realizan una ceremonia de las mismas características que hace la UCSH para sus propios estudiantes regulares, donde se entregan los diplomas, habiendo participado en ellas 220 estudiantes.

En relación a la carrera de enfermería, que es la que cuenta con más estudiantes, apuntó que hay 2 estudiantes con ramos pendientes; 24 con su examen de grado pendiente y 29 con el último internado intrahospitalario en curso.

Precisó que a lo largo del convenio, han tenido una gran cantidad de campos clínicos, en muchos de los cuales ha habido solo un estudiante, porque el gran problema que enfrentan en materia de campos clínicos, respecto de los estudiantes de la UDM, es que cuesta mucho que los reciban. Muchas veces el costo de los centros clínicos es mucho más alto que lo normal o simplemente ni siquiera pagando los costos que ello significa son recibidos. Incluso algunos de los campos fueron autogestionados por los propios estudiantes, como es el caso del hospital de Rancagua.

Estimó que en agosto de este año el convenio va estar completamente terminado respecto de todos los estudiantes, y destacó que se encuentran muy satisfechos con su desempeño, ya que al cierre de este período tienen una retención del 90% y un 88% de tasa de aprobación, con nota 5,4 en promedio, lo que da cuenta de alumnos que han hecho un esfuerzo importante para ponerse al día en las materias que tenían atrasadas y que han recibido una formación académica del mismo nivel y exigencia que tienen el resto de los estudiantes de la UCSH.

En materia financiera, precisó que vía beca de nivelación académica, han enterado la suma de $510 millones para el financiamiento de la operación del primer semestre del convenio (2° semestre de 2013), etapa en que se gastaron $515 millones, con un aporte de la propia universidad de 5 millones para financiar el proceso de instalación y de nivelación que recibieron los 318 alumnos. En este caso, se ejecutaron un total de $515,2 millones rendidos y aprobados sin reparos (entre aporte del Mineduc y cofinanciamiento institucional).

Detalló que adicionalmente, recibieron un fondo de $400 millones vía Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) para el financiamiento de las inversiones académicas requeridas. Sin embargo, no pudieron gastar la totalidad de ese fondo, porque mucha de la bibliografía que contemplaban los planes y programas de estudio de las distintas carreras, no existían en el mercado; hubo un saldo de $83 millones, que ya devolvieron al Ministerio. En este caso, se ejecutaron $316,8, millones.

Durante el 2014, fueron beneficiados económicamente con la Beca de Reubicación para un total de 212 estudiantes, de los 251 vigentes durante el ejercicio, quedando sin cobertura económica un total de 39 beneficiarios, quienes hicieron todo su programa de formación sin recibir la beca, cuestión que se repitió al año siguiente, en que solo 89 de los 129 estudiantes vigentes recibieron la aludida beca y los 40 restantes hicieron toda su formación con cargo a los recursos de la propia UCSH.

Consultado si la devolución de los dineros del FDI fue a iniciativa de la UCSH o a solicitud del Ministerio, expresó que cuando hicieron el convenio, presentaron una petición al Ministerio de Educación, en el FDI, para financiar algunas cuestiones que les parecían que, en el contexto del convenio, eran indispensables, como por ejemplo la habilitación de laborato-

rios, la adquisición de bibliografía específica (señalada en los planes de estudio de las distintas carreras); habilitación de salas e iluminación de canchas, ya que estaban recibiendo a estudiantes de educación física vespertina y tenían solo educación física diurna, siendo indispensable habilitar espacios para que las actividades físicas pudiesen hacerse en la noche. De ahí que devolvieron $82 millones, correspondientes a bibliografía contenida en los planes de estudio que se encontraba a tal punto desactualizada y atrasada que no podía encontrarse en el mercado, impidiéndoseles destinar esos recursos a otras cosas como la ya señaladas.

Además, precisó que los términos del convenio fueron definidos por el Ministerio de Educación, se trató de una especie de convenio de adhesión, no hubo un proceso de negociación con el Ministerio y nunca la UCSH expresó que no querían entregar los títulos. Sin embrago, se trata de convenios de movilidad, en donde la naturaleza y lo característico es que la institución que envía a los estudiantes es quien entrega el título.

Puntualizó que el colapso de la UDM se debió a un mal manejo de sus controladores, careciendo de responsabilidad sus trabajadores y los académicos que trabajaban allí.

En relación a la acusación de persecución política, planteada por las dirigentes de la UDM, la rechazó categóricamente, y enfatizó que durante más de treinta años, la universidad ha sido una de las pocas universidades con participación estudiantil y con derecho a voto en las instancias colegiadas de todos sus niveles, tanto en el consejo universitario como en los consejos de facultad y en los consejos de escuela, siendo los dirigentes protegidos de muchas maneras.

Consultado sobre la posibilidad que se entregue el título de la UCSH a los alumnos en convenio, expresó que ha sido un tema largamente discutido con el Ministerio y que no sabe si se pueden comprometer y acceder a ello, porque hay 220 personas que ya egresaron del convenio y recibieron el título de la UDM. Entonces, estarían dando un segundo título. Además, de que no pueden otorgar un título o un grado de planes académicos que no hayan sido aprobados por sus instancias, el consejo universitario o la junta directiva. Los planes no son de su la UCSH, sin perjuicio, de que accedieron a la petición del Ministerio en el sentido de que en los certificados de título se pudiese agregar un párrafo que estableciera un reconocimiento de que el estudiante en cuestión había realizado su formación, en parte, en la UCSH.

Apuntó que lo anterior, no obsta a volver a discutir el tema, ya que podría revisarse para los 50 estudiantes que quedan pendientes, sin perjuicio, de que desconoce si es una medida posible a estas alturas.

Finalmente, el señor Héctor **Concha** profundizó en materia de nivelación de estudios, detallando que a mediados de 2014 se hizo cargo del convenio, ya existiendo actividades de nivelación que se venían arrastrando desde el segundo semestre de 2013, para todas las carreras, particularmente la de enfermería, porque la cantidad de alumnos era mucho mayor y había espacios curriculares bastante débiles en términos de formación.

Precisó que en 2015 se realizaron 52 talleres, se atendieron 187 estudiantes y se totalizaron 955 horas pedagógicas de trabajo. En consecuencia, no se puede decir que no se han realizado acciones de nivelación, las que se han hecho permanentemente. Incluso, hoy, alumnos que están en proceso de internado, y otros que están rindiendo exámenes finales, tienen paralelamente procesos de nivelación, porque muchos de ellos salen mal en los internados, lo que complica los campos clínicos y los tiempos de salida.

Además, apuntó que los alumnos que tienen más dificultades y más problemas, a quienes, a pesar de que les han enviado cartas certificadas, correos, etc., no se presentan y pierden un

par de años como si fuera normal. Situación que no había visto, pese a que ha trabajado 30 años en el sistema de educación superior chileno, en el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch), y según su experiencia, nadie pierde dos años sin que quede fuera de la carrera. Sin embargo, para estos estudiantes es normal y sus explicaciones son, por ejemplo, que estuvieron enfermos, que tienen problemas de salud, pese a que entiende dichas situaciones, pero debe existir un mínimo respeto por los compromisos académicos.

Sin perjuicio de lo anterior, no los han abandonado a costa de que les digan: "Hasta cuándo los esperan". Es decir, han tratado de ser consecuentes con lo que la universidad estila como norma, esto es, ayudar a los alumnos hasta el final.

Por ejemplo, los técnicos de enfermería de nivel superior (TENS) llegaron a completar un número de horas determinas que se exigen para trabajar en la administración pública, pero descubrieron que la mayoría de los 72 TENS que recibieron no habían realizado las prácticas y nadie les informó aquello. Cuando se remitieron a las mallas curriculares o la concentración de notas, detectaron que la mayoría tenía, de las diez prácticas que deben realizar, tres prácticas convalidadas universalmente, lo que es muy raro, y las 7 prácticas restantes sin hacer. En consecuencia, paralelamente a lo que regularmente hacen en un plan de estudio, tuvieron que implementar las prácticas, con la dificultad de que no tenían campos clínicos.

11. Rectora (S) de la Universidad Católica del Maule, Dra. Claudia Concha.

La Rectora, Vicerrectora Académica, fue acompañada en su exposición por el Coordinador Académico UCM-UDM-Mineduc, señor Claudio Rodríguez.

La señora **Concha** señaló que harán, en representación del rector de la Universidad Católica del Maule, don Diego Durán Jara, entrega de un informe especial respecto del proceso de reubicación de los exalumnos de la Universidad del Mar. Consta en dicho documento su experiencia como entidad participante, los convenios de movilidad estudiantil y, además, impulsados por el Ministerio de Educación.

Este fue un convenio que la Universidad Católica del Maule asumió a nivel de la zona centro-sur, como la única universidad de regiones que asume la tarea de prestar servicio a la comunidad y ayuda a estos jóvenes que tenían problemas en su casa de estudios superiores. El convenio fue adquirido en 2013 y terminaría el 28 de febrero de 2018.

Hizo presente respecto de las admisiones especiales que no entrarían en el convenio, que desde 2013 hasta hoy, hay alrededor de 73 estudiantes que entraron por admisión especial a la Universidad Católica del Maule, a distintas carreras como pedagogía general básica, parvularia, inglés, educación física, educación especial y diferencial, agronomía, nutrición y dietética, psicología y enfermería. De esos 73 estudiantes, actualmente algunos están en situación de abandono, otros han permanecido y otros están titulados.

El señor **Rodríguez** entregó una síntesis del informe respecto del convenio señalado, que da cuenta del período septiembre de 2013 a abril de 2016. Recordó que la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Mar, a contar del 28 de febrero de 2015 o las prórrogas que se consideraron, gatilló la búsqueda por parte del Ministerio de Educación de alternativas para dar continuidad de estudios a los estudiantes que permanecían matriculados en esa universidad.

La sede centro-sur de la Universidad del Mar, con sus sedes Talca, Curicó y San Fernando eran parte del problema y, en ese contexto, la Universidad Católica del Maule, por su cercanía, su misión y visión, asume el desafío de celebrar un convenio de colaboración académica y de movilidad estudiantil, en virtud del cual los alumnos matriculados en la Universi-

dad del Mar podrían continuar sus estudios en la Universidad Católica del Maule, en calidad de alumnos en convenio.

El 12 de septiembre de 2013 se suscribió en la ciudad de San Fernando el convenio de colaboración académica y de movilidad estudiantil entre estas tres instituciones, a fin de facilitar la continuidad de estudios de los estudiantes de las subsedes de Talca, Curicó y San Fernando. El reconocimiento de este acto consta en la resolución exenta N° 4536, de 14 de julio de 2014, del Ministerio de Educación.

A poco más de 30 días de haberse firmado el convenio, la Universidad Católica desarrolló las acciones pertinentes y necesarias para ofrecer la docencia a partir del segundo semestre de 2013, dando inicio a las clases exactamente el 23 de octubre de 2013 y continuaron en este semestre hasta febrero. Al mismo tiempo, definió una organización ad hoc, evaluó los espacios, seleccionó académicos para los 17 programas, 31 carreras impartidas por la Universidad del Mar, sedes centro-sur, en jornada diurna y vespertina, distribuidas en estas sedes, en jornadas diurnas y vespertinas, arrendó edificios, firmó un comodato especial con la Universidad del Mar, sede centro-sur, para el uso de equipamiento académico y contrató personal administrativo para apoyar sus funciones.

Inicialmente, el convenio regiría para los 1.383 alumnos matriculados en la Universidad del Mar hasta el 31 de mayo de 2013. Para ser beneficiarios debían matricularse en la Universidad Católica del Maule, en calidad de alumnos en convenio. Una modificación posterior del convenio permitió incluir a estudiantes matriculados en la Universidad del Mar hasta el 31 de diciembre de 2012, resolución exenta N° 3508, de 29 de abril.

El convenio, además de permitir la incorporación de aquellos estudiantes de 2012-2013, permite la incorporación de estudiantes matriculados en la Universidad del Mar con antelación a 2012, siempre y cuando se financien los estudios y si su avance curricular les permite egresar dentro del período de vigencia del convenio.

Las carreras que, por subsedes, ofrecía la Universidad del Mar en las sedes centro-sur eran las siguientes: San Fernando con 10 carreras, en régimen diurno y vespertino; Curicó, 9 carreras, diurnas y vespertinas; Talca, 12 carreras, diurnas y vespertinas.

Al 30 de abril del presente año el número de alumnos beneficiados por el convenio alcanza a 1.458, de los cuales casi 900 estudiantes ya han terminado su proceso, se han titulado o se han graduado, aunque ellos no los titulan, sino la Universidad del Mar. Esta cifra representa un 65% de avance en el logro de los objetivos trazados por el convenio.

Hay 898 estudiantes titulados, 260 egresados y 216 alumnos regulares, que están en clases todavía. Este avance ha permitido concluir con las actividades de 7 de los 31 programas ofrecidos por la Universidad del Mar, sedes centro-sur, en las ciudades indicadas. Si se descuentan los 84 alumnos que tienen la característica de ser desertores y eliminados, se logra el objetivo de un 65% de avance.

En cuanto a las dificultades generales que han enfrentado, destacó, en primer lugar, la gran dispersión de asignaturas observadas en las mallas cuando recibieron a los estudiantes. En carreras de 10 semestres era común encontrar estudiantes que tenían todavía asignaturas de primer año y del primer semestre incluso, y otras asignaturas de quinto o sexto semestre. Eso generó una dificultad que trataron de resolver asignando el mes de marzo de 2014 únicamente para ofrecer a los estudiantes con mayores atrasos en su malla curricular una ventana para resolver y regularizar su situación dentro del avance de sus mallas. En esta materia, se han dictado 314 asignaturas, donde han participado más de 1.000 estudiantes.

La otra dificultad fue la debilidad en la formación de ciertas materias. Por lo mismo, se generó un programa de nivelación y fortalecimiento de capacitación o de actualización de materias. Durante este período se han realizado 23 cursos o talleres, donde han participado 622 estudiantes. El último curso es un programa de actualización en derecho civil y procesal que se está dictando en la sede de San Fernando y Talca, con 75 alumnos. Contrario a lo esperado, en algunas carreras se observa cierto desinterés de los estudiantes por asistir a clases o avanzar, particularmente, para terminar sus tesis o sus memorias.

En la mayoría de los casos la confusa reglamentación de la Universidad del Mar, que regulaba la vida estudiantil, en particular los procesos de vinculación, ha limitado un mejor manejo.

En general, todas las actividades desarrolladas por el Convenio han estado en conocimiento de los personeros del Ministerio, con quienes han mantenido constante vínculo, realizando reuniones periódicas de coordinación.

Aunque en los inicios se percibía cierta desconfianza de parte de los estudiantes, explicada, probablemente, por la traumática experiencia reciente, las tensiones se fueron disipando, transformándose pronto en relaciones de trabajo armoniosas y colaborativas. Por ejemplo, se han realizado acciones de carácter social y académico, operativos sanitarios, visitas a hogares de menores, asistencias a seminarios y conferencias, intercambio estudiantil con la Universidad Surcolombiana, celebraciones durante la inauguración del año académico, ceremonias de entrega de certificaciones que acreditan haber terminado sus estudios en la Universidad Católica del Maule, entre otras.

En cuanto a la evaluación de término, hay 476 alumnos vigentes, 45% en situación de regulares y 55% egresados o incorporados después, porque tenían matrícula establecida 2012-2013. Se estima que los alumnos regulares del resto de carreras distintas de veterinaria, agronomía y derecho completarán sus estudios durante el primer semestre de 2017; no los 135, sino los que egresen en 2016 hasta 2017.

Los actuales alumnos regulares de las carreras de derecho, agronomía y veterinaria, correspondiente a 81 estudiantes, egresarían el primer semestre de 2017, pero como deben realizar una memoria de grado o tesis y rendir el examen de grado o título, su término se postergaría, según lo que se ha estimado, en un año. Los actuales egresados, el 55% de los alumnos vigentes, donde la carrera de derecho representa el 60%, han tenido dificultades y la tasa de graduación es muy pobre. Bajo estas condiciones, se podría forzar su término, a lo más, para el segundo semestre de 2018.

En cuanto a las dificultades para llevar a cabo el Convenio, están los recursos para financiar los gastos del proceso de titulación o graduación que el FDI 2014 proporciona, pero que debe cerrarse el 30 de diciembre del presente año. Manifestó que estima difícil que quienes deban graduarse o titularse este año vayan a terminar satisfactoriamente en diciembre del presente.

Respecto de la gestión administrativa y financiera, para tener completa independencia con las actividades habituales de la Universidad Católica del Maule, se decidió que las del Convenio se realizaran en recintos especialmente habilitados e incluso con académicos ajenos a la Universidad Católica del Maule.

Para financiar el gasto derivado las actividades académicas y administrativas, se emplearon las fuentes de recursos establecidos en el propio Convenio: Becas de Arancel, Becas de Nivelación y Fondo de Desarrollo Institucional. La Beca de Nivelación se concretó a través del Plan de Nivelación Académica (PNA), programa de nivelación y acompañamiento

académico para estudiantes de la Universidad del Mar, sedes de Talca, Curicó y San Fernando. Este Convenio ya está cerrado conforme con las exigencias del Ministerio.

El FDI 2013 es una Línea Modernización de Procesos que complementaba aquello que no se previó en la Beca de Nivelación, convenio en proceso de cierre. El FDI 2014 permitió financiar el proceso de titulación de los estudiantes de la Universidad del Mar, sede centrosur, subsedes Talca, Curicó y San Fernando. Este Convenio debía cerrarse en mayo y se solicitó ampliación de plazo para su cierre en diciembre de 2016. Por eso, muchos estudiantes regulares que van a egresar y aquellos egresados, y dada la pobre tasa de graduación existente, es posible que no alcancen a ser beneficiarios del FDI 2014.

Se han suscitado algunos malos entendidos y es importante aclarar que el Crédito con Aval del Estado nunca fue una fuente de financiamiento para el Convenio. Durante el primer semestre de 2013, antes de la firma del Convenio, un cierto número de estudiantes regulares de la UDM no podían recibir sus créditos para saldar los aranceles del período, por la pérdida de acreditación de dicha universidad. Al traspasarse estos alumnos a la UCM y dada su calidad de institución acreditada, los CAE se liberaron. Por esa razón en 2013, 2014 y 2015, la UCM recibió dineros por este concepto, pero han sido devueltos a las entidades financieras respectivas, incluyendo el pago de los intereses con recursos de la UCM, por los intereses que esto demandaba.

Por lo tanto, los CAE 2013, 2014 y 2015 están restituidos en su totalidad, con excepción del saldo de alrededor de $17.000.000 y que el propio Banco Estado no ha permitido su reingreso por razones administrativas internas, pero los fondos están. Toda esta información está en conocimiento de la Comisión Ingresa, a través del ejecutivo correspondiente, sin que a la fecha la UCM haya podido reintegrar los citados valores.

Consultado respecto de las principales causales que ocasionaron la eliminación de algunos alumnos de la universidad, explicó que un grupo de los estudiantes eliminados de sus carreras se matricularon el 2013 y nunca más aparecieron y, por ello, los dieron de baja, por decirlo de algún modo. Otro gran grupo de personas cayó en causal de eliminación por razones estrictamente académicas. Por ejemplo, el reglamento de la Universidad del Mar establece que los estudiantes no pueden rendir una asignatura por tercera vez. No obstante y obviamente dependiendo de la situación académica global del estudiante, se ha autorizado la rendición de asignaturas por tercera vez e, incluso, por cuarta vez en casos excepcionales, por ejemplo, un estudiante que se encuentra cursando el quinto año de su carrera y que, por alguna razón, le queda una asignatura pendiente. En ese sentido, no han sido permisivos, pero si el estudiante cuenta con el potencial necesario para terminar sus estudios adecuadamente, se le han otorgado facilidades.

Respecto del seguimiento a la inserción laboral de los titulados, sostuvo que la información que manejan, desde un punto de vista no objetivo, da cuenta de que todos los estudiantes o en una gran mayoría están trabajando. Por ejemplo, conversó con personal de la subsede de San Fernando y, quizás, la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales es la más débil en cuanto a demanda profesional, por tanto, serían los que más problemas tienen para ubicarse en un puesto de trabajo. Sin embargo, educadoras de párvulos recientemente egresadas hoy son directoras de un jardín infantil.

Por lo tanto, si bien es cierto que para muchos estudiantes el hecho de que sea la Universidad del Mar la que les otorgue el título los hace sentir disminuidos frente a profesionales egresados de otras casas de estudio, no siempre ha sido así, hay personas que han ido ganando respeto profesional, en el mercado laboral local. Sin embargo, se manifestó absolutamente

de acuerdo con tratar de buscar una respuesta más sólida y objetiva respecto del nivel de empleabilidad obtenido por los egresados de la Universidad del Mar.

La señora Concha manifestó que la mayoría de los estudiantes que ingresaron por admisión especial abandonaron los estudios fundamentalmente por razones académicas. Por ejemplo, ingresaron tres estudiantes del área de medicina y, a pesar de que se implementa un acompañamiento permanente, su rendimiento no fue el mejor, se dio el caso de una alumna que abandonó los estudios, tras reprobar todas las asignaturas con un promedio ponderado acumulado de 1,4 -difícilmente podía permanecer en la universidad- y, también, hay dos estudiantes que tienen el 50% de las asignaturas aprobadas. Ha existido dificultad en términos de rendimiento académico, principalmente en el área de la salud. También, se han producido abandonos y renuncias, que son pocas, pero que de todas maneras son importantes.

En cuanto a la nivelación académica, se ha realizado un esfuerzo por nivelar a los estudiantes y, también, el tema se vincula con los criterios de ingreso de los estudiantes. El programa de nivelación es de más largo aliento, se requiere un acompañamiento con mucha más profundidad y, por tanto, es difícil superar elementos que en algunos estudiantes están descendidos.

Por otra, la mayor dificultad radica en que la normativa de la Universidad del Mar es bastante laxa. Su reglamento permitía que los estudiantes con asignaturas reprobadas siguieran tomando asignaturas de cursos posteriores, lo cual, por ejemplo, permitió que un alumno en el décimo semestre de su carrera tuviera asignaturas reprobadas de primer año. Sería interesante analizar el particular, porque la normativa laxa de la Universidad del Mar impide la titulación de estudiantes de las áreas de economía, derecho y veterinaria, pues deben rendir exámenes con posterioridad a su egreso y, en consecuencia, ingresan al mundo laboral, y el examen de grado queda entre paréntesis, lo cual dificulta muchísimo su titulación.

En el caso de la carrera de derecho se están impartiendo unos cursos y, también, se implementó un acompañamiento. Se han adoptado varias medidas, por ejemplo, se ha llamado por teléfono a cada uno de los estudiantes y se les ha asignado un tutor para que puedan avanzar. Sin embargo, no hay mucho interés de los estudiantes por terminar el ciclo. En ese sentido, lo mejor sería establecer un tiempo determinado para que los alumnos se sientan más presionados a tomar el desarrollo de los exámenes de título.

Consultada su opinión respecto del hecho de que la universidad no puede entregar los títulos respectivos a los estudiantes, incluso, en el caso de los alumnos que han estudiado una parte de su carrera universitaria en la universidad, sostuvo que se trata de un tema complejo, no exento de dificultades. En un principio hubo muchas personas que no querían que se firmara el convenio, por diversas razones. Sin embargo, se ha ido legitimando con el tiempo. La universidad, los alumnos y los dirigentes estudiantiles han ido entendiendo que fue una labor; también, los académicos. Muchos académicos se han retractado de su primera opinión o de su primera versión.

El señor Rodríguez especificó que, respecto de la carrera de derecho, están iniciando un curso de actualización de derecho civil y de derecho procesal, materias que constituyen los focos fuertes en que se centra el examen de grado. En general, dicho curso tuvo una buena recepción, porque permite que alrededor del 50% de las personas vigentes o egresadas tengan la posibilidad de prepararse mejor para rendir el examen.

El Ministerio de Educación, más bien el Consejo Nacional de Educación, apoya a este grupo de estudiantes que no ha terminado la carrera y les ofrece un examen supletorio, permitido dentro de la normativa de la Universidad del Mar. Dicho examen se ha hecho en la

mayoría de las carreras. Es un examen de conocimiento o de manejo del conocimiento de la profesión. En el caso de la carrera de derecho, reemplaza al examen de grado.

En las otras carreras también existe esa oferta, porque el reglamento de la universidad señala que un alumno se puede titular por la vía de conocimientos relevantes o del manejo de la profesión. De las personas que se han inscrito para dar dicho examen, el 22% lo ha aprobado, en el caso del convenio de la Universidad del Mar, más o menos el 80% de alumnos lo ha reprobado.

Cuando se inició el convenio, se ofreció a los estudiantes la continuidad y término de sus estudios, que hicieran sus tesis y además, cuando estaban en condiciones de dar sus exámenes de grado o de título, se lo entregaban a la Universidad del Mar. Eso ocurrió hasta junio o julio de 2014. A partir de 2014, autorizado por la Universidad del Mar y con ministros de fe del Ministerio de Educación, tomaron los exámenes en sus propios recintos. De ahí enviaron al Ministerio los expedientes correspondientes. El tema del examen supletorio es algo que maneja directamente el Ministerio.

Consultado en cuanto al porcentaje de aprobación de los alumnos que ingresaron a esas carreras de la Universidad Católica del Maule comparado con el de aquellos que lo hicieron desde la Universidad del Mar en términos del examen de grado o el examen supletorio, explicó que el desempeño es absolutamente normal. Hay alumnos que salen bien y otros muy bajo. El rango debe ser de alrededor del 5 o 10% de alumnos que han debido repetir el examen. Pero, está dentro de los rangos absolutamente normales.

Cuando se iniciaron los primeros tres semestres del convenio, el 42 o 43% de los estudiantes terminaron sus estudios. No todo el plan de estudios, sino que muchos de ellos estaban a punto de terminar sus estudios. El 42% fue lo que entregaron al convenio, y enviaron esos expedientes a la Universidad del Mar, a través del Ministerio de Educación. Estos fueron 625 estudiantes, a los que, de todas maneras, se les ofreció un certificado de reconocimiento por haber terminado sus estudios en la Universidad Católica del Maule, lo que fue muy bien valorado.

12. Rector de la Universidad La República, señor Alfredo Romero Licuime.

El Rector fue acompañado de la Fiscal de la Universidad, señora Macarena Carvallo Silva, y del Representante de los alumnos de la Universidad del Mar que se encuentran estudiando en esa casa de estudios, señor Claudio Leyton Tapia.

El señor Alfredo Romero expresó que la institución fue fundada el 12 de septiembre de 1988, iniciando sus actividades académicas en marzo del año siguiente. Es una corporación de derecho privado, verdaderamente sin fines de lucro y gobernada por una asamblea integrada por socios fundadores activos y cooperadores, y cuya administración superior y orientación de mediano y largo plazo está radicada en la Junta Directiva, que es elegida cada dos años por la Asamblea General de socios.

Respecto de la visión de la institución expresó que aspiran a ser reconocidos como una institución universitaria de excelencia académica que cultiva las humanidades y las artes, y que contribuye a las ciencias y a la tecnología a través de una formación integral, promoviendo la investigación y llevando a cabo una efectiva vinculación con el medio, para acrecentar el acervo cultural de la sociedad sobre la base de los valores que propagan valores y de su acción trascendente.

En relación a la visión, precisó que son una universidad laica, pluralista, tolerante y sin fines de lucro que forma personas que aportan al desarrollo del país, con sentido social, honestidad, respetuosos del medio ambiente, la cultura y los valores. Su proceso formativo y

las actividades de investigación en las áreas definidas como prioritarias permiten el desarrollo de una visión crítica e innovadora sustentada en la búsqueda de principios éticos y humanistas que contribuyen a la consolidación de una sociedad global más justa, inclusiva y diversa. Su acción institucional está orientada por una efectiva vinculación con su medio, de la que deriva una clara orientación en sus decisiones y en el mejoramiento de sus tareas académicas.

Luego, expresó que se encuentran trabajando con un plan estratégico de desarrollo que va de 2014 a 2018, preparándose para la acreditación de las carreras y de la institución. Asimismo, expresó que durante los 28 años de existencia de la institución cuentan con 12.978 estudiantes titulados y graduados en las diversas áreas del conocimiento.

En relación con la empleabilidad de los alumnos, apuntó que es bastante alta, sobre el 96%, aun cuando más de un 65% de sus estudiantes provienen de la enseñanza secundaria municipalizada, encontrándose en los informes de prensa, que son una de las tres universidades que ofrece los aranceles más bajos para los estudiantes, sin perjuicio de encontrarse en los anales del Ministerio de Educación que la empleabilidad en las carreras de enfermería, de derecho y en algunas pedagogías supera el 99,96 y 95% respectivamente.

Respecto a algunos antecedentes de la universidad, precisó que el año pasado y el antepasado, otorgaron alrededor de $300 millones en becas a sus alumnos, apuntando a las familias más vulnerables, a jóvenes talentosos, a voluntarios del Cuerpo de Bomberos, a jóvenes vinculados a instituciones que honran los mismos principios, a los profesores y a sus familias directas y a miembros de Gendarmería, entre otros.

Destacó que después del problema que tuvieron en 2007 y 2008, que dejó con importantes deudas, la universidad ha solucionado dicho traspié, proponiendo un convenio judicial preventivo a sus acreedores, el que ha sido aceptado y publicado en el Diario Oficial a principios de 2015.

Asimismo, expresó que es un hecho de público conocimiento que la universidad fue sometida a una investigación llevada adelante por el Ministerio de Educación e iniciada por resolución N° 3.424 de 3 de mayo de 2013, sin embargo, mediante resolución exenta N° 3.488 de fecha 5 de mayo de 2015, después de dos años de trámite, se les ha notificado que se ha cerrado la investigación, en atención a que luego, de una extensa, exhaustiva y multidisciplinaria investigación, se aprobó en su totalidad los considerandos y conclusiones de la Instructora, abogado Francisca Muñoz San Martín, sobreseyendo total y absolutamente a la universidad de todo cargo, denuncia o sospecha.

A continuación, expresó que la universidad tiene carácter nacional y, cuenta con sedes en las ciudades de: Arica con 266 alumnos, fundamentalmente en jornada vespertina, porque en general, la universidad atiende a muchos jóvenes trabajadores; Antofagasta con 330 estudiantes; Calama con 189; Coquimbo, Santiago 437; Rancagua que cuenta con 2 sedes y con 462 estudiantes; Talca; Chillan con 518; Los Ángeles con 326; Concepción con 1.060 y Temuco con 507 alumnos.

En relación a la situación de los estudiantes de la UDM, puntualizó que han recibido a 728, a partir de fines de 2012, cuando ya había algunas resoluciones del Ministerio de Educación, una solicitud del Consejo Nacional de Educación y la aceptación del cierre. Destacó que la ULARE no hizo ningún tipo de oferta, sino que recibieron cartas y llamadas telefónicos de algunos dirigentes estudiantiles de Arica, Copiapó, Antofagasta y Santiago, quienes les dieron a conocer los problemas económicos, la situación de las carreras, explicaban que es lo que pretendían de la ULARE, consultaban qué alternativas le podían entregar, les pre-

sentaban los diversos problemas que les surgían al postular a otras instituciones, en términos de que descendían en los cursos aprobados, no les querían rebajar el arancel, entre muchos otros.

Luego, en respuesta a las diversas inquietudes de los estudiantes, la universidad explicó cuáles son sus objetivo valores y principios, qué quieren de los alumnos y, finalmente, que la universidad no se encuentra acreditada, razón por la cual en la actualidad no pueden percibir recursos financieros por parte del Estado, en lo que a CAE se refiere.

Con posterioridad, los alumnos conocieron la oferta de la ULARE, que consistían en mantener los cursos, sin embargo, como se generaban diferencias que en algunos casos que podían llegar a 11 asignaturas que tenían que volver hacer los estudiantes de la UDM, se concluyó con la incorporación y nivelación de los alumnos en la universidad.

Asimismo, se formó una Comisión Académica para revisar las mallas curriculares, los programas y los contenidos de todas las carreras que ellos pretendían que se les pudieran convalidar en la ULARE. También se trabajó la parte económica dado que los estudiantes traían deudas con la UDM, no obstante, los apoyaron rebajando los aranceles, otorgaron becas y durante tres años no les cobraros matrículas.

Precisó la ULARE decidió abrir temporalmente una sede Arica, sólo para recibir a los alumnos de derecho, ingeniería comercial y de prevención de riesgos de la UDM que deseaban continuar sus estudios, sin perjuicio, de que se decidió reabrir la sede de Santiago a otras carreras distintas de derecho, como enfermería y kinesiología. Asimismo, se contrató personal profesional y académico para atender el período de Convalidaciones de asignaturas para ingresar a la ULARE desde U. del Mar, y se encomienda el análisis personalizado de todos sus estudiantes.

Asimismo, se decidió proyectar y construir los laboratorios de ciencias, anatomía y enfermería, y preparar las salas de clases, biblioteca y apoyo a la docencia, y se hace la selección de docentes y administrativos para las escuelas de enfermería y kinesiología.

En Arica se decide recibir a los alumnos de tres carreras, para lo cual se contratan profesores y se arrienda un local más amplio. En Antofagasta se designa un encargado para esa Sede.

Finalmente se logran acuerdos con los estudiantes de la UDM para proceder a la convalidación de asignaturas y agregar las 11 asignaturas que la malla de la ULARE contenía por sobre los programas de la UDM. Hizo hincapié en que los alumnos no fueron rebajados de curso, pero se obligaron a concurrir a clases adicionales para la nivelación indispensable en sus estudios.

Entre los meses de enero, febrero y marzo de 2013, se construyen los laboratorios, talleres, salas de clases con capacidad hasta para 40 alumnos.

Respecto de los campos clínicos, expresó que desde el principio sabían que habría serias dificultades para obtenerlos, manteniendo, por ejemplo, vigentes en Santiago convenios con Gendarmería de Chile, Hospital el Salvador, Hospital Geriátrico, entre otros; en Calama con la Corporación Municipal de Educación y Salud de Calama y Gendarmería de Chile.

En relación al total alumnos estudiando y titulados en ULARE provenientes de la UDM, en el período 2013 a 2016, precisó que: en Antofagasta 219 alumnos fueron incorporados, de los cuales 57 se han titulados y 162 que aún continúan sus estudios; en Arica ingresaron 85 alumnos, de los cuales se encuentran 45 titulados y 40 aún continúan sus estudios; en Coquimbo entraron 56 alumnos, de los cuales hay 43 titulados y 13 en la etapa de estudio, y en Santiago se incorporaron 368 alumnos, de los cuales hay 119 titulados y 249 continúan sus

estudios. En consecuencia, el total de los alumnos recibidos y atendidos por la ULARE asciende a 728, de los cuales ya hay 264 titulados y de ellos entre un 90 y 94% se encuentra trabajando en plenitud.

Finalmente, solicitó a la Comisión, tener a bien considerar la posibilidad que todos los alumnos de la UDM, que han sufrido igual que sus ex compañeros, con la única diferencia que aquellos continuaron sus estudios en una institución de educación acreditada, tengan los mismos beneficios.

Ello en razón que no puede existir una discriminación y una injusticia por el solo hecho de ser una universidad no acreditada, especialmente si se considera que la acreditación es requisito, según la ley, solo para que los alumnos puedan acceder al CAE. Afirmó que no puede ser posible que se perjudique nuevamente a estos alumnos por no haber sido recibidos en ninguna otra casa de estudios, o aquellas que estuvieron por recibirlos no les entregaban ningún tipo de garantía académica y financiera, lo que los llevo a descartar esas opciones. Además, de que no se debe olvidar que la gran mayoría de los estudiantes de la UDM estudiaba en horario vespertino dado que, además trabajaban para poder solventar sus carreras y sus familias, y que la ULARE podía impartir esas carreras en esos horarios.

Por lo anterior, es que formalmente pidió que se permita a los estudiantes provenientes de la UDM y que hoy se encuentran cursando o han finalizado sus carreras en la ULARE tengan igual acceso a los beneficios que se han extendido a sus ex compañeros, tanto para cada uno de ellos como para la institución, que incurrió en diversos gastos y costos en la implementación de programas de nivelación. Sin perjuicio, de que tuvieron que invertir en instalaciones, arrendamiento de sedes, adquisición de laboratorios e insumos y otros elementos de apoyo a la docencia.

Expresó que mención aparte merece el tema de los campos clínicos, y enfatizó que la ULARE ha trabajado en todas las regiones en las cuales se imparte la carrera de enfermería para asegurar los campos clínicos intrahospitalarios necesarios para la formación y las competencias de los estudiantes. Al respecto, ofrece, en la gran mayoría de los casos, becas y aranceles rebajados para los funcionarios de los hospitales.

Solicitó estudiar y conceder algunos o todos de los beneficios que se indicó a continuación, o aquellos aportes que resulten del análisis que el Mineduc haga en conciencia y en Derecho para la ULARE y sus alumnos:

1) Fondo de Desarrollo Institucional, basado en datos objetivos de nivelación que se realizaron a los estudiantes provenientes de la UDM.

2) Beca de Nivelación Académica.

3) Beca de Reubicación.

4) Becas de movilización y alimentación.

Consultado sobre los problemas en la acreditación de la institución, respondió que en 2006 quisieron hacerlo, presentando toda la documentación, sin embargo, no fueron acreditados y ello produjo un inmenso caos en la universidad en relación con el CAE.

Afirmó que les interesa la acreditación, y de hecho, se encuentran trabajando en ella, primero, en enfermería, derecho y algunas pedagogías y, dependiendo de lo que se plantee en términos de acreditación, se acreditaran el próximo año. Destaco que se trata de una acreditación voluntaria, salvo en el caso de medicina y pedagogía.

Consultado sobre a investigación que el Ministerio de Educación llevó a cabo sobre ULARE, explicó que esta duró dos años y fue bastante completa dejándolos más tranquilos aun. Precisó que en dicha investigación participaron muchas instituciones, como los tribuna-

les, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, la Superintendencia de Valores y Seguros, para que al final se llegara a la conclusión de que no había nada en nuestra contra.

Consultado sobre las becas que otorga la ULARE, precisó que obviamente no han ofrecido beca a todos los alumnos de la UDM, ya que el análisis que se hace respecto de a quién le corresponde una beca lo realiza el departamento respectivo y si es bombero, se le dará a él y a su familia y si es profesor, también, etc. Es decir, los alumnos obtienen las becas por mérito.

Complementó la exposición el Representante de los Alumnos de la UDM que se encuentran estudiando en la ULARE, señor Claudio **Leyton** Tapia, quien realzó que la reubicación de los estudiantes fue netamente por una irresponsabilidad del Estado y del Ministerio de Educación, entidades que ante la eventualidad e irregularidades que tenía la UDM decidieron cerrarla, sin tener una solución al respecto.

En relación a lo que ocurrió con los alumnos de la UDM, manifestó que personalmente se dirigió a cuatro casas de estudios: Universidad Bernardo O´Higgins, Universidad San Sebastián, Universidad de Las Américas y Universidad La República con el objeto de encontrar una solución a la difícil situación que les aquejaba, sin embargo, en las primeras tres, no lograron acuerdo, en atención a que no los reubicarían en condiciones que le acomodaban, esto es, 70% vespertino y 30% diurno, sin perjuicio, de que les dijeron que la malla curricular no era acorde y que tenían que retroceder a cero.

Con la ULARE tuvieron reuniones y lograron acuerdos, específicamente en lo relacionado con la malla curricular, les ofrecieron respetársela, tal como ha sucedido hasta la fecha. De ahí que para suplir las deficiencias de las mallas de la UDM, se les condicionó a cursar 11 ramos adicionales, con el objeto de nivelarlos académicamente.

En otra orden de materias, destacó que la ULARE no lucra, lo que queda demostrado con el arancel que pagan los alumnos, en su caso, pasó de pagar un arancel de $2.500.000 en la UDM, a $1.554.800. Estimó inapropiado señalar que su actual universidad lucra, porque abrió una carrera, pues se trató de reabrirla, a diferencia de lo que ocurrió con la Universidad Católica Silva Henríquez que abrió una carrera ese año.

Pidió que el Congreso Nacional estudie la situación para que se distribuyan los recursos del Estado equitativamente a las universidades, tanto públicas como privadas, estén o no acreditadas.

Asimismo, se refirió a la situación de los egresados de la ULARE y ex estudiantes de la UDM, quienes en un 96,7% se encuentran empleados, ocupando un 10% cargos de jefatura en el sistema público.

13. Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán.

El señor Nicolás Eyzaguirre expresó que la primera información que tuvo sobre el problema de la UDM, sin perjuicio, de lo que comunicaba la prensa, fue de parte de la propia Ministra saliente, señora Carolina Schmidt. Explicó que en el momento en que se hacía el traspaso, no siendo él todavía titular de la cartera de Educación, la ex Ministra, además de explicarle el conjunto de acciones que el Ministerio había realizado para proteger a los estudiantes de la UDM, le solicitó apoyo para la reubicación de los alumnos, especialmente con la Universidad de Playa Ancha. En efecto, terminando el gobierno anterior, dicha universidad no estaba disponible para continuar adelante con el acuerdo que estaban celebrando, al no saber si el futuro Gobierno iba a honrar tales acuerdos.

En esa misma conversación, la ex Ministra Schmidt le comunicó sobre investigaciones que se estaban realizando en un conjunto de otras universidades, ya que dada la precariedad de información que tenía el Ministerio en el caso de la UDM, donde ni siquiera había listas

confiables de estudiantes enrolados, no se podía descartar que existieren otros casos similares, implicando decenas de miles de estudiantes.

Entonces, se hizo cargo del Ministerio de Educación bajo el enorme riesgo de que se precipitara una especie de cascada de universidades entrando en falencia y con un conjunto de disposiciones legales que también la autoridad de la época calificó como de "circo romano", ya que la única opción que había consistía en cerrar las instituciones o dejar que todo continuara igual, sin que hubiese ninguna posibilidad de conocer qué estaba pasando, menos aún, existiendo empoderamientos legales para poder asistir a los estudiantes de las universidades.

Destacó que lo anterior, se puede contrastar al ver el programa de gobierno de la presidenta Bachelet, donde no figura en parte alguna la posibilidad de dictar una ley de Administrador Provisional, pese a que ello ocurrió antes de comenzar a tramitar el resto de los proyectos de ley de la Reforma Educacional y con enorme distribución de tiempo y energía.

Precisó que ese proyecto de ley estaba pensado para ser capaces de intervenir a tiempo en el caso que se materializaran quiebras o pérdidas de reconocimiento oficial en otras instituciones, habida cuenta de que la facultad del Ministerio de Educación respecto de los alumnos de la UDM era extraordinariamente precaria. Se consultó la posibilidad de que también, una vez aprobada esta ley, se pudiera tener un administrador provisional de cierre, en este caso, en la UDM.

Precisó que, afortunadamente, salvo el caso de la Universidad Arcis, donde se ha designado un administrador provisional, el Ministerio ha tenido las facultades en virtud de esta ley para requerir información.

Expresó que en la Cámara de Diputados se hizo un esfuerzo muy grande por tratar de evitar tener una ley que le diera mucha arbitrariedad al Ministerio de Educación por solucionar un problema coyuntural, y que, eventualmente, pudiera ser usado como expediente para intervenir cualquier universidad. Eso fue particularmente así en el Senado y el resultado fue que la ley se demoró todo el año, y no estuvo disponible hasta entrado el año siguiente.

En esas circunstancias, había que continuar atendiendo la emergencia de los alumnos de la UDM, de igual modo que lo hizo la ex Ministra Schmidt, es así que continuaron con una labor casi a pulso de asistir a los alumnos en el curso de esos meses en que todavía el proyecto de ley no se materializaba.

Obviamente, dado que simultáneamente con su llegada al Ministerio se había declarado la quiebra de la universidad y el término de giro el 2016, tanto el síndico de quiebras como el rector, que por las acciones de la época, no tenían posibilidades de remover, fueron tomando acciones a través de la persuasión. La precariedad de estas acciones quedó de manifiesto cuando la Ministra saliente le tuvo que pedir a él, que aún no había sido nombrado por el gobierno entrante, que honrara ciertas negociaciones, con el objeto de que esto prosperara. Entonces, había que ir a otras universidades que no tenían los mismos cursos y a quienes había que darles fondos, desarrollo institucional, para que pudieran contratar profesores con los costos y la demora de tiempo que se suponía.

Luego, recién a comienzos del 2015 se pudo contar con la ley de Administrador Provisional y de Cierre, sin embargo, para que esa ley fuera operativa, todavía había que dictar los reglamentos, lo que concluyó después de que dejó el Ministerio de Educación. Pero, en el intertanto, durante este lapso largo que tomó la aprobación de la ley y la dictación del reglamento, y dado que el síndico de quiebras tomó ambas funciones, hubo de enviar otra ley para especificar más exactamente cómo podía convivir un Administrador de Cierre con un síndico de quiebras, y recién ahora se está en condición de nombrar a un Administrador de Cierre,

tomando en cuenta la diligencia del Ministerio en el sentido de extender por dos años más el término de giro de la UDM.

Por lo tanto, afirmó que durante su gestión en materia de atención a los alumnos, todo fue por la vía de la persuasión, por la vía de ofrecer estímulos a universidades y a estudiantes, para que se reubicaran en otras carreras y otras universidades pudieran dictar los cursos de la UDM.

En relación a que los títulos que están obteniendo los alumnos de la UDM no son entregados por la universidad que imparte los cursos, sino que por la misma UDM, apuntó que lo verán con mucha profundidad en las próximas leyes de educación superior, dado que el principio de autonomía universitaria hace imposible e inconveniente que el Ministerio fuerce a una universidad a entregar un título a un estudiante que no ingresó regularmente a su carrera.

Si la universidad está prestando facilidades y capacidad académica para dar un curso, en reemplazo del curso que debieron haber recibido en la UDM, eso no significa que el alumno que está recibiendo estos cursos sea un alumno regular de la otra universidad, porque la universidad es autónoma para determinar los mecanismos de ingreso regular. Lo anterior, sin perjuicio de que muchos alumnos optaron por la vía de ingresar nuevamente a carreras en otras universidades. Finalmente, enfatizó que nunca dijo que los títulos podían ser entregados por otras universidades, porque simplemente eso requería empoderamiento legal.

En respuesta a las diversas consultas, hizo hincapié en que el presupuesto 2014, que se aprobó durante el año 2013, consideraba efectivamente una cantidad de dinero para financiar los convenios de programación, todos los que fueron suscritos por el gobierno anterior. Asimismo, destacó que hay situaciones que pueden parecer obvias y justas, pero en un Estado de derecho solo se puede hacer lo que permite la ley.

Consultado respecto de la posibilidad de que otras universidades deberían haber acogido a los estudiantes, expresó que el problema es que la ley establece que las carreras y los sistemas de admisión de las distintas universidades forman parte de sus prerrogativas y el Ministerio no puede decirle a una universidad que debe acoger a tal o cual persona, en tal o cual curso, o cambiar las mallas curriculares de esta u otra forma. Lo que podría ser visto como algo ventajoso en una circunstancia excepcional podría dar lugar a un nivel de discreción y abuso, si el Estado pudiera “meter por la ventana” a cualquier estudiante o cambiar las mallas curriculares a su amaño.

Respecto de la pregunta relativa a si fue o no lo mejor haber suscrito convenios con otras universidades para que rindieran los cursos con la malla curricular original de la UDM, expresó que no tenían alternativa, porque cuando a los alumnos se les ofreció la posibilidad de inscribirse en otras carreras, el reconocimiento de títulos y de cursos rendidos era tan bajo, que podían pasar de cuarto año de una determinada carrera a primer año. Esa era la realidad, producto de la cual, naturalmente, muchos estudiantes no aceptaron esa posibilidad.

Realzó que este es un problema agudo en el sistema universitario, que se va a solucionar a través de la ley de Educación Superior mediante lo que se ha denominado el manual de cualificaciones, que permitirá establecer los aprendizajes incorporados por los alumnos, en distintas etapas de sus carreras, para facilitar que se puedan cambiar de carrera y que les acreditan lo ya aprendido, o bien que personas transiten del mundo del trabajo al mundo del estudio, y viceversa, ya que por medio de ese instrumento se sabrá exactamente en qué consiste cada materia aprendida y de esa manera se evitará que los nombres de fantasía le digan a terceros qué es lo que una persona ha aprendido realmente.

Es algo que se va a implementar gradualmente, justamente para permitir la intercambiabilidad entre el trabajo y el estudio, y entre distintos niveles de estudio. Actualmente eso no

existe, porque generalmente son niveles divididos en compartimentos estancos. Incluso se pueden encontrar situaciones en que una persona se cambia dentro de una misma facultad, pero entre distintas universidades no les reconocen casi ninguno de los créditos que han cursado. El manual de cualificaciones establecerá claramente las competencias y conocimientos de cada persona, por lo que no será necesario repetir cursos que ya se han hecho en otra universidad, afirmó.

Ante la pregunta de que si el trabajo del Ministerio fue suficientemente amable y cercano para atender a los alumnos de la UDM, expresó que posiblemente no fue todo lo bueno que pudo haber sido, pero se debe comprender que cuando se llega a un Ministerio en un Gobierno que pretende hacer una reforma educacional grande, y en que además la autoridad saliente le entrega una situación de emergencia, que -en palabras de la antigua Ministra- podía tener un efecto de cascada en varias otras universidades, y se cuenta con recursos limitados de tiempo, le pareció que lo fundamental era tratar de promulgar rápidamente una ley para que eso no siguiera reproduciéndose en otras universidades.

Respecto de si hubo negligencia en el gobierno anterior, manifestó que en su opinión no la hubo, pese a que estimó que hubo, desde un punto de vista político, excesiva confianza en las reglas del mercado.

En cuanto a la gestión de los recursos, puntualizó que estos son entregados en convenios de programación contra presupuesto y que la Contraloría General de la República los puede revisar. Por lo tanto, no hay posibilidades, dentro de los controles del Estado, que se usen para otros fines. Acotó que solo recibieron recursos instituciones acreditadas.

En relación a por qué se demoró el reglamento, precisó no se trata de cosas simples y que no se puede pre generar un reglamento hasta que la ley no está terminada, porque hasta último momento puede ser cambiada íntegramente y, por lo tanto, el reglamento pre generado sería completamente no conformable con ella. Además, ocurrió que la forma en que pensaron que podía actuar un Administrador de Cierre para el caso de la UDM, se vio sobrepasada en los hechos, porque la demora en la tramitación implicó que el síndico y el rector fueran tomando cada vez más facultades. Por lo tanto, cuando llegó el momento, el artículo transitorio se alineaba con las facultades que de hecho había tomado el síndico y hubo que mandar otra ley para ajustar y delimitar, exactamente, que puede hacer un Administrador de Cierre versus un síndico. Destacó que es muy complejo hacer reglas al mismo tiempo en que está operando algo.

En relación a por qué el Ministerio no pudo pedir mayores antecedentes, expresó que si se mira la denominada ley de Administrador Provisional se verá que por primera vez existe la facultad de lo que se llama la investigación previa, donde la universidad está forzada a entregar los antecedentes que le pide el Ministerio, donde además, si se recorre la discusión en el Parlamento sobre la investigación previa, se verá que muchos parlamentarios sentían que eso era excesivamente intrusivo.

En relación con el problema del llamado “mercado de la educación”, señaló que hay dos acepciones comunes. Una dice relación con que solo puede acceder a la educación el que tiene el dinero para pagar, oponiéndose a derecho social. Y la segunda se refiere a que el escrutinio de la calidad del servicio recibido es responsabilidad de quien lo recibe, lo cual se llama soberanía del consumidor.

En el caso de la educación, la salud y en muchos otros casos, hay un tema de fe pública de por medio. Los que reciben el servicio no son capaces, por sí mismos, porque es algo demasiado complejo, de certificar que la calidad de lo recibido es adecuada. Por tanto, existe la

labor indelegable del Estado de certificar la calidad. De ahí que, hubo una falla del Estado en acreditar la universidad.

Frente a la consulta de que si era posible otra ley más expedita, resaltó que en ningún caso, pues tal como ya señaló, ni siquiera estaba en el programa de la Presidenta, presentándose como una situación repentina cuando llegaron al Gobierno.

Asimismo, consultado respecto de por qué no se penaliza el lucro, manifestó que ni siquiera está bien definido qué es, y primero hay que definirlo y después aprobar una ley. Algunos tienen una definición y los demás, otra. Y esa es una discusión que se debe tener en la próxima ley que enviará el Ejecutivo. Enfatizó que ante la ausencia de una definición clara, difícilmente puede haber una penalidad clara.

V. LISTADO DE OFICIOS DESPACHADOS Y DOCUMENTOS DE RESPUESTA RECIBIDOS POR LA COMISIÓN EN EL MARCO DE SU INVESTIGACIÓN.

Durante el ejercicio de su cometido la Comisión ha despachado los siguientes oficios, formulando las consultas o requiriendo la información que a continuación se detalla con sus respectivas respuestas, cuyos anexos se encuentran en la Secretaría de la Comisión y forman parte de este informe:

Sesión y fecha	**N° Oficio**	**Destinatario**	**Materia**	**Respuesta**
Const. 23/12/2015	3	Director Biblioteca Congreso Nacional	Solicita disponer la colaboración y la asistencia de un funcionario de asesoría parlamentaria a las sesiones que celebrará los días lunes en Santiago.	Recibida el 04/01/2016
1ª 04/01/2016	7	Ministra de Educación	Solicita remitir a la Comisión los antecedentes que indica.	Recibida el 21/03/2016
1ª 04/01/2016	8	Fiscal Nacional del Ministerio Público	Solicita informar a la Comisión acerca de las investigaciones realizadas por ese Ministerio Público en relación con instituciones de educación superior privadas, y sus resultados.	Recibida el 30/05/2016
2ª 11/01/2016	13	Ministra de Educación	Solicita designar a una persona que represente a dicha cartera en todas las sesiones que celebre la Comisión, y sugiere que sea la Coordinadora Proceso de Cierre Universidad del Mar del Ministerio.	Sin Respuesta
6ª 21/03/2016	21	Ministra de Educación	Solicita informar acerca de las universidades que a la fecha no han dado respuesta a los oficios expedidos por dicha cartera, en los cuales se solicita información respecto de la beca reubicación Universidad del Mar. Copia a la Coordinadora Proceso de Cierre Universidad	Recibida el 30/05/2016

			del Mar del Ministerio.	
6ª 21/03/2016	22	Ministra de Educación	Solicita requerir a las universidades que recibieron fondos provenientes de la BNA que rindan cuenta detallada del mecanismo que utilizaron para implementar los programas respectivos, y la forma de inversión de los recursos. Copia al Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio.	Recibida el 04/04/2016
9ª 03/05/2016	29	Presidente de la Cámara de Diputados	Solicita recabar el acuerdo de la Sala para ampliar el plazo de funcionamiento de la Comisión por 30 días más, a contar del 4 de mayo, fecha en que expira el plazo otorgado para el cumplimiento de su cometido.	Recibida el 09/05/2016
9ª 03/05/2016	30	Ministra de Educación	Solicita antecedentes respecto del IP y CFT que los dueños de la Universidad del Mar tenían en Puente Alto y sobre las denuncias respecto de estas instituciones y de la Universidad del Mar, así como de las medidas que adoptó el Ministerio frente a esas denuncias.	Sin Respuesta
9ª 03/05/2016	31	Ministra de Educación	Solicita informar acerca del destino de los recursos entregados por concepto de la Beca Nivelación Académica, en el caso de que los alumnos reubicados en otra universidad mantuvieron la misma malla curricular o el mismo nivel de estudios cursados.	Sin Respuesta
10ª 09/05/2016	36	Ministra de Educación	Solicita las auditorías efectuadas a la U. Católica Silva Henríquez y a otras universidades que participaron del proceso de reubicación de los exalumnos de la UDM; las actas y otros antecedentes de reuniones del Jefe DIVESUP con representantes de la UCSH y de otras universidades que participaron del proceso. Copia al Jefe DIVESUP.	Sin Respuesta

11ª 16/05/2016	37	Fiscal Nacional del Ministerio Público	Reitera Oficio N° 8, del 4 de enero pasado, mediante el cual solicitó informar acerca de las investigaciones realizadas por ese Ministerio Público en relación con instituciones de educación superior privadas, y sus resultados.	Recibida el 30/05/2016
11ª 16/05/2016	38	Ministra de Educación	Reitera Oficio N° 21, por el que solicitó informar acerca de las universidades que, a la fecha, no han dado respuesta a los oficios expedidos por dicha cartera, en los cuales se solicita información respecto de la beca reubicación Universidad del Mar.	Recibida el 30/05/2016
12ª 30/05/2016	39	Juez Presidente 8° Juzgado de Garantía de Santiago	Solicita remitir, una vez dictada, copia de la sentencia recaída en la causa rol 4799-2012.	Recibida el 22/06/2016
12ª 30/05/2016	40	Ministra de Educación	Consulta acerca de las razones por las cuales se estarían efectuando mayores exigencias académicas para la entrega de los recursos de la Beca de Reubicación Alumnos Universidad del Mar. Copia a la Coordinadora Proceso de Cierre Universidad del Mar del Ministerio.	Sin Respuesta
12ª 01/06/2016	41	Nutricionista Empresa Compass Catering S.A.	Solicita antecedentes que acrediten la práctica profesional que realizó la señorita Susana Giacaman. Copia a supervisora de la Universidad del Mar.	Recibida el 22/06/2016
14ª 09/06/2016	42	Ministra de Educación	Solicita informar sobre el número de alumnos de la Universidad del Mar existentes al momento del cierre de dicha casa de estudios, el número de alumnos a los que ya se ha entregado una solución, y el costo o recursos económicos que ha significado para el Estado todo el proceso. Copia a la Coordinadora Proceso de Cierre Universidad del Mar del Ministerio.	Sin Respuesta

VI. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.

Conforme con el mandato de esta Comisión Investigadora, las conclusiones y proposiciones de esta investigación se han sistematizado de la siguiente forma.

1. Conclusiones.

1. El Ministerio solicitó el cierre de la Universidad del Mar, porque el plantel no estaba cumpliendo con lo que exige la ley ni sus propios estatutos, poniendo en grave riesgo la continuidad de estudios de miles de estudiantes. El Ministerio de Educación detectó que la universidad no tenía procedimientos claros en temas de aseguramiento de calidad y no contaba con lo que se espera de una institución de esa naturaleza.

2. La Universidad del Mar arrastraba esta crisis, al menos, desde el año 2004. Los antecedentes institucionales y de público conocimiento remiten a síntomas de crecimiento descontrolado, detrimento de la calidad educativa, directivos con títulos falsos, incumplimiento de sus estatutos, entre otros problemas, en directo perjuicio de los estudiantes, lo que dio lugar al decreto de cierre de la institución.

3. Hoy aparece como un error el que las autoridades de la época hayan decidido, y que las actuales autoridades hayan mantenido dicha opción, que las instituciones receptoras de estudiantes vía beca de reubicación, sólo utilizaran las mallas curriculares de la propia Universidad del Mar, cuando uno de los fundamentos del decreto de cierre fue la fragmentación de gestión de las distintas sedes y carreras, que llevó a que existieran aproximadamente 500 programas distintos. Esto implicó costos millonarios para el Estado y escaso beneficio para los estudiantes, quienes reciben títulos desvalorizados, que pueden afectar gravemente su empleabilidad.

4. Ligado a la conclusión anterior, se encontraron con que la llamada beca de nivelación académica tenía sentido dentro de un contexto que, precisamente, los estudiantes reubicados, aun cuando tuvieren que aumentar los años en que debían cursar las carreras, se pusieran al nivel de los demás educandos de las casas de estudio receptoras. A pesar de lo anterior, con los antecedentes recabados por esta Comisión no se pudo determinar la viabilidad de estas adecuaciones, toda vez que esta Cámara no ha recibido registro sobre el trabajo realizado por el Ministerio, las universidades receptoras y los estudiantes, para estos efectos.

5. No cabe duda de que el proceso ha sido confuso y, en muchos aspectos, informal. Sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad se han realizado algunas modificaciones legales y administrativas que han permitido ampliar la cobertura de los beneficios. Entre ellas se destacan:

a. La ley N° 20.799, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios que indica (para el año 2015). En virtud de su artículo 32, se modificó el requisito de haber estado matriculado en la Universidad del Mar a mayo de 2013, retrotrayéndolo a diciembre de 2012, dando con ello cobertura a aproximadamente 3.750 estudiantes. Se replicó lo mismo en la Ley de Presupuestos para los años 2015 y 2016.

b. La ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones (mal llamada miscelánea), para el pago de becas retroactivas en instituciones que no evacuaron información oportuna, concretamente la Universidad De Las Américas y la Universidad UCINF, beneficiando a aproximadamente 500 estudiantes.

c. También por actos administrativos, tales como la modificación de la fecha de cierre de la Universidad del Mar al 28 de febrero de 2018; la creación de la beca beneficio de apoyo para estudiantes de la Universidad del Mar, que se administra en convenio con JUNAEB; las modificaciones del convenio con la Universidad de Playa Ancha; además, en virtud de quejas de los estudiantes en áreas de la salud de haberse construido laboratorios con los recursos

obtenidos con motivo de su reubicación y que no ocuparon, la Universidad de Playa Ancha otorgará diplomados sin costo para los alumnos de la Universidad del Mar; la implementación de una glosa en los títulos de la Universidad del Mar, donde conste que han estudiado en virtud de convenios de movilidad, ello incluso ya se ha implementado con el Instituto de Salud Pública, para efectos del registro de prestadores del área que maneja dicha institución.

6. Existen antecedentes de una falta de diligencia por parte de las autoridades responsables de la reubicación de los estudiantes de la Universidad del Mar para coordinar el proceso, fiscalizar que los recursos públicos que fueron traspasados, directa e indirectamente, a las instituciones que recibieron alumnos de la Universidad del Mar, tanto en virtud de los convenios formales, informales y por auto reubicación de los alumnos, fueran utilizados en directo beneficio de dichos alumnos o que su destino final tuviese relación con el proceso de reubicación.

7. Sobre la existencia de soborno por parte del rector de la Universidad del Mar, don Héctor Zúñiga Salinas, y como contrapartida el delito de cohecho por parte de don Luis Eugenio Díaz Corvalán, la Comisión tomo conocimiento de la sentencia recaída en los autos RUC 1200084351-0 y RIT 4799-2012 del 8º Juzgado de Garantía de Santiago, en él se establecen hechos que resultan esenciales, a saber:

"El acusado Luis Eugenio Díaz, aprovechándose de su posición y función es públicas desempeñadas dentro de la CNA en su calidad de comisionado y de Presidente interino de la CNA, se concertó con el rector la Universidad del Mar, el acusado Héctor Zúñiga,… cambio de pagos por dicha labor ilícita y de beneficios económicos a favor de terceros … para colaborar indebidamente con ellos en sus respectivos procesos de acreditación institucional".

"Producto de la obtención de la acreditación ante la CNA, durante el año 2011 la Universidad del Mar obtuvo más de 3.500 millones de pesos sólo por concepto de Crédito con Aval del Estado (CAE) que constituye un crédito que el Estado avala para los estudiantes que se matriculan en Instituciones de Educación Superior que se encuentren acreditadas ante la CNA, recibiendo el 2012 otros 2.700 millones de pesos aproximadamente."

Es decir, el fallo no sólo deja establecido la existencia de los ilícitos mencionados, sino además la relación causa efecto respecto de la obtención de los beneficios CAE y sus montos.

8. Es lamentable la falta de voluntad e iniciativa tanto del Ministerio de Educación como de la mayoría de las universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas -Cruch- para concretar la reubicación de los alumnos de la Universidad del Mar en esas casas de estudio; a saber, el mayor porcentaje de alumnos fueron reubicados en universidades privadas.

2. Proposiciones.

1. Proponemos enviar los antecedentes recabados por esta Comisión al Consejo de Defensa del Estado para que éste evalúe la presentación de una acción legal, que apunte especialmente a condonar las deudas que poseen los ex estudiantes de la Universidad del Mar con esta institución.

2. A los delitos cometidos por las autoridades de la Universidad del Mar y funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación -soborno y cohecho- para la obtención de la acreditación fraudulenta de esta universidad, se suma la negligencia y desidia por parte del Estado en los procesos de fiscalización y control, lo que finalmente permite que la citada casa de estudios perciba ingentes recursos por el Crédito con Garantía Estatal -CAE-, que hoy constituyen un gravamen para los alumnos que no hayan recibido finalmente el servicio educacional,

se propone al Ejecutivo buscar una fórmula que implique la extinción de la obligatoriedad o reintegro de las sumas pagadas.

3. Aparece como una necesidad la de tipificar aquellas conductas que derivan de enriquecimiento ilícito o de apropiación indebida, para aquellas personas que cumplen funciones de dirección o control sobre las instituciones privadas de educación superior.

4. Nuestro país necesita con urgencia reconstruir su sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, que cautele la fe pública, el derecho a la educación y que vele porque las instituciones de educación superior cumplan con los estándares de excelencia que de ellos se espera. Ello requiere que los organismos que forman parte de este sistema operen efectivamente vinculados, coordinados e integrados, como en verdad debe ocurrir dentro de un sistema. El Sistema de Aseguramiento de la Calidad debe ser capaz de entregar la información necesaria a estudiantes y sus familias de manera que ellos, al optar por estudiar en alguna institución, puedan encontrar toda la información necesaria, según intereses y condiciones.

5. En los dos ámbitos del sistema de aseguramiento, licenciamiento y acreditación, el Ministerio de Educación, debe liderar y coordinar la relación entre las Instituciones del Estado, el Consejo Nacional de Educación y la Comisión Nacional de Acreditación -o el órgano que la reemplace-, como a su vez, la relación del Estado con las instituciones oferentes de educación superior. Para ello, se requiere fortalecer y cambiar la institucionalidad y gobernanza de la educación superior, mediante la creación de una Subsecretaría de Educación Superior y de una Superintendencia de Educación Superior.

6. Del mismo modo, se requiere de cambios profundos al sistema de acreditación, que asegure independencia y probidad de sus miembros y que eleve sus estándares. La acreditación debe ser un proceso que dé cuenta de condiciones de excelencia que el Estado pueda garantizar, sin perjuicio de velar y supervigilar los procesos a que dé lugar, en vista al mejoramiento continuo. Para ello, se necesita de una institucionalidad de acreditación autónoma. Con la revisión hecha por esta Comisión, estamos convencidos que la institución a cargo de la acreditación institucional de las instituciones de educación superior, debe ser un ente autónomo que garantice un perfil técnico de sus decisiones.

7. Debe reforzarse el Consejo Nacional de Educación para que lleve a cabo los procesos de licenciamiento, en particular, los de mantención de calidad en aquellas áreas y carreras que ya fueron licenciados y los de control de calidad en aquellas áreas del conocimiento y carreras que no existían al momento de habérsele otorgado la autonomía. Previamente -y con urgencia- el Consejo Nacional de Educación debiera consensuar y validar con la comunidad académica las normas mínimas de calidad, transparencia y procedimientos de verificación para efectos de licenciamiento de las instituciones de educación superior en sus diversos tipos (universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica) y carreras, tanto profesionales como técnicas. Una vez que se hayan validado estas normas mínimas de calidad y los procedimientos de verificación, los controles de calidad deberían llevarse a cabo mediante un equipo amplio, debidamente capacitado, resistente a las presiones y libre de conflictos de interés.

8. Es indispensable asegurar mecanismos de orientación y protección de los estudiantes. Se debe avanzar hacia normas que protejan a los estudiantes en su relación con las instituciones de educación superior, particularmente cuando éstas incumplen estatutos y,o contratos. Lo anterior, de forma especial, cuando la viabilidad y continuidad institucional esté amenazada por razones legales, académicas y,o financieras.

9. Resulta necesario mejorar la institucionalidad actual de la educación superior, respetando plenamente la autonomía de las instituciones para su libre desarrollo.

10. Que el Ministerio de Educación envíe semestralmente a esta Cámara un informe sobre el estado académico y financiero de los estudiantes reubicados, tanto por convenios firmados por el Ministerio de Educación y las instituciones de educación superior, como de aquellos que se trasladaron a través de gestiones propias. Junto con el informe señalado anteriormente, se deberá adjuntar el detalle del gasto efectuado por la asignación de desarrollo institucional. Además, dicho informe deberá señalar los recursos comprometidos por concepto de beca de reubicación en el semestre y la proyección al período posterior.

11. Finalmente, se sugiere al Ministerio de Educación que estudie la necesidad de ampliar el plazo del decreto de cierre de la Universidad del Mar más allá de febrero de 2018, a fin de que pueda continuar prestando servicios educacionales, con el objeto de resguardar el derecho a la educación de los estudiantes afectados.

VII. VOTACIÓN.

La Comisión procedió a votar en forma las conclusiones y propuestas antes transcritas de la siguiente forma:

Las conclusiones fueron aprobadas por unanimidad de votos de las diputadas Cristina Girardi Lavín y Yasna Provoste Campillay, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Romilio Gutiérrez Pino, Leopoldo Pérez Lahsen (en reemplazo de Felipe Kast Sommerhoff), Daniel Melo Contreras, Gaspar Rivas Sánchez y Alberto Robles Pantoja (8-0-0).

Las proposiciones fueron aprobadas por unanimidad de votos de las diputadas Cristina Girardi Lavín y Yasna Provoste Campillay, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Romilio Gutiérrez Pino, Leopoldo Pérez Lahsen (en reemplazo de Felipe Kast Sommerhoff), Daniel Melo Contreras, Gaspar Rivas Sánchez y Alberto Robles Pantoja (8-0-0).

Asimismo, se acordó remitir copia de este informe tanto a S.E. la Presidenta de la República, como a las autoridades a las cuales van dirigidas las propuestas, las cuales son: la Ministra de Educación, la Subsecretaria de Educación, el Superintendente de Educación, el Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, el Director Ejecutivo de la Comisión Ingresa, y el Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante al señor Gaspar Rivas Sánchez.

Sala de la Comisión, A 23 DE JUNIO DE 2016.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones celebradas los días 23 de diciembre de 2015, 4, 11 y 18 de enero, 7, 14 y 21 de marzo, 4 y 11 de abril, 3, 9, 16 y 30 de mayo y 6, 9 y 21, 22 y 23 de junio de 2016, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Marcela Hernando Pérez y Yasna Provoste Campillay, y de los diputados Sergio Aguiló Melo, Jaime Bellolio Avaria, Aldo Cornejo González, José Manuel Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval, Romilio Gutiérrez Pino, José Antonio Kast Rist, Felipe Kast Sommerhoff, Daniel Melo Contreras, Gaspar Rivas Sánchez (Presidente) y Alberto Robles

Pantoja (quien reemplazó en forma permanente a la diputada Hernando a partir del 21 de marzo de 2016).

Por la vía del reemplazo asistieron la diputada Loreto Carvajal Ambiado y los diputados señor Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Bernardo Berger Fett, Ricardo, Rincón González, Leopoldo Pérez Lahsen y Marcelo Schilling Rodríguez. Asistió, además, la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes.

(Fdo.): MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ, Abogada Secretaria de la Comisión".

23. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Núñez, doña Paulina; Cicardini, y Nogueira, y de los diputados señores Monckeberg, don Cristián; Sabag y Santana, que "Modifica el decreto ley N°1.094, de 1975, ley de Extranjería, y establece normas para favorecer la integración de los migrantes y la migración segura". (boletín N° 10779-06)

"1. Que la globalización es una realidad que impone a todos los países el deber de generar una visión libre de barreras y exenta de límites para permitir a toda persona poder imaginar el presente que quiere vivir y desarrollar las condiciones para que dichos planes de vida sean posibles. Así, el derecho a migrar de un país a otro para realizar la propia vida es un derecho que poco a poco adquiere un sentido diverso al tradicional –ligado a una mejora en la calidad de vida en términos económicos– en función de un creciente cosmopolitismo que se orienta a un tránsito de ciudadanos del mundo, con semejantes valores, gustos y con conexiones que no podrían haberse pensado en otra época. La migración, hoy, ha comenzado una traslación hacia un foco centrado en las expectativas de una vida acorde a lo que cada cual quiere vivir antes que a una visión pensada en un mejor lugar para desarrollarse económicamente.

2. Sin embargo, el derecho del migrante debe armonizarse con las reglas que son propias de las comunidades políticas, las cuales como titulares de sus territorios, son libres y soberanas para regular el ingreso y la admisión a su seno. Las normas migratorias son, precisamente, las llamadas a determinar cómo se concilian las determinaciones del arbitrio del migrante, para elegir el lugar donde vivir, con las de la comunidad a la que estos aspiran a integrarse.

3. Ahora bien, la migración hoy se torna un fenómeno complejo, como esbozamos en las primeras líneas, debido a la multiplicidad de intereses y motivos que confluyen en ella, todos los cuales toman la forma de expectativas de integrarse a una nueva comunidad o bien participar de ciertos aspectos de su vida, transitoriamente. La complejidad que construyen estas expectativas impone a la legislación una tarea que se revela imposible de abordar adecuadamente, especialmente porque la legislación no posee los tiempos de los hechos; sin embargo, estos tiempos tampoco superan la década cuando existe conciencia y voluntad de adecuar la legislación migratoria al momento de su discusión, proyectando su eficacia por el mayor tiempo posible. No son, por cierto, debates sencillos; pero ello no obsta a que deba revisarse periódicamente el andamiaje de la legislación migratoria para encauzar sus flujos mediante incentivos y desincentivos así como para orientarla al mejor beneficio del país de que se trate.

4. Teniendo estas ideas como marco, solo cabe hacer un diagnóstico a nuestra legislación migratoria: ella es de suyo obsoleta, pensada bajo paradigmas anacrónicos y urgiendo una rápida revisión para ser renovada completamente. Tal fue la tarea que se emprendió durante el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, quien presentó a trámite el martes 04 de junio de

2013 el proyecto de ley que establece una nueva Ley de Migración y Extranjería, al cual se le asignó el boletín 8970-06. Si bien el trámite de esta iniciativa avanzó en audiencias públicas, las instancias de votación no se concretaron y el proyecto quedó detenido en su primer trámite constitucional y reglamentario al sobrevenir el término de la administración. Posteriormente, y después de meses de debate, el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet determinó que se prepararía un nuevo proyecto de ley y que este ingresaría a fines de 2015 o inicios de 2016. Finalmente, debido a la coyuntura política, la iniciativa, aun cuando diseñada no fue presentada para su tramitación; y teniendo presente las múltiples aristas y materias que deben regularse para remozar la legislación migratoria, es una tarea que cabe al Ejecutivo realizar, habida cuenta de que una gran parte de las materias fundamentales para hacer operativa y eficaz la legislación futura radica en contar con órganos diseñados acorde a los nuevos requerimientos y con financiamiento suficiente, materias que, de acuerdo al artículo 65 de la Constitución Política, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

5. Tocará, pues, al Congreso Nacional, poder abordar por la vía de mociones las materias particulares que queden dentro del dominio legal general, perdiendo la posibilidad de ser tratada como una verdadera reforma migratoria y debiendo conformarse con saldar en la medida de lo posible los baches que requieren de una atención urgente para tan solo ganar tiempo antes de tener que afrontar la necesaria e indispensable reforma migratoria, materia que es una tarea pendiente de la actual administración.

6. La presente moción se enmarca dentro de estas restricciones metodológicas que se han esbozado y se orientan en lo esencial a dos materias: la primera, a determinar un marco general para la integración de los migrantes en nuestro país, por un lado; y por el otro, la reforma a la ley vigente en materia de migración a objeto de reforzar el concepto de “migración segura”. Nuestra premisa es que debemos fomentar la participación de los migrantes en la vida nacional y relevar su rol como elemento potenciador de la vida interna en el país; pero, al mismo tiempo, reforzar una idea central: hay que buscar las vías, ya sea con incentivos o desincentivos, para intentar que la mayor cantidad de migrantes entre ordenadamente al país, cumpliendo la ley.

7. Por cierto, las categorías migratorias actuales son insuficientes, tan insuficientes como es el Decreto Ley 1094; no obstante, urge abrir la discusión parlamentaria sobre su pertinencia y perspectivas; generando los espacios de diálogo necesarios para impulsar fuertemente una intensa reforma migratoria en nuestro país.

8. El proyecto en comento tiene, como ya indicamos, dos artículos. El primero, contiene cuatro artículos orientados a determinar lo que debe entenderse por integración, para efectos de esta ley, así como un mandato a los organismos de la Administración del Estado para que, en su actuar, realicen acciones integradoras o con enfoque integrador. Luego, se establece, además, que para determinar dichos criterios deberán realizarse consultas ciudadanas.

9. El segundo artículo contiene diversas modificaciones al Decreto Ley 1094, que establece normas sobre extranjeros. En lo medular, las reformas apuntan a desincentivar y disminuir la posibilidad de transitar desde la irregularidad migratoria a la regularidad, toda vez que se parte de la premisa de que, para formar parte de la comunidad nacional y ser admitido en ella, debe no solo realizarse el procedimiento conforme a la ley sino que respetándola a ella y su espíritu en cada uno de los actos que precedan a la realización del procedimiento.

Por lo previamente considerado, quienes suscribimos venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcanse las siguientes normas sobre integración de migrantes.

Artículo 1º.- Las políticas de integración tendrán por objeto asegurar los derechos y exigir las obligaciones respectivas que poseen los extranjeros titulares de visaciones en el país y facilitar su participación en la comunidad nacional.

Artículo 2º.- Los organismos de la Administración del Estado indicados en el inciso segundo del artículo 1º del D.F.L. Núm. 1/19.653, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán diseñar e implementar sus políticas, planes y procesos con un enfoque integrador del migrante y orientado a asegurar los derechos y exigir las obligaciones respectivas que poseen los extranjeros titulares de visaciones en el país.

Artículo 3º.- Para la implementación de lo prescrito en el artículo anterior siempre deberán contemplarse mecanismos de participación ciudadana, de conformidad a la ley, en su elaboración.

Artículo 4º.- El Ministerio de Educación deberá incluir dentro de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la educación básica y media temáticas relativas a la migración y multiculturalismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto Ley 1.094 que establece normas sobre extranjeros.

I. Incorpórese un nuevo artículo 14 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 14 bis.- No podrá otorgarse visación de ningún tipo a quienes hayan ingresado al país de modo clandestino o posean impedimentos de ingreso de conformidad al Párrafo 3º del Título I de este Decreto Ley.

Tampoco podrá otorgarse visación respecto de los titulares cuyos permisos hubieren caducado, habiendo expirado el plazo contemplado para su renovación o conversión. Asimismo, no podrá convertirse la visación de turista salvo en los casos del artículo 49.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las visaciones por asilo político y refugiados así como respecto de excepciones contempladas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

II. Incorpórese el siguiente artículo 14 ter, nuevo:

"Artículo 14 ter.- Los padres, el cónyuge o quien detente tal calidad de conformidad al derecho aplicable y los hijos de la persona que reciba la visación podrán optar a una visación especial que se reputará accesoria respecto de la de este y que, en todo caso, los habilitará a trabajar en el país."

III. Incorpórese un nuevo inciso antepenúltimo al artículo 23 en el siguiente sentido:

"La prórroga a que alude el inciso anterior no podrá realizarse después de los 30 días siguientes al término del contrato."

IV. Incorpórese el siguiente inciso final en el artículo 29:

"En todo caso, la aplicación a esta visación solo podrá realizarse desde el país de origen del solicitante ante el consulado o la embajada respectiva."

V. Sustitúyanse en el artículo 32 las expresiones "La mujer extranjera, casada con chileno, a la" por "Quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente civil o equivalente, de conformidad a nuestra legislación, de chileno al"; y "su cónyuge" por "este".

VI. Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente:

"Artículo 49.- Solo en los siguientes casos las personas que posean visación de turista podrán convertir su permiso en alguna de las categorías de residencia:

1. Los profesionales y técnicos que prueben su calidad mediante títulos legalizados y acrediten su contratación o que ejercerán efectivamente en Chile, como tales;

2. Los profesores que sean contratados por organismos educacionales del Estado o reconocidos por él, siempre que acrediten su calidad de tales, mediante títulos legalizados;

3. Los que sean designados o contratados para el desempeño de cargos para los cuales ordinariamente se conceden visaciones de residentes oficiales;

Los que en concepto del Ministerio del Interior, mediante decreto fundado, sean acreedores a este beneficio."

24. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA, GIRARDI, HERNANDO Y VALLEJO, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, BORIC, CASTRO, TORRES Y WALKER, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A FIN DE EXCLUIR DE SU APLICACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y AL HOSPITAL CLÍNICO JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE, EN LO QUE RESPECTA A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN". (BOLETÍN N° 10782-05)

ANTECEDENTES

La Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios tiene su origen en el Mensaje Número 9-341 de S. E. el Presidente de la Republica, del 27 de Octubre de 1999, que luego de su tramitación correspondiente, entró en vigencia el 29 de Agosto de 2003, siendo la primera norma legal sobre compras públicas.

Sus objetivos son uniformar los procedimientos administrativos para la contratación de suministros y servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento del Estado.

También conocida como Ley de Compras Públicas, esta ley establece un marco regulatorio respecto de los procedimientos de las compras y contrataciones y del mercado público en general, y busca maximizar la transparencia y la eficiencia de las transacciones del Estado con sus Proveedores, para que sean de dominio público y con el menor costo fiscal.

La Ley 19886 contempla en sus primeros artículos las definiciones y conceptos en que se desenvuelve resto de su marco normativo, y en particular las instituciones reguladas por ella.

Es así como en sus artículos 1° y 2°, señala que la Ley de Compras Públicas regirá los contratos que celebre la Administración del Estado para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, particularizando algunos contratos o materias susceptibles de ser objeto de contrato de suministro.

El artículo 3° de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos contiene la norma que excepciona taxativamente ciertos contratos, convenios o transacciones de la aplicación de la Ley.

En ese sentido la Ley 19886 sustrae de su ámbito de aplicación en el artículo 3, en la letra:

a) a las contrataciones de personal de la Administración del Estado (incluyendo contratos a honorarios);

b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley Nº 1.263;

c) Los contratos realizados mediante un procedimiento específico de un organismo internacional;

d) Las compraventas y transferencias de valores negociables o instrumentos financieros;

e) La ejecución y concesión de obras públicas; los contratos de obra de SERVIU;

f) Los contratos sobre material de guerra, aquellos relacionados con la Defensa Nacional, Seguridad Pública, Seguridad del Estado, y otros relacionados con las Fuerzas Armadas.

No obstante lo anterior, los principios de publicidad y transparencia permanecen aplicables a estas excepciones de aplicación de la Ley de Compras, toda vez que en su artículo 19 se crea un "Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que se aplicará a los organismos señalados en el artículo 1º". Dicho sistema de Información será de acceso totalmente público y gratuito debiendo siempre estar a disposición de todos los ciudadanos, sin perjuicio de las regulaciones establecidas en leyes especiales y reglamentos para estos efectos.

La letra b) del artículo tercero tenía una redacción distinta en el Mensaje Presidencial. La norma en el artículo original apuntaba a excluir de la aplicación de la ley a "b) Los convenios que celebren los órganos y servicios de la Administración del Estado entre sí;". Fue durante la tramitación del ley, en la Comisión Hacienda del Senado donde se aprobó la indicación 4 bis, propuesta por la senadora Matthei, que modificó la redacción de la letra b) del artículo 3. Sin embargo la aplicación de la norma a los contratos que celebren entre sí organismos enumerados en el inciso primero del artículo 2 del DL 1.263, dejó fuera involuntariamente a las universidades estatales.

La indicación de la ex senadora Matthei dejó fuera del ámbito de aplicación del artículo 3 letra b) a los contratos que celebren los organismos públicos y las Instituciones de Educación Superior del Estado, como la Universidad de Chile o la Universidad de Santiago, que por aplicación del artículo 29 del Decreto Ley 3.529 no les son aplicables las normas de administración financiera del estado contenidas en el decreto 1.263 de 1975. Las demás universidades estatales, también quedan fuera de la aplicación de la letra b) del artículo 3, por aplicación del artículo 6 de la ley 18.224. Esta nunca fue la intensión del legislador ni el espíritu de la norma.

ESTATUS JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES CHILENAS

Las Universidades del Estado, en nuestro ordenamiento actual tienen el estatus de servicios públicos, cuya naturaleza jurídica es la de organismos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Están sujetas al control de legalidad de sus actos por la Contraloría General de la República y para contratar bienes y servicios deben realizarlo mediante el sistema de contratación establecido por la Ley 19886 de Compras Públicas o ChileCompra, como también deben hacerlo en su vinculación con el Estado.

LA UNIVERSIDAD DE CHILE COMO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

La Universidad de Chile es una Corporación de Derecho Público reconocida por la ley como una "Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio… (DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación)", es decir forma parte de la Administración del Estado. De esta manera se reconoce al concordar el artículo 38 de la Constitución Política de la República con la Ley 18575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en ese sentido lo ha resuelto el Tribunal Constitucional en sentencias Rol N° 39 y Rol N° 352 al señalar que la Administración del Estado comprende de manera amplia a todos los órganos y servicios creados para el cumplimiento de la función administrativa del Estado, incluidas las Municipalidades y las Universidades Estatales. Por su parte la Contraloría General de la República ha resuelto en diversos dictámenes que las Universidades Estatales conforman servicios públicos y se encuentran comprendidas en las entidades de la Administración del Estado a que se refiere el artículo 1° de la LOCBGAE.

El DL 1263 de 1975 Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado estipulaba que las universidades estatales (incluyendo a la Universidad de Chile) se encontraban incluidas en su concepto de "Servicio Público" según lo dispuesto en su artículo 2°, pero por disposición del DL 3529 de 1980 se eliminó la referencia a dichas entidades en aquel cuerpo legal, pero mantuvo a las universidades estatales bajo el sistema de administración financiera del Estado, pues según el propio artículo 2° del DL 1263, este además comprende, "en general, a todos los servicios e instituciones de la administración centralizada y descentralizada del Estado, aun cuando no estén incluidos en la enumeración precedente" , la cual sirve de base para determinar las exclusiones de los contratos celebrados entre instituciones y organismos públicos en la Ley de Compras.

LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN LA LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El mensaje original de la que es hoy la Ley 19886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios contemplaba en su redacción una exclusión de aplicación más general, señalando que no se aplicaría la ley a "b) los convenios que celebren los órganos y servicios de Administración del Estado entre sí", redacción que permitía la posición de las universidades estatales ya no como proveedoras del Estado en competencia con las entidades privadas mediante el sistema de compras públicas, sino como una institución conformante de pleno derecho del aparato estatal, con todas sus garantías como es la de colaboración en el desarrollo de proyectos y su estipulación mediante convenios directos.

Sin embargo, durante la tramitación del proyecto en el Senado, se alteró el sentido original del proyecto (que descansaba como se ha visto en la interpretación amplia del concepto de Administración del Estado, reconocido como se señaló tanto por la ley, la doctrina y la jurisprudencia) incorporando la indicación número 4 bis, de la ex – senadora Evelyn Matthei, para reemplazar la redacción de la letra b) del artículo 2º, por la siguiente: "b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones;" aprobada en la Comisión de Constitución por cuatro votos a favor de

los entonces senadores Matthei y Boeninger, Foxley y García y uno en contra del ex – senador Carlos Ominami.

Esta modificación significó que las contrataciones de las universidades del estado con el Fisco, se regirían bajo los mismos criterios que las contrataciones realizadas por las universidades privadas y en directa competencia con ellas mediante los sistemas de licitaciones para el acceso a fondos públicos, como ha venido aconteciendo hasta ahora Quedando Universidad de Chile en franca desventaja ya que debe cumplir con toda la regulación de un organismo público en cambio las universidades privadas no están sujetas a las restricciones administrativas ni a la ley de compras, lo que es una competencia inequitativa pues no son iguales sus condiciones ni su naturaleza jurídica.

SITUACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE DR. JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE

En Chile, existen sólo dos Hospitales Clínicos en los cuales se desarrollan además actividades de docencia e investigación, uno perteneciente a la Pontificia Universidad Católica hoy asociado a la red estadounidense Christus, y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile de propiedad estatal.

El Hospital J.J. Aguirre como institución docente es el principal formador de especialistas en salud en nuestro país, con un 56% de aquellos, seguido muy lejos por la Universidad Católica con un 9% y la Universidad de Concepción con un 8%; sin embargo estas cifras no se ven reflejadas en el trato que el Estado desarrolla con su único Hospital Clínico-docente.

Universidad de Chile comparte con el Hospital Clínico Dr. J.J. Aguirre la misma razón social, pues no son entidades separadas y por lo tanto su existencia es la misma. En ese sentido la situación financiera del Hospital incide en la situación de la Universidad toda pues no cuentan con patrimonios separados y deben participar de la misma manera en la estructuración de servicios, esto es, ambas sometidas a las condiciones de mercado como si no fueran instituciones públicas, y compitiendo por la compra de prestaciones en igualdad de condiciones con otras entidades que no desarrollan la misma actividad ni tienen la importancia estratégica que revisten para el país.

Existen otros Hospitales del Estado que tienen el trato diferenciado que genera la exclusión que crea el artículo 3° letra b) de la Ley de Compras Públicas, como lo son los centros hospitalarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, pues al ostentar la misma calidad jurídica que la rama castrense o de las fuerzas de orden a la que pertenecen, se encuentran comprendidos en el artículo 2°, inciso primero del DL 1.263, que fundamenta la exclusión de sus transacciones con el fisco respecto de la Ley 19886. Diversos dictámenes de Contraloría han refrendado que los hospitales de las Fuerzas Armadas se encuentran comprendidos en las menciones hechas al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa del cual dependen las FFAA.

Por otro lado, hasta el año 1994, existía un convenio entre el hospital y el Ministerio de Salud, en virtud del cual se realizaban transferencias por las prestaciones médicas realizadas a pacientes derivados de los servicios médicos estatales. Sin embargo, el término del convenio obligó al hospital a autogestionarse y generar más del 90% de su presupuesto mediante la participación en el mercado compitiendo con hospitales y clínicas privadas por la provisión de servicios generando un importante déficit presupuestario que redunda además en la Universidad completa.

El Hospital Clínico de la Universidad de Chile se encuentra en una situación de injusta discriminación respecto de otros recintos asistenciales que pertenecen al Estado de la misma forma que la Universidad, impidiéndose el celebrar convenios de traspaso directos para la atención de pacientes de la red pública de salud. En este sentido el Ord. N° 678-13-DIR, de fecha 30 de mayo de 2013, emitido por la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP), señala que al parecer de esa Dirección que no existen motivos para mantener a las entidades (universidades) en una situación diferente del resto de los organismos de la Administración del Estado y sugiere modificación al texto legal.

Es necesario establecer una nueva relación entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile y el Estado, que se aleje de la mercantilización de las prestaciones y apunte a que el "Jota" (como se le llama coloquialmente) retome su visión original de servir de centro docente, de investigación, estudio y tratamiento de enfermedades, con una real perspectiva de Salud Pública cumpliendo el norte que se ha trazado la Universidad.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único en que se moderniza la definición de Órganos del Estado en una comprensión amplia e integral, incorporando a las Universidades del Estado para así incorporar a la Universidad de Chile y su Hospital, y manteniendo el sistema de compras públicas para las transacciones relacionadas con las empresas públicas creadas por ley.

Es por todas estas consideraciones que las diputadas y diputados abajo firmantes, presentamos el presente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplácese el artículo 3° letra b) de la Ley 19886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios por el siguiente

"Artículo 3º.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:

b) Los convenios que celebren entre sí los Órganos de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° inciso segundo de la Ley 18575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado incluyendo a las Instituciones de Educación Superior del Estado, a la Universidad de Chile y su Hospital Clínico Doctor José Joaquín Aguirre, y con excepción de las empresas públicas creadas por ley.

25. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR LORENZINI SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN EL FORO DE LA OCDE, EFECTUADO ENTRE LOS DÍAS 31 DE MAYO Y 1 DE JUNIO DE 2016, EN PARÍS, FRANCIA

"Honorable Cámara:

A. OCDE

Tengo a honra informar acerca de la participación que me correspondió efectuar en el Foro organizado por la OCDE realizado el 31 de Mayo y 1 de Junio en París, Francia, (Anexo 1), además se incluye el Programa del Fórum en (Anexo 2)

El Secretario General de la OCOE, Sel'lor Angel Gurria, informó que el próximo Seminario de Alto Nlval Parlamentarioseré los días 11 y 12 de Octubre en Francia, Paris.

I. ANTECEDENTES

La OCDE en forma anual desarrolla Foros en París, destinado a los países miembros, Parlamentarios y otros invitados del área empresarial, Gubernamental, Laboral y ONG'S cuyos temas centrales durante esta versión fueron: Productividad, Crecimiento Inclusivo, Futuro Digital, Inmigración, Creatividad, Desarrollo Sustentable, Economía inclusiva, Digitalización de la Sociedad, Conductas de negocios responsables. Proyección para el futuro, entre otros.

Adicionalmente, durante el Encuentro Ministerial se debatieron temas como Proyección Económica, Mejoramiento de la calidad de vida, Nueva Agenda para ef crecimiento, Comercio e inversiones, Aprendiendo de los Robots. Latinoamérica y su proyección de crecimiento y productividad entre otros.

En especlal debemos destacar la inauguración que realizó la Presidenta Bachelet el 1 de Junio en el Consejo Ministerial, asi como la intervención de los Ministros de Hacienda, Transporte, Trabajo y Economía en diversos temas, tanto generales como en referencia a nuestro país, el suscrito también participó, a través de preguntas durante el desarrollo del Evento como parte mediante de los que analizaron el tema de Productividad y Crecimiento Inclusivo para Latinoamérica (Anexo 3)

También me reuní con el Señor Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE y con el Director de Asuntos Internacionales señor Anthony Gooch, a efectos de entregarles la proposición del Presidente de la Cámara de Diputado de Chile, señor Osvaldo Andrade, en relación a la apertura de una Oficina Conjunta OCDE - Cámara de Diputados en el Ex Congreso a efectos de tener una mutua colaboración de trabajo, integrando al Departamento de Evaluación de la Ley (Anexo 4) y además que desde ahí podamos mantener relaciones con los Parlamentos Sudamericanos, ya que Chile es el único país presente en la OCDE de Sudamérica. Gurría quedó de estudiar y lo ve con mucha simpatía y practicidad.

Cabe señalar. que fueron más de 30 reuniones simultáneas sobre los temas mencionados con participación activa de los miembros de la Delegación Chilena.

II. FORUM.

El Secretario General de la OCDE. dio la bienvenida a las delegaciones Participantes en el Foro.

El Señor Ángel Gurría realizó un extenso discurso agradeciendo la asistencia de las delegaciones con mención especial. a nuestro país y a la Presidenta Bachelet en el cual, hizo mención de temas diversos. Así también señaló la innovación, educación, los impuestos como otros desafíos a resolver adecuadamente y prontamente. (Anexo 5)

Antes de mencionar con más detalle los temas tratados durante los Eventos, creo importante destacar los tópicos que más pueden afectar en Chile. Uno de ellos refiere con la Inclusión, Crecimiento y Gobierno, donde se abordaron entre otros temas, los complejos desafíos que se vienen en materia de empleo, a nivel mundial, con la revolución tecnológica y el reemplazo de la mano de obra, por ejemplo ¿Cómo se abordó la discusión en París sobre los efectos que pueden tener, las nuevas plataformas como Uber, que revolucionó la industria de

taxis a nivel mundial? Claramente la revolución tecnológica significa que tendremos nuevos modelos de negocios y eso conduce a una tremenda oportunidad para formar profesiones y perfiles que tengan que ver con análisis de información y a los efectos Muros para compensar los impactos que la nueva tecnología podrá producir en el país.

El Ministro de Economía Luis Felipe Céspedes, aprovechó la ocasión para el lanzamiento internacional de lvest, el ex Comité de Inversión Extranjera, en el cual los inversionistas extranjero que asistieron expresaron que se ve a Chile con muy buenos ojos, lo consideran como un país serio. En dicha ocasión se presentó los ejes e instrumentos que se utilizarán para incentivar fa inversión en el país en cinco sectores prioritarios donde se centrará el trabajo del organismo en los próximos dos años.

El Ministro de Hacienda, entre otros tópicos, resaltó que Chile lidera la economía latinoamericana dentro de las primeras 40 economías del mundo, señaló que de todas formas, estamos enfocados en el desafía de cómo apuntalar la productividad y el crecimiento, destacando et trabajo en potenciar nuevos ejes del crecimiento, como tas exportaciones de servicios.

Ministra del Trabajo a su vez planteó que la Digitalización de la actividad económica presenta grandes retos. Hoy en nuestro país, señaló, podemos saber casi en tiempo real cuántos individuos están accediendo a los beneficios del Estado, por ejemplo. en el seguro de cesantía, o buscando trabajo a través, de las páginas de empleo (Bolsas de Empleos o Bancos de Empleos). Pero esto también implica que la sociedad nos exige responder en forma más rápida a los cambios. Esto significa mirar el Estado de otra forma y a veces al abrir una puerta se abren muchas más. Esto tiene pros y contras, como todo. En uno de los sitios web de nuestro Ministerio se publica desde diciembre del 2015 todos los meses datos de salario y empleo del país usando dalos del seguro de cesantía. esto lo hicimos a través de un software Ubre. Partimos a nivel regional y desde marzo a nivel comunal. Hasta ese momento no estaban disponibles datos locales, ahora la carretera es lntemet. Esto también produce ganadores y perdedores y un nuevo desafío ha empezado. ¿Será más educación nuestra única respuesta? Acaso si el siglo XX llevó a las grandes masas a terminar el colegio e ir a la universidad, será el siglo XXI el que llevará a que todos tengan Ph.D. Probablemente, ese modelo funcionara para los más ricos, los que tienen padres que ya fueron a la universalidad y que pueden dar el salto al doctorado, pero no funciona para los miles que no tienen las condiciones ni el apoyo para hacer eso, pero tampoco puede ser esa la respuesta. No necesitamos solo doctores, es necesario repensar nuestra educación y lo que enseñamos desde el jardín infantil. La regulación laboral nació para una determinada realidad económica, productiva y tecnológica y tendrá que ajustarse para las nuevas. La regulación laboral nació en el mundo después de la Revolución Industrial asumió que la persona vivía en un lugar y trabajaba junto a otras en un mismo lugar. Y por lo tanto había una jornada de trabajo continua con una hora de colación. Un Instrumento para muchos problemas, es difícil que funcione. La educación no funcionó para todos. Para dar un ejemplo, en Chile tenemos un 25% de los jóvenes entre 19 y 24 años que no estudian ni trabajan, claramente la educación para ellos por alguna razón no funciona y estamos haciendo cosas novedosas como el más capaz, un programa de capacitación que persigue acercar la gente joven al mundo del trabajo. Señaló que estamos viendo un nuevo cambio de lo análogo a lo digital. Internet es la nueva carretera que nos conecta con el futuro.

En relación a la Presidenta Bachelet cuya presencia tuvo alta difusión (Anexo 6), en su alocución planteó la necesidad de acelerar el ritmo de las reformas estructurales para ampliar nuestro potencial de crecimiento, mayor productividad significa más y mejores empleos, mayores salarios y mejores niveles de vida para nuestra gente. Destacó el debate para elabo-

rar una nueva Constitución que será legítima y actualizada a través de la participación ciudadana más amplia posible. Otro tema fue sobre la Reforma Laboral. de la cual todavía no existe claridad sobre los pasos que dará el Gobierno para avanzar con el proyecto, e ha promovido una Reforma Laboral, que aumentará la negociación colectiva y fortalecerá lo sindicatos, y aunque se ha producido un retroceso parcial en el proceso legislativo, estamos buscando nuevas formas para lograr es propósito, también se refirió al crecimiento inclusivo, ya que es el núcleo de su programa y se sus reformas, y las reivindicó , se explayó sobre los efectos de la reforma educacional, dijo que la nueva Ley Tributaria busca financiar esta nueva forma de penar sobre la educación, además de hacer más equitativa la carga fiscal.

Por otra parte, cabe mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico {OCDE) congregó a una amplia representación latinoamericana en su foro y reunión Ministerial. El foro de la OCDE, tuvo más de 80 debates y presentaciones sobre una amplia temática que desde el futuro del trabajo hasta la integración de los inmigrantes o la ciber seguridad. Evaluar cómo hacer frente a los efectos de la ralentización económica de China, cómo los actores no estatales pueden contribuir a incrementar la diversificación de los modelos de crecimiento en la Región, cómo afrontar los efectos del cambio climático o fortalecer la integración regional formó también pate de la agenda.

Además de Bachelet, sus Ministros de Hacienda (Rodrigo Valdes), Economía (Luís Felipe Céspedes} y Exteriores (Heraldo Muñoz), mientras que de Argentina acudieron los de Hacienda (Alfonso Pral Gray) y Producción (Francisco Cabrera) y de México los de Hacienda (Luis Videgaray) y Economía (Ildefonso Guajardo). Costa Rica, Colombia, Brasil y Perú también contaron con una representación de alto nivel, que en el último caso incluyó la presencia en París de su presidente, Ollanta Humala, que fue recibido en el Elíseo por su homólogo de Francia, FrancoisHollande.

También se dedicó parte importante del Forum en el Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe, según el siguiente resumen:

Objetivos por Prioridad Temática y Modalidades de Entregables

Prioridad temática	Área Clave / Objetivos de Políticas	
Productividad	Desafíos clave de política los países de región	Desarrollar competencias, promoción de innovación, adopción de tecnología e inversión en I&D.
		Promoción de inversión, desarrollo de PYMEs, diversificación de la integración a las cadenas globales de valor.
		Mejorar el funcionamiento de los mercados de productos, laboral y financiero.
Inclusión	Desafíos clave de política los países de región	Rehacer sistemas de impuestos y de transferencias más progresivos.
		Mejorar la equidad de los sistemas educativos, de salud y de
		Aumentar la economía formal (empresas y empleos).
		Equipar mejor a grupos desfavorecidos (jóvenes, mujeres, población indígena, etc.).
Gobernanza	Desafíos clave de política los países de región	Mejora de la recaudación tributaria y la eficiencia del gasto.
		Mejorar la capacidad para proporcionar bienes y servicios públicos niveles de gobierno
		Aumentar confianza a través de mayor integridad y transparencia.
		Fortalecer las instituciones, reguladores y empresas públicas.

Componentes

Para cada prioridad temática, el Programa permitirá (en colaboración con organizaciones regionales):

(1) una mayor disponibilidad de estadísticas comparables; (2) la preparación de evaluaciones de

(2) políticas (publicaciones regionales, diagnósticos a nivel de país); (3) diálogo sobre políticas, tanto de

(3) alto nivel (grupo de pilotaje y reuniones de alto nivel) como a nivel técnico (redes regionales de

(4) políticas); y (4) tomando en cuenta cada contexto concreto, asesoramiento en la implementación de

(5) políticas (kits de herramientas, talleres).

III. TEMAS ESPECÍFICOS.

A continuación menciono un resumen de las principales áreas que fueron abordadas durante el Fórum:

Desafíos de una Sociedad con más Adultos Mayores:

Un porcentaje crítico de la población mundial es que está viviendo más que antes, mientras los indices de nacimientos se detienen. Esto inevitablemente nos conducirá a un incremento de los Adultos Mayores y por lo tanto la edad necesita ser consideradaa los temas

laborales, dando posibilidades de trabajo, sobre lodo porque las pensiones en muchos países son insuficientes para sus necesidades especialmente en la economía emergentes. Recordemos que nuestro país tiene la esperanza de vida más alta de América Latina con un promedio de 80,5 años. Según el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) 1 de cada 4 personas mayores de 60 sños tiene algún grado de dependencia y en ef 86% de los casos el cuidado es asumido por una mujer, ya sea esposa, hija o nuera, quienes lo hacen por más de 12 horas diarias sintiéndose sobrecargadasy sobrepasadas en lo emocional y fisico.

Igualdad de Género:

En los últimos años se ha incrementado la atención pública sobre la igualdad de géneros, en orden a mejorar, en el caso de las mujeres su empleo, sus remuneraciones y su acceso a Jefaturas y Gerencias. Se comentó que hoy en día incluso las mujeres tienen un nivel de educacióna veces superior al hombre en palses de la OCDE, pero persisten las barreras a su reconocimiento, especialmente las mujeres jóvenes.

Responsabilidad Empn!Sa rial;

El papel de las empresas en la sociedad ha evolucionado hacia una mayor responsabilidad social, lo cual. debiera ser motivado en los países de la OCDE.

Productividad y crecimiento inclusivo:

La tecnología nos está conduciendo a la digitalización y otros cambio, lo cual no siempre se traduce en un crecimiento de la productividad, se tiene que asumir que la innovación y adelantos tecnológicos deben ser incluidos en los modelos económicos, pero no sólo eso, también debemos aseguramos que los beneficios de un mayor crecimiento y productividad sean distribuidos en toda la población y no sólo en ciertos sectores.

Economía Digital en el trabajo del futuro:

La expansión de la Economía Digital ha afectado en los años recientes al crecimiento económico, afectando en forma importante diversos aspectos de la sociedad, entre otros como afectará los tipos de trabajo que estarán en el futuro y cómo afectarán a los modelos vigentes.

Ciudades Inclusivas:

Actualmente, la mayoría de la población aspira a vivir en centros urbanos, un 70% (según la OCDE) en los próximos 30 años así lo logrará en comparación con un 30% en los años cincuenta. Es claro que la urbanización propone muchas oportunidades, especialmente en innovación, creación de puestos de trabajo y cultura.

Sin embargo, la urbanización puede, además cambiar el desarrollo más suslentable e inclusivo pero crearé problemas en el transporte, polución y salud pública y por ello se debe buscar tecnología adecuada para disminuir estos aspectos negativos de la mayor urbanización.

Salud y Productividad en una Economía Digital:

Las Economías desarrolladas dependen de la salud de sus ciudades. Efectivamente, grandes diferencias en la salud son causa probada de un impacto al respecto en la productividad de los trabajadores, sus remuneraciones y calidad de vida. En este contexto que se propone mejorar, en algunos casos. sustancialmente los presupuestospara la salud, jubilaciones y ac-

ceso a nuevas tecnologías para tener un sistema de salud más potente e inclusivo con sustentabilidad permanente.

También es importante que la población tenga acceso a la información y tecnología médica para así lograr un mejoramiento e innovación que aporte más beneficios, como diagnósticos. prevención, atención y terapias como punto importante que afecte a la productividad.

Tambiéna djuntamos el nuevo estudio sobre Chile en referencia "Como es la vida en Chile, de Mayo 2016. Anexo 7

Adicionalmente adjuntamos varios artículos de la OCDE que pueden ser de interés que detallan los díferentes temas que se conversaron y analizaron dentro del Foro y el Encuentro Ministerial. Del mísmo modo adjunto el material preparado por la Biblioteca del Congreso para el suscrito. Anexo 8.

También conversamos con nuestra Embajadora en la OCDE Claudia Serrano y con su equipo de respaldo sobre diversos temas. Anexo 9,

Anexos en:
http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=23740&formato=pdf

Valparaíso, julio de 2016.

(Fdo.): JUAN PABLO LORENZINI BASSO, Diputado de la República.

26. Informe del Prosecretario de la Cámara de Diputados sobre la participación del diputado señor Vallespín en el Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, llevado a cabo desde el 26 al 27 de mayo de 2016, en la ciudad de Asunción, Paraguay

“Honorable Cámara.

Me permito informar a esta Corporación acerca de las actividades realizadas por la delegación Chilena en el encuentro de la Red de Parlamento abierto de Parlamericas, efectuada en Asunción, Paraguay, entre el 26 y 27 de mayo del presente año.

Introducción

El Grupo Bicameral de Transparencia del Congreso Nacional de Chile, a través del Senador Hernán Larrain, preside la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, anteriormente llamada Red Parlamentaria Latinoamericana de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Probidad. El liderazgo del Congreso Nacional de Chile en el ámbito internacional ha sido muy importante para que los temas de transparencia, probidad, rendición de cuentas y participación ciudadana se desarrollen en los parlamentos de la región.

El evento en Asunción fue el primer encuentro anual de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas. El objetivo principal fue que los parlamentarios asistentes debatieran una Hoja de Ruta para la Apertura Legislativa y se comprometieran a promover algunas de las medidas de este documento en sus países.

En el evento participaron 50 parlamentarios de 20 países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala,

Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía y Venezuela.

Por otro lado, en el marco del Convenio "Perfeccionamiento normativo e implementación del nuevo sistema de ética, probidad y transparencia del Congreso Nacional" de enero 2016, convenido entre el Congreso Nacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), este organismo nos apoyó en varias instancias técnicas relacionadas con este evento y durante el encuentro.

La participación del Congreso de Chile tuvo varias líneas, por ejemplo, se presentó la experiencia del parlamento chileno en temas de transparenciay ética; se moderaron algunos paneles y mesas de trabajo, y se organizó el panel de presupuesto abierto con el apoyo del PNUD y el Banco Mundial.

Participantes de la delegación chilena fueron las siguientes personas:

-Senador Hernan Larrain

-Diputado Patricio Vallespin

-Diputado Alfonso De Urresti

-Sr. Luis Rojas Gallardo, Pro Secretario de la Cámara de Diputados

-Sra. Rocío Noriega, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

Resumen del Encuentro

El Senador Larraín moderó el panel sobre "Parlamento Abierto: fundamentos, experiencias regionales, ejemplos de planes de acción". En este panel se presentaron la experiencia de Chile, Santa Lucía, México, Costa Rica, Paraguay y de la sociedad civil organizada a través de la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa.La sesión tuvo como objetivo mostrar el camino que han seguido distintos parlamento para desarrollar sus planes de acción y las dificultades con las que se han encontrado.

La segunda sesión trató sobre la comunicación social y los datos abiertos como factor esencial de la transparencia en la acción legislativa. Una de las principales conclusiones fue la necesidad de intermediarios de datos para que segmenten la información y la diseñen para que la ciudadanía la pueda entender, por ejemplo, por medio de infografías. Por lo tanto, primero se debe ver cuál es la demanda de los datos que tiene la ciudadanía y colaborar con las diversas organizaciones de la sociedad civil organizada para que la publicación de datos abiertos realmente tenga un impacto social.

En la sesión 3 se establecieron líneas estratégicas de Parlamento Abierto a través de grupos de trabajo. El objetivo fue que los parlamentarios y demás asistentes discutieran y reflexionaran sobre los compromisos identificados en cada pilar de trabajo de la Red (transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y ética). Las dos mesas de ética fueron presididas por la delegación chilena. Al final del trabajo cada mesa compartió sus reflexiones y los beneficios de implementar medidas en estas áreas para el parlamento y la ciudadanía. Los insumos de esta discusión sirvieron para enriquecer el documento preliminar de la Hoja de Ruta que comenzó a redactarse el 17 de marzo de 2016 en una reunión en Buenos Aires, Argentina.

La cuarta sesión trató el tema de "Presupuesto Abierto en el Parlamento" y fue organizada por la Comisión Bicameral de Transparencia con el apoyo del PNUD y el Banco Mundial. Moderó el Senador Larraín y participaron la senadora canadiense Pana Merchant, Juan Pablo Guerrero de Global Initiative Fiscal Transparency (GIFT) y Ricardo Godinho Gomez del PNUD Cabo Verde. El objetivode esta sesión fue dar a conocer los conceptos de presupuesto

abierto y las obligaciones del parlamento al respecto. Se identificaron varios casos prácticos y herramientas que los parlamentos pueden utilizar para apoyar su trabajo del Congreso.

La última sesión del Encuentro consistió en aprobar la Hoja de Ruta para la Apertura Legislativa, los asistentes aprobaron en general el documento y realizaron algunos comentarios específicos,que Parlamericas incorporará para llegar a una versión final.

Tareas pendientes

Presupuesto Abierto: Debido a la importancia del presupuesto abierto y la falta de apoyo técnico con el que cuentan los parlamentos de la región, la Comisión Bicameral de Transparencia trabajará con el PNUD, el Banco Mundial y GIFT para desarrollar talleres que entreguen las habilidades necesariasa los comités de presupuesto de los parlamentos para fiscalizar el presupuesto del Ejecutivo, transparentar el presupuesto del poder legislativo y para verificar el costo de los nuevos proyectos de ley. Igualmente, se trabajaría con la ciudadanía para entregarle herramientas que faciliten el control del gasto de los recursos fiscales.

Hoja de Ruta para la Apertura Legislativa: Se circulará la versión definitiva del documento entre los parlamentos participantes a mediados de junio.

(Fdo.): LUIS ROJAS GALLARDO, Prosecretario de la Cámara de Diputados".

27. Oficio de la Corte Suprema por el cual remite su opinión respecto del proyecto, iniciado en moción, que "Modifica el decreto ley N° 321, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados, con el objeto de exigir, como requisito para su otorgamiento, un informe psicosocial del condenado". (boletín N° 10654-07)

"Oficio N°84-2016

Informe Proyecto de Ley N° 19-2016

Antecedente: Boletín N° 10.654-07

Santiago, 23 de junio de 2016.

Por Oficio N° 12.523, de 10 de mayo del año en curso, el Presidente de la Cámara de Diputados señor Marcos Espinosa Monardes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte consulta respecto del Proyecto de ley iniciado por moción parlamentaria, que pretende modificar el Decreto Ley N° 321 de 1925 que Establece la Libertad Condicional para los Penados, con el objeto de exigir, como requisito para su otorgamiento, un informe psicosocial del condenado (Boletín N° 10.654-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de diecisiete de junio en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Loebenfelder y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Lamberto Cisternas Rocha, Ricardo Blanco Herrera y Carlos Aránguiz Zúñiga,

señora Andrea Muñoz Sánchez, señores Carlos Cerda Fernández y Jorge Dahm Oyarzún y Ministro suplente señor Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

"Santiago, veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 1253 el Presidente de la Cámara de Diputados remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley general iniciado por moción parlamentaria que modifica el Decreto Ley N° 321 de 1925 que Establece la Libertad Condicional para los Penados, asociado al Boletín N° 10.654-07.

Lo anterior se requiere al tenor de lo dispuesto por los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: Que el proyecto de ley señala que «El artículo 1 del Decreto Ley 321 de 1925 que establece la libertad condicional para los penados, dispone que 'se establece la libertad condicional, como un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad y a quien se le concede, se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social'. De esta definición legal se desprende claramente que el condenado beneficiado con esta medida debe estar "corregido y rehabilitado", no obstante, del mérito de los requisitos que la misma ley establece y de las últimas decisiones que hemos conocido de la Comisión de Libertad Condicional de la región de Valparaíso, parecen no ser suficientes para determinar estas circunstancias».

En este contexto, los parlamentarios que presentaron la correspondiente moción agregan: «estimamos que es urgente incorporar un requisito adicional que materialice el espíritu de la institución de la libertad condicional y satisfaga un requerimiento de la sociedad en general, esto es, un factor que permita determinar si las personas que acceden a este beneficio se encuentren corregidas y rehabilitadas».

«Como este nuevo elemento a considerar es de carácter subjetivo, estimamos que debe fundarse en la opinión de Gendarmería de Chile, debido a que es el organismo que tiene las competencias técnicas y experiencia institucional en materia de rehabilitación de reclusos».

Este es, en resumen, un Proyecto de ley que tiene tres objetivos: a) disminuir la cantidad de Libertades Condicionales efectivamente concedidas por la Comisión de Libertad Condicional; (b) establecer que el análisis de dicha pericia psicosocial debe ser parte integrante del razonamiento de la Comisión de Libertad Condicional cuando vaya a analizar la necesidad de otorgar esta medida, y (c) crear la posibilidad de apelar de la decisión de la respectiva comisión de libertad condicional.

Tercero: Que el proyecto consta de un artículo único que introduce modificaciones a los artículos 2° y 5° del Decreto Ley N° 321. En el primero de ellos, agrega un nuevo numeral 5°, dentro de los requisitos para su procedencia y, respecto del segundo de estos artículos, realiza tres modificaciones, eliminándose una frase en el inciso primero y agregándose dos nuevos incisos, segundo y tercero, respectivamente.

Comparación proyectada.

Actual Decreto Ley N° 321, Establece la Libertad Condicional para los PenadosTexto de moción propuesta Simulado

Art. 2.o Todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de duración, tiene derecho a que se le conceda su libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.o Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;

2.o Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno;

3.o Haber aprendido bien un oficio, si hai talleres donde cumple su condena; y

4.o Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir.

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase el Decreto Ley 321 de 1925 que establece la libertad condicional de los penados, en el siguiente sentido.

1. Incorporase el siguiente numeral 5 al artículo 2:

"5. Haber sido sometido a una pericia psicosocial practicada por Gendarmería de Chile que informe sobre el grado de rehabilitación del individuo y su disposición a su reinserción social.”

Art. 2.o Todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de duración, tiene derecho a que se le conceda su libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.o Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;

2.o Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno;

3.o Haber aprendido bien un oficio, si hai talleres donde cumple su condena; y

4.o Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir.

5. Haber sido sometido a una pericia psicosocial practicada por Gendarmería de Chile que informe sobre el grado de rehabilitación del individuo y su disposición a su reinserción social.

Artículo 5º. La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.

En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la

libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará a la Comisión respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6º y 7º del presente decreto ley y en el reglamento respectivo.

2. Elimínese la siguiente frase del inciso primero del artículo 5: "y se revocará del mismo modo"

3. Incorporase el siguiente inciso segundo al artículo 5.

"La resolución será fundada y deberá pronunciarse en particular sobre el informe al que se refiere el artículo 2 N° 5, de modo de contener el razonamiento utilizado para acoger o desestimar el referido informe. Esta resolución será notificada personalmente al condenado por personal de Gendarmería de Chile y por el secretario de la Comisión de Libertad Condicional al Ministerio Público."

4. Incorporase el siguiente inciso tercero al artículo 5.

"Con todo, podrá deducirse recurso de apelación dentro del plazo de 10 días de notificada la resolución que acoja o rechace la libertad condicional. La apelación de la resolución que acoja la libertad condicional será interpuesta por el Ministerio Público y será concedido en efecto suspensivo. La Corte de Apelaciones respectiva conocerá de este recurso y funcionará en una sala especializada para estos efectos."

Artículo 5º. La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes.

La resolución será fundada y deberá pronunciarse en particular sobre el informe al que se refiere el artículo 2 N° 5, de modo de contener el razonamiento utilizado para acoger o desestimar el referido informe. Esta resolución será notificada personalmente al condenado por personal de Gendarmería de Chile y por el secretario de la Comisión de Libertad Condicional al Ministerio Público

Con todo, podrá deducirse recurso de apelación dentro del plazo de 10 días de notificada la resolución que acoja o rechace la libertad condicional. La apelación de la resolución que acoja la libertad condicional será interpuesta por el Ministerio Público y será concedido en efecto suspensivo. La Corte de Apelaciones respectiva conocerá de este recurso y funcionará en una sala especializada para estos efectos

En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará a la Comisión respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6º y 7º del presente decreto ley y en el reglamento respectivo.

Cuarto: Que en relación a la propuesta, e informando al tenor de lo que impone el artículo 77 de la Constitución Política de la República, este tribunal estima adecuada la modificación del artículo 5° que se plantea, en cuanto introduce un sistema recursivo respecto de la resolución que se pronuncia sobre la libertad condicional, sea que ésta la conceda o la deniegue. Sobre tal aspecto, y con el objeto de guardar debida coherencia con el informe emitido respecto del proyecto de ley relacionado con el boletín 10.671-07, esta Corte considera más ajustado al sistema procesal imperante - en el cual la actividad del Ministerio Público se agota con la imposición de la pena - entregar la tutela de los aspectos regulados en la normativa que se analiza al Ministerio Público Judicial, y no al Ministerio Público, por lo que observa dicha circunstancia en el proyecto que se analiza.

Quinto: Que, asimismo, para mayor vinculación de los informes encomendados a esta Corte, se estima procedente reiterar los motivos pertinentes que se han consignado en el Informe PL 17-2016, correspondiente al Boletín 10.671-07, en el cual se ha insistido en la imprescindible necesidad de legislar acerca de un futuro sistema de ejecución penitenciaria que permita atender, de mejor manera, esta cuestión de la libertad condicional y las demás de diversa naturaleza, que componen el conjunto de herramientas pensadas para fortalecer el

propósito de la resocialización, claramente pendiente. En efecto, en la actualidad no existe una institucionalidad que asegure mecanismos adecuados de control respecto de la actividad penitenciaria.

Sexto: Que en este sentido, sólo cabe replicar lo señalado por el Pleno de la Corte, a propósito de la tramitación de la Ley N°20.587, que Modifica el Régimen de Libertad Condicional y establece, en caso de Multa, la pena alternativa de Trabajos Comunitarios:

"[…] el Tribunal Pleno considera que en el tema de la libertad condicional -en tanto se trata de una cuestión propia de la ejecución de las penas-, es necesaria la implementación de un proceso de naturaleza jurisdiccional claramente definido, que asegure contradictoriedad y permita la presencia en él de todos los interesados y, fundamentalmente, se establezcan normas sustantivas que entreguen a los jueces los criterios claros sobre aquellas cuestiones cuya concurrencia en el procedimiento de cumplimiento de la sanción habrá que verificar, de manera tal de permitirles concluir, a la hora de conceder o rechazar una solicitud, si se han o no conseguido todos o algunos de los fines u objetivos de la sanción impuesta" . (fundamento 5° del informe citado)

Séptimo: Que las precedentemente anotadas son las observaciones que a esta Corte merece el texto consultado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expresados el proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.

Acordada después de desecharse la indicación previa del ministro señor Cerda, en orden a omitir pronunciamiento sobre el proyecto ley en referencia, por cuanto el Decreto Ley Nº 321 de 1.925 que establece la libertad condicional para los condenados, no atinge a la organización ni a las atribuciones "de los tribunales", únicos tópicos respecto de los cuales el artículo 77 inciso 2º de la Constitución Política de la República ordena oír a la Corte Suprema; el hecho que jueces integren la comisión correspondiente no hace a tales organización ni atribuciones, siendo de advertir que no son escasos los organismos compuestos por jueces, que no por ello los troquen en "tribunales".

Asimismo, se deja constancia que el Ministro señor Cerda, sin perjuicio de su indicación previa, estuvo por informar desfavorablemente la presente proposición de ley. Tiene para ello presente que: a) la libertad condicional de los condenados concierne a la etapa de ejecución de las condenas, b) esa no forma actualmente parte de la jurisdicción penal, c) el régimen procesal chileno está presentemente estructurado sobre la base de un período que se inicia con el emplazamiento, o su equivalente, y concluye con la sentencia ejecutoriada o de termino, excepción hecha del recurso de revisión y de alguna modalidad de cosa juzgada formal, d) la temática habría de competer al Poder Judicial, en la perspectiva de la instauración en el esquema vigente, de una tutela jurisdiccional en la etapa de cumplimiento o ejecución de las penas, como reiteradamente lo ha venido haciendo presente esta Corte Suprema.

Se deja constancia que los ministros señores Dolmestch, Cisternas y Dahm no comparten lo acordado precedentemente, siendo del parecer de informar el proyecto que se analiza en los siguientes términos:

1º En lo tocante a la apelación propuesta, estiman los disidentes que la cuestión de la sanción es una prolongación de la función de persecución penal que la Constitución Política de la República ha encomendado al Ministerio Público, por lo que la impugnación en esta mate-

ria debería ser sostenida por este órgano de persecución, por lo que les parece acertada la proposición que se efectúa.

2º Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, consideran que proporcionar un instrumento predictivo del comportamiento de los postulantes, como lo es el informe que pueda emitir Gendarmería, resulta pertinente, pero la resolución de esta cuestión no puede pasar únicamente por un informe elaborado por personal técnico de dicha institución. Es preciso generar un debate acerca de si el sentenciado ha sido resocializado en la prisión, por lo que ya puede abandonarla bajo condición. Es evidente que en el medio libre, difícil de observar por Gendarmería, pueden existir condiciones que hacen aconsejable la salida: el entorno familiar, amistades, trabajo, relación con la comunidad, entre otros; antecedentes que, pertinentes a los efectos de producir convicción, deberían aportarse por el interno o Gendarmería, y habrían de ser valorados por la comisión al resolver la solicitud.

Se deja también constancia que el Ministro señor Künsemüller estuvo por informar desfavorablemente el proyecto de ley presentado, teniendo para ello en consideración que la proposición encuentra su fundamento en la situación contingente del aumento de las decisiones que otorgan la libertad condicional a los penados, de manera que las enmiendas señaladas no buscan el perfeccionamiento del sistema sino ponerle atajo, lo que desde ya determina, en su concepto, su rechazo, por esa sola razón.

Del texto presentado aparece que, con el objetivo de "disminuir la cantidad de Libertades Condicionales efectivamente concedidas por la Comisión de Libertad Condicional", se pretende incorporar un nuevo requisito – una pericia psicosocial- para reconocer el derecho a la Libertad Condicional, en circunstancias que, de acuerdo al artículo 2° del D. Ley 321, el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos hace acreedor al penado del reconocimiento del derecho a cumplir la pena en libertad, como lo ha resuelto en numerosos y recientes casos la Segunda Sala de esta Corte, en decisiones de mayoría.

La restricción pretendida, cuyo fundamento meramente cuantitativo, "demasiadas libertades condicionales", es inadmisible en política penitenciaria, desconoce que la Libertad Condicional es una forma de cumplir la pena, cuya duración no se extingue ni modifica. Son los constantes y fundados reparos que desde hace largo tiempo se dirigen a las penas privativas de libertad, los que abogan por esta forma de ejecución. La institución de que se trata, como "culminación del sistema penitenciario progresivo", no es más que un esfuerzo por reducir los riesgos de deterioro personal que originan esas penas, aumentando las perspectivas de resocialización del condenado. (Cury, Derecho Penal, Parte General, 7ª edición, p.724).

En nuestro sistema penitenciario la libertad condicional constituye la última fase del sistema carcelario progresivo, en cuanto es un período de pre-libertad definitiva, cuyo objetivo primordial es facilitar el difícil período de transición de la vida dentro de la prisión a la existencia ordinaria fuera de ella, con miras a la efectiva reintegración social del penado. Obviamente, ese objetivo supone la existencia de un sistema de asistencia post-penitenciaria, que lamentablemente no existe en Chile.

La introducción de nuevas restricciones al otorgamiento de la Libertad Condicional no contribuye a aumentar las perspectivas de resocialización de los condenados.

Sin perjuicio de lo anterior, este disidente coincide con la opinión del ministro señor Brito, en la parte de su informe que cita el parecer de esta Corte respecto de la necesidad de legislar acerca de un futuro sistema de ejecución penitenciaria que permita atender, de mejor manera, esta cuestión de la Libertad Condicional y las demás, de distinta naturaleza, que

componen el conjunto de herramientas pensadas para fortalecer el propósito de resocialización, claramente pendiente.

La doctrina mayoritaria le otorga al derecho de ejecución de penas el carácter de una tercera área del Derecho Penal, junto al Derecho material o ius puniendi y al Derecho Procesal Penal. Conforme a esta visión, tanto la ciencia del Derecho Penal como el legislador deben preocuparse de no estudiar exclusivamente el hecho punible y su responsable, descuidando el estudio de sus consecuencias para el sujeto condenado y la comunidad. Las tendencias de la moderna dogmática penal tienden precisamente a valorizar al Derecho Penal por las consecuencias que provoca en la vida social la ejecución de las decisiones jurisdiccionales adoptadas en su aplicación. La "otra cara" del Derecho Penal debe ser necesariamente abordada y estudiada con el mismo énfasis con que examinan críticamente los otros segmentos del sistema penal, ya que forman parte de un todo, configuran la unidad del Derecho Penal. Que el sistema penitenciario sea la región "más sombría" del aparato de justicia, no justifica en absoluto prescindir de una política integral e integrada, no motivada por determinados fenómenos sociales puntuales que agitan la opinión colectiva.

Nunca está de más recordar que "la pena como fin en sí misma es un concepto que podemos declarar definitivamente superado." (Contento, "Crisi e avvenire de la pena carceraria", Milán, 1964, p.12)

Se previene que el Ministro señor Aránguiz estuvo por informar, además y como una manera de cooperar con una visión holística del tema y teniendo en cuenta el deber de todos los entes del Estado de contribuir a mejorar el funcionamiento de sus órganos y ordenamiento propio, que aún cuando el proyecto no tienda a una reforma estructural del sistema como se requiere y viene proponiendo esta Corte reiteradamente, lo cierto es que de todas maneras proporciona elementos que permiten avanzar en la mejoría del problema, por lo que es partidario de informarlo favorablemente…".

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): HUGO DOLMESTCH URRA, Presidente; JORGE SÁEZ MARTIN, Secretario

AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SEÑOR MARCOS ESPINOSA MONARDES
VALPARAÍSO".

28. Oficio del Tribunal Constitucional. Rol 2838-15-INA.

"Santiago, 19 de enero de 2016

Oficio N° 504-2016

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 21 de junio de 2016, en el proceso Rol N° 2838-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por María Arias Álvarez y otros, respecto del artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.405.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

29. Oficio del Tribunal Constitucional. Rol 3086-16-INA.

"Santiago, 21 de junio de 2016

Oficio N° 509-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 21 de junio en curso, en el proceso rol N° 3086-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Bellavista Oveja Tomé SpA respecto del artículo 12 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

30. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3079-16-INA.

"Santiago, 21 de junio de 2016

Oficio N° 512-2016

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 21 de junio de 2016, en el proceso Rol N° 3079-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inversiones Cisa S.A. respecto del artículo 53, inciso tercero del Código Tributario, en los autos Rol N° 17.722-2015, caratulados "Inversiones Cisa S.A. con Servicio de Impuestos Internos", de que conoce la Corte Suprema, por recurso de casación en la forma, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

31. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3065-16-INA)

"Santiago, 21 de junio de 2016

Oficio N° 517-2016

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 21 de junio de 2016, en el proceso Rol N° 3065-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Francisco Cortés de la Maza respecto del artículo 22° del DFL N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, en los autos RIT N° 62-

2016, RUC N° 1510036205-5, seguidos ante el Tercer Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

32. Oficio del Tribunal Constitucional. Rol 3091-16-INA.

"Santiago, 22 de junio de 2016

Oficio N° 521-2016

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 21 de junio de 2016, en el proceso Rol N° 3091-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Francisco Cortés de la Maza, respecto del artículo 22° del DFL N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, en el proceso penal sobre giro doloso de cheques, RIT 11.226-2015, RUC N° 150036201-2, sustanciado ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

33. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3063-16-INA.

"Santiago, 22 de junio de 2016

Oficio N° 525-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 21 de junio en curso, en el proceso Rol N° 3063-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Ricardo Laguna González respecto de los artículos 59 y 121 del DFL N° 458, de 1976, del Ministerio de la vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones y del inciso primero del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

34. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3100-16-INA.

"Santiago, 28 de junio de 2016

Oficio N° 535-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 28 de junio en curso, en el proceso Rol N° 3100-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inversiones e Inmobiliaria Océano S.A., respecto de los artículos 38 de la Ley N° 18.287 y 20 de la Ley General de Urbanismo y Cons-

trucciones, a los efecgos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.